

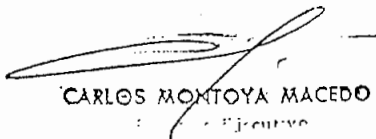
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES


De una parte, CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO, una empresa de derecho público, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República del Perú mediante Decreto Legislativo 206 de 12 de junio de 1981, con domicilio social en la ciudad de Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha No. 38452 (el "Vendedor"), representada en este acto por FRANCISCO JAVIER ACOSTA SANCHEZ, peruano, mayor de edad, con domicilio en AV. CAMINO REAL #390 SAN ISIDRO, con Libreta Electoral No. 10221718, suficientemente autorizado para este acto por el Directorio en su sesión No. 173 del 12 de MARZO 1994.

Y de otra parte, Telefónica Perú, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Perú, el día 3 de Diciembre de 1993, mediante ficha 103695, Reg. Mercantil de Lima, con domicilio social en Ave. Dos de Mayo 1231, Lima 27, PERU (el "Comprador"), representada en este acto por su Presidente, Ignacio Santillana, Español, mayor de edad, con domicilio en J. Marique, 12 MADRID, con pasaporte No. 15160375-V, suficientemente autorizado para este acto por poder de fecha 10 de Febrero de 1994.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Legislativo 674, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado (según se define este término en la Ley 24948) y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas;
- II. Que mediante Resolución Suprema No. 310-92-PCM del 3 de junio de 1992 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") que incluyó a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. ("CPTSA") y a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. ("ENTEL" y conjuntamente con CPTSA denominadas las "Empresas") dentro de la lista de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado a las que debe aplicarse una de las modalidades de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo 674;
- III. Que mediante Resolución Suprema No. 145-93-PCM del 22 de abril de 1993 se ratificaron los acuerdos de COPRI por los cuales se definió que la modalidad aplicable



CARLOS MONTOYA MACEDO

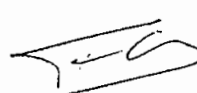

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas sería la adquisición, por compraventa o aporte en aumento de capital, de cierta participación accionaria en cada una de las Empresas, la cual ha quedado establecida en el treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social, por una sociedad cuyas acciones pertenezcan total o parcialmente a un grupo empresarial especializado en la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones, debidamente precalificado por el Comité Especial de Privatización de Telecomunicaciones (CEPRI), y mediante el mecanismo de concurso público (el "Concurso Público");

- IV. Que el Vendedor es propietario de treinta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta (31'835,970) acciones de CPTSA de la Clase A y de catorce millones setecientos veintinueve mil quinientas cincuenta y tres (14'729,553) acciones de CPTSA de la Clase B, con un valor nominal de un Nuevo Sol (S/. 1) cada una, las cuales representan el 20,08% del capital social de CPTSA antes del Aumento de Capital a que se refiere el Considerando VI (las "Acciones de CPTSA");
- V. Que el Vendedor es propietario, entre otras, de ciento doce millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y cuatro (112'605,184) acciones de ENTEL, de la Clase A, con un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1) cada una, comprendidas en el certificado de acciones no. A1, las cuales representan el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de ENTEL (las "Acciones de ENTEL" y conjuntamente con las Acciones de CPTSA denominadas las "Acciones");
- VI. Que la Junta General de Accionistas de CPTSA del 18 de noviembre de 1993 (la "Junta General del 18 de Noviembre") resolvió autorizar al Directorio para que, en aplicación del acuerdo de Junta General de Accionistas adoptado el 10 de abril de 1992, aumentase el capital social (el "Aumento de Capital") hasta un monto suficiente para que las acciones de la Clase A-1 (a las que se refiere el Considerando VIII) alcancen el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de CPTSA, emitiendo nuevas acciones correspondientes a dicho Aumento de Capital (las "Nuevas Acciones"), para que sean suscritas por quien resulte ganador del Concurso Público, en los términos aprobados en la citada Junta General;

- 2 -

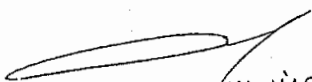

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

- VII. Que los acuerdos de la Junta General del 18 de Noviembre han sido ratificados por las Juntas Especiales de Accionistas de CPTSA de las Clases A y B, celebradas el 22 de noviembre de 1993 y el 10. de diciembre de 1993 respectivamente y por la Junta Especial de Acciones de la Clase C celebrada el 13 de enero de 1994, ésta última celebrada a los solos efectos de ratificar la modificación del Artículo 6 de los Estatutos Sociales (las "Juntas Especiales");
- VIII. Que según se prevé en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Social de CPTSA, en su nueva redacción aprobada por la Junta General del 18 de Noviembre y por las Juntas Especiales, las Acciones de CPTSA que comprenden acciones de las Clases A y B se convertirán en acciones de la Clase A-1 al transferirse al Comprador, incluyendo además la Clase A-1 las acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital;
- IX. Que el Vendedor suscribirá con los trabajadores que laboran en ENTEL contratos de compraventa de acciones, con posterioridad al Cierre según este término se define en la Cláusula 2.1, en virtud de los cuales transferirá hasta un máximo del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social de ENTEL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo 674;
- X. Que mediante Acta No. 17 de fecha 20 de agosto de 1993 expedida por CEPRI, determinadas sociedades fueron precalificadas para participar en el Concurso Público (los "Precalificados"), siendo la sociedad T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA, S.A. (el "Garante", según se define más precisamente en la Cláusula 3.5.1), uno de los Precalificados;
- XI. Que el 20 de enero de 1994, CEPRI expidió el pliego de bases del Concurso Público (el "Pliego de Bases") que estableció los requisitos a ser cumplidos por los Precalificados para participar en el Concurso Público y los criterios de selección del ganador de dicho Concurso Público;
- XII. Que el Comprador fue declarado ganador del Concurso Público;
- XIII. Que el Garante ha suscrito y entregado al Vendedor una fianza (la "Fianza del Garante") garantizando el

- 3 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Comprador expresadas en el presente Contrato; y,

- XIV. Que en virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato"), con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1: ADQUISICION DE ACCIONES

1.1 Compra de Acciones.

Sujeto a las condiciones de la Cláusula 1.4, en la Fecha del Cierre (según se define este término en la Cláusula 2.1), el Vendedor acuerda transferir al Comprador la propiedad de las Acciones y el Comprador acuerda aceptar del Vendedor dicha transferencia, con todos los derechos inherentes a las mismas, reales o expectaticios, devengados o por devengarse, incluyendo eventuales dividendos en efectivo, en especie, o en acciones.

1.2 Suscripción de Acciones.

Sujeto al resto de las condiciones de la Cláusula 1.4, el Vendedor acuerda notificar al Directorio de CPTSA, al menos cinco (5) días calendario antes de la Fecha del Cierre, que el Comprador ha obtenido la adjudicación en el Concurso Público a fin de que el Directorio proceda a ejecutar el Aumento de Capital de CPTSA, que permita al Comprador suscribir las Nuevas Acciones en la Fecha del Cierre.

1.3 Precio de Compra.


El precio que deberá satisfacer el Comprador al Vendedor por la compra de las Acciones (el "Precio de Compra") será la cantidad en Dólares de los Estados Unidos, que resulte de la Oferta Económica (según este término se define en el Pliego de Bases), de conformidad con el Anexo 4.B del Pliego de Bases, y las reglas que para tal efecto se establecen en el Pliego de Bases.

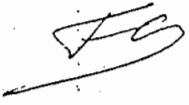
1.4 Condiciones para el Cierre.

La obligación del Comprador de comprar y pagar las Acciones y la obligación del Vendedor de vender las Acciones estarán sujetas a la ocurrencia de los siguientes acontecimientos antes de, o simultáneamente con, el Cierre:

- 1.4.1 Condiciones Previas al Nacimiento de la Obligación del Vendedor de Vender las Acciones.

- 4 -



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

- (a) El Comprador habrá entregado al Vendedor una declaración jurada, en la forma del Anexo 1, firmada por un representante del Comprador debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Comprador establecidas en la Cláusula 3 son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- (b) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) una copia debidamente autenticada por Notario Público, de los estatutos sociales del Comprador, de los Titulares (según se definen éstos en la Cláusula 3.5.1), de los Participantes (según se definen éstos en la Cláusula 3.5.1) y del Garante, (ii) una copia debidamente autenticada por Notario Público de cualesquiera documentos o acuerdos suscritos por el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes, incluyendo filiales de cualesquiera de ellos, directa o indirectamente relacionados con la constitución, titularidad, gerencia u operación del Comprador o de las Empresas, y (iii) una declaración jurada firmada por un representante del Comprador, debidamente autorizado, certificando que dichas copias son copias fieles de los documentos originales, que constituyen la totalidad de dichos documentos y que no existe ningún otro acuerdo o entendimiento escrito u oral entre dos o más de los Titulares, los Participantes, el Garante o el Comprador, incluyendo filiales de cualesquiera de ellos, o entre cualesquiera de ellos y otras personas, relacionados con la constitución, titularidad, gerencia u operación del Comprador o de las Empresas, que no esté plasmado en dichos documentos (los cuales se denominarán conjuntamente los "Acuerdos del Consorcio").
- (c) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) un certificado expedido por autoridad competente del país o lugar de su constitución, acerca de la existencia del Comprador, (ii) un certificado del Secretario del Comprador o de otro funcionario del Comprador competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la

- 5 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Comprador y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Comprador o por otro funcionario del Comprador competente a tal efecto, del documento mediante el cual el directorio o junta directiva del Comprador autoriza al representante legal para suscribir el presente Contrato y realizar los pagos previstos en el mismo, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Comprador, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Comprador.

- (d) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) un certificado expedido por autoridad competente del país o lugar de constitución del Garante, acerca de la existencia del Garante, (ii) un certificado del Secretario del Garante o de otro funcionario del Garante competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Garante y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Garante o por otro funcionario del Garante competente a tal efecto, del documento mediante el cual el directorio o junta directiva del Garante autoriza al representante legal para suscribir la Fianza del Garante, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Garante, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Garante.
- (e) Las Empresas y el Comprador habrán suscrito Convenios de Estabilidad Jurídica con la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE - dentro de lo previsto en los Decretos Legislativos 662 y 757 y el Decreto Supremo no. 07-94 PCM, en la forma del Anexo 2 o en forma sustancialmente igual, salvo que las Empresas y el Comprador decidan no hacer uso de este instrumento, lo cual se presumirá si la correspondiente solicitud no es presentada por el Comprador en su nombre y en nombre de

- 6 -

GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

las Empresas dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato por el Vendedor.

- (f) El Comprador habrá entregado al Vendedor una opinión de Estudio Ribio, Leguia, Normand y Asociados jurídicos del Comprador, a la Fecha del Cierre, en la forma del Anexo 3 o en forma sustancialmente igual.

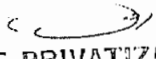
1.4.2

Condiciones Previas al Nacimiento de la Obligación del Comprador de Adquirir y Pagar las Acciones.

- (a) El Vendedor habrá entregado al Comprador una declaración jurada, en la forma del Anexo 4, firmada por un representante del Vendedor debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 4 son verdaderas y correctas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- (b) El Vendedor habrá entregado al Comprador (i) un certificado expedido por autoridad competente de la República del Perú, acerca de la existencia del Vendedor, (ii) un certificado del Secretario del Vendedor o de otro funcionario del Vendedor competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Vendedor y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Vendedor o por otro funcionario del Vendedor competente a tal efecto, de los documentos mediante los cuales el directorio del Vendedor autoriza al representante legal para suscribir el presente Contrato, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Vendedor, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Vendedor.
- (c) El Vendedor habrá suscrito un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") con una entidad bancaria en la forma del Anexo 5 o en forma sustancialmente similar.

- 7 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


VERSION FINAL

- (d) El Vendedor habrá entregado al Comprador una opinión del Estudio Jorge Avendaño Valdés-Abogados, a la Fecha del Cierre, en la forma del Anexo 6 o en forma sustancialmente similar.
- (e) El Vendedor habrá entregado al Comprador una declaración jurada de su representante debidamente autorizado certificando que, a la Fecha del Cierre, se han efectuado las notificaciones a, o se han obtenido las aprobaciones o consentimientos de, la contraparte de los contratos suscritos por las Empresas con terceros (salvo en relación con la deuda externa de ENTEL asumida por el Estado peruano según se establece en la Cláusula 4.8.2), en la medida en que dichas notificaciones, aprobaciones o consentimientos sean necesarios de acuerdo con las cláusulas de dichos contratos para la validez de la operación aquí contemplada.
- (f) COPRI habrá adoptado un acuerdo que excluya a ENTEL del ámbito de aplicación de la Ley 24948 de Actividad Empresarial del Estado.

1.4.3 Condiciones Comunes a las Dos Partes para el Nacimiento de sus Respectivas Obligaciones.

- (a) El Comprador habrá sido formalmente notificado por CEPRI que ha resultado ganador del Concurso Público.
- (b) El Comprador habrá suscrito y pagado las Nuevas Acciones.
- (c) El Comprador habrá suscrito un contrato para la emisión y suscripción de las Nuevas Acciones, según el modelo entregado por CPTSA a cada uno de los Precalificados con anterioridad al 21 de febrero de 1994.
- (d) Cada una de las Empresas habrá suscrito con el Estado peruano los contratos de concesión que sean necesarios para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones (los "Contratos de Concesión") en la forma del Anexo 7, y el Comprador, el Garante y las Empresas habrán suscrito todos los demás contratos y documentos que se requieran bajo

- 8 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

el presente Contrato y el Pliego de Bases para formalizar la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones (denominados conjuntamente los "Documentos de la Operación").

- (e) La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores ("CONASEV") habrá aprobado el acuerdo de Aumento de Capital, según se dispone en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 672.
- (f) A la Fecha del Cierre, no existirá contra el Concurso Público una impugnación por parte de cualquier Precalificado que haya prosperado.

1.5 Renuncia a Exigir la Ocurrencia de las Condiciones.

El Vendedor podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 1.4.1, el Comprador podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 1.4.2 y ambas partes, de común acuerdo, podrán renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en los párrafos (a) y (d) de la Cláusula 1.4.3, siempre y cuando dicha renuncia no implique una violación de los términos del Pliego de Bases y de las normas previstas en el Decreto Legislativo 674. En ningún caso las partes podrán renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en los párrafos (b), (c), (e) y (f) de la Cláusula 1.4.3.


1.6 Actuaciones de las Partes.

Si en cualquier momento anterior o posterior a la firma del presente Contrato, el Comprador o el Vendedor determinan razonablemente que cualquier otra actuación es necesaria bajo la ley para perfeccionar o confirmar que el Comprador es el titular de las Acciones y de las Nuevas Acciones o para llevar a cabo los propósitos de este Contrato o para consumar las operaciones contempladas en el mismo, las partes, en el ámbito de sus facultades, deberán realizar y entregar todos los documentos exigidos por ley y hacer todo lo necesario y adecuado para perfeccionar y confirmar al Comprador el título de propiedad sobre las Acciones y las Nuevas Acciones o de otra manera llevar a cabo el objeto de este Contrato o consumar las operaciones contempladas en el mismo.

CLAUSULA 2: CIERRE

2.1 Fecha del Cierre.

- 9 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutiva
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sujeto a las condiciones de la Cláusula 1.4, el Comprador pagará el Precio de Compra de las Acciones al Vendedor, y el Vendedor entregará al Comprador las Acciones de las que es propietario en la fecha y hora que el Vendedor notifique por escrito al Comprador con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación (la "Fecha del Cierre"). La Fecha del Cierre no tendrá lugar antes de quince (15) días calendario ni después de noventa (90) días calendario a contar desde la fecha de adjudicación al Comprador de la buena pro en el Concurso Público. El pago del Precio de Compra por parte del Comprador y la entrega de las Acciones por parte del Vendedor se denominará el "Cierre". El Cierre tendrá lugar en las oficinas de CEPRI, ubicadas en Avenida Javier Prado Este 1980, 2o. piso, San Borja, Lima, Perú.

2.2 Entregas Efectuadas por el Vendedor.

En la Fecha del Cierre, el Vendedor (i) entregará al Comprador los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre del Comprador y los documentos mencionados en los párrafos (a), (b), (d) y (e) de la Cláusula 1.4.2, y (ii) solicitará de inmediato el asiento del traspaso de las Acciones en los Libros Registro de Acciones de CPTSA y de ENTEL.


2.3 Entregas Efectuadas por el Comprador.

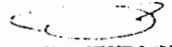
En la Fecha del Cierre y simultáneamente con las entregas del Vendedor previstas en la Cláusula 2.2, el Comprador entregará al Vendedor el Precio de Compra de las Acciones vía transmisión telegráfica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que haya indicado el Vendedor por lo menos cinco (5) días hábiles bancarios antes de la Fecha del Cierre, así como los documentos mencionados en los párrafos (a), (b), (c), (d) y (f) de la Cláusula 1.4.1.

2.4 Suscripción de Acciones.

Simultáneamente con las entregas del Comprador y del Vendedor a que se refieren las Cláusulas 2.2 y 2.3, el Comprador suscribirá las Nuevas Acciones y entregará a CPTSA el valor de suscripción de las mismas (el "Valor de Suscripción"), vía transmisión telegráfica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que haya indicado CPTSA por lo menos cinco (5) días hábiles bancarios antes de la Fecha del Cierre. El Valor de Suscripción comprenderá el valor nominal de las Nuevas Acciones y la prima de emisión establecida de conformidad con lo previsto por la Junta General del 18 de Noviembre. La cantidad a pagar por el Comprador en concepto de Precio de Compra y Valor de Suscripción se denominará a efectos de este Contrato el "Valor de Adquisición".

- 10 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

Por la presente, el Comprador declara y garantiza al Vendedor, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue, y reconoce que el Vendedor interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en esta Cláusula.

3.1 Constitución y Validez.


El Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes:

- (a) Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- (b) Están en posesión de cuantas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- (c) Han entregado al Vendedor copias auténticas y exactas de sus documentos constitutivos y estatutos vigentes.

3.2 Autorización, Firma y Efecto.

- 3.2.1 La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, de los Acuerdos del Consorcio y de los Documentos de la Operación, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, entran dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos de dirección o por sus accionistas, en caso de que así fuera preceptivo. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento

- 11 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes para autorizar este Contrato, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación, o para cumplir las obligaciones contempladas en los mismos. El presente Contrato, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación han sido debida y válidamente firmados y entregados por el Comprador, el Garante, las Empresas, los Titulares y los Participantes, en su caso, y junto con la debida autorización, firma y entrega de los mismos por el Vendedor o por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuando proceda, constituyen obligaciones válidas y vinculantes para el Comprador, el Garante, las Empresas, los Titulares o los Participantes que los hayan suscrito.

3.2.2 La Fianza del Garante ha sido debida y válidamente firmada por el Garante y constituye una obligación válida y vinculante para el Garante.


3.3 Consentimientos.

No existen requisitos (a) exigidos por las leyes de cualquier país extranjero ("País Extranjero") en el cual el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes estén constituidos o tengan su lugar de negocios principal, o por cualquier autoridad de dicho país ("Autoridad Extranjera"), o (b) aplicables como consecuencia de la identidad específica del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes o de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por éstos, que comporten que el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes o cualesquiera de sus respectivas filiales incurran en cualquier obligación con cualquier gobierno de País Extranjero o Autoridad Extranjera que tenga jurisdicción sobre los mismos o que los obligue a obtener cualquier consentimiento (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre a que se refiere la Cláusula 1.4) para formalizar este Contrato, la Fianza del Garante, los Documentos de la Operación y los Acuerdos del Consorcio, según proceda, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

3.4 Cumplimiento.

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los estatutos sociales del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de

- 12 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

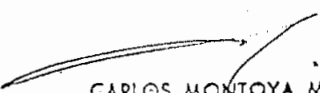
VERSION FINAL

préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, la Fianza del Garante, los Documentos de la Operación y los Acuerdos del Consorcio por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes.

3.5 Capital.

- 3.5.1 (a) A los efectos de este Contrato los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- (i) "Comprador" es la entidad que resultó adjudicataria de la buena pro en el Concurso Público y que suscribe este Contrato como tal.
 - (ii) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (c) de la Cláusula 6, "Garante" es la entidad que resultó precalificada para participar en el Concurso Público según consta en el Acta No. 17 de fecha 20 de agosto de 1993 expedida por CEPRI y que participa en el capital del Comprador directamente o a través de una filial totalmente controlada y poseída directamente.
 - (iii) "Titular" es aquella persona física o jurídica distinta del Garante o de la filial del Garante a que se refiere el párrafo (ii) anterior y que es propietaria directamente de más de un tres por ciento (3%) del capital social del Comprador.
 - (iv) "Participante" es la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, es accionista último de un Titular. Se entiende por accionista último la persona física o jurídica que directa o indirectamente ostenta la mayoría del capital o de los derechos de voto del Titular o

- 13 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


VERSION FINAL


que, de otra forma, tiene el control del Titular.

- (b) El Anexo 8 incluye una relación de todos los Titulares con la siguiente información de cada uno de ellos: (i) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social del Titular; (ii) capital social del Titular; (iii) número, clase y valor nominal de las acciones del Comprador propiedad del Titular; y (iv) porcentaje que representan las acciones propiedad del Titular en el capital social del Comprador.
- (c) El Anexo 9 incluye una relación de todos los Participantes con la siguiente información de cada uno de ellos: (i) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social del Participante; (ii) capital social del Participante; y (iii) detalle de su participación directa o indirecta en el capital social del Titular, con especificación del porcentaje de participación, número de acciones, valor nominal, clase y, en caso de que la participación sea indirecta, las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación.

- 3.5.2 El capital del Comprador está formado por 4,368.755.610 () acciones , con un valor nominal de UN SOL (1/1) por acción, las cuales han sido completamente suscritas y pagadas.
- 3.5.3 El Garante es, directa o indirectamente (a través de una filial totalmente controlada y poseída directamente por el Garante), el pleno propietario y titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas o usufructos.
- 3.5.4 Ninguna persona o entidad, distinta del Garante (directa o indirectamente), es titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social del Comprador.
- 3.5.5 Inmediatamente después del Cierre, el Garante mantendrá indirectamente a través del Comprador, un interés económico no menor del diez por ciento

- 14 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
ABLECOM

V
H

(10%) del capital social de cada una de las Empresas.

3.5.6 No existe entre los Titulares o Participantes (distintos de los Precalificados) o cualquiera de sus sociedades filiales, fabricantes de equipos de telecomunicaciones cuya participación, directa o indirecta, en el capital social del Comprador sea superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los proveedores.

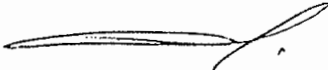
3.5.7 Con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato por parte del Vendedor, el Comprador ha entregado al Vendedor copias fieles y completas de los Acuerdos del Consorcio. Salvo los Acuerdos del Consorcio, no existen otros contratos, arreglos, convenios o entendimientos de cualquier naturaleza (verbales o escritos) por los cuales el Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes o cualesquiera de sus filiales, puedan verse obligados a emitir, vender, comprar, pignorar o amortizar acciones del capital social del Comprador o de las Empresas, o contratos, arreglos, convenios o entendimientos relacionados con el voto en, o la gerencia de, las Empresas, por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes. Ni los Acuerdos del Consorcio ni ningún otro contrato, arreglo, convenio o entendimiento de cualquier naturaleza (verbal o escrito) da preferencia o ventaja a ningún proveedor de equipos de telecomunicaciones para el suministro de ningún tipo de equipo a las Empresas.


3.6 Investigación de las Empresas.

3.6.1 El Comprador reconoce que por sí mismo o a través de los funcionarios, directores, asesores, representantes judiciales y apoderados del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes (conjuntamente los "Representantes del Comprador"):

- (a) ha revisado los libros, registros, activos, instalaciones, equipos, propiedades, contratos, declaraciones de tributos y documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos de cada una de las Empresas hasta el punto considerado necesario por el Comprador para

- 15 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CAPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

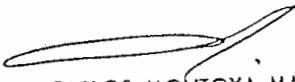
determinar la situación de cada una de las Empresas y de sus activos, instalaciones, equipos, propiedades, pasivos y obligaciones y se considera completamente satisfecho al respecto;

- (b) el Comprador adquiere las Acciones y suscribe las Nuevas Acciones basado únicamente en sus propias investigaciones y exámenes de tales libros, registros, activos, instalaciones, equipos, propiedades, contratos, declaraciones de tributos y documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos y las declaraciones, garantías y acuerdos expresos del Vendedor expuestos en el presente Contrato; y
- (c) a pesar del hecho de que ha tenido la oportunidad de entrevistar a los directores, funcionarios, trabajadores, representantes y asesores (incluidos los asesores legales, técnicos, contables y financieros) del Vendedor y de cada una de las Empresas (conjuntamente denominados los "Representantes del Vendedor"), la decisión del Comprador de participar en esta operación y adquirir las Acciones o suscribir las Nuevas Acciones o vincularse en las obligaciones contempladas por este Contrato no fue tomada con base en ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, hecha al Comprador o a cualquier otra persona por el Vendedor, las Empresas o cualquier Representante del Vendedor, salvo las declaraciones, garantías y acuerdos expresos del Vendedor expuestos en el presente Contrato. Por lo tanto, todas las declaraciones, garantías y acuerdos de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en este Contrato son rechazadas por el Vendedor.

3.6.2 Sin limitar la generalidad de lo estipulado en la Cláusula 3.6.1, el Comprador reconoce que:

- (a) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de ellos ha hecho, o está haciendo, cualquier declaración

- 16 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

o garantía, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o veracidad o en cuanto a cualquier otro aspecto relacionado con cualquier información o material proporcionado al Comprador o sus representantes en nombre del Vendedor y de las Empresas, incluyendo el "Descriptive Brochure" y el "Information Memorandum" preparados por los Representantes del Vendedor en los meses de junio y octubre de 1993 respectivamente (conjuntamente denominado el "Material de Evaluación");

- (b) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor, ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de ellos ha efectuado o dado, o efectuará o dará, cualquier declaración o garantía con respecto a las expectativas o el futuro de las Empresas;
- (c) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor, ni ninguno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, accionistas, afiliados o representantes, tienen responsabilidad alguna frente al Comprador o frente a cualquier otra persona, en relación con el uso del Material de Evaluación;
- (d) salvo lo dispuesto en la Cláusula 4.7 en relación a los Estados Financieros de las Empresas y sin que ello suponga limitar la obligación del Vendedor de actuar de buena fe al proporcionar al Comprador el Material de Evaluación, ni la entrega del Material de Evaluación, ni la participación del Vendedor en este Contrato, constituye una declaración, garantía u obligación, expresa o implícita, en relación con el Material de Evaluación, incluyendo sin limitación que el Material de Evaluación era o es correcto o que no ha habido cambios en el negocio, los asuntos o la condición financiera de las Empresas, ya sea con anterioridad o con posteridad a (i) la fecha de entrega del Material de Evaluación al Comprador o a sus representantes o (ii) la fecha de cualquier examen hecho por el Comprador respecto al

- 17 -


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutiva
C B E R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

VERSION FINAL

negocio y expectativas de cada una de las Empresas; y,

- (e) el Comprador ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecho (después de haber consultado a sus asesores según lo estimó necesario o conveniente) con respecto a todos los asuntos pertinentes (ya sean o no fundamentales) con el objeto de tomar sus decisiones en relación con la suscripción de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

3.7 Litigios.

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, contra el Comprador, el Garante o cualquier Titular o Participante que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir la consumación de las operaciones contempladas por este Contrato.


3.8 Acuerdos que Comprometen al Vendedor o a las Empresas.


Ni el Comprador, ni el Garante, ni ningún Titular o Participante ha suscrito contrato alguno que comprometa directa o indirectamente al Vendedor o a las Empresas al pago de cantidad alguna con motivo del éxito o consumación de la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato.

3.9 Estados Financieros.

El Garante entregó a CEPRI sus estados financieros auditados correspondientes a los últimos tres (3) años para obtener la precalificación para participar en el Concurso Público y, antes de la fecha de suscripción de este Contrato, el Comprador, ha entregado al Vendedor los estados financieros auditados del Comprador y de cada uno de los Titulares y Participantes correspondientes al último año (salvo (i) en el supuesto de que el Comprador sea una sociedad de reciente constitución, en cuyo caso habrá entregado el balance inicial no auditado del Comprador certificado por un representante del Comprador, y (ii) en el supuesto de no existir estados financieros auditados, en cuyo caso habrá entregado estados financieros no auditados certificados por un representante de la entidad en cuestión) (en adelante denominados conjuntamente los "Estados Financieros del Consorcio"). Los Estados Financieros del Consorcio son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente la situación financiera de cada una de

- 18 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.

las entidades a las que se refieren a la fecha indicada en los mismos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el período al que se refieren, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país o lugar de constitución de los mismos, que fueron aplicados de manera consistente con respecto al período anterior. Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros del Consorcio y salvo por lo que pueda surgir de conformidad con el presente Contrato, el Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes no tienen pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de cada uno de ellos. Desde la fecha indicada en los Estados Financieros del Consorcio no se ha producido ningún cambio sustancial en la situación financiera (u otra) de las operaciones comerciales, propiedades o perspectivas de ninguna de las entidades a que se refieren los Estados Financieros del Consorcio.

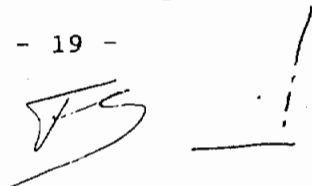
3.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Comprador.

3.10.1 El Comprador asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 3. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años a partir de la Fecha del Cierre. En consecuencia, el Vendedor renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro del referido período de dos (2) años.

3.10.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras Cláusulas de este Contrato o de los otros Documentos de la Operación (i) el Vendedor no podrá reclamar al Comprador por la inexactitud o falta de veracidad de cualesquiera declaración o garantía contenida en esta Cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados exceda del uno por ciento (1%) del Valor de Adquisición, en cuyo caso la responsabilidad del Comprador se limitará al monto en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y (ii) en ningún caso la responsabilidad del Comprador hacia el Vendedor

- 19 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

podrá exceder del diez por ciento (10%) del Valor de Adquisición, tomando en consideración todos los reclamos.

CLAUSULA 4: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

Por la presente, el Vendedor declara y garantiza al Comprador, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue y reconoce que el Comprador interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Vendedor contenidas en esta Cláusula.


4.1 Constitución y Validez.

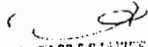
- 4.1.1 Las Empresas y el Vendedor son entidades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República del Perú y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- 4.1.2 Las Empresas y el Vendedor están en posesión de cuantas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones, tal y como los están desarrollando en la actualidad.
- 4.1.3 El Vendedor ha entregado al Comprador copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes de las Empresas.

4.2 Autorización, Firma y Efecto.

La firma, entrega y cumplimiento por parte del Vendedor del presente Contrato, así como la consumación por el Vendedor de las operaciones contempladas en el mismo, entran dentro de sus

- 20 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
GERERA


COMITE DE REPRESENTACION
TELECOM

I.S.

facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente Contrato, incluyendo las disposiciones legales aplicables al Concurso Público (conjuntamente denominada la "Legislación") y han sido debidamente autorizados por COPRI y por el Directorio del Vendedor. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Vendedor es necesario para autorizar este Contrato o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Vendedor y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Comprador, constituyen una obligación válida y vinculante para el Vendedor.

4.3 Consentimientos.

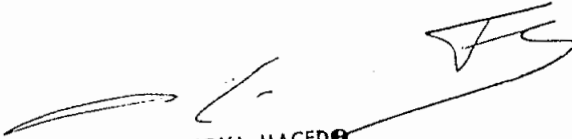
No existen requisitos exigidos por las leyes de la República del Perú, o cualquier autoridad de dicho país, o aplicables como consecuencia de la identidad específica del Vendedor o de las Empresas o de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por el Vendedor o las Empresas, que comporten que el Vendedor o las Empresas incurran en cualquier obligación con el gobierno peruano o con cualquier autoridad peruana que tenga jurisdicción sobre el Vendedor o las Empresas o que le obligue a obtener cualquier consentimiento (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre a que se refiere la Cláusula 1.4) para celebrar este Contrato o llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.


4.4 Cumplimiento.

4.4.1 No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los estatutos sociales del Vendedor o de las Empresas, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el Vendedor o las Empresas o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, y no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Vendedor.

4.4.2 Los acuerdos de la Junta General del 18 de Noviembre y de las Juntas Especiales y los acuerdos de la junta general de accionistas de

- 21 -

IS.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

ENTEL celebrada el 18 de febrero de 1994 han sido validamente adoptados y son plenamente efectivos.

4.4.3 El contrato a que se refiere la Cláusula 1.4.3(c) comprende la totalidad de las obligaciones contenidas en el Acta de la Junta General del 18 de Noviembre y constituye un documento legal, válido y vinculante que obliga a CPTSA en todos sus términos.

4.5 Capital de las Empresas.


4.5.1 Capital de CPTSA.

4.5.1.1 El capital social de CPTSA estará, inmediatamente después del Cierre, compuesto por doscientos noventa y ocho millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta (298'724,360) acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de un Nuevo Sol (S./ 1) cada una, repartidas en cuatro clases con denominación A-1, A, B y C de la siguiente manera:

- (a) Las acciones de la Clase A-1 representarán un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de CPTSA y otorgarán a su titular el derecho a designar nueve (9) de los diecisiete (17) miembros del Directorio. Cincuenta y siete millones novecientos ochenta y tres (57'988,003) Acciones de la Clase A-1 serán emitidas por el Directorio en ejecución del acuerdo de Aumento de Capital adoptado por la Junta General de Accionistas del 10 de abril de 1992 y de los acuerdos en cuanto a dicho Aumento de Capital adoptados en la Junta General del 18 de Noviembre y ratificados por las Juntas Especiales de las Clases A y B. Treinta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta (31'835,970) acciones de la Clase A y catorce millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y tres (14'729,553) acciones de la Clase B propiedad del Vendedor se convertirán de pleno

C.P.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE VENTAS
APR 1994

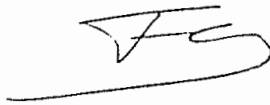

derecho en acciones de la Clase A-1 cuando tenga lugar el Cierre. Asimismo, cuando tenga lugar el Cierre, todas las acciones de la Clase A-1 pasarán a ser propiedad del Comprador, libres de prendas, gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo las establecidas en este Contrato, o en los acuerdos adoptados en la Junta General del 18 de Noviembre y las Juntas Especiales.

- (b) Las acciones de la Clase A corresponderán a los aportes efectuados independientemente de la prestación del servicio público telefónico y sin ninguna relación con los aportes accionarios estatales y otorgarán a sus titulares el derecho a designar un (1) miembro del Directorio y representarán un porcentaje del siete coma cero tres por ciento (7,03%) del capital social de CPTSA.
- (c) Las acciones de la Clase B corresponderán a las acciones provenientes de los aportes efectuados en cumplimiento de la Cláusulas 37, 38 y 39 del Contrato de Concesión de 12 de agosto de 1968, de la capitalización de los depósitos que los abonados del servicio efectuaron conforme al Decreto Supremo 033-88-TC, así como de nuevos aportes de capital acordados conforme a la ley y de la conversión, conforme a los Estatutos de CPTSA, de acciones de otras clases y otorgarán a sus titulares el derecho a designar seis (6) miembros del Directorio (salvo en el supuesto previsto en el párrafo (d) siguiente) y representarán un porcentaje del cincuenta y cuatro coma setenta y cinco (54,75%) del capital social de CPTSA.
- (d) Las acciones de la Clase C corresponderán a los aportes realizados individualmente por los trabajadores de CPTSA y a las que

- 23 -

C.P.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I



 C O P R I

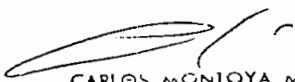
resulten de canjear por acciones de esta clase acciones de las Clases A y B que adquieran individualmente de terceros los trabajadores de CPTSA y representarán un porcentaje del tres coma dos por ciento (3,2%) del capital social. Las acciones de la Clase C otorgarán a sus titulares el derecho a designar un (1) miembro del Directorio cuando alcancen una proporción accionaria no menor al tres por ciento (3%) del capital suscrito. Si las acciones de la Clase C no alcanzan el 3% del capital en el momento de la elección se elegirá un (1) director más de la Clase B completando éstos el número de siete (7).

4.5.1.2 Las Acciones de CPTSA y las Nuevas Acciones habrán sido, a la Fecha del Cierre, validamente autorizadas y emitidas, íntegramente suscritas y pagadas y no estarán sujetas a gravámenes (ni a derechos de suscripción preferente). Excepto en relación a la venta de las Acciones de CPTSA y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato y salvo las ampliaciones de capital de CPTSA cuya ejecución fue delegada al Directorio por la Junta General de Accionistas de CPTSA celebrada el 10 de abril de 1992 y la Junta General del 18 de Noviembre, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos de ninguna naturaleza en circulación con arreglo a los cuales CPTSA o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar cualesquiera acciones del capital social de CPTSA.

4.5.2 Capital de ENTEL.

4.5.2.1 El capital social de ENTEL estará compuesto, después del Cierre, por trescientos veintidós millones setecientos veintinueve mil noventa y ocho (321'729,098) acciones nominativas, totalmente suscritas y pagadas, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1) cada una, clasificadas en dos clases con denominación "A" y "B".

- 24 -



CARLOS MONTIOLA MACLICO
Director Ejecutivo
CORRI

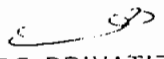

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (a) Las acciones de la Clase A representarán un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de ENTEL y otorgarán a su titular el derecho a designar cuatro (4) de los siete (7) miembros del Directorio. Todas las acciones de la Clase A son de propiedad del Vendedor. Cuando tenga lugar el Cierre, todas las acciones de la Clase A pasarán a ser propiedad del Comprador, libres de prendas, gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo las establecidas en este Contrato o los Estatutos Sociales de ENTEL.
- (b) Las acciones de la Clase B representan un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social de ENTEL. Dicha Clase B incluye acciones de propiedad del Vendedor así como las acciones que serán transferidas a los trabajadores de ENTEL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 674, las cuales representarán un porcentaje máximo del 10% del capital social de ENTEL. Parte de las acciones de la Clase B propiedad del Vendedor, habrán sido transferidas en fideicomiso mediante el Contrato de Fideicomiso cuyo borrador se adjunta como Anexo 5.

4.5.2.2 Las Acciones de ENTEL habrán sido, a la Fecha del Cierre, válidamente autorizadas y emitidas, íntegramente suscritas y pagadas y no estarán sujetas a gravámenes (ni a derechos de suscripción preferente). Excepto en relación a la venta de las Acciones de ENTEL al Comprador aquí contemplada, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos de ninguna naturaleza en circulación con arreglo a los cuales ENTEL o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar cualesquiera acciones del capital social de ENTEL.

- 25 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

4.6 Propiedad de las Acciones.

En la Fecha del Cierre, el Vendedor tendrá la plena propiedad sobre las Acciones, libre de toda clase de gravámenes, y cuando tenga lugar el Cierre dicho derecho de propiedad será transmitido al Comprador, sujeto a los términos de este Contrato.

4.7 Estados Financieros.

Antes de la fecha de suscripción de este Contrato, el Vendedor ha entregado al Comprador los estados financieros auditados de cada una de las Empresas para el año 1992 y para el período 1 de enero de 1993 a 31 de agosto de 1993, preparados, en el caso de CPTSA, por Moreno Patiño y Asociados, Firma Miembro de Price Waterhouse y, en el caso de ENTEL, por Coleridge y Asociados, Firma Miembro de Arthur Andersen, auditores externos independientes (en adelante denominados conjuntamente los "Estados Financieros de las Empresas"). Excepto según se refleja en los informes de auditoría, los Estados Financieros de las Empresas son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente la situación financiera de las Empresas a la fecha indicada en los mismos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el período al que se refieren, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú que fueron aplicados uniformemente con respecto al año anterior. Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros de las Empresas y salvo por lo que pueda surgir de conformidad con el presente Contrato, las Empresas no tienen pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de las mismas. Salvo lo indicado en el Anexo 10, desde la fecha indicada en los Estados Financieros de las Empresas no se ha producido ningún cambio sustancial en la situación financiera (u otra) de las operaciones comerciales, propiedades o perspectivas de ninguna de las Empresas.

4.8 Endeudamiento.

- 4.8.1 El Anexo 11 adjunto contiene una lista de todas las obligaciones de cada una de las Empresas derivadas de préstamos (ya como deudor principal o como garante) en vigor al 7 de febrero de 1994, que exceden individualmente la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 100,000), incluyendo obligaciones por deudas con proveedores y créditos de comercio. Copias de los contratos (incluyendo todas sus modificaciones), de acuerdo con los cuales se contrajeron dichas obligaciones fueron puestos a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de cada una de las Empresas, en o antes del 1 de

- 26 -

CARLOS MCINTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

febrero de 1994 o con posterioridad mediante comunicación a los Precalificados. Ninguno de estos contratos ha sido modificado en ningún punto sustancial desde el 1 de febrero de 1994, y salvo lo que está indicado en el propio Anexo 11, las Empresas están en el cumplimiento de dichos contratos en todos sus aspectos sustanciales.

- 4.8.2 El Anexo 12 contiene una descripción de la deuda externa de ENTEL asumida por el Estado peruano de conformidad con el Decreto Supremo no. 169-93-EF. La asunción de la deuda externa de ENTEL por el Estado peruano se ha efectuado válidamente y supone la obligación del Estado peruano de indemnizar a ENTEL frente a cualquier reclamación de los acreedores en relación con la misma.

4.9 Trabajadores, Jubilaciones y Otros Beneficios.

El Anexo 13 contiene información sobre el número de trabajadores, nómina total mensual y distribución de nómina por categoría de trabajadores de las Empresas al 31 de diciembre de 1993. El Anexo 14 contiene una lista de las obligaciones económicas y pagos por jubilaciones, pensiones y otros beneficios, incluida la reserva acumulada correspondiente a la compensación por tiempo de servicios ("CTS"), inclusive la depositada en las propias Empresas o en otras entidades financieras. El Anexo 15 contiene una copia de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes entre las Empresas y sus trabajadores.

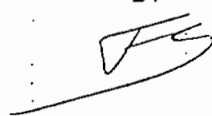
Con excepción de lo indicado en el propio Anexo 14, cada una de las Empresas ha asignado o depositado oportunamente la parte adeudada de la CTS de sus trabajadores o ha acumulado una reserva adecuada en los Estados Financieros de las Empresas y, salvo lo indicado en los propios Anexos 13, 14 y 15, la información en ellos contenida no ha sido modificada en ningún punto sustancial.

4.10 Propiedades.

El Anexo 16 contiene una lista de los bienes inmuebles de los que las Empresas son propietarias. Con excepción de lo establecido en el propio Anexo 16, las Empresas están debidamente registradas como las propietarias de todos y cada uno de los bienes inmuebles enumerados en dicho Anexo, los cuales están libres de todo gravamen, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre.



CARLOS M. SOTOMAYOR
Director Ejecutivo
ENTEL



COMITE DE PRIVILEGIOS
ENTEL

4.11 Litigios.

Con excepción de lo establecido en el Anexo 17:

- (a) no existen contra las Empresas acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, cuyo monto exceda individualmente la cantidad de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50.000) o que de ser resueltos desfavorablemente producirán efectos adversos sustanciales a la gestión de negocios actual de las Empresas; y
- (b) no existen contra el Vendedor o las Empresas acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir las operaciones contempladas por este Contrato.

4.12 Tributos.

4.12.1 Con la excepción del Impuesto al Patrimonio Empresarial, que CPTSA no ha pagado desde el mes de mayo de 1991 por considerar que no estaba obligada a ello y que se encuentra en proceso de reclamación, cada una de las Empresas ha presentado todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros ("Declaraciones de Tributos") a las que se encontraba obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden, ya aparezcan en dichas Declaraciones de Tributos o no, o ha acumulado una reserva adecuada en los Estados Financieros de las Empresas.

4.12.2 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el apartado 4.12.1 anterior, la transferencia de las acciones de CPTSA propiedad de ENTEL al Vendedor efectuada con anterioridad a la suscripción de este Contrato no implica obligación tributaria alguna para ENTEL.

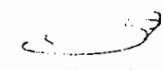
4.13 Acuerdos que Comprometan a las Empresas.

Ni el Vendedor ni las Empresas han suscrito contrato alguno que comprometa directa o indirectamente a las Empresas al pago de cantidad alguna con motivo del éxito o consumación de la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato.

- 28 -

S.I.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE EMISIÓN DE ACCIONES
 COPRI

4.14 Acuerdos Sustanciales.

El Anexo 18 incluye una relación de todos los contratos que fueron puestos a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de cada una de las Empresas, antes del 1 de febrero de 1994 o con posterioridad mediante comunicación a los Precalificados. La citada relación incluye, entre otros, todos los contratos sustanciales suscritos por las Empresas. Dichos contratos se clasifican de la siguiente manera:

- (a) convenios de telecomunicaciones, incluyendo convenios y tratados internacionales, acuerdos de interconexión con operadores nacionales y extranjeros, proyectos de cable submarino de fibra óptica y contratos de concesión;
- (b) contratos de servicios, suministros, obras, representación, distribución, asesoría y consultoría;
- (c) contratos de arrendamiento, tanto de bienes muebles como inmuebles; y,
- (d) contratos de seguro.


Salvo lo indicado en el propio Anexo 18, ninguno de estos contratos ha sido modificado en ningún punto sustancial desde el 1 de febrero de 1994, ni las Empresas han incumplido en algún aspecto sustancial dichos contratos o han recibido notificación por escrito de la contraparte en tales contratos que no haya sido puesta a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de las Empresas, manifestando su intención de resolver tales contratos, si tal modificación, incumplimiento o resolución pudiera afectar negativamente de manera sustancial a la situación financiera o a los negocios de las Empresas.

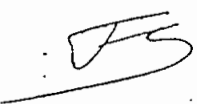
4.15 Operaciones.

El Anexo 19 incluye una copia de los Estatutos Sociales de las Empresas que estarán vigentes una vez se produzca el Cierre. Con excepción de lo indicado en el propio Anexo 19, desde el 1 de febrero de 1994, las Empresas:

- (a) no han hecho ningún cambio a sus estatutos ni han emitido acciones representativas de su capital social u obligaciones u otros títulos que se puedan convertir en o intercambiar por acciones de su capital social;
- (b) no han declarado ni pagado ningún dividendo u otra distribución de utilidades a cualesquiera de sus accionistas; y

- 29 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE ADMINISTRACION
TELECOM

VERSION FINAL

- (c) no han cambiado ninguno de sus métodos, principios, prácticas o políticas principales de su contabilidad en ningún punto sustancial.

4.16 Cuentas por Cobrar.

El Anexo 20 contiene un listado de todas las cuentas por cobrar de cada una de las Empresas que han permanecido pendientes de pago por más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la factura correspondiente y que exceden el equivalente de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 25.000) por cliente.

4.17 Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos.

Las Empresas no han incumplido en algún aspecto sustancial las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa los que se refieren a la protección ambiental, patrimonio nacional histórico, cultural o indígena, si tal incumplimiento pudiera afectar negativamente de manera sustancial a la situación financiera o a los negocios de las Empresas.

4.18 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.


4.18.1 El Vendedor asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 4. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años a partir de la Fecha del Cierre, salvo las declaraciones y garantías a que se refieren las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12 que estarán vigentes hasta que prescriban las posibles acciones por incumplimiento o inexactitud de las mismas. En consecuencia, con excepción de las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12, el Comprador renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro del referido período de dos (2) años.

4.18.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras

- 30 -

CIT


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C. P. R. I.


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

VERSION FINAL

cláusulas de este Contrato o de los otros Documentos de la Operación (i) el Comprador no podrá reclamar al Vendedor por la inexactitud o falta de veracidad de cualesquiera declaración o garantía contenida en esta Cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados, exceda del uno por ciento (1%) del Valor de Adquisición, en cuyo caso la responsabilidad del Vendedor se limitará al monto en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y (ii) en ningún caso la responsabilidad del Vendedor hacia el Comprador podrá exceder del diez por ciento (10%) del Valor de Adquisición, tomando en consideración todos los reclamos, salvo los relacionados con las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12. El citado límite del diez por ciento (10%) no se aplicará en relación con las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12, respondiendo el Vendedor ilimitadamente.

**CLAUSULA 5: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR
DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.**

5.1 Cooperación con el Vendedor.

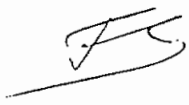
Después de la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete (i) a cooperar con el Vendedor para que las Empresas proporcionen acceso al Vendedor a sus libros y registros relacionados con asuntos que pueden surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten al Vendedor y (ii) a hacer que sus empleados y funcionarios colaboren con el Vendedor y le proporcionen cualquier ayuda razonablemente solicitada por el Vendedor en relación a tales asuntos.

5.2 Obligaciones en caso de Transferencia de las Acciones o de las Nuevas Acciones.

Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador, directa o indirectamente, enajena, grava o concede opción o cualquier otro derecho, con respecto a cualquiera de las Acciones o de las Nuevas Acciones o los derechos que de las mismas derivan (salvo en el supuesto de que se produzca un embargo o un gravamen impuesto por ley, si éste se levanta o cancela en el plazo de treinta (30) días), el Comprador pagará al Vendedor una cantidad igual a la que resulte superior entre el cincuenta por ciento (50%) del Valor de Adquisición y el

- 31 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
COPRI

cincuenta por ciento (50%) de la contraprestación que reciba como consecuencia de la enajenación, gravamen, opción o derecho.

5.3 Obligaciones en caso de Transferencia de Intereses en el Comprador o las Empresas.

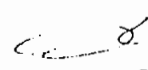
5.3.1 Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, se produce alguno de los supuestos indicados a continuación, el Comprador pagará al Vendedor una cantidad igual a la que resulte superior entre el cincuenta por ciento (50%) del Valor de Adquisición y el cincuenta por ciento (50%) de la contraprestación que deba recibir el Garante, los Titulares, los Participantes o cualquier sociedad vinculada en la operación que origina el acaecimiento de dichos supuestos:

- (a) que el Garante deje de ser, directa o indirectamente, el pleno propietario y titular de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas o usufructos, salvo en el supuesto de que se produzca un embargo o un gravamen impuesto por ley, si éste se levanta o cancela en el plazo de treinta (30) días;
- (b) que cualquier persona o entidad, distinta del Garante (directa o indirectamente), sea titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social del Comprador;
- (c) que el Garante deje de mantener, indirectamente a través del Comprador, un interés económico equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de cada una de las Empresas.

5.3.2 Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, cualquiera de las Empresas adquiere uno o más equipos de telecomunicaciones de cualquiera de los Titulares o Participantes (distintos de los Precalificados) o cualquiera de sus sociedades filiales, que sean fabricantes de equipos de telecomunicaciones, y la participación (directa o indirecta) en el capital social del Comprador de tales fabricantes de equipos al

- 32 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

I.S.

VERSION FINAL

momento de la adquisición es superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los fabricantes de tales equipos, el Comprador pagará al Vendedor una cantidad equivalente al precio de adquisición del citado equipo de telecomunicaciones. Ello no obstante, dicha cantidad no deberá ser pagada si (i) con anterioridad a la adquisición, cada uno de los directorios de las Empresas ha adoptado una resolución que prohíba la adquisición de equipos de telecomunicaciones de los Titulares o Participantes o sus sociedades filiales fabricantes de equipos, en tanto la participación de los mismos en el capital social del Comprador sea superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los fabricantes de tales equipos y (ii) la Empresa afectada toma, en el plazo de treinta (30) días desde que tiene conocimiento del hecho, las medidas necesarias para rescindir la compra.

5.4 Obligaciones de Información.

Durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador notificará semestralmente al Vendedor o a la entidad que el Vendedor designe, los cambios habidos durante el semestre anterior en relación con la información sobre los Titulares y los Participantes incluida en los Anexos 8 y 9, así como cualesquiera derechos de adquisición de acciones (incluyendo cualesquiera obligaciones u otros títulos que se puedan convertir en acciones), opciones, intereses u otros derechos que afecten o puedan afectar a la información sobre los Titulares y los Participantes incluida en los citados Anexos.

5.5 Obligaciones con respecto a la Capacidad Técnica del Comprador y de las Empresas.

- 5.5.1 Durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete a que el Garante (i) directamente o a través de su grupo societario, proporcione a las Empresas acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how" y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Garante y del grupo societario que el Garante encabeza o del cual forma parte, así como a toda la experiencia gerencial, política, operacional, técnica y de mercadeo del Garante y de su grupo societario (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o

- 33 -

4.5
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


beneficiosa para que las Empresas cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas en los Contratos de Concesión, ya sea directamente o a través de contratos que en ningún caso incluirán términos o condiciones más onerosas respecto a compensación, regalías, confidencialidad y otras disposiciones, que los términos y condiciones ofrecidos por el Garante o su grupo societario a cualquier otra entidad independiente y siempre que el acceso de las Empresas a la Capacidad Técnica no suponga incumplimiento de ninguna disposición legal o contractual vinculante para el Garante o para su grupo societario; y (ii) asegure que las Empresas tengan el derecho de exigir directamente el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte del Garante o su grupo societario bajo dichos contratos.

- 5.5.2 Durante el plazo de cinco años (5) a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete a que el Garante (i) tendrá el derecho absoluto de dirigir y dirigirá la gerencia, política, operaciones y negocios del Comprador y de las Empresas, con las limitaciones establecidas en los Acuerdos del Consorcio entregados a CEPRI de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y, en cuanto a las Empresas, en ejercicio de los derechos que como titular de las Acciones y de las Nuevas Acciones le confieren los Estatutos Sociales de las Empresas; (ii) comunicará cualquier modificación de los Acuerdos del Consorcio al Vendedor; y (iii) no modificará de ninguna manera los Acuerdos del Consorcio, ni permitirá que ningún otro Titular o Participante modifique de ninguna manera los Acuerdos del Consorcio, si la modificación implica o puede implicar incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Comprador en este Contrato o dar preferencia o ventaja a los fabricantes de equipos de telecomunicaciones que participan directa o indirectamente en el capital del Comprador para el suministro de algún tipo de equipo a las Empresas.

5.6 Ofertas Posteriores de Acciones de ENTEL por el Vendedor.

- 5.6.1 El Comprador se compromete a asistir al Vendedor en caso de que éste decida hacer una oferta pública de las acciones de ENTEL de las cuales

- 34 -

I.S.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CEPRI


 COMITE DE ENTEL
 TELECOMUNICACIONES

VERSION FINAL

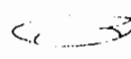
sea titular después del Cierre, ya sea a través de una licitación o de la cotización de las mismas en una bolsa de valores de cualquier parte del mundo. Para estos efectos, el Comprador se obliga a cumplir con todos los requisitos y procedimientos que se exijan en las referidas bolsas de valores, así como a realizar todas las acciones que se requieran por parte de ENTEL. El Vendedor se hará cargo de todos los gastos razonables en que deban incurrir el Comprador o ENTEL para cumplir con las obligaciones que por esta Cláusula se asumen e indemnizará al Comprador en caso de que el cumplimiento de tales obligaciones le irroque cualquier tipo de responsabilidad. El Vendedor se compromete a que, durante el plazo de doce (12) meses a contar desde la Fecha del Cierre, no realizará tal oferta pública de acciones sin el mutuo acuerdo del Comprador. No se requiere mutuo acuerdo para la venta de acciones a trabajadores a que se refiere el Considerando IX, ni para la venta del saldo de acciones que no hayan sido adquiridas por los trabajadores.

5.6.2

Salvo los supuestos de venta de acciones a los trabajadores a que se refiere el Considerando IX y de reorganización de ENTEL a que se refiere la Cláusula 7.2.3, en caso de que el Vendedor se proponga enajenar las acciones de las que sea titular en ENTEL con posterioridad a la Fecha del Cierre en cualquier otra forma que no sea mediante oferta pública, deberá primero hacer una oferta (la "Oferta") por escrito de la venta de tales acciones al Comprador. Dicha Oferta propondrá el precio y los términos para dicha venta. El Comprador contará con un plazo de treinta (30) días calendario para contestar si acepta la Oferta. Si la Oferta es aceptada, la venta deberá llevarse a cabo dentro de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación. Si la Oferta es rechazada o si la respuesta no es recibida por el Vendedor dentro del citado plazo de treinta (30) días, el Vendedor podrá enajenar tales acciones a terceros dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a un precio y en condiciones no más favorables al adquirente que aquellas indicadas en la Oferta. Si tal venta no se lleva a cabo dentro del plazo de noventa (90) días, cualquier

- 35 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE ADMINISTRACION
TELECOM

VERSION FINAL

enajenación posterior deberá sujetarse al procedimiento anteriormente mencionado.

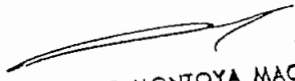
- 5.6.3 El Vendedor se compromete a vender las Acciones Fideicomitidas (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) únicamente de forma simultánea o con posterioridad a la venta del resto de las acciones de ENTEL propiedad del Vendedor.

CLAUSULA 6: PLURALIDAD DE GARANTES

En caso de existir en los Acuerdos del Consorcio dos o más Precalificados, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) La referencia a la participación mínima del Garante del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador a que se refiere la Cláusula 3.5.3 se entenderá referida a todos los Precalificados, de forma que cualquiera que sea su participación directa o indirectamente, la suma de todas las participaciones de los Precalificados deberá ser de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%).
- (b) La referencia al interés económico del Garante de al menos el diez por ciento (10%) del capital de cada una de las Empresas a que se refiere la Cláusula 3.5.5 se entenderá referida a todos los Precalificados, de forma que, cualquiera que sea el interés económico de cada uno de ellos, la suma del interés económico de todos los Precalificados deberá ser de al menos el diez por ciento (10%).
- (c) Todos los Precalificados deberán ser Garantes y otorgar la Fianza del Garante, con carácter solidario, ilimitado y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, salvo que uno de los Precalificados alcance individualmente los porcentajes de participación en el capital del Comprador y de las Empresas a que se refieren las Cláusulas 3.5.3 y 3.5.5, en cuyo caso, dicho Precalificado podrá ser el único Garante y el único que otorgue la Fianza del Garante.

- 36 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDERI


COMISIÓN
TELECOM

S.
H.

CLAUSULA 7: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR
DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.

7.1 Nombramiento de Nuevos Directorios.


El Vendedor se compromete a que se realicen oportunamente las convocatorias que sean necesarias para que, inmediatamente después del Cierre, se reúnan válidamente las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las Empresas, para facilitar la elección de los nuevos miembros del directorio de cada una de las Empresas, y modificar los Estatutos de ENTEL para cumplir con los requisitos indispensables de conformidad con el derecho del país de domicilio del Garante.

7.2 Cooperación con el Comprador.

7.2.1 Con posteridad a la firma del presente Contrato y antes de la Fecha del Cierre, el Vendedor se compromete a cooperar con el Comprador para que las Empresas proporcionen acceso al Comprador a todos sus libros y registros.

7.2.2 El Vendedor se compromete, con posterioridad a la firma del presente Contrato, antes y después de la Fecha del Cierre, a cooperar con el Comprador en relación con asuntos surgidos del anterior control de las Empresas por el Vendedor y a hacer que sus empleados y funcionarios colaboren con el Comprador y le proporcionen al Comprador cualquier ayuda razonablemente solicitada por el Comprador en relación a tales asuntos.

7.2.3 El Vendedor se compromete a votar en las Juntas de Accionistas y reuniones del Directorio de ENTEL a favor del acuerdo propuesto por el Comprador para dar cumplimiento a la obligación de ENTEL de separar el servicio telefónico local de los servicios de larga distancia estipulado por la Cláusula 2 de la Parte III del "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Telefónico Público Local, Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional y Servicios Internacionales en la República del Perú" a suscribir por ENTEL, adjunto a este Contrato como Anexo 7. Tal acuerdo podrá incluir una fusión con CPTSA o cualquier otro tipo de reorganización que afecte a la misma, siempre dentro de lo previsto por la cláusula antes citada del Contrato de Concesión de ENTEL.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


7.2.4 En el caso que la propuesta de reorganización se acuerde dentro de dieciocho (18) meses y ésta comprenda una fusión, se utilizará para efectos de la misma, la relación de valor entre las acciones de las Empresas, implícita en el Artículo 6.4 (a) del Pliego de Bases. La fusión implicará necesariamente la debida aprobación de los órganos societarios competentes de CPTSA.


7.2.5 El Vendedor se compromete, antes o después de la Fecha del Cierre, a cooperar con el Comprador o el Garante en la obtención de poderes de otros accionistas de CPTSA, a fin de modificar los Estatutos Sociales de CPTSA de manera que el Garante pueda cumplir con los requisitos indispensables de conformidad con el derecho del país de su domicilio. El Comprador reembolsará al Vendedor los gastos razonables incurridos por éste último en cumplimiento del compromiso asumido en esta Cláusula 7.2.5.

7.3 Actividades Previas al Cierre.

7.3.1. El Vendedor conviene en que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha del Cierre, a menos que se obtenga el consentimiento por escrito del Comprador para obrar en contrario, las Empresas:

- (a) realizarán esfuerzos razonables (consistentes con su práctica anterior) para preservar la organización de sus negocios intacta, a efecto de mantener disponibles en favor del Comprador, sus funcionarios actuales así como sus empleados y sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan relaciones comerciales con las Empresas;
- (b) conducirán sus negocios y actividades en la misma forma y con la misma diligencia en que los han conducido anteriormente;
- (c) no: (i) modificarán sus estatutos sociales; (ii) emitirán acciones representativas del capital social además de las Nuevas Acciones



CARLOS MONTOYA MACEDO ●
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

y de aquellas ampliaciones de capital de CPTSA cuya ejecución fue delegada al Directorio por la Junta General de Accionistas de CPTSA celebrada el 10 de abril de 1992 y la Junta General del 18 de Noviembre; (iii) emitirán títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles, u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de acciones representativas del capital social o se transfieran las mismas a tesorería; (iv) declararán o pagarán algún dividendo; ni (v) se obligarán a realizar ninguno de los actos listados anteriormente;

- (d) mantendrán sus seguros actuales, sujeto a los cambios razonables que se requieran por las operaciones normales de sus negocios;
- (e) no otorgarán ni convendrán en otorgar ningún incremento salarial pagadero a ningún director, funcionario, empleado, agente de ventas o representante, salvo en el curso ordinario de sus negocios;
- (f) no realizarán ni se obligarán a realizar ninguno de los siguientes actos:
 - (i) celebrarán ningún contrato, convenio, compromiso o transacción que no sea en el curso ordinario de sus negocios en la misma forma en que los han conducido anteriormente, o cuyo monto exceda de cien mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 100,000) individualmente o dos millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 2'000,000) sumados en su totalidad (salvo que se establezcan montos inferiores en los literales (iii) y (iv) de este apartado), o cuyo plazo de vigencia exceda de un (1) año;
 - (ii) efectuarán inversiones en activos fijos o celebrarán ningún arrendamiento de bienes de capital salvo aquellos que están contenidos en el plan anual de inversiones de capital;


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

S.I

VERSION FINAL

- (iii) venderán o dispondrán de ningún bien de capital con un valor neto en libros en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50.000) individualmente, o un millón de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 1'000,000) sumados en su totalidad; ni
- (iv) celebrarán ningún contrato de crédito o tomarán ningún préstamo en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000) individualmente o un millón de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 1'000,000) sumados en su totalidad, salvo aquellos con proveedores en el curso ordinario de sus negocios y en términos y condiciones comerciales ordinarias;
- (g) no harán ni convendrán (i) en pagar ninguna obligación o responsabilidad, existente o contingente, que no sean pasivos circulantes o exigibles; (ii) en renunciar o transigir en ningún derecho o reclamación substancial; o (iii) en cancelar, sin que sea liquidado totalmente, cualquier pagaré, préstamo o cualquier otra obligación pagadera a las Empresas.
- (h) no harán ni convendrán en modificar, cancelar, o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000).

7.3.2 El Vendedor hará sus mejores esfuerzos para que el Comprador tenga acceso a las Empresas al objeto de comprobar el cumplimiento de lo previsto en el apartado 7.3.1.

CLAUSULA 8: VARIOS

8.1 Cesión de la Posición Contractual.

El Comprador no podrá ceder su posición contractual derivada de este Contrato ni cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor. El Vendedor podrá ceder su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los

- 40 - *FG*

[Signature]
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

[Signature]
 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo a cualquier entidad gubernamental.

8.2 Inexistencia de Beneficio para Terceras Partes.

Nada de lo señalado expresa o implícitamente en este Contrato tiene la intención o deberá interpretarse en el sentido de conferir u otorgar a cualquier persona natural o jurídica distinta de las partes algún derecho o acción en virtud o por razón de este Contrato o cualquier obligación contemplada en el mismo.

8.3 Notificaciones.

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas al entregarse en mano o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al Vendedor
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO
AV. COMANDANTE REAG # 390 SAN ISIDRO
FAX N° (5114) 726689
Atención: GERENTE GENERAL

Con copia a:
COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - COPPI
AV. LAS ARTES # 260 SAN BOSCA
FAX N° (5114) 750078
Atención: DIRECTOR EJECUTIVO

Si va dirigida al Comprador
o al Garante
TELEFONICA PERU, S.A.
AV. DOS DE MAYO 1231, Lima 27, PERU
Fax nº (5114) 42 35 11
Atención: Gerente General

Con copia a:
T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Jorge Manrique, 12, Madrid 28006, ESPAÑA
Fax nº (341) 362 66 50
Atención: Ignacio Santillana del Barrio, Consejero Delegado

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por el Vendedor, el Comprador o el Garante, según sea el caso.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TRIECOM

I.S.

8.4 Contrato Completo.

Este Contrato, junto con sus Anexos, contiene la voluntad completa de las partes con respecto al acuerdo contenido en el mismo. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente expuestas en el presente Contrato. Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos, ya sean verbales o escritos, entre las partes con respecto a la negociación contemplada en este Contrato.

8.5 Modificaciones.

Este Contrato no podrá modificarse o complementarse excepto por el acuerdo escrito de las partes.

8.6 Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a las otras partes. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.

8.7 Gastos.

Cada parte deberá pagar todos los gastos incurridos por su parte en relación con la negociación, firma y ejecución de este Contrato, incluyendo los respectivos honorarios de sus corredores y sus consultores. En ningún caso, los citados gastos serán pagados por las Empresas ni registrados en la contabilidad de las Empresas como gastos de operación o de otra naturaleza.

8.8 Invalidez Parcial.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por cualquier tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente y no afectará a la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

8.9 Ley Aplicable.

Este Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

8.10 Sumisión a Arbitraje.

- 8.10.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen.

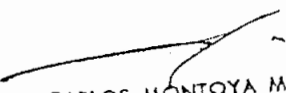
Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por el Comprador, otro por el Vendedor y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo éste último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.


El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.

- 8.10.2 El Comprador conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por el Vendedor en los tribunales de cualquier jurisdicción.

8.11 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.

Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este Contrato, sin que tal renuncia afecte al derecho del Comprador a suscribir seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

8.12 Moneda del Contrato.

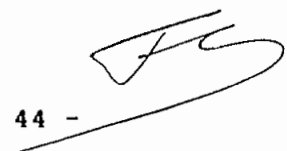
8.12.1 Tal como lo permite el artículo 1.237 del Código Civil peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América (la "Moneda del Contrato"). Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la Moneda del Contrato, a menos que la parte a quien se deba dicho pago efectivamente reciba sumas en moneda distinta y las convierta a la Moneda del Contrato y que el producto de dicha conversión cubra la totalidad de las sumas originalmente pactadas en la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el producto de la conversión a la Moneda del Contrato resulta ser menor a las sumas originalmente pactadas en la Moneda del Contrato, la parte obligada al pago entregará de inmediato las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la diferencia.

8.12.2 Si por cualquier motivo una autoridad administrativa o judicial expide una orden o sentencia relacionada con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.

8.12.3 Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día en que se verifique el pago respectivo.

H.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

8.13 Representantes en Procesos.

El Comprador designa a ^{Enrique Norand Sparks y Fausto} ~~Viale Salazar~~, indistintamente con domicilio en Av. Dos de Mayo 1321, Lima 27, PERU, Lima, (u otra persona de edad y capacidad legal designada por el Comprador en sustitución de éste, por notificación escrita entregada al Vendedor de acuerdo con la Cláusula 8.3) como su representante para actuar en cualquier procedimiento presentado ante los jueces o tribunales de Lima en relación con este Contrato.

8.14 Interpretación.

Una filial de una persona significa una empresa de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones son propiedad de dicha persona. Los títulos de las cláusulas usadas en este Contrato son solamente para comodidad de referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

8.15 Idioma Aplicable.

El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, prevalecerá el texto de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Comprador ha firmado y entregado cuatro (4) ejemplares iguales de este Contrato el día 28 de FEBRERO de 1994 y el Vendedor ha firmado y entregado dichos ejemplares el día 7 de ABRIL de 1994.

CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO



Nombre:
Cargo:

TELEFONICA PERU, S.A.



Nombre: Ignacio Santillana del Barrio
Cargo: Presidente del Directorio

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


CARLOS MONTÓYA MACEDO,
Director Ejecutivo
C O P R I

INDICE

PARTE 1

CONSIDERANDO 1

CLAUSULA 1: ADQUISICION DE ACCIONES 4

 1.1 Compra de Acciones 4

 1.2 Suscripción de Acciones 4

 1.3 Precio de Compra 4

 1.4 Condiciones para el Cierre 4

 1.5 Renuncia a Exigir la Ocurrencia de las
 Condiciones 9

 1.6 Actuaciones de las Partes 9

CLAUSULA 2: CIERRE 10

 2.1 Fecha del Cierre 10

 2.2 Entregas Efectuadas por el Vendedor 10

 2.3 Entregas Efectuadas por el Comprador 10

 2.4 Suscripción de Acciones 10

CLAUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR 11

 3.1 Constitución y Validez 11

 3.2 Autorización, Firma y Efecto 11

 3.3 Consentimientos 12

 3.4 Cumplimiento 12

 3.5 Capital 13

 3.6 Investigación de las Empresas 15

 3.7 Litigios 18

 3.8 Acuerdos que Comprometen al Vendedor o a las
 Empresas 18

 3.9 Estados Financieros 18

 3.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de
 Veracidad de las Declaraciones y Garantías del
 Comprador 19

CLAUSULA 4: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR 20

 4.1 Constitución y Validez 20

 4.2 Autorización, Firma y Efecto 20

 4.3 Consentimientos 21

 4.4 Cumplimiento 21

 4.5 Capital de las Empresas 22

 4.6 Propiedad de las Acciones 26

 4.7 Estados Financieros 26

 4.8 Endeudamiento 26

 4.9 Trabajadores, Jubilaciones y Otros Beneficios 27

 4.10 Propiedades 27

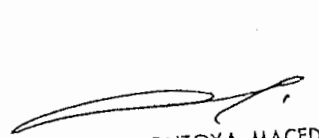
 4.11 Litigios 28

 4.12 Tributos 28

 4.13 Acuerdos que Comprometan a las Empresas 28

 4.14 Acuerdos Sustanciales 29

 4.15 Operaciones 29



CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CDPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

SI

4.16	Cuentas por Cobrar.	30
4.17	Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos.	30
4.18	Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.	30
CLAUSULA 5: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR		
	DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.	31
5.1	Cooperación con el Vendedor.	31
5.2	Obligaciones en caso de Transferencia de las Acciones o de las Nuevas Acciones	31
5.3	Obligaciones en caso de Transferencia de Intereses en el Comprador o las Empresas	32
5.4	Obligaciones de Información	33
5.5	Obligaciones con respecto a la Capacidad Técnica del Comprador y de las Empresas.	33
5.6	Ofertas Posteriores de Acciones de ENTEL por el Vendedor	34
CLAUSULA 6: PLURALIDAD DE GARANTES		
CLAUSULA 7: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE		
	DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE	37
7.1	Nombramiento de Nuevos Directorios	37
7.2	Cooperación con el Comprador	37
7.3	Actividades Previas al Cierre	38
CLAUSULA 8: VARIOS		
8.1	Cesión de la Posición Contractual	40
8.2	Inexistencia de Beneficio para Terceras Partes	41
8.3	Notificaciones	41
8.4	Contrato Completo	42
8.5	Modificaciones	42
8.6	Renuncia	42
8.7	Gastos	42
8.8	Invalidez Parcial	42
8.9	Ley Aplicable	42
8.10	Sumisión a Arbitraje	43
8.11	Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.	43
8.12	Moneda del Contrato	44
8.13	Representantes en Procesos	45
8.14	Interpretación	45
8.15	Idioma Aplicable	45

IS


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

ANEXOS

- Anexo 1. Declaración Jurada a Entregar por el Comprador.
- Anexo 2. Convenios de Estabilidad Jurídica a Suscribir por las Empresas y el Comprador.
- Anexo 3. Opinión Legal de los Asesores Jurídicos del Comprador.
- Anexo 4. Declaración Jurada a Entregar por el Vendedor.
- Anexo 5. Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 6. Opinión Legal de los Asesores Jurídicos del Vendedor.
- Anexo 7. Contratos de Concesión.
- Anexo 8. Titulares.
- Anexo 9. Participantes.
- Anexo 10. Cambios desde los Estados Financieros.
- Anexo 11. Endeudamiento.
- Anexo 12. Relación de Deuda Externa de ENTEL asumida por el Estado Peruano.
- Anexo 13. Trabajadores.
- Anexo 14. Obligaciones Económicas y Otros Beneficios de los Trabajadores.
- Anexo 15. Convenios Colectivos de Trabajadores.
- Anexo 16. Inmuebles.
- Anexo 17. Litigios.
- Anexo 18. Contratos Sustanciales.
- Anexo 19. Estatutos Sociales Vigentes de las Empresas.
- Anexo 20. Cuentas por Cobrar Pendientes por más de 60 Días.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

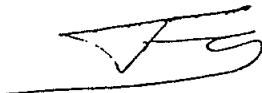
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 1

DECLARACION JURADA A ENTREGAR POR EL COMPRADOR

4.2


CARLOS MONTOYA M. CEDÓ
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 1

En Lima (Perú), a ____ de ____ de 1994.

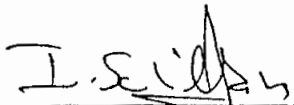
_____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____ y con pasaporte no. _____, en mi calidad de _____ de la sociedad _____ (el "Comprador"), y por tanto debidamente autorizado a tal efecto, declaro bajo juramento que las declaraciones y garantías del Comprador establecidas en la Cláusula 3 del Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (el "Contrato"), suscrito de una parte por el Comprador con fecha ____ de ____ de 1994 y de otra parte por Corporación Nacional de Desarrollo con fecha ____ de ____ de 1994, son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales al día de hoy, Fecha del Cierre del Contrato.

Esta declaración se efectúa a los efectos previstos en la Cláusula 1.4.1(a) del Contrato.

[EL COMPRADOR]

Fdo.: _____
Cargo: _____

NY933350168


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

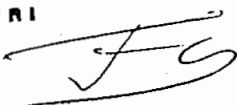
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 2

**CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA A SUSCRIBIR POR LAS
EMPRESAS Y EL COMPRADOR**


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



S.T.


CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA -PARA EL COMPRADOR-

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Sr. _____ de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante CONITE, autorizado para el efecto por Resolución _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO", y, de la otra parte, _____, futuro propietario del treinticinco por ciento (35%) de las acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos (CPTSA) y del treinticinco por ciento (35%) de las acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (ENTEL) (las "EMPRESAS"), en adelante "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- El COMPRADOR ha presentado ante CONITE una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757 y el D.S. _____, dictado al amparo del D.L 25570.

SEGUNDA.- El COMPRADOR, en virtud del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

1. Canalizar la inversión detallada en el Anexo 1 a


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación; y,

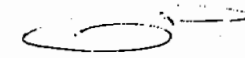
2. Registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

TERCERA.- El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga a garantizar la estabilidad jurídica para el COMPRADOR en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 662, en consecuencia:
 - a) los dividendos que se acuerden en su favor, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por el inc. a) del art. 25 del D. Leg. 774 Ley del Impuesto a la Renta vigente desde el momento de celebración del presente convenio; y,
 - b) la remesa al exterior de los montos que le correspondan por dividendos no está afecta el Impuesto a la Renta vigente al momento de celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se garantiza al COMPRADOR al amparo del presente Convenio implica que, en caso de que la Ley del Impuesto a la Renta referida en los párrafos


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

anteriores se modificara durante la vigencia del Convenio de tal modo que se produjera una variación de la base imponible o de las alícuotas que afectan a las empresas, en las que ha invertido el COMPRADOR conforme a lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA; o se creen nuevos impuestos que graven la renta de dichas empresas, o que por cualquier otra causa de efectos equivalentes, los dividendos distribuibles para el COMPRADOR disminuyeran porcentualmente respecto de la utilidad antes de impuestos en comparación con aquella distribuible al tiempo de fijarse el régimen tributario que se garantiza al amparo de dicha estabilidad, el Estado reducirá la o las alícuotas del impuesto a las utilidades de cargo de de las empresas en las que ha invertido el COMPRADOR con el objeto de asegurar que la utilidad o dividendos finalmente disponibles o distribuibles sean iguales a los garantizados, hasta el límite que sea posible con cargo a dicho impuesto a las utilidades.

2. Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 662, que implica que el COMPRADOR podrá acceder libremente a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el ESTADO pueda aplicarle con relación a la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA, cualquier régimen o mecanismo de regulación del mercado cambiario que


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

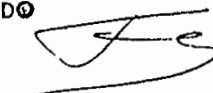
S.T.

limite o restrinja este derecho o que implique un tratamiento menos favorable para el COMPRADOR que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier clase de operación cambiaria.

3. Estabilidad del derecho de libre remesa de sus utilidades y capitales conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 662, que implica que el COMPRADOR podrá transferir al exterior en divisas libremente convertibles, sin requerir autorización previa de ninguna entidad del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, siempre que la inversión correspondiente haya sido registrada ante CONITE y se haya cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes, y sin que el ESTADO pueda establecer restricción o limitación alguna a este derecho, lo siguiente:

- a) el íntegro de sus capitales provenientes del exterior, incluyendo el capital proveniente de la venta de sus acciones, participaciones o derechos sobre empresas de la reducción del capital y de la liquidación parcial o total de empresas, provenientes de la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA; y,
- b) el íntegro de los dividendos o las utilidades

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

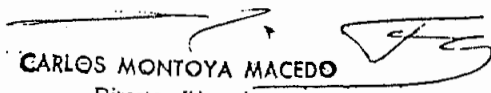


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

netas comprobadas provenientes de la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA, así como las utilidades obtenidas por concepto de contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país destinado a dicha inversión, y,

- c) el íntegro de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología incluidos.
4. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 662, que implica que el COMPRADOR podrá acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el ESTADO pueda obligarlo a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen o mecanismo que otorgue un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:
- a) cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: el COMPRADOR podrá venderla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de

I.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C. O. P. I.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- efectuar la operación cambiaria; y,
- b) cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: el COMPRADOR podrá comprarla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.
5. Estabilidad del derecho a la no discriminación conforme a lo prescrito en el inciso c) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 662, que implica que el ESTADO en ninguno de sus niveles, ya se trate de entidades o empresas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, podrá aplicar al COMPRADOR un tratamiento diferenciado atendiendo a su nacionalidad, los sectores o tipos de actividad económica que desarrollen o la ubicación geográfica de las empresas en que inviertan, ni en las siguientes materias:
- a) Cambiaria, de tal modo que el ESTADO no podrá aplicarle al COMPRADOR en lo relativo a la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA, un régimen cambiario que implique un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier clase de operación cambiaria;


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- b) Precios, tarifas o derechos no arancelarios, de tal modo que el ESTADO no podrá aplicar por estos conceptos al COMPRADOR, en lo relativo a la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA, montos o tasa diferenciados;
- c) Forma de constitución empresarial, de tal modo que el ESTADO no podrá exigir al COMPRADOR que las empresas en las que va a invertir, adopten una determinada modalidad empresarial;
- d) Su condición de persona natural o jurídica, de tal modo que el ESTADO no podrá aplicar el COMPRADOR un tratamiento diferenciado por este concepto; ni,
- e) Ninguna otra causa de efectos equivalentes, como es el caso de la aplicación de tratamientos discriminatorios para el COMPRADOR resultantes de cualquier combinación de los diversos acápite del presente numeral.

CUARTA.- El COMPRADOR asume la obligación de acreditar que ha cumplido con efectuar la inversión a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA, detallada en el Anexo 1, mediante presentación ante CONITE de una copia del Contrato de Compraventa celebrado con la Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE) el _____ y la certificación correspondiente que emita el Banco interviniente en la operación.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

La presente obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha del cierre, conforme este término se encuentra definido en el referido contrato de Compraventa, constituyendo causal de resolución de pleno derecho de este convenio, la falta de cumplimiento en dicho plazo.

QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- El COMPRADOR tendrá derecho a renunciar por una única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a CONITE, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si el COMPRADOR opta por ejercitar el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SEPTIMA.- El COMPRADOR tendrá derecho a ceder su posición contractual en el presente Convenio. Para que sea válida

CIT
CARLOS MONTÓYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

dicha cesión de posición contractual, el COMPRADOR deberá obtener previamente la autorización correspondiente de CONITE, la misma que se formalizará mediante un Addendum al presente Convenio.

Queda entendido que la cesión de posición contractual que realice el COMPRADOR a otro inversionista no extiende el plazo de duración del Convenio a que se refiere la CLAUSULA QUINTA.

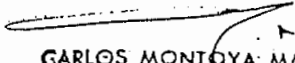
OCTAVA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, salvo en lo referente a su plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA.

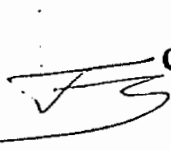
Para el efecto, el COMPRADOR presentará una solicitud a CONITE, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la suscripción del presente Convenio.

NOVENA.- Este Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

Las partes convienen que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre ellas, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato será resuelto por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen.

Para tal efecto, la parte que considere que existe una


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración de arbitraje cursandole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres árbitros, uno designado por CONITE, otro por el COMPRADOR y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.

El COMPRADOR conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes en los tribunales de cualquier jurisdicción. Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este convenio, sin que tal renuncia afecte al derecho del COMPRADOR a suscribir seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de

S.T.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

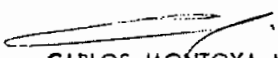
garantía de inversiones.

DECIMA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica las siguientes:

1. El incumplimiento por parte del COMPRADOR de acreditar que ha realizado la inversión correspondiente a través del Sistema Financiero nacional conforme a lo pactado en la CLAUSULA CUARTA; y,
2. La cesión de posición contractual que realice el COMPRADOR a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa conforme a lo pactado en la CLAUSULA SEPTIMA.

En caso de que el COMPRADOR incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparado por dicho Convenio, estará obligado a reembolsar al ESTADO el monto de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos e intereses moratorios correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si el COMPRADOR hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Estado.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos copias de igual contenido, en Lima, a los _____ días del mes de _____ de 199__.

EL COMPRADOR

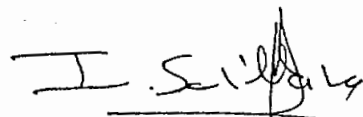
NOMBRE:

CARGO:

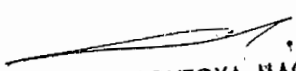
COMISION NACIONAL DE INVERSION Y TECNOLOGIA EXTRANJERA

NOMBRE:


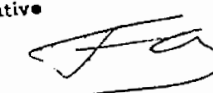
CARGO:



Ignacio Santillana del Barrio
Presidente



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA - PARA LA COMPAÑIA PERUANA
DE TELEFONOS S.A. - CPTSA

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Sr. _____ de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante denominada CONITE, autorizado para el efecto por Resolución _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO" y, de la otra parte, La Compañía Peruana de Teléfonos S.A., en adelante denominada la CPTSA, legalmente constituida en la ciudad de Lima, Perú, inscrita en el asiento _____ de la ficha _____ del Registro Mercantil de Lima, debidamente representada por el señor _____, según consta en poder inscrito en el asiento _____ de la ficha _____ del Registro Mercantil de Lima, cuya copia simple se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente convenio; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - La CPTSA ha presentado ante CONITE una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662,

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P T S A

COMITE DE PRIVATIZACION
T P I E C O M

VERSION FINAL

en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757 y el D.S. _____, dictado al amparo del D.L. 25570.

SEGUNDA.- La CPTSA, en virtud del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

1. Contar entre sus inversionistas cuando menos con uno que haya suscrito un Convenio de Estabilidad Jurídica con el ESTADO cuya copia simple consta en Anexo 2.
2. Asegurar que la inversión a que se refiere el Anexo 3 sea canalizada a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación; y,
3. Registrar la inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

TERCERA.- El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga a garantizar la estabilidad jurídica para la CPTSA en los siguientes términos:

1. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 662, que implica que la CPTSA podrá acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el ESTADO pueda obligarla a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen de cambio fijo que otorgue un

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:

- a) cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: la CPTSA podrá vender la moneda extranjera a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria; y,
 - b) cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: la CPTSA podrá comprar la moneda extranjera a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.
2. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el artículo 40º del Decreto Legislativo N° 757, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a la CPTSA no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos, con las mismas alícuotas, deducciones y demás características conforme a lo dispuesto por el D.Leg. 774 Ley del Impuesto a la Renta vigente al

CARLOS MONTAÑA MARENGO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

momento de celebración de presente Convenio.

La tasa para la aplicación del referido Impuesto a la Renta de cargo de la CPTSA es del 30% sobre su renta neta.

El régimen de estabilidad que se garantiza a la CPTSA al amparo del presente Convenio implica que, en caso de que el Impuesto a la Renta referido en los párrafos anteriores, se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a la CPTSA, aunque se trate del aumento o disminución de las alícuotas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

El presente régimen de estabilidad no incluye al Impuesto Mínimo a la Renta regulado por los arts. 109 y siguientes de la Ley del Impuesto a la Renta, según el D. Leg. 774.

3. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de la CPTSA mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, en las siguientes modalidades:
- a) contratos de trabajo de naturaleza temporal, que se rigen por lo dispuesto en los Capítulos II y VIII del Título III del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figura en Anexo;
- b) contratos de trabajo de naturaleza accidental, que se rigen por lo dispuesto en los Capítulos III y al VIII del Título III del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figuran en el Anexo; y,
- c) contratos de trabajo para obra determinada o servicio específico, que se rigen por lo dispuesto en los Capítulos IV al VII del Título III del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figuran en Anexo.

CUARTA.- Las obligaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán acreditarse ante CONITE en un plazo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA. El incumplimiento de las mismas constituye causal de resolución del Convenio.

QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes

CARLOS MCINTOYA M. CEDO
Director Ejecutivo
C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- La CPTSA tendrá derecho a renunciar por una única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a CONITE, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por esta última.

Si la CPTSA opta por ejercitar el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SEPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, salvo en lo referente a su plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA. Para tal efecto, la CPTSA presentará una solicitud a CONITE, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la suscripción del presente Convenio.

OCTAVA.- Este Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

Las partes convienen que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre ellas, relativa a

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


S.F.

la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato será resuelto por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen:

Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración de arbitraje cursandole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres árbitros, uno designado por CONITE, otro por la CPTSA y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.

La CPTSA conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por cualquiera


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C. O. P. R. I.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

de las partes en los tribunales de cualquier jurisdicción. Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este convenio, sin que tal renuncia afecte al derecho de la CPTSA a suscribir seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de la CPTSA de acreditar que la inversión correspondiente se ha realizado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme a lo pactado en la CLAUSULA CUARTA; y,
2. La cesión de posición contractual que realice la CPTSA.

En caso de que la CPTSA incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparado por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al ESTADO el monto de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos e intereses moratorios correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

CARLOS MONTECAYO MACEDO
Director Ejecutivo
CPTSA

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si la CPTSA hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del Estado.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos copias de igual contenido, en Lima, a los ____ días del mes de ____ de 199__.

COMPañIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.

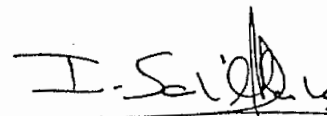
NOMBRE:

CARGO:



COMISION NACIONAL DE INVERSIONES Y TECNOLOGIAS EXTRANJERAS

NOMBRE:

CARGO:



Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


CARLOS MONTOYA
Director Ejecutivo
CAPRI
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINALCONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA - PARA LA EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A. - ENTEL PERU PERU S.A.

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Sr. _____ de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante denominada CONITE, autorizado para el efecto por Resolución _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO" y, de la otra parte, La Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., en adelante denominada ENTEL PERU, legalmente constituida en la ciudad de Lima, Perú, inscrita en el asiento ____ de la ficha ____ del Registro Mercantil de Lima, debidamente representada por el señor _____, según consta en poder inscrito en el asiento ____ de la ficha ____ del Registro Mercantil de Lima, cuya copia simple se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente convenio; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ENTEL PERU ha presentado ante CONITE una


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757 y el D.S. _____, dictado al amparo del D.L. 25570.

SEGUNDA.- ENTEL PERU, en virtud del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

1. Contar entre sus inversionistas cuando menos con uno que haya suscrito un Convenio de Estabilidad Jurídica con el ESTADO cuya copia simple consta en Anexo 2.
2. Asegurar que la inversión a que se refiere el Anexo 3 sea canalizada a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación; y,
3. Registrar la inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

TERCERA.- El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga a garantizar la estabilidad jurídica para ENTEL PERU en los siguientes términos:

1. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que implica que ENTEL PERU podrá acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el

CARLOS MONTOYA MACEDO
ativo

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ESTADO pueda obligarla a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen o mecanismo que otorgue un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:

- a) cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: ENTEL PERU podrá vender la moneda extranjera a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria;
Y,
- b) cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: ENTEL PERU podrá comprar la moneda extranjera a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.

2. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el artículo 40º del Decreto Legislativo Nº 757, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a ENTEL PERU no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

[Handwritten signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

términos, con las mismas alícuotas, deducciones y demás características conforme a lo dispuesto por el D.Leg. 774 Ley del Impuesto a la Renta vigente al momento de celebración de presente Convenio.

La tasa para la aplicación del referido Impuesto a la Renta de cargo de ENTEL PERU es del 30% sobre su renta neta.

El régimen de estabilidad que se garantiza a ENTEL PERU al amparo del presente Convenio implica que, en caso de que el Impuesto a la Renta referido en los párrafos anteriores, se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a ENTEL PERU, aunque se trate del aumento o disminución de las alícuotas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

El presente régimen de estabilidad no incluye al Impuesto Mínimo a la Renta regulado por los arts. 109 y siguientes de la Ley del Impuesto a la Renta, según el D. Leg. 774.

3. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de ENTEL PERU mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, en las siguientes modalidades:
- a) contratos de trabajo de naturaleza temporal, que

I.S.




CARLOS MONTÓYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- se rigen por lo dispuesto en los Capítulos II y VIII del Título III del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figura en Anexo;
- b) contratos de trabajo de naturaleza accidental, que se rigen por lo dispuesto en los Capítulos III y al VIII del Título III del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figuran en el Anexo; y,
- c) contratos de trabajo para obra determinada o servicio específico, que se rigen por lo dispuesto en los Capítulos IV al VII del Título III del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, para la relación de empleados que figuran en Anexo.

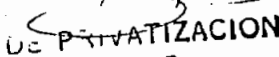
CUARTA.- Las obligaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán acreditarse ante CONITE en un plazo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA. El incumplimiento de las mismas constituye causal de resolución del Convenio.

QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica

I.S.



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- ENTEL PERU tendrá derecho a renunciar por una única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a CONITE, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por esta última.

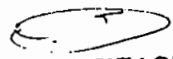
Si ENTEL PERU opta por ejercitar el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SEPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, salvo en lo referente a su plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA. Para tal efecto, ENTEL PERU presentará una solicitud a CONITE, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la suscripción del presente Convenio.

OCTAVA.- Este Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

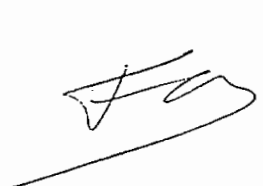




GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutiva
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Las partes convienen que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre ellas, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato será resuelto por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen.

Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración de arbitraje cursándole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres árbitros, uno designado por CONITE, otro por ENTEL PERU y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
E E P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ENTEL PERU conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes en los tribunales de cualquier jurisdicción. Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este convenio, sin que tal renuncia afecte al derecho de ENTEL PERU a suscribir seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de ENTEL PERU de acreditar que la inversión correspondiente se ha realizado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme a lo pactado en la CLAUSULA CUARTA; y,
2. La cesión de posición contractual que realice ENTEL PERU.

En caso de que ENTEL PERU incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparado por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al ESTADO el monto de los tributos que le hubieran afectado de no haber



CARLOS MONTOYA MACED[®]
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

suscrito el Convenio, más los recargos e intereses moratorios correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si ENTEL PERU hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del Estado.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos copias de igual contenido, en Lima, a los ____ días del mes de ____ de 199__.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A.

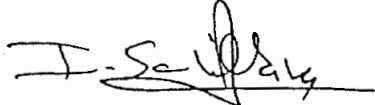
NOMBRE:

CARGO:

COMISION NACIONAL DE INVERSIONES Y TECNOLOGIAS EXTRANJERAS

NOMBRE:

CARGO:



Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

1.0.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 3

**OPINION LEGAL DE LOS ASESORES JURIDICOS
DEL COMPRADOR**

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
EEEBI

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

ANEXO 3

CORPORACION NACIONAL DE
DESARROLLO

Lima, _____ de _____ de 1994

Re: Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A.

Estimados Señores:

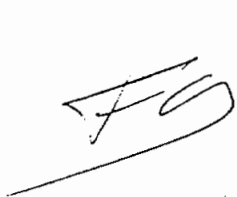
Hemos actuado como asesores jurídicos en Perú de _____ (el "Comprador") y de _____ (el "Garante") en relación al Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. ("CPTSA") y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. ("ENTEL" y conjuntamente con CPTSA denominadas las "Empresas") suscrito por el Comprador el día _____ de _____ de 1994 y por Corporación Nacional de Desarrollo (el "Vendedor") el día _____ de _____ de 1994 (el "Contrato"). Emitimos esta opinión legal de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.4.1(f) del Contrato.

Al objeto de emitir esta opinión legal, hemos examinado (a) el Contrato, (b) los Acuerdos del Consorcio, (c) la Fianza del Garante, (d) los Contratos de Concesión, (e) los Documentos de la Operación, (f) la resolución de CONASEV de fecha _____ de _____ de 1994, en la que se aprueba el acuerdo de Aumento de Capital de CPTSA, (g) los Certificados expedidos por _____ y _____ sobre la existencia del Comprador y del Garante y la identidad de las personas que están autorizadas para representarlos y contraer obligaciones en su nombre, (h) la resolución del Directorio del Comprador de fecha _____ de _____ de 199_ y la resolución del Directorio del Garante de fecha _____ de _____ de 199_, autorizando al Sr. _____ y al Sr. _____, respectivamente, para suscribir el Contrato y la Fianza del Garante, (i) copias, certificadas por el Secretario de cada una de las sociedades, de la escritura de constitución y de los Estatutos Sociales vigentes del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, y (j) aquellos otros documentos que hemos considerado necesario o conveniente examinar al objeto de emitir esta opinión legal.

Al efectuar el examen de los citados documentos, hemos asumido que los documentos que se nos ha remitido como originales son auténticos, que las firmas que aparecen en los documentos son

NY932990006

S.I.



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

verdaderas, y que las copias remitidas son completas y coinciden con los originales que no se nos han exhibido y que dichos originales no exhibidos son asimismo auténticos. Asimismo hemos asumido que las personas que firmaban los documentos, salvo las que firmaban en nombre del Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes o las Empresas, estaban debidamente autorizadas y tenían el poder para firmarlos. En cuanto a cualesquiera hechos relevantes en relación con esta opinión legal que este Estudio no determinó o verificó independientemente, hemos emitido nuestra opinión basándonos en las declaraciones y aseveraciones de los directivos y otros representantes del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes o de autoridades y funcionarios públicos.

Todos los términos cuya primera letra figura en mayúscula y que no quedan definidos en esta opinión, tendrán el significado atribuido a ellos en el Contrato.

Somos abogados peruanos, por lo que no somos expertos en las leyes de ninguna otra jurisdicción y, en consecuencia, para emitir nuestra opinión sobre asuntos concernientes a las leyes de _____, _____ y _____, nos hemos basado en las opiniones de _____, asesores jurídicos del Comprador en _____, de _____, asesores jurídicos del Garante en _____ y de _____, asesores jurídicos de _____ [indicar todos los Titulares y Participantes y sus asesores jurídicos], las cuales se acompañan a la presente como anexos.

La opinión aquí emitida está condicionada por el hecho de que la legislación aplicable sobre quiebras, insolvencia, reorganizaciones y restructuración empresarial y otras leyes que afecten a los derechos de los acreedores en general pueden limitar o impedir en determinados casos la ejecución de las disposiciones contenidas en el Contrato.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y limitaciones antes mencionadas, en nuestra opinión:

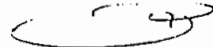
1. El Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes son entidades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de _____, _____, _____ y _____, respectivamente y están debidamente autorizadas para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad.

La opinión sobre el Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes a que se refiere este párrafo deberá ser emitida por abogados colegiados en la jurisdicción del domicilio de éstos y estar dirigida al firmante de esta carta y al Vendedor.

NY932990006

- 2 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C.P.R.I.


COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

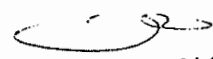
C.T

2. El Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes tienen la capacidad legal necesaria para suscribir el Contrato, la Fianza del Garante, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación, según proceda, y para consumir las operaciones contempladas en los mismos.
3. La suscripción del Contrato, la Fianza del Garante, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación por el Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, según proceda, y la consumación de las operaciones contempladas en los mismos, han sido debidamente autorizadas por sus respectivos órganos de administración o por sus accionistas, en su caso, así como por cualquier otro organismo competente, de conformidad con lo prescrito por la legislación _____, _____ y _____ y los estatutos sociales del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes.
4. El Contrato, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación han sido debida y válidamente firmados por los representantes autorizados del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, según proceda, y constituyen una obligación válida y vinculante para el Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, según proceda.
5. La Fianza del Garante ha sido debida y válidamente firmada por los representantes autorizados del Garante y constituye una obligación válida y vinculante para el Garante de garantizar, con carácter solidario e ilimitado y sin beneficio de excusión, el cumplimiento del Contrato por parte del Comprador.
6. La suscripción del Contrato, la Fianza del Garante, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación y la ejecución de las operaciones contempladas en los mismos por parte del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, según proceda, no requiere ninguna autorización, consentimiento, aprobación, exención o cualquier otra actuación o notificación a ninguna autoridad administrativa o judicial (salvo lo contenido en la Cláusula 1.4 del Contrato).
7. Las Empresas tienen la capacidad legal necesaria para suscribir los Contratos de Concesión y para consumir las operaciones contempladas en los mismos; la suscripción de los Contratos de Concesión por las Empresas y la consumación de las operaciones contempladas en los mismos, han sido debidamente autorizadas por sus respectivos órganos de administración o por sus accionistas, en su caso, así como por cualquier otro organismo competente, de conformidad con lo prescrito por la legislación peruana y los estatutos sociales de las Empresas; los Contratos de Concesión han

NY9J299006

- 3 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
 ROOM

sido debida y válidamente firmados por los representantes autorizados de cada una de las Empresas, y constituyen una obligación válida y vinculante para cada una de las Empresas; y la suscripción de los Contratos de Concesión por parte de las Empresas no requiere ninguna autorización, consentimiento, aprobación, exención o cualquier otra actuación o notificación a ninguna autoridad administrativa o judicial.

8. El capital del Comprador, así como la identificación de los Titulares y los Participantes están descritos en la Cláusula 3.5 y en los Anexos 8 y 9 del Contrato. El Garante es, directa o indirectamente (a través de una filial totalmente controlada y poseída directamente), el pleno propietario y titular del _____ por ciento (___%) [más del 51%] de las acciones con derecho a voto del Comprador, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas o usufructos e, inmediatamente después del Cierre, mantendrá indirectamente a través del Comprador un interés económico equivalente al _____ por ciento (___%) [más del 10%] del capital social de cada una de las Empresas. No existe ninguna persona o entidad distinta del Garante que sea titular de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social del Comprador, ni existen entre los Titulares o Participantes (distintos de los Precalificados) o cualquiera de sus sociedades filiales proveedores de equipos de telecomunicaciones cuya participación (directa o indirectamente) en el capital social del Comprador sea superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los proveedores.
9. Salvo lo manifestado a continuación en este Apartado 9 y con excepción de los Acuerdos del Consorcio, no existen otros contratos, arreglos, convenios o entendimientos de cualquier naturaleza por los cuales el Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes o cualquiera de sus filiales puedan verse obligados a emitir, vender, comprar, pignorar o amortizar acciones del capital social del Comprador o de las Empresas, ni contratos, arreglos, convenios o entendimientos relacionados con el voto en, o la gerencia de, las Empresas por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes. Ni los Acuerdos del Consorcio ni ningún otro contrato, arreglo, convenio o entendimiento de cualquier naturaleza da preferencia o ventaja a ningún proveedor de equipos de telecomunicaciones para el suministro de ningún tipo de equipo a las Empresas. Las aseveraciones de esta Cláusula se efectúan habiendo hecho un examen exhaustivo de los registros públicos, los libros de registro y transferencia de acciones y la documentación del Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes y sus filiales que hemos considerado oportuno, así como después de haber hecho las oportunas averiguaciones con los directivos y

NY932990006

- 4 -


CARLOS MONTOYA MACERO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

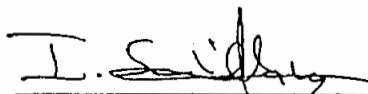
S.T.

otros representantes del Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes y sus filiales, pero pudieran existir otros derechos, opciones, contratos, obligaciones, títulos o compromisos de tal naturaleza de los que no tuviéramos conocimiento, por no haber sido inscritos en un registro público o en los libros de registro y transferencia de acciones o por no tener acceso a tales registros o libros y no habérsenos informado sobre ellos.

Esta opinión legal se emite única y exclusivamente en beneficio de ustedes y en relación al Contrato y la misma no podrá ser usada, distribuida o citada para cualquier otro fin, sin nuestro previo consentimiento por escrito.

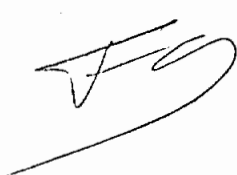
Atentamente,

Fdo.: Dr. _____
Estudio _____ - Abogados


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

NY932990006

- 5 -




CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.

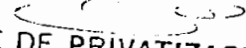
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 4

DECLARACION JURADA A ENTREGAR POR EL VENDEDOR




CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C.P.E.R.I.


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

ANEXO 4

En Lima (Perú), a ____ de ____ de 1994.

_____, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio en _____ y con Libreta Electoral no. _____, en mi calidad de _____ de la Corporación Nacional de Desarrollo ("CONADE"), y por tanto debidamente autorizado a tal efecto, declaro bajo juramento que las declaraciones y garantías de CONADE establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (el "Contrato"), suscrito de una parte por _____ (el "Comprador") con fecha ____ de ____ de 1994 y de otra parte por CONADE con fecha ____ de ____ de 1994, son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales al día de hoy, Fecha del Cierre del Contrato.

Esta declaración se efectúa a los efectos previstos en la Cláusula 1.4.2(a) del Contrato.

Corporación Nacional de Desarrollo

Fdo.: _____
Cargo: _____

NY93350168

- 0 -

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 5

CONTRATO DE FIDEICOMISO

16



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

I.S.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

De una parte, la CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO, una empresa de derecho público, debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de la República del Perú mediante Decreto Legislativo 206 de 12 de junio de 1981, con domicilio social en la ciudad de Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha No. 38452 (en adelante "CONADE") representada en este acto por _____, peruano, mayor de edad, con domicilio en _____, con Libreta Electoral No. _____, suficientemente autorizado para este acto por el Directorio en su sesión No. _____ del _____ de _____ de 1994.


De otra parte, el Banco _____ (en adelante el "FIDUCIARIO"), una empresa bancaria debidamente autorizada para desempeñarse como fiduciario conforme a lo dispuesto en los Artículos 314 al 350 del Decreto Legislativo No. 770 que aprueba el nuevo texto de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (en adelante "El Decreto Legislativo No. 770"), representada en este acto por _____, peruano, mayor de edad, con domicilio en _____, con Libreta Electoral No. _____, suficientemente autorizado para este acto por medio de _____.

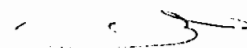
Y de otra parte, _____, (en adelante el "COMPRADOR"), una sociedad anónima debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de _____, el día _____ de _____ de _____, mediante _____, con domicilio social en _____, representado por _____, mayor de edad, con domicilio en _____, con Pasaporte No. _____, suficientemente autorizado para este acto por medio de _____.

CONSIDERANDO

I. Que con fecha _____ CONADE ha suscrito con el COMPRADOR un contrato de compraventa (el "Contrato de Compraventa") en virtud del cual CONADE ha vendido al Comprador _____ (_____) acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "ENTEL") de la Clase _____, con un valor nominal de _____ Nuevos Soles (S/_____) cada una, comprendidas en el certificado de acciones No. _____, las cuales representan el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de ENTEL.

I.S.


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

II. Que la Cláusula 1.4.2(c) del Contrato de Compraventa estipula que, CONADE procederá a transmitir irrevocablemente en fideicomiso al FIDUCIARIO _____ (_____) acciones de ENTEL que representen el treinta y uno por ciento (31%) del capital social de ENTEL.

III. Que en virtud de lo anterior, el COMPRADOR, CONADE y el FIDUCIARIO han convenido en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de acciones con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS


PRIMERA.- Acciones Materia del Fideicomiso.

- (a) Son materia y patrimonio del Fideicomiso objeto de este Contrato _____ (_____) acciones de ENTEL, de la Clase _____, con un valor nominal de _____ Nuevos Soles (S/_____) cada una, comprendidas en el certificado de acciones No. _____ las cuales representan el treinta y uno por ciento (31%) del capital social de ENTEL, y que son propiedad, libres de cargas y gravámenes de CONADE, y que, en este acto, CONADE transfiere irrevocablemente en fideicomiso y endosa y entrega en propiedad fiduciaria por un período de veinte (20) años al FIDUCIARIO, quien las recibe en fideicomiso, para los fines previstos en las restantes Cláusulas del presente Contrato (acciones a las cuales se hará referencia en lo sucesivo como las "ACCIONES FIDEICOMITIDAS").
- (b) En el supuesto de que como consecuencia de una restructuración de ENTEL de acuerdo con lo previsto en la Cláusulas 7.2.3 y 7.2.4 del Contrato de Compraventa se emitan nuevas acciones en sustitución de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS, el FIDUCIARIO recibirá dichas acciones irrevocablemente en fideicomiso para los fines previstos en el presente Contrato y las citadas acciones se constituirán en ACCIONES FIDEICOMITIDAS a efectos del mismo.

SEGUNDA.- Ejercicio del Derecho de Voto de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

El FIDUCIARIO no ejercerá los derechos de asistencia y voto correspondientes a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS en las Juntas de Accionistas, excepto en los supuestos que se indican a continuación:

- (a) en el caso de los acuerdos a los que se refiere el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá asistir a la junta general de accionistas


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CDPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

que se celebre y votar en favor de aquellos acuerdos que hayan recibido el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las restantes acciones de ENTEL, sin que en el cómputo de este porcentaje del setenta por ciento (70%) se computen las ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

- (b) en el supuesto previsto en las Cláusulas 7.2.3 y 7.2.4 del Contrato de Compraventa, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá asistir y votar las ACCIONES FIDEICOMITIDAS en las juntas de accionistas a favor del acuerdo propuesto por el COMPRADOR en cumplimiento de la obligación de ENTEL de separar el servicio telefónico local de los servicios de larga distancia e internacionales impuesta por la Cláusula 2 de la parte III del "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Telefónico Público Local, Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional y Servicios Internacionales en la República del Perú" suscrito por ENTEL.
- (c) en el caso de propuestas de capitalización de utilidades que presente el Directorio de ENTEL, en cuyo caso el Fiduciario deberá asistir y votar a favor del Acuerdo propuesto por el Directorio ante la Junta.
- (d) en las Juntas Especiales de Accionistas de la clase B que se convoquen para designar directores, en las que el FIDUCIARIO deberá votar a favor de las personas propuestas por CONADE.

TERCERA.- Ejercicio de los Derechos Patrimoniales que correspondan a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

El FIDUCIARIO deberá ejercer los derechos patrimoniales derivados de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS, para lo cual las partes convienen expresamente en proceder en la forma siguiente:

- (a) En caso de que ENTEL emita nuevas acciones o acciones adicionales que correspondan a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS, por concepto de dividendos en acciones, capitalización de utilidades, reexpresión del capital u otras partidas del capital contable de ENTEL, dichas nuevas acciones o acciones adicionales, quedarán afectas al Fideicomiso contenido en el presente Contrato y pasarán a formar parte de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS para todos los fines del mismo.
- (b) Las acciones adicionales o las nuevas acciones de ENTEL que correspondan a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS como consecuencia del ejercicio del derecho de preferencia para suscribir acciones que se emitan y que representen aumentos de capital de ENTEL mediante desembolsos en efectivo, respecto de las cuales CONADE hubiere entregado al FIDUCIARIO las cantidades


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

necesarias para que éste suscriba y pague el precio o valor de suscripción de las mismas con una anticipación de cuando menos tres (3) días naturales a la fecha en que deberá efectuarse el pago a ENTEL por la suscripción de dichas acciones, serán suscritas, pagadas y recibidas por el FIDUCIARIO, y quedarán afectas al Fideicomiso contenido en el presente Contrato y pasarán a formar parte de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS para los fines del mismo.

- (c) (i) En el caso de aquellas acciones adicionales o nuevas acciones de ENTEL que correspondan a ACCIONES FIDEICOMITIDAS como consecuencia del ejercicio del derecho de preferencia para suscribir acciones que se emitan y que representen aumentos de capital de ENTEL mediante desembolsos en efectivo, respecto de las cuales CONADE hubiere comunicado por escrito al FIDUCIARIO que no desea que el FIDUCIARIO suscriba las mismas o respecto de las cuales CONADE no hubiere entregado al FIDUCIARIO, con la anticipación prevista en el inciso (b) que antecede las cantidades necesarias para pagar el precio o valor de suscripción de las mismas, el FIDUCIARIO podrá vender los derechos de suscripción preferente de dichas acciones adicionales o nuevas acciones de ENTEL en los términos y condiciones en que un ordenado comerciante y leal administrador los vendería, si tal venta de derechos de suscripción es posible de acuerdo con la legislación vigente.

(ii) En caso de que el FIDUCIARIO se proponga enajenar los derechos de suscripción preferente de los que sea titular en ENTEL, deberá primero hacer una oferta (la "Oferta") por escrito de la venta de tales derechos al COMPRADOR. Dicha Oferta propondrá el precio y los términos para dicha venta. El COMPRADOR contará con un plazo de cinco (5) días calendario para contestar si acepta la Oferta. Si la Oferta es aceptada, la venta deberá llevarse a cabo dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación. Si la Oferta es rechazada o si la respuesta no es recibida por el FIDUCIARIO dentro del citado plazo de cinco (5) días, el FIDUCIARIO podrá enajenar tales derechos a terceros a un precio y en condiciones no más favorables al adquiriente que aquellas indicadas en la Oferta.

CUARTA.- Entrega a CONADE de las Cantidades de Dinero que llegaran a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que el FIDUCIARIO reciba como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso, ya sea de ENTEL en concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, venta de derechos de suscripción preferente, amortizaciones o cuotas de liquidación que correspondan a las



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C B P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ACCIONES FIDEICOMITIDAS o de terceros como consecuencia de la venta de todas o parte de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS corresponderán a CONADE y le serán entregadas por el FIDUCIARIO inmediatamente después de recibidas.

QUINTA.- Inversión de las Cantidades de Dinero que llegaran a ser parte de Patrimonio del Fideicomiso.


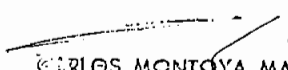
- (a) Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Cuarta, todas las cantidades de dinero que el FIDUCIARIO reciba para la realización de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ellos, ya sea de CONADE para el ejercicio de los derechos de preferencia para suscribir nuevas acciones de ENTEL conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera de este Contrato, ya sea de ENTEL en concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, venta de derechos de suscripción preferente, amortizaciones o cuotas de liquidación que correspondan a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS o ya sea de terceros como consecuencia de la venta de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS, serán invertidas temporalmente de forma inmediata por el FIDUCIARIO o a la vista o en valores realizables en veinticuatro (24) horas hasta en tanto no sean entregadas por el FIDUCIARIO a ENTEL o a CONADE, según sea el caso.
- (b) Los intereses que, en su caso, generen las inversiones temporales de las cantidades recibidas por el FIDUCIARIO a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula serán entregados por el FIDUCIARIO a CONADE en el día hábil siguiente a la fecha de su recibo por el FIDUCIARIO.

SEXTA.- Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que fuere necesario o conveniente tomar alguna acción, ya sea judicial o extrajudicial, para la defensa de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS y de los derechos inherentes a las mismas, el FIDUCIARIO sólo estará obligado a otorgar poderes con las facultades que fueran necesarias a la persona o personas que le indique CONADE sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de la defensa de que se trate ni por los honorarios o gastos que se incurran en dicha defensa, los cuales deberán ser cubiertos directamente por CONADE.

SEPTIMA.- Irrevocabilidad del Fideicomiso.

Conforme a lo establecido en el Artículo 321 del Decreto Legislativo No. 770 y en la Cláusula Primera del presente Contrato, el Fideicomiso aquí constituido tiene carácter irrevocable para las partes intervinientes en el mismo. En consecuencia, este Contrato



 CARLOS MONTAYA MACEDO
 Director Ejecutivo


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

-C.T


no podrá modificarse o resolverse con anterioridad a la expiración de su plazo de vigencia, excepto por las causas expresamente previstas en los incisos (b), (c) y (d) de la Cláusula Novena de este Contrato o por común acuerdo de todas las partes intervinientes.

OCTAVA.- Venta de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

CONADE podrá en cualquier momento dar instrucciones por escrito al FIDUCIARIO para que proceda a vender la totalidad o parte de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS. Dicha venta de la totalidad o parte de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta CONADE, mediante oferta pública (sea a través de la cotización de las mismas en una bolsa de valores de cualquier parte del mundo o a través de una licitación), excepto en el caso de que el adquirente de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS sea el COMPRADOR (o un tercero después de que el COMPRADOR no haya ejercido el derecho de adquisición preferente de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS conforme a lo estipulado en la Cláusula 5.6.2 del Contrato de Compraventa), en cuyo caso la venta de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS podrá también hacerse por medio de venta privada.

NOVENA.- Duración del Fideicomiso, Causas de Terminación y Efectos de la Terminación.

- (a) El presente Contrato y el Fideicomiso que en él se establece tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su firma y solo podrá terminarse anticipadamente por las causas que limitativamente se establecen en los incisos (b), (c) y (d) siguientes.
- (b) El presente Contrato y el Fideicomiso que en él se establece podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento en el supuesto de que CONADE decida proceder a la venta de la totalidad de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato. En el supuesto de ventas parciales, el Fideicomiso terminará en relación con aquellas de las ACCIONES FIDEICOMITIDAS que hayan sido transferidas, permaneciendo vigente en cuanto al resto de las mismas.
- (c) CONADE podrá en cualquier momento terminar este Fideicomiso por las siguientes causas:
- (i) Remoción del FIDUCIARIO
 - (ii) Liquidación del FIDUCIARIO
 - (iii) Quiebra del FIDUCIARIO


 CARLOS [illegible]
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

CONADE notificará al COMPRADOR a la mayor brevedad posible la terminación del Fideicomiso por las causas indicadas en este literal.

- (d) Asimismo el Fideicomiso se terminará automáticamente una vez que hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la fecha en que el FIDUCIARIO haya notificado por escrito a las otras partes intervinientes su renuncia a continuar asumiendo las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso.
- (e) Si CONADE terminase anticipadamente el Fideicomiso por cualquiera de las causas anteriormente señaladas en este inciso o el FIDUCIARIO renunciase con anterioridad a que hubiese transcurrido el plazo de duración de veinte (20) años del Fideicomiso, CONADE deberá transferir irrevocablemente las ACCIONES FIDEICOMITIDAS a un nuevo Fideicomiso constituido por el remanente del período de duración de este Fideicomiso. Este nuevo Fideicomiso deberá constituirse en términos idénticos a los del Fideicomiso aquí establecido.
- (f) A la terminación de este Fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá transferir las ACCIONES FIDEICOMITIDAS a CONADE.

DECIMA.- Prohibición de Cesión, Transferencia o Gravamen.

- (a) CONADE y, en su caso, sus causahabientes o sucesores no podrán ceder o transferir los derechos de fideicomiso derivados de este Contrato a ninguna persona o entidad, que no sea una empresa peruana perteneciente a la actividad empresarial del Estado o el propio Gobierno de la República del Perú, por lo que será nula cualquier cesión o transferencia en contravención a lo previsto en esta Cláusula y no producirá efecto legal alguno ni será reconocida por el FIDUCIARIO.
- (b) El COMPRADOR no podrá ceder o transferir los derechos derivados de este Contrato a ninguna persona o entidad sin el previo consentimiento por escrito de CONADE y el FIDUCIARIO.
- (c) En ningún caso CONADE podrá dar en garantía o gravar de forma alguna sus derechos de fideicomiso respecto a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS y si lo hiciere, tal garantía o gravamen será nulo y no producirá efecto legal alguno ni será reconocido por el FIDUCIARIO.

UNDECIMA.- Limite de Responsabilidades del FIDUCIARIO.

- (a) El FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad alguna en virtud del presente Fideicomiso a no ser que se pruebe expresamente que actuó con dolo o culpa grave. En particular, el FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actué siguiendo las instrucciones por escrito de CONADE, salvo en cuanto a los compromisos expresamente asumidos con respecto al COMPRADOR en virtud de este Contrato.
- (b) En la administración del presente Fideicomiso el FIDUCIARIO tendrá derecho a solicitar el asesoramiento de abogados, auditores y de cualquier otra persona que razonablemente considere conveniente o necesaria y los honorarios de dichos asesores serán pagados por CONADE. El FIDUCIARIO no será responsable por cualquier daño o perjuicio que se cause a las otras partes intervinientes o a terceros por su acción u omisión cuando siga de buena fe el asesoramiento dado por dichos asesores. Sin embargo, el FIDUCIARIO deberá actuar en todo momento con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y leal administrador.
- (c) El FIDUCIARIO no asume en razón de este Contrato ninguna obligación que pudiera resultar en cualquier tipo de gasto o se obliga a ejecutar ninguna acción que, en su sola discreción, pudiera resultar en cualquier tipo de gasto, excepto con respecto a aquellas obligaciones expresamente impuestas por este Contrato. El FIDUCIARIO tendrá derecho a ser indemnizado con cargo a las ACCIONES FIDEICOMITIDAS por toda clase de daños, perjuicios, gastos, condenas, sanciones, pérdidas o tributos de cualquier clase que resultasen o se impusiesen en base a su condición de FIDUCIARIO a no ser que se pruebe expresamente que actuó con dolo o culpa grave.

DUODECIMA.- Honorarios del FIDUCIARIO.

Como compensación total por el desempeño de su cargo y por todos los servicios que preste de acuerdo con este Contrato, el FIDUCIARIO cobrará y CONADE pagará los honorarios que se establecen en el Anexo 1 que firmado por las partes se adjunta a este Contrato.

DECIMOTERCERA.- Domicilios y Notificaciones.

En cualquier caso en que una notificación o cualquier otra comunicación se requiera o permita conforme a lo dispuesto en este Contrato, dicha notificación o comunicación deberá darse por


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

escrito y se considerará que ha sido debidamente dada y entregada (a) si se entrega en persona, en la fecha de entrega, (b) si se envía por medio de transmisión vía fax con solicitud de confirmación de recepción del envío del fax, en la fecha en que se reciba la confirmación de la transmisión de dicho fax o (c) si se envía por medio de correo registrado o certificado, en la fecha de recepción de dicho correo registrado o certificado, y deberá enviarse a las domicilios siguientes:

En el caso de CONADE:

En el caso del FIDUCIARIO:

En el caso del COMPRADOR:

En caso de que cualesquiera de las partes cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. En caso contrario, se entenderá que las notificaciones o comunicaciones que deban darse conforme a este Contrato, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en este Contrato, este Contrato y el Fideicomiso en él constituido se regirán por los Artículos 314 a 350, ambos inclusive, del Decreto Legislativo 770.

DECIMOQUINTA.- Sumisión a Arbitraje.

Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser

I.S.
I.I.



CARLOS MONTOYA MACED
Director Ejecutivo
COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

conciliada directamente entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, será resuelto por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen.

Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra u otras la celebración del arbitraje cursándoles una comunicación a tal efecto. Si el litigio, controversia, reclamación o, en general, diferencia sometida a arbitraje implica únicamente a dos de las tres partes de este Contrato, el arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por cada uno de las partes y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo éste último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.


Si el litigio, controversia, reclamación o, en general, diferencia sometida a arbitraje implica a las tres partes de este Contrato, el arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las tres partes, que también designarán al árbitro que presidirá el tribunal arbitral. Si las tres partes no llegan a un acuerdo sobre la designación de los tres árbitros en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento del requerimiento de una parte a las otras para la celebración del arbitraje, el arbitraje se llevará a cabo por un único árbitro que será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.

DECIMOSEXTA.- Protocolización e Inscripción.

Este Contrato se ejecuta en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro Público de Fideicomisos.


CARLOS MONTÓYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

VERSION FINAL

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han firmado y entregado _____
() ejemplares iguales de este Contrato el día _____ de _____
de 1994.

CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO

Nombre:

Cargo:

[EL FIDUCIARIO]

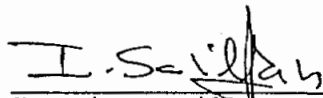
Nombre:

Cargo:

[EL COMPRADOR]

Nombre:

Cargo:



Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

12


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 6

OPINION LEGAL DE LOS ASESORES JURIDICOS DEL VENDEDOR

1.1




CARLOS MONTOYA MACED
Director Ejecutivo
COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

IS.

ANEXO 6

[EL COMPRADOR]

Lima, _____ de _____ de 1994.

Re: Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A.

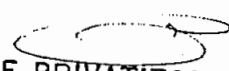
Estimados Señores:

Hemos actuado como asesores jurídicos en Perú del Comité Especial de Privatización de Telecomunicaciones ("CEPRI") en relación al Contrato de Compraventa de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. ("CPTSA") y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. ("ENTEL" y conjuntamente con CPTSA denominadas las "Empresas") suscrito por _____ (el "Comprador") el día _____ de _____ de 1994 y por Corporación Nacional de Desarrollo (el "Vendedor") el día _____ de _____ de 1994 (el "Contrato"). Emitimos esta opinión legal de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.4.2(d) del Contrato.

Al objeto de emitir esta opinión legal, hemos examinado (a) el Contrato, (b) los Contratos de Concesión; (c) la resolución de CONASEV de fecha _____ de _____ de 1994 en la que se aprueba el acuerdo de Aumento de Capital de CPTSA, (d) el Certificado expedido por _____ sobre la existencia del Vendedor y la identidad de la persona que está autorizada para representarlo y contraer obligaciones en su nombre, (e) la resolución del Directorio del Vendedor de fecha _____ de _____ de 1994, autorizando al Sr. _____ para suscribir el Contrato, (f) copias, certificadas por el Secretario de cada una de las Empresas, de la escritura de constitución y de los Estatutos Sociales de las Empresas que estarán vigentes una vez se produzca el Cierre, (g) copias, certificadas por el Secretario de cada una de las Empresas, de las actas de CPTSA correspondientes a la Junta General de 18 de Noviembre y a las Juntas Especiales y del acta de la Junta General de Accionistas de ENTEL del 11 de febrero de 1994 y las escrituras públicas en las que se protocolizan los acuerdos adoptados en dichas Juntas, y (h) aquellos otros documentos que hemos considerado necesario o conveniente examinar al objeto de emitir esta opinión legal.

NY932980124


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

Al efectuar el examen de los citados documentos, hemos asumido que los documentos que se nos ha remitido como originales son auténticos, que las firmas que aparecen en los documentos son verdaderas, y que las copias remitidas son completas y coinciden con los originales que no se nos han exhibido y que dichos originales no exhibidos son asimismo auténticos. Asimismo hemos asumido que las personas que firmaban los documentos, salvo las que firmaban en nombre del Vendedor, las Empresas o el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el "Ministerio"), estaban debidamente autorizados y tenían el poder para firmarlos. En cuanto a cualesquiera hechos relevantes en relación con esta opinión legal que este Estudio no determinó o verificó independientemente, hemos emitido nuestra opinión basándonos en las declaraciones y aseveraciones de los directivos y otros representantes del Vendedor y de las Empresas o de autoridades y funcionarios públicos.

Todos los términos cuya primera letra figura en mayúscula y que no quedan definidos en esta opinión, tendrán el significado atribuido a ellos en el Contrato.

Somos abogados peruanos, por lo que no somos expertos en las leyes de ninguna otra jurisdicción y, en consecuencia, esta opinión se limita única y exclusivamente a las leyes de la República del Perú.

La opinión aquí emitida está condicionada por el hecho de que la legislación aplicable sobre quiebras, insolvencia, reorganizaciones y restructuración empresarial y otras leyes que afecten a los derechos de los acreedores en general pueden limitar o impedir en determinados casos la ejecución de las disposiciones contenidas en el Contrato.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y limitaciones antes mencionadas, en nuestra opinión:

1. Las Empresas y el Vendedor son entidades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República del Perú y están debidamente autorizadas para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad.
2. El Vendedor tiene la capacidad legal necesaria para suscribir el Contrato y para consumir las operaciones contempladas en el mismo.
3. La suscripción del Contrato por el Vendedor y la consumación de las operaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizadas por su Directorio así como por cualquier otro organismo competente, de conformidad con lo

NY932980124

- 2 -

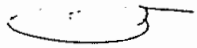
S.T.



CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



prescrito por la legislación peruana y los estatutos sociales del Vendedor.

4. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante autorizado del Vendedor y constituye una obligación válida y vinculante para el Vendedor.
5. La suscripción del Contrato y la ejecución de las operaciones contempladas en el mismo por parte del Vendedor no requiere ninguna autorización, consentimiento, aprobación, exención o cualquier otra actuación o notificación a ninguna autoridad administrativa o judicial (salvo lo contenido en la Cláusula 1.4 del Contrato).
6. El Ministerio y las Empresas tienen la capacidad legal necesaria para suscribir los Contratos de Concesión y para consumir las operaciones contempladas en los mismos; la suscripción de los Contratos de Concesión por el Ministerio y las Empresas y la consumación de las operaciones contempladas en los mismos, han sido debidamente autorizadas en el caso del Ministerio por _____ y en el caso de las Empresas por sus respectivos órganos de administración o por sus accionistas, en su caso, así como por cualquier otro organismo competente, de conformidad con lo prescrito por la legislación peruana y los estatutos sociales de las Empresas; los Contratos de Concesión han sido debida y válidamente firmados por los representantes autorizados de cada una de las Empresas y del Ministerio, y constituyen una obligación válida y vinculante para cada una de las Empresas y para el Ministerio; y la suscripción de los Contratos de Concesión por parte de las Empresas y el Ministerio no requiere ninguna autorización, consentimiento, aprobación, exención o cualquier otra actuación o notificación a ninguna autoridad administrativa o judicial.
7. Las Acciones que se van a transferir por el Vendedor al Comprador de acuerdo con el Contrato fueron válidamente emitidas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y son propiedad del Vendedor. Las Nuevas Acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital de CPTSA han sido válidamente emitidas.
8. Salvo lo manifestado a continuación en este apartado 8, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos de ninguna naturaleza en circulación con arreglo a los cuales las Empresas o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar cualesquiera acciones del capital social de las Empresas. Esta aseveración se efectúa habiendo hecho un examen exhaustivo de las Fichas abiertas a las Empresas en el

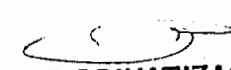
NY932980124

- 3 -

F.S.




CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Registro Mercantil de Lima, los libros de registro y transferencia de acciones de las Empresas y la documentación del Vendedor y las Empresas que hemos considerado oportuno, así como después de haber hecho las oportunas averiguaciones con los directivos y otros representantes del Vendedor y de las Empresas, pero pudieran existir otros derechos, opciones, contratos, obligaciones, títulos o compromisos de tal naturaleza de los que no tuviéramos conocimiento, por no haber sido inscritos en el Registro Mercantil de Lima o en los libros de registro y transferencia de acciones de las Empresas o por no tener acceso a tal registro o libros y no habérsenos informado sobre ellos.

9. Una vez haya tenido lugar el Cierre, el Comprador tendrá la plena propiedad sobre las Acciones y las Nuevas Acciones con todos los derechos inherentes a las mismas, reales o expectaticios, devengados o por devengarse, incluyendo eventuales dividendos en efectivo, en especie o en acciones y libre de prendas, gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo las establecidas en el Contrato o en los acuerdos adoptados en la Junta General del 18 de Noviembre y ratificados por las Juntas Especiales. Esta aseveración se efectúa habiendo hecho un examen exhaustivo de las Fichas abiertas a las Empresas en el Registro Mercantil de Lima, los libros de registro y transferencia de acciones de las Empresas y la documentación del Vendedor y las Empresas que hemos considerado oportuno, así como después de haber hecho las oportunas averiguaciones con los directivos y otros representantes del Vendedor y de las Empresas, pero pudieran existir limitaciones de dominio de las que no tuviéramos conocimiento, por no haber sido inscritos en el Registro Mercantil de Lima o en los libros de registro y transferencia de acciones de las Empresas o por no tener acceso a tal registro o libros y no habérsenos informado sobre ellos.
10. Los acuerdos de CPTSA aprobados por la Junta General de 18 de Noviembre y ratificados por las Juntas Especiales y los aprobados por la Junta General de Accionistas de ENTEL del 11 de febrero de 1994 fueron válidamente adoptados y protocolizados en escritura pública y son plenamente eficaces.
11. Los Estatutos Sociales de las Empresas que se adjuntan al Contrato como Anexo 19 son los Estatutos Sociales que estarán vigentes una vez se produzca el Cierre, no existiendo ningún acuerdo de los órganos sociales de las Empresas modificando dichos Estatutos Sociales.
12. El Contrato de Fideicomiso suscrito por el Vendedor con el banco _____ ha sido debida y válidamente firmado por el

NY932980124

- 4 -

CARLOS MONTOYA MACED
 Director Ejecutivo
 C P R A

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

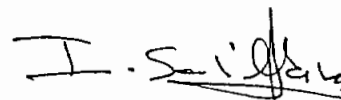
representante autorizado del Vendedor y constituye una obligación válida y vinculante para el Vendedor. Como consecuencia de la suscripción del Contrato de Fideicomiso y

una vez tenga lugar la transferencia de las Acciones de ENTEL al Comprador, ENTEL quedará excluida del ámbito de aplicación de la Ley 24948 de Actividad Empresarial del Estado.

Esta opinión legal se emite única y exclusivamente en beneficio de ustedes y en relación al Contrato y la misma no podrá ser usada, distribuida o citada para cualquier otro fin, sin nuestro previo consentimiento por escrito.

Atentamente,

Fdo.: Dr. Jorge Avendaño
Estudio Jorge Avendaño - Abogados




Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

NY932980124

- 5 -



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.
E.S.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 7

CONTRATOS DE CONCESION



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDEPI



**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

45

**ANEXO AL CONTRATO DE CONCESION
DEFINICIONES**

ABONADO.- Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con una empresa explotadora de servicios públicos.

ACUERDO TEMPORAL.- Acuerdo provisional que, en tanto las partes no lleguen a un acuerdo definitivo, sustituye la forma de distribución de ingresos derivados de los servicios de larga distancia existentes entre CPT S.A. y ENTEL PERU S.A., por otro basado en el pago de un cargo de interconexión por tráfico cursado desde y hacia la red telefónica local.

AREA DE CONCESION.- Area geográfica dentro de la cual se permite la explotación de un servicio público de telecomunicaciones por un concesionario.

AREA RURAL.- Area no urbana que para fines de telecomunicaciones está condicionada por los siguientes factores:

- a. Baja densidad poblacional, que considere localidades con menos de 3000 habitantes con inexistentes o precarios servicios básicos (agua, luz, desague).
- b. Población con bajo poder adquisitivo, ubicada en áreas alejadas de los centros urbanos, cuya actividad económica predominante es la agricultura, ganadería, pesca y minería.

ARRENDAMIENTO DE LA LINEA (CIRCUITO).- Cesión temporal en uso, brindada por el concesionario del servicio portador, del medio para el establecimiento de un enlace punto a punto para la transmisión de señales de telecomunicaciones por cierta renta convenida. Asimismo, está comprendida la modalidad de arrendamiento de circuitos de punto a multipuntos.

CARGO UNICO DE INSTALACION.- Pago que debe realizar el abonado por una sola vez, al establecimiento de una conexión nueva de servicio de telefonía fija local.


CENTRAL.- Conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de comunicación, de medios de control y señalización b y de otras unidades funcionales en un nodo de la red, que permite la interconexión de líneas de abonados, circuitos de telecomunicaciones y/u otras unidades funcionales según lo requieren los usuarios individuales.

1

I.S.



CARLOS MCNIROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CENTRAL AUTOMATICA.- Central que permite establecer la comunicación entre usuarios del servicio, sin intervención de la operadora.

CENTRAL MANUAL.- Central que permite establecer la comunicación entre los usuarios del servicio, mediante la intervención de una o más operadoras.

CENTRO POBLADO.- Todo lugar del territorio nacional identificado con un nombre en el que viven con ánimo de permanencia, por lo general varias familias. Las viviendas que ocupan las personas pueden hallarse contiguas formando calles y plazas, como es el caso de pueblos y ciudades, o también semi dispersas y con pequeños grupos de viviendas situadas contiguamente como es el caso de los caseríos.

CIRCUITO.- Medio de transmisión que permite la comunicación entre dos puntos.

CONCESION.- Acto jurídico mediante el cual el Estado cede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio portador, final o de difusión con carácter público.

CONDICIONES DE USO.- Son las normas que, aprobadas por el OSIPTEL, establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la empresa concesionaria y los usuarios, en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CONTRATO DE CONCESION.- Instrumento jurídico mediante el cual el Estado cede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar Servicios Portadores, Finales o de Difusión con carácter público. Dicho contrato se perfecciona por escrito y debe ser aprobado por el Titular del Sector.


EQUIPO DE ULTIMA TECNOLOGIA.- Equipo de reciente generación que satisface los requerimientos de operatividad, funcionamiento y que ha sido adecuadamente probado.

EQUIPO TERMINAL.- Dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red.

FACTOR DE CONTROL DE TARIFAS (F).- Máximo nivel de cambio permitido para la tarifa promedio ponderada de las canastas de servicios aplicables, de acuerdo a lo que se indique en los Anexos de tarifas de cada Contrato.

FACTOR DE PRODUCTIVIDAD (X).- Elemento del FACTOR DE CONTROL DE TARIFAS, que determina el máximo nivel de cambio permitido para la tarifa promedio ponderada de las Canastas de Servicios aplicables en base a los aumentos en productividad establecidos de acuerdo a lo que se indique en los Anexos y Cláusulas de tarifas de cada Contrato.

2


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

175

FECHA DE VENCIMIENTO.- Fecha límite establecida en este CONTRATO o los Anexos al mismo, en la cual ciertos requisitos, términos o condiciones deberán ser cumplidos.

FECHA EFECTIVA.- Fecha de entrada en vigencia de los CONTRATOS de CONCESION, que se computará a partir de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo CONTRATO.

FORMULAS DE TARIFAS TOPE.- Fórmula para establecer el límite máximo para la tarifa promedio ponderada, para cada uno de los servicios de categoría I, luego del período de concurrencia limitada, según se establece en los Anexos de tarifas de cada Contrato.

INTERFAZ.- Zona limítrofe compartida entre dos unidades funcionales y definida por características funcionales, características comunes de interconexión física, características de las señales y otras características según proceda.

INTERFAZ DE SERVICIO NO ESPECÍFICO.- Interfaz normalizada por el CCIT y adoptada en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Ambito del servicio que comprende el territorio nacional.

LEY DE TELECOMUNICACIONES.- Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-93-TCC del 28 de Abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo No. 021-93-TCC de fecha 5 de Agosto de 1993.

LINEA.- El medio de transmisión entre dos terminaciones de líneas. El término puede ser calificado por el tipo del medio usado, por ejemplo:

- Línea metálica: un par de alambres metálicos (usualmente cobre).
- Línea óptica: una fibra óptica (transmisión bidireccional), un par de fibras (transmisión unidireccional).


LINEA ARRENDADA.- Uno o más CIRCUITOS de la red pública que mediante arrendamiento, se pone a disposición de un USUARIO para su uso exclusivo.

LINEA DE ABONADO.- Circuitos que interconectan los aparatos de abonados a las centrales locales.

LINEA DE INTERCONEXION.- Medio de transmisión que enlaza la central del concesionario, con el equipo terminal del operador independiente.

LINEAS INSTALADAS.- Líneas que están prestando un servicio de telecomunicaciones, o están disponibles para ser utilizadas por los usuarios.

3


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C D P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

2.5.

LLAMADA TELEFONICA LOCAL.- Llamada telefónica establecida entre dos equipos terminales ubicados en la misma zona de tasación local.

LLAMADA TELEFONICA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal, situado dentro de la zona de tasación urbana (local), con otro equipo terminal situado en el exterior de dicha zona de tasación, dentro del territorio nacional.

LLAMADA TELEFONICA INTERNACIONAL.- Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal, situado dentro de la zona de tasación nacional, con otro equipo terminal situado en el exterior del país.

MAXIMA FIJA.- Regulación tarifaria aplicable a servicios de telecomunicaciones de categoría II.

NODO.- Centro de conmutación, distribución, control o recolección de señales en una red de telecomunicaciones.

OPERADOR INDEPENDIENTE DE SERVICIOS TELEFONICOS.- Concesionario del servicio telefónico local, que opera dentro de un área de servicio ya otorgada en concesión para el mismo teleservicio.

OSIPTEL.- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

PLAN DE EXPANSION DE LAS LINEAS DE ACCESO.- Plan a ser presentado conforme a las Secciones 8.05 de los Contratos de Concesión.

PLAZO DE LA CONCESION.- Período durante el cual, las obligaciones y derechos asumidos por las partes en el Contrato de Concesión mantienen vigencia, según lo establecido en las Secciones 4.01 de cada Contrato de Concesión.

RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.- Grupos de nodos y enlaces de acceso público que permiten las conexiones de dos o más puntos definidos, utilizando medios alámbricos o inalámbricos u otras tecnologías, para facilitar la telecomunicación entre ellos.

RED PUBLICA PORTADORA.- Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación de servicios portadores.

RED TELEFONICA PUBLICA.- Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.- Condiciones para lograr la mejora del grado de satisfacción de los usuarios del servicio, los cuales se encuentran establecidos en los Anexos de calidad de cada contrato.

REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.- Condiciones necesarias para lograr las metas de crecimiento de líneas telefónicas programadas según el contrato de concesión y conforme se establece en los anexos pertinentes de cada contrato.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

C.R.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS.- Condiciones necesarias para lograr las metas de crecimiento de líneas telefónicas programadas según el contrato de concesión.

SERVICIO BUSCAPERSONAS.- Servicio que le permite al usuario, por medio de un equipo receptor radioeléctrico portátil utilizado en una determinada zona, recibir un aviso por radio desde su centro de atención o de cualquier aparato telefónico de una red pública. Este aviso puede ir acompañado de un mensaje verbal o de una presentación visual codificada, ya sea introducido por la persona que llama o generado en la red.

SERVICIOS DE CATEGORIA I.- Los servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a las regulaciones tarifarias correspondientes a Tarifas Topes de Rebalanceo, Fórmulas de Tarifas Tope y Tarifas Mayores.

SERVICIOS DE CATEGORIA II.- Los servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a la Regulación Tarifaria Máxima Fija.

SERVICIO DE DIFUSION.- Servicio de telecomunicaciones en el que la comunicación se realiza en un solo sentido, hacia varios puntos de recepción.

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSION POR CABLE.- Servicio de difusión por el cual se distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipuntos, a través de cables y ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro de un área de concesión predeterminada. Este servicio puede ser de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.

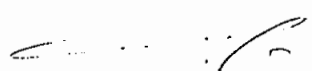
SERVICIOS CONCEDIDOS.- servicios públicos de telecomunicaciones que el Estado otorga a la concesionaria para su explotación, mediante contrato de concesión.

SERVICIO DE CONMUTACION PARA TRANSMISION DE DATOS.- Servicio que utilizando una red propia, permite a los abonados comunicaciones individuales en forma de datos entre equipos informáticos situados en lugares diferentes.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.- Actividad desarrollada bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.- Servicio que se presta a través del medio radioeléctrico, mediante terminales móviles que pueden transportarse de un lugar a otro, dentro del área de concesión de la empresa operadora, sin que se interrumpa la comunicación establecida.

SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR.- Servicio telefónico móvil que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas de


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

frecuencias específicamente determinadas por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro y que la conversación permanece mientras el equipo terminal se desplaza, dentro del área de concesión de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL.- Servicio telefónico que se presta en un área de servicio local, donde los equipos terminales no están expuestos a movimiento.

SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS.- Servicio público telefónico que se presta mediante puestos telefónicos, cabinas o locutorios públicos, teléfonos monederos y otros.

SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.- Servicio que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base.

SERVICIO FINAL.- Se considera aquél servicio de telecomunicación que proporciona la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios.

SERVICIO LOCAL.- Servicio que se presta dentro de una misma área de tasación local.

SERVICIO PORTADOR.- Tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicios de Valor Añadido.

SERVICIO PORTADOR LOCAL.- Servicio que proporciona la capacidad necesaria para el transporte de señales de telecomunicaciones, e interconectan redes y servicios privados y públicos de telecomunicaciones de distintos operadores en una misma área urbana.

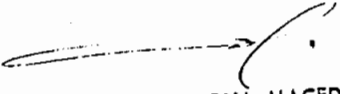
SERVICIO PRIVADO.- Servicio de telecomunicaciones que ha sido establecido por una persona natural o jurídica, para satisfacer sus propias necesidades de comunicaciones dentro del territorio nacional. Estos servicios no pueden ser brindados a terceros, salvo que se trate del suministro de servicio de valor añadido para el cumplimiento de su objeto social.

SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.- Servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

SERVICIO TELEFONICO.- Servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos, incluida la conducción de las señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y en forma opcional, el aparato telefónico terminal.

6

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

I.S.



SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Servicio telefónico que permite el establecimiento de llamadas de larga distancia nacional.

SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL.- Servicio telefónico que permite el establecimiento de llamadas de larga distancia internacional.

SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS.- Servicios que proporcionan prestaciones adicionales al servicio telefónico básico, empleando la red telefónica convencional.

SERVICIO TELEGRAFICO.- Servicio que permite la transmisión de mensajes escritos para ser entregados al destinatario.

SERVICIO TELEX.- Servicio que permite la comunicación interactiva entre abonados, de textos, mediante aparatos teleimpresores, que se comunican entre sí a través de una red de télex, mediante la transmisión de datos convenientemente codificados.

TARIFA.- Precio de un servicio público de telecomunicaciones

TARIFAS MAYORES.- Tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I incluidos en la Canasta "B" que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la EMPRESA CONCESIONARIA. Ver Anexos de tarifas de cada Contrato de Concesión.

TARIFA MAXIMA FIJA.- Tarifa aplicable a los servicios de categoría II que no puede ser superada por la tarifa establecida por la EMPRESA CONCESIONARIA.

TARIFAS TOPE DE REBALANCEO.- Tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I incluidos en la Canasta "A". Las tarifas promedio ponderadas para dichos servicios serán fijadas en los rangos de -15% y + 5% de los niveles definidos en los contratos de concesión. Ver Anexos de tarifas de cada Contrato.

TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES.- Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas, en todos los días (laborables o no).

TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS.- Porcentaje máximo de número de fallas presentadas en un (1) mes, por cada cien (100) líneas en servicio. La tasa anual es la sumatoria de los resultados obtenidos en forma mensual.

TASA DE LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS.- Porcentaje mínimo de llamadas locales completadas, por el total de tentativas de llamadas locales medidas durante la hora de mayor tráfico.

S.T.


7

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

TELEFONO PUBLICO.- Aparato telefónico terminal disponible al público en general, accionado mediante el pago previo a través de monedas, fichas, tarjetas, u otra modalidad.

TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXION.- Tiempo que espera el abonado para ser atendido por el concesionario, en su solicitud de conexión de una nueva línea telefónica. Los plazos máximos están establecidos en los Anexos de cada contrato.

TIEMPO DE RESPUESTA DE OPERADORA.- Es el establecido en los Anexos sobre calidad de servicios de cada Contrato de Concesión.

UIT.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.

USUARIO.- Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

[Handwritten signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

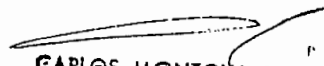
[Handwritten signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

[Handwritten signature]
C. Parese

S.S.

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
TELEFONICO PUBLICO LOCAL Y SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA REPUBLICA DEL PERU**

1
[Handwritten signature]


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

S.F.

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
TELEFONICO PUBLICO LOCAL Y SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA REPUBLICA DEL PERU

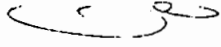
El presente contrato de concesión ("CONTRATO"), de fecha [_____] se celebra entre el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de la República del Perú ("MINISTERIO"), actuando en representación de la República del Perú, representado por [_____] y EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A. -ENTEL S.A.- (la "EMPRESA CONCESIONARIA"), representada por [_____] (en lo sucesivo conjuntamente designadas como las "PARTES").

CONSIDERANDO:

- I. Que, el MINISTERIO de conformidad con el inciso 3 del artículo 75 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, está facultado para otorgar concesiones para la prestación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES;
- II. Que la EMPRESA CONCESIONARIA es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Perú;
- III. Que las PARTES en este CONTRATO comparten y persiguen las siguientes metas comunes:
 - Lograr el acceso de la población peruana al SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES;
 - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones, como un instrumento de pacificación, integración, y afianzamiento de la conciencia nacional;
 - Modernizar y desarrollar el SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES del Perú de acuerdo con los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED y con los requisitos relativos al establecimiento y operación de TELEFONOS PUBLICOS particularmente en zonas alejadas y áreas rurales;
 - Mejorar el SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO;
 - Rebalancear las TARIFAS de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES con el objeto de lograr orientación de costos;

1


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- Asegurar la prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con los principios de leal competencia, calidad de servicio, neutralidad, igualdad de acceso y protección del secreto de las telecomunicaciones;
- IV. Que, el presente contrato se celebra como parte del Programa de Privatización de la EMPRESA CONCESIONARIA y, atendiendo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley 26285 que concordante con la Primera Disposición Transitoria de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, dispone la adecuación a las disposiciones contenidas en las leyes antes referidas, de las concesiones y títulos para la prestación de servicios de telecomunicaciones con que cuentan la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -ENTEL PERU S.A.-.
- V. Estando a lo aprobado por Decreto Supremo No.....

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las PARTES acuerdan lo siguiente con la intención de quedar legalmente obligados:


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CORRI

2


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

PARTE I

CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO TELEFONICO
PUBLICO LOCAL EN LA REPUBLICA DEL PERU

CLAUSULA 1

DEFINICIONES

Los terminos empleados en este contrato y que figuran en el Anexo "Definiciones" adjunto al presente, tendrán el significado que ahí se establece.

CLAUSULA 2

OBJETO DE LA CONCESION

El objeto general de la Parte I de este CONTRATO es otorgar a la EMPRESA CONCESIONARIA la Concesión para prestar, en el AREA DE CONCESION, el SERVICIO PORTADOR y los SERVICIOS FINALES que se especifican en la Sección 3.01, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su Reglamento, tratados relevantes y demás normas que sean aplicables a la prestación de tales servicios.

CLAUSULA 3

AMBITO DE LA CONCESION

Sección 3.01: Servicios Concedidos.

(a) Dentro del AREA DE CONCESION a que se refiere la Sección 3.03 y sujeta a los términos y condiciones de este CONTRATO, la EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada para prestar los siguientes SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, en adelante denominados los "SERVICIOS CONCEDIDOS":

- i) SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL;
- ii) SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS;
- iii) SERVICIO PORTADOR LOCAL, incluyendo el arrendamiento de LINEAS y CIRCUITOS;
- iv) SERVICIO TELEX; y,
- v) SERVICIO TELEGRAFICO.

- (b) La autorización para prestar el SERVICIO PORTADOR LOCAL a que se refiere esta Sección 3.01 faculta a la EMPRESA CONCESIONARIA a transportar a nivel local hasta el punto de finalización de la red, todo tipo de señales de telecomunicaciones, sean propias o producidas por terceros, correspondan éstas a SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, a SERVICIOS PRIVADOS o a SERVICIOS DE DIFUSION.


Para prestar este servicio, la EMPRESA CONCESIONARIA utilizará su RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES estando autorizada a proveer en arrendamiento LINEAS y CIRCUITOS, a sus USUARIOS.

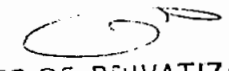
- (c) El SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL comprende el acceso del USUARIO al SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. Para este efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA, de conformidad con las normas vigentes, interconectará sus servicios con los SERVICIOS PORTADORES que preste la empresa concesionaria de tales servicios.
- d) La EMPRESA CONCESIONARIA podrá prestar SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS.
- e) La EMPRESA CONCESIONARIA podrá utilizar su RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, comprendida su RED TELEFONICA PUBLICA, para efectos de prestar en forma integrada a los USUARIOS, los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que tenga concedidos, sea por este CONTRATO o, por contratos anteriores o que en el futuro le sean otorgados.

Asimismo, la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, comprendida su RED TELEFONICA LOCAL, podrá ser utilizada para la comunicación entre cualquier tipo de aparato terminal homologado que los USUARIOS instalen, incluyendo telefax, comunicación de datos entre computadores, sin ser considerado como un servicio distinto al SERVICIO DE TELEFONIA FIJA.

Sección 3.02: Otros Contratos y Servicios.

Este CONTRATO no afecta (i) la validez ni vigencia de los contratos de concesión que tiene celebrado la EMPRESA CONCESIONARIA para prestar otros servicios de telecomunicaciones, (ii) el derecho de la EMPRESA CONCESIONARIA a solicitar concesiones adicionales para prestar otros SERVICIOS FINALES o SERVICIOS DE DIFUSION, ni (iii) el derecho de la EMPRESA CONCESIONARIA a prestar SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, debiendo en estos casos cumplir con lo estipulado en los artículos 37^o y 38^o de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 3.03: Area de Concesión.

- (a) Servicio Telefónico. El AREA DE CONCESION para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL y el SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS es el territorio del Perú con la excepción de: (i) el área de concesión otorgada a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. -CPT S.A.- y (ii) las áreas en las cuales se ha otorgado una concesión para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a un OPERADOR INDEPENDIENTE DE SERVICIOS TELEFONICOS de acuerdo con los Secciones 5.01 (b), (d) y 12.02 siguientes.
- (b) Servicio Portador Local, Servicios de Telex y Telegrafía. El AREA DE CONCESION para el SERVICIO PORTADOR LOCAL, SERVICIO TELEX y SERVICIO TELEGRAFICO es el territorio del Perú.
- (c) La EMPRESA CONCESIONARIA podrá prestar los SERVICIOS CONCEDIDOS en áreas de la Provincia de Lima comprendida en el AREA DE CONCESION mediante la subcontratación de la operación con la CPT S.A. Esta subcontratación no implica la cesión parcial de los derechos derivados de este CONTRATO.

CLAUSULA 4

PLAZO DE LA CONCESION

Sección 4.01: PLAZO DE LA CONCESION.

El plazo de esta concesión en adelante denominado como el "PLAZO DE LA CONCESION", será de veinte (20) años contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

Sección 4.02: Renovación del PLAZO DE LA CONCESION.

El MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESION a solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE LA CONCESION o,
- (b) Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESION de 20 años. La renovación debe convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el total de los periodos de renovación gradual no exceda de veinte (20) años.

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá a su discreción optar por una renovación conforme a los párrafos (a) o (b) anteriores. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del CONTRATO. Una vez que la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

- (c) Solicitud de Renovación: En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al MINISTERIO a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

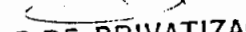
Si la EMPRESA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el MINISTERIO podrá desestimar de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN, la EMPRESA CONCESIONARIA deberá estar al día en el pago de los derechos, tasas y canon a que se refiere la Cláusula 6 del presente CONTRATO.

Sección 4.03: Procedimiento de Renovación.

- (a) Publicación. El MINISTERIO, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA y a OSIPTEL, señalando: (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el período durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada. Dicho período no podrá ser menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del aviso; (iii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al MINISTERIO y enviará a la EMPRESA CONCESIONARIA su informe de evaluación, en adelante denominado el "INFORME DE EVALUACION", no pudiendo dicho período ser menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de recepción de la notificación; y (iv) la fecha lugar y hora en la que se llevará a cabo una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y cualquier persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones a la solicitud de renovación, no pudiendo dicha fecha ser anterior a treinta (30) ni posterior a cuarenta y cinco (45) días calendario a contar desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios u objeciones.

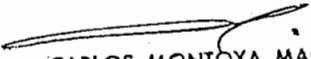

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

- (b) Informe de Evaluación. A la recepción de la notificación del MINISTERIO conforme al inciso (a), OSIPTEL preparará un INFORME DE EVALUACION señalando si, y en qué medida, la EMPRESA CONCESIONARIA, durante el período de los cinco (5) años anteriores o durante el plazo de la concesión, ha:
- (i) cumplido con sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 6, 8 y 9 de este CONTRATO;
 - (ii) cumplido con las reglas de interconexión establecidas en la Cláusula 10 de este CONTRATO;
 - (iii) cumplido con las reglas de competencia establecidas en la Cláusula 11 de este CONTRATO;
 - (iv) cumplido con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL; y,
 - (v) en general, prestado sus SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú.
- OSIPTEL enviará su INFORME DE EVALUACION al MINISTERIO y a la EMPRESA CONCESIONARIA en el plazo establecido en la notificación emitida por el MINISTERIO.
- (c) Audiencia Pública. En el plazo establecido en el aviso y en la notificación emitida por el MINISTERIO a que se refiere el inciso (a) precedente, el MINISTERIO citará a una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y las personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones por escrito considerados relevantes por el MINISTERIO, tendrán el derecho a ser escuchados.
- (d) Decisión: El MINISTERIO adoptará una decisión respecto de la renovación del PLAZO DE LA CONCESION dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Sección 4.04: Decisión sobre la Renovación

- (a) Renovación Gradual.-
El MINISTERIO, basado en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03 (b) y los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir :
- i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESION por cinco (05) años adicionales al período de 20 años, siempre que la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido durante (05) años precedentes, con las obligaciones especificadas en la Sección 4.03 (b).
 - ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de cinco (05) años, si la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

incumplido con sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de renovación.

- iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de la EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión.

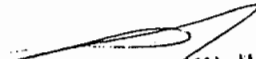
El Ministerio, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación, notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA los hechos o las bases que sustentan su decisión, a fin que dentro de un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la EMPRESA CONCESIONARIA aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

(b) Renovación Total a Largo Plazo:

El MINISTERIO, basado en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03 (b) y en las objeciones y comentarios formulados por escrito o en la audiencia pública celebrada al efecto, podrá decidir :

- i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que (i) la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido con sus obligaciones especificadas en la Sección 4.03 (b), (ii) el MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el punto III del Considerando de este CONTRATO.
- ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de renovación .
- iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de la EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión.

Será de aplicación lo dispuesto en la última parte del inciso (iii) del literal (a) de esta Sección.


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

8


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

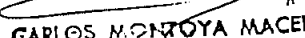
En los casos contemplados en los incisos b-1) y b-11) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESION está condicionada a que la EMPRESA CONCESIONARIA y el MINISTERIO convengan en los nuevos términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESION, en aquellos aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

CLAUSULA 5

PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

Sección 5.01: Término; Ambito y Objetivos del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA .

- (a) Concurrencia Limitada. Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos y con el propósito de lograr los objetivos previstos en la Sección 5.02 siguiente, la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL estará sujeta a un régimen de concurrencia limitada durante un período improrrogable de cinco (5) años a partir de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO, que en adelante se denominará como el "PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA".
- (b) Otras Concesiones. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO se compromete a que sólo otorgará concesiones a terceros para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en los siguientes casos y de acuerdo con la Sección 12.02 siguiente:
- (i) En aquellas áreas donde a la FECHA EFECTIVA la EMPRESA CONCESIONARIA no preste SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL y tampoco estén comprendidas específicamente en su PLAN DE EXPANSION y no haya ejercitado su derecho de preferencia de conformidad con el inciso (d) siguiente;
Y
- (ii) En aquellas áreas donde la EMPRESA CONCESIONARIA preste SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL utilizando CENTRALES MANUALES, siempre que dichas áreas no se encuentren comprendidas en el programa de modernización establecido de conformidad con el inciso (c) de esta Sección y con la Sección 8.05 .
- (c) Establecimiento del Programa de Modernización. El Anexo 1 de la Parte I del presente CONTRATO contiene aquellas áreas dentro del AREA DE CONCESION en las cuales operan CENTRALES MANUALES con anterioridad a la FECHA EFECTIVA. Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA remitirá al MINISTERIO una comunicación por escrito, señalando de manera precisa las CENTRALES MANUALES locales que serán sustituidas por CENTRALES AUTOMATICAS


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

dentro de los treinta (30) meses improrrogables siguientes a la fecha de la comunicación, conforme al programa de expansión y modernización establecido en la Sección 8.05. Las áreas que no resulten incluidas, podrán ser atendidas por otros operadores, previa concesión otorgada por el MINISTERIO.

(d) Derecho de Preferencia para la Prestación del SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

Sin perjuicio y además de lo establecido en la subsección (c) que antecede, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho de preferencia para prestar el SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL utilizando CENTRALES AUTOMATICAS DIGITALES en aquellos CENTROS POBLADOS ubicados dentro del AREA DE CONCESION que a la FECHA EFECTIVA no cuenten con este servicio. Este derecho de preferencia debe ser ejercido dentro de los (6) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, para lo cual la EMPRESA CONCESIONARIA entregará al MINISTERIO, por escrito, una lista de los CENTROS POBLADOS para los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA proveerá el SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL.

Una vez realizada dicha notificación, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a prestar, dentro de los dos (2) años posteriores a la presentación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, el SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL en los centros poblados para los cuales ha ejercitado su derecho de preferencia.

Los centros poblados ubicados dentro del AREA DE CONCESION en relación a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA no hubiera ejercitado su derecho de preferencia, podrán ser atendidos por OPERADORES INDEPENDIENTES de SERVICIOS TELEFONICOS, siempre que el MINISTERIO haya otorgado una concesión de acuerdo con la Sección 12.02 siguiente.


Sección 5.02: Objeto del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.

El objeto del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA es lograr el rebalanceo de TARIFAS de tal forma que éstas tengan relación con los costos de los servicios, a fin de permitir la libre y leal competencia. Para estos efectos, OSIPTEL y la EMPRESA CONCESIONARIA rebalancearán las TARIFAS durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA de acuerdo con la Cláusula 9. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a satisfacer durante dicho período, los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, los REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 5.01(d), 8.05, 8.06 y 8.07.

10


CARLOS MONTOKYA MACEDO

Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

CLAUSULA 6

DERECHOS, TASAS y CANON

Sección 6.01: Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.

LA EMPRESA CONCESIONARIA pagará al MINISTERIO una Tasa por Explotación Comercial de los servicios públicos concedidos, equivalente al cinco por mil (5 0/00) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a la Sección 6.05.

Sección 6.02: Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará un Derecho especial cuyo rendimiento será destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, equivalente al uno por ciento (1%) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 6.05.

Sección 6.03: Tasa por Servicios de Supervisión

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través de OSIPTEL, una Tasa de cinco por mil (5 0/00) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 6.05.

Sección 6.04: Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico.

La EMPRESA CONCESIONARIA pagará un Canon anual por concepto del uso del espectro radioeléctrico cuyo monto será establecido en el Reglamento General de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, en concordancia con lo establecido en el artículo 60º de dicha Ley.

Sección 6.05: Base de cálculo para el pago de derechos y tasas

La base de cálculo para la determinación de los tasas y derechos especiales creados por la LEY DE TELECOMUNICACIONES y por la Ley Nº 26285, a que se refieren las Secciones anteriores, está constituida por los ingresos brutos facturados y percibidos anualmente por concepto de la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, deducido el Impuesto General a las Ventas u otros impuestos con similares efectos.

Forma parte de la base de cálculo, además, los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país. Quedan excluidos de la base de cálculo los cargos de interconexión.

Sección 6.06: Pago Total.

El pago de las tasas, derechos y canon a que se refiere la presente Cláusula constituyen los únicos pagos que se derivan directamente


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITÉ DE PRIVATIZACION
TELECOM

del otorgamiento de esta CONCESION y de la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS.

Asimismo, no sustituye o afecta la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas y canon, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros servicios de telecomunicaciones no comprendidos en esta CONCESION.

Sección 6.07: NORMAS COMPLEMENTARIAS

- (i) La EMPRESA CONCESIONARIA efectuará pagos mensuales a cuenta de lo que en definitiva le corresponda abonar por concepto de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio, del Derecho destinado al FITEL y de la Tasa de Supervisión, de conformidad con las normas que para tal efecto se aprueben.
- (ii) Complementariamente a lo dispuesto en la presente Cláusula, la EMPRESA CONCESIONARIA aplicará lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas sobre la materia, a efectos de determinar el cálculo de los derechos, tasas y canon aquí establecidos, la forma de pago y demás aspectos pertinentes.

CLAUSULA 7

FACULTADES ADICIONALES DE LA CONCESION

A fin de permitir que la EMPRESA CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones referidas al desarrollo, operación y mantenimiento de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES para la prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES comprendidos en este CONTRATO, se le otorgarán los siguientes facultades especiales, de conformidad con el Artículo 18º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES:

Sección 7.01: Servidumbres Forzosas y Expropiaciones en favor de la EMPRESA CONCESIONARIA.

A solicitud debidamente fundamentada de la EMPRESA CONCESIONARIA y por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, el MINISTERIO efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor del Estado o de la EMPRESA CONCESIONARIA, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente CONTRATO. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Sección se ejecutarán de acuerdo a las normas sobre la materia.

12


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

S.T.

Sección 7.02: Instalaciones en los Bienes de Dominio Público.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá, previo conocimiento o autorización de las autoridades competentes, ocupar o utilizar los bienes del dominio público, si ello fuere necesario para cumplir con las obligaciones por ella asumidas en el presente CONTRATO.

CLAUSULA 8

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

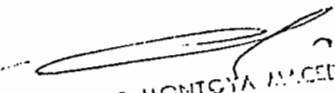
Sección 8.01: Prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

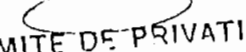
- (a) Obligación de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA prestará los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en el AREA DE CONCESION de acuerdo con los términos de este CONTRATO, la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus reglamentos y demás normas pertinentes.
- (b) Continuidad de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá seguir prestando los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en todas las zonas en las que a la FECHA EFECTIVA son prestados por ella.

En ningún caso, la EMPRESA CONCESIONARIA dejará de prestar o reducirá un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES establecido a la FECHA EFECTIVA, salvo que:

- (i) Lo sustituya por un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES que sea más ventajoso para los USUARIOS del mismo; o
- (ii) Esté ubicado en un área concedida a un OPERADOR INDEPENDIENTE DE SERVICIOS TELEFONICOS, siempre y cuando el servicio que preste el OPERADOR INDEPENDIENTE DE SERVICIOS TELEFONICOS opere efectivamente y el MINISTERIO autorice la sustitución;
- (iii) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Sección 8.03 siguiente.

También son aplicables las reglas establecidas en esta Sección, a cualquier área en la que, a partir de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA establezca un nuevo SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDERA


COMITE DE PRIVATIZACION

I.S.

Sección 8.02: Prestación del Servicio de ARRENDAMIENTO DE LINEAS y CIRCUITOS LOCALES.


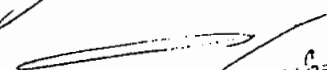
La EMPRESA CONCESIONARIA proveerá en arrendamiento, LINEAS y CIRCUITOS a sus USUARIOS a través de INTERFASES DE SERVICIO NO ESPECIFICO y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la UIT y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del USUARIO. La EMPRESA CONCESIONARIA comunicará por escrito al USUARIO, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de recepción de su solicitud señalando la fecha (mes y año) en la cual se proporcionarán las LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS. Si el período entre la solicitud del USUARIO y la fecha establecida en la comunicación remitida al USUARIO por la EMPRESA CONCESIONARIA excede de seis (6) meses, el USUARIO tendrá el derecho de establecer y operar su propia LINEA local o CIRCUITO para la prestación de SERVICIOS PRIVADOS o SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO sujeto a los requisitos de autorización establecidos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Durante los dos primeros años contados a partir de la FECHA EFECTIVA, el plazo máximo para proveer en arrendamiento LINEAS o CIRCUITOS de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de esta Sección, será de nueve (9) meses.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con proveer en arrendamiento las LINEAS o CIRCUITOS, dentro del plazo establecido en la comunicación remitida al usuario conforme al párrafo anterior, éste tendrá derecho a la indemnización o el pago de la penalidad que se establezca de conformidad con las CONDICIONES DE USO que apruebe OSIPTEL, sin perjuicio del derecho de instalación de su propio enlace conforme al párrafo anterior.

Sección 8.03: Interrupción de las Operaciones.

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la EMPRESA CONCESIONARIA no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la RED PUBLICA TELEFONICA o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de SERVICIO CONCEDIDO sin haber comunicado por escrito al OSIPTEL y sin haberlo comunicado con razonable anticipación a los USUARIOS afectados.



CARLOS MONTÓYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

14


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (b) Interrupción de Emergencia. Los requisitos del inciso anterior no se aplicarán si la interrupción o suspensión se debe a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere la Cláusula 19 o, a otras circunstancias fuera del control de la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (c) Suspensión de los Servicios. La EMPRESA CONCESIONARIA podrá suspender la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS que brinde al USUARIO de acuerdo con sus CONDICIONES DE USO, siempre que éste no cumpla con tales CONDICIONES DE USO, en particular si abusa de dichos servicios o no paga su factura.
- d) Compensación al ABONADO por interrupción del servicio La EMPRESA CONCESIONARIA deberá compensar al ABONADO cuando por causas no atribuibles a éste, le suspenda los SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA LOCAL por más de setentidos (72) horas consecutivas contadas a partir de que la interrupción ha sido reportada. La compensación será equivalente al valor de los días suspendidos, calculados sobre la tarifa por CONEXION DE SERVICIO TELEFONO FIJO LOCAL - RENTA MENSUAL de ese mismo mes.

Si la interrupción del servicio fuera por 15 días o más, la EMPRESA CONCESIONARIA exonerará al ABONADO del pago correspondiente a la tarifa por CONEXION DE SERVICIO TELEFONO FIJO LOCAL - RENTA MENSUAL de ese mismo mes.

Lo establecido en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la interrupción del servicio se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor o a otras circunstancias fuera del control de la EMPRESA CONCESIONARIA.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus ABONADOS.

Sección 8.04: Obligaciones en caso de Emergencia o Crisis.

- (a) Emergencia con relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta brindará los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y seguirá las instrucciones del MINISTERIO.
- (b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la Ley


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRA


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

de Telecomunicaciones, y prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento, las acciones que debe adoptar al respecto.

- (c) Reembolso de Costos Directos. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios a que se refieren los Incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con el Reglamento de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 8.05: REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.

- (a) Metas de Expansión. La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a cumplir: (i) la expansión del SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, (ii) el crecimiento de LINEAS INSTALADAS; (iii) la reducción del TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXIONES; y (iv) la sustitución de CENTRALES MANUALES por CENTRALES AUTOMATICAS, establecidos en la Sección 5.01(c), (d) y, en el Anexo 2 denominado "PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION".



La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a instalar solamente equipos de última tecnología, disponibles al momento de su adquisición, no pudiendo en ningún caso instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos dentro del AREA DE CONCESION.

La EMPRESA CONCESIONARIA debe establecer para sus adquisiciones e instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como para la contratación de obras y servicios, procedimientos que garanticen una libre y eficaz competencia de los proveedores de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

Asimismo, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a no otorgar ventajas ni preferencias de ningún tipo, en la adquisición de bienes y servicios necesarios para su operación, modernización y expansión de la red. Esta obligación es igualmente aplicable cuando se trate de entidades o personas vinculadas en alguna forma con la EMPRESA CONCESIONARIA o sus accionistas principales.

La EMPRESA CONCESIONARIA informará al MINISTERIO y a OSIPTEL de los mecanismos y procedimientos adoptados para el cumplimiento de esta disposición.

- (b) Areas de Expansión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a cumplir con los requisitos relacionados con el crecimiento de LINEAS INSTALADAS de acuerdo con la distribución regional de líneas prevista en el Anexo 2.



 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

S.T.

- (c) Presentación del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO
A fin de cumplir con los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en la Sección 8.05(a)(i) y 8.05(b), la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL para fines de registro y programación, a más tardar el último día útil de cada año, un programa quinquenal del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO para los cinco (5) años siguientes, respetando cuando menos el compromiso de expansión mínimo establecido en el Anexo 2, en adelante denominado como "PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO".
- (d) Presentación del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO modificado. Si la EMPRESA CONCESIONARIA, basada en una evaluación razonable de la demanda de mercado, encuentra que no podrá lograrse el crecimiento de LINEAS INSTALADAS para el año siguiente, conforme a la distribución regional de líneas establecida en el Anexo 2, ésta presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL en la fecha establecida en el inciso (c) anterior, un PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO modificado adjuntando la documentación sustentatoria. Dicho PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO modificado deberá: (i) tomar en cuenta la demanda de mercado por Región y (ii) cumplir con número total de crecimiento de LINEAS INSTALADAS adicionales establecido en el Anexo 2.

El PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO modificado será aprobado por el MINISTERIO, previa opinión favorable de OSIPTEL si, de acuerdo al procedimiento establecido en el literal siguiente, queda demostrado fehacientemente que no existe demanda suficiente para alcanzar los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.

- (e) Presentación del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO Reducido. Si al 31 de Diciembre de 1996, la EMPRESA CONCESIONARIA, basada en una evaluación razonable de la demanda del mercado, encuentra que el crecimiento de LINEAS INSTALADAS no puede ser logrado para el cuarto año o quinto año, independientemente de la distribución regional, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL en la fecha establecida en el inciso (c) anterior, un PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO reducido, incluyendo la información sustentatoria en la cual se debe determinar, a satisfacción del MINISTERIO y del OSIPTEL, que no existe la demanda prevista en el Anexo 2 para líneas instaladas en el AREA DE CONCESION.

El PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO reducido será aprobado por el MINISTERIO, previa opinión favorable de OSIPTEL si, de acuerdo al procedimiento establecido en el literal siguiente, queda demostrado fehacientemente que no existe demanda suficiente para alcanzar los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.

- (f) Procedimiento. Antes de adoptar una resolución acerca de un PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO de conformidad con los incisos (d) y (e) anteriores, el MINISTERIO en coordinación con el OSIPTEL, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano": (i) indicando que se propone pronunciarse respecto de la solicitud de modificación o reducción del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO de la EMPRESA CONCESIONARIA; (ii) señalando el contenido resumido de la solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA así como sus efectos; (iii) especificando el plazo dentro del cual cualquier persona con un interés legítimo podrá formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto al PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO propuesto por la EMPRESA CONCESIONARIA. Dicho plazo no puede ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso.

Si el MINISTERIO lo considera necesario, podrá convocar a una audiencia pública en la que tendrán derecho a ser escuchados la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier persona con un interés legítimo, cuyos comentarios y objeciones presentados por escrito dentro del plazo establecido se estimen sustanciales y relevantes. El lugar y la fecha de la audiencia podrá incluirse en el aviso y notificación a que se refiere el párrafo anterior. La fecha que se fije para la audiencia debe ser posterior por lo menos en 20 días hábiles al vencimiento del plazo para la presentación de objeciones y comentarios por escrito.

EL MINISTERIO resolverá respecto al PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO propuesto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes (i) a la fecha fijada para la presentación de peticiones u objeciones por escrito o (ii) a la audiencia pública, si fuera el caso.

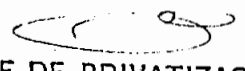
Sección 8.06: TELEFONOS PUBLICOS.

- a) Plan de Expansión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a instalar y mantener TELEFONOS PUBLICOS de acuerdo con los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en el Anexo 2 de este CONTRATO.

Los TELEFONOS PUBLICOS que hayan sido debidamente instalados y sean operados y mantenidos dentro del AREA DE CONCESION por operadores de TELEFONOS PUBLICOS denominados "OPERADORES INDEPENDIENTES DE TELEFONOS PUBLICOS", distintos de la EMPRESA CONCESIONARIA, serán considerados como parte del programa mínimo a que se refiere el párrafo anterior deduciéndose de la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Los TELEFONOS PUBLICOS que sean instalados por la EMPRESA CONCESIONARIA deberán brindar acceso a todos los SERVICIOS DE CATEGORIA I.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

f.c.s.

b) LINEA DE INTERCONEXION.

- (i) En aquellos CENTROS POBLADOS con una población de diez mil (10,000) o más habitantes, donde la EMPRESA CONCESIONARIA preste SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA LOCAL, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a suministrar la LINEA DE INTERCONEXION entre el TELEFONO PUBLICO del OPERADOR INDEPENDIENTE DE TELEFONOS PUBLICOS y la central local de la EMPRESA CONCESIONARIA. La Sección 8.02 se aplicará en lo que fuera pertinente, para efectos del suministro o deficiencia en el suministro de la LINEA DE INTERCONEXION.
- (ii) En aquellos CENTROS POBLADOS con una población de menos de diez mil (10,000) habitantes en los que la EMPRESA CONCESIONARIA preste SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA LOCAL, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá el derecho de preferencia para suministrar la LINEA DE INTERCONEXION entre los TELEFONOS PUBLICOS de los OPERADORES INDEPENDIENTES DE TELEFONOS PUBLICOS y la central local de la EMPRESA CONCESIONARIA. La EMPRESA CONCESIONARIA ejercerá su derecho de preferencia dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la solicitud por escrito para proveer la LINEA DE INTERCONEXION del OPERADOR INDEPENDIENTE DE TELEFONOS PUBLICOS. La Sección 8.02 se aplicará en lo que fuera pertinente.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA no ejerce su derecho de preferencia oportunamente, el OPERADOR INDEPENDIENTE DE TELEFONOS PUBLICOS tendrá el derecho de establecer y operar su propia LINEA DE INTERCONEXION con la central local de la EMPRESA CONCESIONARIA más próxima, sujeto a los requisitos de autorización establecidos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar tal LINEA DE INTERCONEXION de conformidad con la Cláusula 10 de este CONTRATO.

Sección 8.07: REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.

- a) La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a mejorar la calidad de servicio de acuerdo a: (i) la TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS; (ii) la TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES; (iii) la TASA DE LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS; y, (iv) el TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR establecido en el Anexo 3 en adelante conjuntamente denominados como "REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO".

b) MODIFICACION DE LAS METAS DE CALIDAD

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar a OSIPTEL, durante el año siguiente a la FECHA EFECTIVA la revisión de las metas

CARLOS MONTOYA MACEDO
Ejecutivo
I P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidas en el Anexo 3, si ésta al efectuar las pruebas de calidad de servicio, encontrara que el nivel de calidad existente difiere sustancialmente de la meta establecida en el citado anexo para el año 1994.

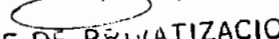
OSIPTEL, a su criterio y sustentado en la verificación de estas pruebas, podrá modificar la progresión de las metas de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidos en el Anexo 3 para los años intermedios hasta 1997 inclusive, sobre la base de la nueva meta que se fije para el año 1994.

No se podrán modificar los requisitos de calidad del servicio para los años de 1998 a 2003, los cuales permanecerán invariables.

Sección 8.08: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

- (a) Información e Inspección. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05, 8.06 y 8.07.
- (b) Equipos y Aparatos. La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos y aparatos de la mejor calidad en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad de los servicios que presta.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO, OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar los equipos y aparatos de la EMPRESA CONCESIONARIA para medir la calidad de los servicios. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA relacionados con la medición de la calidad del servicio y podrá requerir a la EMPRESA CONCESIONARIA para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL. Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin. Si persiste al vencimiento de tal plazo dicha situación, OSIPTEL tendrá derecho a poner sus propios aparatos y equipos de la más alta calidad para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

instalaciones de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES de la EMPRESA CONCESIONARIA que OSIPTEL considere. Para este fin, la EMPRESA CONCESIONARIA debe brindar las más amplias facilidades.

Sección 8.09: Requisitos Mínimos.

Los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05, 8.06 y 8.07 y especificados en los Anexos 2 y 3 constituyen las obligaciones mínimas que la EMPRESA CONCESIONARIA debe cumplir de acuerdo con los cronogramas establecidos en las fechas de vencimiento allí previstas a las que en adelante se denominarán como las "FECHAS DE VENCIMIENTO".

Sección 8.10: Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos.

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los USUARIOS que obtenga en el curso de sus negocios. La EMPRESA CONCESIONARIA designará a nivel de la administración de la empresa el personal que estará a cargo de la implementación, cumplimiento y supervisión de tales medidas. La EMPRESA CONCESIONARIA enviará al MINISTERIO y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la FECHA EFECTIVA.
- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus USUARIOS, que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del USUARIO y demás partes involucradas o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La EMPRESA CONCESIONARIA instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el MINISTERIO o con el organismo gubernamental que el MINISTERIO indique, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los

requerimientos de información establecidos o por establecerse por el MINISTERIO a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a) , (b) y (c) precedentes. Si el MINISTERIO estima que la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus USUARIOS, o si el MINISTERIO, considera que las medidas o procedimientos instituidos por la EMPRESA CONCESIONARIA son insuficientes, el MINISTERIO otorgará un plazo prudencial para que la EMPRESA CONCESIONARIA mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del MINISTERIO de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

Sección 8.11: Requisitos de Asistencia a ABONADOS y USUARIOS.

- (a) No Discriminación. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a ABONADOS y USUARIOS en la solución de cuestiones relativas a instalación, servicios, guías telefónicas y cualquier otro aspecto relativo a los SERVICIOS CONCEDIDOS. En la prestación de dichos servicios, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará entre las distintas categorías de ABONADOS y USUARIOS.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus ABONADOS y USUARIOS, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y con el Reglamento de OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La EMPRESA CONCESIONARIA como mínimo prestará durante el PLAZO DE LA CONCESION los siguientes servicios de asistencia a los ABONADOS y USUARIOS:
- (1) Acceso local a servicios públicos de emergencia, libres de cargo, desde todos los teléfonos y TELEFONOS PUBLICOS, bajo un mismo número de emergencia nacional. A fin de establecer tal número de emergencia nacional dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y cooperará con el MINISTERIO o la entidad que éste designe. En todo caso, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proveer las instalaciones de la red que sean necesarias a fin de implementar un servicio nacional de emergencia.

- (ii) Una guía telefónica disponible para el AREA DE CONCESION que liste a todos los ABONADOS en su área respectiva, incluyendo aquellos ABONADOS atendidos por OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS, y cuyos datos han sido debidamente notificados a la EMPRESA CONCESIONARIA, excepto aquellos ABONADOS que hayan solicitado de manera específica el no ser incluidos. Las guías telefónicas incluirán como mínimo los nombres de los ABONADOS en orden alfabético, sus domicilios y números, lista de códigos interurbanos e internacionales así como una lista de números de emergencia. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proporcionar anualmente a cada uno de sus ABONADOS una guía telefónica actualizada. La inclusión de dicha información en una guía telefónica será sin cargo para el abonado. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar a los OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS TELEFONICOS un precio razonable y no discriminatorio por la publicación de la información de sus ABONADOS. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar una suma razonable por la publicación de anuncios clasificados pagados en la guía telefónica.
- (iii) Servicios de información de guía telefónica a través del cual las personas que llamen puedan obtener en cualquier horario, durante las 24 horas del día, información relativa a números telefónicos de ABONADOS, así como de números telefónicos internacionales, pudiendo cobrar en este último caso, un cargo razonable aprobado por OSIPTEL.

Sección 8.12: Cooperación con otros Prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

La EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo requiera la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus reglamentos y resoluciones que emita OSIPTEL. En particular, la EMPRESA CONCESIONARIA permitirá la interconexión de otros SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10 siguiente.

Sección 8.13: Requisitos Contables.

- (a) Establecimiento de un Sistema Contable. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL dentro del plazo de un (1) año a partir de la FECHA EFECTIVA una propuesta para implementar un sistema contable que permita el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Ejecutivo
 O.S.P.T.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

y que satisfagan los requisitos del Artículo 37 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

OSIPTTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación pudiendo proponer modificaciones u ordenar a la EMPRESA CONCESIONARIA que adopte un sistema contable pre-establecido dentro de un período de tiempo razonable, pero en ningún caso después de los tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA.

- (b) Subsidiaria Separada. En caso de que (i) la EMPRESA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones establecidas en la subsección (a) precedente o si el sistema contable establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA no logrará alcanzar los objetivos establecidos en el inciso (a) precedente y (ii) OSIPTTEL lo estima necesario y apropiado para garantizar el cumplimiento del Artículo 37º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES o para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente, podrá disponer que la EMPRESA CONCESIONARIA preste ciertos SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES a través de una o más divisiones separadas, o de sucursal o subsidiaria.

Sección 8.14: Archivo y Requisitos de Información.

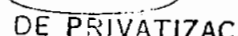
La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este CONTRATO DE CONCESION. EL MINISTERIO y OSIPTTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones.

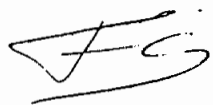
Para tal efecto, el MINISTERIO y OSIPTTEL establecerán a más tardar en el mes de marzo de cada año, el listado de información que deberá presentar la EMPRESA CONCESIONARIA en el año calendario respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONCESIONARIA, presentará la información que estos organismos les soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El MINISTERIO y OSIPTTEL podrán publicar tal información, con excepción de información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a contadores autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este CONTRATO DE CONCESION.


CARLOS MONTOKA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



CLAUSULA 9

REGIMEN TARIFARIO GENERAL

Sección 9.01: SERVICIOS REGULADOS.

(a) Categorías de SERVICIOS REGULADOS. Los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que están sujetos a regulación de TARIFAS ("SERVICIOS REGULADOS") se clasifican como sigue:


(i) SERVICIOS DE CATEGORIA I :

- Establecimiento de una nueva conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada a través de un CARGO UNICO DE INSTALACION;
- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada mensualmente;
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
- LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES;

(ii) SERVICIOS DE CATEGORIA II :

- SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en AREAS RURALES incluyendo el establecimiento de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser tarifado mediante una TARIFA UNICA DE INSTALACION, la prestación de una conexión de SERVICIO FIJO LOCAL a ser tarifada mensualmente y LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES y DE LARGA DISTANCIA, NACIONAL e INTERNACIONAL DE TELEFONOS PUBLICOS;
- ARRENDAMIENTO DE LINEAS;
- SERVICIO TELEGRAFICO Y SERVICIO DE TELEX;
- SERVICIO DE CONMUTACION PARA TRANSMISIÓN DE DATOS;
- prestación de SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS, como por ejemplo


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

S.
 I.

multiconferencia, llamada en espera, discado abreviado;


cualquier otro SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES existente y cualquier SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES futuro o que se desarrolle como resultado de los avances tecnológicos, siempre que dicho SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES existente o futuro: (i) se preste a través de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES de la EMPRESA CONCESIONARIA; y (ii) no sea un SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.

- (b) Tipos de Regulación. Los SERVICIOS DE CATEGORIA I estarán sujetos a regulación de TARIFAS TOPE DE REBALANCEO, FORMULAS DE TARIFAS TOPE y regulación de TARIFAS MAYORES, conforme a la Sección 9.02 siguiente. Los SERVICIOS DE CATEGORIA II estarán sujetos a regulación MAXIMA FIJA de acuerdo con la Sección 9.05 siguiente.
- (c) Fin de la Regulación Tarifaria. El OSIPTEL puede, de oficio o a pedido de la EMPRESA CONCESIONARIA, (i) abstenerse de establecer o (ii) suprimir los tipos de regulación estipulados en la sección 9.01(b) precedente respecto a SERVICIOS REGULADOS individuales, siempre que, y mientras el OSIPTEL considere que la competencia entre los proveedores de dichos SERVICIOS REGULADOS es suficientemente vigorosa como para asegurar TARIFAS sostenibles y razonables en beneficio de los USUARIOS.

En el caso que el OSIPTEL pretendiera dictar una Resolución, o bien dentro de los veinte (20) días hábiles de haber recibido un pedido para que emita una resolución para abstenerse de o suprimir la regulación de TARIFAS, OSIPTEL deberá notificar dicha intención o dicho pedido mediante publicación en el diario oficial El Peruano, (i) estableciendo el plazo dentro del cual comentarios u objeciones pueden ser presentados por escrito por cualquier tercera persona con un interés legítimo, dicho plazo no puede ser inferior a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la notificación, (ii) estableciendo la fecha y el lugar para una audiencia durante la cual la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones, no pudiendo dicha fecha ser inferior a veinte (20) días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de presentación de comentarios u objeciones.

En la fecha estipulada en la notificación el OSIPTEL citará a una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

presentado comentarios u objeciones que el OSIPTEL haya considerado relevantes, tendrán el derecho a ser escuchadas. Luego de la consideración de los comentarios u objeciones, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia pública. El OSIPTEL adoptará por escrito y estipulando las razones por las que ha sido tomada. La resolución será publicada en El Peruano.

Sección 9.02: Regulación de TARIFAS.

- (a) TARIFAS TOPE. Las TARIFAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA I estarán sujetas a TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y FORMULAS DE TARIFAS TOPE establecidas en el Anexo 4 de la Parte I y a las TARIFAS MAYORES establecidas en el Anexo 5 de la Parte I. Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA serán usadas por el OSIPTEL a fin de establecer la TARIFA promedio ponderada para cada uno de los servicios individuales de la canasta A definida en el inciso (b) siguiente. La FORMULA DE TARIFAS TOPE que se aplicará después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA será usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo para la TARIFA promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios definidos en el inciso (c) siguiente. El límite máximo permisible para las TARIFAS ponderadas promedio estará sujeto al FACTOR DE PRODUCTIVIDAD a que se refiere el Anexo 4 de la Parte I.
- (b) Canastas de Servicios durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO serán aplicadas a los SERVICIOS DE CATEGORIA I individualmente listados en la Canasta A y a las TARIFAS MAYORES listadas en la Canasta B.
- (i) La TARIFA TOPE DE REBALANCEO establecida en el Anexo 4 de la Parte I será aplicada a los siguientes SERVICIOS DE CATEGORIA I individualmente:
- Canasta A:
- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL, a ser cobrada con base en una renta mensual;
 - LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
 - LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; y,
 - LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.
- (ii) - Las TARIFAS MAYORES establecidas en el Anexo 5 de la Parte serán aplicables al siguientes SERVICIOS DE CATEGORIA I.

Canasta B:

- Establecimiento de una nueva conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada sobre la base de un CARGO UNICO DE INSTALACION.

(c) Canastas de Servicios después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. A la terminación del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la FORMULA DE TARIFAS TOPE será aplicada a las siguientes canastas de SERVICIOS DE CATEGORIA I:

(i) Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL nueva, a ser cobrada sobre la base de un CARGO UNICO DE INSTALACION;

(ii) Canasta D:

- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL, a ser cobrada en base a una renta mensual;
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;

(iii) Canasta E:

- LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.

(d) TARIFAS TOPE DE REBALANCEO. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, los promedios ponderados de las TARIFAS actualmente cobradas a los USUARIOS o diferentes grupos de USUARIOS por cada uno de los servicios individuales incluidos en la Canasta A no serán mayores en más de cinco por ciento (5%) ni inferiores en más de quince por ciento (15%), a las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO estipuladas en el Anexo 4 de la Parte I. Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO pueden ser revisadas de acuerdo a la Sección 9.04(b) siguiente.

Sección 9.03: Procedimiento de Regulación de TARIFAS.

(a) Solicitud de Ajuste de TARIFAS durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA conjuntamente con la EMPRESA CONCESIONARIA del SERVICIO LOCAL en Lima Metropolitana y Callao presentará trimestralmente ante OSIPTEL, y en un formulario a ser especificado por el OSIPTEL, las solicitudes para el ajuste de las TARIFAS promedio ponderadas actuales para los SERVICIOS DE CATEGORIA

28

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

que las TARIFAS propuestas sean acordes con las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO, TARIFAS MAYORES aplicables. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, OSIPTEL podrá solicitar información adicional de la EMPRESA CONCESIONARIA, estableciendo una fecha límite para la entrega de dicha información no menor de cinco (5) días y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por OSIPTEL.

OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación o de quince (15) días hábiles después de entregada la información adicional.

Si OSIPTEL desapruueba la solicitud, se entenderá aprobado un ajuste de tarifas proporcional del trimestre correspondiente, de acuerdo con el Anexo 4.

En cualquier caso, la parte del ajuste correspondiente al Índice de Costo es automática de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.

- (g) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste por Fórmula de TARIFAS TOPE después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.

Las solicitudes y la documentación pertinente se presentará cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de TARIFAS. OSIPTEL examinará y verificará las solicitudes y la documentación, con la finalidad de comprobar que las TARIFAS propuestas sean acordes con las FORMULAS DE TARIFAS TOPE aplicables. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, OSIPTEL podrá solicitar información adicional de la EMPRESA CONCESIONARIA, estableciendo una fecha límite para la entrega de dicha información no menor de cinco (5) y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de información adicional. OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación o quince (15) días hábiles después de entregada la información adicional.

Sección 9.04: Revisión del Régimen TARIFARIO.

- (a) Revisión del FACTOR DE PRODUCTIVIDAD. Al término del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA y en intervalos de tres (3) años a partir de esa fecha, OSIPTEL llevará a cabo una revisión del FACTOR DE PRODUCTIVIDAD.
- (b) Revisión de las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO. Al final del tercer año del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, OSIPTEL por iniciativa propia o a solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA podrá efectuar una revisión y modificación de las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO siempre que dicha revisión y modificación sea necesaria debido a una alteración seria e imprevista del equilibrio económico de este CONTRATO.
- (c) Procedimiento. El OSIPTEL entregará por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA los resultados de las revisiones mencionadas en los incisos (a) y (b) junto con (i) las propuestas de modificación en su caso, preparadas por OSIPTEL y (ii) una

I en las canastas definidas en la Subsección 9.02, conforme a las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES aplicables. La solicitud de ajuste de TARIFAS incluirá la propuesta de rebalanceo de TARIFA trimestral correspondiente y el ajuste de acuerdo con el índice de costo (IC) definido en el Anexo 4 de la Parte I. En aquellos casos en que la variación acumulada del índice de costo (IC) supere el diez por ciento (10%) sin haber terminado el trimestre en curso, la EMPRESA CONCESIONARIA solicitará al OSIPTEL el adelanto del ajuste del índice de costo (IC) para el período que falta para completar el trimestre. Los ajustes de las TARIFAS promedio ponderadas se efectuarán considerando que las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO para cada año, se mantienen de conformidad al Anexo 4 de la Parte I y lo contemplado en la Sección 9.02(d) anterior y Sección 9.04(b) siguiente.

- (b) Solicitud de Ajuste de TARIFAS después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el período posterior al PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará individualmente al OSIPTEL, sus solicitudes trimestrales para ajuste de TARIFAS conforme a la FORMULA DE TARIFAS TOPE aplicable.
- (c) Ajustes de paridad. En el caso de TARIFAS internacionales establecidas de acuerdo con convenios internacionales y expresadas en Francos Oro, los ajustes de paridad entre Nuevos Soles y Francos Oro serán realizados de acuerdo con la fórmula de cálculo de paridades establecida en el Anexo 4 de la Parte I. Los ajustes tarifarios serán hechos durante los ajustes trimestrales de TARIFAS de acuerdo con los incisos (a) y (b) precedentes.
- (d) Documentación Pertinente. A las solicitudes de ajuste de TARIFAS se adjuntarán los cálculos, información y demás documentación necesaria para justificar la solicitud.
- (e) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste de Rebalanceo Proporcional. Si la solicitud de ajusted de tarifas correspondiente a la propuesta de rebalanceo para un determinado trimestre plantea un aumento proporcional en el valor real de la Tarifa Tope de Rebalanceo y Tarifas Mayores según lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato para un determinado año, ésta se presentará cuando menos quince (15) días hábiles previos a la fecha efectiva propuesta para el ajuste y OSIPTEL la dará como aprobada a partir de la fecha efectiva del ajuste establecida en dicho Anexo. Si el ajuste de rebalanceo proporcional no coincide con la fórmula de aumento proporcional de la Tarifa Tope de Rebalanceo del Anexo 4, entonces OSIPTEL podrá emitir un mandato anulando dicho ajuste y estableciendo el aumento proporcional conforme al Anexo 4. En cualquier caso, la parte del ajuste correspondiente del Índice de Costo es automática de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.
- (f) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste de Rebalanceo No Proporcional. Si la solicitud de ajuste de tarifas correspondiente a la propuesta de rebalanceo para un determinado trimestre no contemplara un aumento proporcional en el valor real de la Tarifa Tope de Rebalanceo establecida en el Anexo 4 de este Contrato, entonces las solicitudes y la documentación pertinente se presentará cuando menos veintidós (22) días hábiles antes de la fecha efectiva propuesta para el ajuste de TARIFAS. OSIPTEL examinará y verificará las solicitudes y la documentación, con la finalidad de comprobar

notificación especificando el periodo dentro del cual los comentarios u objeciones podrán ser formulados por escrito por la EMPRESA CONCESIONARIA. Dicho periodo no podrá ser menor a veinte (20) días a partir de la fecha de entrega de la notificación. Después de la debida consideración de los comentarios escritos u objeciones, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles después de la fecha de recepción de comentarios u objeciones, el OSIPTEL adoptará y entregará a la EMPRESA CONCESIONARIA su mandato final. Dicho mandato será por escrito y establecerá las razones de su adopción. Será publicado en el diario oficial "El Peruano".

- (d) Obligación de Informar. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá satisfacer las solicitudes de información de parte de OSIPTEL. No obstante esta obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de cumplir con la solicitud de información, OSIPTEL y la EMPRESA CONCESIONARIA establecerán medidas de consulta apropiados a fin de (i) diseñar formularios de reporte que satisfagan las necesidades de información de OSIPTEL; y (ii) minimizar los costos de la EMPRESA CONCESIONARIA relativos a la entrega de información. En todo caso OSIPTEL tendrá derecho a verificar la información que proporcione la EMPRESA CONCESIONARIA.

Sección 9.05: Regulación MAXIMA FIJA para SERVICIOS DE CATEGORIA II.

- (a) Establecimiento de TARIFAS MAXIMAS FIJAS. Las TARIFAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA II serán establecidas por la EMPRESA CONCESIONARIA dentro de las TARIFAS MAXIMAS FIJAS que OSIPTEL determine.
- (b) Procedimiento. Antes de emitir una Resolución respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA II, OSIPTEL notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA estableciendo:
- (i) que pretende emitir una Resolución relativa a TARIFAS MAXIMAS FIJAS;
 - (ii) la propuesta de OSIPTEL respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS; y
 - (iii) el período durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA podrá formular por escrito comentarios u objeciones con respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS propuestas, no pudiendo dicho período ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Después de recibidos y haber sido considerados los comentarios u objeciones formuladas por escrito, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles después de la fecha efectiva para comentarios u objeciones, OSIPTEL emitirá y comunicará a la EMPRESA CONCESIONARIA la Resolución relativa a TARIFA MAXIMA FIJA. Dicha Resolución será por

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

escrito y contendrá las razones del por qué ha sido emitida y se publicará en el diario oficial El Peruano.

- (c) Solicitud para obtener una Resolución de TARIFAS MAXIMAS FIJAS. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar cambios en las TARIFAS MAXIMAS FIJAS, establecidas por el OSIPTEL. Para el caso de nuevos SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que sean desarrollados como resultado de avances tecnológicos y que no cuentan con regulación de TARIFA MAXIMA FIJA establecida por el OSIPTEL, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al OSIPTEL la solicitud para la fijación inicial de las TARIFAS MAXIMAS FIJAS, antes de la prestación comercial de tal SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Dicha solicitud se entregará adjuntando el estudio sustentatorio correspondiente que incluirá estudios de mercado y tarifarios que permitan al OSIPTEL fijar una TARIFA MAXIMA FIJA apropiada. La Sección 9.05(b) se aplicará en lo que fuere pertinente.
- (d) Notificación y Publicación de TARIFAS. La EMPRESA CONCESIONARIA notificará a OSIPTEL cada cambio o ajuste de TARIFAS para SERVICIOS DE CATEGORIA II vigentes, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha efectiva de la vigencia, cambio o ajuste. Si y sólo si, el OSIPTEL encuentra que el cambio o ajuste de TARIFA propuesto no está dentro de la TARIFA MAXIMA FIJA aplicable, el OSIPTEL emitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, un Mandato prohibiendo a la EMPRESA CONCESIONARIA implemente el cambio o ajuste de TARIFA propuesto. Si el cambio o ajuste de TARIFA propuesto se encuentra dentro del TARIFA MAXIMA FIJA aplicable, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará a sus USUARIOS sobre las nuevas TARIFAS mediante publicación de tales TARIFAS con anterioridad a su fecha efectiva en un periódico de circulación nacional.

Sección 9.06: Regulación de CONDICIONES DE USO.

- (a) Requisitos de Aprobación. Las TARIFAS para SERVICIOS REGULADOS incluyendo, pero no limitándose a todos los servicios, tales como reparaciones o reconexiones estarán sujetas a previa aprobación por parte del OSIPTEL de acuerdo con el tipo de regulación tarifaria correspondiente.
- (b) Procedimiento. La Sección 9.03(d), se aplicará en lo que fuere pertinente.

CLAUSULA 10

INTERCONEXION Y NUMERACION

Sección 10.01: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de interconectarse con Prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES.

- (a) Obligación de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA recibe una solicitud de interconexión de otro prestador de SERVICIO PORTADOR o SERVICIO FINAL que tiene una concesión o autorización vigente, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED TELEFONICA PUBLICA con la red del otro operador, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, conforme a los términos y condiciones acordados de buena fe, entre ellos; considerando que la EMPRESA CONCESIONARIA quedará relevada de su obligación de negociar o celebrar un contrato de interconexión con el prestador que lo solicite en caso que: (i) dicho contrato esté prohibido por las normas legales vigentes; o (ii) la concesión o autorización otorgada al otro prestador no contemple la interconexión propuesta (iii) la interconexión solicitada no sea posible como resultado de las especificaciones técnicas dictadas por el MINISTERIO u OSIPTEL; o, (iv) tal interconexión ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o afecte la calidad de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que presta la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (b) Contratos de Interconexión. Todos los contratos de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otros prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES aplicables, serán por escrito de acuerdo con: (i) la LEY DE TELECOMUNICACIONES y otros reglamentos promulgados de acuerdo a dicha Ley; (ii) los reglamentos emitidos por OSIPTEL; y, (iii) los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, e iguales términos y condiciones. Los cargos de interconexión serán establecidos de acuerdo con cada tipo de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES y deberán incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable.
- (c) Aprobación de Contratos de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL para su aprobación, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar, al menos treinticinco (35) días hábiles antes de la FECHA EFECTIVA propuesta para tal contrato. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a los otros operadores, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los términos, condiciones y los cargos establecidos en el


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

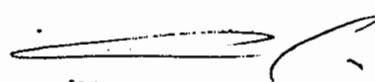

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

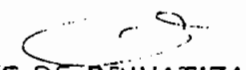
contrato de interconexión propuesto. El plazo dentro el cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será determinado para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. La aprobación o desaprobación del contrato de interconexión será por escrito.

- (d) Mandato de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador no logran acordar condiciones justas y equitativas para hacer la interconexión, OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un Mandato de interconexión que establezca las condiciones de interconexión aplicables, incluyendo los cargos de interconexión, de acuerdo a lo establecido en el párrafo (b) anterior. La solicitud o solicitudes serán presentadas junto con la información y demás documentación que resulte necesaria para justificar la solicitud. Antes de emitir un Mandato de interconexión, OSIPTEL presentará una propuesta de Mandato de interconexión a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador junto con una notificación especificando el período durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador podrán formular comentarios u objeciones por escrito. Dicho período no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación. OSIPTEL emitirá el Mandato de interconexión y lo hará saber por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador, dentro del plazo, que para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado se establezca en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. El Mandato de interconexión será publicado en el diario oficial "El Peruano".

Sección 10.02: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con otros Prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED PORTADORA con las REDES o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES de otros prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES distintos a aquellos mencionados en la Sección 10.01 anterior, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, conforme a los términos y condiciones negociados de buena fe entre ellos, considerando que tal interconexión: (i) esté contemplada en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y sus reglamentos; (ii) cumpla con las reglas y estándares industriales adoptados o a ser adoptados por OSIPTEL; (iii) no esté prohibida por los términos de la autorización del prestador de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES solicitante; y, (iv) no ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o afecte la calidad de los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES prestados por la EMPRESA CONCESIONARIA.


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

- (b) Contratos de Interconexión. La Sección 10.01 (b), (c) y (d) se aplicará, en lo que fuere pertinente,

Sección 10.03: Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Negociar. Después de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA, sin demora conducirá negociaciones con todos los prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, con el fin de celebrar contratos de interconexión dentro de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. Dichos contratos de interconexión estarán de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 10.01(b) anterior y contendrán los términos y condiciones razonables, negociados de buena fe por las partes.
- (b) Aprobación Previa. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL, con el fin de que éste otorgue aprobación previa, los contratos de interconexión que se propone celebrar de conformidad con el inciso (a) anterior a más tardar al final de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a las otras partes en los contratos de interconexión propuestos, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los contratos de interconexión propuestos.

El plazo dentro del cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será establecido para los diferentes SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL.

- (c) Mandato de Interconexión. La sección 10.01 (d) se aplicará en que fuere pertinente.

Sección 10.04: Plan de Numeración. El MINISTERIO será responsable de la administración, corrección, revisión y coordinación del Plan de Numeración de acuerdo con los requisitos de normas internacionales y recomendaciones de la UIT y de otras entidades internacionales, de acuerdo con los principios de libre y leal competencia. El MINISTERIO tomará en consideración las recomendaciones y opiniones de la EMPRESA CONCESIONARIA en relación con el Plan de Numeración Nacional.

35

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 10.05: Plan Nacional de Telecomunicaciones

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplir con los planes técnicos fundamentales establecido en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La EMPRESA CONCESIONARIA, también podrá proponer al MINISTERIO sugerencias, aportes y modificaciones a dicho Plan.

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

Sección 11.01: Prohibición de Prácticas Monopólicas.

- (a) Abuso de Posición Dominante. La EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no realizar directa ni indirectamente, cualquier acto que signifique el aprovechamiento de su posición dominante en el mercado en la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsione, o en general afecte la leal competencia entre empresas prestadoras de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
- (b) Prohibición General de realizar Subsidios Cruzados. La EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que preste.
- (c) Subsidios Cruzados durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no utilizar los ingresos provenientes de sus ventas de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES sujetos a concurrencia limitada de acuerdo con la Sección 5.01, para subsidiar de manera cruzada otros SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. A la terminación del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, se aplicará el Inciso (b) anterior.

Sección 11.02: Trato No Discriminatorio.

Las TARIFAS, términos, condiciones y estándares técnicos conforme a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA presta servicios utilizando la RED PUBLICA TELEFONICA, u otros SERVICIOS PORTADORES para su propio suministro de SERVICIOS FINALES o SERVICIOS DE DIFUSION o SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, serán los mismos o equivalentes a aquellos que ofrece a otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES no relacionados.

En la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará injustificadamente ni tendrá


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

preferencia injustificada hacia otros proveedores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 11.03: Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas).

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá suministrar equipo terminal a sus USUARIOS, siempre que: (i) no condicione la compra o el arrendamiento de determinado equipo a la obtención de algún SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las TARIFAS, costos o gastos para cualquier SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 11.04: Supervisión y cumplimiento.

OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar las instalaciones de la EMPRESA CONCESIONARIA, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a emitir medidas correctivas en forma de Resoluciones y Mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CLAUSULA 12

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO

Sección 12.01: Otras Concesiones.

El MINISTERIO garantiza que las concesiones para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL que sean otorgadas después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA no estarán sujetas a condiciones más favorables que aquellas contenidas en el presente CONTRATO. Asimismo, tales concesiones serán otorgadas mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

Sección 12.02: OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS TELEFONICOS.

El MINISTERIO se compromete a que las concesiones para prestar el SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL sean otorgadas a OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS TELEFONICOS calificados, durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA solamente si las condiciones establecidas en la Sección 5.01 (b) precedente son cumplidas y siempre que dichos OPERADORES INDEPENDIENTES estén obligados a:

- (1) Ofrecer SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA LOCAL mediante CENTRALES AUTOMATICAS DIGITALES dentro de los dos (2)

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

años posteriores al otorgamiento de la concesión respectiva al OPERADOR INDEPENDIENTE.

- (ii) Satisfacer las obligaciones mínimas de suministro para TELEFONOS PUBLICOS establecidas en la Sección 8.06; y
- (iii) Satisfacer los objetivos de calidad en el servicio y objetivos de tiempo de espera para la conexión a establecerse por el MINISTERIO en cada caso.

Sección 12.03: Prestadores de Otros Servicios

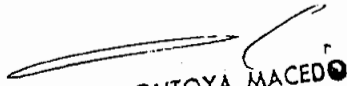
- (a) Establecimiento de SERVICIOS PRIVADOS. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO no autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un SERVICIO PRIVADO: (i) a utilizar LINEAS o CIRCUITOS para la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o (ii) a interconectar tales LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS a la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.
- (b) Prohibición de SERVICIO TELEFONICO PUBLICO. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO cautelará que los prestadores de SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO no utilicen LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS para la prestación del SERVICIO TELEFONICO PUBLICO.

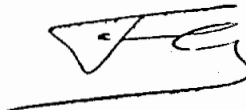
Sección 12.04: Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.

El MINISTERIO actuará diligentemente a fin de otorgar las autorizaciones, los permisos y las licencias necesarias para que la EMPRESA CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones conforme a este CONTRATO. Asimismo, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los requisitos que establezcan las normas legales vigentes, para la obtención de tales documentos .

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

38


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



Sección 12.05: Leal y Libre Competencia.

El MINISTERIO se compromete a no otorgar concesiones que resulten en una situación de competencia desleal en contra de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Por su parte OSIPTEL cautelará que el mercado de servicios de telecomunicaciones no se vea afectado por prácticas que atenten contra la libre y leal competencia. Asimismo, cautelará que los prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES desarrollen sus actividades en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y equidad.

CLAUSULA 13

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

Sección 13.01: Calificación Internacional de la EMPRESA CONCESIONARIA.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá la calidad de EMPRESA DE EXPLOTACION RECONOCIDA, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19º (Nº 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

Sección 13.02: Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Estado conforme a Ley, determinar la Política Internacional de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 14

HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y PERMISOS ESPECIALES

Sección 14.01: Homologación de Equipos y Aparatos Terminales .

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con los Artículos 63º, 65º y 66º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Esta obligación no se aplicará a equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones que fueran debidamente instalados o comprados por la EMPRESA CONCESIONARIA antes de la FECHA EFECTIVA.

Sección 14.02: Otros Permisos.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá obtener de los organismos competentes, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

CLAUSULA 15

USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

La CONCESION también comprende la autorización de uso de las frecuencias y bandas de frecuencia que tiene asignada la EMPRESA CONCESIONARIA a la FECHA EFECTIVA para la prestación de sus SERVICIOS PORTADORES y FINALES, comprendidos en este CONTRATO y tendrá derecho también a obtener en el futuro, previa solicitud al MINISTERIO, las autorizaciones respectivas para el uso de frecuencias y bandas de frecuencias que adicionalmente requiera para la prestación de los servicios públicos materia de la CONCESION.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a participar en los procedimientos futuros aplicables relativos a la asignación de frecuencias a fin de alcanzar los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en la Sección 8.05.

CLAUSULA 16

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL


La EMPRESA CONCESIONARIA no podrá ceder su posición contractual derivada de este CONTRATO, ni podrá ceder, transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento expreso y por escrito del MINISTERIO.

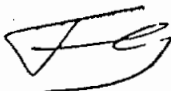
El MINISTERIO podrá ceder su posición contractual derivada de este CONTRATO o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo a cualquier entidad gubernamental.

40

COMITE DE PRIVATIZACION

1


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



CLAUSULA 17

MODIFICACION, TERMINACION Y
RESOLUCION DEL CONTRATO.Sección 17.01: Modificación del CONTRATO.

Las PARTES podrán acordar por escrito la modificación o cambio de este CONTRATO, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Sección 17.02: Modificación Unilateral del CONTRATO por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá cambiar o modificar este CONTRATO unilateralmente sin necesidad del consentimiento de la EMPRESA CONCESIONARIA, si dicha modificación fuera necesaria por causa de utilidad pública, siempre que dichos cambios o modificaciones: (i) se limiten a la Cláusula 13 o sea requerido por leyes internacionales o tratados; (ii) sean determinados conforme al procedimiento establecido en la Sección 17.06.

Sección 17.03: Terminación Normal.

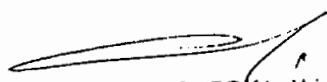
Este CONTRATO concluirá al vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION establecido en la Cláusula 4.01, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Sección 4.02.

En caso de terminación del CONTRATO y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a continuar prestando los SERVICIOS CONCEDIDOS, en los mismos términos y condiciones aquí establecidos, por un plazo que le señalará oportunamente el MINISTERIO o hasta que una nueva EMPRESA CONCESIONARIA inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de tres (03) años contados a partir de la fecha de terminación del CONTRATO.

Sección 17.04: Terminación Anticipada del CONTRATO.

El MINISTERIO podrá resolver el presente CONTRATO o suprimir cualquiera de los derechos concedidos en el mismo, de manera general o específicamente con relación a determinados SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, en cualquier momento en base al procedimiento establecido en la Sección 17.06, bajo las siguientes circunstancias:

- (i) En caso de violaciones reiteradas de alguna disposición sustancial del presente CONTRATO por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, incluyendo las disposiciones de las Secciones 8.04, 8.08, 8.10, 8.13, 8.14 y las Cláusulas 9, 10 y 11;


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.F.

- (ii) El reiterado incumplimiento por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA de las obligaciones de expansión telefónica y de EXPANSION DE LA RED salvo que la demanda de los usuarios sea inferior a las obligaciones establecidas en las secciones 8.06 y 8.07, en dos fechas de vencimiento consecutivas.
- (iii) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple disposiciones de importancia contenidas en los Mandatos o Resoluciones relevantes expedidos por el OSIPTEL o el MINISTERIO;
- (iv) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no paga puntual y debidamente las tasas y sumas establecidas en la Cláusula 6, siempre que el MINISTERIO u OSIPTEL haya notificado por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA respecto de su incumplimiento en el pago y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya cumplido con pagar su deuda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación del plazo establecido en concordancia con las normas legales vigentes.
- (v) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no renovará la carta de crédito o la carta fianza de acuerdo con la Cláusula 20, siempre que, el MINISTERIO haya notificado a la EMPRESA CONCESIONARIA por escrito, su incumplimiento y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya subsanado su incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.
- (vi) En caso que la EMPRESA CONCESIONARIA solicite, entre o se encuentre incurso en liquidación, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, o realice cesiones de bienes en beneficio de sus acreedores.

Por el principio de continuidad del servicio público, el MINISTERIO otorgará en todos los casos, un plazo prudencial y acorde con las circunstancias, a fin de que la EMPRESA CONCESIONARIA subsane sus omisiones o incumplimiento del CONTRATO y, de persistir tal situación procederá de acuerdo a la Sección 17.06.

Sección 17.05: Consecuencias de la Terminación del CONTRATO.

- (a) Consecuencias de la Terminación Normal. Cuando la CONCESION se dé por terminada de acuerdo con la Sección 17.03, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a: (i) celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES similares, con el fin de transferirles sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente CONTRATO; o, (ii) convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

para la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, entre las EMPRESAS CONCESIONARIAS de servicios similares que tengan contrato de concesión vigente con el Estado.

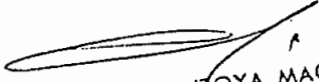
En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares a los SERVICIOS CONCEDIDOS, o que habiendo no tuvieran interés en la compra de tales activos, o si el número y calidad de los potenciales postores no garantiza el éxito de la subasta, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá transferirlos, mediante subasta pública en la que únicamente podrán participar las empresas que hubieren sido previamente precalificadas por el MINISTERIO. Si así ocurriese, el MINISTERIO se compromete a otorgar esta Concesión, a la empresa adjudicataria de la subasta.

- (b) Consecuencias de la Terminación Anticipada. Cuando la CONCESION concluya de acuerdo con la Sección 17.04, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 17.05.

Asimismo, a opción del MINISTERIO será de aplicación a este caso, lo dispuesto en el último párrafo de la sección 17.03.

Sección 17.06: Reglas Procesales.

- (a) Ambito de Aplicación. Los cambios unilaterales o modificaciones conforme a las Secciones 17.01 y 17.02 y la terminación conforme a la Sección 17.04, serán efectuadas por resolución del MINISTERIO basada en el procedimiento establecido en las siguientes Subsecciones.
- (b) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo (a) precedente, el MINISTERIO publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la EMPRESA CONCESIONARIA y a OSIPTEL señalando:
- (i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - (ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - (iii) el período en el cual la EMPRESA CONCESIONARIA o terceras personas con un interés legítimo podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo


CARLOS MONTIOLA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

dicho período ser inferior a sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la notificación;

- (iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al MINISTERIO y a la EMPRESA CONCESIONARIA un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- (v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (c) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el MINISTERIO conducirá una audiencia pública durante la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el MINISTERIO haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La Resolución del MINISTERIO será emitida a más tardar sesenta (60) días hábiles después de la audiencia pública.


CLAUSULA 18

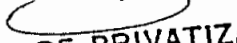
INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 18.01: Infracciones Generales.

Con excepción de las sanciones referidas en la siguiente Sección 18.02 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 17.04, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA CONCESIONARIA en el presente CONTRATO, que no se encuentre tipificado como falta administrativa, será sancionado por OSIPTEL con una penalidad que no exceda el monto de una multa por falta grave prevista en el Artículo 90º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES. La sanción a aplicar en cada caso será determinada por OSIPTEL tomando en consideración la naturaleza del incumplimiento y la gravedad del mismo.

44


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 18.02: Incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS y DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de las causales de incumplimiento previstas en la Sección 17.04, el incumplimiento de cualquiera de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS o de CALIDAD DEL SERVICIO indicados en las Secciones 8.05(a), 8.06(a), 8.07 y en los Anexos 2 y 3 de la Parte I, será sancionado por OSIPTEL con una o más de las siguientes sanciones:

- (i) Pago de una penalidad o penalidades de acuerdo a los cuadros establecidos en el Anexo 6 de la Parte I;
- (ii) Pago de daños conforme al Anexo 6 por cada mes durante el cual no se hayan cumplido los objetivos respectivos.


Las sanciones establecidas en esta sección 18.02, serán aplicables a partir del cumplimiento de primer aniversario de la FECHA EFECTIVA.

Sección 18.03: Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

OSIPTEL, antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las sanciones establecidas en las Secciones 18.01 y 18.02, notificará por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA podrá presentar sus descargos por escrito o subsanar su incumplimiento, si ello fuera posible, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, OSIPTEL emitirá la Resolución correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

Sección 18.04: Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.

Las sanciones a que se refieren las secciones anteriores de esta Cláusula 18, se aplicarán independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, las Resoluciones que emita OSIPTEL de conformidad con la Sección 18.03, sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 18.05: Daños y Perjuicios.

Las sanciones referidas en las Secciones 18.01 y 18.02 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Sección 18.06; Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

Las sumas que sean pagadas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED o REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO serán pagadas a OSIPTEL y se destinarán al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), para el financiamiento de programas de expansión en zonas rurales y de interés social.

CLAUSULA 19

FUERZA MAYOR

La EMPRESA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños y perjuicios, y efectos de incumplimiento de este CONTRATO, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315º del Código Civil Peruano o (ii) el MINISTERIO haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación o cualquier disposición del presente CONTRATO.


En caso que alguna de estas circunstancias causare daño a la RED PUBLICA TELEFONICA operada por la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta estará obligada a reparar o reconstruir la RED PUBLICA TELEFONICA conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA y aprobado por el MINISTERIO y sujeto a los cambios del presente CONTRATO que sean acordados por las PARTES.

CLAUSULA 20

GARANTIAS

- (a) Entrega de Carta de Crédito. A fin de garantizar el cumplimiento total y absoluto de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna el pago de penas, sanciones, daños y perjuicios y penas convencionales, la EMPRESA CONCESIONARIA, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará, antes de la firma de este CONTRATO y, a su elección, una


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

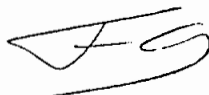

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

carta de crédito o una carta fianza, por un importe de OCHO MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 8'000,000) otorgada por una institución bancaria a satisfacción del MINISTERIO y conforme al modelo de contrato adjunto como Anexo 5.

- (b) Vigencia. La carta de crédito o la carta fianza se mantendrá en vigencia durante todo el plazo de duración del presente CONTRATO y de cualquiera de sus prórrogas.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI



PARTE II

CONCESION PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO TELEFONICO
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y SERVICIOS
INTERNACIONALES EN LA REPUBLICA DEL PERU

CLAUSULA 1

DEFINICIONES

Los términos empleados en este contrato y que figuran en el Anexo "Definiciones" adjunto al presente, tendrán el significado que ahí se establece.

CLAUSULA 2

OBJETO DE LA CONCESION

El objeto general de la Parte II de este CONTRATO es otorgar a la EMPRESA CONCESIONARIA la Concesión para prestar, en el AREA DE CONCESION, los SERVICIOS PORTADORES y los otros SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES a que se refiere la Sección 3.01, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su Reglamento, tratados relevantes y demás normas que sean aplicables a la prestación de tales servicios.

CLAUSULA 3

AMBITO DE LA CONCESION

Sección 3.01: Servicios Portadores Comprendidos.

La EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a prestar los siguientes SERVICIOS PORTADORES conmutados y no conmutados, fijos y móviles.

A Nivel Nacional

- (i) SERVICIO PORTADOR de señales producidas por los SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA LOCAL, sean éstos fijos o móviles, para efectos de brindar el SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- (ii) SERVICIO PORTADOR de señales producidas por cualquier SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES independientemente

CARLO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

de su naturaleza para efectos de hacer posible la comunicación de LARGA DISTANCIA NACIONAL;

- (iii) SERVICIO PORTADOR de señales producidas por SERVICIOS DE DIFUSION;
- (iv) ARRENDAMIENTO DE LINEAS y CIRCUITOS y canales punto a punto para efectos del establecimiento de SERVICIOS PRIVADOS a nivel nacional, por personas debidamente autorizadas de acuerdo con la LEY DE TELECOMUNICACIONES

A Nivel Internacional.


- (i) SERVICIO PORTADOR de señales producidas por SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo el SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL;
- (ii) ARRENDAMIENTO DE LINEAS y CIRCUITOS y canales punto a punto para el establecimiento de SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES para personas debidamente autorizadas conforme a la LEY DE TELECOMUNICACIONES.
- (iii) SERVICIO PORTADOR de señales producidas por SERVICIOS DE DIFUSION.

Sección 3.02: Area de Concesión.

- (i) El SERVICIO PORTADOR a nivel nacional abarca la integridad del territorio del Perú, comprendiendo las comunicaciones que sean originadas en, y tengan como destino, localidades ubicadas dentro del país;
- (ii) El SERVICIO PORTADOR a nivel internacional comprende el transporte de señales del Perú hacia el extranjero (zonas internacionales) y desde el extranjero hacia el Perú.

Sección 3.03: Servicios Telefónicos Suplementarios de Larga Distancia.

- a) La EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a prestar SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS de Larga Distancia.
- b) La EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a establecer y a prestar el SERVICIO DE LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL con cobro revertido centralizado (Serie 800).


 CARLOS MCINTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

CLAUSULA 4

PLAZO DE LA CONCESION

Sección 4.01: Plazo de la Concesión.

El plazo de esta concesión en adelante denominado como el "PLAZO DE LA CONCESION", será de veinte (20) años contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

Sección 4.02: Renovación del PLAZO DE LA CONCESION.

Es aplicable a la renovación del PLAZO DE ESTA CONCESION, la Cláusula 4 de la Parte I de este Contrato, titulada: "Contrato de Concesion para la Prestacion del Servicio Telefónico Público Local y Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional en la República del Perú", en adelante referida como "Parte I".

CLAUSULA 5

PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

Sección 5.01: Término, Ambito y Objetivos del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

- (a) Concurrencia Limitada. Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos y con el propósito de lograr los objetivos previstos en la Sección 5.02 siguiente, la prestación de los SERVICIOS PORTADORES de nivel nacional e internacional estará sujeta a un período de concurrencia limitada durante un período improrrogable de cinco (5) años a partir de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO (el "PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA").
- (b) Otras Concesiones. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO podrá otorgar concesiones o autorizaciones a terceros para la prestación de los SERVICIOS PORTADORES sólo en los siguientes casos:
- (i) para la prestación de SERVICIOS PORTADORES a nivel nacional cuando se trate de interconectar un centro poblado que no tiene acceso a la RED TELEFONICA PUBLICA siempre que dicho centro poblado no esté listado en el Anexo 1 ni sea sujeto del REQUISITO DE EXPANSIÓN de la RED de acuerdo con la Sección 8.05(c) siguiente.
- (ii) para la prestación de SERVICIOS PORTADORES a nivel nacional a personas naturales o jurídicas, a fin de satisfacerles sus necesidades de telecomunicaciones

50

CARLOS MONTGOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION

(SERVICIOS PRIVADOS), siempre que la EMPRESA CONCESIONARIA no sea capaz de cumplir o no cumpla con una solicitud de servicio presentada conforme a la Sección 8.02 y que el prestador de tales SERVICIOS PORTADORES no estará autorizado a interconectar a sus clientes entre sí o a interconectar su red con la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES;

(iii) para la prestación de SERVICIOS PORTADORES de nivel nacional o internacional de señales producidas por SERVICIOS DE DIFUSION.

El derecho del MINISTERIO a autorizar el establecimiento de servicios privados no se verá afectado ni restringido por el establecimiento de esta cláusula.

Sección 5.02: Objeto del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.

El objeto de PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA es lograr el rebalanceo de TARIFAS a fin de permitir la libre y leal competencia. Para ello durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, OSIPTEL y la EMPRESA CONCESIONARIA rebalancearán las TARIFAS de acuerdo con la Cláusula 9. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a satisfacer los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED y los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05 y 8.06.

CLAUSULA 6

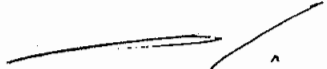
DERECHOS Y TASAS

LA EMPRESA CONCESIONARIA pagará los Derechos, Tasas y canon previstos en la Ley de Telecomunicaciones y que correspondan a los servicios concedidos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6 de la "Parte I".

CLAUSULA 7

DERECHOS ADICIONALES DE LA CONCESION

Por la presente CONCESION la empresa CONCESIONARIA gozará de los derechos adicionales referidos en la Cláusula 7 de la "Parte I".

S.T.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI



 COMITÉ DE PRIVATIZACION
 TELECOM

CLAUSULA 8

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Sección 8.01: Prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA prestará los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en el AREA DE CONCESION de acuerdo con los términos de este CONTRATO, la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus reglamentos y demás normas pertinentes.
- (b) Continuidad del Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá seguir prestando los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en todas las zonas en las que a la FECHA EFECTIVA son prestados por ella.
- (c) Sustitución del Servicio. Excepto por lo previsto en el inciso (d) siguiente, la EMPRESA CONCESIONARIA no podrá dejar de prestar un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES establecido a la FECHA EFECTIVA, salvo que lo sustituya por un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES que sea más ventajoso para los USUARIOS del mismo.
- (d) Reducción o Terminación del Servicio. Si la EMPRESA CONCESIONARIA, al término del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, considera que la prestación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en un área determinada mencionada en el inciso (b) anterior, no ha resultado económicamente viable como consecuencia de cambios demográficos o razones similares, presentará ante el OSIPTEL una solicitud para la reducción o terminación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA cualquier información adicional y documentación pertinente que estime necesaria para evaluar si la reducción o terminación propuesta es justificada. Antes de adoptar una resolución respecto de la solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA para reducir o dar por terminada la prestación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, OSIPTEL publicará un aviso en diario oficial "El Peruano", señalando:
- (i) que la EMPRESA CONCESIONARIA ha presentado una solicitud indicando sus razones, ámbito y efectos;
- (ii) el período dentro del cual los comentarios u objeciones con respecto a la solicitud pueden ser formulados por escrito por cualquier persona con un interés legítimo, incluyendo, en particular, a los habitantes del área afectada. Dicho período no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso;


 CARLOS INÉS GYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

- (iii) la fecha, lugar y hora para una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier persona con un interés legítimo podrán hacer comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en la que los comentarios u objeciones debieron haber sido formuladas por escrito.

En la audiencia pública a que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a ser escuchados, la EMPRESA CONCESIONARIA y aquellas terceras personas que tengan un interés legítimo y que hayan presentado debidamente comentarios u objeciones.


Considerando los comentarios y objeciones escritas, así como los resultados de la audiencia pública y, previa consulta con el MINISTERIO, el OSIPTEL emitirá una resolución respecto de la solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA. Dicha resolución será por escrito señalando las razones por las que ha sido emitida.

Si OSIPTEL otorga la solicitud, en todo o en parte, podrá seleccionar el área en la cual la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES sea reducida o terminada, como un área de interés social dentro del significado del Artículo 12 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 8.02: Prestación del Servicio de ARRENDAMIENTO DE LINEAS y CIRCUITOS.

La EMPRESA CONCESIONARIA proveerá LINEAS y CIRCUITOS ARRENDADOS de larga distancia a sus USUARIOS a través de INTERFASES DE SERVICIO NO ESPECIFICO y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la UIT y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del USUARIO. La EMPRESA CONCESIONARIA notificará al USUARIO por escrito dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del USUARIO, señalando la fecha (mes y año) en la cual las LINEAS o los CIRCUITOS serán proporcionadas. Si el período entre la solicitud del USUARIO y la fecha establecida en la notificación a ser entregada al USUARIO por la EMPRESA CONCESIONARIA excede de nueve (9) meses, el USUARIO tendrá el derecho de establecer y operar su propia LINEA o CIRCUITO de larga distancia nacional e internacional sujeto a los requisitos de autorización establecidos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Si el período entre la solicitud del USUARIO y la fecha establecida en la notificación a ser enviada por la EMPRESA CONCESIONARIA es de nueve (9) meses o menos y la EMPRESA CONCESIONARIA no provee la LINEA o el CIRCUITO dentro de dicho período, el USUARIO tendrá derecho a la indemnización o la pena convencional establecida en las CONDICIONES DE USO que apruebe OSIPTEL, sin perjuicio del


CARLOS MONTAYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

derecho del usuario de instalar de su propio enlace conforme al párrafo anterior.

Para los servicios de VALOR AÑADIDO que requieran conectarse con la red de larga distancia nacional e internacional y para los SERVICIOS PRIVADOS que requieran arrendar LINEAS y CIRCUITOS a nivel nacional, durante el primer año contado a partir de la FECHA EFECTIVA, el plazo a que se refiere el primer párrafo será de tres (3) meses y, a partir del segundo año será dos (2) meses. En caso de incumplimiento, el USUARIO tendrá derecho a establecer y operar su propia LINEA o CIRCUITO según lo requiera, sujeto a los requisitos de autorización establecidos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

En caso no fuere técnicamente factible proveer en los plazos establecidos en el párrafo anterior la LINEA o CIRCUITO, el USUARIO de SERVICIOS PRIVADOS deberá esperar el tiempo señalado por la EMPRESA CONCESIONARIA, el cual no puede exceder del plazo máximo señalado en el primer y segundo párrafo de la presente sección.

Sección 8.03: Interrupción de las Operaciones.

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la EMPRESA CONCESIONARIA no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la RED PUBLICA TELEFONICA o cualquier parte de la misma en el curso normal de sus negocios, ni podrá en el curso normal de sus negocios, suspender la prestación de cualquier clase de SERVICIO CONCEDIDO sin haberlo comunicado por escrito al OSIPTEL sin haber comunicado con razonable anticipación a los USUARIOS afectados.
- (b) Interrupción de Emergencia. Los requisitos del inciso anterior no se aplicarán si la interrupción o suspensión se debe a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere la Cláusula 19 o, a otras circunstancias fuera del control de la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (c) Suspensión de los Servicios. La EMPRESA CONCESIONARIA podrá suspender la prestación de SERVICIOS CONCEDIDOS que brinde al USUARIO, de acuerdo con sus CONDICIONES DE USO, siempre que éste no cumpla con tales CONDICIONES DE USO, en particular si abusa de dichos SERVICIOS CONCEDIDOS o no paga su factura.

Sección 8.04: Obligaciones en caso de Emergencia o Crisis.

- (a) Emergencia con relación a Desastres Naturales. En caso que se produzca una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tal como terremotos, inundaciones u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta brindará los servicios que sean necesarios dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y seguirá las instrucciones del MINISTERIO.
- (b) Emergencia con relación a Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará con el Organo competente de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones del

MINISTERIO o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento, las acciones que debe adoptar al respecto.

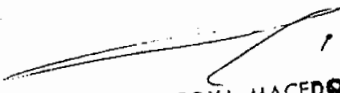
- (c) Reembolso de Costos Directos. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Sección 8.05: REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.

- (a) Metas de Expansión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a lograr (i) la interconexión de centros poblados y (ii) la instalación de TELEFONOS PUBLICOS.
- (b) Obligación de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a interconectar a su RED PUBLICA PORTADORA, a todo centro poblado con más de quinientos habitantes, listado en el Anexo 1, a fin de brindarles acceso a SERVICIOS DE TELEFONOS PUBLICOS.
- (c) Derecho de Preferencia: Los Anexos 1A y 1B de este CONTRATO enumeran los centros poblados que tienen acceso a la RED TELEFONICA PUBLICA a la FECHA EFECTIVA. Dentro de los seis (6) meses desde la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA comunicará al MINISTERIO, por escrito, aquellos centros poblados que no tienen acceso a la RED PUBLICA PORTADORA, no incluidos en el Anexo 1, a los que interconectará a su RED PUBLICA PORTADORA. Una vez efectuada dicha notificación, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar los centros poblados por los cuales ha ejercido su derecho de preferencia dentro de los dos (2) años posteriores a la FECHA EFECTIVA.

Los centros poblados, para los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA no ha ejercido su derecho de preferencia, pueden ser atendidos por otros prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, siempre que el MINISTERIO haya otorgado una concesión de acuerdo con la Sección 12 siguiente.

- (d) Instalación de TELEFONOS PUBLICOS. En cada uno de los centros poblados a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores, a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA debe interconectar con la RED PUBLICA PORTADORA, ésta deberá instalar, por lo menos, un TELEFONO PUBLICO mediante el cual se preste el SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS. Para efectos del mantenimiento operativo de estos TELEFONOS PUBLICOS, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá subcontratar a una persona o entidad sin perjuicio de su responsabilidad de asegurar el funcionamiento permanente del servicio.

CIT

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

- (e) Plan de Expansión. Dentro de los siete (7) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO a fin de ser aprobado por éste, y utilizando el formato que determine, un plan de trabajo y un cronograma para la instalación de TELEFONOS PUBLICOS en aquellos centros poblados contemplados en los incisos (b) y (c), los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a interconectar a la RED PORTADORA, estableciendo el orden de prioridad, así como las fechas en las cuales por lo menos un TELEFONO PUBLICO deberá ser instalado en cada uno de dichos centros poblados. Tal plan de trabajo y cronograma, incluyendo las FECHAS DE VENCIMIENTO ahí establecidas, serán considerados como Anexo 1(c) del presente CONTRATO, siempre que haya sido aprobado por el MINISTERIO. En todo caso, la EMPRESA CONCESIONARIA deberá completar la instalación de los TELEFONOS PUBLICOS en los centros poblados listados en el Anexo 1 dentro de los cinco (5) años siguientes a la FECHA EFECTIVA y en los centros poblados para los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA ha ejercido su derecho de preferencia de acuerdo con el inciso (c) anterior dentro de los dos (2) años siguientes a la FECHA EFECTIVA.
- (f) Contratos Necesarios. La EMPRESA CONCESIONARIA (i) celebrará los acuerdos; y (ii) efectuará las inversiones necesarias a fin de garantizar que los USUARIOS de SERVICIOS FINALES en el AREA DE CONCESION tengan el acceso conveniente al SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL y al SERVICIO INTERNACIONAL.

Sección 8.06: CALIDAD DE SERVICIO.

- a) La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a mejorar la calidad de servicio de acuerdo con los requisitos de calidad de servicio establecidos en el Anexo 2. (los "REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO").
- b) MODIFICACION DE LAS METAS DE CALIDAD

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar a OSIPTEL, durante el año siguiente a la FECHA EFECTIVA la revisión de las metas de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidas en el Anexo 2, si ésta al efectuar las pruebas de calidad de servicio, encontrara que el nivel de calidad existente difiere sustancialmente de la meta establecida en el citado anexo para el año 1994.

OSIPTEL, a su criterio y sustentado en la verificación de estas pruebas, podrá modificar la progresión de las metas de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidos en el Anexo 2 para los años intermedios hasta 1997 inclusive, sobre la base de la nueva meta que se fije para el año 1994.

No se podrán modificar los requisitos de calidad del servicio para los años de 1998 a 2003, los cuales permanecerán invariables.

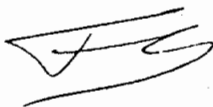
Sección 8.07: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.


- (a) Información e Inspección. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05 y 8.06.
- (b) Equipos y Aparatos . La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos de la mejor calidad en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad de los servicios que presta.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO, OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar los equipos y aparatos de la EMPRESA CONCESIONARIA para medir la calidad de los servicios. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA relacionados con la medición de la calidad del servicio y podrá requerir a la EMPRESA CONCESIONARIA para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL. Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin. Si persiste al vencimiento de tal plazo dicha situación, OSIPTEL tendrá derecho a poner sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio en aquellas instalaciones de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES de la EMPRESA CONCESIONARIA que OSIPTEL considere. Para este fin, la EMPRESA CONCESIONARIA debe brindar las más amplias facilidades.

Sección 8.08: Requisitos Mínimos.

Los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05 y 8.06 y especificado éste último en el Anexo 2 constituyen las obligaciones mínimas que la EMPRESA CONCESIONARIA debe cumplir de acuerdo con los cronogramas establecidos en las "FECHAS DE VENCIMIENTO".


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



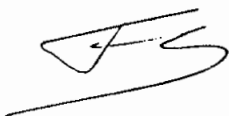

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 8.09: Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos.

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de secretos comerciales e información personal relativa a los USUARIOS que obtenga en el curso de sus negocios. La EMPRESA CONCESIONARIA designará a nivel de la administración de la empresa un empleado a cargo de la implementación, cumplimiento y supervisión de tales medidas. La EMPRESA CONCESIONARIA enviará al MINISTERIO y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la FECHA EFECTIVA.
- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de los secretos comerciales e información personal relativa a sus USUARIOS, la cual obtenga en el curso de sus negocios, sujeto a (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del USUARIO y demás partes involucradas; o, (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La EMPRESA CONCESIONARIA instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el MINISTERIO o cualquier organismo gubernamental que el MINISTERIO indique.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el MINISTERIO a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el MINISTERIO estima que la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de los secretos comerciales e información personal relativa a sus USUARIOS, o si el MINISTERIO, después de consultar con OSIPTEL, considera que las medidas o procedimientos instituidos por la EMPRESA CONCESIONARIA son insuficientes, el MINISTERIO podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del MINISTERIO de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de

5.
I.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

Sección 8.10: Requisitos de Asistencia a ABONADOS y USUARIOS.

- (a) No Discriminación. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a ABONADOS y USUARIOS en la solución de cuestiones relativas a instalación, servicios, guías telefónicas y toda otra cuestión relativa a los SERVICIOS CONCEDIDOS. En la prestación de dichos servicios, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará de manera no razonable entre las distintas categorías de ABONADOS y USUARIOS.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. Para la solución de reclamos y conflictos con ABONADOS y USUARIOS, la EMPRESA CONCESIONARIA establecerá un procedimiento eficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La EMPRESA CONCESIONARIA como mínimo prestará durante el PLAZO DE LA CONCESION servicios de operadora adecuados a nivel de larga distancia a los ABONADOS y USUARIOS.

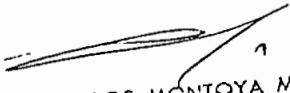
Sección 8.11: Cooperación con otros Prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.


La EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo requiera la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus Reglamentos y resoluciones que emite OSIPTEL. En particular, la EMPRESA CONCESIONARIA permitirá la interconexión de otros SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10 siguiente.

Sección 8.12: Requisitos Contables.

- (a) Establecimiento de un Sistema Contable. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL dentro del plazo de un (1) año a partir de la FECHA EFECTIVA, una propuesta para implementar un sistema contable que permita el registro de inversiones, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, y que satisfagan los requisitos del Artículo 37º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses después de su presentación pudiendo proponer modificaciones u ordenar a la EMPRESA CONCESIONARIA que adopte un sistema contable pre-establecido dentro de un


CARLOS MONTOYA MACEDO
Ejecutivo
C B P R I


COMITÉ DE PRIVATIZACIÓN
TELECOM

período de tiempo razonable, pero en ningún caso después de tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA.

(b) Subsidiara Separada. En caso que (i) la EMPRESA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones establecidas en el inciso (a) precedente o si el sistema contable establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA no lograra alcanzar los objetivos establecidos en el inciso (a) precedente y (ii) OSIPTEL lo estima necesario y apropiado para garantizar el cumplimiento del Artículo 37º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES o para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente, podrá ordenar a la EMPRESA CONCESIONARIA que preste ciertos SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES a través de una o más divisiones separadas o una o más sucursales separadas o una o más subsidiarias separadas.

Sección 8.13: Archivo y Requisitos de Información.

La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este CONTRATO DE CONCESION. El MINISTERIO y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones. Para tal efecto, el MINISTERIO y OSIPTEL establecerán, a más tardar en el mes de marzo de cada año, el listado de información que deberá presentar la EMPRESA CONCESIONARIA en el año calendario respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El MINISTERIO y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a contadores autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este CONTRATO DE CONCESION.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 9

REGIMEN TARIFARIO GENERAL

Sección 9.01: SERVICIOS REGULADOS.

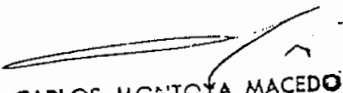
- (a) Categorías de SERVICIOS REGULADOS. Los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES materia del presente CONTRATO, se sujetarán al régimen tarifario que se estipula en el inciso (a) de la Sección 9.01 de la "Parte 1" de este CONTRATO.

CLAUSULA 10

INTERCONEXION Y NUMERACION

Sección 10.01: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con Prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES.

- (a) Obligación de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA recibe una solicitud de interconexión de otro prestador de SERVICIO PORTADOR o SERVICIO FINAL que tiene una concesión o autorización vigente, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED TELEFONICA PUBLICA con la red del otro operador, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, conforme a los términos y condiciones acordados de buena fé, entre ellos; considerando que la EMPRESA CONCESIONARIA quedará relevada de su obligación de negociar o celebrar un contrato de interconexión con el prestador que lo solicite en caso que: (i) dicho contrato esté prohibido por las normas legales vigentes; (ii) la concesión o autorización otorgada al otro prestador no contemple la interconexión propuesta; (iii) la interconexión solicitada no sea posible como resultado de las especificaciones técnicas dictadas por el MINISTERIO u OSIPTEL; o, (iv) tal interconexión ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o afecte la calidad de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que presta la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (b) Contratos de Interconexión. Todos los contratos de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otros prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES aplicables, serán por escrito de acuerdo con: (i) la LEY DE TELECOMUNICACIONES y otros reglamentos promulgados de acuerdo a dicha Ley; (ii) los reglamentos emitidos por OSIPTEL; y, (iii) los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, e iguales términos y


CARLOS MONTOYA MACEDO
Ejecutivo
OPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

condiciones. Los cargos de interconexión serán pagados de acuerdo con cada tipo de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES y deberán incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable.

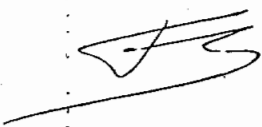
(c) Aprobación de Contratos de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL para su aprobación, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar, al menos treinticinco (35) días hábiles antes de la FECHA EFECTIVA propuesta para tal contrato. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a los otros operadores, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los términos, condiciones y los cargos establecidos en el contrato de interconexión propuesto. El plazo dentro el cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será determinado para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. La aprobación o desaprobación del contrato de interconexión será por escrito.


(d) Mandato de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador no logran acordar condiciones justas y equitativas para hacer la interconexión, OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un Mandato de interconexión que establezca las condiciones de interconexión aplicables, incluyendo los cargos de interconexión, de acuerdo a lo establecido en el párrafo (b) anterior. La solicitud o solicitudes serán presentadas junto con la información y demás documentación que resulte necesaria para justificar la solicitud. Antes de emitir un Mandato de interconexión, OSIPTEL presentará una propuesta de Mandato de interconexión a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador junto con una notificación especificando el período durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador podrán formular comentarios u objeciones por escrito. Dicho período no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación. OSIPTEL emitirá el Mandato de interconexión y lo hará saber por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador, dentro del plazo, que para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, se establezca en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. El Mandato de interconexión será publicado en el diario oficial "El Peruano".

Sección 10.02: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con otros Prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

(a) Obligación de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED PORTADORA con las REDES o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES de otros prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES distintos a aquellos mencionados en la Sección 10.01 anterior, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso conforme a los términos y condiciones negociados de buena fe entre ellos, considerando que tal interconexión: (i) este contemplada en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y sus reglamentos; (ii) cumpla con las reglas y estándares industriales adoptados o a ser adoptados por OSIPTEL; (iii) no esté prohibida por los términos de la autorización del prestador de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES solicitante; y (iv) no ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o bien afecte la


CARLOS MONTROYA MACEDO
Directivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

calidad de los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES prestados por la EMPRESA CONCESIONARIA.

- (b) Contratos de Interconexión. La Sección 10.01 (b), (c) y (d), se aplicará en lo que fuere pertinente.

Sección 10.03: Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para el transporte de SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA y SERVICIOS INTERNACIONALES por la EMPRESA CONCESIONARIA.

- (a) Cargos para interconexiones Temporales. A partir de la FECHA EFECTIVA, los acuerdos de distribución de ingresos derivados de los SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA, existentes entre CPT y ENTEL serán sustituidos por ACUERDOS TEMPORALES de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3. OSIPTEL: (i) Vigilará el cumplimiento de los ACUERDOS TEMPORALES, (ii) periódicamente aprobará los ajustes que la EMPRESA CONCESIONARIA y CPT presentarán conjuntamente en base al Índice de Costo a que se refiere la Sección 9.03(a) de este CONTRATO.
- (b) Sustitución de Cargos de Interconexión Temporales. Después de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA, sin retraso conducirá negociaciones con CPT a fin de sustituir el ACUERDO TEMPORAL en o antes del primer aniversario de la FECHA EFECTIVA por un contrato de interconexión definitivo, el cual estará de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 10.01(b) anterior y contendrá los términos y condiciones negociados de buena fe por las partes.
- (c) Aprobación de Contratos de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL para su aprobación, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar, al menos treinticinco (35) días hábiles antes de la FECHA EFECTIVA propuesta para tal contrato. OSIPTEL podrá solicitar de la EMPRESA CONCESIONARIA y de otros operadores, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los términos y condiciones y los cargos establecidos en el contrato de interconexión propuesto. El plazo dentro del cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será determinado para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. La aprobación o desaprobación del contrato de interconexión, será por escrito.
- (d) Mandato de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA y CPT no presentan una propuesta de contrato de interconexión conforme a la Subsección (c) anterior, o si OSIPTEL desaprueba una propuesta debidamente presentada, entonces OSIPTEL podrá a su discreción: (i) extender la duración del ACUERDO TEMPORAL por un período máximo de una año; o (ii) emitir un mandato de interconexión que establezca las

GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

TARIFAS, cargos y otros términos y condiciones de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA y CPT.

Sección 10.04: Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Negociar. Después de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA, sin demora conducirá negociaciones con todos los prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, con el fin de celebrar contratos de interconexión dentro de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. Dichos contratos de interconexión estarán de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 10.01(b) anterior y contendrán los términos y condiciones razonables, negociados de buena fe por las partes.
- (b) Aprobación Previa. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL con el fin de que éste otorgue aprobación previa, los contratos de interconexión que se propone celebrar de conformidad con el inciso (a) anterior a más tardar al final de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a las otras partes en los contratos de interconexión propuestos, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los contratos de interconexión propuestos. El plazo dentro del cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será establecido para los diferentes SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectados, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL.
- (c) Mandato de Interconexión. La Sección 10.01 (d), se aplicará en lo que fuere pertinente,

Sección 10.04: Plan de Numeración.

El MINISTERIO será responsable de la administración, corrección, revisión y coordinación del Plan de Numeración de acuerdo con los requisitos de normas internacionales y recomendaciones de la UIT y de otras entidades internacionales y de acuerdo con los principios de libre y leal competencia. El MINISTERIO tomará en consideración las recomendaciones y opiniones de la EMPRESA CONCESIONARIA en relación con el Plan de Numeración Nacional.

Sección 10.05: Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplir con los planes técnicos fundamentales establecidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá proponer al MINISTERIO sugerencias, aportes y modificaciones a dicho Plan.

I.S.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

3
 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

Es aplicable a las Reglas de Competencia de esta Concesión, la Cláusula 11 de la "Parte I" de este CONTRATO.

CLAUSULA 12

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO

Sección 12.01: Otras Concesiones.

El MINISTERIO garantiza que las concesiones para la prestación de SERVICIOS PORTADORES que sean otorgadas después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA no estarán sujetas a condiciones más favorables que aquellas contenidas en el presente CONTRATO. Asimismo, tales concesiones serán otorgadas mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

Sección 12.02: Prestadores de Otros Servicios

- (a) Establecimiento de SERVICIOS PRIVADOS. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO no autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un SERVICIO PRIVADO: (i) a utilizar LINEAS o CIRCUITOS para la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o, (ii) a interconectar tales LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS a la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.
- (b) Prohibición de SERVICIO TELEFONICO PUBLICO. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO cautelará que los prestadores de SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO no utilicen LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS para la prestación del SERVICIO TELEFONICO PUBLICO.

Sección 12.03: Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.

El MINISTERIO actuará diligentemente a fin de otorgar las autorizaciones, los permisos y las licencias necesarias para que la EMPRESA CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones conforme a este CONTRATO. Asimismo, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los requisitos que establezcan las normas legales vigentes para la obtención de tales documentos .

CARLOS MONTOYA MACEDON
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 12.04: Leal y Libre Competencia.

El MINISTERIO se compromete a no otorgar concesiones que resulten en una situación de competencia desleal en contra de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Por su parte OSIPTEL cautelará que el mercado de servicios de telecomunicaciones no se vea afectado por prácticas que atenten contra la libre y leal competencia. Asimismo, cautelará que los prestadores de servicios de telecomunicaciones desarrollen sus actividades en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y equidad

CLAUSULA 13

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

Sección 13.01: Calificación Internacional de la EMPRESA CONCESIONARIA.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá la calidad de EMPRESA DE EXPLOTACION RECONOCIDA, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19º (Nº 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

La EMPRESA CONCESIONARIA negociará y celebrará los convenios comerciales y operativos con empresas extranjeras, previa notificación al OSIPTEL, o cuando así se establezca, previa aprobación por OSIPTEL en concordancia con la política del Sector Comunicaciones y, teniendo en cuenta los intereses comerciales legítimos, así como los requisitos operativos de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Sección 13.02: Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Estado conforme a Ley, determinar la Política Internacional de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 14

HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y PERMISOS ESPECIALES

Es aplicable a la Homologación de equipos y Permisos Especiales de esta CONCESIÓN, la Cláusula 14 de la "Parte 1" de este CONTRATO.

CARLOS MONTECAYO MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

[Handwritten signature]

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 15

USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

La concesión también comprende la autorización de uso de las frecuencias y bandas de frecuencia que tiene asignada la EMPRESA CONCESIONARIA a la FECHA EFECTIVA para la prestación de sus SERVICIOS PORTADORES Y FINALES, comprendidos en este contrato y tendrá derecho también a obtener en el futuro, previa solicitud al MINISTERIO, las autorizaciones respectivas para el uso de frecuencias y bandas de frecuencias que adicionalmente requiera para la prestación de los servicios públicos materia de la concesión.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a participar en los procedimientos futuros aplicables relativos a la asignación de frecuencias a fin de alcanzar los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en la Sección 8.05.

CLAUSULA 16

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Es aplicable a las Limitaciones respecto de la Cesión de la Posición Contractual de esta CONCESION, la Cláusula 16 de la "Parte I" de este CONTRATO.

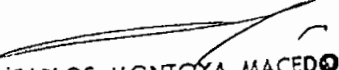
CLAUSULA 17

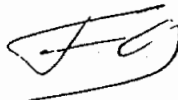
CAMBIO, MODIFICACION, TERMINACION Y
RESOLUCION DEL CONTRATO.Sección 17.01: Modificación del CONTRATO.

Las PARTES podrán acordar por escrito la modificación o cambio de este CONTRATO, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Sección 17.02: Modificación Unilateral del CONTRATO por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá cambiar o modificar este CONTRATO unilateralmente sin necesidad del consentimiento de la EMPRESA CONCESIONARIA, si dicha modificación fuera necesaria por causa de utilidad pública, siempre que dichos cambios o modificaciones:
(1) se limiten a la Cláusula 13 o sea requerido por leyes


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
I

internacionales o tratados; (ii) sean determinados conforme al procedimiento establecido en la Sección 17.06.

Sección 17.03: Terminación Normal.

Este CONTRATO concluirá al vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION establecido en la Cláusula 4.01, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Sección 4.02.

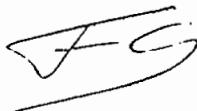
En caso de terminación del contrato, y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a continuar prestando los SERVICIOS CONCEDIDOS en los mismos términos y condiciones aquí establecidos, por un plazo que le señalará oportunamente el MINISTERIO o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de tres (03) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Sección 17.04: Terminación Anticipada del CONTRATO.

El MINISTERIO podrá resolver el presente CONTRATO o suprimir cualquiera de los derechos concedidos en el mismo, de manera general o específicamente con relación a determinados SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, en cualquier momento en base al procedimiento establecido en la Sección 17.06, bajo las siguientes circunstancias:

- (i) En caso de violaciones reiteradas de alguna disposición sustancial del presente CONTRATO por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, incluyendo las disposiciones de las Secciones 8.04, 8.08, 8.10, 8.13, 8.14 y las Cláusulas 9, 10 y 11;
- (ii) El reiterado incumplimiento por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA de las obligaciones de expansión telefónica y de expansión de la red, salvo que la demanda de los usuarios sea inferior a las obligaciones establecidas en las Secciones 8.06 y 8.07, en dos fechas de vencimiento consecutivas.
- (iii) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple disposiciones de importancia contenidas en los mandatos o resoluciones expedidos por OSIPTEL o el MINISTERIO;
- (iv) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no paga puntual y debidamente las tasas y sumas establecidas en la Cláusula 6, siempre que el MINISTERIO haya notificado por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA respecto de su incumplimiento en el pago y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya cumplido con pagar su deuda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CAPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

tal notificación del plazo establecido en concordancia con las normas legales vigentes.

- (v) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no renovara la carta de crédito o la carta fianza de acuerdo con la Cláusula 20, siempre que, el MINISTERIO haya notificado a la EMPRESA CONCESIONARIA por escrito, su incumplimiento y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya subsanado su incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.
- (vi) En caso que la EMPRESA CONCESIONARIA solicite, entre o se encuentre incurso en liquidación, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, o realice cesiones de bienes en beneficio de sus acreedores.

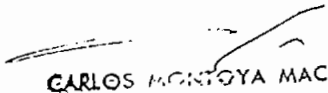
Por el principio de continuidad del servicio público, el MINISTERIO otorgará en todos los casos, un plazo prudencial y acorde con las circunstancias, a fin que la EMPRESA CONCESIONARIA subsane sus omisiones o incumplimiento del CONTRATO y, de persistir tal situación, procederá de acuerdo a la Sección 17.06.

Sección 17.05: Consecuencias de la Terminación del CONTRATO.

- (a) Consecuencias de la Terminación Normal. Cuando la CONCESION se de por terminada de acuerdo con la Sección 17.03, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a: (i) celebrar negociaciones con otras EMPRESAS CONCESIONARIAS que presten servicios de telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente CONTRATO DE CONCESIÓN; o, (ii) convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, entre las EMPRESAS CONCESIONARIAS de servicios similares que tengan contrato de concesión vigente con el Estado.

En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares a los SERVICIOS CONCEDIDOS, o que habiendo no tuvieran interés en la compra de tales activos, o el número y calidad de los potenciales postores no garantiza el éxito de la subasta, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá transferirlos, mediante subasta pública en la que únicamente podrán participar las empresas que hubieren sido previamente precalificadas por el MINISTERIO. Si así ocurriese, el MINISTERIO se compromete a otorgar esta concesión, a la empresa adjudicataria de la subasta.

S.I.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C A P R I

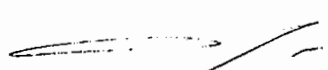

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (b) Consecuencias de la Terminación Anticipada. Cuando la CONCESION concluya de acuerdo con la Sección 17.04, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación de los SERVICIOS CONCESION de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 17.05.

Asimismo, a opción del Ministerio será de aplicación a este caso, lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 17.03.

Sección 17.06: Reglas Procesales.

- (a) Ambito de Aplicación. Los cambios unilaterales o modificaciones conforme a las Secciones 17.01 y 17.02 y la terminación conforme a la Sección 17.04, serán efectuadas por resolución del MINISTERIO basada en el procedimiento establecido en las siguientes Subsecciones.
- (b) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo (a) precedente, el MINISTERIO publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la EMPRESA CONCESIONARIA y a OSIPTEL señalando:
- (i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - (ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - (iii) el período en el cual la EMPRESA CONCESIONARIA o terceras personas con un interés legítimo podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al MINISTERIO y a la EMPRESA CONCESIONARIA un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P E R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

- (c) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el MINISTERIO conducirá una audiencia pública durante la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el MINISTERIO haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del MINISTERIO será adoptada a más tardar sesenta (60) días hábiles después de la audiencia pública.

CLAUSULA 18

INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 18.01: Infracciones Generales.

Con excepción de las sanciones referidas en la siguiente Sección 18.02 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 17.04, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA CONCESIONARIA en el presente CONTRATO que no se encuentre tipificado como falta administrativa, será sancionado por OSIPTEL con una penalidad que no exceda el monto de una multa por falta grave previsto en el Artículo 90º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES. La sanción a aplicar en cada caso, será determinada por OSIPTEL tomando en consideración la naturaleza del incumplimiento y la gravedad del mismo.

Sección 18.02: Incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS y DE CALIDAD DEL SERVICIO.


Sin perjuicio de las causales de incumplimiento previstas en la Sección 17.04, el incumplimiento de cualquiera de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS o de CALIDAD DEL SERVICIO indicados en la Sección 8.05(a), 8.06(a), 8.07 y en el Anexo 2, será sancionado por OSIPTEL con una o más de las siguientes sanciones:

- (i) Pago de una penalidad o penalidades de acuerdo a los cuadros establecidos en el Anexo 4;
- (ii) Pago de daños conforme al Anexo 4 por cada mes durante el cual no se hayan cumplido los objetivos respectivos.

Las sanciones establecidas en esta Sección 18.02, serán aplicables a partir del cumplimiento de primer aniversario de la FECHA EFECTIVA.

Sección 18.03: Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

OSIPTEL, antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las sanciones establecidas en las Secciones 18.01 y 18.02, notificará por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA señalando (1)


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y, (iii) el plazo durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA podrá presentar sus descargos por escrito o subsanar su incumplimiento, si ello fuera posible, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo, y con el descargo respectivo o sin él, OSIPTEL emitirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido adoptada.

Sección 18.04: Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.

Las sanciones a que se refieren las secciones anteriores de esta Cláusula 18, se aplicarán independientemente de las que correspondan de acuerdo a lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, las resoluciones que emita OSIPTEL de conformidad con la Sección 18.03, sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

Sección 18.05: Daños y Perjuicios.

Las sanciones referidas en las Secciones 18.01 y 18.02 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Sección 18.06: Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

Las sumas que correspondan por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED o REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO serán pagadas a OSIPTEL y se destinarán al FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES (FITEL), para el financiamiento de programas de expansión de zonas rurales y de interés social.

CLAUSULA 19

FUERZA MAYOR

Es aplicable a esta CONCESION, la Cláusula 19 referida a Fuerza Mayor, de la "Parte 1" del presente CONTRATO.

CLAUSULA 20

GARANTIAS

- (a) Entrega de Carta de Crédito. A fin de garantizar el cumplimiento total y absoluto de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna el pago de penas, sanciones, daños y perjuicios y penas convencionales, la EMPRESA CONCESIONARIA, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará, antes de la firma de este CONTRATO y, a su elección, una carta de crédito o una carta fianza, por un importe de OCHO MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 8'000,000) otorgada por una institución bancaria a satisfacción del MINISTERIO y conforme al modelo de contrato adjunto como Anexo 5.
- (b) Vigencia. La carta de crédito o la carta fianza se mantendrá en vigencia durante todo el plazo de duración del presente CONTRATO y de cualquiera de sus prórrogas.

5
4


CARLOS M. IRUYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
EJECUTIVO

PARTE III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES

CLAUSULA 1
AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en esta Parte III, serán aplicables a las concesiones contenidas en las Partes I y II del presente contrato.


CLAUSULA 2
REESTRUCTURACION DE LAS EMPRESASSección 2.01: Plan de Reestructuración

- a) Con la finalidad prevista en el párrafo "C" de esta Sección y a efectos de lo estipulado en la Cláusula 11 (y demás pertinentes) del presente contrato, a más tardar a los doce (12) meses contados desde la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA entregará a OSIPTEL un plan (EL PLAN DE REESTRUCTURACION).
- b) Entregado el PLAN DE REESTRUCTURACION, OSIPTEL podrá solicitar información adicional, estableciendo un plazo para su entrega, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de la empresa concesionaria.
- c) El objetivo de la reestructuración es la prestación separada de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional concedidos en la cláusula tercera de la Parte II de este Contrato, respecto de todos los demás SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES. La Reestructuración a que se refiere la presente cláusula no impide la fusión con otras empresa de telecomunicaciones siempre que los Servicios Portadores a que se refiere esta subsección se presten separadamente a través de una sucursal o subsidiaria y esta sucursal o subsidiaria entre en funcionamiento a más tardar durante el cuarto año contado a partir de la FECHA EFECTIVA.

En el caso de que la propuesta de reestructuración considere el establecimiento de una sucursal, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Asignar un capital contable a la sucursal.
- ii) Elaborar y presentar periódicamente a OSIPTEL estados financieros separados por la sucursal.

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION

- iii) Presentar a OSIPTEL estados financieros auditados por la sucursal, con periodicidad anual.
- iv) Que los estados financieros de la sucursal, se vean reflejados en los estados financieros de la Empresa.
- v) Presentar la estructura y el comportamiento de costos de la Empresa y de la sucursal, con la periodicidad que indique OSIPTEL.

En el caso de subsidiarias, sus estados financieros deben verse reflejados en los estados financieros de la empresa matriz.


Sección 2.02: Transferencia de Concesiones en el caso de Reestructuración de Empresas. La EMPRESA CONCESIONARIA y el MINISTERIO adoptarán todas las medidas que sean necesarias para transferir a cada una de las entidades constituidas de conformidad con la Sección 2.01 precedente los derechos y obligaciones correspondientes, previstas en este Contrato.

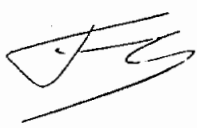
Sección 2.03: Incumplimiento

- (a) Falta de Presentación del PLAN DE REESTRUCTURACION. La falta de presentación del PLAN DE REESTRUCTURACION dentro del plazo previsto en la Sección 2.01 anterior o la falta de entrega de la información adicional en la fecha debida fijada por OSIPTEL será sancionada por OSIPTEL con las siguientes sanciones:
 - (i) pago de una penalidad por una cantidad equivalente a la tasa anual por servicios de supervisión, a pagar durante el año siguiente a la FECHA EFECTIVA de acuerdo con la Sección 6.03 de la parte I de este Contrato;
 - (ii) el pago de una indemnización como daños contractuales por el importe de un dozavo (1/12) de la cantidad establecida en el párrafo (i) anterior, por cada mes durante el cual el incumplimiento no ha sido subsanado.

Estas sanciones serán abonadas a OSIPTEL en la forma que éste establezca y se destinarán al FITEL, para el financiamiento de programas de expansión en zonas rurales y de interés social.

- (b) Falta de Implementación del PLAN DE REESTRUCTURACION. Si la EMPRESA CONCESIONARIA no implementa el PLAN DE REESTRUCTURACION, entregado a OSIPTEL, el MINISTERIO podrá resolver este CONTRATO de acuerdo con las disposiciones de resolución anticipada de las Secciones 17.04, 17.05(b) y 17.06 de la Parte II de este Contrato.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 3
ARBITRAJE

Sección 3.01: SOMETIMIENTO

Cualquier controversia que surja de o en conexión con este CONTRATO, su interpretación o ejecución, incluyendo cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, será resuelto amistosamente por las partes y en caso éstas partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio en el proceso de conciliar, la o las materias en controversia serán finalmente resueltas mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas partes convienen en que el procedimiento arbitral no será iniciado o este no prosperará, para las controversias relativas a una materia o en relación a un asunto que pueda estar o esté pendiente de solución conforme a los procedimientos que este mismo contrato establece.

Sección 3.02: REGLAS, DOMICILIO, IDIOMA Y LEY DEL ARBITRAJE

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano.

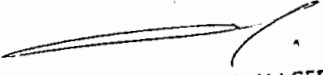
La ley del arbitraje es la ley peruana.

Sección 3.03: ARBITROS

- (a) Selección de árbitros: El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las partes. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de una de las partes, por la CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.
- (b) Falta de designación de árbitros.

Si una de las partes no designa a su árbitro dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará como que ha renunciado a su derecho a designar un árbitro y éste será designado, a pedido de la otra parte, por la CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.

S
H


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 3.04: Legislación aplicable

La solución de las materias controvertidas se debe efectuar de acuerdo con la legislación peruana.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el presente contrato, mediante la aplicación de principios generales de derecho.

Sección 3.05: Renuncia al derecho de apelación

Las partes acuerdan que cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral constituido en cumplimiento de lo dispuesto en las secciones 3.01 y 3.02 será cumplido y ejecutado por ellas y cualquier Corte que tenga jurisdicción lo considerará como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada.

Las partes renuncian expresamente al derecho de apelación de dicho laudo, frente a los Jueces y Cortes peruanas o de cualquier otro Juzgado o Corte que tenga jurisdicción.

Sección 3.06: Controversias entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otras empresas de telecomunicaciones

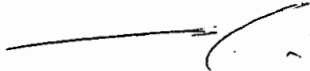
La EMPRESA CONCESIONARIA declara su voluntad de someter a un procedimiento arbitral administrado por OSIPTEL, cualquier controversia surgida o que surja entre ella con otra empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, que hubiera realizado un sometimiento expreso igual o similar al presente o, que acepte expresamente el presente sometimiento.

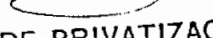
Este sometimiento es válido respecto de las controversias que se deriven de la relación entre dichas empresas como consecuencia de la prestación de los servicios de telecomunicaciones y en especial de la interconexión entre sus redes o, de sus redes y servicios. Dentro de este marco, la delimitación específica de la controversia estará a cargo de OSIPTEL.

El arbitraje a que se refiere esta Sección se realizará por un tribunal compuesto por tres árbitros. La forma de designación de los árbitros así como el procedimiento que regirá el arbitraje entre la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier otra empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el primer párrafo de la presente sección, será el que establece el Reglamento Arbitral de OSIPTEL.

La EMPRESA CONCESIONARIA declara su voluntad de someterse a la decisión del tribunal arbitral a que se refiere el párrafo anterior, y renuncia expresamente al derecho de apelación contra

S
A


CARLOS MONTAYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

el Laudo válidamente emitido por dicho tribunal. El laudo arbitral tendrá autoridad de cosa juzgada.

La EMPRESA CONCESIONARIA renuncia desde ya a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial que cuestione de manera directa o indirecta, la validez y efectividad del presente sometimiento arbitral o, del convenio arbitral que surja como consecuencia del mismo, al estar comprendido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Arbitraje -Decreto Ley 25935-.

Sección 3.07: Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.

La EMPRESA CONCESIONARIA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este CONTRATO.

CLAUSULA 4

DISPOSICIONES FINALES

Sección 4.01: Ley Aplicable.

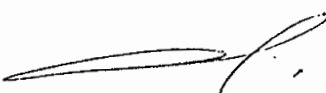
Este CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

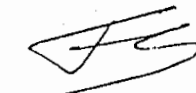
Sección 4.02: Moneda del Contrato.

- (a) Determinación de la MONEDA DEL CONTRATO. Tal como lo permite el artículo 1237 del Código Civil peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este CONTRATO, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la cláusula seis (6), serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la "MONEDA DEL CONTRATO".

Por lo tanto, los pagos que se efectúen en moneda distinta a la antes señalada no se considerarán realizados, salvo que la PARTE a quien se deba dicho pago los reciba. Ello sin perjuicio de la obligación del deudor de compensar cualquier diferencia resultante de convertir a la moneda del contrato los pagos efectuados en moneda distinta.

- (b) Conversión de la MONEDA DEL CONTRATO. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionada con el presente CONTRATO, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la MONEDA DEL CONTRATO, la PARTE beneficiada por dicha orden o sentencia,

S.F.

 CARLOS MOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I




 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la MONEDA DEL CONTRATO, tendrá derecho a recibir las sumas, en la MONEDA DEL CONTRATO, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la MONEDA DEL CONTRATO, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.

- (c) Tasa de Cambio. Para efectos de esta Sección, la conversión de sumas a la MONEDA DEL CONTRATO se hará al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en El Peruano el día en que se verifique el pago respectivo:

Sección 4.03: Idioma.

El presente CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, prevalecerá el texto de este CONTRATO. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.

Sección 3.04: Interpretación.

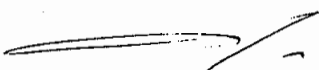
Los títulos contenidos en este CONTRATO son para identificación y no deben ser considerados como parte de este CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

Sección 4.05: Integridad del CONTRATO.

Este CONTRATO y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las PARTES con relación al objeto del mismo. Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado las partes con anterioridad al presente contrato .

Sección 4.06: Notificaciones.

Salvo que se disponga otra cosa en el propio CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Si va dirigida al MINISTERIO

Atención:
Con copia a:

Si va dirigida a la
EMPRESA CONCESIONARIA

Atención:
Con copia a:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las PARTES.

Sección 4.07: Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente CONTRATO sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente CONTRATO, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Sección 4.08: Nulidad Parcial.

Si cualquier término o disposición de este CONTRATO es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente CONTRATO.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES han firmado y entregado _____ () ejemplares iguales de este Contrato el día ____ de _____ de 1993.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES,
COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCION

LA EMPRESA CONCESIONARIA

Nombre: _____
Cargo: _____

Nombre: _____
Cargo: _____

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI

[Handwritten signature]

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

S
A

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.

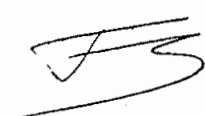
Interviene en el presente CONTRATO, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, representado por _____, para efectos de manifestar su consentimiento en relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo las obligaciones, derechos y facultades que en tal virtud le corresponden.

OSIPTEL

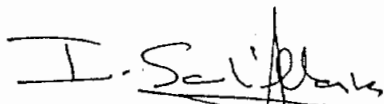
Nombre: _____
Cargo:

1


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

S.I.

ANEXO AL CONTRATO DE CONCESION
DEFINICIONES

ABONADO.- Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con una empresa explotadora de servicios públicos.

ACUERDO TEMPORAL.- Acuerdo provisional que, en tanto las partes no lleguen a un acuerdo definitivo, sustituye la forma de distribución de ingresos derivados de los servicios de larga distancia existentes entre CPT S.A. y ENTEL PERU S.A., por otro basado en el pago de un cargo de interconexión por tráfico cursado desde y hacia la red telefónica local.

AREA DE CONCESION.- Area geográfica dentro de la cual se permite la explotación de un servicio público de telecomunicaciones por un concesionario.

AREA RURAL.- Area no urbana que para fines de telecomunicaciones está condicionada por los siguientes factores:

- a. Baja densidad poblacional, que considere localidades con menos de 3000 habitantes con inexistentes o precarios servicios básicos (agua, luz, desagüe).
- b. Población con bajo poder adquisitivo, ubicada en áreas alejadas de los centros urbanos, cuya actividad económica predominante es la agricultura, ganadería, pesca y minería.

ARRENDAMIENTO DE LA LINEA (CIRCUITO).- Cesión temporal en uso, brindada por el concesionario del servicio portador, del medio para el establecimiento de un enlace punto a punto para la transmisión de señales de telecomunicaciones por cierta renta conveñida. Asimismo, está comprendida la modalidad de arrendamiento de circuitos de punto a multipuntos.

CARGO UNICO DE INSTALACION.- Pago que debe realizar el abonado por una sola vez, al establecimiento de una conexión nueva de servicio de telefonía fija local.

CENTRAL.- Conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de comunicación, de medios de control y señalización y de otras unidades funcionales en un nodo de la red, que permite la interconexión de líneas de abonados, circuitos de telecomunicaciones y/u otras unidades funcionales según lo requieren los usuarios individuales.

CENTRAL AUTOMATICA.- Central que permite establecer la comunicación entre usuarios del servicio, sin intervención de la operadora.

CENTRAL MANUAL.- Central que permite establecer la comunicación entre los usuarios del servicio, mediante la intervención de una o más operadoras.

CENTRO POBLADO.- Todo lugar del territorio nacional identificado con un nombre en el que viven con ánimo de permanencia, por lo general varias familias. Las viviendas que ocupan las personas pueden hallarse contiguas formando calles y plazas, como es el caso de pueblos y ciudades, o también semi dispersas y con pequeños grupos de viviendas situadas contiguamente como es el caso de los caseríos.

CIRCUITO.- Medio de transmisión que permite la comunicación entre dos puntos.

CONCESION.- Acto jurídico mediante el cual el Estado cede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio portador, final o de difusión con carácter público.

CONDICIONES DE USO.- Son las normas que, aprobadas por el OSIPTEL, establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la empresa concesionaria y los usuarios, en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CONTRATO DE CONCESION.- Instrumento jurídico mediante el cual el Estado cede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar Servicios Portadores, Finales o de Difusión con carácter público. Dicho contrato se perfecciona por escrito y debe ser aprobado por el Titular del Sector.

EQUIPO DE ULTIMA TECNOLOGIA.- Equipo de reciente generación que satisface los requerimientos de operatividad, funcionamiento y que ha sido adecuadamente probado.

EQUIPO TERMINAL.- Dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red.

FACTOR DE CONTROL DE TARIFAS (F).- Máximo nivel de cambio permitido para la tarifa promedio ponderada de las canastas de servicios aplicables, de acuerdo a lo que se indique en los Anexos de tarifas de cada Contrato.

FACTOR DE PRODUCTIVIDAD (X).- Elemento del FACTOR DE CONTROL DE TARIFAS, que determina el máximo nivel de cambio permitido para la tarifa promedio ponderada de las Canastas de Servicios aplicables en base a los aumentos en productividad establecidos de acuerdo a lo que se indique en los Anexos y Cláusulas de tarifas de cada Contrato.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Fecha límite establecida en este CONTRATO o los Anexos al mismo, en la cual ciertos requisitos, términos o condiciones deberán ser cumplidos.

FECHA EFECTIVA.- Fecha de entrada en vigencia de los CONTRATOS de CONCESION, que se computará a partir de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo CONTRATO.

FORMULAS DE TARIFAS TOPE.- Fórmula para establecer el límite máximo para la tarifa promedio ponderada, para cada uno de los servicios de categoría I, luego del período de concurrencia limitada, según se establece en los Anexos de tarifas de cada Contrato.

INTERFAZ.- Zona limítrofe compartida entre dos unidades funcionales y definida por características funcionales, características comunes de interconexión física, características de las señales y otras características según proceda.

INTERFAZ DE SERVICIO NO ESPECÍFICO.- Interfaz normalizada por el CCIT y adoptada en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Ambito del servicio que comprende el territorio nacional.

LEY DE TELECOMUNICACIONES.- Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-93-TCC del 28 de Abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo No. 021-93-TCC de fecha 5 de Agosto de 1993.

LINEA.- El medio de transmisión entre dos terminaciones de líneas. El término puede ser calificado por el tipo del medio usado, por ejemplo:

- Línea metálica: un par de alambres metálicos (usualmente cobre).
- Línea óptica: una fibra óptica (transmisión bidireccional), un par de fibras (transmisión unidireccional).

LINEA ARRENDADA.- Uno o más CIRCUITOS de la red pública que mediante arrendamiento, se pone a disposición de un USUARIO para su uso exclusivo.

LINEA DE ABONADO.- Circuitos que interconectan los aparatos de abonados a las centrales locales.

LINEA DE INTERCONEXION.- Medio de transmisión que enlaza la central del concesionario, con el equipo terminal del operador independiente.

LINEAS INSTALADAS.- Líneas que están prestando un servicio de telecomunicaciones, o están disponibles para ser utilizadas por los usuarios.

LLAMADA TELEFONICA LOCAL.- Llamada telefónica establecida entre dos equipos terminales ubicados en la misma zona de tasación local.

LLAMADA TELEFONICA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal, situado dentro de la zona de tasación urbana (local), con otro equipo terminal situado en el exterior de dicha zona de tasación, dentro del territorio nacional.

LLAMADA TELEFONICA INTERNACIONAL.- Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal, situado dentro de la zona de tasación nacional, con otro equipo terminal situado en el exterior del país.

MAXIMA FIJA.- Regulación tarifaria aplicable a servicios de telecomunicaciones de categoría II.

NODO.- Centro de conmutación, distribución, control o recolección de señales en una red de telecomunicaciones.

OPERADOR INDEPENDIENTE DE SERVICIOS TELEFONICOS.- Concesionario del servicio telefónico local, que opera dentro de un área de servicio ya otorgada en concesión para el mismo teleservicio.

OSIPTEL.- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

PLAN DE EXPANSION DE LAS LINEAS DE ACCESO.- Plan a ser presentado conforme a las Secciones 8.05 de los Contratos de Concesión.

PLAZO DE LA CONCESION.- Período durante el cual, las obligaciones y derechos asumidos por las partes en el Contrato de Concesión mantienen vigencia, según lo establecido en las Secciones 4.01 de cada Contrato de Concesión.

RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.- Grupos de nodos y enlaces de acceso público que permiten las conexiones de dos o más puntos definidos, utilizando medios alámbricos o inalámbricos u otras tecnologías, para facilitar la telecomunicación entre ellos.

RED PUBLICA PORTADORA.- Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación de servicios portadores.

RED TELEFONICA PUBLICA.- Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.- Condiciones para lograr la mejora del grado de satisfacción de los usuarios del servicio, los cuales se encuentran establecidos en los Anexos de calidad de cada contrato.

REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.- Condiciones necesarias para lograr las metas de crecimiento de líneas telefónicas programadas según el contrato de concesión y conforme se establece en los anexos pertinentes de cada contrato.

REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS.- Condiciones necesarias para lograr las metas de crecimiento de líneas telefónicas programadas según el contrato de concesión.

SERVICIO BUSCAPERSONAS.- Servicio que le permite al usuario, por medio de un equipo receptor radioeléctrico portátil utilizado en una determinada zona, recibir un aviso por radio desde su centro de atención o de cualquier aparato telefónico de una red pública. Este aviso puede ir acompañado de un mensaje verbal o de una presentación visual codificada, ya sea introducido por la persona que llama o generado en la red.

SERVICIOS DE CATEGORIA I.- Los servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a las regulaciones tarifarias correspondientes a Tarifas Topes de Rebalanceo, Fórmulas de Tarifas Tope y Tarifas Mayores.

SERVICIOS DE CATEGORIA II.- Los servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a la Regulación Tarifaria Máxima Fija.

SERVICIO DE DIFUSION.- Servicio de telecomunicaciones en el que la comunicación se realiza en un solo sentido, hacia varios puntos de recepción.

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSION POR CABLE.- Servicio de difusión por el cual se distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipuntos, a través de cables y ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro de un área de concesión predeterminada. Este servicio puede ser de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.

SERVICIOS CONCEDIDOS.- servicios públicos de telecomunicaciones que el Estado otorga a la concesionaria para su explotación, mediante contrato de concesión.

SERVICIO DE CONMUTACION PARA TRANSMISION DE DATOS.- Servicio que utilizando una red propia, permite a los abonados comunicaciones individuales en forma de datos entre equipos informáticos situados en lugares diferentes.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.- Actividad desarrollada bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.- Servicio que se presta a través del medio radioeléctrico, mediante terminales móviles que pueden transportarse de un lugar a otro, dentro del área de concesión de la empresa operadora, sin que se interrumpa la comunicación establecida.

SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR.- Servicio telefónico móvil que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas de

frecuencias específicamente determinadas por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro y que la conversación permanece mientras el equipo terminal se desplaza, dentro del área de concesión de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL.- Servicio telefónico que se presta en un área de servicio local, donde los equipos terminales no están expuestos a movimiento.

SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS.- Servicio público telefónico que se presta mediante puestos telefónicos, cabinas o locutorios públicos, teléfonos monederos y otros.

SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.- Servicio que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base.

SERVICIO FINAL.- Se considera aquél servicio de telecomunicación que proporciona la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios.

SERVICIO LOCAL.- Servicio que se presta dentro de una misma área de tasación local.

SERVICIO PORTADOR.- Tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicios de Valor Añadido.

SERVICIO PORTADOR LOCAL.- Servicio que proporciona la capacidad necesaria para el transporte de señales de telecomunicaciones, e interconectan redes y servicios privados y públicos de telecomunicaciones de distintos operadores en una misma área urbana.

SERVICIO PRIVADO.- Servicio de telecomunicaciones que ha sido establecido por una persona natural o jurídica, para satisfacer sus propias necesidades de comunicaciones dentro del territorio nacional. Estos servicios no pueden ser brindados a terceros, salvo que se trate del suministro de servicio de valor añadido para el cumplimiento de su objeto social.

SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.- Servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

SERVICIO TELEFONICO.- Servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos, incluida la conducción de las señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y en forma opcional, el aparato telefónico terminal.

SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Servicio telefónico que permite el establecimiento de llamadas de larga distancia nacional.

SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL.- Servicio telefónico que permite el establecimiento de llamadas de larga distancia internacional.

SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS.- Servicios que proporcionan prestaciones adicionales al servicio telefónico básico, empleando la red telefónica convencional.

SERVICIO TELEGRAFICO.- Servicio que permite la transmisión de mensajes escritos para ser entregados al destinatario.

SERVICIO TELEX.- Servicio que permite la comunicación interactiva entre abonados, de textos, mediante aparatos teleimpresores, que se comunican entre sí a través de una red de télex, mediante la transmisión de datos convenientemente codificados.

TARIFA.- Precio de un servicio público de telecomunicaciones

TARIFAS MAYORES.- Tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I incluidos en la Canasta "B" que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la EMPRESA CONCESIONARIA. Ver Anexos de tarifas de cada Contrato de Concesión.

TARIFA MAXIMA FIJA.- Tarifa aplicable a los servicios de categoría II que no puede ser superada por la tarifa establecida por la EMPRESA CONCESIONARIA.

TARIFAS TOPE DE REBALANCEO.- Tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I incluidos en la Canasta "A". Las tarifas promedio ponderadas para dichos servicios serán fijadas en los rangos de -15% y + 5% de los niveles definidos en los contratos de concesión. Ver Anexos de tarifas de cada Contrato.

TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES.- Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas, en todos los días (laborables o no).

TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS.- Porcentaje máximo de número de fallas presentadas en un (1) mes, por cada cien (100) líneas en servicio. La tasa anual es la sumatoria de los resultados obtenidos en forma mensual.

TASA DE LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS.- Porcentaje mínimo de llamadas locales completadas, por el total de tentativas de llamadas locales medidas durante la hora de mayor tráfico.

TELEFONO PUBLICO.- Aparato telefónico terminal disponible al público en general, accionado mediante el pago previo a través de monedas, fichas, tarjetas, u otra modalidad.

TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXION.- Tiempo que espera el abonado para ser atendido por el concesionario, en su solicitud de conexión de una nueva línea telefónica. Los plazos máximos están establecidos en los Anexos de cada contrato.

TIEMPO DE RESPUESTA DE OPERADORA.- Es el establecido en los Anexos sobre calidad de servicios de cada Contrato de Concesión.

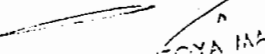
UIT.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.

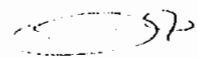
USUARIO.- Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 1 /

LISTA DE AREAS CON CENTRALES MANUALES


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

A LA

PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
(ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL)

LISTA DE CENTROS POBLADOS CON CENTRALES MANUALES

No	DEPARTAMENT	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CAPACIDAD		TIPO D
					CENTRAL	TRANS.	
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	480		DOMS
2	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	BAGUA GRANDE	10		UHF
3	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	BAGUA	20		UHF
4	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	CHAVIN DE HUANTAR	6		VHF
5	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	HUARMEY PUERTO	10		LF
6	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	HUALLANCA	6		UHF
7	ANCASH	AIJA	AIJA	AIJA	20		UHF
8	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	CHIQUIAN	12		UHF
9	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	TICAPAMPA	10		LF
10	ANCASH	CORONGO	CORONGO	CORONGO	10		UHF
11	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	YUNGAY	100		LF
12	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	HUARMEY	110		UHF
13	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	MANCOS	10		LF
14	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	SIHUAS	10		UHF
15	ANCASH	SANTA		SAN JUAN	10		LF
16	ANCASH	HUARI	HUARI	HUARI	20		VHF
17	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	CARHUAZ	150		OP
18	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA	30		UHF
19	ANCASH	SANTA	SAMANCO	SAMANCO	30		UHF
20	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	MARCARA	12		LF
21	ANCASH	SANTA	COISHCO	COISHCO	30		LF
22	ANCASH	SANTA	SANTA	SANTA	30		LF
23	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	MONTERREY	30		LF
24	ANCASH	SANTA	NEPE A	SAN JACINTO	40		VHF
25	ANCASH	SANTA	MORO	MORO	50		VHF
26	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	CARAZ	330		MO
27	ANCASH	RECUAY	RECUAY	RECUAY	40		UHF
28	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	SAN JOSE	20		LF
29	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	ACARI	10		LF
30	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	CHALA	30		UHF
31	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	BELLA UNION	10		UHF
32	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	YURA	20		LF
33	AREQUIPA	AREQUIPA		LA COLINA	20		LF
34	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	UCHUMAYO	10		LF
35	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA	120		VHF
36	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	COTAHUASI	10		UHF
37	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUE A	QUEQUE A	20		LF
38	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	EL CRUCE	30		LF
39	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	EL ARENAL	40		LF
40	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	CORIRE	60		UHF
41	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	APLAO	50		UHF
42	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	LA CURVA	50		LF
43	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	ORCOPAMPA	50		UHF
44	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	PAMPACOLCA	20		UHF


5.
+
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
T R I B U N A L

45	AREQUIPA	CAMANA	OCO A	OCO A	20	LF
46	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CHARACATO	20	LF
47	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	VIRACO	30	VHF
48	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	HUANCARQUI	20	LF
49	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	MATARANI	70	UHF
50	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	ZAMACOLA	80	LF
51	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	SANTA RITA DE SIGUAS	20	LF
52	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	PUNTA DE BOMBON	200	UHF
53	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CAMANA	510	UHF
54	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	PUEBLO NUEVO DE VITO	160	OP
55	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	CHIVAY	20	UHF
56	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	COCACHACRA	190	UHF
57	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	HUACAPAMPA	10	LF
58	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	CELENDIN	120	UHF
59	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE SUCCH	8	UHF
60	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	TEMLADERA	40	LF
61	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	SAN JUAN	10	LF
62	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	120	UHF
63	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BA OS DEL INCA	LOS BA OS DEL INCA	100	OP
64	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO	120	UHF
65	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	CHILETE	30	LF
66	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	120	VHF
67	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	JAEN	360	UHF
68	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	CHOTA	120	UHF
69	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	MAGDALENA	20	LF
70	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SICUANI	400	UHF
71	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	CHINCHERO	50	LF
72	CUSCO	QUISPICANCHIS	URCOS	URCOS	50	MAR
73	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	QUILLABAMBA	600	DOMSA
74	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	PAMPAS	50	MAR
75	HUANUCO	AMBO	AMBO	AMBO	50	LF
76	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	SUNAMPE	50	LF
77	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	SAN PEDRO	20	LF
78	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	VISTA ALEGRE	20	LF
79	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	TAMBO DE MORA	50	MAR
80	ICA	PISCO	SAN ANDRES	SAN ANDRES	60	LF
81	ICA	ICA	SANTIAGO	SANTIAGO	26	MAR
82	ICA	ICA	SALAS	GUADALUPE	100	MAR
83	ICA	NAZCA	MARCONA	SAN JUAN	100	UHF
84	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	30	MAR
85	ICA			PANGARAVI	13	LF
86	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN BAUTISTA	10	MAR
87	ICA	NAZCA	NAZCA	NAZCA	360	MO
88	ICA	ICA	SUBTANJALLA	SUBTANJALLA	10	LF
89	ICA	PISCO	SN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	10	VHF
90	ICA	PALPA	PALPA	PALPA	100	UHF
91	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	EL CARMEN	30	VHF
92	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	RIO NEGRO	30	LF
93	JUNIN	JUNIN	JUNIN	JUNIN	50	VHF
94	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	CARHUAMAYO	50	VHF
95	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	MOROCOCHA	50	LF
96	JUNIN	YAULI	PACCHA	PACCHA	6	LF

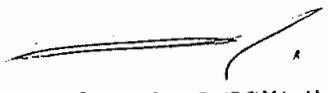
- 2 -


CARLOS MACEDO
 Director Ejecutivo
CEPEI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

000240

97	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	SAN RAMON	120	OP
98	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	CHUPACA	120	MAI
99	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	110	LF
100	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	360	MAI
101	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	HUASAHUASI	10	LF
102	JUNIN	TARMA	TARMA	TARMA	1038	MO
103	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	BAJO PICHANAQUI	110	VHF
104	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	MAZAMARI	100	LF
105	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACC	CHUCCHIS	50	LF
106	JUNIN	YAULI	LA OROYA	LA OROYA	498	MO
107	JUNIN	SATIPO	SATIPO	SATIPO	240	DOMS
108	JUNIN	YAULI	YAULI	YAULI	50	LF
109	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	PALCAMAYO	9	LF
110	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	LA MERCED	499	UHI
111	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	CASA GRANDE	40	CABI
112	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	40	LF
113	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	ASCOPE	50	VHF
114	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	SALAVERRY	150	UHI
115	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	OTUZCO	50	UHI
116	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	CHOCOPE	50	UHI
117	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	PACANGA	30	LF
118	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	MOCHE	120	LF
119	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	PAIJAN	120	UHI
120	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	LAREDO	120	LF
121	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CARTAVIO	50	UHI
122	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	JEQUETEPEQUE	10	OP
123	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	SAN JOSE	10	LF
124	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	CHICAMA	6	LF
125	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	SAN PEDRO DE LLOC	240	OP
126	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	VIRU	20	OP
127	LA LIBERTAD	TRUJILLO		CIUDAD DE DIOS	12	LF
128	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	SAUSAL	10	LF
129	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	MOCHUMI	20	MAI
130	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	20	MAI
131	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	MOTUPE	62	UHI
132	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	ETEN	20	MAI
133	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	TUCUME	6	MAI
134	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	OLMOS	120	LF
135	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	ETEN PUERTO	100	MAI
136	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	MONSEFU	140	MAI
137	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ZA A	ZA A	50	MA
138	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	JAYANCA	50	MA
139	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	CHONGOYAPE	50	VHI
140	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	PIMENTEL	360	UHI
141	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	FERRE AFE	FERRE AFE	240	UHI
142	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	REQUE	50	LF
143	LIMA	CA ETE	LUNAHUANA	LUNAHUANA	20	HF
144	LIMA	HUARACHIRI	CHICLA	CASAPALCA	20	LF
145	LIMA	HUARACHIRI	MATUCANA	CACACHAQUI	20	LF
146	LIMA	CA ETE	CERRO AZUL	CERRO AZUL	120	MAI
147	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	PATIVILCA	120	LF
148	LIMA	CA ETE	CHILCA	CHILCA	120	MAI

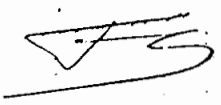
5

CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

149	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CHIUCHIN	10	LF
150	LIMA	HUAURA	SAYAN	SAYAN	120	VHF
151	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	MATUCANA	120	OP
152	LIMA	CANTA	CANTA	CANTA	120	UHF
153	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CHANCAY	459	UHF
154	LIMA	CA ETE	SAN VICENTE DE CA ET	SAN VICENTE DE CA ETE	480	UHF
155	LIMA	HUARAL	HUARAL	HUARAL	580	OP
156	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	SUPE PUERTO	140	LF
157	LIMA	CA ETE	IMPERIAL	IMPERIAL	260	LF
158	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	PARAMONGA	310	OP
159	LIMA	OYON	PACHANGARA	PUEBLO DE CHURIN	50	HF
160	LIMA	CA ETE	NUEVO IMPERIAL	NUEVO IMPERIAL	50	MAR
161	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	SAN MATEO	50	LF
162	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ	COCACHACRA	50	LF
163	LIMA	HUAURA	HUAURA	HUMAYA	30	VHF
164	LIMA	HUAURA	VEGUETA	VEGUETA	30	LF
165	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVE	YANGAS	12	LF
166	LIMA	CA ETE	QUILMANA	QUILMANA	30	MAR
167	LIMA	OYON	OYON	OYON	10	HF
168	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PACHACAMAC	100	LF
169	LIMA	CA ETE	SAN LUIS	SAN LUIS	50	MAR
170	LIMA	CA ETE	CALANGO	CALANGO	60	MAR
171	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	CONTAMANA	120	DOMSA
172	LORETO	MARISCAL RAMON	RAMON CASTILLA	CABALLOCOCHA	100	DOMSA
173	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	VILLA CUAJONE	60	UHF
174	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	TORATA	120	MAR
175	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	COLQUIJIRCA	6	LF
176	PASCO	PASCO	VICCO	VICCO	40	LF
177	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA	230	UHF
178	PASCO	PASCO	HUARIACA	HUARIACA	50	UHF
179	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	VILLA RICA	120	VHF
180	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	TAMBO GRANDE	50	UHF
181	PIURA	PIURA	CATACAOS	CATACAOS	240	UHF
182	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CHULUCANAS	280	UHF
183	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	100	UHF
184	PIURA	TALARA	LA BREA	NEGRITOS	165	OP
185	PIURA	PIURA	LA UNION	LA UNION	100	UHF
186	PIURA	AYABACA	AYABACA	AYABACA	100	UHF
187	PIURA	MORROPON	MORROPON	MORROPON	50	VHF
188	PIURA	PIURA	SECHURA	SECHURA	50	UHF
189	PUNO	CHUCUITO	JULI	JULI	120	MAR
190	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	DESAGUADERO	25	UHF
191	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA	50	VHF
192	PUNO	CHUCUITO	POMATA	POMATA	20	MAR
193	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YUNGUYO	120	UHF
194	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	ILAVE	200	UHF
195	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQ	ESTACION DE PUCARA	10	LF
196	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	AYAVIRI	320	UHF
197	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	AZANGARO	50	VHF
198	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	DEUSTUA	50	VHF
199	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	HUANCANE	50	VHF
200	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	LAMAS	120	UHF

S.T.

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

201	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	TOCACHE NUEVO	130	DOMS
202	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	SAPOSOA	80	DOMS
203	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	RIOJA	240	UHF
204	SAN MARTIN	MARISCAL CACERE	JUANJUI	JUANJUI	160	DOMS
205	TACNA	TACNA	ILABAYA	TOQUEPALA STAFF	6	M.O
206	TACNA	TACNA	SAMA	LAS YARAS	6	VHF
207	TACNA	TACNA	CALANA	CALANA	6	LF
208	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	LOCUMBA	50	LF
209	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	TOQUEPALA	60	UHF
210	TACNA	TARATA	CANDARAVE	CANDARAVE	10	UHF
211	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	CANDARAVE	10	VHF
212	TACNA	TARATA	TARATA	TARATA	120	UHF
213	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CIUDAD NUEVA	100	LF
214	TUMBES	TUMBES	CORRALES	SAN PEDRO DE LOS INC	120	LF
215	TUMBES	TUMBES	TUMBES	PUERTO PIZARRO	20	LF
216	TUMBES	CONTRALMIRANTE	ZORRITOS	ZORRITOS	120	UHF
217	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	CALETA CRUZ	50	LF

TOTAL

217 CENTRALES

20,969

FUENTE : ENTEL , PLANEAMIENTO EMPRESARIAL : DATA AL 28/09/1993

[Signature]
CARLOS MONTUÑA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

[Signature]

**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

[Signature]
Ignacio Santillana del Barrio
 Presidente

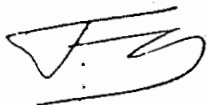
I.S.

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 2 /

PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
7

ANEXO 2
PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION

1. - LINEAS INSTALADAS ADICIONALES

LINEAS Adicionales INSTALADAS ⁽¹⁾ (2)	AÑOS					TOTAL
	1994	1995	1996	1997	1998	
Distribución Regional (Areas de Expansión)						
Por Líneas:						
- Región Norte	10,250	19,630	38,661	46,429	46,429	161,399
- Región Oriente	0	1,587	7,548	9,064	9,064	27,263
- Región Centro	16,000	19,070	31,247	37,524	37,524	141,365
- Región Sur	12,750	15,713	33,544	40,283	40,283	142,573
Total	39,000	56,000	111,000	133,300	133,300	472,600

Notas (1) FECHA DE VENCIMIENTO es el 31 de diciembre de cada año.

(2) LINEAS INSTALADAS son las líneas que están prestando un servicio de telecomunicaciones o están disponibles para ser utilizados por los usuarios.

2. - SUSTITUCION DE LINEAS INSTALADAS

Sustitución de LINEAS INSTALADAS existentes	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
	5,000	10,000	20,000	20,000	20,000	75,000

3. - INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS

TELEFONOS PUBLICOS ⁽³⁾ -	700	2,100	3,000	3,100	3,100	12,000
Total Expansión y Modernización	44,700	68,100	134,000	156,400	156,400	559,600
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

Nota (3.) La instalación y distribución de los TELEFONOS PUBLICOS se basará en los siguientes criterios:

- A. Todas los CENTROS POBLADOS con una población mayor de 500 habitantes lograrán una densidad de teléfonos de al menos un TELEFONO PUBLICO por cada 500 habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1999 (FECHA DE VENCIMIENTO).
- B. Los TELEFONOS PUBLICOS que han sido debidamente instalados y están siendo mantenidos y operados en el AREA DE CONCESION por OPERADORES INDEPENDENTES DE TELEFONOS PUBLICOS así como por ENTEL, de acuerdo con las obligaciones de la Sección 8.05 de la Parte II de este Contrato, serán considerados como parte de los requisitos anteriores.

45.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 2
A LA
PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

4. - TIEMPO MAXIMO DE ESPERA PARA CONEXION⁽⁴⁾

<u>AÑO</u>	
1998	80% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 3 meses.
1999	90% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 2 meses.
2000	95% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 1 meses.
2001	96% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 20 días.
2002	97% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 10 días.
2003	98% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 5 días.

Nota (4) La FECHA DE VENCIMIENTO para el logro del TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXION máximo permisible es el 31 de diciembre de cada año. Para el cálculo de los porcentajes anteriores se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes nuevas correspondientes a poblaciones que dispongan de servicio telefónico local en el momento de la solicitud.

5. - SUSTITUCION DE CENTRALES MANUALES

[Plan con FECHAS DE VENCIMIENTO será proporcionado por la EMPRESA CONCESIONARIA]

6. - AREAS DE EXPANSION

<u>Región Norte</u>	<u>Región Oriente</u>	<u>Región Centro</u>	<u>Región Sur</u>
Departamentos:			
Amazonas	Loreto	Ancash	Apurimac
Cajamarca	San Martin	Ayacucho	Arequipa
La Libertad	Ucayali	Huancavelica	Cusco
Lambayeque		Huanuco	Madre de Dios
Piura		ICA	Moquegua
Tumbes		Junin	Puno
		Lima	Tacna
		Pasco	

I.S.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

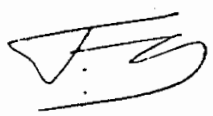
I. Santillana
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 2 ✓

PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION


CARLOS MONTÓYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
4

ANEXO 3
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

El anexo 3 contiene los parámetros y los detalles cuantitativos de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO para los años 1994 al 2003, siendo la FECHA DE VENCIMIENTO el 31 de diciembre de cada año.

Los parámetros de REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO aplicables son:

1. TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS
2. TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES relativas a CORRECCION DE FALLAS en menos de veinticuatro (24) horas.
3. LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS
4. RESPUESTA DEL OPERADOR

CARLOS ... YA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

ANEXO 3
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

1. **TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS:** Porcentaje máximo aceptable de número de fallas reportadas por los usuarios en un (1) mes, por cada cien (100) líneas en servicio. La cifra es la sumatoria de los resultados obtenidos en forma mensual.

$$\% \text{ Fallas por cada 100 Líneas en Servicio} = \frac{\text{Fallas Reportadas en el Mes}}{\text{Líneas en Servicio Promedio en el Mes}} \times 100$$

<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	50
1995	48
1996	45
1997	42
1998	38
1999	34
2000	30
2001	26
2002	22
2003	20

- Notas (A) El número permisible de fallas reportadas incluye todas las fallas en la planta externa, planta interna, y equipo terminal de responsabilidad del concesionario.
Se excluye los siguientes casos :
- fallas causadas por mantenimiento
 - reclamos infundados
 - fallas causadas por acción de la naturaleza (terremotos, inundaciones, etc.)
 - terrorismo
 - problemas laborales
 - otras causas externas al control de la Empresa Concesionaria.
- (B) El promedio de líneas en servicio incluye líneas residenciales, comerciales y líneas especiales en servicio.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
COPRI

I.S.

ANEXO 3
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[EN TEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

2. **TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES:** Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable, de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas en el mes, considerando todos los días (laborables o no).

$$\% \text{ Fallas Reparadas en 24 horas} = \frac{\text{Total de Fallas Reparadas en menos de 24 Horas}}{\text{Total de Fallas Reportadas en el mes}} \times 100$$

<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	65
1995	67
1996	69
1997	72
1998	75
1999	78
2000	81
2001	84
2002	87
2003	90

Nota (A) El tiempo de medición de la falla reportada debe considerarse a partir del momento en que el cliente efectúa el reclamo.

3. **LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS:** Porcentaje mínimo aceptable de llamadas completadas originadas en la red local, por total de tentativas de llamadas originadas en la red local, medidas durante la hora de mayor carga.

$$\% \text{ Llamadas Telefónicas Completadas} = \frac{\text{Tentativas de Llamadas Completadas}}{\text{Total Tentativas de Llamadas}} \times 100$$


<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	58
1995	60
1996	62
1997	64
1998	66
1999	68
2000	70
2001	72
2002	74
2003	75

Notas (A) Tentativas de llamadas completadas incluye las llamadas terminadas en conversación, número equivocado, no contesta (mientras la señal de timbrado esta presente) o el llamado está ocupado (se recibe tono de ocupado del abonado llamado).

(B) El total de tentativas de llamadas son todos los intentos de llamada que tienen marcación completa.

IS.


CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 3
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

4. **RESPUESTA DEL OPERADOR:** Porcentaje mínimo aceptable mensual de llamadas atendidas por el operador antes de los 10 segundos, del total de tentativas de llamadas presentadas al sistema de operador.

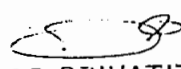
$$\% \text{ Respuesta del Operador} = \frac{\text{Llamadas atendidas por operador antes de 10 seg.}}{\text{Total tentativas de llamadas que han accedido al Sistema de Operador}} \times 100$$

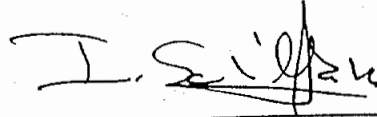
<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	70
1995	73
1996	76
1997	80
1998	83
1999	86
2000	89
2001	91
2002	93
2003	95

Nota (A) Este requisito es el promedio ponderado obtenido en las diferentes posiciones del Operador:

- 102 Reparaciones
- 103 Informes
- 108 Larga Distancia Internacional
- 109 Larga Distancia Nacional


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

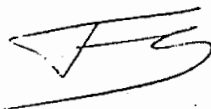
S.T.

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 4 /

REGIMEN TARIFARIO


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI




**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

45.

ANEXO 4
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REGIMEN TARIFARIO

1.0 TARIFAS⁽³⁾ TOPE DE REBALANCEO DURANTE EL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

1.1 Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, los promedios ponderados de las TARIFAS actualmente cobradas a los USUARIOS o diferentes grupos de USUARIOS por cada uno de los servicios individuales incluidas en la Canasta "A" no serán mayores en más de cinco por ciento (5%) ni inferiores en más de quince por ciento (15%) a los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO expresados en Nuevos Soles (NS) de fecha febrero de 1994 que se especifican a continuación:

TARIFAS TOPE DE REBALANCEO
SERVICIOS DE CANASTA "A"
TARIFA PROMEDIO PONDERADA DE DICIEMBRE
(NS FEBRERO, 1994)

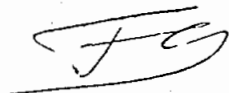
<u>Servicios</u>	<u>Feb94</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL - renta mensual (Residencial)	8.00	10.97	14.06	18.64	25.29	31.93
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO NO FIJO LOCAL - renta mensual (Comercial)	18.00	21.80	25.99	29.43	30.52	31.93
LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES (por llamada) ⁽¹⁾	0.151	0.144	0.140	0.135	0.128	0.120
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto) ⁽²⁾	0.605	0.575	0.519	0.458	0.416	0.371
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES (por minuto) ⁽²⁾	3.934	3.532	3.205	2.834	2.398	2.035

Notas (1) La facturación del servicio telefónico local está basada en la medición por llamada, las mismas que tienen una duración de hasta tres minutos para fines de facturación. Se consideran llamadas adicionales a los múltiplos de hasta 3 minutos en cada llamada efectuada. En su oportunidad el OSIPTEL determinará modificación de esta forma de facturación para ser reemplazada por una facturación en base a minutos, en tal caso se efectuarán los ajustes tarifarios respectivos.

(2) La inclusión de estos servicios en ésta fórmula de tarifas no puede ser interpretado para que ENTEL Servicio De Telefonía Local preste el SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL Y LARGA DISTANCIA NACIONAL.

(3) La mención de tarifas no incluye impuestos de ley.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

ANEXO 4
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REGIMEN TARIFARIO

Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES serán reajustadas trimestralmente (conforme a lo contemplado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente Anexo), en los casos en que sea aplicable según lo establecido en la Clausula 9.03 (e).

1.2 En el caso que la Empresa Concesionaria se acogiera al procedimiento establecido en la Clausula 9.03(e) las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES serán ajustadas en su valor real de acuerdo a las siguientes fórmulas:

La fórmula de ajuste proporcional real del rebalanceo para $n = 2, 3, \text{ y } 4$, es la siguiente:

$$TT_{n,t} = TT_{n-1,t} \left(\frac{TT_{4,t}}{TT_{n-1,t}} \right)^{\frac{1}{(5-n)}}$$

La fórmula de ajuste proporcional real del rebalanceo para $n = 1$ es la siguiente:

$$TT_{1,t} = TT_{4,t-1} \left(\frac{TT_{4,t}}{TT_{4,t-1}} \right)^{\frac{1}{4}}$$

Donde:

$TT_{n,t}$ - Tarifa Tope en términos reales correspondiente al trimestre n del año t .

$n = 1$ Fecha efectiva del ajuste marzo 1

$n = 2$ Fecha efectiva del ajuste junio 1

$n = 3$ Fecha efectiva del ajuste setiembre 1

$n = 4$ Fecha efectiva del ajuste diciembre 1

Para 1994 $TT_{1,n} = TT_{Feb 94}$

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P E I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

ANEXO 4
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REGIMEN TARIFARIO

- 1.3 Los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES, serán ajustados al comienzo de cada trimestre de acuerdo al Índice de Costo (IC). En aquellos casos en que la variación acumulada del Índice de Costo (IC) supere el diez por ciento (10%) sin haber terminado el trimestre en curso, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar al OSIPTEL el adelanto del ajuste de los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES. La fórmula del Índice de Costo (IC) es la siguiente:

FORMULA DEL INDICE DE COSTO

$$IC_n = \frac{IPC_U}{IPC_{Feb94}}$$

Donde:

IC_n = Índice de Costo durante el periodo actual

IPC_U = Ultimo Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado mensualmente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- 1.4 Los ajustes de paridad entre Nuevos Soles (NS) y Francos Oro (FO) serán hechos durante los ajustes trimestrales de TARIFAS, de acuerdo con la siguiente fórmula:


FORMULA DE CALCULO DE LA PARIDAD

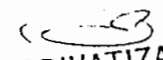
$$PARIDAD (NS/FO)_n = \frac{(TIPO DE CAMBIO NS/US\$)_{n-1} \times (TIPO DE CAMBIO US\$/DEG)_{n-1}}{3.061}$$

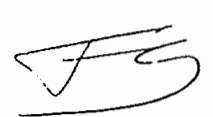
Donde:

NS = Nuevos Soles
FO = Franco Oro
US\$ = Dólar Norteamericano
DEG = Derecho Especial De Giro
n = Trimestre Actual

45


CARLOS MONTIYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



ANEXO 4
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REGIMEN TARIFARIO

- 2.0 LA FORMULA DE TARIFAS TOPE DESPUES DEL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA
- 2.1 Durante el periodo después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA aplicará la FORMULA DE TARIFAS TOPE para el cálculo de los tarifas topes nominales trimestrales para cada canasta de servicio definida en la Sección 9.02 (c).

FORMULA DE TARIFAS TOPE DESPUES DEL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

$$TT_{jn} = \sum T_{ijn-1} (alfa_{ijn-1} * \frac{T_{ijn}}{T_{ijn-1}})$$

Sujeto A:

$$RT_{jn} = \sum [alfa_{ijn-1} * \frac{T_{ijn}}{T_{ijn-1}}] \leq F_n$$

Donde:

- TT_{jn} = Tarifa Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- RT_{jn} = Ratio Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- $alfa_{ijn-1}$ = Factor de ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".
- T_{ijn} = TARIFA del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.
- T_{ijn-1} = TARIFA del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.
- F_n = Factor de Control para el trimestre "n".

S.T.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Dir. Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 4
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

REGIMEN TARIFARIO

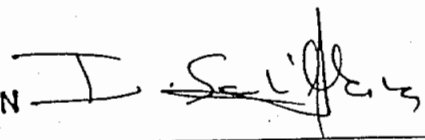
$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

- IPC_n = Indice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- X = Factor de Productividad Trimestral


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C. D. P. R. I.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

I.S.

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 5 ✓

TARIFAS DE CONEXION

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



+S-

121

ANEXO 5
A LA PARTE I DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

TARIFAS DE CONEXION

1.0 TARIFAS⁽¹⁾ MAYORES CANASTA " B"

1.1 Las TARIFAS promedio ponderadas para el establecimiento de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL para la Canasta "B" estarán sujetas a los límites máximos presentados en la tabla que sigue. Las TARIFAS están expresadas en Nuevos Soles (NS) de febrero, 1994. Los TARIFAS MAYORES están sujetos a ajustes anuales basados en el Índice de Costo (IC) contemplado en el numeral 1.2 del ANEXO 4.

TARIFAS MAYORES
CANASTA "B": CONEXION DE SERVICIO
DE TELEFONIA FIJA LOCAL
TARIFAS PROMEDIOS PONDERADAS DE DICIEMBRE
(NS FEBRERO, 1994)

	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Residencial	924.00	798.00	672.00	546.00	420.00
Comercial	1,848.00	1,428.00	1,092.00	756.00	420.00

Nota: (1) La mención de tarifas no incluye impuestos de ley.

F.S.

[Signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Ejecutivo
C O P R I

[Signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Signature]
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

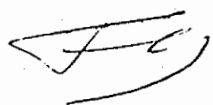
CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL

ANEXO 6 ✓

TABLA DE PENALIDADES

F.S.


CARLOS M. MIQUYA M. CEDENO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 6
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

Parte 1: TABLA DE PENALIDADES

A.	<u>REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED</u>	
I.	<u>Instalación de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en los CENTROS POBLADOS en relación con las secciones 5.01 (c), 8.05</u>	
	Incumplimiento de la instalación en la FECHA EFECTIVA	Pena
	1. Por cada CENTRO POBLADO	US \$ 250,000
II.	<u>LINEAS DE ACCESO EN SERVICIO Adicionales INSTALADAS</u>	
	Incumplimiento del Objetivo de Crecimiento Anual en la FECHA EFECTIVA	
	1. por el primer (1) punto porcentual por debajo del objetivo de crecimiento anual	US\$ 500,000
	2. cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de crecimiento anual	US\$ 250,000
III.	<u>Sustitución de LINEAS DE ACCESO INSTALADAS Existentes</u>	
	Incumplimiento de los Requisitos Anuales en la FECHA DE VENCIMIENTO	
	1. por el primer (1) punto porcentual por debajo del objetivo de sustitución de líneas de acceso instaladas existentes	US\$ 75,000
	2. cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de sustitución de líneas de acceso instaladas existentes	US\$ 75,000
IV.	<u>Establecimiento de TELEFONOS PUBLICOS</u>	
	Incumplimiento en el Establecimiento de TELEFONOS PÚBLICOS en la FECHA DE VENCIMIENTO	
	1. Por los primeros 100 TELEFONOS PUBLICOS de incumplimiento en el establecimiento	US\$ 100,000
	2. Por cada TELEFONO PUBLICO adicional de incumplimiento en el establecimiento	US\$ 50,000

5.
/

CARLOS MONTAÑA MACEDO
Ejecutivo
C O P R I

Fg

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 6
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

Parte 1: TABLA DE PENALIDADES

V. Mejora del TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXIONES

Incumplimiento en Lograr el OBJETIVO DE TIEMPO DE ESPERA en la FECHA DE VENCIMIENTO

- | | | |
|----|---|--------------|
| 1. | por el primer (1) punto porcentual de incumplimiento del objetivo de tiempo de espera | US\$ 500,000 |
| 2. | cada punto porcentual adicional de incumplimiento del objetivo de tiempo de espera | US\$ 500,000 |

VI. Sustitución de CENTRALES MANUALES por CENTRALES AUTOMATICAS

Incumplimiento en Lograr los Objetivos de Sustitución de Centrales en la FECHA EFECTIVA

- | | | Pena |
|----|------------------------|-------------|
| 1. | por una central | US\$ 50,000 |
| 2. | cada central adicional | US\$ 50,000 |

CS

[Signature]
CARLOS MONTUÑA MACEDO
Ejecutivo
ENTEL

[Signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 6
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

TABLA DE PENALIDADES

B.	REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO	
I.	<u>Incumplimiento en el Logro de la TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS en las FECHAS DE VENCIMIENTO</u>	
	1. Por los primeros cinco puntos porcentuales por debajo del objetivo de TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS	US\$ 50,000
	2. Por cada punto porcentual por debajo del objetivo de TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS	US\$ 25,000
II.	<u>Incumplimiento en el Logro de TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES en las FECHAS DE VENCIMIENTO</u>	
	1. Por los primeros cinco (5) puntos porcentuales por debajo de la TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES	US\$ 50,000
	2. Por cada punto porcentual adicional debajo del objetivo de TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES	US\$ 25,000
III.	<u>Incumplimiento en el Logro de TASA DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS en las FECHAS DE VENCIMIENTO</u>	
	1. Por los primeros cinco (5) puntos porcentuales por debajo del objetivo de la TASA DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS	US\$ 500,000
	2. Por cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de TASAS DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS	US\$ 250,000
IV.	<u>Incumplimiento en el Logro de los Objetivos de TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR en las FECHAS DE VENCIMIENTO</u>	
	Por cada segundo por debajo del objetivo de TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR	US\$ 500,000

CARLES MONTAÑA MACEDO
Ejecutivo
O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

F.S.

ANEXO 6
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

Parte 2: PENAS CONVENCIONALES

<u>FALTAS</u>	<u>PENA MENSUAL POR MES DE FALTA</u>
I. Incumplimiento de la instalación de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en los CENTROS POBLADOS en relación con las Secciones 5.01 (C), 8.05	US\$ 50,000
II. Incumplimiento del requisito de LINEAS DE ACCESO INSTALADAS	US\$ 50,000
III. Incumplimiento de los requisitos relativos a sustitución de LINEAS DE ACCESO INSTALADAS	US\$ 50,000
IV. Incumplimiento para establecer TELEFONOS PUBLICOS	US\$ 50,000
V. Incumplimiento del TIEMPO MAXIMO DE ESPERA PARA CONEXIONES	US\$ 50,000
VI. Incumplimiento en la sustitución de CENTRALES MANUALES por CENTRALES AUTOMATICAS	US\$ 50,000
VII. Incumplimiento de la TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS	US\$ 50,000
VIII. Incumplimiento de la TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES	US\$ 50,000
IX. Incumplimiento para lograr las tasas de LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS	US\$ 50,000
X. Incumplimiento del objetivo de TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR	US\$ 50,000

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTGAYA MACEDO
Directivo
COPRI

Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

ANEXO 6
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONICA LOCAL]

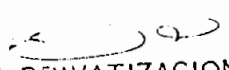
Parte 3: PAGO DE PENALIDADES

Las penalidades fijadas en este Anexo podrán ser pagadas por la EMPRESA CONCESIONARIA a elección de ésta, de acuerdo con uno de los siguientes mecanismos:

- a) En dólares de los Estados Unidos de América.
- b) En moneda nacional (Nuevos Soles) al tipo de cambio venta aplicable el día de pago de la penalidad.
- c) En soles constantes ajustados por inflación, tomando como base de cálculo el monto resultante de convertir a Nuevos Soles, los montos expresados en este Anexo, al tipo de cambio venta aplicable en la FECHA EFECTIVA.

C.R.


CARLOS E. MAYA MACEDO
Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



C. Maya

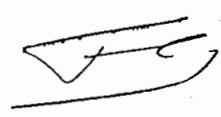
CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LOCAL


ANEXO 7 ✓

CARTA DE CREDITO

ST


CARLOS G. YAÑEZ
Director Ejecutivo
CDPRI





COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 7
A LA PARTE I DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL]

CARTA DE CREDITO


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. ____

De: _____

A: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
Lima (Perú)

Carta de Crédito No.: _____


Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito no. _____, irrevocable y transferible, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (la "Empresa Concesionaria"), sociedad anónima domiciliada en Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha no. _____, por la cantidad de hasta ocho millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 8'000,000) (el "Importe Máximo"), el cual nos puede ser solicitado en una o varias veces. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer sus peticiones de pago que cumplan con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su petición o peticiones de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda del Importe Máximo, contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- (a) referencia a la presente Carta de Crédito;
- (b) referencia a que se ha producido un incumplimiento de la Parte I del Contrato de Concesión suscrito entre el Beneficiario y la Empresa Concesionaria con fecha ____ de ____ de 1994 (el "Contrato de Concesión"), con expresa indicación de la Cláusula o Cláusulas del Contrato de Concesión que se han incumplido;
- (c) referencia a que se ha producido una resolución de OSIPTEL que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral o una resolución judicial firme en contra de la Empresa Concesionaria como resultado del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión;
- (d) una declaración respecto al monto adeudado por la Empresa Concesionaria, indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por al menos un plazo de siete (7) días calendario; y
- (e) una referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, en mano o por facsimile, enviando en este último caso el original el mismo día por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago, efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago, no estaremos haciendo ninguna declaración o representación sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito estará vigente desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta (i) el día _____ [veinte (20) años y seis (6) meses a contar desde la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión, según este término se define en dicho Contrato], o (ii) transcurridos seis (6) meses a contar desde la resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i) (la "Fecha de Vencimiento"), salvo en el supuesto de que a dichas fechas exista un procedimiento ante OSIPTEL o un procedimiento judicial o arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya producido la resolución de OSIPTEL que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral firme o una resolución judicial firme, según sea el caso.

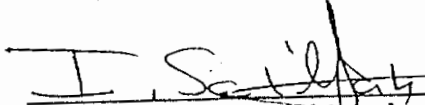
En caso de vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, en mano o por facsimile, en o antes de la Fecha de Vencimiento en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 1 anterior en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional y deberá ser entregada por el Beneficiario a la mayor brevedad posible para su cancelación.

3. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se registrará y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación de la Cámara Internacional de Comercio No. 500. En cuanto a los artículos no previstos en las Reglas, esta Carta de Crédito se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de [la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.]

Fecha este _____ de _____ de 1994

Por: _____
Nombre:
Cargo:


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

SI


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

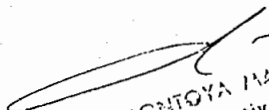
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM 

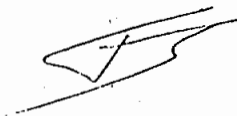
CONTRATO DE CONCESION- ENTEL LARGA DISTANCIA

ANEXO 1

**LISTA DE CENTROS POBLADOS SIN
SERVICIO TELEFONICO**

f.d.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI




**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

ANEXO 1
A LA
PARTE II DEL CONTRATO DE CONCESION
(ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA)

ESTE LISTADO ESTA SUJETO A LOS AJUSTES QUE FUERAN NECESARIO, EN ESPECIAL POR EFECTOS DE LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL CENSO NACIONAL DE 1993 SIEMPRE QUE LOS CENTROS POBLADOS NO EXCEDAN DE 1500 .

LISTA DE CENTROS POBLADOS SIN SERVICIO TELEFONICO

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	POBLACION
1	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	ARAMANGO *	1,541
2	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	EL MUYO *	1,305
3	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	COPALLIN *	1,797
4	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	LLIHUANA	850
5	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	IMAZA *	706
6	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NAZARETH	2,500
7	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	UNION PROGRESO	700
8	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	CHOLGON	1,000
9	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	SAN GERONIMO	800
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	QUILLUNYA	903
11	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	TUSHMEN	2,000
12	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	EL CENEPA *	608
13	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSU KUBAIM	850
14	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NIEVA *	1,634
15	AMAZONAS	LUYA	CAMPORRENDO	COCOCHO	874
16	AMAZONAS	LUYA	CONILA	COHECHAN	979
17	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	QUISPE	623
18	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	COLLONSE	509
19	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	OLTO	706
20	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL *	680
21	AMAZONAS	LUYA	TINGO	TINGO	595
22	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEND	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS *	2,405
23	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	BUENA VISTA	850
24	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	COLLICATE	700
25	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	JAHUANCA	720
26	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	MIRAFLORES	1,035
27	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	MORROPON	700
28	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	NUEVO HORIZONTE	750
29	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	NUNYA JALCA	1,500
30	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	SAN MARTIN DE PORRES	1,300
31	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	VISTA HERMOSA	850
32	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	ALTO AMAZONAS *	646
33	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	EL RON *	851
34	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	JOSE OLAYA *	707
35	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	NARANJOS ALTOS *	758

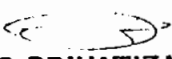
I.S

Carlos Montoya Macedo
Director Ejecutivo
E D P R I

[Signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

36	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	SAN CRISTOBAL	735
37	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	SAN JUAN DE LA LIBERTAD *	1,281
38	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	JAMALCA *	845
39	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	TAMBOLIC	957
40	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONTA GRANDE	ROBLE PAMPA	662
41	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO	CHACCHO	630
42	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	CHINGAS	717
43	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	MIRGAS	633
44	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	PAMPASH	895
45	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	CAJACAY *	640
46	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	COLQUIOC *	1,049
47	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	HUANZALA *	2,239
48	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	PACLLON	711
49	ANCASH	BOLOGNESI	TIOLLOS	ROCA	617
50	ANCASH	C.FERMIN FITZCARRAL	LUCMA	MASQUI	601
51	ANCASH	C.FERMIN FITZCARRAL	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS	845
52	ANCASH	C.FERMIN FITZCARRAL	TAUTA	JUNCAY	773
53	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	ACOPAMPA *	780
54	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	AMASHCA *	702
55	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	COPA GRANDE	750
56	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	PARIAHUANCA *	809
57	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	CENGAR	860
58	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	SHILLA *	736
59	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	TINCO *	772
60	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	BUENA VISTA ALTA *	844
61	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CHIRUPAMPA	800
62	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CUTACANCHA	780
63	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	HUAMARIN	1,000
64	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	JAUNA	800
65	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	MASHRAPAMPA	2,147
66	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	MARCAC	1,800
67	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	UCHUP	700
68	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	JANGAS *	706
69	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	HUARIPAMPA *	1,243
70	ANCASH	HUARAZ	PIRA	PIRA *	532
71	ANCASH	HUARAZ	TARICA	COLLON	850
72	ANCASH	HUARAZ	TARICA	PASHPA	815
73	ANCASH	HUARI	MASIN	ACCHAS	708
74	ANCASH	HUARI	ANRA	ANRA	950
75	ANCASH	HUARI	HUACACHI	HUACACHI	910
76	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	CASTILLO	665
77	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	HUACCHIS	1489
78	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	YANAS	809
79	ANCASH	HUARI	HUACHIS	CHUPAN	754
80	ANCASH	HUARI	HUANTAR	HUANTAR *	827
81	ANCASH	HUARI	MASIN	MASIN *	618
82	ANCASH	HUARI	PAUCAS	PAUCAS	1411
83	ANCASH	HUARI	PAUCAS	VISCAS	570
84	ANCASH	HUARI	PONTO	CONIN	900


CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION

85	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	RAPAYAN	630
86	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	CAHUAYOC *	1,195
87	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHAN	CHANA	504
88	ANCASH	HUARI	UCO	UCO	762
89	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	HUAIKON	718
90	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	SANTO TORIBIO *	806
91	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BA	PUMPA	865
92	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	CAJAMARQUILLA	982
93	ANCASH	OCROS	OCROS	OCROS *	1,004
94	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	MAYAS	870
95	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	LLAPO *	583
96	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	CONSUNO *	752
97	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	HUAYLLAN	644
98	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	SHUMPELLAN	549
99	ANCASH	RECUAY	MARCA	MARCA	829
100	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CAP. RINCONADA *	4,771
101	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CASTILLO	748
102	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	TAMBO REAL NUEVO *	1,856
103	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	TAMBO REAL VIEJO *	1,855
104	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	PASACANCHA	1,249
105	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	SANTA CLARA *	1,240
106	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	QUICHES *	577
107	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	SICSIBAMBA *	560
108	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	YANAMA *	1,089
109	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	SHILLCOP	700
110	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHO	CHACOCHO *	766
111	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	ANTILLA	1,000
112	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	SAN LUIS	700
113	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	VACAS	750
114	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	HUANIPACA	571
115	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	LAMBRAMA	991
116	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACH	CACHORA	757
117	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CCARANCALLA	720
118	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	HUANCABAMBA	1,200
119	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	PISCOBAMBA	1,100
120	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	CHACCRAPAMAPA	537
121	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	CHIARA	581
122	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	PICHIUPATA	885
123	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUATANA	HUATANA	508
124	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	CALLASPUQUIO	1,200
125	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	PUMARARCCO	800
126	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	ARGAMA	1,000
127	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	PACUCHA *	1,096
128	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	PULLULI	700
129	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	POMACOCHA	555
130	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CA	CHULLISANA	681
131	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	ANCCATIRA	2,000
132	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CHAMPACUCHA	1,100
133	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CUPISA	925

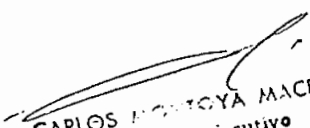
Carlo
CARLO SOTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

(9)
 COMITE DE ORGANIZACION
TELECOM

FE

4.5.

134	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	POLTOCSA	1,040
135	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CCACCACHA	1,000
136	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	PUMACURI	1,000
137	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	UCHU HUANCARAY	1,260
138	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	TURPO	815
139	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	ANTABAMBA	2459
140	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	HUAQUIRCA	1108
141	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MED	JUAN ESPINOZA MEDR *	580
142	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MED	MOLLEBAMBA	1689
143	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	OROPESA	622
144	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	PACHACONAS	936
145	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	ANTILLA	721
146	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	SABAINO *	772
147	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	CARAYBAMBA	880
148	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	CHAPIMARCA	1874
149	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	COLCABAMBA	622
150	APURIMAC	AYMARAES	COTAROSE	COTAROSE	700
151	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACN	SAN JUAN DE CHAC A *	529
152	APURIMAC	AYMARAES	SARAYCA	SARAYCA	604
153	APURIMAC	AYMARAES	TANACA	TANACA	812
154	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	TINTAY	752
155	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	TORAYA	648
156	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	ANCO-HUALLO *	2,929
157	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	CHALHUANI (1)	745
158	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	SAN PEDRO DE CHUPARO	847
159	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCOHUALLO	URIPA	1934
160	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	CHINCHEROS	1360
161	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	AHUAYRO	1,040
162	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	CABRACANCHA	891
163	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	CUCHUCUSMA	783
164	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	TOCCSO	779
165	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	CALLAPAYOCC	790
166	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	PORVENIR	817
167	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	TURURO	972
168	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	COTABAMBAS	1396
169	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	COYLLURQUI	744
170	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HAQUIRA *	1,812
171	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	CHALLHUAHUACHO	740
172	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	MARA *	670
173	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	CHACCAPA *	970
174	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	TAMBOBAMBA	2388
175	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	CHUQUIBAMBILLA	1521
176	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	CURPAHUASI	518
177	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	HUAYLLATI	539
178	APURIMAC	GRAU	MAMARA	MAMARA	836
179	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	MICAELA BASTIDAS *	744
180	APURIMAC	GRAU	MICALEA BASTIDAS	ATRIHUANCA	656
181	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	CHACAPAMPA	750
182	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	MANCAHUARA	2,225


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

183	APURIMAC	GRAU	TURPAY	TURPAY	583
184	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	VILCABAMBA	554
185	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	VIRUNDO *	532
186	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	SAN FRANCISCO	595
187	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	EL CRUCE PPJJ EL TRIUNFO	1,444
188	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIHUAS	STA ISABEL DE SIHUAS	1,102
189	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	LA PAMPA *	1,156
190	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	MICAELA BASTIDAS	3,500
191	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	TIO GRANDE	765
192	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	CRUCE 48	1,003
193	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	PUCCHUN	2,297
194	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	MINA PLANTA OTAPARA	729
195	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	CAHUACHO	2,000
196	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	CHAPARRA	700
197	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	QUICACHA	1,046
198	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	ANDAGUA	740
199	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	CHACHAS	788
200	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	CHOCO	1,500
201	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	CABANA CONDE *	1,182
202	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	CALLALLI *	1,053
203	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	EMBUDO	2,140
204	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	COPORAQUE *	4,353
205	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	HUAMBO *	1,204
206	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	HUANCA *	1,308
207	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	LARI *	567
208	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	LLUTA *	800
209	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	MACA *	1,673
210	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	MADRIGAL *	852
211	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CH	SAN ANTONIO DE CHUCA	1,232
212	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	SIBAYO	3,347
213	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	TAPAY	926
214	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	TISCO	800
215	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	TUTI *	829
216	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	ANDARAY	1,743
217	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	CAYARANI	905
218	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	CHICHAS	785
219	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	IRAY	955
220	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	RIO GRANDE	1,049
221	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	SALAMANCA *	790
222	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIGUA	YANAQUIGUA	900
223	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	ALTO ENSENADA	5,147
224	AREQUIPA	LA UNION	TORO	TORO	4,991
225	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	CHACOLLA	1,200
226	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	QUISPILLACTA *	1,495
227	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSQUI	CANCHA CANCHA	942
228	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSQUI	CHUSQUI	3,268
229	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	LOS MOROCHUCOS *	773
230	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BE	POMOBAMBA	520
231	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	PARAS	557


 CARLOS MONTAÑA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

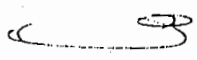

 COMITE DE PRIVATIZACION

S.T.

232	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	RAMON CASTILLA	800
233	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	TOTOS	1182
234	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	RANCHA	1,200
235	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	LLAMAHUILLA	864
236	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	PATACORRAL	1,200
237	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN BAUTISTA *	671
238	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	SOCOS *	637
239	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	ANDABAMBA	776
240	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	QONANI	1,238
241	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	VINCHOS	741
242	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	CARAPO *	503
243	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	SACSAMARCA	884
244	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	HUANCA SANCOS	2904
245	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCAN	SAN JOSE DE HUACAYA	1,040
246	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCAN	SANTIAGO DE LUCANA*	579
247	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGILLA	HUAMANGILLA	89
248	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	ESPIRITU SANTO	900
249	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	MAYNA	1,300
250	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	LURICOCHA *	866
251	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	CHACA	835
252	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	SANTILLANA *	694
253	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	BOCA MANTARO	820
254	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	GLORIA AMARGURA	850
255	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	SIVIA *	3,912
256	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	VILLA MEJORADA	700
257	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	PUNQUI	790
258	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	AYNA *	6,030
259	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	ISCCANA	522
260	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	RUMI RUMI	700
261	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA *	3,758
262	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	CCARHUAPAMPA	2,000
263	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	CCOCHCCA	760
264	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	TAMBO	2319
265	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	AUCARA	785
266	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	CABANA	1816
267	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	CARMEN SALCEDO *	1,630
268	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	ANDAMARCA	2058
269	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIRA	CHAVIRA	1374
270	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	CHIPAO *	1,158
271	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	MOYOBAMBA	680
272	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	ATOCATA	800
273	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	CHUPANCANCHA	1000
274	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	LARAMATE *	766
275	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	PATACHANA	1,100
276	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	LUCANAS	802
277	AYACUCHO	LUCANAS	OCANA	OCANA	559
278	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL *	590
279	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	SAN JUAN	1769
280	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	SAN PEDRO	1691

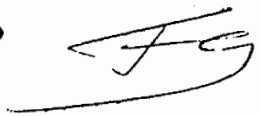
IS.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

281	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	SANTA ANA *	978
282	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	SANCOS	581
283	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAY	SANTA ANA DE HUAYCAHUA	1291
284	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	CHUMPI	2021
285	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	CHAIPE	762
286	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	PULLO	548
287	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	INCUYO	963
288	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	PUYUSCA *	707
289	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SAR	LAMPA	LAMPA	1083
290	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SAR	OYOLO	OYOLO	534
291	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SAR	PAUSA	PAUSA *	1,381
292	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SAR	SARA SARA	QUILCATA	529
293	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SAR	SARA SARA	SARA SARA *	585
294	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	QUEROBAMBA	1255
295	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	MORCOLLA	725
296	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	PAICO	556
297	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	BELEN	1152
298	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	SORAS	1123
299	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	ALCAMENCA	1970
300	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	APONGO *	565
301	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	CANARIA	1770
302	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	TACA (NUEVO)	1,005
303	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CATARA	CATARA	1371
304	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	COLCA	760
305	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	HUAMANQUIQUIA	951
306	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	HUANCAPI	2187
307	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	HUANCARAYLLA	2284
308	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	SAN PEDRO DE HUAYA	4025
309	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	SARHUA *	1,100
310	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	COCHAS	652
311	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA *	575
312	AYACUCHO	VILCASHUAMAN	ACCOMARCA	ACCOMARCA	665
313	AYACUCHO	VILCASHUAMAN	CARHUANCA	CARHUANCA	694
314	AYACUCHO	VILCASHUAMAN	HUAMBALPA	HUAMBALPA	665
315	AYACUCHO	VILCASHUAMAN	VILCASHUAMAN	VILCASHUAMAN	2130
316	AYACUCHO	VILCASHUAMAN	VISCHONGO	VISCHONGO	975
317	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	AGOSGON PAUCAMONTE	1,220
318	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	MATIBAMBA	900
319	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	OGOSGON VISTALEGRE	1,325
320	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	HUAYLLAGUAL	1,100
321	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	SAPUJ	700
322	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	AGOPAMPA ALTA	800
323	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHINCHIMARCA	1,400
324	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	HUAMBO CANOHA	804
325	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MOLLEBAMBA	1,200
326	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PACCHAGRANDE	1,200
327	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PLAN DE TUAL	880
328	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	URUBAMBA	1,440
329	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	CUMBICO	985

CARLOS MONTAÑA MARCEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

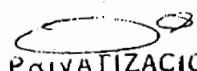


COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.I.

330	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN	1,200
331	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	CAUCAU	700
332	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	CHILACAT	700
333	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	CANDEN	700
334	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	YAGEN	1,200
335	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	PIOBAMBA	800
336	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	MARAYHUACA	1,065
337	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	TUGUSA	1,000
338	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	CHOROPAMPA *	870
339	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	SOGOS	715
340	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	CHAMES	825
341	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	CHETILLA	1,000
342	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	CUTAXI	1,100
343	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	CAOMALCA ALTO	725
344	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	LLANGODEN ALTO	725
345	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	PAMPACANCHA	900
346	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	COLPÀ	1,317
347	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	MASINTRANCA	1,000
348	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	PACCHA *	652
349	CAJAMARCA	CHOTA	PION	PION *	826
350	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	LA GRANJA	6,623
351	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	CHUCMAR	750
352	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	EL VERDE	750
353	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	LA PUCARA	1,000
354	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	PENA BLANCA	750
355	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	SOLUGAN	750
356	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLALLUC	SANTA CLARA	731
357	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	EL CUMBE	1,115
358	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	QUEROMARCA	1,030
359	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	SECTOR EL CAMPO	855
360	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	CORRALCUCHO	800
361	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	LA LAGUNA	900
362	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	SILLANGATE	750
363	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	AGOMARCA	800
364	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	HUILCATE	720
365	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	LLAUCAN	1,000
366	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	PUEBLO NUEVO-LA LIBE*	1,160
367	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	TALLAMAC	800
368	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	TAMBO	1,200
369	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	TUCO	1,280
370	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	ADAN ALTO	997
371	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	PUSUPE	1,185
372	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	VISTA ALEGRE	993
373	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	YERBA SANTA BAJA	1,031
374	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	SANTA CRUZ *	964
375	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	SHUMBA ALTO *	567
376	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	TANBORADA A. *	1,297
377	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	CHONTALI *	948
378	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	TABACAL	734


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C D P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

379	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	COLASAY *	1,433
380	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	ESPERANZA	830
381	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	SAN RAMON	808
382	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	PUEBLO NUEVO *	5,405
383	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	S MIGUEL D LAS NARAN*	824
384	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	POMAHUACA *	755
385	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	SALLIQUE *	607
386	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	MONTANGO	725
387	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	NARANJOS	720
388	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	SANTA ROSA	2591
389	CAJAMARCA	JAEN	STA.ROSA	PUENTECILLOS *	673
390	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	EL TRIUNFO	2,506
391	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANDOZA	3,000
392	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANGO *	614
393	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	LA LIMA	1,800
394	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	MARROMANCITO	2,358
395	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	SUPAYACU DE AGUARINAS	2,150
396	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	TABALOZO	2,192
397	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	ZAPOTAL	1,176
398	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	NAMBALLE *	1,185
399	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CHILILIQUE	902
400	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURD	ALTAMISAS	2,500
401	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURD	CHINCHIPE	2,342
402	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURD	S JOSE D LOURDES *	852
403	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURD	SAN JUAN DE DIOS	2,170
404	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEV	EDUAR VILLANUEVA *	565
405	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	GREGORIO PITA *	709
406	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIRO	JOSE MAN.QUIROZ *	868
407	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	ANEXO VENECIA	767
408	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	CHUCO	1,535
409	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	CHUQUIT	820
410	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	EL AZUFRE	1,920
411	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	HUAYANAY	820
412	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	MILCO	910
413	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	PEDRO GALVEZ *	4,658
414	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	SHITAMALCA	1,725
415	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	BOLIVAR *	730
416	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	LA FLORIDA *	542
417	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	MIRAVALLS	2,300
418	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	NIEPOS *	747
419	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CHUHUAD	872
420	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	JANCACA	1,208
421	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	QUINDEN ALTO	923
422	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SANTA ROSA	1,000
423	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAYAMUD	964
424	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	TUNAD	763
425	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	CONGA DE PATINO	778
426	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	EL PALTO	990
427	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	IGLESIA PAMPA	1,200


CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

I.S.

428	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	STA ROSA DE UNANCA	1,272
429	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	UNANCA	831
430	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	YAMINCHEA	1,122
431	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	ACHIRAMAYO	800
432	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	POLULO	960
433	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	HUASCAR	800
434	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	ACOPIA	1290
435	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	SANTO DOMINGO	2,500
436	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	TACTABAMBA	1,500
437	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	ACOS	1806
438	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	HUAYQUI *	896
439	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	MOSOC LLACTA *	633
440	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	PAPRES *	702
441	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	PISQUE *	923
442	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	RONDOCAN	1629
443	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	MARCACOMBA	1126
444	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	ANCAHUASI *	812
445	CUSCO	ANTA	ANTA	CCASACUNCA	900
446	CUSCO	ANTA	ANTA	CHACAN	2,500
447	CUSCO	ANTA	ANTA	HAPARQUILLA	2,500
448	CUSCO	ANTA	ANTA	HUANARPATA	1,000
449	CUSCO	ANTA	ANTA	INQUILLPATA	1,500
450	CUSCO	ANTA	ANTA	MARCKO	1,250
451	CUSCO	ANTA	ANTA	OCCORURO	1,000
452	CUSCO	ANTA	ANTA	PACCA	720
453	CUSCO	ANTA	ANTA	PANCARHUILLA	1,250
454	CUSCO	ANTA	ANTA	YUNGAQUI	1,000
455	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	CHINCHAYPUJIO *	1,369
456	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	HUAYLLACocha	700
457	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	AUQUIORCO	900
458	CUSCO	ANTA	ZURITE	TAMBO REAL	864
459	CUSCO	CALCA	COYA	PATABAMBA	1,690
460	CUSCO	CALCA	LAMAY	CHUQUIBAMBA	800
461	CUSCO	CALCA	LARES	AMPARAES *	1,062
462	CUSCO	CALCA	LARES	CCACHIN	810
463	CUSCO	CALCA	LARES	LARES *	921
464	CUSCO	CALCA	PISAC	AMPAY	1,500
465	CUSCO	CALCA	PISAC	CUYO GRANDE	2,500
466	CUSCO	CALCA	PISAC	OMARU	900
467	CUSCO	CALCA	YANATILE	YANATILE *	1,309
468	CUSCO	CANAS	CHECCA	CONSA - TUCSA	1,400
469	CUSCO	CANAS	CHECCA	CORAPATA	4,255
470	CUSCO	CANAS	CHECCA	SAUSAYA	1,100
471	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	KUNTURKANKI *	1,034
472	CUSCO	CANAS	LAYO	CALLCA PAMPA	800
473	CUSCO	CANAS	LAYO	URINVAYA CCOLLANA	800
474	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA *	864
475	CUSCO	CANAS	QUEHUE	HUNCHIRI	750
476	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	TUPAC AMARU *	634

CARLOS G. MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

477	CUSCO	CANAS	YANAOCA	COLLIRI GRANDE	900
478	CUSCO	CANAS	YANAOCA	LLALLA PARA	1,198
479	CUSCO	CANAS	YANAOCA	SAN JOSE	900
480	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	MANUERA	1,200
481	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	QUISINI	755
482	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	PITUMARCA	1,993
483	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	CHARA	3,200
484	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CUCHUMA	850
485	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CHIHUACO	2,000
486	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CHUMO	2,000
487	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	HERCCA	1,000
488	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PAMPA ANSA	1,250
489	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PAMPA PALLA O SAN FELIPE	1,500
490	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PAMPACALASAYA	2,000
491	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	TRAPICHI	1,000
492	CUSCO	CANCHIS	TINTA	MACHACMARCA	1,522
493	CUSCO	CANCHIS	TINTA	URAMPAMPA	836
494	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CANCAHUANI	1,300
495	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CAPACMARCA	784
496	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CCOCHAPATA	800
497	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	HUASCABAMBA	850
498	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	COLQUEMARCA	660
499	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	LLUSCO *	737
500	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	UMACI	2,110
501	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	QUINOTA *	544
502	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS *	3,933
503	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	VELILLE	1036
504	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	ANCASCHACA	1,220
505	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	PALLPATA *	1,414
506	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	BOCA PACHIRI	850
507	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	ECHARATE *	814
508	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	ICHIQUIATO ALTO UNION	800
509	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	IVOCHOTE	940
510	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KEPASIATO	800
511	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MANGORIARI	875
512	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PALMA REAL *	569
513	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	POYENTIMARI	880
514	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SANIRIATO	1,200
515	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SARINZABENI	900
516	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	AMAYBAMBA	700
517	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	HUAYOPATA *	1,693
518	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	HUAYOPATA RODEO	820
519	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	SNT MARIA LA NUEVA	720
520	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	QUELLOUNO *	721
521	CUSCO	LA CONVENCION	QUIMBIRI	QUIMBIRI *	8,405
522	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHOQUETIRA	900
523	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PUCYURA	700
524	CUSCO	PARURO	ACCHA	ACCHA	1,116
525	CUSCO	PARURO	CCAPI	CCAPI *	697

I.S.

CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

526	CUSCO	PARURO	CCAPI	CCOYABAMBA	800
527	CUSCO	PARURO	COLCHA	CACHIRHUAY *	557
528	CUSCO	PARURO	COLCHA	COLCHA	1031
529	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	HUANOQUITE *	1,055
530	CUSCO	PARURO	OMACHA	MICCA PUCANA *	714
531	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	PACCARITAMBO *	1,007
532	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	PILLPINTO	1144
533	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	COLQUEPATA *	500
534	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	TOCORA	810
535	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	HUANCARANI *	639
536	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	KOSNIPATA *	888
537	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	PILCOPATA	650
538	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	CAMANTI *	922
539	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	MACHACCA	875
540	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	UMUTO	1,000
541	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	QUISPICANCHIS O CHOQUEP	700
542	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	CALLATIAC	1,500
543	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	CHIMPA CALQUI	800
544	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	LLAMPA	750
545	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	SACHAC	700
546	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	URIU CULCO	1,100
547	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	HUANCCARA	900
548	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	MUNAPATA	1,300
549	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	OCCORAN	800
550	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	PAMPACHULLA	1,200
551	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	SALLAC SANTA CRUZ	1,200
552	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	UMUTO	750
553	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	URCOS PAMPA	1,300
554	CUSCO	QUISPICANCHI	YANACCA	CHIGNAYGUA	1,144
555	CUSCO	QUISPICANCHIS	CCATCA	PAMPACAMARA	1159
556	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	HUAYOCARI	927
557	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	HUAYOCCARE BAJO	903
558	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	RACCHI AYLLU	1,254
559	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	CCACLLARACCAYI	840
560	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	HUILLOC	1,400
561	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	CCOTO HUINCHO	750
562	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	YANAHUARA	1,500
563	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	CURIMARAY	830
564	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	POMAVILCA	2,270
565	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	MAYUNMARCA	2,500
566	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	CAJA *	828
567	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	LEONCIO PRADO	2,139
568	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	LECLESPAMPA	940
569	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	ALTO MARAYNIUCC	1,080
570	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	LLANCAPUQUIO	1,434
571	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	RANTAY	1,278
572	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	SAN PABLO DE OCCO	1,326
573	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	TUCO	1,100
574	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	CCOCHACCASA *	1,703

F.S.

[Signature]
CARLOS HONTOYA MACEDO
 J. Curvo
 C. U. D. S. S.

[Signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TRIECOM

575	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	HERMINIA	740
576	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	CONGALLA	875
577	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	JULCAMARCA	638
578	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA *	1,406
579	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	TICRAPO *	698
580	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	COSME	987
581	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	CUYOCC	987
582	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	MANZANAYOC	1,225
583	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	EXPANSION	851
584	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	SN PEDRO DE CORIS *	821
585	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	ACOBAMBILLA	516
586	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	CAUDOLOSA CHICA *	636
587	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	CORRAL PAMPA *	1,006
588	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	HUACHOCOLPA *	506
589	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HARINA PATA O P.LIBRE	700
590	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLACUCHO	890
591	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	SACSAMARCA	1,000
592	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	HUAYLLAHUARA *	774
593	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	PALCA *	810
594	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	PILPICHACA	518
595	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	SANTA INES ALTA	780
596	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	QUERCO	568
597	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCO	SANTIAGO DE CHOCORVOS	2810
598	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	ACRAQUIA	752
599	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	AHUAYCHA	711
600	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	DANIEL HERNANDEZ *	2,585
601	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	HUACHOCOLPA	609
602	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUANDO	S.J MIRAFLORES	945
603	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUANDO	TINYACCLLA	1,615
604	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	ANTA	920
605	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	HUARIBAMBA	878
606	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	HUAYARQUI	785
607	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	PICHUS	850
608	HUANCAVELICA	TAYACAJA	NAHUIMPUQUIO	IMPERIAL	700
609	HUANCAVELICA	TAYACAJA	NAHUIMPUQUIO	NAHUIMPUQUIO *	1,347
610	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	PAZOS *	2,167
611	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	QUISHUAR *	839
612	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	LAS LOMAS A-B	1,000
613	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROC	ACOBAMBA	717
614	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROC	QUIMILLO	708
615	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	COCHABAMBA GRANDE	775
616	HUANUCO	AMBO	AMBO	AYANCOCHA *	859
617	HUANUCO	AMBO	CAYNA	CAYNA	2005
618	HUANUCO	AMBO	CAYNA	QUIO *	736
619	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	CUMBE	2,300
620	HUANUCO	AMBO	HUACAR	ANGASMARCA	2,500
621	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	MOSCA	531
622	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO *	676
623	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	CHACOS	980


 CARLOS ROBERTO TOYA MACEDO
 Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

624	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	COCHACALLA *	1,339
625	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	MATIHUACA *	1,222
626	HUANUCO	DOS DE MAYO	APARICIO POMARES	APARICIO POMARES *	872
627	HUANUCO	DOS DE MAYO	BANOS	BANOS *	648
628	HUANUCO	DOS DE MAYO	CAHUAC	CAHUAC	701
629	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHAVINILLO	CHAVINILLO	1369
630	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHAVINILLO	CHORAS	512
631	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	CHUQUIS	536
632	HUANUCO	DOS DE MAYO	HUALLANCA	HUALLANCA	6770
633	HUANUCO	DOS DE MAYO	JACAS CHICO	JACAS CHICO *	536
634	HUANUCO	DOS DE MAYO	JESUS	JESUS	1019
635	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	LA UNION	3334
636	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	MARIAS	598
637	HUANUCO	DOS DE MAYO	OBAS	OBAS	699
638	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	ANDACHUPA	728
639	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	HUARICASHASH	1,924
640	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	PACHAS	1349
641	HUANUCO	DOS DE MAYO	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA *	630
642	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	RIPAN *	1,372
643	HUANUCO	DOS DE MAYO	RONDOS	RONDOS	602
644	HUANUCO	DOS DE MAYO	SAN FRANCISCO DE A	HUANAC	1,230
645	HUANUCO	DOS DE MAYO	SAN FRANCISCO DE A	SN FCO DE ASIS *	566
646	HUANUCO	DOS DE MAYO	SAN MIGUEL DE CAUR	CAURI	3655
647	HUANUCO	DOS DE MAYO	SAN MIGUEL DE CAUR	RAURA *	1,330
648	HUANUCO	DOS DE MAYO	SAN MIGUEL DE CAUR	SN MIGUEL D CAURI *	576
649	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	SILLAPATA *	679
650	HUANUCO	DOS DE MAYO	TANAS	TANAS	710
651	HUANUCO	HUAMALIES	ABANCAY	ABANCAY	523
652	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	CHAVIN DE PARIARCA	1497
653	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	QUIPRAN *	725
654	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	JACAS GRANDE	859
655	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	LLATA	3151
656	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	PAMPAS DEL CARMEN *	641
657	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	1173
658	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	MONZON	2590
659	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	PUNCHAO	1367
660	HUANUCO	HUAMALIES	PUROS	PUROS	973
661	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	BELLAS FLORES	793
662	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	SANTA ROSA DE PAMPAN	1,035
663	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	SINGA	1346
664	HUANUCO	HUANUCO	CHICHAO	ACOMAYO	1142
665	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	CHINCHAO *	1,293
666	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	PILLAO	700
667	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	TAMBOGAN	1,000
668	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	VINCHOS	950
669	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	COLPAS PAMPA	800
670	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	MARGOS	1551
671	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	PACAYHUA	1,300
672	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAU	CHAULAN	69


S.F.

CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

673	HUANUCO	HUANUCO	STA. MARIA DEL VALL	STA MA.DEL VALLE *	1,185
674	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	YARUMAYO *	534
675	HUANUCO	HUCAYBAMBA	COCHABAMBA	COCHABAMBA	600
676	HUANUCO	HUCAYBAMBA	HUCAYBAMBA	HUCAYBAMBA	635
677	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILO VALDIZAN	RIO AZUL	1,120
678	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CAST	BOLOGNESI	2,150
679	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CAST	TUPAC AMARU	2,200
680	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	LUYANDO *	937
681	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BE	M.DAMASO BERAUN *	813
682	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BE	TAMBILLO GRANDE *	1,241
683	HUANUCO	MARANON	CHOLON	EL PARAISO	792
684	HUANUCO	MARANON	CHOLON	LA MORADA	1,220
685	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	CHOCOBAMBA	700
686	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	EL PORVENIR	750
687	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	HUACRACHUCO *	1,303
688	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	HUAYCHAO	700
689	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	LA LIBERTAD	700
690	HUANUCO	MARANON	HUACRACHUCO	PISO	687
691	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	CHAGLLA	723
692	HUANUCO	PACHITEA	MOLINOS	MOLINO *	1,610
693	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	CONAYCA	750
694	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	HUAMAN	800
695	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	HUANCHAG	975
696	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	TIPSA	800
697	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	YANUNA	800
698	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	AURAGASHAY	700
699	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	LA PUNTA	750
700	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	PANACocha	720
701	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	PINQUIRAY	700
702	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA *	1,279
703	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO SIRA	791
704	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	PRINCIPE DE PAZ	2,100
705	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	TOURNAVISTA *	547
706	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	BUENA VENTURA	1,500
707	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	ALFONSO UGARTE	1,250
708	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	GUAYABO	900
709	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	MINA DE ORO	2,100
710	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	SAN IGNACIO	900
711	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	LONGAR	770
712	ICA	NAZCA	EL INGENIO	EL TULIN *	980
713	ICA	NAZCA	NAZCA	PAJONAL BAJO	1,000
714	ICA	NAZCA	NAZCA	TAMBO DE PERRO	700
715	ICA	PISCO	HUMAY	HUMAY *	1,815
716	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	CABEZA DE TORO LAT # 3	820
717	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	PAMPA WHALEY	948
718	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	PUERTO LIBRE	843
719	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	ALTO SAN JUAN KIMARINI	952
720	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	PUNTE YURINAKI *	1,211
721	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	PUNIZAS	707


 CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

722	JUNIN	CONCEPCION	9 DE JULIO	9 DE JULIO *	1,192
723	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	MIRAFLORES	2,150
724	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	CHAMBARA	516
725	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	COMAS *	1,137
726	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	MARIA MOYA	2,120
727	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	PUSACPAMPA	2,180
728	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	TALHUIS	728
729	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	HUAYCHULO	700
730	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	LULIN	950
731	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	ULUN	700
732	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	MANZANARES *	1,461
733	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	ORCOTUNA	3598
734	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	CHAQUICOCHA *	572
735	JUNIN	HUANCAYO	3 DE DICIEMBRE	3 DE DICIEMBRE *	1,225
736	JUNIN	HUANCAYO	AHUAC	AHUAC *	3,127
737	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	CARHUACALLANGA	510
738	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	CHACAPAMPA	771
739	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	BUENOS AIRES	915
740	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	CALLA BAYAURI	765
741	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	LA PERLA	740
742	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	PINCHA	1,000
743	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	SOCOS	700
744	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	COLCA *	1,225
745	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	BARNYACU	816
746	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	COCHAS CHICO	1,060
747	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CULLPA	1,214
748	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	SANOS CHICO	1,123
749	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	SANOS GRANDE	918
750	JUNIN	HUANCAYO	HUACHAC	HUAYAO	700
751	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	HUACRAPUQUIO *	1,158
752	JUNIN	HUANCAYO	HUAMANCACA CHICO	HUAMANCACA CHICO *	3,179
753	JUNIN	HUANCAYO	HUAMANCACA CHICO	LA TOMA	827
754	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	ACOPALCA	700
755	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	HUASICANCHA *	948
756	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	COLLPA	1,400
757	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	HUAMANMARCA *	1,923
758	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	MIRAFLORES	1,600
759	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	CASACANCHA	1,800
760	JUNIN	HUANCAYO	JARPA	JARPA *	947
761	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	BUENOS AIRES	750
762	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	LLACTA	900
763	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	BELLAVISTA	700
764	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN *	5,125
765	JUNIN	HUANCAYO	SAN JUAN DE ISCOS	ISCOS	1,128
766	JUNIN	HUANCAYO	SAN JUAN DE YSCOS	TINYARI GRANDE *	643
767	JUNIN	HUANCAYO	SANO	SANO *	1,570
768	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	HUAYLLAS PANGA *	1,461
769	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	LA PUNTA *	3,110
770	JUNIN	HUANCAYO	YANACANCHA	SAN PEDRO DE HUASCAR	700

S.T.



CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

771	JUNIN	HUANCAYO	YANACANCHA	YANACANCHA *	624
772	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	HUARIPAMPA *	1,291
773	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	HUERTAS *	500
774	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	JANJAILLO *	1,256
775	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CORMIS	1,200
776	JUNIN	JAUJA	JULCAN	JULCAN *	924
777	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDONEZ	LEONOR ORDONEZ *	1,197
778	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	MOLINOS *	1,610
779	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	QUERO	700
780	JUNIN	JAUJA	PACA	PACA *	1,030
781	JUNIN	JAUJA	PANCAN	HUASQUICHA	882
782	JUNIN	JAUJA	PANCAN	PANCAN *	794
783	JUNIN	JAUJA	RICRAN	RICRAN *	1,173
784	JUNIN	JAUJA	SINCOS	ARAMACHAY *	515
785	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	TUNAN MARCA *	1,498
786	JUNIN	JUNIN	JUNIN	HUAYRE *	1,365
787	JUNIN	JUNIN	ONDORES	ONDORES *	2,210
788	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	PISCURRURAY	720
789	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	QUILCATACTA	980
790	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	ULCUMAYO	2889
791	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	SOL DE ORO	3,580
792	JUNIN	SATIPO	PANGOA	SAN MARTIN DE PANGOA	2991
793	JUNIN	SATIPO	PANGOA	VILLA MARIA	800
794	JUNIN	SATIPO	SATIPO	LA GRANJA	989
795	JUNIN	SATIPO	SATIPO	PARATUSHIALI	831
796	JUNIN	SATIPO	SATIPO	SANIBENI	725
797	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	BERRAVISTA	800
798	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	HUARACAYO *	1,042
799	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	PILOY *	716
800	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	TUPIN *	619
801	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	VILCABAMBA MOROCANCHA	808
802	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	HUASAHUASI *	3,923
803	JUNIN	TARMA	LA UNION	LA UNION *	3,681
804	JUNIN	TARMA	LA UNION	LETICIA	3131
805	JUNIN	TARMA	PALCA	PATAY	950
806	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJA	SAN PEDRO DE CAJAS	5743
807	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJA	YANEC *	2,745
808	JUNIN	TARMA	TAPO	TAPO	1736
809	JUNIN	TARMA	TARMA	COCHAS ALTO	710
810	JUNIN	TARMA	TARMA	COCHAS BAJO *	881
811	JUNIN	TARMA	TARMA	COLLPA *	793
812	JUNIN	TARMA	TARMA	JACAHUASI *	749
813	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	HUAY-HUAY *	1,650
814	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	SAN JOSE DE ANDAYCHAGU	1,558
815	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	MARCAPOMACOCHA *	624
816	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	ALPAMINA *	990
817	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	SANTA RITA	1,280
818	JUNIN	YAULI	STA.BARBARA D.CAR	STA.B.D.CARHUACAYAN *	776
819	JUNIN	YAULI	STA.BARBARA D.CAR	ALPAMARCA	2,896


I.S.

CARLOS MACAYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

820	JUNIN	YAUJI	YAUJI	SAN CRISTOBAL *	4,103
821	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	SALAMANCA *	1,166
822	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	SINTUCO *	1,087
823	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	LA PERLA DE MACABI	890
824	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	MOCAN	1,200
825	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	SN VICENTE DE PAUL *	721
826	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	UCUNCHA *	753
827	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	GUABAL	1,100
828	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	PUENTE MAYTA *	1,530
829	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	SAN MATEO	720
830	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	TALAMBO *	814
831	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	CALAMARCA *	512
832	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	SAN JOSE DE ZALO	1,050
833	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	CHUGURPAMPA	774
834	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	CHOTA	1,500
835	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	MOTIL	1,200
836	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	SAN AGUSTIN	1,067
837	LA LIBERTAD	OTUZCO	MARMOT	MARMOT *	590
838	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	LLAUGUEDA	802
839	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	PANGO	813
840	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	SAN FCO DEL SURO	939
841	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	SINGUIRUAL	874
842	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	BELLAVISTA	1,500
843	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	SHULGON	800
844	LA LIBERTAD	OTUZCO	SAYAPULLO	PORVENIR	950
845	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	MONCADA	720
846	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	MARISCAL CASTILLA *	642
847	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	VILLA SAN ISIDRO	700
848	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	CAMPANITA *	921
849	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	CULTAMBO	1,250
850	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	VERDUM *	1,263
851	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	BELLAVISTA	750
852	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	CARHUACocha	900
853	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	RONAPAMPA	750
854	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	UCHUCUAYO	800
855	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	CAMPAMENTO PATAZ	850
856	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	VIJUS	900
857	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	CHUGAY *	1,060
858	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	PTE. PIEDRA	1,106
859	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	SHIRACMACA	1,000
860	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	HABAS HORCO	700
861	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	TAYANJA	700
862	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	SARTIMBAMBA *	541
863	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	ANGASMARCA *	654
864	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	MOLLEBAMBA *	545
865	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	EL VADO DE YARAY	800
866	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	LAS PAJILLAS	800
867	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	SAN JOSE DE PORCON	2,000
868	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	SHOREY *	1,169


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 C O P R I

869	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	CALIPUY	800
870	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	SITABAMBA *	877
871	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	BELLO HORIZONTE	700
872	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	BUENA VISTA	700
873	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	GUADALUPITA *	2,394
874	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	HUANCACO	700
875	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	PUNTE DE CHAO	900
876	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	SANTA ELENA	1,419
877	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	HUACA BLANCA *	1,091
878	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	KUKULI *	1,001
879	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	MAGIN	2,000
880	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	PAMPA GRANDE *	2,989
881	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	TABLAZOS	1,100
882	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CHACUPE	1,100
883	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CHOSICA DEL NORTE *	2,543
884	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	COOP. UCUPE *	1,783
885	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	LAGUNAS *	2,428
886	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	NUEVO MORUPE *	1,155
887	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CAYANCA	2,544
888	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CUSURE	1,263
889	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	JESUS NAZARENO CAUTIVO	900
890	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	LOS BARANTES	1,000
891	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	POMAPE	836
892	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	NUEVA ARICA *	1,755
893	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	LA NVA ESPERANZA 2	900
894	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	CALUPE *	1,899
895	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	CAPOTE *	2,605
896	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	LA CRIA Y SANTA LUCIA *	2,344
897	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	LUYA *	1,111
898	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	LA PRADERA *	599
899	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SA A	CABALLO BLANCO	800
900	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SA A	COJAL	1,000
901	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SA A	GUAYAQUIL	800
902	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SA A	LA OTRA BANDA	1,200
903	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	INCAHUASI	INCAHUASI *	806
904	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	M.A.MESONES MURO	M.A. MESONES MURO *	1,137
905	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	M.A.MESONES MURO	POSOPE ALTO *	8,180
906	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	MANUEL ANTONIO ME	EL ALTO	750
907	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	LA ZARANDA	1,250
908	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	MOTUPILLO	1,600
909	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	PATIVILCA	800
910	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	SIME	1,016
911	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	CHIRIMOYO	977
912	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCCE *	1,930
913	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUY FINCACHICO	1,235
914	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SIALUPE	834
915	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PUEBLO NUEVO	800
916	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	PUNTO CUATRO	2,000
917	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	CHEPITO	1,575

F.S.

CARLOS F. CANTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

918	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	FANUPE CASA BLANCA	960
919	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	HUACA DE BARRO	961
920	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	LA COLORADA	1,250
921	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	LA LAGUNA	1,453
922	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	LAGARTERA	1,173
923	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	QUEMAZON	980
924	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	ROMERO	1,025
925	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	TRANCA FANUPE	1,171
926	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	TRANCA SASAPE	1,046
927	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	LA CAPILLA	845
928	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	MONDRAGON	828
929	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	CORRAL DE ARENA	1,175
930	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	CACHINCHE	1,600
931	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	GRANJA SASAPE	1,600
932	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	LA RAYA	1,000
933	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	LA VIUDA	1,200
934	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	LOS BANCES	2,800
935	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	LOS SANCHES	1,440
936	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	REYNOSAS	1,050
937	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	SAN BERNARDINO	2,400
938	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	SASAPE VIEJO	1,050
939	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	SIFON	1,280
940	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	ZAPOTAL	1,050
941	LIMA	BARRANCA	SUPE	CALETA VIDAL *	1,126
942	LIMA	BARRANCA	SUPE	EL PORVENIR *	763
943	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	CAJATAMBO *	1,769
944	LIMA	CAJATAMBO	COPA	COPA	629
945	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	HUANCAPON	1140
946	LIMA	CANETE	CHILCA	A.H. 15 DE ENERO *	779
947	LIMA	CANETE	CHILCA	OLOF PALME *	1,374
948	LIMA	CANTA	CANTA	PARIAMARCA *	611
949	LIMA	CA ETE	CHILCA	B DOIG	900
950	LIMA	CA ETE	CHILCA	MANUEL SCORZA	895
951	LIMA	CA ETE	LUNAHUANA	JITA	735
952	LIMA	CA ETE	SAN VICENTE DE CA E	AGUA DULCE	1,500
953	LIMA	CA ETE	SAN VICENTE DE CA E	BOCA DE RIO	1,000
954	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	ATAVILLOS ALTO *	1,064
955	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	ATAVILLOS BAJO *	617
956	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	AUCALLAMA *	926
957	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	C.A.P. PALPA *	1,796
958	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	CHACRA Y MAR	700
959	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	SAN ISIDRO	1,500
960	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CHANCAYLLO	750
961	LIMA	HUARAL	PACARAOS	PACARAOS *	507
962	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE AND	SANTADER	800
963	LIMA	HUARAL	STA. CRUZ DE ANDAM	STA CRUZ D ANDAMARCA *	641
964	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	SUMBILCA *	795
965	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	CIA. MINERA PACOCOCHA *	627
966	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	CPO. MINERO MILLOTINGO *	871

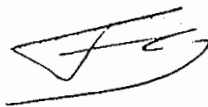
FS

CARLOS ALBERTO MACEDO
 Director Ejecutivo
 C.D.P.B.I.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

967	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COC	CORCONA	1,500
968	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	BUENOS AIRES *	2,557
969	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	SANTA EULALIA *	3,079
970	LIMA	HUAURA	AMBAR	AMBAR *	678
971	LIMA	HUAURA	PACCHO	COLLARAY	800
972	LIMA	HUAURA	PACCHO	PACCHO *	759
973	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	SANTA LEONOR *	1,637
974	LIMA	HUAURA	SAYAN	LA ENSENADA	700
975	LIMA	LIMA	LURIN	BURNAVISTA	2,100
976	LIMA	OYON	OYON	UCHUC CHACUA	1,400
977	LIMA	OYON	PACHANGARA	PACHANGARA *	1,909
978	LIMA	YAUYOS	ALIS	CAMP. CHUMPE *	669
979	LIMA	YAUYOS	ALIS	YAUICOCHA *	1,923
980	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	AYAVIRI *	798
981	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	HUANTAN *	884
982	LIMA	YAUYOS	LARAOS	LARAOS *	715
983	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	QUINCHES *	798
984	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	QUINOCAY *	606
985	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA *	587
986	LORETO	ALTO AMAZONAS	CAHUAPANAS	CAHUAPANAS *	505
987	LORETO	ALTO AMAZONAS	PASTAZA	ANDOAS *	1,930
988	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ *	609
989	LORETO	ALTO AMAZONAS	TNTE.CESAR LOPEZ R	TNTE C.LOPEZ ROJAS *	1,092
990	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	GRAU	820
991	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	PAMPA HERMOSA	1,650
992	LORETO	LORETO	PARINARI	STA RITA D CASTILLA *	776
993	LORETO	LORETO	TIGRE	TIGRE *	1,035
994	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	TROMPETEROS *	1,841
995	LORETO	LORETO	URARINAS	URARINAS *	568
996	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	ALTO NANAY *	520
997	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	FERNANDO LORES *	3,134
998	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	QUISTOCOCHA	1,600
999	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	AUCAY	1,036
1000	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MORALILLO MORACILLO	1,250
1001	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SAMITO	1,700
1002	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SAN JUAN	842
1003	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SAN PABLO DE CUYANA	2,590
1004	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SANTA CLARA DE HANAY	3,000
1005	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SANTO TOMAS	1,364
1006	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	SHIRIARA	800
1007	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	STA MARIA	1,063
1008	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	LAS AMAZONAS *	788
1009	LORETO	MAYNAS	MAZAN	MAZAN *	1,459
1010	LORETO	MAYNAS	NAPO	NAPO *	1,573
1011	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	PUTUMAYO *	1,546
1012	LORETO	MAYNAS	WAPO	SANTA CLOTILDE	721
1013	LORETO	MCAL. RAMON CASTILL	RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA *	4,039
1014	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	ALTO TAPICHE *	641
1015	LORETO	REQUENA	CAPELO	CAPELO *	2,258


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI




 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

1016	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	EMILIO SAN MARTIN *	1,585
1017	LORETO	REQUENA	MAQUIA	MAQUIA *	1,330
1018	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	PUINAHUA *	1,039
1019	LORETO	REQUENA	SAQUENA	SAQUENA *	3,044
1020	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	PADRE MARQUEZ *	885
1021	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	PAOYAN	1,350
1022	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	VARGAS GUERRA *	5,456
1023	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	BOCA COLORADO	720
1024	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS *	2,185
1025	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	HUAYPETE	3,100
1026	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	SALVACION	1,050
1027	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	SAN LORENZO	ALERTA	550
1028	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	TAHUAMANU *	787
1029	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	INAMBARI *	1,419
1030	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	MAZUCO	545
1031	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	ALEGRIA	525
1032	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	LAS PIEDRAS *	931
1033	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	MAVILA	535
1034	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	PLANCHON	725
1035	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CE	PUQUINA	CHILATA	751
1036	MOQUEGUA	ILO	PACOCOA	PACOCOA *	6,686
1037	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	CALACOA-BELLAVISTA *	1,103
1038	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL *	766
1039	PASCO	DANIEL CARRION	CHACAYAN	CHACAYAN *	2,237
1040	PASCO	DANIEL CARRION	GOYLLARISQUIZGA	GOYLLARISQUIZGA *	866
1041	PASCO	DANIEL CARRION	PAUCAR	PAUCAR *	723
1042	PASCO	DANIEL CARRION	PAUCAR	SAN JUAN DE YACCAN *	691
1043	PASCO	DANIEL CARRION	PAUCAR	TANGOS *	594
1044	PASCO	DANIEL CARRION	SAN PEDRO DE PILLA	SAN PEDRO DE PILLAO *	920
1045	PASCO	DANIEL CARRION	SANTA ANA DE TUSI	RAGAN	800
1046	PASCO	DANIEL CARRION	SANTA ANA DE TUSI	TACTAYOG	850
1047	PASCO	DANIEL CARRION	STA.ANA DE TUSI	SANTA ANA DE TUSI *	2,164
1048	PASCO	DANIEL CARRION	TANAHUANCA	TANAHUANCA	5649
1049	PASCO	DANIEL CARRION	TAPUC	SN CRISTOB.D CHAUPIMA. *	757
1050	PASCO	DANIEL CARRION	TAPUC	TAPUC	3227
1051	PASCO	DANIEL CARRION	VILCABAMBA	VILCABAMBA *	1,375
1052	PASCO	DANIEL CARRION	YANAHUANCA	CHIPIPATA *	507
1053	PASCO	DANIEL CARRION	YANAHUANCA	HUAYLAS JIRCA *	662
1054	PASCO	DANIEL CARRION	YANAHUANCA	ROCCO *	690
1055	PASCO	DANIEL CARRION	YANAHUANCA	YANACOCOA *	1,030
1056	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA *	580
1057	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	ALTO CACASU	800
1058	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	ALTO ENTAZ	2,000
1059	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	CEDRO PAMPA	2,200
1060	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	ENENAS	1,800
1061	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	LOS MELLIZOS	1,000
1062	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	PUENTE PAUCARTAMBO	1,500
1063	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	SN JUAN DEL CASASU	2,000
1064	PASCO	PASCO	HUACHON	HUACHON *	1,464

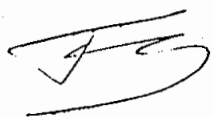
I.S.
CARLOS MONTROYA MACEDO
Ejecutivo
C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

1065	PASCO	PASCO	HUACHON	QUIPARACRA *	1,222
1066	PASCO	PASCO	HUARIACA	CHINCHAN *	870
1067	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	HUARON	2,080
1068	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	HUAYLLAY	2169
1069	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	SN AGUS.DE HUAYCHAO *	1,185
1070	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	PALLANCHACRA *	1,361
1071	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	AUQUIMARCA *	869
1072	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	HUALLAMAYO	1,250
1073	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	LA VICTORIA	800
1074	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	4038
1075	PASCO	PASCO	S.FCO.D'ASIS D'YARU	ATACUCHA *	3,891
1076	PASCO	PASCO	S.FCO.D'ASIS D'YARU	MILPO *	3,487
1077	PASCO	PASCO	S.FCO.D'ASIS D'YARU	S.F.ASIS D.YARUSYACAN *	564
1078	PASCO	PASCO	SAN FCO.D.ASIS D.YA	MACHICAN	945
1079	PASCO	PASCO	SAN FCO.D.ASIS D.YA	SAN JUAN DE MILPO	807
1080	PASCO	PASCO	SAN FCO.D.ASIS D.YA	TUC-TUC	909
1081	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	AYAPOTO *	1,133
1082	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CHAMPAMARCA *	1,422
1083	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	LA CURE A *	530
1084	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	PARAGSHA-PROGRESO *	2,210
1085	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	QUIULACUCHA *	534
1086	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	SACRAFAMILIA *	547
1087	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR *	5,869
1088	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	YURAJHUANCA *	707
1089	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	TICLACAYAN *	905
1090	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	TINYAHUARCO *	618
1091	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	VILLA DE PASCO *	771
1092	PASCO	PASCO	VICCO	SHELBY *	981
1093	PASCO	PASCO	WINACACA	WINACACA	2274
1094	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CAJAMARQUILLA *	1,553
1095	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CHICRIN *	1,794
1096	PASCO	PASCO	YANACANCHA	LA QUINUA *	569
1097	PIURA	AYABACA	AYABACA	AMBASAL	1,024
1098	PIURA	AYABACA	AYABACA	ARAGOTO	982
1099	PIURA	AYABACA	AYABACA	CULLCA PAMPA	933
1100	PIURA	AYABACA	AYABACA	CUYAS	915
1101	PIURA	AYABACA	AYABACA	EL MOLINO	1,053
1102	PIURA	AYABACA	AYABACA	NUEVA ESPERANZA	1,246
1103	PIURA	AYABACA	AYABACA	OLLEROS	1,042
1104	PIURA	AYABACA	AYABACA	SAMANGUILLA	863
1105	PIURA	AYABACA	AYABACA	SAUSAL	1,347
1106	PIURA	AYABACA	AYABACA	TABLAS	1,033
1107	PIURA	AYABACA	AYABACA	YANCHALA	903
1108	PIURA	AYABACA	FRIAS	CULCAS	750
1109	PIURA	AYABACA	PAIMAS	CULQUI	750
1110	PIURA	AYABACA	PAIMAS	SAMBUR	752
1111	PIURA	AYABACA	SAPILICA	SAPILICA	700
1112	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	OXAHUAY *	883
1113	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	SICCHEZ	1294

I.S.


CARLOS E. AYALA MACEDO
 Director Ejecutivo
CDPBI

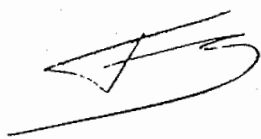



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

1114	PIURA	AYABACA	SUYO	CHIRINOS	950
1115	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	LOS RANCHOS *	698
1116	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	AUMBRE	720
1117	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	PARIAMARCO BAJO	716
1118	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	LALAQUIZ *	559
1119	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FA	EL HUANDO	739
1120	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FA	LA CAPILLA	735
1121	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUIEL DE EL F	SAN MIGUIEL DE EL FAIQUE	781
1122	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	CARRASQUILLA *	1,162
1123	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	INGENIO D BUENOS AIRES *	946
1124	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	PEDREGAL	740
1125	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	PUEBLO NUEVO *	900
1126	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	BATANES *	2,509
1127	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CAMPANAS	1,300
1128	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CHARANAL	800
1129	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CRUZ PAMPA *	1,761
1130	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	KM. 50 *	1,068
1131	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	LA ENCANTADA *	1,868
1132	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	LAS PALMAS	1,000
1133	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	PACCHA *	4,004
1134	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	PALO BLANCO	800
1135	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	RIO SECO ALTO	800
1136	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	SANCOR	1,200
1137	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	SOL SOL *	1,815
1138	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	TALANDRACAS *	908
1139	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	YAPATERA *	1,335
1140	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	LAYNAS *	1,568
1141	PIURA	MORROPON	MORROPON	JACANACAS	1,000
1142	PIURA	MORROPON	MORROPON	LA HUAQUILLA *	705
1143	PIURA	MORROPON	MORROPON	PTE DEL TORO	1,200
1144	PIURA	MORROPON	SALITRAL	HUALCAS	1,500
1145	PIURA	MORROPON	SALITRAL	LA ALBERCA *	927
1146	PIURA	MORROPON	SALITRAL	MALACARI *	2,137
1147	PIURA	MORROPON	SALITRAL	PALO BLANCO	1,000
1148	PIURA	MORROPON	SALITRAL	SALITRAL *	956
1149	PIURA	MORROPON	SALITRAL	SERRAN *	1,634
1150	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	BARRIOS	1,160
1151	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	LA PAREJA	1,300
1152	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	QUEMAZON *	751
1153	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE	CULEBREROS *	589
1154	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE	PUEBLO NUEVO DE MOROY	527
1155	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	QUINCHAYO GRANDE	700
1156	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	SAN MIGUEL	750
1157	PIURA	PAITA	AMOTAPE	EL TAMBO *	711
1158	PIURA	PAITA	COLAN	LA ESMERALDA *	1,466
1159	PIURA	PAITA	COLAN	SAN LUCAS DE COLON *	1,520
1160	PIURA	PAITA	LA HUACA	VIVIATE *	3,479
1161	PIURA	PAITA	PAITA	EL TABLAZO	1,150
1162	PIURA	PAITA	PAITA	LA ISLILLA *	1,162

F.S.

 CARLOS USCAY MACEDO
 C. D. P. R. I.
 J. C. Uscay




COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM


1163	PIURA	PAITA	PAITA	YACILA *	1,249
1164	PIURA	PAITA	TAMARINDO	LA LIBERTAD *	1,021
1165	PIURA	PAITA	VICHAYAL	MIRAMAR *	1,885
1166	PIURA	PIURA	CASTILLA	LAS MONTERO	750
1167	PIURA	PIURA	CATACAOS	PALO PARADO GRANDE	1,240
1168	PIURA	PIURA	CRISTO NOS VALGA	CRISTO NOS VALGA *	1,952
1169	PIURA	PIURA	CURA MORI	CURA MORI *	12,623
1170	PIURA	PIURA	EL TALLAN	EL TABANCO	1,250
1171	PIURA	PIURA	EL TALLAN	EL TALLAN *	2,335
1172	PIURA	PIURA	EL TALLAN	NUEVO SINCHAO CHICO	750
1173	PIURA	PIURA	LA ARENA	ALTO DE LOS CASTILLO	1,500
1174	PIURA	PIURA	LA UNION	SAN VICENTE	1,000
1175	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	C-P 4	1,500
1176	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	C-P S	2,000
1177	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	CHIPILICO	1,200
1178	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	MIRAFLORES	1,200
1179	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	PAMPA ELERA ALTA	800
1180	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	PELINGORA	800
1181	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	POTRERILLO	800
1182	PIURA	PIURA	PIURA	EL MOLINO	700
1183	PIURA	PIURA	PIURA	PBLO HEJIDOS D NORTE *	1,166
1184	PIURA	PIURA	RINCONADA LLICUAR	DOS PUEBLOS	2332
1185	PIURA	PIURA	RINCONADA LLICUAR	RINCONADA LLICUAR *	2,354
1186	PIURA	PIURA	SECHURA	LA MACETA	2,140
1187	PIURA	PIURA	SECHURA	PARACHICHE	930
1188	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	ANGOSTURA	800
1189	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CALLEJONES	1,000
1190	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CRUZ VERDE	1,000
1191	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	HUALTACO TRES	1,285
1192	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	LA RITA	2,000
1193	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	LAGREDA	1,200
1194	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	OCOTO BAJO	1,000
1195	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	SANTA ANA	1,200
1196	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	SANTA ELENA	4,430
1197	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	TEJEDORES	1,200
1198	PIURA	PIURA	VICE	BECARA	950
1199	PIURA	PIURA	VICE	LETIRA	1020
1200	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	ALTO GDE O STA SOFIA *	2,510
1201	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	MONTE LIMA *	1,606
1202	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	SAN MIGUEL *	1,182
1203	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	VENTARRONES *	1,780
1204	PIURA	SULLANA	LANCONES	HUAYPIRA	750
1205	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LA GOLONDRINA *	1,944
1206	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LA QUINTA *	1,652
1207	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	LAS PALMERAS *	1,283
1208	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MALLARES *	4,394
1209	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MALLARITOS *	3,188
1210	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MONTERON *	1,459
1211	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	SAMAN *	1,264



 YACILYA MACEDO




 COMITE DE PRIVATIZACION




 TRI ROOM

1212	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	TANGARARA *	1,380
1213	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	VILLA FLORIDA *	797
1214	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	JIBITO	3,000
1215	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	MIGUEL CHECA *	2,812
1216	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CHOCAN *	1,757
1217	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	LA HORCA *	1,501
1218	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	LA MARGARITA *	2,745
1219	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	PTE DE LOS SERRANOS *	1,265
1220	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	SAN FRANCISCO *	1,520
1221	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	SANTA CRUZ *	3,239
1222	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	SANTA VICTORIA *	968
1223	PIURA	SULLANA	SALITRAL	MIRAFLORES	760
1224	PIURA	SULLANA	SULLANA	CHALACALA *	824
1225	PIURA	SULLANA	SULLANA	CHILACO PELADO *	588
1226	PIURA	SULLANA	SULLANA	CIENEGUILLA	1,056
1227	PIURA	SULLANA	SULLANA	HUANGALA *	1,882
1228	PIURA	SULLANA	SULLANA	RIECITO *	823
1229	PIURA	SULLANA	SULLANA	S VTE D PIEDRA RODADA *	1,059
1230	PIURA	SULLANA	SULLANA	SAMATE BAJO *	1,412
1231	PIURA	TALARA	LA BREA	LA CAPILLA	1,180
1232	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	LICAS	850
1233	PUNO	AZANGARO	ASILLO	ACCOPATA	810
1234	PUNO	AZANGARO	ASILLO	ASILLO *	2,814
1235	PUNO	AZANGARO	ASILLO	PROGRESO	950
1236	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	ALTO JURINSAYA	800
1237	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	ANAJQUIA	700
1238	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	LLOCAMALLA	1,445
1239	PUNO	AZANGARO	CHUPA	BICHOCO O CHOCO	918
1240	PUNO	AZANGARO	CHUPA	CHUPA *	1,134
1241	PUNO	AZANGARO	MUNANI	CHOQUECHAMBI CARPANI	960
1242	PUNO	AZANGARO	MUNANI	HUACATU *	670
1243	PUNO	AZANGARO	MUNANI	MUNANI *	1,150
1244	PUNO	AZANGARO	MUNANI	PEDRO VILCAPAZA CHACAYA	780
1245	PUNO	AZANGARO	POTONI	POTONI CANGALLI	876
1246	PUNO	AZANGARO	SAMAN	CHUCARUPO	1,846
1247	PUNO	AZANGARO	SAMAN	JASANA GRANDE	977
1248	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI CHICO	927
1249	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI GRANDE	784
1250	PUNO	AZANGARO	SAMAN	PRIMER CHACAMARCA	1,015
1251	PUNO	AZANGARO	SAMAN	QUEJON MOCCO	924
1252	PUNO	AZANGARO	SAMAN	SEGUNDO CHACAMARCA	1,000
1253	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	AJOYANI *	900
1254	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	AYAPATA *	1,031
1255	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	ESCALERA	956
1256	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	TAYPE	940
1257	PUNO	CARABAYA	COASA	COASA *	2,478
1258	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	CRUCERO *	2,906
1259	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	MACUSANI *	5,885
1260	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	OLLACHEA *	1,271

I.S.

 CARLOS M. COYA MACCEDO
 Ejecutivo
 C. D. P. B. I.


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

1261 PUNO	CARABAYA	USICAYOS	USICAYOS *	1,308
1262 PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	CUTGIRE	800
1263 PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	CHALLACOLLO	842
1264 PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	YOROCCO	1,400
1265 PUNO	CHUCUITO	JULI	CHALLAPAMPA	780
1266 PUNO	CHUCUITO	JULI	PASIRI	910
1267 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	ALTO ARACACHI QUELLINI	1,110
1268 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	CHUNCAR COLLO	1,600
1269 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	KELLUYO *	727
1270 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	PERCA	2,180
1271 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	TOLACOLLO	864
1272 PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	TOTOROMA	1,440
1273 PUNO	CHUCUITO	POMATA	BATALLA	735
1274 PUNO	CHUCUITO	POMATA	LAMPA GRANDE	795
1275 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ALTO ARACACHIQUELLA	1,110
1276 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ALTO PAVITA	1,060
1277 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ANCOPUTO	1,450
1278 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	BAJO AYRIHUAS	1,750
1279 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	BAJO PAVITA	2,000
1280 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	CAMBAYA MOLINO	1,050
1281 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	CHIMO ALTO ALKIHUA	1,600
1282 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ISANI	2,500
1283 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	JACHAPAMPA	1,545
1284 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	JAHUIRJA MAMANIRI	800
1285 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	PARECO	1,635
1286 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	PATACCOLLO	4,300
1287 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	SAN SEBASTIAN	945
1288 PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	SICUYANI	1,075
1289 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	COMPACAZO	720
1290 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	FAHARATA COPANI	1,600
1291 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	HUILASIPE	800
1292 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	OCCONA	998
1293 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	SULCATURA II	900
1294 PUNO	EL COLLAO	ILAVE	UTAHUINE	2,240
1295 PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	ACCASO	800
1296 PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	PILCUYO *	991
1297 PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	CHINCHILLAPI	820
1298 PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	SANTA ROSA *	1,208
1299 PUNO	HUANCANE	HUANCANE	AZANGARILLO	808
1300 PUNO	HUANCANE	HUATASANI	HUATASANI *	1,191
1301 PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	GINTICUYO	2,120
1302 PUNO	LAMPA	CABANILLA	CABANILLA *	537
1303 PUNO	LAMPA	NICASIO	ANANSAYA	784
1304 PUNO	LAMPA	NICASIO	NICASIO	791
1305 PUNO	LAMPA	OCUVIRI	CAYCHO	820
1306 PUNO	LAMPA	OCUVIRI	OCUVIRI *	581
1307 PUNO	LAMPA	PALCA	CHULLUNQUIANI	1,219
1308 PUNO	LAMPA	PALCA	PALCA *	1,490
1309 PUNO	LAMPA	PALCA	SUATIA	930


 CARLOS MACAYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

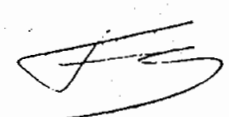
1310	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	PIMAYA	750
1311	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	ANTAUTA *	574
1312	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	SAN RAFAEL	4,000
1313	PUNO	MELGAR	CUPI	MACHACMARCA	2,245
1314	PUNO	MELGAR	MACARI	STA CRUZ LEQUEPATA	700
1315	PUNO	MELGAR	NUNOA	NUNOA *	3,700
1316	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ORURILLO *	1,041
1317	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	UMACHIRI *	812
1318	PUNO	MOHO	CONIMA	CAMBRIA O CAMBRIA PAMPA	900
1319	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	SULLKA	800
1320	PUNO	MOHO	TILALI	TILALI *	775
1321	PUNO	PUNO	ACORA	AMPARANI	1,250
1322	PUNO	PUNO	ACORA	CARITAMAYA	2,000
1323	PUNO	PUNO	ACORA	CCACCANI	1,200
1324	PUNO	PUNO	ACORA	CHANCACHI	960
1325	PUNO	PUNO	ACORA	CUITA	1,500
1326	PUNO	PUNO	ACORA	GOCOSANE	1,050
1327	PUNO	PUNO	ACORA	ISLA ESCATA	1,020
1328	PUNO	PUNO	ACORA	JICHUYO PAMAYA	900
1329	PUNO	PUNO	ACORA	MARCA ESQUENA	1,000
1330	PUNO	PUNO	ACORA	SOCCA	2,400
1331	PUNO	PUNO	ACORA	THUNCO	850
1332	PUNO	PUNO	ACORA	TOTORANI	1,500
1333	PUNO	PUNO	AMANTANI	SANCAYUNE	750
1334	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	LUNGO	800
1335	PUNO	PUNO	CHUCUITO	PARINA	907
1336	PUNO	PUNO	CHUCUITO	TACASAYA	758
1337	PUNO	PUNO	PICHACANI	ANCACAPAMPA	850
1338	PUNO	PUNO	PLATERIA	CAMATA	850
1339	PUNO	PUNO	PLATERIA	CCOTA	2,850
1340	PUNO	PUNO	PLATERIA	PALLALLA	1,479
1341	PUNO	PUNO	PUNO	CHULLUNI	840
1342	PUNO	PUNO	VILQUE	LOS ROSALES	720
1343	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTI	ANANEA	ANANEA *	957
1344	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTI	PUTINA	CAYACAYA	700
1345	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTI	PUTINA	SANTA ANA TARUCANI	968
1346	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTI	QUILCAPUNCU	QUILCAPUNCU *	802
1347	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	CABANA *	631
1348	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	JUCUYANI	1,300
1349	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	QUITA	1,200
1350	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CANCHI CHICO	1,590
1351	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CANCHI GRANDE	2,050
1352	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	TUTUHUACAS	702
1353	PUNO	SANDIA	COYUCUYO	COYUCUYO	1365
1354	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	HUATASCAPA	2,100
1355	PUNO	SANDIA	LIMBANI	HUANCASAYANI	900
1356	PUNO	SANDIA	LIMBANI	LIMBANI *	1,631
1357	PUNO	SANDIA	PHARA	APOROMA (PABLO CCOYA)	1,500
1358	PUNO	SANDIA	PHARA	CHEJANI	700

H.S.
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

1359	PUNO	SANDIA	PHARA	COMUNIDAD	897
1360	PUNO	SANDIA	PHARA	CULLOCACHI	1,300
1361	PUNO	SANDIA	PHARA	PHARA *	1,027
1362	PUNO	SANDIA	PHARA	TOLDOLLUERI	880
1363	PUNO	SANDIA	QUIACA	UNTUCA	972
1364	PUNO	SANDIA	SANDIA	MASIPO	1,000
1365	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	YANAHUAYA *	1,459
1366	PUNO	YUNGUYO	COPANI	AMAQUILLA	800
1367	PUNO	YUNGUYO	COPANI	CCALACOTO	2,000
1368	PUNO	YUNGUYO	COPANI	CHECANEHUMA	1,200
1369	PUNO	YUNGUYO	COPANI	COOPANI	2,500
1370	PUNO	YUNGUYO	COPANI	HUAYLLANE	1,200
1371	PUNO	YUNGUYO	COPANI	TACAPISI	2,200
1372	PUNO	YUNGUYO	COPANI	TACAPISI CHALLAPAMPA	2,000
1373	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	CUTURAPI *	557
1374	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	MARCAJA	2285
1375	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	CHICAMUMA	1,040
1376	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	CHINUMANI	1,200
1377	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	INGAVE	748
1378	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YANAPATA SEGUNDO	900
1379	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	BARRANCO *	791
1380	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	BAJO BIAVO *	759
1381	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	HUALLAGA *	992
1382	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	LEDOY	857
1383	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	SAN PABLO *	2,637
1384	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	1161
1385	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA	1294
1386	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	AMINIO	1,800
1387	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	HUAJA	1,600
1388	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	ISHCHIHUI	800
1389	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	SANTA CRUZ	1,500
1390	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	SANTA MARTHA	1,600
1391	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	SANTA ELENA	2,154
1392	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	SAN MARTIN *	1,324
1393	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	SHATOJA	938
1394	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	ALTO SAPOSOA *	936
1395	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	EL ESLABON	1077
1396	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	PISCOYACU	1222
1397	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	COLLPA	1,050
1398	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	SACANCHE	1547
1399	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	SAN REGIS	750
1400	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	ALONSO DE ALVARADO *	2,824
1401	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	BARRANQUITA *	943
1402	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	ALIANZA	1,000
1403	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	CAYNARACHI *	2,362
1404	SAN MARTIN	LAMAS	CUNUNBUQUI	CUNUNBUQUI	1197
1405	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	MACEDA	2,115
1406	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	PAMASHTO	1,310
1407	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	SAN ANTONIO DEL RIO MAYO	1,150


 CARLOS SÁNCHEZ
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

1408	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	PINTO RECODO *	840
1409	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	RUMISAPA *	955
1410	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMB	SN ROQUE D CUMBAZA *	533
1411	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	SHANAO	985
1412	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	ZAPATERO	1092
1413	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	CAMPANILLA *	3,244
1414	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	PAJARILLO *	872
1415	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	CALZADA	2367
1416	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	HABANA	1330
1417	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	JEPELACIO	2108
1418	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	JERILLO	780
1419	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	LAHUARDIA	1,380
1420	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	ATUNPLAYA	1,120
1421	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	DOMINGO PUESTO	1,442
1422	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	LA CONQUISTA	1,050
1423	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MARONA	1,050
1424	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	PUEBLO LIBRE	2,002
1425	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	SAN MARCOS	920
1426	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	739
1427	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	CASPIZAPA	744
1428	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	PILLUANA	1162
1429	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	PUCACACA	1356
1430	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	PUERTO RICO	740
1431	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL *	862
1432	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	SAN HILARION *	1,436
1433	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBUYACU	SHAMBOYACU *	1,111
1434	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	TRES UNIDOS *	1,976
1435	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	SAN FRANCISCO	1,101
1436	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGA	ELIAS SOPLIN VARGAS *	2,758
1437	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	UCRANIA	879
1438	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	AGUAS CLARAS *	750
1439	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	PARDO MIGUEL *	1,797
1440	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	STA ROSA DEL MIRADOR *	890
1441	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	POSIC	807
1442	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO *	1,464
1443	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	YORONGOS	1923
1444	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	SEGUNDA JERUSALEM	1,412
1445	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	ALBERTO LEVEAU *	704
1446	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAGUTA	CHAGUTA	2619
1447	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	ACHINAMISA *	555
1448	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	AGUANUYUNA *	565
1449	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	CHAZUTA *	3,801
1450	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	EL PORVENIR *	693
1451	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	HUIMBAYOC *	2,362
1452	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	PAPAPLAYA *	1,473
1453	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO *	1,054
1454	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	RAMAL DE ASPUZANA	900
1455	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	POLVORA *	2,568
1456	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	NUEVO BAMBAMARCA	950

7.S.

CARLOS MONTESYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

1457	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	TANANTA	750
1458	TACNA	CANDARAVE	CAIRANE	CAIRANI	591
1459	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	CAMILACA	1270
1460	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	ITE *	2,089
1461	TACNA	TACNA	CALANA	CERRO BLANCO	730
1462	TACNA	TACNA	CALANA	SANTA RITA	1,150
1463	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILL	ZORRITOS	ACAPULCO *	756
1464	TUMBES	TUMBES	CORRALES	EL TABLAZO *	3,753
1465	TUMBES	TUMBES	CORRALES	SAN ISIDRO *	2,137
1466	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	OIDOR *	699
1467	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	PECHICAL	845
1468	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VAQUERIA *	709
1469	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRG	CARBANZAL	762
1470	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRG	CERRO BLANCO *	875
1471	TUMBES	TUMBES	TUMBES	PRIMAVERA	2,250
1472	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	RAYMONDI *	5,268
1473	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLARIA	NUEVO SAN JUAN	1,200
1474	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLARIA	SN ANTONIO	900
1475	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLARIA	UTIQUINEA	800
1476	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	MASISEA *	3,898
1477	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	SAN FRANCISCO	1,600
1478	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	SAN JOSE	1,500
1479	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	SAN JUAN	1,300
1480	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	SANTA ROSA	700
1481	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	IRAZOLA *	2,048
1482	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	NESHUYA	1,743
1483	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	SAN ALEJANDRO	841
1484	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	PADRE ABAD *	4,000
1485	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	PAMPAS YURAC	760
1486	UCAYALI	PURUS	PURUS	PURUS *	697

CARLOS MONTUÑA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

- 31 -

COMITE

TELECOM

ACION

Ignacio Santillana del Barrio
 Presidente

ANEXO 1.A
A LA
PARTE II DEL CONTRATO DE COCESION
(ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA)

**POBLADOS SIN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE ANTERIOR-
MENTE HA BRINDADO EL SERVICIO**

ADMINISTRACION	POBLADO	MOTIVO
ADM. ZONAL CHIMBOTE		
1 OF. CHIMBOTE	ACO	S
2 OF. CHIMBOTE	ACOHACA	S
3 OF. CHIMBOTE	ANGASMARCA	S
4 OF. CHIMBOTE	AQUIA	S
5 OF. CHIMBOTE	PILLIPAMPA	S
6 OF. CHIMBOTE	COBAMIRE	S
7 OF. CHIMBOTE	BAMBAS	S
8 OF. CHIMBOTE	CACHUBAMBA	S
9 OF. CHIMBOTE	EL NARANJAL	S
10 OF. CHIMBOTE	SAN MARTIN	S
11 OF. CHIMBOTE	CASCA	S
12 OF. CHIMBOTE	CATAC	S
13 OF. CHIMBOTE	COCHABAMBA	S
14 OF. CHIMBOTE	COLCABAMBA	S
15 OF. CHIMBOTE	CONOCOCHA	S
16 OF. CHIMBOTE	COTAPARACO	S
17 OF. CHIMBOTE	CUZCA	S
18 OF. CHIMBOTE	HUASTA	S
19 OF. CHIMBOTE	HUAYAN	S
20 OF. CHIMBOTE	ANGASCANCHA	S
21 OF. CHIMBOTE	HUAYLLAPAMPA	S
22 OF. CHIMBOTE	LLAMA	S
23 OF. CHIMBOTE	LLUMPA	S
24 OF. CHIMBOTE	LUCMA	S
25 OF. CHIMBOTE	MACATE	S
26 OF. CHIMBOTE	MOLLEBAMBA	S
27 OF. CHIMBOTE	MOLLEBAMBITA	S
28 OF. CHIMBOTE	MOLLEPATA	S
29 OF. CHIMBOTE	MUSGA	S
30 OF. CHIMBOTE	SHINDOL	S
31 OF. CHIMBOTE	UCHUPAMPA	S
32 OF. CHIMBOTE	JONGOS	S
33 OF. CHIMBOTE	PUSHAQUILCA	S

ANEXO 1.A

CARLOS MONTGAYA MACEDO
Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

32	OF. CHIMBOTE	JONGOS	S
33	OF. CHIMBOTE	PUSHAQUILCA	S
34	OF. CHIMBOTE	PAMPAS GRANDE	S
35	OF. CHIMBOTE	PARARIN	S
36	OF. CHIMBOTE	PIRA	S
37	OF. CHIMBOTE	PAROBAMBA NUEV	S
38	OF. CHIMBOTE	PAROBAMBA VIEJO	S
39	OF. CHIMBOTE	PISCO	S
40	OF. CHIMBOTE	QUINUABAMBA	S
41	OF. CHIMBOTE	PUNYA	S
42	OF. CHIMBOTE	SITABAMBA	S
43	OF. CHIMBOTE	LA GALGADA	S
44	OF. CHIMBOTE	CHUQUICARA	S
45	OF. CHIMBOTE	TAPACocha	S
46	OF. CHIMBOTE	SAHUACHUCO	S
47	OF. CHIMBOTE	TULPO	S
48	OF. CHIMBOTE	YAUYA	S
49	OF. CHIMBOTE	YUPAN	S
50	OF. CHIMBOTE	CHIUCHIN	R.L
51	OF. CHIMBOTE	JUCUL	R.L
52	OF. CHIMBOTE	MARAY	R.L
53	OF. CHIMBOTE	PARQUIN	R.L
54	OF. CHIMBOTE	MAYOBAMBA	R.L
55	OF. CHIMBOTE	MALLAY	R.L

ADM. ZONAL IQUITOS


1	OF. PUCALLPA	CAMPO VERDE	S
2	OF. TARAPOTO	PACHIZA	O
3	OF. YURIMAGUAS	SHUCUSHYACU	O
4	OF. YURIMAGUAS	NAVARRO	O


ADM. ZONAL HUANCAYO

OF. HUANCAYO

1	OF. HUANCAYO	QUILCAS	B.R.
2	OF. HUANCAYO	PALTAN	B.R.
3	OF. HUANCAYO	U AS	R.L.
4	OF. HUANCAYO	VILCACOTO	R.L.
5	OF. HUANCAYO	COCHARCAS	R.L.
6	OF. JAUJA	MACO	R.L.
7	OF. JAUJA	LLACLAPAMPA	R.L.

ANEXO 1.A


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

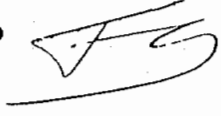
8	OF. JAUJA	MUQUIYAUYO	R.L.
9	OF. JAUJA	EL MANTARO	R.L.
10	OF. JAUJA	SAUSA	R.L.
11	OF. JAUJA	SAN LORENZO	R.L.
12	OF. JAUJA	MUQUI	S
13	OF. JAUJA	MURIPAMPA	R.L.
14	OF. AYACUCHO	NAZARENOS	S
15	OF. AYACUCHO	SANTA BERTHA	S
16	OF. AYACUCHO	JULCUMARCA	S
17	OF. AYACUCHO	LIBERTADORES	D
18	OF. CONCEPCION	MATAHUASI	R.L.
19	OF. CONCEPCION	SINCOS	R.L.
20	OF. CONCEPCION	ACO	R.L.
21	OF. CONCEPCION	MITO	R.L.
22	OF. TARMA	PALCA	S
23	OF. TARMA	PALCAMAYO	S
24	OF. TARMA	HUARICOLCA	S
25	OF. TARMA	VISTA ALERGRE	B.R.
26	OF. TARMA	HUINCO	B.R.
27	OF. TARMA	HUANUQUILLO	B.R.
28	OF. TARMA	SEÑOR DE MURUH	S
29	OF. HUANCVELICA	PARCA	S
30	OF. HUANCVELICA	CAJA ESPIRITU	S
31	OF. HUANCVELICA	ASUNCION	B.R.
32	OF. HUANCVELICA	SAN CRISTOBAL	B.R.
33	OF. C. DE PASCO	HUARIACA	S
34	OF. C. DE PASCO	COLQUIJIRCA	R.L.
35	OF. C. DE PASCO	VICOS	R.L.
36	OF. C. DE PASCO	RANCAS	R.L.
37	OF. LA OROYA	YAULI	R.L.
38	OF. TINGO MARIA	SANTA ROSA	S
39	OF. TINGO MARIA	NARANJILLO	S
40	OF. HUANUCO	HUACAR	S
41	OF. HUANUCO	PANAO	S
42	OF. HUANUCO	SAN RAFAEL	S
43	OF. LA MERCED	CAPELLO	B.R.
44	OF. LA MERCED	PUENTE HERRERA	B.R.

ADM. CUZCO

1	OF. ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	S
2	OF. ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE C	S
3	OF. PUERTO MALDONADO	IBERIA	O
4	OF. PUERTO MALDONADO	I APARI	O

ANEXO 1.A



CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

S.T.

5	OF. PUERTO MALDONADO	LABERINTO	S
	ADM. TACNA		
1	OF. TACNA	VILA VILA	O
2	OF. TACNA	LA YARADA	O
3	OF. TACNA	CHUCATAMANI	R.L.
4	OF. TACNA	DOS PALOS	R.L.
5	OF. TACNA	PALCA	R.L.
6	OF. TACNA	SITAJARA	R.L.
7	OF. TACNA	CHALCAGUAYA	R.L.
8	OF. TACNA	SUSAPAYA	R.L.
9	OF. TACNA	CURIBAYA	R.L.
10	OF. MOQUEGUA	PISTALA	R.L.
	ADM. CHICLAYO		
1	OF. LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	R.L.
2	OF. LAMBAYEQUE	MOCUPE VIEJO	R.L.
3	OF. LAMBAYEQUE	OYOTUN	R.L.
4	OF. LAMBAYEQUE	TOGORRAPE	R.L.
5	OF. LAMBAYEQUE	SALAS	R.L.
6	OF. JAEN	TAMBORAPA PUEB	R.L.
7	OF. JAEN	TAMBORAPA PUER	R.L.
8	OF. JAEN	PUERTO CIRUELO	R.L.
	ADM. TRUJILLO		
1	ADM. TRUJILLO	BELLA AURORA	S
2	ADM. TRUJILLO	CACHICADAN	S
3	ADM. TRUJILLO	CALEMAR	S
4	ADM. TRUJILLO	CAUDAY	S
5	ADM. TRUJILLO	CHAGUAL	S
6	ADM. TRUJILLO	CHALIAS	S
7	ADM. TRUJILLO	CHANCAY	S
8	ADM. TRUJILLO	CHUMBOL	S
9	ADM. TRUJILLO	CHOMPIN	S
10	ADM. TRUJILLO	CURGOS	S
11	ADM. TRUJILLO	HUACAS	S
12	ADM. TRUJILLO	HUARANCHAY	S
13	ADM. TRUJILLO	HUAYO	S
14	ADM. TRUJILLO	HUAYLILLAS	S
15	ADM. TRUJILLO	LA COLPA	S

ANEXO 1.A


 CARLOS MONTAYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PARTICIPACION
 TELECOM

S.T.

16	ADM. TRUJILLO	LLACUABAMBA	S
17	ADM. TRUJILLO	LLUCHUBAMBA	S
18	ADM. TRUJILLO	MARCAMACHAY	S
19	ADM. TRUJILLO	PARIMARCA	S
20	ADM. TRUJILLO	PIAS	S
21	ADM. TRUJILLO	PUSAC	S
22	ADM. TRUJILLO	SALACAS	S
23	ADM. TRUJILLO	SAYAPULLO	S
24	ADM. TRUJILLO	SOROCHUCO	S
25	ADM. TRUJILLO	TAURIJA	S
26	ADM. TRUJILLO	UCHUMARCA	S
27	ADM. TRUJILLO	UCHUZ	S
28	ADM. TRUJILLO	VAQUERIA AUDAD	S
29	ADM. TRUJILLO	CHUMUCH	R.L
30	ADM. TRUJILLO	JORGE CHAVEZ	F.M.
31	ADM. TRUJILLO	LA CUESTA	F.M.
32	ADM. TRUJILLO	LUCMA	F.M.
33	ADM. TRUJILLO	OGORIS	F.M.
34	ADM. TRUJILLO	OXAMARCA	F.M.
35	ADM. TRUJILLO	PARANDAY	F.M.
36	ADM. TRUJILLO	PEDREGAL	B.R.
37	ADM. TRUJILLO	SAMNE	B.R.
38	ADM. TRUJILLO	SAN IGNACIO	F.M.
39	ADM. TRUJILLO	SHIRAN	B.R.
40	ADM. TRUJILLO	SINSICAP	F.M.
41	ADM. TRUJILLO	SUCRE	F.M.

ADM PIURA


1	ADM PIURA	CHACHAQUE	S
2	ADM PIURA	SAN JUAN DE BIPO	S
3	ADM PIURA	SONDORILLO	S
4	ADM PIURA	PUENTE INTERNACI	O
5	ADM PIURA	LATINA	O

ADM. AREQUIPA

1	ADM.AREQUIPA	BIEVE	N.E
2	ADM.AREQUIPA	TOME PAMPA	N.E
3	ADM.AREQUIPA	TAURISMA	N.E
4	ADM.AREQUIPA	MUNGUI	N.E
1	ADM. ICA	TAMBO QUEMADO	B.R.

ANEXO 1.A


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

f.s.

LEYENDA :

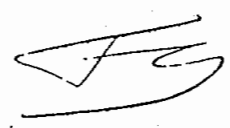
- S : SINIESTRO
- R.L. : ROBO DE LINEA
- O : OBSOLESCENCIA
- F.M. FALTA DE MANTENIMIENTO

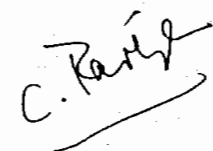
f.s.

ANEXO 1.A


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

33
COMITE DE PRIVATIZACION




C. Pariz

ANEXO 1.B
A LA
PARTE II DEL CONTRATO DE CONCESION
(ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA)

LISTADO DE CENTROS POBLADOS QUE CUENTAN CON SERVICIO
DE TELECOMUNICACIONES

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.	
1	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	EL PARCO	725
2	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	LA PECA	21052
3	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	SHIPASBAMBA	549
4	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	PEDRO RUIZ GALLO	3040
5	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	JAZAN	1279
6	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	FLORIDA	2014
7	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	JUMBILLA	1257
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	15445
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA	671
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	LEVANTO	540
11	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	LEIMBAMBA	2117
12	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	LA JALCA	1708
13	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	MOLINOPAMPA	566
14	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	MAGDALENA	783
15	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	815
16	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS	1045
17	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	SAN JERONIMO	503
18	AMAZONAS	LUYA	LUYA	LUYA	2016
19	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	OCUMAL	541
20	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	OCALLI	967
21	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	CAMPORREDONDO	2643
22	AMAZONAS	LUYA	TRITA	TRITA	765
23	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	COLCAMAR	1226
24	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	LAMUD	2432
25	AMAZONAS	LUYA	CONILA	CONILA	1093
26	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE M	HUAMBO	HUAMBO	640
27	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE M	LONGAR	LONGAR	688
28	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE M	MARISCAL BENAVIDE	MARISCAL BENAVIDES	893
29	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	EL MILAGRO	1609
30	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	CUMBA	2706
31	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	LONYA GRANDE	1506
32	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	BAGUA GRANDE	16302
33	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	CAJARURO	1419
34	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	YAMON	518
DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.	
1	ANCASH	AIJA	AIJA	AIJA	1000
2	ANCASH	ANTONIO RAYMO	LLAMELLIN	LLAMELLIN	1552
3	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	CHACAS	1228
4	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	CHIQUIAN	3672
5	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	HUALLANCA	2618
6	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	CARHUAZ	4327
7	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	MARCARA	996
8	ANCASH	CARLOS FERMIN F	SAN LUIS	SAN LUIS	1220
9	ANCASH	CASMA	CASMA	CASMA	18408
10	ANCASH	CASMA	YAUTAN	YAUTAN	1230

ANEXO 1.B

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

11	ANCASH	CORONGO	CORONGO	CORONGO	1687
12	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	LA PAMPA	926
13	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ	34473
14	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	31858
15	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	PARIACOTO	1180
16	ANCASH	HUARAZ	TARICA	PALTAY	901
17	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	CHAVIN DE HUANTAR	1537
18	ANCASH	HUARI	HUARI	HUARI	2670
19	ANCASH	HUARI	HUARI	YACYA	944
20	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	PICHIN-QUENOHUARA	1542
21	ANCASH	HUARMEY		COCHAPETI	
22	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	CULEBRAS	1323
23	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	HUARMEY	10037
24	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	LA VICTORIA	1871
25	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	PUERTO HUARMEY	1134
26	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	SANTO DOMINGO	1135
27	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	MALVAS	539
28	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	CARAZ	9379
29	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	HUALLANCA	673
30	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	HUAYLAS	2006
31	ANCASH	HUAYLAS	MATO	MATO	517
32	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	YURACMARCA	602
33	ANCASH	MARISCAL LUZURI	PISCOBAMBA	PISCOBAMBA	1149
34	ANCASH	PALLASCA	CABANA	CABANA	1903
35	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	CONCHUCOS	3018
36	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	HUANDOVAL	732
37	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	PALLASCA	1344
38	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	PUYALLI	2076
39	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	TAUCA	1553
40	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	HUANCHEYLLO	516
41	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	CHUPAS	591
42	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA	3375
43	ANCASH	RECUAY	RECUAY	RECUAY	2048
44	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	TICAPAMPA	1599
45	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	CACERES DEL PERU	957
46	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CAP. VINZAS	2651
47	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CHIMBOTE	252616
48	ANCASH	SANTA	COISHCO	COISHCO	12842
49	ANCASH	SANTA	MORO	MORO	1862
50	ANCASH	SANTA	NEPENA	NEPE A	9303
51	ANCASH	SANTA	SAMANCO	SAMANCO	1817
52	ANCASH	SANTA	SANTA	SANTA	12189
53	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	SIHUAS	2846
54	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	MANCOS	1172
55	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	RANRAHIRCA	580
56	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	TUMPA	933
57	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	YUNGAY	3321

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY	43924
2	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	CURAHUASI	2719
3	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	TAMBURCO	2150
4	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	15254
5	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	ANDARAPA	535
6	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	CHIARA	734
7	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	KISHUARA	505

ANEXO 1.B

CARLOS MONTROYA MACEDO

Jefe Ejecutivo
C. O. P. P. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
T. P. R. C. O.

8	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	SAN JERONIMO	4882
9	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHI	SANTA MARIA DE CHIC	1964
10	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	TALAVERA	6417
11	APURIMAC(CU	ANTA	ZURITE	ZURITE	1667
12	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	CHALHUANCA	3581
13	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	CHINCHEROS	1360
14	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	OCOBAMBA	1753
15	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	CHUQUIBAMBILLA	2525

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	ALTO SELVA ALEGRE	58582
2	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	69762
3	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CAYMA	46680
4	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CERRO COLORADO	55289
5	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	LA LIBERTAD	6540
6	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CHARACATO	2033
7	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	JACOBO HUNTER	40079
8	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	LA JOYA	7537
9	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	MARIANO MELGAR	47363
10	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	MIRAFLORES	52487
11	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	PAUCARPATA	165872
12	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUENA	QUEQUENA	602
13	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	SABANDIA	1867
14	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	SACHACA	11389
15	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	SAN JUAN DE SIGUAS	589
16	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CIUDAD DE TRABAJO	3349
17	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	SOCABAYA	33269
18	AREQUIPA	AREQUIPA	STA.RITA DE SIGUAS	SANTA RITA DE SIGUA	2172
19	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	SAN JOSE	1927
20	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	TIABAYA	7564
21	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	UCHUMAYO	3757
22	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	VITOR	749
23	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	YANAHUARA	17857
24	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	YURA	4698
25	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CAMANA	13391
26	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPE	JOSE MARIA QUIMPER	2462
27	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	MARISCAL CACERES	2582
28	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	NICOLAS DE PIEROLA	4713
29	AREQUIPA	CAMANA	OCONA	OCO A	1309
30	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	SAMUEL PASTOR	2155
31	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	ACARI	3505
32	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	ATICO	2432
33	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	CARAVELI	2899
34	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	CHALA	1926
35	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	JAQUI	1987
36	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	YAUCA	1360
37	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	ANDAGUA	1232
38	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	APLAO	2893
39	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	CHACHAS	926
40	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	CHOCO	567
41	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	HUANCARQUI	1054
42	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	ORCOPAMPA	4575
43	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	PAMPACOLCA	2033
44	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	URACA	1944
45	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	VIRACO	1348
46	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	ACHOMA	1341

ANEXO 1.B

CARLOS MONTOYA MACEDON
 Director Ejecutivo
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

47	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	1760
48	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	CHIVAY	3728
49	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	ICHUPAMPA	744
50	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	YANQUE	1298
51	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA	2661
52	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	COCACHACRA	6330
53	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	DEAN VALDIVIA	3937
54	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	ISLAY	2095
55	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	MEJIA	616
56	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	MOLLENDO	24692
57	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	PUNTA DE BOMBON	5121
58	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	ALCA	560
59	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	COTAHUASI	1482
60	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	HUAYNACOTAS	1151
61	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA	547
62	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	PUYCA	611

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC.
1	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	2031
2	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	1244
3	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	7326
4	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	87965
5	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	15985
6	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	5920
7	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	9693
8	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	6890

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	SITACOCHA	2262
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	11603
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BANOS DEL INCA	LOS BA OS DEL INCA	5032
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	JESUS	1778
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	ASUNCION	673
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCANADA	ENCA ADA	869
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	94602
CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	NAMORA	1379
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	MAGDALENA	2023
CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	SAN JUAN	736
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	MATARA	645
CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	CELENDIN	12709
CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ	513
CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	MIGUEL IGLESIAS	853
CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	SOROCHUCO	663
CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	SUCRE	1460
CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	PACCHA	652
CAJAMARCA	CHOTA	PION	PION	826
CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	COCHABAMBA	1159
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	CHOTA	12104
CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	CHIMBAN	1001
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	LLAMA	947
CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	QUEROCOTO	1020
CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	TACABAMBA	2524
CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	CHOROPAMPA	870

ANEXO 1.B

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	HUAMBOS	1183
CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	LAJAS	2387
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	EL SALITRE	1865
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	3242
CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	YONAN	3644
CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	PAY PAY	844
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	CHILETE	1214
CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	SOCOTA	1790
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	SAN LUIS DE LUCMA	589
CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO	12586
CAJAMARCA	CUTERVO	STO.TOMAS	SANTO TOMAS	959
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUT	SAN ANDRES DE CUTE	730
CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	QUEROCOTILLO	658
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	PUEBLO NUEVO-LA LIB	1160
CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	HUALGAYOC	1607
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	9930
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	JAEN	29954
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	TANBORADA A.	1297
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	SHUMBA ALTO	567
CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	COLASAY	1433
CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	POMAHUACA	755
CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	HUABAL	699
CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	LAS PIRIAS	594
CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	PUCARA	3506
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	2712
CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	CHONTALI	948
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	PUEBLO NUEVO	5405
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	MORRO SOLAR	9618
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	SAN MIGUEL DE LAS N	824
CAJAMARCA	JAEN	STA.ROSA	SANTA ROSA	1335
CAJAMARCA	JAEN	STA.ROSA	PUENTECILLOS	673
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	SANTA CRUZ	964
CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	SALLIQUE	607
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURD	SAN JOSE DE LOURDE	852
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	LA COIPA	745
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	CHIRINOS	1211
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	7272
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	NAMBALLE	1185
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANGO	614
CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	GREGORIO PITA	709
CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	PEDRO GALVEZ	4658
CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	ICHOCAN	633
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIRO	JOSE MANUEL QUIROZ	868
CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEV	EDUARDO VILLANUEVA	565
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	LA FLORIDA	542
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2236
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	LLAPA	634
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	BOLIVAR	730
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	NIEPOS	747
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	2823
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	YAUYUCAN	700
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	STA.CRUIZ	SANTA CRUZ	3589
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	CATACHE	1113

L.S.

ANEXO 1.B

CARLE

Director Ejecutivo
COPRICOMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	5788
2	CALLAO	CALLAO	CALLAO	354632
3	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	76863
4	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	67599
5	CALLAO	CALLAO	CALLAO	21193
6	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	3530
7	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	10983
8	CALLAO	CALLAO	CARMEN D LA LEGUA	38248
9	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	58919

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	1541
2	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	3022
3	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	2996
4	CUSCO	ANTA	ANTA	5044
5	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	1029
6	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	2438
7	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	869
8	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	862
9	CUSCO	ANTA	PUCYURA	1321
10	CUSCO	CALCA	TARAY	
11	CUSCO	CALCA	CALCA	7994
12	CUSCO	CALCA	COYA	1079
13	CUSCO	CALCA	LAMAY	1341
14	CUSCO	CALCA	PISAC	1926
15	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	1122
16	CUSCO	CANAS	TUNGASUCA	
17	CUSCO	CANAS	YANAOCA	1753
18	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	2348
19	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	1650
20	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	1471
21	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	1468
22	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	1621
23	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	29375
24	CUSCO	CANCHIS	TINTA	2611
25	CUSCO	CUSCO	CUSCO	95101
26	CUSCO	CUSCO	POROY	827
27	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	13866
28	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	28803
29	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	69327
30	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	706
31	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	50654
32	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	787
33	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	1133
34	CUSCO	PARURO	PARURO	1983
35	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	585
36	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	2677
37	CUSCO	QUILLABAMBA	CHAUILAY	
38	CUSCO	QUILLABAMBA	SANTA MARIA	
39	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	2262
40	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	1227

ANEXO 1.B


CARLOS MCNTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C. P. R. I.


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

41	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	CUSIPATA	1092
42	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	HUARO	3038
43	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	LUCRE	1389
44	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	YANAMANCHI	735
45	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	OCONGATE	903
46	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	OROPESA	3478
47	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	QUIQUIJANA	1323
48	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	MOLLEBAMBA	849
49	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	URCOS	3852
50	CUSCO	RANINAR		TAUJO	
51	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	CHINCHERO	1945
52	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	HUAYLLABAMBA	1283
53	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	MACHUPICCHU	1117
54	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	MARAS	1966
55	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	OLLANTAYTAMBO	1584
56	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	URUBAMBA	6590
57	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	YUCAY	2574

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	HUANCAVELIC	ACOBAMBA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	2890
2	HUANCAVELIC	ACOBAMBA	ANDABAMBA	ANDABAMBA	667
3	HUANCAVELIC	ACOBAMBA	MARCAS	MARCAS	943
4	HUANCAVELIC	ACOBAMBA	PAUCARA	PAUCARA	1887
5	HUANCAVELIC	ACOBAMBA	POMACOCHA	POMACOCHA	513
6	HUANCAVELIC	ANGARAES		JULCANI	2000
7	HUANCAVELIC	ANGARAES	CALLANMARCA	CALLANMARCA	684
8	HUANCAVELIC	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	HUANCA-HUANCA	779
9	HUANCAVELIC	ANGARAES	LIRCAY	LIRCAY	4549
10	HUANCAVELIC	CHURCAMP		JAURICAN	500
11	HUANCAVELIC	CHURCAMP		MAYOC	500
12	HUANCAVELIC	CHURCAMP		PAUCARBAMBILLA	300
13	HUANCAVELIC	CHURCAMP	CHURCAMP	CHURCAMP	2167
14	HUANCAVELIC	CHURCAMP	LOCROJA	LACROJA	1204
15	HUANCAVELIC	HUANCAVELICA	ACORIA	ACORIA	1482
16	HUANCAVELIC	HUANCAVELICA	CONAYCA	CONAYCA	830
17	HUANCAVELIC	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	30693
18	HUANCAVELIC	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	IZCUCHACA	624
19	HUANCAVELIC	HUANCAVELICA	YAULI	YAULI	3187
20	HUANCAVELIC	TAYACAJA		CAMPA ARMINA	500
21	HUANCAVELIC	TAYACAJA		COBRIZA	500
22	HUANCAVELIC	TAYACAJA	ACOSTAMBO	ACOSTAMBO	1377
23	HUANCAVELIC	TAYACAJA	COLCABAMBA	COLCABAMBA	1909
24	HUANCAVELIC	TAYACAJA	HUANDO	HUANDO	1356
25	HUANCAVELIC	TAYACAJA	PAMPAS	PAMPAS	4741

	OPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	TOMAY KICHWA	2350
2	HUANUCO	AMBO	AMBO	AMBO	4647
3	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	RUPA-RUPA	42627
4	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	67411
5	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	AMARILIS	49924

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC.
------	------	------	------	---------

ANEXO 1.B

CARLOS
 Director Ejecutivo
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

				CC.PP.	
1	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	ALTO LARAN	1770
2	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA ALTA	49327
3	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	3306
4	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	EL CARMEN	1717
5	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	HOJA REDONDA	1013
6	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	SAN JOSE	956
7	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	GROCIO PRADO	13016
8	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	36154
9	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	SAN MARTIN DE SUNA	6429
10	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	SUNAMPE	3745
11	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	TAMBO DE MORA	3200
12	ICA	ICA	ICA	ICA	105135
13	ICA	ICA	LA TINGUINA	LA TINGUI A	19552
14	ICA	ICA	LOS AQUIJES	EL ARENAL	2074
15	ICA	ICA	LOS AQUIJES	LOS AQUIJES	2656
16	ICA	ICA	LOS AQUIJES	PARI AS CHICO	1237
17	ICA	ICA	OCUCAJE	OCUCAJE	1027
18	ICA	ICA	PACHACUTEC	PACHACUTEC	3953
19	ICA	ICA	PARCONA	CAMAYO	13416
20	ICA	ICA	PARCONA	PARCONA	24977
21	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	1317
22	ICA	ICA	SALAS	CAMINO DE REYES	3097
23	ICA	ICA	SALAS	CERRO PRIETO	2903
24	ICA	ICA	SALAS	SALAS	2732
25	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MO	PAMPA DE LA ISLA	559
26	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MO	SAN JOSE DE LOS MOL	2027
27	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	EL CARMEN	517
28	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN BAUTISTA	671
29	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN MARTIN DE PORR	1483
30	ICA	ICA	SANTIAGO	CANTORAL	555
31	ICA	ICA	SANTIAGO	CASA BLANCA	1230
32	ICA	ICA	SANTIAGO	LA JOYA	615
33	ICA	ICA	SANTIAGO	LUJARAJA	888
34	ICA	ICA	SANTIAGO	MAYURIES	760
35	ICA	ICA	SANTIAGO	SANTIAGO	4493
36	ICA	ICA	SUBTANJALLA	SUBTANJALLA	7353
37	ICA	ICA	TATE	TATE	1418
38	ICA	NAZCA	MARCONA	MARCONA	12563
39	ICA	NAZCA	NAZCA	NAZCA	19408
40	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	VISTA ALEGRE	8210
41	ICA	PALPA	PALPA	9 DE MARZO	711
42	ICA	PALPA	PALPA	PALPA	3488
43	ICA	PALPA	PALPA	SACRAMENTO	1551
44	ICA	PALPA	RIO GRANDE	RIO GRANDE	1247
45	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	1611
46	ICA	PISCO	PARACAS	PARACAS	982
47	ICA	PISCO	PISCO	PISCO	53340
48	ICA	PISCO	SAN ANDRES	SAN ANDRES	10558
49	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	SAN CLEMENTE	12901
50	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	TUPAC AMARU INCA	9107

POB.EST.

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1 JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	23289
2 JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	SAN LUIS DE SHUARO	560
3 JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	SANTA ROSA	2783

ANEXO 1.B

CARLOS MONTGAYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

4	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	VITOC	2353
5	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	SAN RAMON	12877
6	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	PERENE	2774
7	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	PICHANAQUI	10285
8	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	URIBAMBA	1477
9	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	COCHAS	653
10	JUNIN	CONCEPCION	STA. ROSA DE OCOPA	SANTA ROSA DE OCOPA	1130
11	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	ORCOTUNA	3598
12	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	9674
13	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	INGENIO	1181
14	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	HUANCAN	2881
15	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	PILCOMAYO	6603
16	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	VIQUES	1919
17	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	SICAYA	5916
18	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TU	SAN JERONIMO DE TU	7563
19	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	QUICHUAY	1207
20	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	SAPALLANGA	2960
21	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	QUILCAS	1807
22	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	HUAYUCACHI	3071
23	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	PUCARA	2054
24	JUNIN	HUANCAYO	HUACHAC	HUACHAC	1216
25	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	EL TAMBO	107164
26	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	CHONGOS ALTO	987
27	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CHILCA	54705
28	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	CHUPURO	622
29	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS BAJO	CHONGOS BAJO	2389
30	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO	94787
31	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	HUALHUAS	2104
32	JUNIN	HUANCAYO	CHUPACA	CHUPACA	8255
33	JUNIN	JAUIJA	YAUJOS	YAUJOS	7839
34	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUN	SAN PEDRO DE CHUNA	523
35	JUNIN	JAUIJA	MASMA	MASMA	855
36	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	PACHASCUCHA	990
37	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	PACCHA	1027
38	JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	CANCHAYLLO	1381
39	JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	HUAMALI	1484
40	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	JAUIJA	17648
41	JUNIN	JAUIJA	ATAURA	ATAURA	1178
42	JUNIN	JAUIJA	APATA	APATA	1010
43	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	ACOLLA	4605
44	JUNIN	JAUIJA	MARCO	MARCO	1660
45	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	CARHUAMAYO	7925
46	JUNIN	JUNIN	JUNIN	JUNIN	11763
47	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	RIO NEGRO	749
48	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	MAZAMARI	6736
49	JUNIN	SATIPO	SATIPO	SATIPO	13421
50	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	3251
51	JUNIN	TARMA	TARMA	TARMA	37876
52	JUNIN	TARMA	TARMA	TARMA TAMBO	1938
53	JUNIN	TARMA	TARMA	HUANQUILLA	705
54	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	MOROCOCHA	5455
55	JUNIN	YAULI	LA OROYA	LA OROYA	28458
56	JUNIN	YAULI	STA. ROSA DE SACCO	CHUCHIS-VISTA ALEGR	3625
57	JUNIN	YAULI	STA. ROSA DE SACCO	MARCAVALLE	5338
58	JUNIN	YAULI	STA. ROSA DE SACCO	SANTA ROSA DE SACC	3451
59	JUNIN	YAULI	PACCHA	PACCHA	1427

POB. EST.

ANEXO 1.B

CARLOS MONTOYA MACED[®]
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

57	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	LAS DELICIAS	2925
58	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	MOCHE	9309
59	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	POROTO	625
60	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	SALAVERRY	8222
61	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	SIMBAL	781
62	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	256331
63	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERR	VICTOR LARCO HERRE	29951
64	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	PUENTE VIRU	4079
65	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VIRU	VIRU	8850

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	LAMBAYEQUE	CHICLAYO		LA PLATA	476
2	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO	201575
3	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	POMALCA	12276
4	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	SAN ANTONIO	11524
5	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	SANTA VICTORIA	7907
6	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	CHONGOYAPE	7439
7	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	ETEN	10702
8	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	ETEN PUERTO	2481
9	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORT	JOSE LEONARDO ORTI	118195
10	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	LA VICTORIA	55394
11	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	MONSEFU	20072
12	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	C.A.P. TUMAN	18612
13	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	PATAPO	7320
14	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	PICSI	2199
15	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	PIMENTEL	11460
16	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	REQUE	7864
17	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANA	CAYALTI	15475
18	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANA	PUCALA	6720
19	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANA	SALTUR	3670
20	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANA	SA A	4851
21	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANA	SIPAN	917
22	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	8365
23	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	FERRENAFE	FERRE AFE	27044
24	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	BATAN GRANDE	1206
25	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PITIPO	PITIPO	11030
26	LAMBAYEQUE	FERRE AFE	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	9807
27	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	ILLIMO	4296
28	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	JAYANCA	6593
29	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	31796
30	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	MOCHUMI	5793
31	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	CRUZ	1141
32	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	MORROPE	4169
33	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	MOTUPE	10717
34	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	OLMOS	7572
35	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	PACORA	3136
36	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	SAN JOSE	5815
37	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	TUCUME	4317

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC.
1	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	BARRANCA	40543
2	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CERRO BLANCO	718
3	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	PARAMONGA	23443
4	LIMA	BARRANCA	PATVILCA	HUAYTO	1683
5	LIMA	BARRANCA	PATVILCA	PATVILCA	10284

ANEXO 1.B

CARLOS A. ORDOÑA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	ASCOPE	6905
2	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	ROMA	4517
3	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	CHICAMA	3571
4	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	CHICLIN	5467
5	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	SAUZAL	3233
6	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	CASAGRANDE	17305
7	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	CHOCOPE	6943
8	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	MAGDALENA DE CAO	1181
9	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	RAZURI	3452
10	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CAP. CARTAVIO	9439
11	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	HDA. CHIQUITOY	2081
12	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	SANTIAGO DE CAO	6737
13	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	711
14	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	1266
15	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CHEPEN	31766
16	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	PACANGA	3575
17	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	3662
18	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	SANTA ROSA	1723
19	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	CARABAMBA	1149
20	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	JULCAN	2537
21	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	AGALLPAMPA	587
22	LA LIBERTAD	OTUZCO	CASCAS	CASCAS	3513
23	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	MACHE	1165
24	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	OTUZCO	8485
25	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	SALPO	792
26	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	COINA	2973
27	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	USQUIL	1313
28	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CIUDAD DE DIOS	1677
29	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	GUADALUPE	16000
30	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	LIMOCARRO	930
31	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	JEQUETEPEQUE	2209
32	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	PACASMAYO	23580
33	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	CRUCE DE SAN MARTI	1546
34	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	PAIJAN	17218
35	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	SAN JOSE	2062
36	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	CHOCOFAN	1126
37	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	MAZANCA	805
38	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	SAN PEDRO DE LLOC	11480
39	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	BULDIBUYO	690
40	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	CHILLIA	1018
41	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	HUANCASPATA	916
42	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	PATAZ	1671
43	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALL	SANTIAGO DE CHALLA	751
44	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	TAYABAMBA	2098
45	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	URPAY	510
46	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRIO	HUAMACHUCO	HUAMACHUCO	17603
47	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CH	QUIRUVILCA	QUIRUVILCA	7601
48	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CH	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	5548
49	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	EL PORVENIR	74617
50	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	FLORENCIA DE MORA	42603
51	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	EL MILAGRO	6466
52	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	HUANCHACO	7627
53	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	VILLA DEL MAR	1601
54	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	105214
55	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	LAREDO	19622
56	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	EL ALTO	6164

ANEXO 1.B

CARLOS MONTAÑA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

6	LIMA	BARRANCA	SUPE	CALETA VIDAL	1126
7	LIMA	BARRANCA	SUPE	LA CAMPI A DE SUPE	1190
8	LIMA	BARRANCA	SUPE	SUPE	8796
9	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	LETICIA	2353
10	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	SUPE PUERTO	8111
11	LIMA	CANETE	ASIA	ASIA	537
12	LIMA	CANETE	ASIA	ROSARIO DE ASIA	1341
13	LIMA	CANETE	CALANGO	CALANGO	652
14	LIMA	CANETE	CERRO AZUL	CERRO AZUL	3301
15	LIMA	CANETE	CHILCA	CHILCA	4872
16	LIMA	CANETE	CHILCA	LAS SALINAS	988
17	LIMA	CANETE	CHILCA	URB. PAPA LEON XIII	1414
18	LIMA	CANETE	IMPERIAL	CERRO ALEGRE	1807
19	LIMA	CANETE	IMPERIAL	COOP. SAN BENITO	1764
20	LIMA	CANETE	IMPERIAL	COOP. SAN ISIDRO	943
21	LIMA	CANETE	IMPERIAL	IMPERIAL	24733
22	LIMA	CANETE	LUNAHUANA	LUNAHUANA	1194
23	LIMA	CANETE	MALA	CONDESTABLE	1955
24	LIMA	CANETE	MALA	MALA	14533
25	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	CARMEN ALTO	2693
26	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	LA FLORIDA	866
27	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	NUEVO IMPERIAL	2834
28	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	PUEBLO NUEVO DE CA	2377
29	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	SANTA MARIA ALTA	766
30	LIMA	CANETE	PACARAN	PACARAN	781
31	LIMA	CANETE	QUILMANA	QUILMANA	5659
32	LIMA	CANETE	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	2203
33	LIMA	CANETE	SAN LUIS	CASA BLANCA	1769
34	LIMA	CANETE	SAN LUIS	LA QUEBRADA	1936
35	LIMA	CANETE	SAN LUIS	SAN LUIS	4050
36	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CAN	C.A.P. HUALCARA	895
37	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CAN	COOP. HERBAY ALTO	1115
38	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CAN	SAN VICENTE DE CA ET	19436
39	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CAN	URB. SANTA ROSA Y V	1438
40	LIMA	CANETE	STA. CRUZ DE FLORES	SANTA CRUZ DE FLOR	1467
41	LIMA	CANTA	CANTA	CANTA	1400
42	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	HUAMANTANGA	528
43	LIMA	CANTA	LACHAQUI	LACHAQUI	951
44	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	C.A.P. PALPA	1796
45	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CHANCAY	29627
46	LIMA	HUARAL	CHANCAY	PAMPALIBRE	1072
47	LIMA	HUARAL	CHANCAY	QUEPEPAMPA	2146
48	LIMA	HUARAL	HUARAL	HUANDO	1733
49	LIMA	HUARAL	HUARAL	HUARAL	52294
50	LIMA	HUARAL	HUARAL	JESUS DEL VALLE	710
51	LIMA	HUARAL	STA. CRUZ DE ANDAM	SANTA CRUZ DE ANDA	641
52	LIMA	HUAROCHIRI	CASTA	SAN PEDRO DE CASTA	939
53	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CASAPALCA A Y B	4902
54	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CHICLA	979
55	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	1690
56	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	LANGA	791
57	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	CACACHAQUI	819
58	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	MATUCANA	3194
59	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	RICARDO PALMA	4289
60	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPI	SAN ANDRES DE TUPIC	837
61	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	SAN BARTOLOME	997
62	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	SAN DAMIAN	1139
63	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUI	SAN LORENZO DE QUI	1279

ANEXO 1.B


CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

64	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	SAN MATEO	2006
65	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	BUENOS AIRES	2557
66	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHU	SANTIAGO DE ANCHUC	592
67	LIMA	HUAROCHIRI	STA. CRUZ DE COCAC	SANTA CRUZ DE COCA	627
68	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	SURCO	1062
69	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CALETA DE CARQUIN	4985
70	LIMA	HUAURA	HUACHO	HUACHO	45749
71	LIMA	HUAURA	HUACHO	MANZANARES	4372
72	LIMA	HUAURA	HUALMAY	HUALMAY	23758
73	LIMA	HUAURA	HUAURA	HUAMAYA	3070
74	LIMA	HUAURA	HUAURA	HUAURA	13363
75	LIMA	HUAURA	HUAURA	VILCAHUARA	1832
76	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	SANTA MARIA	13447
77	LIMA	HUAURA	SAYAN	COOP. ANDAHUASI	3275
78	LIMA	HUAURA	SAYAN	SAYAN	2156
79	LIMA	HUAURA	VEGUETA	MEDIO MUNDO	776
80	LIMA	HUAURA	VEGUETA	PRIMAVERA	1103
81	LIMA	HUAURA	VEGUETA	VEGUETA	3381
82	LIMA	LIMA	ANCON	ANCON	16453
83	LIMA	LIMA	ATE	ATE	121414
84	LIMA	LIMA	BARRANCO	BARRANCO	40688
85	LIMA	LIMA	BRENA	BRE A	90593
86	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CARABAYLLO	108071
87	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	CHACLACAYO	36343
88	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CHORRILLOS	212670
89	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CIENEGUILLA	9732
90	LIMA	LIMA	COMAS	COMAS	406015
91	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EL AGUSTINO	158947
92	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	187939
93	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	AGRUPACION SAN FELI	6176
94	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	JESUS MARIA	58537
95	LIMA	LIMA	LA MOLINA	LA MOLINA	78443
96	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	LA CUMBRE-EL PINO	13129
97	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	204991
98	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	SAN COSME	8993
99	LIMA	LIMA	LIMA	LIMA	342455
100	LIMA	LIMA	LINCE	LINCE	63119
101	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	226949
102	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	LURIGANCHO	104155
103	LIMA	LIMA	LURIN	HUERTO VILLENA	1620
104	LIMA	LIMA	LURIN	JULIO C. TELLO	9022
105	LIMA	LIMA	LURIN	LURIN	17938
106	LIMA	LIMA	LURIN	NUEVO LURIN	1820
107	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MA	MAGDALENA DEL MAR	49088
108	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	MAGDALENA VIEJA	73443
109	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	MIRAFLORES	86778
110	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PACHACAMAC	19341
111	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	PICAPIEDRA	731
112	LIMA	LIMA	PUCUSANA	PUCUSANA	5998
113	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	LA ENSENADA	2855
114	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	LAS LADERAS DEL CHI	6687
115	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	P.J. COOP. LAS ANIMA	1864
116	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	P.J. SANTA ROSA	6702
117	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA	95414
118	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	URB. SHANGRILA	906
119	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	PUNTA HERMOSA	2029
120	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	PUNTA NEGRA	2434
121	LIMA	LIMA	RIMAC	LETICIA	3934

ANEXO 1.B

CARLOS MONTAÑA INACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

122	LIMA	LIMA	RIMAC	RIMAC	190778
123	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	SAN BARTOLO	4664
124	LIMA	LIMA	SAN BORJA	LAS TORRES DE SAN B	10547
125	LIMA	LIMA	SAN BORJA	SAN BORJA	78157
126	LIMA	LIMA	SAN BORJA	TORRES DE LIMATAMB	10087
127	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	61785
128	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGA	SAN JUAN DE LURIGAN	583812
129	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLO	SAN JUAN DE MIRAFLO	286171
130	LIMA	LIMA	SAN LUIS	SAN LUIS	49085
131	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE POR	SAN MARTIN DE PORR	383377
132	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	118598
133	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	SANTA ANITA	119114
134	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	6939
135	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	SANTIAGO DE SURCO	197492
136	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	URB. LOS PRECURSOR	4798
137	LIMA	LIMA	SURQUILLO	SURQUILLO	90054
138	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	PACHACAMAC	52061
139	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	VILLA EL SALVADOR	208195
140	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRI	VILLA MARIA DEL TRIU	265201
141	LIMA	OYON	ANDAJES	ANDAJES	703
142	LIMA	OYON	OYON	MALLAY	527
143	LIMA	OYON	OYON	OYON	896
144	LIMA	OYON	OYON	RAPAZ	594
145	LIMA	OYON	OYON	TINTA	557
146	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS	1098

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	LORETO			CABALLOCOCHA	
2	LORETO			CURARAY	
3	LORETO			DOS DE MAYO	
4	LORETO			GUEPI	
5	LORETO			JOSE OLAYA	
6	LORETO			JUANCITO	
7	LORETO			LA PEDRERA	
8	LORETO			MAHUZO	
9	LORETO			MIGUEL GRAU	
10	LORETO			MONTEBELLO	
11	LORETO			NUEVO DOS DE MAYO	
12	LORETO			ORELLANA	
13	LORETO			PANTOJA	
14	LORETO			SAMAN	
15	LORETO			TAMSHIYACU	
16	LORETO			TIERRA BLANCA	
17	LORETO			TIRUNTAN	
18	LORETO	ALTO AMAZONAS	BARRANCA	BARRANCA	3848
19	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	JEBEROS	1743
20	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	LAGUNAS	6996
21	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	YURIMAGUAS	30048
22	LORETO	LORETO	NAUTA	NAUTA	8545
23	LORETO	MAYNAS	INDIANA	INDIANA	2492
24	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	IQUITOS	224886
25	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	PUNCHANA	41289
26	LORETO	MCAL RAMON CA	PEBAS	PEBAS	2022
27	LORETO	REQUENA	REQUENA	REQUENA	14690
28	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	CONTAMANA	9482
29	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	INAHUAYA	692

ANEXO 1.8

CARLE
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
30 LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	PAMPA HERMOSA	854
1 MADRE DE DIO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PUERTO MALDONADO	26788
DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		CAMBRUNE	150
2 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		CHOJATA	1302
3 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		EL SIGLO	3500
4 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		ICHU A	1939
5 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		LA VILLA	500
6 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		LLOQUE	608
7 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		MATALAQUE	338
8 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		QUINISTACA	250
9 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		QUINISTACUILLAS	459
10 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		SAN FRANCISCO	5000
11 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		TASSA	100
12 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		UBINAS	2624
13 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		YACANGO	300
14 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ CERRO		YUNGA	631
15 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ C CHOJATA		CHOJATA	894
16 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ C OMATE		OMATE	808
17 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ C PUQUINA		CHACAHUAYO	1014
18 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ C PUQUINA		PUQUINA	1811
19 MOQUEGUA	GRAL.SANCHEZ C PUQUINA		SANTA ROSA DE PUCA	797
20 MOQUEGUA	ILO	ILO	ILO	44234
21 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		CALACOA	350
22 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		COALAQUE	1528
23 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		CUAJONE	2500
24 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		LOS ANGELES	500
25 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	CAMBRUNE	885
26 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	CARUMAS	931
27 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	CUCHUMBAYA	946
28 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MOQUEGUA	32614
29 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	SAMEGUA	5257
30 MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	TORATA	5602
DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1 PASCO	PASCO	YANACANCHA	YANACANCHA	17960
2 PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CHAUPIMARCA	31883
3 PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	VILLA RICA	7062
4 PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA	7501
5 PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	PUERTO BERMUDEZ	2146
DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1 PIURA	AYABACA	PAIMAS	PAIMAS	1350
2 PIURA	AYABACA	FRIAS	FRIAS	1520
3 PIURA	AYABACA	AYABACA	AYABACA	3964
4 PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	PACAIPAMPA	868

ANEXO 1.B

CARLO
 Director Ejecutivo
 C. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

5	PIURA	AYABACA	SUYO	SUYO	1350
6	PIURA	AYABACA	MONTERO	MONTERO	1034
7	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	RAMON CASTILLA	805
8	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	5577
9	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	CANCHAQUE	958
10	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	HUARMACA	1193
11	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	SONDOR	800
12	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	LA MATANZA	7189
13	PIURA	MORROPON	YAMANGO	YAMANGO	1501
14	PIURA	MORROPON	MORROPON	MORROPON	8273
15	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	1042
16	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	3916
17	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CHULUCANAS	38116
18	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	SAN JUAN DE BIGOTE	2897
19	PIURA	MORROPON	CHALACO	CHALACO	1286
20	PIURA	PAITA	PAITA	PAITA	40641
21	PIURA	PAITA	VICHAYAL	VICHAYAL	2400
22	PIURA	PAITA	TAMARINDO	TAMARINDO	2613
23	PIURA	PAITA	LA HUACA	LA HUACA	2975
24	PIURA	PAITA	COLAN	COLAN	7795
25	PIURA	PAITA	ARENAL	ARENAL	723
26	PIURA	PAITA	AMOTAPE	AMOTAPE	1424
27	PIURA	PIURA	VICE	VICE	9820
28	PIURA	PIURA	CATACAOS	CATACAOS	52829
29	PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	193231
30	PIURA	PIURA	BELLAVISTA DE LA UN	BELLAVISTA DE LA UNI	2726
31	PIURA	PIURA	SECHURA	SECHURA	18202
32	PIURA	PIURA	LA ARENA	LA ARENA	26614
33	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	LAS LOMAS	8455
34	PIURA	PIURA	CASTILLA	CASTILLA	92078
35	PIURA	PIURA	BERNAL	BERNAL	4514
36	PIURA	PIURA	LA UNION	LA UNION	27323
37	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	TAMBO GRANDE	22955
38	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	QUERECOTILLO	750
39	PIURA	SULLANA	SALITRAL	SALITRAL	4100
40	PIURA	SULLANA	LANCONES	LANCONES	832
41	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	MARCAVELICA	2100
42	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	IGNACIO ESCUDERO	7515
43	PIURA	SULLANA	SULLANA	SULLANA	111060
44	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	34892
45	PIURA	TALARA	PARINAS	PARINAS	91859
46	PIURA	TALARA	EL ALTO	EL ALTO	5427
47	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	LOS ORGANOS	9177
48	PIURA	TALARA	LOBITOS	LOBITOS	1072
49	PIURA	TALARA	EL ALTO	CALETA CABO BLANC	1443
50	PIURA	TALARA	MANCORA	MANCORA	7000
51	PIURA	TALARA	LA BREA	LA BREA	13455

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC.
1	PUNO	AZANGARO	ARAPA	ARAPA	778
2	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	AZANGARO	11479
3	PUNO	AZANGARO	JOSE DGO. CHOQUEH	JOSE DOMINGO CHOQ	2835
4	PUNO	AZANGARO	POTONI	POTONI	2132
5	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	SAN ANTON	1984
6	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	SAN JOSE	1336
7	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	TIRAPATA	764

ANEXO 1.B

CARLOS...
 Director Ejecutivo
 C. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

8	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	SAN GABAN	836
9	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	DESAGUADERO	4762
10	PUNO	CHUCUITO	JULI	JULI	6334
11	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	PISACOMA	1221
12	PUNO	CHUCUITO	ROMATA	POMATA	1540
13	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ZEPITA	1076
14	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	ILAVE	14350
15	PUNO	HUANCANE	COJATA	COJATA	908
16	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	HUANCANE	7082
17	PUNO	HUANCANE	TARACO	TARACO	1363
18	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	VILQUE CHICO	546
19	PUNO	LAMPA	LAMPA	LAMPA	4157
20	PUNO	LAMPA	PUCARA	PUCARA	1909
21	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	2523
22	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	TUPAC AMARU	1203
23	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	AYAVIRI	18927
24	PUNO	MELGAR	LLALLI	LLALLI	1814
25	PUNO	MELGAR	MACARI	MACARI	1435
26	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA	2708
27	PUNO	MOHO	CONIMA	CONIMA	1004
28	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	HUAYRAPATA	703
29	PUNO	MOHO	MOHO	MOHO	2201
30	PUNO	PUNO	ACORA	ACORA	2035
31	PUNO	PUNO	CHUCUITO	CHUCUITO	963
32	PUNO	PUNO	MANAZO	MA AZO	2209
33	PUNO	PUNO	PICHACANI	PICHACANI	1923
34	PUNO	PUNO	PUNO	PUNO	86610
35	PUNO	PUNO	PUNO	SALCEDO	3135
36	PUNO	PUNO	VILQUE	VILQUE	677
37	PUNO	SAN ANTONIO DE	PUTINA	PUTINA	6954
38	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	CABANILLAS	1901
39	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CARACOTO	626
40	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	SAN JUAN DEL ORO	3190
41	PUNO	SANDIA	SANDIA	SANDIA	2642
42	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	ANAPIA	720
43	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	UNICACHI	1164
44	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YUNGUYO	8812

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	SAN MARTIN			BOLIVAR	
2	SAN MARTIN			RAMAL	
3	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	8421
4	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	LIMON	864
5	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	SAN JOSE DE SISA	5695
6	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	SAPOSOA	9306
7	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	TINGO DE SAPOSOA	848
8	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	LAMAS	8254
9	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	SAN MIGUEL DEL RIO	1545
10	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	TABALOSOS	7617
11	SAN MARTIN	MARISCAL CACER	HUICUNGO	DOS DE MAYO	1068
12	SAN MARTIN	MARISCAL CACER	HUICUNGO	HUICUNGO	3035
13	SAN MARTIN	MARISCAL CACER	JUANJUI	JUANJUI	23167
14	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	24283
15	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	SORITOR	6767
16	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	YANTALO	954

ANEXO 1.B

CARLO
Director Ejecutivo
CDPRA

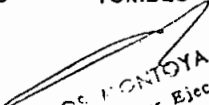
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

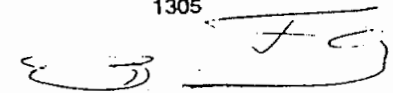
17	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	PICOTA	4105
18	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	NUEVA CAJAMARCA	13050
19	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	RIOJA	15495
20	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	YURACYACU	2851
21	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	CACATACHI	1674
22	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	JUAN GUERRA	2799
23	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCA	LA BANDA DE SHILCAY	10238
24	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	MORALES	12966
25	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	SAUCE	4004
26	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SHAPAJA	1864
27	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	TARAPOTO	53790
28	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	NUEVO PROGRESO	3166
29	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	TOCACHE	18774
30	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	UCHIZA	12570

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	CANDARAVE	1325
2	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	HUANUARA	747
3	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	QUILAHUANI	522
4	TACNA	JORGE BASADRE		CAMIARA *	50
5	TACNA	JORGE BASADRE		LAS YARAS	1729
6	TACNA	JORGE BASADRE		MIRAVE	700
7	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	ILABAYA	6876
8	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	ITE	2089
9	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	LOCUMBA	628
10	TACNA	TACNA		ALFONSO UGARTE	2000
11	TACNA	TACNA		BOCA DEL RIO	1000
12	TACNA	TACNA		BOLOGNESI	2500
13	TACNA	TACNA		CALANA	1207
14	TACNA	TACNA		CAPLINA	1700
15	TACNA	TACNA		COMPLEJO SANTA RO	250
16	TACNA	TACNA		LA ESPERANZA	2500
17	TACNA	TACNA		LA NATIVIDAD	3500
18	TACNA	TACNA		MIGUEL GRAU	1850
19	TACNA	TACNA		PARA	3500
20	TACNA	TACNA		SAN FRANCISCO	700
21	TACNA	TACNA		TOMASIRI	1500
22	TACNA	TACNA		TOQUEPALA	1500
23	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	ALTO DE LA ALIANZA	30737
24	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CIUDAD NUEVA	22326
25	TACNA	TACNA	PACHIA	PACHIA	656
26	TACNA	TACNA	POCOLLAY	POCOLLAY	9320
27	TACNA	TACNA	SAMA	SAMA	1139
28	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA	110010
29	TACNA	TARATA		ESTIQUE PAMPA	178
30	TACNA	TARATA		TARUCACHI	730
31	TACNA	TARATA	TARATA	TARATA	3553
32	TACNA	TARATA	TICACO	TICACO	961

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC. CC.PP.
1	TUMBES	CONTRALMIRANT	ZORRITOS	CANCAS	2056
2	TUMBES	CONTRALMIRANT	ZORRITOS	ZORRITOS	6408
3	TUMBES	TUMBES		LA PE A	573
4	TUMBES	TUMBES	CORRALES	REALENGOL	1305

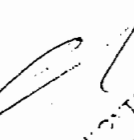
ANEXO 1.B


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I



 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

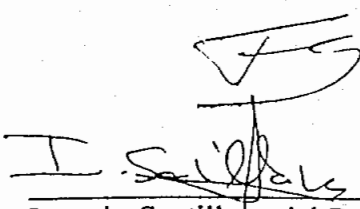
5	TUMBES	TUMBES	CORRALES	SAN PEDRO DE LOS IN	77640
6	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	LA CRUZ	6442
7	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITA	PAMPAS DE HOSPITAL	2235
8	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	CARA BLANQUEADA	751
9	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	SAN JACINTO	2482
10	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRG	SAN JUAN DE LA VIRG	1291
11	TUMBES	TUMBES	TUMBES	PUENTE PIZARRO	1498
12	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES	72185
13	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	AGUAS VERDES	6434
14	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	PAPAYAL	1615
15	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	U A DE GATO	2267
16	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA	13203

	DPTO	PROV	DIST	CCPP	POBLAC.
1	UCAYALI	CORONEL PORTIL	CALLARIA	CALLARIA	147103
2	UCAYALI	CORONEL PORTIL	YARINACOCHA	YARINACOCHA	23904
3	UCAYALI	ATALAYA		SEPAHUA	1682
4	UCAYALI			AGUAYTIA	
5	UCAYALI			NUEVO ITALIA	
6	UCAYALI			ATALAYA	


CARLOS MONTOYA **MONTEYO**
 Director Ejecutivo
C O P B I

5.1
 ANEXO 1.B


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
 Presidente

CONTRATO DE CONCESION- ENTEL LARGA DISTANCIA

ANEXO 2

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

I.S.


CARLOS YANUZZO
Director Ejecutivo
C O P B I




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 2
PARTE II DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

El Anexo 2 contiene los parámetros y las metas cuantitativas de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO para los años 1994 al 2003, siendo la FECHA DE VENCIMIENTO el 31 de diciembre de cada año.

EL REQUISITO DE CALIDAD DE SERVICIO aplicable es :

1. **LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES completadas:**
 Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia nacional e internacional que fueron respondidas por el ABONADO llamado, medidas durante la hora de mayor carga, las cuales corresponden a las efectuadas en la Central Internacional CCIN.

$$\% \text{ Llamadas Completadas} = \frac{\text{Llamadas Completadas}}{\text{Total Tentativas de Llamadas}} \times 100$$

AÑOS	LLAMADAS TELEFONICAS	LLAMADAS TELEFONICAS
	LARGA DISTANCIA NACIONALES	INTERNACIONALES
1994	40	45
1995	42	47
1996	44	50
1997	46	52
1998	49	55
1999	52	57
2000	56	60
2001	59	62
2002	62	64
2003	65	65

- Notas (A) Llamadas completadas son todas aquellas que terminan en conversación con el abonado distante o número equivocado.
- (B) Total tentativas de llamadas son todos los intentos de llamada (inclusive los intentos no culminados por vicio del ABONADO, demora en marcar, abandono de llamada, etc.)

Carlos Montoya Macedo
 Director Ejecutiva
 CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Ignacio Santillana del Barrio
 Presidente

I.S.

CONTRATO DE CONCESION - ENTEL LARGA DISTANCIA

ANEXO 3

DISPOSICIONES SOBRE ACUERDO TEMPORAL

DE INTERCONEXION


CARLOS
Director Ejecutivo
CDPBI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 3
A LA PARTE II DEL CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

DISPOSICIONES SOBRE ACUERDO TEMPORAL DE INTERCONEXION

Antecedente

Hasta la FECHA EFECTIVA la EMPRESA CONCESIONARIA, ha mantenido su relación de interconexión con CPT sobre la participación en los ingresos derivados de los SERVICIOS TELEFONICOS DE LARGA DISTANCIA, de acuerdo a los Contratos de Interconexión celebrados, entre las partes.

En el caso de las LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES, la distribución se basa en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 330-90-TC de 14 de marzo de 1990. Dicha resolución estableció que el régimen de distribución tendrá vigencia en tanto ENTEL PERU S.A. no iniciara operaciones de centrales propias de conmutación telefónica de larga distancia, momento a partir del cual debían revisarse los contratos.

ACUERDO TEMPORAL

En virtud de lo dispuesto por la Cláusula 10 de este CONTRATO, la EMPRESA CONCESIONARIA, conviene en sustituir a partir de la FECHA EFECTIVA el régimen de distribución de ingresos derivados del SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA a que se refiere el antecedente arriba señalado, por otro basado en el pago de un cargo de interconexión por tráfico cursado desde y hacia la RED TELEFONICA LOCAL.

Los cargos de interconexión, en tanto las partes no lleguen a un acuerdo definitivo conforme a lo previsto en la Sección 10.03(b) de este CONTRATO serán los que resulten de lo siguiente:

ENTEL, como concesionaria de SERVICIO PORTADOR, pagará a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT) un cargo de interconexión por uso y acceso de la red local de CPT.

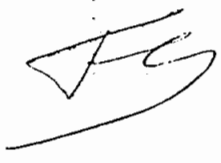
El pago por interconexión es el producto de los cargos de interconexión que figuran en la tabla adjunta por los minutos de tráfico que se originen y terminen en la red local de CPT.

CARGO DE INTERCONEXION POR MINUTO
(NS febrero 1994)

	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Llamadas de Larga Distancia Nacional	0.0805	0.0704	0.0615	0.0525	0.0436
Llamadas de Larga distancia Internacional	0.4851	0.3699	0.2612	0.1524	0.0436

T.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Los cargos están expresados en Nuevos Soles de febrero 1994. El cargo estará sujeto a ajustes trimestrales basados en los cambios del Índice de Costo (IC) a que se refiere la Cláusula 9.03(a) del CONTRATO.

Los cargos que aparecen en la tabla representan el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable.

En el caso que ENTEL implemente un sistema de facturación independiente para su SERVICIO DE LARGA DISTANCIA, ENTEL cancelará su pago de interconexión mensualmente a CPT.

En caso que ENTEL establezca un acuerdo de facturación con CPT, las liquidaciones de pagos se cancelarán cada mes. Los cargos de interconexión previstos en la tabla anterior no incluyen los gastos y costos por facturación, los que deberán ser establecidos, entre ambas empresas.

I.S.

CC

CARLOS MONTOYA MACEDO
Ejecutor Ejecutivo
C. D. P. B. I.

93

COMITE DE PRIVATIZACION
INTELECOM

I. Santillana

Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

CONTRATO DE CONCESION- ENTEL LARGA DISTANCIA

ANEXO 4

TABLA DE PENALIDADES

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE PRIVATIZACION

ANEXO 4
A LA PARTE II DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

PENALIDADES

F.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 4
A LA PARTE II DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

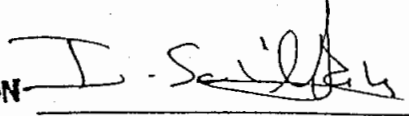
Parte 1: TABLA DE PENALIDADES

A.	REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED	PENA
I.	<u>Interconexión de CENTROS POBLADOS a la RED PUBLICA PORTADORA</u>	
	Incumplimiento de la interconexión en la FECHA DE VENCIMIENTO por CENTRO POBLADO ⁽¹⁾	US\$ 50,000
II.	<u>Instalación de TELEFONOS PUBLICOS en CENTROS POBLADOS</u>	
	Incumplimiento en el establecimiento de TELÉFONOS PÚBLICOS en la FECHA DE VENCIMIENTO por cada TELÉFONO PUBLICO	US\$ 50,000
III.	<u>REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO</u>	
	Incumplimiento de los objetivos relacionados a LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL y LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES, respectivamente, en la FECHAS DE VENCIMIENTO	
	1. Por un (1) punto porcentual	US\$ 150,000
	2. Por cada punto porcentual adicional	US\$ 150,000

Nota: (1) Las FECHAS DE VENCIMIENTO son las fechas establecidas en el plan de expansión a ser presentado de acuerdo con la Sección 8.05(c).

CARLOS MORA MURCEDO
Director Ejecutivo
CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


I.S.

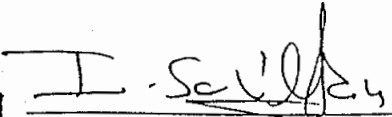
ANEXO 4
A LA PARTE II DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

Parte 2: PENAS CONVENCIONALES

<u>FALLA</u>	<u>PENA MENSUAL POR CADA MES DE FALLA</u>
I. Falla de Interconectar un CENTRO POBLADO listado en el Anexo 1	US\$ 10,000
II. Falla en establecer un (1) TELÉFONO PUBLICO en un CENTRO POBLADO listado en el Anexo 1	US\$ 5,000
III. Falla en los objetivos relativos a LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL y LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES completadas por punto porcentual	US\$ 10,000


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


I.S.

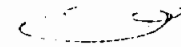
ANEXO 4
A LA PARTE II DEL
CONTRATO DE CONCESION
[ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

Parte 3: PAGO DE PENALIDADES

Las penalidades fijadas en este Anexo podrán ser pagadas por la EMPRESA CONCESIONARIA a elección de ésta, de acuerdo con uno de los siguientes mecanismos:

- a) En dólares de los Estados Unidos de América.
- b) En moneda nacional (Nuevos Soles) al tipo de cambio venta aplicable el día de pago de la penalidad.
- c) En soles constantes ajustados por inflación, tomando como base de cálculo el monto resultante de convertir a Nuevos Soles, los montos expresados en este Anexo, al tipo de cambio venta aplicable en la FECHA EFECTIVA.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C. O. P. R. I.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

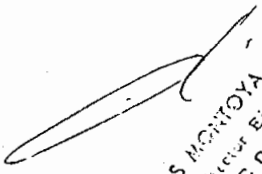
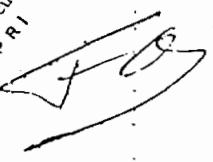


CONTRATO DE CONCESION- ENTEL LARGA DISTANCIA

ANEXO 5

CARTA DE CREDITO

I.S.

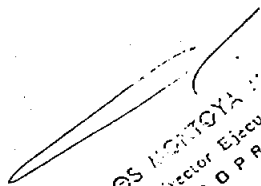

CARLOS MONTOYA ALACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 5
A LA PARTE II DEL
CONTRATO DE CONCESION
[EN TEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

CARTA DE CRÉDITO

I.S. 1. -


CARLOS MONTOYA ACEVEDO
Director Ejecutivo
C O P R I




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. _____

De: _____

A: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
Lima (Perú)

Carta de Crédito No.: _____


Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito no. _____, irrevocable y transferible, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (la "Empresa Concesionaria"), sociedad anónima domiciliada en Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha no. _____, por la cantidad de hasta ocho millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 8'000,000) (el "Importe Máximo"), el cual nos puede ser solicitado en una o varias veces. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer sus peticiones de pago que cumplan con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su petición o peticiones de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda del Importe Máximo, contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- (a) referencia a la presente Carta de Crédito;
- (b) referencia a que se ha producido un incumplimiento de la Parte II del Contrato de Concesión suscrito entre el Beneficiario y la Empresa Concesionaria con fecha _____ de _____ de 1994 (el "Contrato de Concesión"), con expresa indicación de la Cláusula o Cláusulas del Contrato de Concesión que se han incumplido;
- (c) referencia a que se ha producido una resolución de OSIPTEL que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral o una resolución judicial firme en contra de la Empresa Concesionaria como resultado del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión;
- (d) una declaración respecto al monto adeudado por la Empresa Concesionaria, indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por al menos un plazo de siete (7) días calendario; y
- (e) una referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, en mano o por facsimile, enviando en este último caso el original el mismo día por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago, efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

000339

recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago, no estaremos haciendo ninguna declaración o representación sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito estará vigente desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta (i) el día _____ [veinte (20) años y seis (6) meses a contar desde la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión, según este término se define en dicho Contrato], o (ii) transcurridos seis (6) meses a contar desde la resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i) (la "Fecha de Vencimiento"), salvo en el supuesto de que a dichas fechas exista un procedimiento ante OSIPTEL o un procedimiento judicial o arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya producido la resolución de OSIPTEL que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral firme o una resolución judicial firme, según sea el caso.

Transcurrida la fecha de vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, en mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 1 anterior en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional y deberá sernos entregada por el Beneficiario a la mayor brevedad posible para su cancelación.

3. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara Internacional de Comercio No. 500. En cuanto a las materias no previstas en las Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de [la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.]

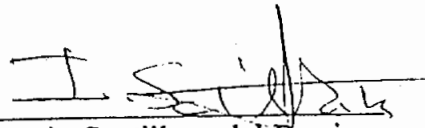
Fecha este _____ de _____ de 1984

Por: _____
Nombre:
Cargo:

I-S

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente



CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION LOCAL
DEL
SERVICIO TELEFONICO PUBLICO EN LAS CIUDADES
DE LIMA Y CALLAO
POR
COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

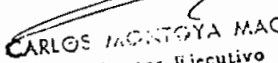
**CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO TELEFONICO PUBLICO EN LAS CIUDADES DE
LIMA Y CALLAO**


El presente contrato de concesión ("CONTRATO"), de fecha [____], se celebra entre el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de la República del Perú ("MINISTERIO"), actuando en representación de la República del Perú, representado por [____] y la COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. (CPT) (la "EMPRESA CONCESIONARIA"), representada por [____] (en lo sucesivo conjuntamente designadas como las "PARTES").

CONSIDERANDO:

- I. Que el MINISTERIO de conformidad con el inciso 3) del artículo 75º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, está facultado para otorgar concesiones para la prestación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES;
- II. Que la EMPRESA CONCESIONARIA es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Perú;
- III. Que las PARTES en este CONTRATO comparten y persiguen las siguientes metas comunes:
 - Lograr el acceso al SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES de la población peruana;
 - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones, como un instrumento de pacificación, integración y afianzamiento de la conciencia nacional;
 - Desarrollar y modernizar el SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES del Perú, de acuerdo con los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED y con los requisitos relativos al establecimiento y operación de TELEFONOS PUBLICOS, particularmente en zonas alejadas y áreas rurales;
 - Mejorar el SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO;
 - Rebalancear las TARIFAS de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES con el objeto de lograr orientación a costos;
 - Asegurar la prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con los principios de leal competencia, calidad de servicio, neutralidad, igualdad de acceso y protección del secreto de las telecomunicaciones.
- IV. Que, el presente contrato se celebra como parte del Programa de Privatización de la EMPRESA CONCESIONARIA y, atendiendo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 26285, que concordante con la Primera Disposición Transitoria de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, dispone la adecuación a las

ST


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

disposiciones contenidas en las leyes antes referidas de las concesiones y títulos para la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES con las que cuenta la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ENTEL PERU S.A..

V. Estando a lo aprobado por Decreto Supremo No.....

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las PARTES acuerdan lo siguiente con la intención de quedar legalmente obligados:

CLAUSULA 1

DEFINICIONES

Los términos empleados en este CONTRATO y que figuran en el Anexo "Definiciones" adjunto al presente, tendrán el significado que ahí se establece.

CLAUSULA 2

OBJETO DE LA CONCESION

El objeto general de este CONTRATO es otorgar a la EMPRESA CONCESIONARIA la CONCESION para prestar, en el AREA DE CONCESION, EL SERVICIO PORTADOR y los SERVICIOS FINALES que se especifican en la Sección 3.01 sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su Reglamento, tratados relevantes y demás normas que sean aplicables a la prestación de tales servicios.

CLAUSULA 3

AMBITO DE LA CONCESION

Sección 3.01: Servicios Concedidos.

(a) Dentro del AREA DE CONCESION a que se refiere la Sección 3.03, y sujeta a los términos y condiciones de este CONTRATO, la EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada para prestar los siguientes SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES (los "SERVICIOS CONCEDIDOS"):

- i) SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL;
- ii) SERVICIO DE TELEFONOS PÚBLICOS;
- iii) SERVICIO PORTADOR LOCAL, incluyendo el arrendamiento de LÍNEAS y CIRCUITOS

2

I.S.


CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I




**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

- (b) La autorización para prestar el SERVICIO PORTADOR LOCAL a que se refiere la Cláusula 3.01(a) faculta a la EMPRESA CONCESIONARIA a transportar a nivel local, hasta el punto de finalización de la red, todo tipo de señales de telecomunicaciones, sean propias o producidas por terceros, correspondan éstas a SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PRIVADOS o SERVICIOS DE DIFUSION.

Para prestar este servicio, la EMPRESA CONCESIONARIA utilizará su RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES estando autorizada a proveer en arrendamiento LÍNEAS y CIRCUITOS a sus USUARIOS.

- (c) El SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL comprende el acceso del USUARIO al SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL. Para este efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA, de conformidad con las normas vigentes, interconectará sus servicios con los SERVICIOS PORTADORES que preste una empresa concesionaria de tales servicios. Este CONTRATO no autoriza a la EMPRESA CONCESIONARIA a prestar SERVICIOS PORTADORES distintos del previsto en la Sección 3.01 (a) (iii).
- (d) La EMPRESA CONCESIONARIA puede prestar SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS.
- (e) La EMPRESA CONCESIONARIA podrá utilizar su RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, comprendida su RED TELEFONICA PUBLICA, para efectos de prestar de forma integrada a los USUARIOS, los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que tenga concedidos, sea por este CONTRATO o, por contratos anteriores o que en el futuro la sean otorgados.

Asimismo, la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, comprendida su RED TELEFONICA LOCAL, podrá ser utilizada para la comunicación entre cualquier tipo de aparato terminal homologado que los usuarios instalen, incluyendo telefax, comunicación de datos entre computadores, sin que este uso sea considerado como un servicio distinto del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL.

Sección 3.02: Otros Servicios y Contratos.

- (a) Otros Contratos de Concesión. Este CONTRATO no afecta (i) la validez ni la vigencia de los contratos de concesión para prestar los SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, de DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSION POR CABLE y SERVICIO BUSCAPERSONAS que tiene celebrados la EMPRESA CONCESIONARIA; (ii) el derecho de la EMPRESA CONCESIONARIA a solicitar concesiones adicionales para prestar otros SERVICIOS FINALES o SERVICIOS DE DIFUSION; ni, (iii) el derecho de la EMPRESA CONCESIONARIA para prestar SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, debiendo en estos casos cumplir con lo estipulado en los artículos 372 y 382 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

CARLOS MACIENYA MACEDO
Director EJ. cuarto
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

DEP.

Sección 3.03: Area de Concesión.

- (a) El AREA DE CONCESION es la misma que la EMPRESA CONCESIONARIA tiene asignada en virtud del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Supremo Extraordinario 028-88-TC.

CLAUSULA 4

PLAZO DE LA CONCESION

Sección 4.01: Duración del PLAZO DE LA CONCESION.

El plazo de esta CONCESION en adelante denominado como el "PLAZO DE LA CONCESION" será de veinte (20) años contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

Sección 4.02: Renovación del PLAZO DE LA CONCESION.

El MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESION a solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

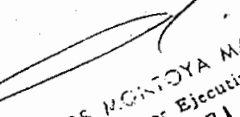
- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE LA CONCESION o,
- (b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESION. La renovación debe convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el total de los períodos no exceda de veinte (20) años.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá a su discreción, optar por una renovación conforme a los párrafos (a) o (b) anteriores. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del contrato. Una vez que la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

- (c) Solicitud de Renovación: En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al MINISTERIO a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el MINISTERIO podrá desestimar de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESION, la EMPRESA CONCESIONARIA deberá estar al día en el pago de los derechos, tasas y canon a que se refiere la Cláusula 6 del presente CONTRATO.


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.T.

Sección 4.03: Procedimiento de Renovación.

- (a) Publicación. EL MINISTERIO, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA y a OSIPTEL, señalando: (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el período durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada. Dicho período no podrá ser menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del aviso; (iii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al MINISTERIO y enviará a la EMPRESA CONCESIONARIA su informe de evaluación (en adelante denominado el "INFORME DE EVALUACION"), no pudiendo dicho período ser menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iv) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo una audiencia en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y cualquier persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones a la solicitud de renovación, no pudiendo dicha fecha ser anterior a treinta (30) ni posterior a cuarenta y cinco (45) días calendario a contar desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios u objeciones.
- (b) Informe de Evaluación. A la recepción de la notificación del MINISTERIO conforme al inciso (a), OSIPTEL preparará el INFORME DE EVALUACION señalando si, y en qué medida, la EMPRESA CONCESIONARIA, durante el período de los cinco (5) años anteriores o durante el PLAZO DE LA CONCESION, ha cumplido con:
- (i) sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 6, 8 y 9 de este CONTRATO;
 - (ii) las reglas de interconexión establecidas en la Cláusula 10 de este CONTRATO;
 - (iii) las reglas de competencia establecidas en la Cláusula 11 de este CONTRATO;
 - (iv) los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL; y,
 - (v) prestado sus SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú.

OSIPTEL enviará su INFORME DE EVALUACION al MINISTERIO y a la EMPRESA CONCESIONARIA en el plazo establecido en la notificación emitida por el MINISTERIO.

- (c) Audiencia Pública. En el plazo establecido en el aviso y en la notificación emitidas por el MINISTERIO a que se refiere el inciso (a) precedente, el MINISTERIO citará a una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y las personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones por escrito que fueron considerados relevantes por el MINISTERIO, tendrán el derecho a ser escuchados.

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

5


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (d) Decisión: EL MINISTERIO adoptará una decisión respecto de la renovación del PLAZO DE LA CONCESION dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Sección 4.04: Decisión sobre la Renovación.

(a) Renovación Gradual.

El MINISTERIO, basado en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03(b) y las comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir:

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por cinco (5) años adicionales al período de veinte (20) años, siempre que la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido durante cinco (5) años precedentes con las obligaciones especificadas en la Sección 4.03(b), de conformidad con lo establecido en el inciso 4.03(b) anterior.
- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de cinco (5) años, si la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de renovación.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de la EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión.

El Ministerio, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA los hechos o las bases que sustenten su decisión sin que dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de dicha notificación, la EMPRESA CONCESIONARIA aporte las pruebas adicionales que estime necesaria.

(b) Renovación Total a Largo Plazo.

El MINISTERIO, basado en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03(b) y en las objeciones y comentarios, formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir:

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO, en especial las obligaciones especificadas en la Sección 4.03(b), (ii) el MINISTERIO considere que la renovación de la CONCESION es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el punto III del Considerando de este CONTRATO.

CARLOS MCINTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si la EMPRESA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de renovación.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de la EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la última parte del inciso (iii) del literal (a) de esta Sección.

En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que la EMPRESA CONCESIONARIA y el MINISTERIO convengan en los nuevos términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESION, en aquellos aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

CLAUSULA 5

PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

Sección 5.01: Término, Ambito y Objetivos del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.

Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, y con el propósito de lograr los objetivos previstos en la Sección 5.02 siguiente, la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL estará sujeta a un régimen de concurrencia limitada durante un período improrrogable de cinco (5) años a partir de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO, que en adelante se denominará como el "PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA".

Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO no otorgará otras concesiones para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en el AREA DE CONCESION.

Sección 5.02: Objeto del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.

El objeto del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA es lograr el rebalanceo de TARIFAS de tal forma que éstas tengan relación con los costos de los servicios, a fin de permitir la libre y leal competencia. Para estos efectos, OSIPTEL y la EMPRESA CONCESIONARIA rebalancearán las TARIFAS durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA de acuerdo con la Cláusula 9. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a satisfacer durante dicho período los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, los REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

CLAUSULA 6

DERECHOS, TASAS Y CANON

Sección 6.01: Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.

LA EMPRESA CONCESIONARIA pagará al MINISTERIO una Tasa por Explotación Comercial de los servicios públicos concedidos, equivalente al cinco por mil (5 0/00) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a la Sección 6.05

Sección 6.02: Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará un derecho especial que será destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), equivalente al uno por ciento (1%) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a lo dispuesto en la sección 6.05.

Sección 6.03: Tasa por Servicios de Supervisión

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través de OSIPTEL, una tasa de cinco por mil (5 0/00) aplicable sobre la base de cálculo determinada de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 6.05.

Sección 6.04: Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico.

La EMPRESA CONCESIONARIA pagará un Canon anual por concepto del uso del espectro radioeléctrico cuyo monto será establecido en el Reglamento General de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, en concordancia con lo establecido en el artículo 609 de dicha Ley.

Sección 6.05: Base de cálculo para el pago de derechos y tasas

La base de cálculo para la determinación de los tasas y derechos especiales creados por la LEY DE TELECOMUNICACIONES y por la Ley Nº 26285, a que se refieren las Secciones anteriores, está constituida por los ingresos brutos facturados y percibidos anualmente por concepto de la prestación de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, deducido el IGV u otros impuestos con similares efectos.

Forman parte de la base de cálculo, además, los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país. Quedan excluidos de la base imponible, los cargos de interconexión.

Sección 6.06: Pago Total.

El pago de las tasas, derechos y canon a que se refiere la presente cláusula constituyen los únicos pagos que se derivan directamente del otorgamiento de esta CONCESION y de la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS. Asimismo, no sustituye o afecta la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas y canon, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general, de la prestación actual o futura de otros SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES no comprendidos en esta CONCESION.

IS.
CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 6.07: NORMAS COMPLEMENTARIAS

- (i) La EMPRESA CONCESIONARIA efectuará pagos mensuales a cuenta de lo que en definitiva le corresponda abonar por concepto de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio, del derecho destinado al FITEL y de la Tasa por Supervisión, de conformidad con las normas que para tal efecto se aprueben.
- (ii) Complementariamente a lo dispuesto en la presente cláusula, la EMPRESA CONCESIONARIA aplicará lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas sobre la materia, a efectos de determinar el cálculo de los tributos y canon aquí establecidos, la forma de pago y demás aspectos pertinentes.

CLAUSULA 7

DERECHOS ADICIONALES DE LA CONCESION

A fin de permitir que la EMPRESA CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones referidas al desarrollo, operación y mantenimiento de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES para la prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES comprendidos en este CONTRATO, se le otorgarán los siguientes derechos especiales, de conformidad con el Artículo 189 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES:

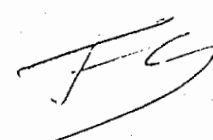
Sección 7.01: Servidumbres Forzosas y Expropiaciones en favor de la EMPRESA CONCESIONARIA.

A solicitud debidamente fundamentada de la EMPRESA CONCESIONARIA y por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, el MINISTERIO efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor del Estado o de la EMPRESA CONCESIONARIA, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente CONTRATO. La imposición de servidumbres, así como las expropiaciones a que se refiere esta Sección, se ejecutarán de acuerdo a las normas sobre la materia.

Sección 7.02: Instalaciones en los Bienes de Dominio Público.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá, previo conocimiento o autorización de las autoridades competentes, ocupar o utilizar los bienes del dominio público si ello fuere necesario para cumplir con las obligaciones por ella asumidas en el presente CONTRATO.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.H.

CLAUSULA 8

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Sección 8.01: Prestación de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA prestará los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en el AREA DE CONCESION de acuerdo con los términos de este CONTRATO, la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus reglamentos y demás normas pertinentes.
- (b) Continuidad de Servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá continuar prestando los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en todas las zonas en las que a la FECHA EFECTIVA son prestados.

En ningún caso, la EMPRESA CONCESIONARIA dejará de prestar o reducirá un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES establecido a la FECHA EFECTIVA, salvo que:

- (i) lo sustituya por un SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES que sea más ventajoso para los USUARIOS del mismo; o,
- (ii) se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección 8.03 siguiente.

También son aplicables las reglas establecidas en esta Sección a cualquier área en la que, a partir de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA establezca un nuevo SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 8.02: Prestación del Servicio de ARRENDAMIENTO DE LINEAS y CIRCUITOS LOCALES.

La EMPRESA CONCESIONARIA proveerá el arrendamiento de LINEAS y CIRCUITOS a sus USUARIOS a través de INTERFASES DE SERVICIO NO ESPECIFICO y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la UIT y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del USUARIO. La EMPRESA CONCESIONARIA comunicará al USUARIO por escrito dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del USUARIO, señalando la fecha (mes y año) en la cual se proporcionarán las LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS. Si el período entre la solicitud del USUARIO y la fecha establecida en la comunicación a ser entregada al USUARIO por la EMPRESA CONCESIONARIA excede de seis (6) meses, el USUARIO tendrá el derecho de establecer y operar su propia LINEA local o CIRCUITO para la prestación de SERVICIOS PRIVADOS o SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, sujeto a los requisitos de autorización establecidos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Durante los dos primeros años contados a partir de la FECHA EFECTIVA, el plazo máximo para proveer el arrendamiento de LINEAS o CIRCUITOS será de nueve (9) meses.

10

CARLOS... MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.T.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con proveer en arrendamiento las LINEAS o CIRCUITOS dentro del plazo establecido en la comunicación remitida al USUARIO conforme al párrafo anterior, éste tendrá derecho a la indemnización o al pago de la penalidad establecida en las CONDICIONES DE USO que apruebe OSIPTEL, sin perjuicio del derecho de instalación de su propio enlace conforme al párrafo anterior.

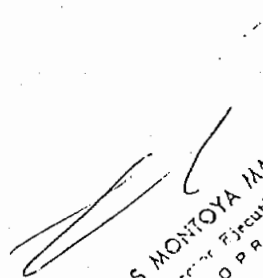
Sección 8.03: Interrupción de las Operaciones.

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la EMPRESA CONCESIONARIA no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la RED PUBLICA TELEFONICA o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de SERVICIO CONCEDIDO, sin haber comunicado por escrito al OSIPTEL y haberlo comunicado con razonable anticipación a los ABONADOS afectados.
- (b) Interrupción de Emergencia. Los requisitos del inciso anterior no se aplicarán si la interrupción o suspensión se debe a una emergencia o causa de fuerza mayor a que se refiere la Cláusula 19 o a otras circunstancias fuera del control de la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (c) Suspensión de los Servicios. La EMPRESA CONCESIONARIA podrá suspender la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS que brinde al USUARIO de acuerdo con sus CONDICIONES DE USO siempre que éste no cumpla con tales CONDICIONES DE USO, en particular si abusa de dichos servicios o no paga su factura.
- (d) Compensación al ABONADO por interrupción del servicio. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá compensar al ABONADO cuando por causas no atribuibles a éste, le suspenda los servicios de TELEFONÍA FIJA LOCAL por más de setentidos (72) horas consecutivas contadas a partir de que la interrupción haya sido reportada. La compensación será equivalente al valor de los días suspendidos, calculados sobre la tarifa por CONEXION DE SERVICIO TELEFONO FIJO LOCAL - RENTA MENSUAL de ese mismo mes.

Si la interrupción del servicio fuera por quince (15) días o más, la EMPRESA CONCESIONARIA exonerará al ABONADO del pago correspondiente a la tarifa por CONEXION DE SERVICIO TELEFONO FIJO LOCAL - RENTA MENSUAL de ese mismo mes.

Lo establecido en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la interrupción del servicio se deba a una situación de caso fortuito o causa de fuerza mayor o a otras circunstancias fuera del control de la EMPRESA CONCESIONARIA.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus ABONADOS.

I.S.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 8.04: Obligaciones en caso de Emergencia o Crisis.

- (a) Emergencia con relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta brindará los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que sean necesarios dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y seguirá las instrucciones del MINISTERIO.
- (b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará con el Organismo competente de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, y prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento las acciones que deba adoptar al respecto.
- (c) Reembolso de Costos Directos. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Sección 8.05: REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED.

- (a) Metas de Expansión. La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a cumplir: (i) la expansión del SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL FIJA; (ii) el crecimiento de LÍNEAS INSTALADAS; y, (iii) la REDUCCION DEL TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXION establecidas en el Anexo 1 conjuntamente denominados "REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED".

La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a instalar equipos de última tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado mundial, no pudiendo en ningún caso instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos dentro del AREA DE CONCESION.

La EMPRESA CONCESIONARIA debe establecer para sus adquisiciones e instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como para la contratación de obras y servicios, procedimientos que garanticen una libre y eficaz competencia entre los proveedores, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

Asimismo, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a no otorgar ventajas ni preferencias de ningún tipo en la adquisición de bienes y servicios necesarios para su operación, modernización y EXPANSION DE LA RED. Esta obligación es igualmente aplicable cuando se trate de entidades o personas vinculadas en alguna forma con la EMPRESA CONCESIONARIA o

I.S.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Ejecutivo
 U.P.R.I.


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

con sus accionistas principales.

La EMPRESA CONCESIONARIA informará al OSIPTEL de los mecanismos y procedimientos adoptados para el cumplimiento de esta disposición.

(b) Presentación del PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADO.

A fin de cumplir con los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en la Sección 8.05(a)(i), la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL, para fines de registro y programación, a más tardar el último día útil de cada año, un programa quinquenal del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO para los cinco años siguientes, respetando cuando menos el compromiso de expansión mínimo establecido en el Anexo 1, en adelante denominado como "PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADO".

Para los años comprendidos entre la FECHA EFECTIVA y 1998, incluido este último, el PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADOS, se referirá al número de LINEAS que la EMPRESA CONCESIONARIA proyecta instalar en el AREA DE CONCESION.

A partir del año 1999 el PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO, se referirá a una proyección estimada de la demanda y reducción del TIEMPO DE ESPERA para CONEXIONES.

La presentación del PLAN DE EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO, a que se refiere esta subsección B tiene efectos informativos y no implicará para la EMPRESA CONCESIONARIA una variación de las obligaciones de los requisitos de expansión de la red.


(c) Presentación del PLAN DE EXPANSION DE LINEA DE ABONADO Reducido.

Si al 31 de Diciembre de 1996, la EMPRESA CONCESIONARIA, basada en una evaluación razonable de la demanda del mercado, encuentra que el crecimiento de LINEAS INSTALADAS no puede ser logrado para el cuarto año o quinto año, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL en la fecha establecida en el inciso (b) anterior, un PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADOS reducido, incluyendo la información sustentatoria en la cual se debe determinar, a satisfacción del MINISTERIO y el OSIPTEL, que no existe la demanda prevista en el Anexo 1 para líneas instaladas en el AREA DE CONCESION.

Dicho PLAN DE EXPANSION reducido debidamente presentado será aprobado por el MINISTERIO, previa opinión favorable del OSIPTEL, si de acuerdo al procedimiento previsto en el literal siguiente, queda demostrado fehacientemente que no existe demanda suficiente para alcanzar los requisitos de EXPANSION DE LA RED.

(d) Procedimiento. Antes de adoptar una Resolución referida al PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADOS reducido de conformidad con el inciso (c) anterior, el MINISTERIO, en coordinación con OSIPTEL, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano": (i) indicando que se propone pronunciarse respecto de la solicitud de reducción del PLAN DE


CARLOS MONTOYA MACEDO
I. S. "Ejecutivo"


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

EXPANSION DE LINEAS DE ABONADO de la EMPRESA CONCESIONARIA; (ii) señalando el contenido resumido de la solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA así como sus efectos; (iii) especificando el plazo dentro del cual, cualquier persona con un interés legítimo podrá formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto al PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADO propuesto por la EMPRESA CONCESIONARIA. Dicho plazo no puede ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso.

Si el MINISTERIO lo considera necesario, podrá convocar a una audiencia pública en la que tendrán derecho a ser escuchados la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier persona con un interés legítimo, cuyos comentarios u objeciones presentados por escrito dentro del plazo establecido, se estimen sustanciales y relevantes. El lugar y la fecha de la Audiencia podrá incluirse en el aviso y notificación a que se refiere el párrafo anterior. La fecha que se fije para la audiencia debe ser posterior por lo menos veinte (20) días hábiles al vencimiento del plazo para la presentación de comentarios u objeciones por escrito.

El MINISTERIO adoptará su Resolución respecto al PLAN DE EXPANSION DE LA LINEA DE ABONADO propuesto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes (i) a la fecha fijada para la presentación de comentarios u objeciones por escrito; o, (ii) a la audiencia pública; lo que fuere pertinente.

Sección 8.06: Requisitos de Teléfonos Públicos.

- (a) Plan de Expansión de Teléfonos Públicos. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a instalar y mantener TELEFONOS PUBLICOS de acuerdo con el PLAN DE EXPANSION de TELEFONOS PUBLICOS establecido en el Anexo 1 de este CONTRATO.

Los TELEFONOS PUBLICOS que hayan sido debidamente instalados y sean operados y mantenidos dentro del AREA DE CONCESION por operadores de TELEFONOS PUBLICOS distintos de la EMPRESA CONCESIONARIA (los "OPERADORES INDEPENDIENTES DE TELEFONOS PUBLICOS"), serán considerados como parte del plan a que se refiere el párrafo anterior deduciéndose de la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Los TELEFONOS PUBLICOS que sean instalados por la EMPRESA CONCESIONARIA deberán brindar a los ABONADOS todos los SERVICIOS DE CATEGORIA I que sean ofrecidos a través de la RED PUBLICA TELEFONICA.

- (b) Línea de Interconexión.

A solicitud de cualquier OPERADOR INDEPENDIENTE, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proveer la LÍNEA DE INTERCONEXIÓN entre el TELEFONO PÚBLICO del OPERADOR INDEPENDIENTE y la CENTRAL LOCAL más cercana perteneciente a la EMPRESA CONCESIONARIA. La Sección 8.02 se aplicará en lo que corresponda.


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
E. P. S. I.


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 8.07: Requisitos de Calidad de Servicio.

- (a) La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a mejorar la calidad de servicio de acuerdo a: (i) la TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS; (ii) la TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES; (iii) la TASA DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS; y, (iv) el TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR establecido en el Anexo 2 en adelante conjuntamente denominados los "REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO".
- (b) MODIFICACION DE LAS METAS DE CALIDAD. La EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar a OSIPTEL, durante el año siguiente a la FECHA EFECTIVA la revisión de las metas de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidas en el Anexo 2, si ésta al efectuar las pruebas de calidad de servicio, encontrara que el nivel de calidad existente difiere sustancialmente de la meta establecida en el citado anexo para el año 1994.

OSIPTEL, a su criterio y sustentado en la verificación de estas pruebas, podrá modificar la progresión de las metas de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO contenidos en el Anexo 2 para los años intermedios hasta 1997 inclusive, sobre la base de la nueva meta que se fije para el año 1994.

No se podrán modificar los requisitos de calidad del servicio para los años de 1998 a 2003, los cuales permanecerán invariables.

Sección 8.08: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

- (a) Información e Inspección. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05, 8.06 y 8.07.
- (b) Equipos y aparatos. La EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos y aparatos de la mejor calidad en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad de los servicios que presta.
- (c) Derechos de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO, OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar los equipos y aparatos de la EMPRESA CONCESIONARIA para medir la calidad de los servicios. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA relacionados con la medición de la calidad del servicio y podrá requerir a la EMPRESA CONCESIONARIA para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL. Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin.

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

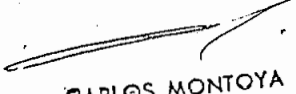
Si persiste al vencimiento de tal plazo dicha situación, OSIPTEL tendrá derecho a poner sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio en aquellas instalaciones de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES de la EMPRESA CONCESIONARIA que OSIPTEL considere. Para este fin, la EMPRESA CONCESIONARIA debe brindar las más amplias facilidades.

Sección 8.09: Requisitos Mínimos.

Los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, REQUISITOS DE TELEFONOS PUBLICOS y REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.05, 8.06 y 8.07 y especificados en los Anexos 1 y 2 constituyen las obligaciones mínimas que la EMPRESA CONCESIONARIA debe cumplir de acuerdo con los cronogramas establecidos en las fechas de vencimiento allí previstas, a las que en adelante se denominarán como las "FECHAS DE VENCIMIENTO".

Sección 8.10: Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos.

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los USUARIOS que atienda en el curso de sus negocios. La EMPRESA CONCESIONARIA designará a nivel de la administración de la empresa, el personal que estará a cargo de la implementación, cumplimiento y supervisión de tales medidas. La EMPRESA CONCESIONARIA enviará al MINISTERIO y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la FECHA EFECTIVA.
- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Datos. La EMPRESA CONCESIONARIA salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus USUARIOS, que atienda en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del USUARIO y demás partes involucradas o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La EMPRESA CONCESIONARIA instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el MINISTERIO o con el organismo gubernamental que el MINISTERIO indique, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La EMPRESA CONCESIONARIA cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el MINISTERIO a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el MINISTERIO estima que la EMPRESA CONCESIONARIA


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus USUARIOS, o si el MINISTERIO, considera que las medidas o procedimientos instituidos por la EMPRESA CONCESIONARIA son insuficientes, el MINISTERIO otorgará un plazo prudencial para que la EMPRESA CONCESIONARIA mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del MINISTERIO de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

Sección 8.11: Requisitos de Asistencia a los ABONADOS y USUARIOS.

- (a) No Discriminación. La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a los ABONADOS y USUARIOS en la solución de reclamos relativos a la instalación, servicios, guías telefónicas y cualquier otro aspecto relacionado a los SERVICIOS CONCEDIDOS. En la prestación de dichos servicios, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará entre las distintas categorías de ABONADOS y USUARIOS.
- (b) Solución de Conflictos. la EMPRESA CONCESIONARIA establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus ABONADOS y USUARIOS, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y con el Reglamento de OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La EMPRESA CONCESIONARIA como mínimo prestará durante el PLAZO DE LA CONCESION los siguientes servicios de asistencia a los ABONADOS y USUARIOS:
- (i) Acceso local a servicios públicos de emergencia, libres de cargo, desde todos los teléfonos y TELEFONOS PUBLICOS, bajo un mismo número de emergencia nacional. A fin de establecer tal número de emergencia nacional dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y cooperará con el MINISTERIO o la entidad que éste designe. En todo caso, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proveer las instalaciones de la red que sean necesarias a fin de implementar un servicio nacional de emergencia.
- (ii) Una guía telefónica disponible para el AREA DE CONCESION que liste a todos los ABONADOS en su área respectiva, excepto aquellos ABONADOS que hayan solicitado de manera específica el no ser incluidos. Las guías telefónicas incluirán como mínimo los nombres de los ABONADOS en orden alfabético, sus domicilios y números, lista de códigos interurbanos e internacionales así como una lista de números de emergencia. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proporcionar anualmente a cada uno de sus ABONADOS una guía telefónica actualizada. La inclusión de dicha información en una guía telefónica será sin cargo para el abonado. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar una

CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

suma razonable por la publicación de anuncios clasificados pagados en la guía telefónica.

- (iii) Servicios de información de guía telefónica a través del cual las personas que llamen puedan obtener en cualquier horario, durante las 24 horas del día, información relativa a números telefónicos de ABONADOS, así como de números telefónicos internacionales, pudiendo cobrar en este último caso, un cargo razonable aprobado por OSIPTEL.

Sección 8.12: Cooperación con otros Prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

La EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo requiera la LEY DE TELECOMUNICACIONES, sus reglamentos y las Resoluciones que emita OSIPTEL. En particular, la EMPRESA CONCESIONARIA permitirá la interconexión de otros SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10 siguiente.

Sección 8.13: Requisitos Contables.

- (a) Establecimiento de un Sistema Contable. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL dentro del plazo de un (1) año a partir de la FECHA EFECTIVA, una propuesta para implementar un sistema contable que permita el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y que satisfagan los requisitos del Artículo 37 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES.

OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación pudiendo proponer modificaciones u ordenar a la EMPRESA CONCESIONARIA que adopte un sistema contable pre-establecido dentro de un período de tiempo razonable, pero en ningún caso después de los tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA.

- (b) Subsidiaria Separada. En caso que (i) la EMPRESA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones establecidas en la subsección (a) precedente o si el sistema contable establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA no lograra alcanzar los objetivos establecidos en la subsección (a) precedente, y (ii) OSIPTEL lo estima necesario y apropiado para garantizar el cumplimiento del Artículo 37 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES o para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente, éste podrá disponer que la EMPRESA CONCESIONARIA preste ciertos SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES a través de una o más divisiones separadas, o de una sucursal o subsidiaria .

Sección 8.14: Archivo y Requisitos de Información.

La EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este CONTRATO DE CONCESION. EL MINISTERIO y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ST

competencia, podrán solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones.

Para tal efecto, el MINISTERIO y OSIPTEL establecerán conjuntamente a más tardar en el mes de marzo de cada año, el listado de información que deberá presentar la EMPRESA CONCESIONARIA en el año calendario respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas presentarán la información que estos organismos les soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El MINISTERIO y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a contadores autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la EMPRESA CONCESIONARIA con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA 9

REGIMEN TARIFARIO GENERAL

Sección 9.01: Servicios Regulados.

(a) Categorías de SERVICIOS REGULADOS. Los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que están sujetos a regulación de TARIFAS ("SERVICIOS REGULADOS") se clasifican como sigue:

(i) SERVICIOS DE CATEGORIA I :

- Establecimiento de una nueva conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada a través de un CARGO UNICO DE INSTALACION;
- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada mensualmente;
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
- LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.

(ii) SERVICIOS DE CATEGORIA II :

- SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL en AREAS RURALES incluyendo el establecimiento de una conexión de servicio de

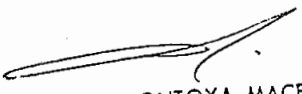
CARLOS...
 Director Ejecutivo
 C R E P I


COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

telefonía fija local a ser tarifado mediante una TARIFA UNICA DE INSTALACION, la prestación de una conexión de servicio fijo local a ser tarifada mensualmente y LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;

- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES y DE LARGA DISTANCIA, NACIONAL e INTERNACIONAL DE TELEFONOS PUBLICOS;
 - SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR;
 - SERVICIO DE BUSCAPERSONAS;
 - otros servicios móviles basados en tecnología de radio (que incluyen pero no están limitados a PCN, CT2 y Trunking);
 - ARRENDAMIENTO DE LINEAS;
 - prestación de SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE;
 - SERVICIO DE TELEX;
 - SERVICIO DE CONMUTACION PARA TRANSMISIÓN DE DATOS;
 - prestación de SERVICIOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS, como por ejemplo multiconferencia, llamada en espera, discado abreviado;
 - cualquier otro SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES existente y cualquier SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES futuro o que se desarrolle como resultado de los avances tecnológicos, siempre que dicho SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES existente o futuro: (i) se preste a través de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES de la EMPRESA CONCESIONARIA; y (ii) no sea un SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.
- (b) Tipos de Regulación. Los SERVICIOS DE CATEGORIA I estarán sujetos a regulación de TARIFAS TOPE DE REBALANCEO, FORMULAS DE TARIFAS TOPE y regulación de TARIFAS MAYORES, conforme a la Sección 9.02 siguiente. Los SERVICIOS DE CATEGORIA II estarán sujetos a regulación MAXIMA FIJA de acuerdo con la Sección 9.05 siguiente.
- (c) Fin de la Regulación Tarifaria. El OSIPTEL puede, de oficio o a pedido de la EMPRESA CONCESIONARIA, (i) abstenerse de establecer o (ii) suprimir los tipos de regulación estipulados en la sección 9.01 (b) precedente respecto a SERVICIOS REGULADOS individuales siempre que, y mientras el OSIPTEL considere que la competencia entre los proveedores de dichos SERVICIOS REGULADOS es suficientemente vigorosa como para asegurar TARIFAS sostenibles y razonables que sean en beneficio de los USUARIOS.


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

En el caso que el OSIPTEL pretendiera dictar una Resolución, o bien dentro de los veinte (20) días hábiles de haber recibido un pedido para que emita una Resolución para abstenerse de o para suprimir la regulación de TARIFAS, OSIPTEL deberá notificar dicha intención o dicho pedido mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", estableciendo: (i) el plazo dentro del cual comentarios u objeciones pueden ser presentados por escrito por cualquier tercera persona con un interés legítimo. Dicho plazo no puede ser inferior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la notificación; (ii) la fecha y el lugar para una audiencia durante la cual la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones, no pudiendo dicha fecha ser inferior a veinte (20) días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de presentación de comentarios u objeciones.

En la fecha estipulada en la notificación, el OSIPTEL citará a una audiencia pública en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el OSIPTEL haya considerado relevantes, tendrán el derecho a ser escuchadas. Luego de la consideración de los comentarios u objeciones, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia pública, OSIPTEL adoptará una Resolución por escrito y estipulando las razones por las que ha sido tomada. La Resolución será publicada en el diario oficial "El Peruano".

Sección 9.02: Regulación de TARIFAS.

- (a) Tarifas Tope. Las TARIFAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA I estarán sujetas a TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y FORMULAS DE TARIFAS TOPE establecidas en el Anexo 3 y a las TARIFAS MAYORES establecidas en el Anexo 4. Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA serán usadas por el OSIPTEL a fin de establecer la TARIFA promedio ponderada para cada uno de los servicios individuales de la canasta A definida en el inciso (b) siguiente. La FORMULA DE TARIFAS TOPE que se aplicará después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA será usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo para la TARIFA promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios definidos en el inciso (c) siguiente. El límite máximo permisible para las TARIFAS promedio ponderadas estará sujeto al FACTOR DE PRODUCTIVIDAD a que se refiere el Anexo 3.
- (b) Canastas de Servicios durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO serán aplicadas a los SERVICIOS DE CATEGORIA I individualmente listados en la Canasta A y a las TARIFAS MAYORES listadas en la Canasta B.
- (i) La TARIFA TOPE DE REBALANCEO establecida en el Anexo 3 será aplicada a los siguientes SERVICIOS DE CATEGORIA I individualmente:

21


CARLOS MCINTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

Canasta A:

- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL, a ser cobrada con base en una renta mensual;
 - LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;
 - LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
 - y,
 - LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.
- (ii) - Las TARIFAS MAYORES establecidas en el Anexo 4 serán aplicables al siguiente SERVICIO DE CATEGORIA I.

Canasta B:

- Establecimiento de una nueva conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL a ser cobrada sobre la base de un CARGO UNICO DE INSTALACION.

- (c) Canastas de Servicios después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. A la terminación del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la FORMULA DE TARIFAS TOPE será aplicada a las siguientes canastas de SERVICIOS DE CATEGORIA I:

(i) Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL nueva, a ser cobrada sobre la base de un CARGO UNICO DE INSTALACION;

(ii) Canasta D:

- Prestación de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL, a ser cobrada en base a una renta mensual;
- LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES;

(iii) Canasta E:

- LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL;
- LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.

- (d) Tarifas Tope de Rebalanceo. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, los promedios ponderados de las TARIFAS actualmente cobradas a los USUARIOS o diferentes grupos de USUARIOS por cada uno de los servicios individuales incluidos en la Canasta A no serán mayores en más de cinco por ciento (5%) ni inferiores en más de quince por ciento (15%), a las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO estipuladas en el Anexo 3. Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO pueden ser revisadas de acuerdo a la Sección 9.04(b) siguiente.

Sección 9.03: Procedimiento de Regulación de TARIFAS.

- (a) Solicitud de Ajuste de TARIFAS durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el Período de CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA, conjuntamente con ENTEL PERU S.A., presentará trimestralmente ante OSIPTEL, y en un formulario a ser especificado por el OSIPTEL, las solicitudes para el ajuste de las TARIFAS

CARLOS GONZALEZ MAACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

promedio ponderadas actuales para los SERVICIOS DE CATEGORIA I en las canastas definidas en la Subsección 9.02, conforme a las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES aplicables. La solicitud de ajuste de TARIFAS incluirá la propuesta de rebalanceo de TARIFA trimestral correspondiente y el ajuste de acuerdo con el índice de costo (IC) definido en el Anexo 3. En aquellos casos en que la variación acumulada del índice de costo (IC) supere el diez por ciento (10%) sin haber terminado el trimestre en curso, la EMPRESA CONCESIONARIA solicitará al OSIPTEL el adelanto del ajuste del índice de costo (IC) para el período que falta para completar el trimestre. Los ajustes de las TARIFAS promedio ponderadas se efectuarán considerando que las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO para cada año, se mantienen de conformidad al Anexo 3 y lo contemplado en la Sección 9.02(d) anterior y Sección 9.04(b) siguiente.

- (b) Solicitud de Ajuste de TARIFAS después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el período posterior al PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará individualmente al OSIPTEL, sus solicitudes trimestrales para ajuste de TARIFAS conforme a la FORMULA DE TARIFAS TOPE aplicable.
- (c) Ajustes de paridad. En el caso de TARIFAS internacionales establecidas de acuerdo con convenios internacionales y expresadas en Francos Oro, los ajustes de paridad entre Nuevos Soles y Francos Oro serán realizados de acuerdo con la fórmula de cálculo de paridades establecida en el Anexo 3. Los ajustes tarifarios serán hechos durante los ajustes trimestrales de TARIFAS de acuerdo con los incisos (a) y (b) precedentes.
- (d) Documentación Pertinente. A las solicitudes de ajuste de TARIFAS se adjuntarán los cálculos, información y demás documentación necesaria para justificar la solicitud.
- (e) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste de Rebalanceo Proporcional. Si la solicitud de ajuste de tarifas correspondiente a la propuesta de rebalanceo para un determinado trimestre plantea un aumento proporcional en el valor real de la Tarifa Tope de Rebalanceo y Tarifas Mayores según lo establecido en el Anexo 3 de este Contrato para un determinado año, ésta se presentará cuando menos quince (15) días hábiles previos a la fecha efectiva propuesta para el ajuste y OSIPTEL la dará como aprobada a partir de la fecha efectiva del ajuste establecida en dicho Anexo. Si el ajuste de rebalanceo proporcional no coincide con la fórmula de aumento proporcional de la Tarifa Tope de Rebalanceo del Anexo 3, entonces OSIPTEL podrá emitir un mandato anulando dicho ajuste y estableciendo el aumento proporcional conforme al Anexo 3. En cualquier caso, la parte del ajuste correspondiente del Índice de Costo es automática de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3.
- (f) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste de Rebalanceo No Proporcional. Si la solicitud de ajuste de tarifas correspondiente a la propuesta de rebalanceo para un determinado trimestre no contemplara un aumento proporcional en el valor real de la Tarifa Tope de Rebalanceo establecida en el Anexo 3 de este Contrato, entonces las solicitudes y la documentación pertinente se presentará cuando menos veintidós (22) días hábiles antes de la fecha efectiva propuesta para el ajuste de TARIFAS. OSIPTEL examinará y verificará las solicitudes y la documentación, con la finalidad de comprobar que las TARIFAS propuestas sean acordes con las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO, TARIFAS MAYORES aplicables. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, OSIPTEL podrá solicitar información adicional de la EMPRESA CONCESIONARIA, estableciendo una fecha límite para la entrega de dicha información no menor de cinco (5) días y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por OSIPTEL.

CARLOS ... MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

LIMITA DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación o de quince (15) días hábiles después de entregada la información adicional.


Si OSIPTEL desaprueba la solicitud, se entenderá aprobado un ajuste de tarifas proporcional del trimestre correspondiente, de acuerdo con el Anexo 3.


En cualquier caso, la parte del ajuste correspondiente al Índice de Costo es automática de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3.

- (g) Procedimiento para una Solicitud de Ajuste por Fórmula de TARIFAS TOPE después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.
Las solicitudes y la documentación pertinente se presentará cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de TARIFAS. OSIPTEL examinará y verificará las solicitudes y la documentación, con la finalidad de comprobar que las TARIFAS propuestas sean acordes con las FORMULAS DE TARIFAS TOPE aplicables. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, OSIPTEL podrá solicitar información adicional de la EMPRESA CONCESIONARIA, estableciendo una fecha límite para la entrega de dicha información no menor de cinco (5) y no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de información adicional. OSIPTEL deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación o quince (15) días hábiles después de entregada la información adicional.

Sección 9.04: Revisión del Régimen TARIFARIO.

- (a) Revisión del FACTOR DE PRODUCTIVIDAD. Al término del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, y en intervalos de tres (3) años contados a partir de esa fecha, OSIPTEL llevará a cabo una revisión del FACTOR DE PRODUCTIVIDAD.
- (b) Revisión de las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO . Al final del tercer año del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, OSIPTEL, por iniciativa propia o a solicitud de la EMPRESA CONCESIONARIA, podrá efectuar una revisión y modificación de las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO siempre que dicha revisión y modificación sea necesaria debido a una alteración seria e imprevista del EQUILIBRIO ECONOMICO de este CONTRATO.
- (c) Procedimiento. El OSIPTEL entregará por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA los resultados de las revisiones mencionadas en los incisos (a) y (b) juntamente con: (i) las propuestas de modificación, en su caso, preparadas por OSIPTEL; y, (ii) una notificación especificando el período dentro del cual los comentarios u objeciones podrán ser formulados por escrito por la EMPRESA CONCESIONARIA. Dicho período no podrá ser menor a veinte (20) días a partir de la fecha de entrega de la notificación. Después de la debida consideración de los comentarios u objeciones escritas, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles después de la fecha de recepción de comentarios u objeciones, OSIPTEL emitirá y entregará a la EMPRESA CONCESIONARIA su mandato final. Dicho mandato será por escrito, establecerá las razones de su adopción, y será publicado en el diario oficial "El Peruano".
- (d) Obligación de Informar. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá satisfacer las solicitudes de información que le haga OSIPTEL. No obstante, esta obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de cumplir con las solicitudes

I.S.

 CARLOS A. MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM


de información, OSIPTEL y la EMPRESA CONCESIONARIA establecerán medidas de consulta apropiados a fin de: (i) diseñar formularios de reporte que satisfagan las necesidades de información de OSIPTEL; y, (ii) minimizar los costos de la EMPRESA CONCESIONARIA relativos a la entrega de información. En todo caso, OSIPTEL tendrá derecho a verificar la información que proporcione la EMPRESA CONCESIONARIA.


Sección 9.05: Regulación MAXIMA FIJA para SERVICIOS DE CATEGORIA II.

- (a) Establecimiento de TARIFAS MAXIMAS FIJAS. Las TARIFAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA II serán establecidas por la EMPRESA CONCESIONARIA dentro de las TARIFAS MAXIMAS FIJAS que OSIPTEL determine.
- (b) Procedimiento. Antes de emitir una Resolución respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS para los SERVICIOS DE CATEGORIA II, OSIPTEL notificará a la EMPRESA CONCESIONARIA estableciendo:
- (i) Que pretende emitir una Resolución relativa a TARIFAS MAXIMAS FIJAS;
 - (ii) la propuesta de OSIPTEL respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS; y,
 - (iii) el período durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA podrá formular por escrito comentarios u objeciones con respecto a las TARIFAS MAXIMAS FIJAS propuestas, no pudiendo dicho período ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Después de haber sido recibidos y considerados los comentarios u objeciones formuladas, pero en ningún caso después de veinte (20) días hábiles después de la fecha efectiva para comentarios u objeciones, OSIPTEL emitirá y comunicará a la EMPRESA CONCESIONARIA la Resolución relativa a TARIFA MAXIMA FIJA. Dicha Resolución será por escrito y contendrá las razones del por qué ha sido emitida y se publicará en el diario oficial "El Peruano".

- (c) Solicitud para obtener una Resolución de TARIFAS MAXIMAS FIJAS. La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar cambios en las TARIFAS MAXIMAS FIJAS, establecidas por el OSIPTEL. Para el caso de nuevos SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que sean desarrollados como resultado de avances tecnológicos y que no cuentan con regulación de TARIFA MAXIMA FIJA establecida por el OSIPTEL, la EMPRESA CONCESIONARIA presentará al OSIPTEL la solicitud para la fijación inicial de las TARIFAS MAXIMAS FIJAS, antes de la prestación comercial de tal SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Dicha solicitud se entregará adjuntando el Estudio sustentatorio correspondiente que incluirá estudios de mercado y tarifarios que permitan al OSIPTEL fijar una TARIFA MAXIMA FIJA apropiada. La Sección 9.05(b) anterior se aplicará en lo que fuere pertinente.
- (d) Notificación y Publicación de TARIFAS. La EMPRESA CONCESIONARIA notificará a OSIPTEL cada cambio o ajuste de TARIFAS para SERVICIOS DE CATEGORIA II vigentes, con una anticipación de por lo menos cinco (5)


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

7.5.

días hábiles a la fecha efectiva de la vigencia, cambio o ajuste. Si y sólo si OSIPTEL encuentra que el cambio o ajuste de TARIFA propuesto no está dentro de la TARIFA MAXIMA FIJA aplicable, OSIPTEL emitirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, un Mandato prohibiendo a la EMPRESA CONCESIONARIA implemente el cambio o ajuste de TARIFA propuesto. Si el cambio o ajuste de TARIFA propuesto se encuentra dentro de la TARIFA MAXIMA FIJA aplicable, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará a sus USUARIOS sobre las nuevas TARIFAS mediante publicación de tales TARIFAS con anterioridad a su fecha efectiva, en un periódico de circulación nacional.

Sección 9.06: Regulación de CONDICIONES DE USO.


- (a) Requisitos de Aprobación. Las TARIFAS para SERVICIOS REGULADOS incluyendo, pero no limitándose a todos los servicios, tales como reparaciones o reconexiones, estarán sujetas a previa aprobación por parte de OSIPTEL, de acuerdo con el tipo de regulación tarifaria correspondiente.
- (b) Procedimiento. La Sección 9.03(d), se aplicará en lo que fuere pertinente.

CLAUSULA 10

INTERCONEXION Y NUMERACION

Sección 10.01: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con Prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES.

- (a) Obligación de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA recibe una solicitud de interconexión de otro prestador de SERVICIO PORTADOR o SERVICIO FINAL que tiene una concesión o autorización vigente, la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED TELEFONICA PUBLICA con la red del otro operador, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, conforme a los términos y condiciones acordados de buena fé, entre ellos; considerando que la EMPRESA CONCESIONARIA quedará relevada de su obligación de negociar o celebrar un contrato de interconexión con el prestador que lo solicite en caso que: (i) dicho contrato esté prohibido por las normas legales vigentes; (ii) la concesión o autorización otorgada al otro prestador no contemple la interconexión propuesta; (iii) la interconexión solicitada no sea posible como resultado de las especificaciones técnicas dictadas por el MINISTERIO u OSIPTEL; o, (iv) tal interconexión ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o afecte la calidad de los SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que presta la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (b) Contratos de Interconexión. Todos los contratos de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otros prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES aplicables, serán por escrito de acuerdo con: (i) la LEY DE TELECOMUNICACIONES y otros reglamentos


CARLA MACEDO
Director Ejecutivo
CORRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

000367

promulgados de acuerdo a dicha Ley; (ii) los reglamentos emitidos por OSIPTEL; y, (iii) los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, e iguales términos y condiciones. Los cargos de interconexión serán pagados de acuerdo con cada tipo de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES y deberán incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable.

- (c) Aprobación de Contratos de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL para su aprobación, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar, al menos treinticinco (35) días hábiles antes de la FECHA EFECTIVA propuesta para tal contrato. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a los otros operadores, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los términos, condiciones y los cargos establecidos en el contrato de interconexión propuesto. El plazo dentro el cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será determinado para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. La aprobación o desaprobación del contrato de interconexión será por escrito.
- (d) Mandato de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador no logran acordar condiciones justas y equitativas para hacer la interconexión, OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un Mandato de interconexión que establezca las condiciones de interconexión aplicables, incluyendo los cargos de interconexión, de acuerdo a lo establecido en el párrafo (b) anterior. La solicitud o solicitudes serán presentadas junto con la información y demás documentación que resulte necesaria para justificar la solicitud. Antes de emitir un Mandato de interconexión, OSIPTEL presentará una propuesta de Mandato de interconexión a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador junto con una notificación especificando el período durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA y el otro operador podrán formular comentarios u objeciones por escrito. Dicho período no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación. OSIPTEL emitirá el Mandato de interconexión y lo hará saber por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA y al otro operador, dentro del plazo, que para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, se establezca en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. El Mandato de interconexión será publicado en el diario oficial "El Peruano".

Sección 10.02: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con otros Prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a interconectar su RED PORTADORA con las REDES o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES de otros prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES distintos a aquellos mencionados en la Sección 10.01 anterior, de acuerdo con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso conforme a los términos y condiciones negociados de buena fe entre ellos, considerando que tal interconexión: (i) este contemplada en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y sus reglamentos; (ii) cumpla con las reglas y estándares industriales adoptados o a ser adoptados por OSIPTEL; (iii) no esté prohibida por los términos de la autorización del prestador de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES solicitante; y (iv) no ponga en peligro la vida, seguridad, lesione o dañe a la propiedad de la EMPRESA CONCESIONARIA, o bien afecte la calidad de los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES prestados por la EMPRESA CONCESIONARIA.
- (b) Contratos de Interconexión. La Sección 10.01 (b), (c) y (d), se aplicará en lo que fuere pertinente.

I.S.

CARLOS MONTGAYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

27

FE

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sección 10.03: Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para el transporte de SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA y SERVICIOS INTERNACIONALES por la EMPRESA CONCESIONARIA.

- (a) Cargos para interconexiones Temporales. A partir de la FECHA EFECTIVA, los acuerdos de distribución de Ingresos derivados de los SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA, existentes entre CPT y ENTEL serán sustituidos por ACUERDOS TEMPORALES de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5. OSIPTEL: (i) Vigilará el cumplimiento de los ACUERDOS TEMPORALES, (ii) periódicamente aprobará los ajustes que la EMPRESA CONCESIONARIA y ENTEL presentarán conjuntamente en base al Índice de Costo a que se refiere la Sección 9.03(a) de este CONTRATO.
- (b) Sustitución de Cargos de Interconexión Temporales. Después de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA, sin retraso conducirá negociaciones con ENTEL a fin de sustituir el ACUERDO TEMPORAL en o antes del primer aniversario de la FECHA EFECTIVA por un contrato de interconexión definitivo, el cual estará de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 10.01(b) anterior y contendrá los términos y condiciones negociados de buena fe por las partes.
- (c) Aprobación de Contratos de Interconexión. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL para su aprobación, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar, al menos treinticinco (35) días hábiles antes de la FECHA EFECTIVA propuesta para tal contrato. OSIPTEL podrá solicitar de la EMPRESA CONCESIONARIA y de otros operadores, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los términos y condiciones y los cargos establecidos en el contrato de interconexión propuesto. El plazo dentro del cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será determinado para cada SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectado, en el reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL. La aprobación o desaprobarción del contrato de interconexión, será por escrito.
- (d) Mandato de Interconexión. Si la EMPRESA CONCESIONARIA y ENTEL no presentan una propuesta de contrato de interconexión conforme a la Subsección (c) anterior, o si OSIPTEL desaprueba una propuesta debidamente presentada, entonces OSIPTEL podrá a su discreción: (i) extender la duración del ACUERDO TEMPORAL por un período máximo de una año; o (ii) emitir un mandato de interconexión que establezca las TARIFAS, cargos y otros términos y condiciones de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA Y ENTEL.

Sección 10.04: Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

- (a) Obligación de Negociar. Después de la FECHA EFECTIVA, la EMPRESA CONCESIONARIA, sin demora conducirá negociaciones con todos los prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, con el fin de celebrar contratos de interconexión dentro de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. Dichos contratos de interconexión estarán de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 10.01(b)

IS.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

anterior y contendrán los términos y condiciones razonables, negociados de buena fe por las partes.

- (b) Aprobación Previa. La EMPRESA CONCESIONARIA presentará a OSIPTEL con el fin de que éste otorgue aprobación previa, los contratos de interconexión que se propone celebrar de conformidad con el inciso (a) anterior a más tardar al final de los seis (6) meses siguientes a la FECHA EFECTIVA. OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA y a las otras partes en los contratos de interconexión propuestos, cualquier información adicional que estime necesaria a fin de evaluar los contratos de interconexión propuestos. El plazo dentro del cual OSIPTEL deberá pronunciarse, será establecido para los diferentes SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES a ser interconectados, en el Reglamento que para este efecto expida el OSIPTEL.
- (c) Mandato de Interconexión. La Sección 10.01 (d), se aplicará en lo que fuere pertinente,

Sección 10.05: Plan de Numeración.

El MINISTERIO será responsable de la administración, corrección, revisión y coordinación del Plan de Numeración de acuerdo con los requisitos de normas internacionales y recomendaciones de la UIT y de otras entidades internacionales y de acuerdo con los principios de libre y leal competencia. El MINISTERIO tomará en consideración las recomendaciones y opiniones de la EMPRESA CONCESIONARIA en relación con el Plan de Numeración Nacional.

Sección 10.06: Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplir con los planes técnicos fundamentales establecidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá proponer al MINISTERIO sugerencias, aportes y modificaciones a dicho Plan.

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

Sección 11.01: Prohibición de Prácticas Monopólicas.

- (a) Abuso de Posición Dominante. La EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no realizar directa ni indirectamente, cualquier acto que signifique el aprovechamiento de su posición dominante en el mercado en la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsione, o en general, afecte la leal competencia entre empresas prestadoras de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

29

CARLOS MONTENEGRO MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (b) Prohibición General de realizar Subsidios Cruzados. La EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que preste.
- (c) Subsidios Cruzados durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no utilizar los ingresos provenientes de sus ventas de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES sujetos a CONCURRENCIA LIMITADA de acuerdo con la Sección 5.01, para subsidiar de manera cruzada otros SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. A la terminación del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, se aplicará el inciso (b) anterior.

Sección 11.02: Trato No Discriminatorio.

Las TARIFAS, términos, condiciones y estándares técnicos conforme a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA presta servicios utilizando la RED PUBLICA TELEFONICA, u otros SERVICIOS PORTADORES para su propio suministro de SERVICIOS FINALES, SERVICIOS DE DIFUSION o SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, serán los mismos o equivalentes a aquellos que ofrece a otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES no relacionados.

En la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará injustificadamente ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 11.03: Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas).

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá suministrar equipo terminal a sus USUARIOS, siempre que: (i) no condicione la compra o el arrendamiento de determinado equipo a la obtención de algún SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES; ni, (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las TARIFAS, costos o gastos para cualquier SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 11.04: Supervisión y cumplimiento.

OSIPTEL podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar las instalaciones de la EMPRESA CONCESIONARIA, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a emitir medidas correctivas en forma de Resoluciones y Mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CARLE... GYA MACEDO
Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 12

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO

Sección 12.01: Otras Concesiones.

El MINISTERIO garantiza que las concesiones para la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL que sean otorgadas después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA no estarán sujetas a condiciones más favorables que aquellas contenidas en el presente CONTRATO. Asimismo, tales concesiones serán otorgadas mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

Sección 12.02: OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS TELEFONICOS.

El MINISTERIO se compromete a que, durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, las concesiones para prestar el SERVICIO DE TELEFONOS PUBLICOS sean otorgadas a OPERADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS TELEFONICOS calificados, siempre que satisfagan las obligaciones mínimas de suministro para TELEFONOS PUBLICOS establecidas en la Sección 8.06; y,

Sección 12.03: Prestadores de Otros Servicios

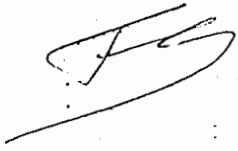
- (a) Establecimiento de SERVICIOS PRIVADOS. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO no autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un SERVICIO PRIVADO: (i) a utilizar LINEAS o CIRCUITOS para la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o, (ii) a interconectar tales LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS a la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.
- (b) Prohibición de SERVICIO TELEFONICO PUBLICO. Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, el MINISTERIO cautelará que los prestadores de SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO no utilicen LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS para la prestación del SERVICIO TELEFONICO PUBLICO.


Sección 12.04: Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.

El MINISTERIO actuará diligentemente a fin de otorgar las autorizaciones, los permisos y las licencias necesarias para que la EMPRESA CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones conforme a este CONTRATO. Asimismo, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los requisitos que establezcan las normas legales vigentes, para la obtención de tales documentos.

I.S.


 CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I




 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 12.05: Leal y Libre Competencia.

El MINISTERIO se compromete a no otorgar concesiones que resulten en una situación de competencia desleal en contra de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Por su parte, OSIPTEL cautelará que el mercado de servicios de telecomunicaciones no se vea afectado por prácticas que atenten contra la libre y leal competencia. Asimismo, cautelará que los prestadores de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES desarrollen sus actividades en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y equidad.

CLAUSULA 13.

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

Sección 13.01: Calificación Internacional de la EMPRESA CONCESIONARIA.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá la calidad de EMPRESA DE EXPLOTACION RECONOCIDA, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y podrá participar en los Sectores de la Unión, de conformidad con el Artículo 19º (Nº 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

Sección 13.02: Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Estado conforme a Ley, determinar la Política Internacional de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 14

HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y PERMISOS ESPECIALES

Sección 14.01: Homologación de Equipos y aparatos terminales.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones, de acuerdo con los Artículos 63º, 65º y 66º de la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Esta obligación no se aplicará a equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones que fueran debidamente instalados o comprados por la EMPRESA CONCESIONARIA antes de la FECHA EFECTIVA.

Sección 14.02: Otros Permisos.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá obtener de los organismos competentes, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

AS.

CLAUSULA 15

USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

La concesión también comprende la autorización de uso de las frecuencias y bandas de frecuencia que tiene asignada la EMPRESA CONCESIONARIA a la FECHA EFECTIVA para la prestación de los SERVICIOS PORTADORES y FINALES, comprendidos en este CONTRATO, y tendrá derecho también a obtener en el futuro, previa solicitud al MINISTERIO, las autorizaciones respectivas para el uso de frecuencias y bandas de frecuencias que adicionalmente requiera para la prestación de los servicios públicos materia de la concesión.

La EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a participar en los procedimientos futuros aplicables relativos a la asignación de frecuencias a fin de alcanzar los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED establecidos en la Sección 8.05.

CLAUSULA 16

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

La EMPRESA CONCESIONARIA no podrá ceder su posición contractual derivada de este CONTRATO, ni podrá ceder, transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá ceder su posición contractual derivada de este CONTRATO o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo a cualquier entidad gubernamental.

CLAUSULA 17

MODIFICACION, TERMINACION Y
RESOLUCION DEL CONTRATO.Sección 17.01: Modificación del CONTRATO.

Las PARTES podrán acordar por escrito la modificación o cambio de este CONTRATO, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Sección 17.02: Modificación Unilateral del CONTRATO por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá cambiar o modificar este CONTRATO unilateralmente sin necesidad del consentimiento de la EMPRESA CONCESIONARIA, si dicha modificación fuera necesaria por causa de utilidad pública, siempre que dichos cambios o modificaciones: (i) se limiten a la Cláusula 13 o sea requerido por leyes internacionales o tratados; o, (ii) sean determinados conforme al procedimiento establecido en la Sección 17.06.

33

CARLE: JOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

Sección 17.03: Terminación Normal.

Este CONTRATO concluirá al vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION establecido en la Cláusula 4.01, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Sección 4.02.

En caso de terminación del CONTRATO, y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a continuar prestando los SERVICIOS CONCEDIDOS, en los mismos términos y condiciones aquí establecidos, por un plazo que le señalará oportunamente el MINISTERIO o hasta que una nueva EMPRESA CONCESIONARIA inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de tres (03) años contados a partir de la fecha de terminación del CONTRATO.

Sección 17.04: Terminación Anticipada del CONTRATO.

El MINISTERIO podrá resolver el presente CONTRATO o suprimir cualquiera de los derechos concedidos en el mismo, de manera general o específicamente, con relación a determinados SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, en cualquier momento, en base al procedimiento establecido en la Sección 17.06, bajo las siguientes circunstancias:

- (i) En caso de violaciones reiteradas de alguna disposición sustancial del presente CONTRATO por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, incluyendo las disposiciones de las Secciones 8.04, 8.08, 8.10, 8.13, 8.14 y las Cláusulas 9, 10 y 11;
- (ii) El reiterado incumplimiento por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA de las obligaciones de expansión telefónica y de EXPANSIÓN DE LA RED salvo que la demanda de los USUARIOS sea inferior a las obligaciones establecidas en las Secciones 8.06 y 8.07, en dos FECHAS DE VENCIMIENTO consecutivas.
- (iii) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no cumple disposiciones de importancia contenidas en los Mandatos o Resoluciones expedidos por OSIPTEL o el MINISTERIO;
- (iv) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no paga puntual y debidamente las tasas y sumas establecidas en la Cláusula 6, siempre que el MINISTERIO u OSIPTEL haya notificado por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA respecto de su incumplimiento en el pago y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya cumplido con pagar su deuda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación del plazo establecido en concordancia con las normas legales vigentes.
- (v) Si la EMPRESA CONCESIONARIA no renovara la carta de crédito o la carta fianza de acuerdo con la Cláusula 20, siempre que el MINISTERIO haya notificado a la EMPRESA CONCESIONARIA por escrito, su incumplimiento y que la EMPRESA CONCESIONARIA no haya subsanado su incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

- (vi) En caso que la EMPRESA CONCESIONARIA solicite, entre, o se encuentre incurso en liquidación, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, o realice cesiones de bienes en beneficio de sus acreedores.

Por el principio de continuidad del servicio público, el MINISTERIO otorgará en todos los casos, un plazo prudencial y acorde con las circunstancias, a fin de que la EMPRESA CONCESIONARIA subsane sus omisiones o incumplimiento del CONTRATO y, de persistir tal situación, procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.06.

Sección 17.05: Consecuencias de la Terminación del CONTRATO.

- (a) Consecuencias de la Terminación Normal. Cuando la CONCESION se de por terminada de acuerdo con la Sección 17.03, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a: (i) celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES similares, con el fin de transferirles sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente CONTRATO; o, (ii) convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, entre las empresas concesionarias de servicios similares que tengan contrato de concesión vigente con el Estado.

En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares a los SERVICIOS CONCEDIDOS, o que habiendo, no tuvieran interés en la compra de tales activos, o si el número y calidad de los potenciales postores no garantiza el éxito de la subasta; la EMPRESA CONCESIONARIA podrá transferirlos mediante subasta pública, en la que únicamente podrán participar las empresas que hubieren sólo previamente precalificado por el MINISTERIO. Si así ocurriese, el MINISTERIO se compromete a otorgar esta CONCESION, a la empresa adjudicataria de la subasta.


- (b) Consecuencias de la Terminación Anticipada. Cuando la CONCESION concluya de acuerdo con la Sección 17.04, la EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a convocar a una subasta pública para la venta de los activos utilizados por la EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 17.05.

Asimismo, a opción del MINISTERIO será de aplicación a este caso, lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 17.03.

Sección 17.06: Reglas Procesales.

- (a) Ambito de Aplicación. Los cambios unilaterales o modificaciones conforme a las Secciones 17.01 y 17.02 y la terminación conforme a la Sección 17.04, serán efectuadas por Resolución del MINISTERIO, basada en el procedimiento establecido en los siguientes incisos.

35


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



I.S.

- (b) Notificación. Antes de expedir una Resolución conforme al párrafo (a) precedente, el MINISTERIO publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la EMPRESA CONCESIONARIA y a OSIPTEL señalando:
- (i) que se propone expedir una Resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - (ii) las razones por las que se propone expedir tal Resolución;
 - (iii) el período en el cual la EMPRESA CONCESIONARIA o terceras personas con un interés legítimo podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la Resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al MINISTERIO y a la EMPRESA CONCESIONARIA un informe y una opinión sobre la Resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (v) la fecha, el lugar y la hora para una audiencia en la cual la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios de objeciones por escrito.
- (c) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el MINISTERIO conducirá una audiencia pública en la cual, la EMPRESA CONCESIONARIA, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el MINISTERIO haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La Resolución del MINISTERIO será emitida a más tardar sesenta (60) días hábiles después de la audiencia pública.

CLAUSULA 18

INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 18.01: Infracciones Generales.

Con excepción de las sanciones referidas en la siguiente Sección 18.02 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 17.04, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA CONCESIONARIA en el presente CONTRATO, que no se encuentre tipificado como falta administrativa, será sancionado por OSIPTEL con una penalidad que no exceda el monto de una multa por falta grave prevista en el

36

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.

Artículo 902 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES. La sanción a aplicar en cada caso será determinada por OSIPTEL, tomando en consideración la naturaleza del incumplimiento y la gravedad del mismo.

Sección 18.02: Incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS y DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de las causales de incumplimiento previstas en la Sección 17.04, el incumplimiento de cualquiera de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED, DE TELEFONOS PUBLICOS o de CALIDAD DEL SERVICIO indicados en las Secciones 8.05(a), 8.06(a), 8.07 y en los Anexos 1 y 2, será sancionado por OSIPTEL con una o más de las siguientes sanciones:

- (i) Pago de una penalidad o penalidades de acuerdo a los cuadros establecidos en el Anexo 6;
- (ii) Pago de daños conforme al Anexo 6 por cada mes durante el cual no se hayan cumplido los objetivos respectivos.

Las sanciones establecidas en esta Sección, serán aplicables a partir del cumplimiento de primer aniversario de la FECHA EFECTIVA.

Sección 18.03: Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

OSIPTEL, antes de emitir una Resolución imponiendo cualquiera de las sanciones establecidas en las Secciones 18.01 y 18.02, notificará por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA señalando: (i) su propósito de emitir una Resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y, (iii) el plazo durante el cual la EMPRESA CONCESIONARIA podrá presentar sus descargos por escrito o subsanar su incumplimiento, si ello fuere posible, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo, y con el descargo respectivo o sin él, OSIPTEL emitirá la Resolución correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

Sección 18.04: Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.

Las sanciones a que se refieren las secciones anteriores de esta Cláusula 18, se aplicarán independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, las resoluciones que emita OSIPTEL de conformidad con la Sección 18.03, sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

Sección 18.05: Daños y Perjuicios.

Las sanciones referidas en las Secciones 18.01 y 18.02 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

37

CARLO STOLYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
PROCESOS

Sección 18.06: Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

Las sumas que sean pagadas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento de los REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED o REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO serán pagadas a OSIPTEL y se destinarán al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), para el financiamiento de programas de expansión en zonas rurales y de interés social.

CLAUSULA 19

FUERZA MAYOR

La EMPRESA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños y perjuicios, y efectos del incumplimiento de este CONTRATO, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315º del Código Civil Peruano; o, (ii) el MINISTERIO haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente CONTRATO.

En caso que alguna de estas circunstancias causare daño a la RED PUBLICA TELEFONICA operada por la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta estará obligada a reparar o reconstruir la RED PUBLICA TELEFONICA conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA aprobado por el MINISTERIO y sujeto a los cambios del presente CONTRATO que sean acordados por las PARTES.

CLAUSULA 20

GARANTIAS

- (a) Entrega de Carta de Crédito. A fin de garantizar el cumplimiento total y absoluto de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna el pago de penas, sanciones, daños y perjuicios y penas convencionales, la EMPRESA CONCESIONARIA, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará, antes de la firma de este CONTRATO y a su elección, una carta de crédito o una carta fianza, por un importe de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) otorgada por una institución bancaria a satisfacción del MINISTERIO y conforme al modelo de contrato adjunto como Anexo 7.
- (b) Vigencia. La carta de crédito o la carta fianza se mantendrá en vigencia durante todo el plazo de duración del presente CONTRATO y de cualquiera de sus prórrogas.

CARLOS ... YA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPEL

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

I.S.

CLAUSULA 21

ARBITRAJE

Sección 21.01: Sometimiento

Cualquier controversia que surja de o en conexión con este CONTRATO, su interpretación o ejecución, incluyendo cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, será resuelto amistosamente por las PARTES y en caso éstas partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio en el proceso de conciliar, la o las materias en controversia serán finalmente resueltas mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas PARTES convienen en que el procedimiento arbitral no será iniciado o este no prosperará, para las controversias relativas a una materia o en relación a un asunto que pueda estar o esté pendiente de solución conforme a los procedimientos que este mismo CONTRATO establece.

Sección 21.02: Reglas, Domicilio, Idioma y Ley del Arbitraje

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano.

La ley del arbitraje es la ley peruana.

Sección 21.03: Arbitros

(a) Selección de árbitros: El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada PARTE designará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las PARTES. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de una de las PARTES, por la CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.

(b) Falta de designación de árbitros.

Si una de las PARTES no designa a su árbitro dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará como que ha renunciado a su derecho a designar un árbitro y éste será designado, a pedido de la otra parte, por la CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Sección 21.04: Legislación aplicable

La solución de las materias controvertidas se debe efectuar de acuerdo con la legislación peruana.

39

CARLOS
Director Ejecutivo
CAEBI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el presente CONTRATO, mediante la aplicación de principios generales de derecho.

Sección 21.05: Renuncia al derecho de apelación

Las PARTES acuerdan que cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral constituido en cumplimiento de lo dispuesto en las secciones 3.01 y 3.02 será cumplido y ejecutado por ellas y cualquier Corte que tenga jurisdicción lo considerará como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada.

Las PARTES renuncian expresamente al derecho de apelación de dicho laudo, frente a los jueces y corte peruanas o de cualquier otro juzgado o corte que tenga jurisdicción.

Sección 21.06: Controversias entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otras empresas de telecomunicaciones

La EMPRESA CONCESIONARIA declara su voluntad de someter a un procedimiento arbitral administrado por OSIPTEL, cualquier controversia surgida o que surja entre ella con otra empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, que hubiera realizado un sometimiento expreso igual o similar al presente o, que acepte expresamente el presente sometimiento.

Este sometimiento es válido respecto de las controversias que se deriven de la relación entre dichas empresas como consecuencia de la prestación de los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES y en especial de la interconexión entre sus redes o, de sus redes y servicios. Dentro de este marco, la delimitación específica de la controversia estará a cargo de OSIPTEL.

El arbitraje a que se refiere esta Sección se realizará por un tribunal compuesto por tres árbitros. La forma de designación de los árbitros así como el procedimiento que regirá el arbitraje entre la EMPRESA CONCESIONARIA y cualquier otra empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el primer párrafo de la presente sección, será el que establece el Reglamento Arbitral de OSIPTEL.

La EMPRESA CONCESIONARIA declara su voluntad de someterse a la decisión del tribunal arbitral a que se refiere el párrafo anterior, y renuncia expresamente al derecho de apelación contra el Laudo válidamente emitido por dicho tribunal. El laudo arbitral tendrá autoridad de cosa juzgada.

La EMPRESA CONCESIONARIA renuncia desde ya a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial que cuestione de manera directa o indirecta, la validez y efectividad del presente sometimiento arbitral o, del convenio arbitral que surja como consecuencia del mismo, al estar comprendido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Arbitraje -Decreto Ley 25935-.

Sección 21.07: Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.

La EMPRESA CONCESIONARIA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este CONTRATO.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION

CLAUSULA 22

DISPOSICIONES FINALES

Sección 22.01: Ley Aplicable.

Este CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

Sección 22.02: Moneda del Contrato.


- (a) Determinación de la MONEDA DEL CONTRATO. Tal como lo permite el artículo 1237 del Código Civil peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este CONTRATO, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la cláusula seis (6), serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la "MONEDA DEL CONTRATO".

Por lo tanto, los pagos que se efectúen en moneda distinta a la antes señalada no se considerarán realizados, salvo que la PARTE a quien se deba dicho pago los reciba. Ello sin perjuicio de la obligación del deudor de compensar cualquier diferencia resultante de convertir a la moneda del contrato los pagos efectuados en moneda distinta.

- (b) Conversión de la MONEDA DEL CONTRATO. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionada con el presente CONTRATO, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la MONEDA DEL CONTRATO, la PARTE beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la MONEDA DEL CONTRATO, tendrá derecho a recibir las sumas, en la MONEDA DEL CONTRATO, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la MONEDA DEL CONTRATO, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- (c) Tasa de Cambio. Para efectos de esta Sección, la conversión de sumas a la MONEDA DEL CONTRATO se hará al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en El Peruano el día en que se verifique el pago respectivo.

S.I.

 CARLOTA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C B P B I




 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 22.03: Idioma.

El presente CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, prevalecerá el texto de este CONTRATO. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.

Sección 22.04: Interpretación.

Los títulos contenidos en este CONTRATO son para identificación y no deben ser considerados como parte de este CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

Sección 22.05: Integridad del CONTRATO.

Este CONTRATO y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las PARTES con relación al objeto del mismo. Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado las partes con anterioridad al presente contrato .

Sección 22.06: Notificaciones.

Salvo que se disponga otra cosa en el propio CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando conte el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al MINISTERIO

Atención:
Con copia a:

Si va dirigida a la
EMPRESA CONCESIONARIA

Atención:
Con copia a:

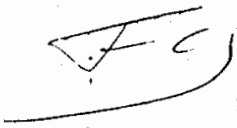
o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las PARTES.

Sección 22.07: Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente CONTRATO sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



I.S.

en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente CONTRATO, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Sección 22.08: Nulidad Parcial.

Si cualquier término o disposición de este CONTRATO es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente CONTRATO.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES han firmado y entregado ____ () ejemplares iguales de este Contrato el día ____ de ____ de 1993.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES,
COMUNICACIONES, VIVIENDA Y
CONSTRUCCION

LA EMPRESA CONCESIONARIA

Nombre: _____
Cargo: _____

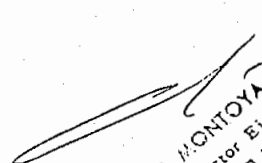
Nombre: _____
Cargo: _____

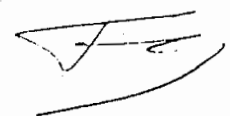
PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Interviene en el presente CONTRATO, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL-, representado por _____, para efectos de manifestar su consentimiento en relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo las obligaciones, derechos y facultades que en tal virtud le corresponden.

OSIPTTEL

Nombre: _____
Cargo: _____


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



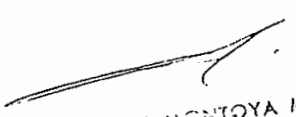
COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

I.S.

INDICE

- CLAUSULA 1. DEFINICIONES.
- CLAUSULA 2. OBJETO DE LA CONCESION.
- CLAUSULA 3. AMBITO DE LA CONCESION.
- Sección 3.01 Servicios Concedidos.
 - Sección 3.02 Otros Servicios y Contratos.
 - Sección 3.03 Area de Concesión.
- CLAUSULA 4. PLAZO DE LA CONCESION.
- Sección 4.01 Duración del Plazo de la Concesión.
 - Sección 4.02 Renovación del Plazo de la Concesión.
 - Sección 4.03 Procedimiento de Renovación.
 - Sección 4.04 Decisión sobre la Renovación.
- CLAUSULA 5. PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.
- Sección 5.01 Término, Ambito y Objetivos del Período de Concurrencia Limitada
 - Sección 5.02 Objeto del Período de Concurrencia Limitada
- CLAUSULA 6. DERECHOS, TASAS Y CANON.
- Sección 6.01 Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.
 - Sección 6.02 Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.
 - Sección 6.03 Tasa por Servicios de Supervisión.
 - Sección 6.04 Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico.
 - Sección 6.05 Base de cálculo para el pago de Derechos y Tasas.
 - Sección 6.06 Pago Total
 - Sección 6.07 Normas complementarias.
- CLAUSULA 7. DERECHOS ADICIONALES DE LA CONCESION.
- Sección 7.01 Servidumbres Forzosas y Expropiaciones en favor de la Empresa Concesionaria.
 - Sección 7.02 Instalaciones en los Bienes de Dominio Público.
- CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.
- Sección 8.01 Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones.
 - Sección 8.02 Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales.
 - Sección 8.03 Interrupción de las Operaciones.
 - Sección 8.04 Obligaciones en caso de Emergencia o Crisis.
 - Sección 8.05 Requisitos de Expansión de la Red.
 - Sección 8.06 Requisitos de Teléfonos Públicos.
 - Sección 8.07 Requisitos de Calidad de Servicio.
 - Sección 8.08 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.
 - Sección 8.09 Requisitos Mínimos.
 - Sección 8.10 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos.
 - Sección 8.11 Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios.
 - Sección 8.12 Cooperación con otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Z.S.


 CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Sección 8.13 Requisitos Contables.
 Sección 8.14 Archivo y Requisitos de Información.

CLAUSULA 9. REGIMEN TARIFARIO GENERAL

Sección 9.01 Servicios Regulados
 Sección 9.02 Regulación de Tarifas
 Sección 9.03 Procedimiento de Regulación de Tarifa
 Sección 9.04 Revisión del Régimen Tarifario.
 Sección 9.05 Regulación Máxima Fija para Servicios de Categoría II
 Sección 9.06 Regulación de Condiciones de Uso

CLAUSULA 10. INTERCONEXION Y NUMERACION

Sección 10.01 Obligación de la Empresa Concesionaria de Interconectarse con Prestadores de Servicios Portadores y Servicios Finales
 Sección 10.02 Obligación de la Empresa Concesionaria de Interconectarse con otros Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones
 Sección 10.03 Contratos de Interconexión y Cargos de Interconexión para el transporte de Servicio de Larga Distancia y Servicios Internacionales por la Empresa Concesionaria.
Contrato de Interconexión y Cargos de Interconexión para Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
 Sección 10.04 Plan de Numeración
 Sección 10.05 Nacional de Telecomunicaciones

CLAUSULA 11. REGLAS DE COMPETENCIA.

Sección 11.01 Prohibición de Prácticas Monopólicas.
 Sección 11.02 Trato no Discriminatorio.
 Sección 11.03 Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)
 Sección 11.04 Supervisión y Cumplimiento.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO.

Sección 12.01 Otras Concesiones.
 Sección 12.02 Operadores Independientes de Servicios Telefónicos
 Sección 12.03 Prestadores de otros servicios
 Sección 12.04 Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.
 Sección 12.05 Leal y Libre Competencia

CLAUSULA 13. OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

Sección 13.01 Calificación Internacional de la Empresa Concesionaria.
 Sección 13.02 Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 14. HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y PERMISOS ESPECIALES

Sección 14.01 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales
 Sección 14.02 Otros Permisos.

CLAUSULA 15. USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

CARLOS ENRIQUE MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 COPRI

CLAUSULA 16. LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL.

CLAUSULA 17. MODIFICACION, TERMINACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

Sección 17.01	Modificación del Contrato.
Sección 17.02	Modificación Unilateral del Contrato por el Ministerio.
Sección 17.03	Terminación Normal.
Sección 17.04	Terminación Anticipada del Contrato.
Sección 17.05	Consecuencias de la Terminación del Contrato.
Sección 17.06	Reglas Procesales.

CLAUSULA 18. INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 18.01	Infracciones Generales.
Sección 18.02	Incumplimiento de los Requisitos de Expansión de la Red, de Teléfonos Públicos y de Calidad del Servicio.
Sección 18.03	Procedimiento de Aplicación de Sanciones.
Sección 18.04	Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.
Sección 18.05	Daños y Perjuicios.
Sección 18.06	Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

CLAUSULA 19. FUERZA MAYOR.

CLAUSULA 20. GARANTIAS.

CLAUSULA 21. ARBITRAJE

Sección 21.01	Sometimiento
Sección 21.02	Reglas, domicilio, idioma y Ley de arbitraje
Sección 21.03	Arbitros
Sección 21.04	Legislación aplicable
Sección 21.05	Renuncia al derecho de apelación
Sección 21.06	Controversias entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otras empresas de telecomunicaciones
Sección 21.07	Renuncia a reclamaciones diplomáticas

CLAUSULA 22. DISPOSICIONES FINALES.

Sección 22.01	Ley Aplicable.
Sección 22.02	Moneda del Contrato.
Sección 22.03	Idioma.
Sección 22.04	Interpretación.
Sección 22.05	Integridad del Contrato.
Sección 22.06	Notificaciones.
Sección 22.07	Renuncia.
Sección 22.08	Nulidad Parcial.

I.S.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

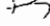
3
 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

ANEXOS

- ANEXO 1. Expansión y Modernización de la Red.
- ANEXO 2. Metas de Calidad del Servicio.
- ANEXO 3. Régimen Tarifario General.
- ANEXO 4. Régimen de Tarifas de Conexión.
- ANEXO 5. Disposiciones sobre Acuerdo Temporal de Interconexión.
- ANEXO 6. Tabla de Penalidades.
- ANEXO 7. Carta de Crédito.

iv


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

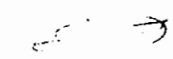

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 1

REQUISITOS DE EXPANSION Y MODERNIZACION


GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



IS.

ANEXO 1
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION

1. - LINEAS INSTALADAS ADICIONALES

	AÑOS					TOTAL
	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	
LINEAS Adicionales INSTALADAS ⁽¹⁾⁽²⁾	65,000	84,000	105,000	126,000	126,000	506,000

Notas (1) FECHA DE VENCIMIENTO es el 31 de diciembre de cada año.

(2) LINEAS INSTALADAS son las líneas que están prestando un servicio de telecomunicaciones o estan disponibles para ser utilizados por los usuarios.

2. - SUSTITUCION DE LINEAS INSTALADAS

Sustitución de LINEAS INSTALADAS existentes	15,000	20,000	30,000	30,000	30,000	125,000
--	--------	--------	--------	--------	--------	---------

3. - INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS

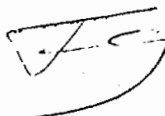
TELEFONOS PUBLICOS ⁽³⁾	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	7,000
Total Expansión y Modernización	81,400	105,400	136,400	157,400	157,400	638,000
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

Nota (3.) La instalación y distribución de los TELEFONOS PUBLICOS se basará en los siguientes criterios:

- A. Todas los CENTROS POBLADOS con una población mayor de 500 habitantes lograrán una densidad de teléfonos de al menos un TELEFONO PUBLICO por cada 500 habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1999 (FECHA DE VENCIMIENTO).
- B. Los TELEFONOS PUBLICOS que han sido debidamente instalados y están siendo mantenidos y operados en el AREA DE CONCESION por OPERADORES INDEPENDENTES DE TELEFONOS PUBLICOS serán considerados como parte de los requisitos anteriores.

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 1
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

PLAN DE EXPANSION Y MODERNIZACION

4. - TIEMPO MAXIMO DE ESPERA PARA CONEXION⁽⁴⁾

<u>AÑO</u>	
1998	80% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 3 meses.
1999	90% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 2 meses.
2000	95% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 1 meses.
2001	96% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 20 días.
2002	97% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 10 días.
2003	98% de solicitudes nuevas atendidas en el plazo máximo de 5 días.

Nota (4) La FECHA DE VENCIMIENTO para el logro del TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXION máximo permisible es el 31 de diciembre de cada año. Para el cálculo de los porcentajes anteriores se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes nuevas correspondientes a poblaciones que dispongan de servicio telefónico local en el momento de la solicitud.

CAR: [Signature]
Director Ejecutivo
CBERI

[Signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Signature]
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


ST

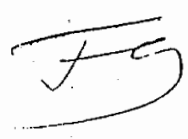
CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 2

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 2
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

El anexo 2 contiene los parámetros y los detalles cuantitativos de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO para los años 1994 al 2003, siendo la FECHA DE VENCIMIENTO el 31 de diciembre de cada año.

Los parámetros de REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO aplicables son:

1. TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS
2. TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES relativas a CORRECCION DE FALLAS en menos de veinticuatro (24) horas.
3. LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS
4. RESPUESTA DEL OPERADOR
5. LLAMADAS TELEFONICAS COMPLETADAS DE LARGA DISTANCIA Y LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES.

I.S.

CARLOS
DIRECTORA MAJEDA
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 2
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

1. **TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS:** Porcentaje máximo aceptable de número de fallas reportadas por los usuarios en un (1) mes, por cada cien (100) líneas en servicio. La cifra es la sumatoria de los resultados obtenidos en forma mensual.

$$\% \text{ Fallas por cada 100 Líneas en Servicio} = \frac{\text{Fallas Reportadas en el Mes}}{\text{Líneas en Servicio Promedio en el Mes}} \times 100$$

<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	52
1995	48
1996	44
1997	40
1998	37
1999	34
2000	31
2001	28
2002	25
2003	22

Notas (A) El numero permisible de fallas reportadas incluye todas las fallas en la planta externa, planta interna, y equipo terminal de responsabilidad del concesionario.

Se excluye los siguientes casos :

- fallas causadas por mantenimiento
- reclamos infundados
- fallas causadas por acción de la naturaleza (terremotos, inundaciones, etc.)
- terrorismo
- problemas laborales
- otras causas externas al control de la Empresa Concesionaria.

(B) Promedio de líneas en servicio, incluye líneas residenciales, comerciales y líneas especiales en servicio.

CARLOS... MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

F.S.

ANEXO 2
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

2. **TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES:** Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable, de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas en el mes, considerando todos los días (laborables o no).

$$\% \text{ Fallas reparadas en 24 horas} = \frac{\text{Total de Fallas Reparadas en menos de 24 Horas}}{\text{Total de Fallas Reportadas en el mes}} \times 100$$

<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	55
1995	57
1996	62
1997	69
1998	75
1999	80
2000	84
2001	87
2002	89
2003	90

Nota (A) El tiempo de medición de la falla reportada debe considerarse a partir del momento en que el cliente efectúa el reclamo.

3. **LLAMADAS LOCALES COMPLETADAS:** Porcentaje mínimo aceptable de llamadas completadas originadas en la red local, por total de tentativas de llamadas originadas en la red local, medidas durante la hora de mayor carga.

$$\% \text{ Llamadas Telefónicas Completadas} = \frac{\text{Tentativas de Llamadas Completadas}}{\text{Total Tentativas de Llamadas}} \times 100$$

<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	45
1995	47
1996	55
1997	57
1998	59
1999	64
2000	68
2001	72
2002	74
2003	75

Notas (A) Tentativas de llamadas completadas incluye las llamadas terminadas en conversación, número equivocado, no contesta (mientras la señal de timbrado esta presente) o el llamado esta ocupado (se recibe tono de ocupado del abonado llamado)

(B) El total de tentativas de llamadas son todos los intentos de llamada que tienen marcación completa.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C B P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

ANEXO 2
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

4. **RESPUESTA DEL OPERADOR:** Porcentaje mínimo aceptable mensual de llamadas atendidas por el operador antes de los 10 segundos, del total de tentativas de llamadas presentadas al sistema de operador.

$$\% \text{ Respuesta del operador} = \frac{\text{Llamadas atendidas por operador antes de 10 seg.}}{\text{Total tentativas de llamadas que han accedido al Sistema de Operador}} \times 100$$

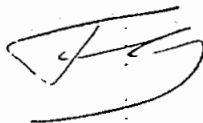
<u>AÑOS</u>	<u>REQUISITOS</u>
1994	67
1995	69
1996	73
1997	77
1998	81
1999	85
2000	89
2001	92
2002	94
2003	95

Nota (A) Este requisito es el promedio ponderado obtenido en las diferentes posiciones del operador:

- 102 Reparaciones
- 103 Informes
- 108 Larga Distancia Internacional
- 109 Larga Distancia Nacional

I.S.

CAL... Y... ACEDO
Ejecutivo
C O P R I



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 2
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]
REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

5. LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES completadas: Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia nacional e internacional que fueron respondidas por el ABONADO llamado, medidas durante la hora de mayor carga y en base a mediciones efectuadas :

$$\% \text{ Llamadas Completadas} = \frac{\text{Llamadas Completadas}}{\text{Total Tentativas de Llamadas}} \times 100$$

AÑOS	LLAMADAS TELEFONICAS	LLAMADAS TELEFONICAS
	<u>LARGA DISTANCIA NACIONALES</u>	<u>INTERNACIONALES</u>
1994	35	40
1995	39	43
1996	43	46
1997	47	49
1998	51	52
1999	55	55
2000	58	58
2001	61	61
2002	64	64
2003	65	65

- Notas (A) Llamadas completadas son todas aquellas que terminan en conversación con el abonado distante, o número equivocado.
- (B) Total tentativas de llamadas son todos los intentos de llamada (inclusive los intentos no culminados por vicio del ABONADO, demora en marcar, abandono de llamada, etc.)

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.
CARLOS GARCIA MACEDA
Director Ejecutivo
EBEBI

I. Santillana
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 3

REGIMEN TARIFARIO

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

ANEXO 3
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REGIMEN TARIFARIO

1.0 TARIFAS⁽²⁾ TOPE DE REBALANCEO DURANTE EL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

1.1 Durante el PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, los promedios ponderados de las TARIFAS actualmente cobradas a los USUARIOS o diferentes grupos de USUARIOS por cada uno de los servicios individuales incluidas en la Canasta "A" no serán mayores en más de cinco por ciento (5%) ni inferiores en más de quince por ciento (15%) a los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO expresados en Nuevos Soles (NS) de fecha febrero de 1994 que se especifican a continuación:

TARIFAS TOPE DE REBALANCEO
SERVICIOS DE CAJASTA "A"
TARIFA PROMEDIO PONDERADA DE DICIEMBRE
(NS FEBRERO, 1994)

<u>Servicios</u>	<u>Feb94</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL - renta mensual (Residencial)	8.00	10.97	14.06	18.64	25.29	31.93
Conexión de SERVICIO DE TELEFONO FIJO LOCAL - renta mensual (Comercial)	18.00	21.80	25.99	29.43	30.52	31.93
LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES (por llamada) ⁽¹⁾	0.151	0.144	0.140	0.135	0.128	0.120
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto) ⁽²⁾	0.605	0.575	0.519	0.458	0.416	0.371
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES (por minuto) ⁽²⁾	3.934	3.532	3.205	2.834	2.398	2.035

Notas (1) La facturación del servicio telefónico local está basada en la medición por llamada, las mismas que tienen una duración de hasta tres minutos para fines de facturación. Se consideran llamadas adicionales a los múltiplos de hasta 3 minutos en cada llamada efectuada. En su oportunidad el OSIPTEL determinará la modificación de esta forma de facturación para ser reemplazada por una facturación en base a minutos, en tal caso se efectuarán los ajustes tarifarios respectivos.

(2) La inclusión de estos servicios en ésta fórmula de tarifas no puede ser interpretado para que CPT preste el SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL Y LARGA DISTANCIA NACIONAL.

(3) La mención de tarifas no incluye impuestos de ley.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C B P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 3
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REGIMEN TARIFARIO

Las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES serán reajustadas trimestralmente (conforme a lo contemplado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente Anexo), en los casos en que sea aplicable según lo establecido en la Clausula 9.03 (e).

1.2 En el caso que la Empresa Concesionaria se acogiera al procedimiento establecido en la Clausula 9.03(e) las TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES serán ajustadas en su valor real de acuerdo a las siguientes fórmulas:

La fórmula de ajuste proporcional real del rebalanceo para $n = 2, 3, \text{ y } 4$, es la siguiente:

$$TT_{n,t} = TT_{n-1,t} \left(\frac{TT_{4,t}}{TT_{n-1,t}} \right)^{\frac{1}{(5-n)}}$$

La fórmula de ajuste proporcional real del rebalanceo para $n = 1$ es la siguiente:

$$TT_{1,t} = TT_{4,t-1} \left(\frac{TT_{4,t}}{TT_{4,t-1}} \right)^{\frac{1}{4}}$$

Donde:

$TT_{n,t}$ - Tarifa Tope en términos reales correspondiente al trimestre n del año t .

$n = 1$ Fecha efectiva del ajuste marzo 1

$n = 2$ Fecha efectiva del ajuste junio 1

$n = 3$ Fecha efectiva del ajuste setiembre 1

$n = 4$ Fecha efectiva del ajuste diciembre 1

Para 1994 $TT_{1,n} = TT_{Feb 94}$

Carlos Montoya Macedo
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITÉ DE PRIVATIZACIÓN
TELECOM

ANEXO 3
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REGIMEN TARIFARIO

- 1.3 Los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES, serán ajustados al comienzo de cada trimestre de acuerdo al Índice de Costo (IC). En aquellos casos en que la variación acumulada del Índice de Costo (IC) supere el diez por ciento (10%) sin haber terminado el trimestre en curso, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar al OSIPTEL el adelanto del ajuste de los TARIFAS TOPE DE REBALANCEO y TARIFAS MAYORES. La fórmula del Índice de Costo (IC) es la siguiente:

FORMULA DEL INDICE DE COSTO

$$IC_n = \frac{IPC_U}{IPC_{Feb94}}$$

Donde:

IC_n = Índice de Costo durante el periodo actual

IPC_U = Ultimo Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado mensualmente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- 1.4 Los ajustes de paridad entre Nuevos Soles (NS) y Francos Oro (FO) serán hechos durante los ajustes trimestrales de TARIFAS, de acuerdo con la siguiente fórmula:

FORMULA DE CALCULO DE LA PARIDAD

$$PARIDAD (NS/FO)_n = \frac{(TIPO DE CAMBIO NS/US\$)_{n-1} \times (TIPO DE CAMBIO US\$/DEG)_{n-1}}{3.061}$$

Donde:

NS = Nuevos Soles
FO = Franco Oro
US\$ = Dólar Norteamericano
DEG = Derecho Especial De Giro
n = Trimestre Actual

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
OSIPTEL

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

F.S.

ANEXO 3
AL CONTRATO DE CONCESION
{CPT}

REGIMEN TARIFARIO

2.0 LA FORMULA DE TARIFAS TOPE DESPUES DEL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

2.1 Durante el período después del PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA aplicará la FORMULA DE TARIFAS TOPE para el cálculo de los tarifas topes nominales trimestrales para cada canasta de servicio definida en la Sección 9.02 (c).

FORMULA DE TARIFAS TOPE DESPUES DEL PERIODO DE CONCURRENCIA LIMITADA

$$TT_{jn} = \sum T_{ijn-1} \left(\text{alfa}_{ijn-1} * \frac{T_{ijn}}{T_{ijn-1}} \right)$$

Sujeto A:

$$RT_{jn} = \sum \left[\text{alfa}_{ijn-1} * \frac{T_{ijn}}{T_{ijn-1}} \right] \leq F_n$$

Donde:

TT_{jn}	=	Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
RT_{jn}	=	Ratio Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
alfa_{ijn-1}	=	Factor de ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".
T_{ijn}	=	TARIFA del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.
T_{ijn-1}	=	TARIFA del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.
F_n	=	Factor de Control para el trimestre "n".

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 3
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

REGIMEN TARIFARIO

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

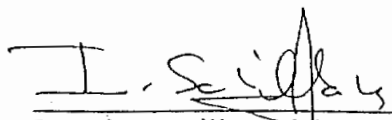
- IPC* = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- X* = Factor de Productividad Trimestral

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

C.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I




Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

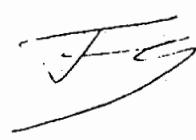
CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 4

TARIFAS DE CONEXION


CARLOS MONTAÑA MONTAÑA
Director Ejecutivo
CPTI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



FS

ANEXO 4
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

TARIFAS DE CONEXION

1.0 TARIFAS⁽¹⁾ MAYORES CANASTA " B "

- 1.1 Las TARIFAS promedio ponderadas para el establecimiento de una conexión de SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL para la Canasta "B" estarán sujetas a los límites máximos presentados en la tabla que sigue. Las TARIFAS están expresadas en Nuevos Soles (NS) de febrero, 1994. Los TARIFAS MAYORES están sujetos a ajustes anuales basados en el Índice de Costo (IC) contemplado en el numeral 1.2 del ANEXO 3.

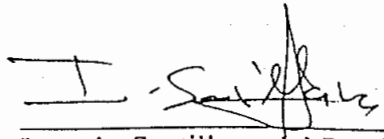
TARIFAS MAYORES
CANASTA "B": CONEXION DE SERVICIO
DE TELEFONIA FIJA LOCAL
TARIFAS PROMEDIOS PONDERADAS DE DICIEMBRE
(NS FEBRERO, 1994)

	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Residencial	924.00	798.00	672.00	546.00	420.00
Comercial	1,848.00	1,428.00	1,092.00	756.00	420.00

Nota: (1) La mención de tarifas no incluye impuestos de ley.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


Director Ejecutivo
C.P.T.B.I.


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

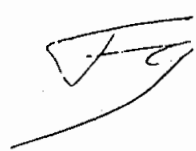
CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 5

**DISPOSICIONES SOBRE ACUERDO TEMPORAL
DE INTERCONEXION**

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

ANEXO 5
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

DISPOSICIONES SOBRE ACUERDO TEMPORAL DE INTERCONEXION

Antecedente

Hasta la FECHA EFECTIVA la EMPRESA CONCESIONARIA, ha mantenido su relación de interconexión con ENTEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA sobre la participación en los ingresos derivados de los SERVICIOS TELEFONICOS DE LARGA DISTANCIA, de acuerdo a los Contratos de Interconexión celebrados, entre las partes.

En el caso de las LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES, la distribución se basa en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 330-90-TC de 14 de marzo de 1990. Dicha resolución estableció que el régimen de distribución tendrá vigencia en tanto ENTEL PERU S.A. no iniciara operaciones de centrales propias de conmutación telefónica de larga distancia, momento a partir del cual debían revisarse los contratos.

ACUERDO TEMPORAL

En virtud de lo dispuesto por la Cláusula 10 de este CONTRATO, la EMPRESA CONCESIONARIA, conviene en sustituir a partir de la FECHA EFECTIVA el régimen de distribución de ingresos derivados del SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA a que se refiere el antecedente arriba señalado, por otro basado en el pago de un cargo de interconexión por tráfico cursado desde y hacia la RED TELEFONICA LOCAL.

Los cargos de interconexión, en tanto las partes no lleguen a un acuerdo definitivo conforme a lo previsto en la Sección 10.03(b) de este CONTRATO serán los que resulten de lo siguiente:

ENTEL, como concesionaria de SERVICIO PORTADOR, pagará a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT) un cargo de interconexión.

El pago por interconexión es el producto de los cargos de interconexión que figuran en la tabla adjunta por los minutos de tráfico que se originen y terminen en la red local de CPT.

CARGO DE INTERCONEXION POR MINUTO
(NS febrero 1994)

	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>
Llamadas de Larga Distancia Nacional	0.0805	0.0704	0.0615	0.0525	0.0436
Llamadas de Larga distancia Internacional	0.4851	0.3699	0.2612	0.1524	0.0436

CAE.
Director Ejecutivo
CPT

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Los cargos están expresados en Nuevos Soles de febrero 1994. El cargo estará sujeto a ajustes trimestrales basados en los cambios del Índice de Costo (IC) a que se refiere la Cláusula 9.03(a) del CONTRATO.

Los cargos que aparecen en la tabla representan el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable.

En el caso que ENTEL implemente un sistema de facturación independiente para su SERVICIO DE LARGA DISTANCIA, ENTEL cancelará su pago de interconexión mensualmente a CPT.

En caso que ENTEL establezca un acuerdo de facturación con CPT, las liquidaciones de pagos se cancelarán cada mes. Los cargos de interconexión previstos en la tabla anterior no incluyen los gastos y costos por facturación, los que deberán ser establecidos, entre ambas empresas.

Handwritten initials: J-F-g

CARLOS... MACEDO
Director Ejecutivo
CPT

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Handwritten signature: I. Santillana
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

CONTRATO DE CONCESION - CPT

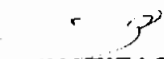
ANEXO 6

TABLA DE PENALIDADES

IS.

CARL. 
CARLA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI




COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 6
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

Parte 1: TABLA DE PENALIDADES

A.	REQUISITOS DE EXPANSION DE LA RED	PENA
I.	<u>LINEAS DE ACCESO EN SERVICIO Adicionales INSTALADAS</u>	
	Incumplimiento del Objetivo de Crecimiento Anual en la FECHA EFECTIVA	
	1. por el primer (1) punto porcentual por debajo del objetivo de crecimiento anual	US\$ 500,000
	2. cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de crecimiento anual	US\$ 250,000
II.	<u>Sustitución de LINEAS DE ACCESO INSTALADAS Existentes</u>	
	Incumplimiento de los Requisitos Anuales en la FECHA DE VENCIMIENTO	
	1. por el primer (1) punto porcentual por debajo del objetivo de sustitución de líneas de acceso instaladas existentes	US\$ 75,000
	2. cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de sustitución de líneas de acceso instaladas existentes	US\$ 75,000
III.	<u>Establecimiento de TELEFONOS PUBLICOS</u>	
	Incumplimiento en el Establecimiento de TELEFONOS PÚBLICOS en la FECHA DE VENCIMIENTO	
	1. Por los primeros 100 TELEFONOS PUBLICOS de incumplimiento en el establecimiento	US\$ 100,000
	2. Por cada TELEFONO PUBLICO adicional de incumplimiento en el establecimiento	US\$ 50,000
IV.	<u>Mejora del TIEMPO DE ESPERA PARA CONEXIONES</u>	
	Incumplimiento en Lograr el OBJETIVO DE TIEMPO DE ESPERA en la FECHA DE VENCIMIENTO	
	1. por el primer (1) punto porcentual de incumplimiento del objetivo de tiempo de espera	US\$ 500,000
	2. cada punto porcentual adicional de incumplimiento del objetivo de tiempo de espera	US\$ 500,000



 CARLOS MONTROYA MACEDO

 Director Ejecutivo

 COPRI

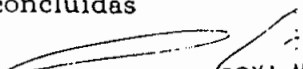
COMITE DE PRIVATIZACION

 TELECOM

ANEXO 6
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

Parte 1: TABLA DE PENALIDADES

B.	REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO	PENA
I.	<u>Incumplimiento en el Logro de la TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS en la FECHA DE VENCIMIENTO</u>	
1.	Por los primeros cinco puntos porcentuales por debajo del objetivo de TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS	US\$ 50,000
2.	Por cada punto porcentual por debajo del objetivo de TASA DE INCIDENCIA DE FALLAS	US\$ 25,000
II.	<u>Incumplimiento en el Logro de TASA DE CORRECCION DE FALLAS LOCALES en la FECHA DE VENCIMIENTO</u>	
1.	Por los primeros cinco (5) puntos porcentuales por debajo de la TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES	US\$ 50,000
2.	Por cada punto porcentual adicional debajo del objetivo de TASA DE CORRECCIÓN DE FALLAS LOCALES	US\$ 25,000
III.	<u>Incumplimiento en el Logro de TASA DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS en la FECHA DE VENCIMIENTO</u>	
1.	Por los primeros cinco (5) puntos porcentuales por debajo del objetivo de la TASA DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS	US\$ 500,000
2.	Por cada punto porcentual adicional por debajo del objetivo de TASAS DE LLAMADAS LOCALES CONCLUIDAS	US\$ 250,000
IV.	<u>Incumplimiento en el Logro de los Objetivos de TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR en la FECHA DE VENCIMIENTO</u>	
	Por cada segundo por debajo del objetivo de TIEMPO DE RESPUESTA DEL OPERADOR	US\$ 500,000
V.	<u>Incumplimiento de la TASA DE LLAMADAS LOCALES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LLAMADAS INTERNACIONALES CONCLUIDAS</u>	
1.	Por el primer (1) punto porcentual de incumplimiento del objetivo de la tasa de llamadas locales de LDN y LDI concluidas	US\$ 150,000
2.	Por cada punto porcentual adicional de incumplimiento del objetivo de la tasa de llamadas locales de LDN y LDI concluidas	US\$ 150,000


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 6
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

Parte 3: PAGO DE PENALIDADES

Las penalidades fijadas en este Anexo podrán ser pagadas por la EMPRESA CONCESIONARIA a elección de ésta, de acuerdo con uno de los siguientes mecanismos:

- a) En dólares de los Estados Unidos de América.
- b) En moneda nacional (Nuevos Soles) al tipo de cambio venta aplicable el día de pago de la penalidad.
- c) En soles constantes ajustados por inflación, tomando como base de cálculo el monto resultante de convertir a Nuevos Soles, los montos expresados en este Anexo, al tipo de cambio venta aplicable en la FECHA EFECTIVA.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C.P.T.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

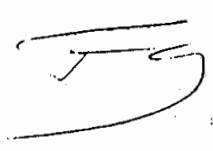
CONTRATO DE CONCESION - CPT

ANEXO 7

CARTA DE CREDITO

f.s.


CARL
CARTOTA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P E R I



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

ANEXO 7
AL CONTRATO DE CONCESION
[CPT]

CARTA DE CREDITO

IS
1


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE No. _____

De: _____

A: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
Lima (Perú)

Carta de Crédito No.: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito no. _____, irrevocable y transferible, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (la "Empresa Concesionaria"), sociedad anónima domiciliada en Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha no. _____, por la cantidad de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 10'000,000) (el "Importe Máximo"), el cual nos puede ser solicitado en una o varias veces. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer sus peticiones de pago que cumplan con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su petición o peticiones de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda del Importe Máximo, contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- (a) referencia a la presente Carta de Crédito;
- (b) referencia a que se ha producido un incumplimiento del Contrato de Concesión suscrito entre el Beneficiario y la Empresa Concesionaria con fecha ____ de _____ de 1994 (el "Contrato de Concesión"), con expresa indicación de la Cláusula o Cláusulas del Contrato de Concesión que se han incumplido;
- (c) referencia a que se ha producido una resolución de OSIPTEL que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral o una resolución judicial firme en contra de la Empresa Concesionaria como resultado del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión;
- (d) una declaración respecto al monto adeudado por la Empresa Concesionaria, indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por al menos un plazo de siete (7) días calendario; y
- (e) una referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
E P P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, en mano o por facsimil, enviando en este último caso el original el mismo día por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago, efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la Certificación de Pago, no estaremos haciendo ninguna declaración o representación sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito estará vigente desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta (i) el día _____ [veinte (20) años y seis (6) meses a contar desde la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión, según este término se define en dicho Contrato], o (ii) transcurridos seis (6) meses a contar desde la resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i) (la "Fecha de Vencimiento"), salvo en el supuesto de que a dichas fechas exista un procedimiento ante OSIPTEL o un procedimiento judicial o arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya producido la resolución de OSIPTEL o que no ha sido apelada en sesenta (60) días por la Empresa Concesionaria o un laudo arbitral firme o una resolución judicial firme, según sea el caso.

Transcurrida la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, en mano o por facsimil, en o antes de la Fecha de Vencimiento en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 1 anterior en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional y deberá sernos entregada por el Beneficiario a la mayor brevedad posible para su cancelación.

3. Ley Aplicable.

En la medida en que no contravenga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación de la Cámara Internacional de Comercio No. 500. En cuanto a las materias no previstas en las Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de [la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.]

Fechada esta _____ de _____ de 1994

Por: _____
Nombre:
Cargo:

CARLOS MONTAÑA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I

I. Santillana
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
H

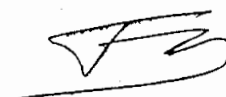
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 8

TITULARES

45
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



ANEXO 8

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
TITULARES

En la actualidad no existen Titulares.

I. Santillana

Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

I.S.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

FC

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

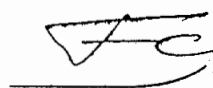
ANEXO 9

PARTICIPANTES

H.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
E.P.S.A.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

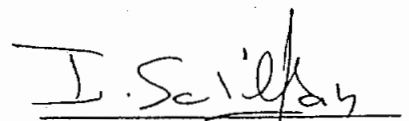


ANEXO 9

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

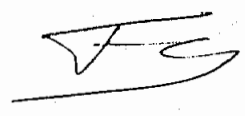
PARTICIPANTES

En la actualidad al no existir Titulares, no existen Participantes


Ignacio Santillana del Barrio
Presidente


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



5
H

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

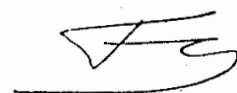
ANEXO 10

CAMBIOS DESDE LOS ESTADOS FINANCIEROS

S.I.

GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



ANEXO 10

Febrero 07, 1994

CPTSA

BENEFICIOS POR LA INTRODUCCION DE NUEVA TECNOLOGIA
EN LA CENTRAL SAN ISIDRO (AXE-10)

LOS PRINCIPALES BENEFICIOS POR EL REEMPLAZO DE LAS CENTRALES ROTARY SAN ISIDRO 22, SON:

- MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDA LA CPTSA EN EL AREA DE SAN ISIDRO.
- REDUCCION DE LOS COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, TANTO EN EL PLANTEL EXTERIOR COMO EN LA CONMUTACION Y TRANSMISION.
- EL PRINCIPIO DE IGUALDAD AL PROVEER EL DISCADO DIRECTO A TODOS LOS USUARIOS DE SAN ISIDRO.
- ELIMINACION DE LA DEMORA DE TONO DE MARCAR.
- INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR AUMENTO DE LA CANTIDAD DE LLAMADAS COMPLETADAS.

[Handwritten signature]
B.
Sección de Redes
0-2787

[Handwritten signature]
ING. MARCOS AMAYA
Gerente de Planificación
9-2634

[Handwritten signature]
NEGO. TELECOMUNICACIONES
Gerente General Adjunto
9-0588

NOTA: EL REEMPLAZO DE LA CENTRAL ROTARY SAN ISIDRO 22, FUE REALIZADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1,993.

S.H.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CBFRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]

C P T S A

Febrero 07, 1994

NEGOCIACION COLECTIVA 1993-1994

Con fecha 21 de Diciembre de 1993, se dió por concluida la negociación del petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores de la CPTSA, cuyas características principales son las siguientes:

- 1.- El convenio colectivo se suscribió en trato directo, destacando el diálogo alturado y técnico desarrollado por los integrantes de ambas comisiones, lo cual ha permitido que no se altere la armonía laboral ni disminuya la productividad.
- 2.- El periodo en vigencia del convenio comprende desde el 01.12.93 al 30.11.94, se adjunta el Texto de los convenios vigentes en el anexo 15.
- 3.- Al comunicarse a los Trabajadores los alcances del convenio, éstos han mostrado su satisfacción y una mayor identificación con la Empresa.
- 4.- Puesto en vigencia este convenio, al 31.12.93, el costo de remuneraciones representa el 41.5% del gasto total de la CPTSA, cumpliéndose el objetivo de reducir gradualmente los gastos de personal.
- 5.- El costo de los incrementos aprobados en el convenio se encuentran comprendidos en la estructura presupuestal aprobada por el Directorio.

[Handwritten signature]
 Carlos Montoya Macedo
 Director Ejecutivo
 CPTSA

[Handwritten signature]
 José María Sánchez Luevano
 Comité de Privatisación
 Telecom

[Handwritten signature]
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CPTSA

[Handwritten signature]
 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

[Handwritten signature]

I.S.

ANEXO 10

Febrero 07, 1994

CPTSACAMBIOS SUSTANCIALES EN LA RED CPTSA

	92	93
LINEAS DE COMPUTACION INSTALADAS POR AÑO	18,200	70,428 *
CAPACIDAD INSTALADA	420,752	475,980
LINEAS EN SERVICIO (TELEFONIA FIJA)	381,734	425,840
DENSIDAD (LINEAS EN SERV. POR 100 HAB.)	5.7	6.4
DIGITALIZACION COMPUTACION %	40.7	48.4
DIGITALIZACION TRANSMISION %	69.1	77.1
FLEXIBILIZACION PTA. EXTERNA %	62.4	63.7
GANANCIA DE LINEAS (TELEFONIA FIJA)	15,353	43,519
CELULAR: - CAPACIDAD	10,000	25,000
- LINEAS EN SERVICIO	9,880	19,134

* INCLUYE LA INSTALACION DE LINEAS PARA EL REEMPLAZO DE SAN ISIDRO 22 Y LAS REUBICACIONES DE LAS CENTRALES MOVILES.

NOTA 1: EL 94% DE LA GANANCIA DE LINEAS DEL AÑO 93, SE HA REALIZADO EN EL 2DO. SEMESTRE.

NOTA 2: LA FACTURACION MENSUAL AL TERMINO DEL AÑO 93 SE HA INCREMENTADO EN UN 50% (ENERO S/ 35'570,000 - DICIEMBRE S/ 53'276,000)

MAORTES B.
Director de Asesoría

[Signature]
ING. HILARIO ARAYA G.
Presidente de Privatacom
9-0000

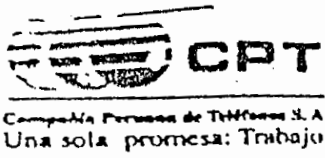
[Signature]
ING. HILARIO ARAYA G.
Secretario General Adjunto
9-0000

[Signature]

CARLOS MONTOYA MACHO
Director Ejecutivo
CARI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
H



ANEXO 10

07 de Febrero 1994

CPTSA

LAUDO ARBITRAL ENTRE CPTSA Y ENTEL PERU

CPTSA por el período 1989 a 1991 tenía pendiente por pagar la suma de S/. 774,940.30 por servicios de larga distancia internacional, correspondiente a saldos en libros al 31.12.93.

El laudo arbitral de fecha 17.01.94 resolvió el pago a favor de Entel Perú S.A. por la suma de US. \$ 881,260.16 ó su equivalente en moneda nacional al cambio de venta del día y lugar del pago, efectuándose dicho pago por la suma de S/. 1'912,334.55.



[Handwritten Signature]
Dr. NEREO SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
9-0696

[Handwritten Signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P T S A

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten Signature]
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

N-6430022

ENTEL PERU S.A.

ANEXO 10CAMBIOS SUSTANCIALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones , con RUC N° 10017726 y domicilio en Javier Prado Este 1980 San Borja, Lima, representada por su Gerente General (E) Sr. Isidro Delgado Salmón identificado con L.E. N° 10218952 , designado con acuerdo de Directorio N° 240.93, en su sesión de Directorio 017 del 09.09.93, declara bajo Juramento que desde la emisión de los estados financieros auditados a Agosto 1993, han ocurrido los siguientes eventos que modifican sustancialmente los estados financieros de Entel:

1.- Laudos arbitrales Laborales correspondientes a los periodos 92-93 y 93-94, que modifican los niveles salariales de las planillas sujetas a negociación colectiva, generando el nivel de remuneraciones que se señala en el anexo 13.

2.- Incremento de remuneraciones de la planilla no sujeta a negociación colectiva, de acuerdo a los montos señalados en el anexo 13.

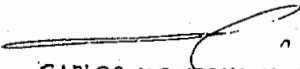
3.- Incremento de la Provisión por Compensación por Tiempo de Servicios generada por los incrementos de remuneraciones, al nivel que se señala en el Anexo 14.

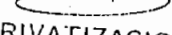
4.- Laudo arbitral sobre el Contrato de Interconexión por larga distancia internacional con CPT SA resuelto a favor de Entel por un monto de US \$ 881,260.16 pagado por CPT SA a ENTEL con fecha 31-01-94, evento que modifica diversas cuentas de los Estados financieros (principalmente Cuentas por Cobrar y provisiones).

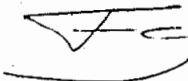
5.- Modificación de las cuentas de Inversiones en valores y Capital social correspondientes a la participación de Entel en representación del Estado, en la CPT SA, del orden de S/.42 millones a valores contables, según acuerdo de reducción de capital de Junta General de Accionistas que se alcanzará oportunamente.

6.- Pago de dividendos a FONAFE correspondientes al ejercicio 1992, por un monto de S/. 23.8 millones que modifica las provisiones contables y de caja. Su pago se ha previsto entre Enero-Abril 1994.

7.- Se ha aprobado la asunción parcial de la Deuda Externa de Entel, evento que modificará las cuentas del Pasivo y Capital social conforme a los niveles señalados en el anexo 12 sustentado en el acuerdo de Junta General de Accionistas de incremento de capital que se alcanzará oportunamente.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



8.- El ajuste de estados financieros por inflación que modificará las cuentas correspondientes con un factor del orden del 7%.

Que sin perjuicio de lo anterior la Empresa Nacional de Telecomunicaciones declara que cualquier otra modificación a los estados financieros es debida a las naturales variaciones producto de la operación de la empresa y de la antigüedad de la información.

Lima, 7 de Febrero de 1994

I.S.

RODOLFO MONTAÑA MACEDO
Presidente

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


FG

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 12

**RELACION DE DEUDA EXTERNA DE ENTEL ASUMIDA POR EL
ESTADO PERUANO**

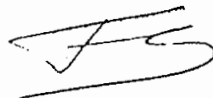
5
14



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



DEUDA EXTERNA ASUMIDA POR EL ESTADO

ANEXO 12

FINANCISTA	EN MILES DE DOLARES AMERICANOS	
	SEGUN ACTA CONCILIAC. MEF	SEGUN SALDOS/CBD AL 31-01-94
DEUDA EXTERNA		
A. DEUDA GOBIERNO CENTRAL		
I.- CLUB DE PARIS		
EXIMBANK (Y 4,000'000,)	11648.62	12,136
N.I.O. (FH 6'500,)	4904.84	4,902
O.E.C.F. (Y 3,593')	30304.24	31,523
REINO UNIDO CROWN (L 325,)	257.98	260
PAISES SOCIALISTAS		
MAGYAR N. BANK (US \$ 4'250,)	798.42	800
B.-DEUDA CON GARANTIA DE LA REPUBLICA-BCA.COMERCIAL		
DEUTSCH SUD. BANK (DM 17'328,)	2960.35	2,971
SUBTOTAL	50,874.44	52,591
C.- DEUDA CON GARANTIA DE COFIDE		
I.- CLUB DE PARIS		
NIO. (F.H. 17'000,)	3153.11	3,154
AMROBANK (FH 9'775)	2817.62	2,830
AMROBANK (FH 29'750)	11821.24	11,823
MITSUMI (Y 1,850'056)	9864.96	10,297
NIO (15'000)	669.85	669.85
	<u>28,326.79</u>	<u>28,774.36</u>
II.- BANCA COMERCIAL		
AMROBANK (FH 600,)	98.41	99
AMROBANK (FH 5'250=US\$ 1'887)	456.25	457
SUMITOMO BANK (US \$ 4'000,)	3099.94	3,128
	<u>3,654.61</u>	<u>3,684.86</u>
SUB TOTAL	31,981.40	32,459.21
TOTAL GENERAL	82,855.84	85,050.67149

GABRIEL MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C A P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

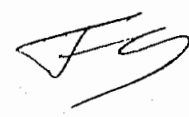
ANEXO 13

TRABAJADORES

100-1
S.I.

GARLOS MONTOYA MACEDON
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



FEB 07 - 1994

C.P.T.S.A.

ANEXO 13

DISTRIBUCION DE PERSONAL POR CATEGORIAS Y SUELDOS

DICIEMBRE 1993 - EN NUEVOS SOLES

CATEGORIA	NUMERO DE PERSONAL				SUELDO PROMEDIO	TOTAL POR CATEGORIA
	PLA.I	PLA.II	EJEC.	TOTAL		
2	22	0	0	22	1,363	29,986
3	76	0	0	76	1,370	104,120
4	270	0	0	270	1,459	393,930
5	199	0	0	199	1,456	289,744
6	425	0	0	425	1,528	649,400
7	155	0	0	155	1,614	250,170
8	886	0	0	886	1,654	1,465,444
9	830	255	0	1,085	1,765	1,915,025
10	250	319	0	569	1,915	1,089,635
11	98	330	0	428	2,039	872,692
12	37	250	0	287	2,245	644,315
13	2	246	0	248	2,447	606,858
14	0	159	0	159	2,673	425,007
15	0	40	0	40	2,844	113,760
S/C	0	0	88	88	4,334	381,392
TOTAL	3,250	1,599	88	4,937	0	9,231,476
SUELDO PROMEDIO.....				1,870		

ESTAN CONSIDERADOS LOS INCREMENTOS SALARIALES APROBADOS
EN EL CONVENIO COLECTIVO 1993 - 1994.

Ing. WILBER SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
8-0598

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
A
CARLOS MONTOYA
Director Ejecutivo
C.P.T.S.A.

FEB 07 - 1994

ANEXO 13

C.P.T.S.A.

DISTRIBUCION DE PERSONAL CPTSA DICIEMBRE - 1993	
CLASIFICACION	NUMERO DE TRABAJADORES
EJECUTIVOS	88
SUPERVISORES	665
PROFESIONALES	934
EMPLEADOS	789
EMPLEADOS-TECNICOS	1,598
OPERARIOS	863
TOTAL	4,937

[Signature]
 Carlos Montoya Macedo
 Director Ejecutivo
 C.P.P.R.I.

[Signature]
 MARIO SANCHEZ AREVALO
 Secretario General Adjunto
 9-0698

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Signature]
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C.P.P.R.I.

[Signature]
 Ignacio Santillana del Barrio
 Presidente

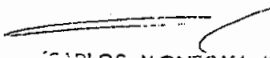
ENTEL PERU S.A.
GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 13

EFFECTIVO DE PERSONAL

FEBRERO, 07, DE 1994

5
14


CARLOS MONTOYA INCEDO
Director Ejecutivo
C. A. P. S. I.


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 1

EFFECTIVO DE PERSONAL
ADMINISTRACION CENTRAL

MES: ENERO 1994

A R E A S	PERMANENTES		SUB	CONTRATADOS		SUB	TOTAL
	EMPL	OBRERO	TOTAL	EMPL	OBRERO	TOTAL	GRAL
DIRECTORIO	7	2	9			0	9
GERENCIA GENERAL	16	1	17			0	17
ASIST. GENERAL INTERNA	33	1	34			0	34
SECRETARIA GENERAL	26		26			0	26
OF. RELACIONES PUBLICAS	1		1			0	1
OFICINA JURIDICA	27	1	28			0	28
SUB TOTAL	110	5	115	0	0	0	115
GER. CENT. DES. Y GESTION	8		8			0	8
GER. PLAN. EMPRESARIAL	54		54			0	54
GER. ORGANIZ Y CONT.	34		34			0	34
GER. INFORMATICA	77		77			0	77
SUB TOTAL	173	0	173	0	0	0	173
GER. CENT. DE FINANZAS	45	1	46			0	46
GER. TESORERIA	71	1	72			0	72
GER. CONTABILIDAD	96		96			0	96
SUB TOTAL	212	2	214	0	0	0	214
GER. CENT. DE ADMINIST.	39		39			0	39
GER. RECURSOS HUMANOS	190	6	196			0	196
GER. LOGISTICA	229	44	273			0	273
SUB TOTAL	458	50	508	0	0	0	508
GER. CENT. COMERCIALIZ	28		28			0	28
GER. RELAC. INTERNAC.	60		60			0	60
GER. DE VENTAS	73		73			0	73
SUB TOTAL	161	0	161	0	0	0	161
GER. CENT. DE OPERACIONE	123	5	128			0	128
GER. PTA. DE TRANSMIS.	172	19	191			0	191
GER. CONMUTACION	160	7	167			0	167
GER. GESTION DE REDES	59		59	41		41	100
SUB TOTAL	514	31	545	41	0	41	586
GER. CENTRAL DE PROY.	69	1	70			0	70
GER. REDES DE TELECOM.	122	9	131			0	131
GER. OBRAS PTA. EXTERNA	179	13	192			0	192
GER. SERVICIOS MOVILES	5		5			0	5
SUB TOTAL	375	23	398	0	0	0	398
GER. CENT. DE ZONALES	358	14	372			0	372
GER. SERVICIOS RURALES	1		1			0	1
SUB TOTAL	359	14	373	0	0	0	373
GER. SERVIC. EMPRES.	189	13	182			0	182
TOTAL LIMA	2531	138	2669	41	0	41	2710

Asesoría de
PERU S.A.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C.R.P.R.I.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

FG

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 2

EFFECTIVO DE PERSONAL
ADMINISTRACIONES ZONALES

MES: ENERO 1994

AREAS	PERMANENTES		SUB TOTAL	CONTRATADOS		SUB TOTAL	TOTAL GRAL
	EMPL	OBRERO		EMPL	OBRERO		
ADM. ZONAL PIURA	304	47	351			0	351
ADM. ZONAL CHICLAYO	341	68	409			0	409
ADM. ZONAL TRUJILLO	489	91	580			0	580
ADM. ZONAL CHIMBOTE	379	50	429			0	429
SUB TOTAL	1513	256	1769	0	0	0	1769
ADM. ZONAL ICA	290	44	334			0	334
ADM. ZONAL HUANCAYO	569	68	637			0	637
SUB TOTAL	859	112	971	0	0	0	971
ADM. ZONAL AREQUIPA	522	97	619			0	619
ADM. ZONAL CUZCO	389	45	434			0	434
ADM. ZONAL TACNA	183	20	203			0	203
SUB TOTAL	1094	162	1256	0	0	0	1256
ADM. ZONAL KUITOS	386	40	426			0	426
TOTAL PROVINCIAS	3852	570	4422	0	0	0	4422
TOTAL LIMA + PROVIN	6383	708	7091	41	0	41	7132



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

SH
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

FG

ENTEL PERU S.A.

ANEXO 13

ESTRUCTURA SALARIAL

NUEVOS SOLES

07-FEB-94

FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES

No TRABAJ.	CATEG.	HABER BASICO	ARD	ASIGNAC. FAMILIAR	REFRIG.	FONAVI	REMUN. MENSUAL P/CATEG.	REMUNE MENSUA SOLES
1	A-11	4,744	1,795	24	143	241	6,947	6,947
15	A-10	3,545	1,209	24	143	234	5,154	77,315
70	A-09	2,784	835	24	143	197	3,982	278,745
165	A-01	2,220	572	24	143	163	3,121	514,946
194	A-02	2,073	464	24	143	138	2,842	551,315
245	A-03	1,935	369	24	143	116	2,586	633,512
281	A-04	1,786	303	24	143	106	2,361	663,346
241	A-05	1,663	246	24	143	95	2,170	522,991
233	A-06	1,605	203	24	143	88	2,063	480,581
223	A-07	1,418	150	24	143	81	1,815	404,753
1668								4,134,450
MAS QUINQUENIO, TITULO, ALTURA(5%), FRONTERA(10%), EMERGENCIA(15%), OTROS:								5,400,562

EMPLEADOS Y OBREROS

No TRABAJ.	CATEG.	HABER BASICO	CLAUS. SALVAGU	ASIGNAC. FAMILIAR	REFRIG.	FONAVI	REMUN. MENSUAL P/CATEG.	REMUNER MENSUAL SOLES
391	B-17	857	106	24	143	63	1,193	466,287
365	B-16	841	106	24	143	60	1,173	428,021
525	B-15	832	106	24	143	58	1,162	609,824
688	B-01	813	106	24	143	54	1,139	783,866
856	B-02	802	106	24	143	52	1,127	965,029
820	B-03	793	106	24	143	51	1,116	915,210
959	B-04	784	106	24	143	50	1,107	1,061,450
153	B-05	776	106	24	143	48	1,096	167,705
308	C-20	795	106	24	143	53	1,120	345,022
263	C-01	786	106	24	143	51	1,110	291,925
96	C-02	779	106	24	143	49	1,101	105,664
41	C-03	776	106	24	143	49	1,097	44,982
5465								6,184,984
MAS QUINQUENIO, TITULO, 4% BASICO, ALTURA 5%, SUPERVISION 6%, FRONTERA 10%, ZONA DE EMERGENCIA 15% :								6,900,645

NOTA: ESTA INFORMACION VARIA MENSUALMENTE EN FUNCION A LAS ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL Y DEBE INCLUIR TODAS LAS BONIFICACIONES PACTADAS EN CONVENIOS COLECTIVOS.

Q/ANEXO13

5
4
CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C. O. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

FS

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
 GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 1

PERSONAL POR GRUPOS OCUPACIONALES "A", "B" Y "C"
 ADMINISTRACION CENTRAL

MES: ENERO 1994

A R E A S	DIRECT.	APOYO DIRECT.	PROF.	SUB TOTAL	APOY ADM	APOY OPS	APOY TEC.	SUB TOTAL	OBRER CALIFIC	OBRER S/CALIF	OBRER N/CAUF	SUB TOTAL	TOT GRU
DIRECTORIO		1	1	2	5			5	2			2	1
GERENCIA GENERAL		3	8	11	4			5	1			1	3
AUXDT. GENERAL	1	2	24	27	6		1	6			1	1	3
	1		2	3	22	1		23				0	2
GER. ASES. JURIDICA	1	3	9	13	14			0				0	2
SUB TOTAL	3	10	44	57	51	1	1	14	1			1	2
GER. CENT. DES. GES	1	2	2	5	2	1		3	4	1	0	5	171
GER. PLAN. EMPRES.	3	3	31	37	13	1	3	17				0	1
GER. ORG. Y CONTR	2	1	22	25	8		1	9				0	54
GER. INFORMATICA	4		42	46	8	11	14	31				0	34
SUB TOTAL	10	6	97	113	29	13	18	60	0	0	0	0	77
GER. CENT. FINANZA	2		26	28	17			17	1			1	173
GER. TESORERIA	7		23	30	40			41	1			1	46
GER. CONTABILIDAD	7		49	56	38	1	1	40	1			1	72
SUB TOTAL	16	0	98	114	95	2	1	98	2	0	0	2	96
GER. CENT. ADMINST	2	4	14	20	15	1	3	19				0	214
GER. REC. HUMANO	7		95	102	80	4	4	88	5			0	39
GER. LOGISTICA	8	1	49	58	130	7	34	171	37	6	1	8	198
SUB TOTAL	17	5	168	180	225	12	41	278	42	6	2	44	273
GER. CENT. COMERC.		2	11	13	13	1	1	15				0	608
GER. RELAC. INTERN.	4		34	38	17	4	1	22				0	28
GER. DE VENTAS	4		23	27	35	9	2	46				0	60
SUB TOTAL	8	2	68	78	65	14	4	83	0	0	0	0	73
GER. CENT. OPERAC.	2	3	57	62	10	1	50	61	5			5	161
GER. PTA. TRANSMIS.	3		72	75	32	4	61	97	16	2	1	19	128
GER. CONMUTACION	2		48	50	24	2	84	110	5	2		7	191
GER. GEST. REDES	1		27	28	11	57	4	72	5	2		0	167
TOTAL	8	3	204	215	77	64	199	340	26	4	1	31	100
GER. CENT. PROY.	4	4	36	44	16		9	26	1			1	586
GER. REDES TELEC.	8	1	68	77	23		22	43	9			9	70
GER. CORAS PTA. EX	8		92	100	25	3	51	79	12	1		13	131
GER. SERV. MOVILES	1		2	3	2			2				0	192
SUB TOTAL	21	5	198	224	66	3	82	161	22	1	0	23	5
GER. CENT. ZONALES	1	7	26	34	28	200	36	324	13		1	14	398
GER. SERVIC. RURAL			1	1				0				0	372
SUB TOTAL	1	7	27	35	28	200	36	324	13	0	1	14	1
ERSERV. EMPRES.	2		68	70	40	33	20	99	10	0	1	14	373
SUB TOTAL	80	38	902	1086	682	402	402	1486	119	13	6	138	2710



CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 2

PERSONAL POR GRUPOS OCUPACIONALES 'A', 'B' Y 'C'
ADMINISTRACIONES ZONALES

MES: ENERO 1994

A R E A S	DIREC TIVO	APOYO DIRECT.	PROF.	SUB TOTAL	APOY ADM	APOY OPS	APOY TEC.	SUB TOTAL	OBREER CALIF.	OBREER S/CALIF	OBREER N/CALIF	SUB TOTAL	TOT GR.
ADM. Z. PIURA	13		33	46	132	70	68	268	39	8		47	31
ADM. Z. CHICLAYO	14		28	42	125	122	52	299	58	12		68	4
ADM. Z. TRUJILLO	14		80	94	181	153	81	395	70	18	5	91	68
ADM. Z. CHIMBOTE	12		32	44	171	92	72	335	40	7	3	50	42
SUB TOTAL	53	0	173	226	509	437	261	1287	205	43	8	256	178
ADM. Z. ICA	18		32	48	79	120	43	242	38	8	2	44	33
ADM. Z. HUANCAYO	17	3	60	80	189	199	101	489	50	11	7	68	63
SUB TOTAL	33	3	92	128	268	319	144	731	88	17	9	112	97
ADM. Z. AREQUIPA	18	3	88	87	201	122	112	498	82	12	3	97	81
ADM. Z. CUZCO	14	1	62	67	109	147	86	322	38	4	5	45	43
ADM. Z. TACNA	12		13	25	78	49	33	158	14	2	4	20	20
SUB TOTAL	42	4	133	179	386	318	211	978	132	18	12	162	125
ADM. Z. IQUITOS	14	1	33	48	157	113	68	338	30	4	8	40	42
TOTAL PROVINCIAS	142	8	431	581	1400	1187	684	3271	453	62	35	670	442
TOT. LIMA + PROVINCIA	228	46	1393	1667	2082	1589	1068	4757	572	95	41	708	712



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

FS

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
 GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS PAG. 3

POR GRUPO OCUPACIONAL

AREAS	PERSONAL PERMANENT	PERSONAL CONTRATAD	TOTAL GENERAL
DIRECTIVO	228		228
APOYO DIRECTIVO	46		46
PROFESIONAL	1393		1393
SUB TOTAL	1667	0	1667
APOYO ADMINISTRATIVO	2082		2082
APOYO OPERATIVO	1548	41	1589
APOYO TECNICO	1086		1086
SUB TOTAL	4716	41	4757
OBRERO CALIFICADO	572		572
OBRERO SEMI-CALIF.	95		95
OBRERO NO CALIFICADO	41		41
SUB TOTAL	708	0	708
TOTAL GENERAL	7091	41	7132

FUENTE : INFORMACION DEL SISTEMA MECANIZADO
 DE RECURSOS HUMANOS (INFORMATICA)

FECHA DE PROCESO : 31 DE ENERO 1994

PC:B
 CARENE9



CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

Handwritten signature

Handwritten initials

PAG 4

INTERPRETACION DEL CUADRO
POR GRUPOS OCUPACIONALES
'A', 'B', 'C'

A.- GRUPO DIRECTIVO, SE HAN CONSIDERADO LOS SIGUIENTES CARGOS :

- GERENTE GENERAL
- GERENTE DE LINEA
- ADMINISTRADOR ZONAL
- JEFE DE DIVISION
- JEFE DE DIVISION ZONAL
- JEFE DE DEPARTAMENTO
- JEFE DE DPTO. ZONAL
- JEFE DE SECCION ZONAL
- JEFE OFICINA PROVINCIAL
- ASISTENTE ZONAL

B.- APOYO DIRECTIVO, COMPRENDE LOS SIGUIENTES CARGOS :

- SECRETARIA DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ADJUNTO
- ASESOR
- ASISTENTE DE GERENCIA

C.- PROFESIONALES, COMPRENDE LOS SIGUIENTES CARGOS :

- PROFESIONALES I A VII
- PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
- ASISTENTE EJECUTIVO
- SUPERVISOR ZONAL

D.- APOYO ADMINISTRATIVO

- TODOS LOS CARGOS DE ASISTENTES DE LAS AREAS ADM. OPS. TEC.
- AUXILIARES A, B, Y C
- TODAS LAS SECRETARIAS DE LAS AREAS ADM. OPS. TEC.
- ALMACENERO

E.- APOYO OPERATIVO

- TELEFONISTA
- OPERADORES I, II, III, Y IV
- SUPERVISORES
- RECEPCIONISTAS
- CONDUCTORES
- ASISTENTES OPERATIVOS
- CAPATAZ
- ETC.

F.- APOYO TECNICO

- TECNICOS I, II, III Y IV
- SUPERVISORES TECNICOS I Y II
- DIBUJANTES
- ETC.

G.- OBREROS CALIFICADOS


- CHOFER
- CHOFER REPARADOR INSTALADO
- CABUSTA
- TAPICERO
- REPARADOR INSTALADOR.
- MASTILERO
- MECANICO DIESEL
- CARPINTERO
- ELECTRICISTA
- GASFITERO
- MECANICO AUTOMOTRIZ
- PINTOR
- ETC.

H.- OBRERO SEMI CALIFICADO


- TODOS LOS CARGOS DE AYUDANTES DE OBREROS CALIFICADOS
- EJEMPLO : AYUDANTE MECANICO

I.- OBREROS NO CALIFICADOS

- JARDINERO
- GUARDIAN
- CONSERJE

5
4

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DPTO. TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

PERSONAL POR CATEGORIAS pag. 2
GRUPO "B"

CATEGORIA EMPLEADOS	TOTAL
17	391
16	365
15	525
1	688
2	856
3	820
4	959
5	153
T/GRUPO "B"	4757

PERSONAL POR CATEGORIAS
GRUPO "C"

CATEGORIA OBREROS	TOTAL
20	308
1	263
2	96
3	41
T/GRUPO "C"	708

TOTAL GENERAL

GRUPO OCUPAC.	TOTAL
PLANILLA A	1667
PLANILLA B	4757
PLANILLA C	708
TOTAL	7132

PC:B
EFCATENE



FUENTE: SISTEMA MECANIZADO 31 DE ENERO 1994
DE RECURSOS HUMANOS (INFORMATICA)

S.I.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutiva
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

FG

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
 GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 AREA TECNICA DE RECUR. HUMANOS

PAG. 3

**CONSOLIDADO DEL EFECTIVO
 DE PERSONAL A NIVEL NACIONAL**

MES: ENERO 1994

AREAS	PERMANENTES		SUB TOTAL	CONTRATADOS		SUB TOTAL	TOTAL GRAL
	EMPL	OBRERO		EMPL	OBRERO		
ADMINIST. CENTRAL	2531	138	2669	41	0	41	2710
PORCENTAJE	39.65	19.49	37.64	100.00	0	100.00	38.00
ADMINIST. ZONALES	3852	570	4422	0	0	0	4422
PORCENTAJE	60.35	80.51	62.36	0.00	0	0.00	62.00
TOTAL GENERAL	6383	708	7091	41	0	41	7132
PORCENTAJES	100	100	100	100	0	100	100

FUENTE : SISTEMA MECANIZADO (INFORMATICA)

FECHA DE PROCESO : 31 DE ENERO DE 1994

A TOLENTINO



PC B:
 EFECENE.
 .WQ1

S
 F
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

FG

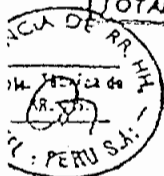
GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AREA TECNICA DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 1

EFFECTIVO DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION CENTRAL POR SEXOS

MES: ENERO 1994

AREAS	PERMANENTES				SUB TOTAL	CONTRATADOS				SUB TOTAL	TOTAL GRAL
	EMPLEADOS		OBREROS			EMPLEADOS		OBREROS			
	M	F	M	F		M	F	M	F		
DIRECTORIO	3	4	2		9					0	9
GERENCIA GENERAL	8	8	1		17					0	17
AUDIT. GENERAL INTERNA	26	7	1		34					0	34
SECRETARIA GENERAL	13	13			26					0	26
OF. RELACIONES PUBLICAS	1				1					0	1
OFICINA JURIDICA	13	14	1		28					0	28
SUB TOTAL	64	46	5	0	115	0	0	0	0	0	115
GER. CENT. DES. GESTION	4	4			8					0	8
GER. PLAN. EMPRESARIAL	37	17			54					0	54
GER. ORGANIZ. Y CONTROL	20	14			34					0	34
GER. INFORMATICA	57	20			77					0	77
SUB TOTAL	118	55	0	0	173	0	0	0	0	0	173
GER. CENT. DE FINANZAS	22	23	1		46					0	46
GER. TESORERIA	41	30	1		72					0	72
GER. CONTABILIDAD	52	44			96					0	96
SUB TOTAL	115	97	2	0	214	0	0	0	0	0	214
GER. CENT. DE ADMINIST.	30	9			39					0	39
GER. RECURSOS HUMANOS	78	114	2	4	198					0	198
GER. LOGISTICA	180	69	44		273					0	273
SUB TOTAL	288	192	46	4	508	0	0	0	0	0	508
GER. CENT. COMERCIALIZ.	13	15			28					0	28
GER. RELAC. INTERNAC.	29	31			60					0	60
GER. DE VENTAS	37	36			73					0	73
SUB TOTAL	79	82	0	0	161	0	0	0	0	0	161
GER. CENT. DE OPERACIONES	110	13	5		128					0	128
GER. PTA. DE TRANSMIS.	145	27	19		191					0	191
GER. DE CONMUTACION	131	29	7		167					0	167
GER. GESTION DE REDES	33	26			59		41			41	100
SUB TOTAL	419	95	31	0	545	0	41	0	0	41	586
GER. CENTRAL DE PROY.	51	18	1		70					0	70
GER. REDES DE TELECOM.	104	18	9		131					0	131
GER. OBRAS PTA. EXTERNA	138	43	13		194					0	194
GER. SERVICIOS MOVILES	3	2			5					0	5
SUB TOTAL	296	81	23	0	398	0	0	0	0	0	398
GER. CENT. DE ZONALES	228	130	14		372					0	372
GER. SERVICIOS RURALES	1				1					0	1
SUB TOTAL	229	130	14	0	373	0	0	0	0	0	373
GER. SERVICIOS EMPRES.	97	72	13		182					0	182
TOTAL LIMA	1681	850	134	4	2669	0	41	0	0	41	2710



GABRIEL MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
AREA I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AREA TECNICA DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 2

EFFECTIVO DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIONES ZONALES POR SEXOS

MES: ENERO 1994

AREAS	PERMANENTES				SUB TOTAL	CONTRATADOS				SUB TOTAL	TOTAL GRAL
	EMPLEADOS		OBREROS			EMPLEADOS		OBREROS			
	M	F	M	F		M	F	M	F		
ADM. ZONAL PIURA	173	131	47		351					0	351
ADM. ZONAL CHICLAYO	187	154	68		409					0	409
ADM. ZONAL TUMBULLO	265	204	91		560					0	560
ADM. ZONAL CHIMBOTE	184	195	50		429					0	429
SUB TOTAL	829	684	258	0	1769	0	0	0	0	0	1769
ADM. ZONAL ICA	155	135	44		334					0	334
ADM. ZONAL HUANCAYO	323	248	67	1	637					0	637
SUB TOTAL	478	381	111	1	971	0	0	0	0	0	971
ADM. ZONAL AREQUIPA	292	230	97		619					0	619
ADM. ZONAL CUZCO	222	167	44	1	434					0	434
ADM. ZONAL TACNA	103	80	20		203					0	203
SUB TOTAL	617	477	161	1	1256	0	0	0	0	0	1256
ADM. ZONAL IQUITOS	225	161	40		426					0	426
TOTAL PROVINCIAS	2149	1703	568	2	4422	0	0	0	0	0	4422
TOTAL LIMA + PROVINCIA	3830	2563	702	6	7091	0	41	0	0	41	7132



HS
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AREA TECNICA DE RECURSOS HUMANOS

PAG. 3

CONSOLIDADO DE PERSONAL POR SEXOS
A NIVEL NACIONAL

MES: ENERO 1994

AREAS	PERMANENTES				SUB TOTAL	CONTRATADOS				QQQ TOTAL	TOTAL GRAL
	EMPLEADOS		OBREROS			EMPLEADOS		OBREROS			
	M	F	M	F	M	F	M	F			
ADMINISTRACION CENTRAL	1681	850	134	4	2669	0	41	0	0	41	2710
PORCENTAJE	43.89	33.29	19.09	66.67	37.64	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	38.00
ADMINISTRAC. ZONALES	2149	1703	688	2	4422	0	0	0	0	0	4422
PORCENTAJE	56.11	68.71	80.91	33.33	62.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
TOTAL GENERAL	3830	2553	702	6	7091	0	41	0	0	41	7132
PORCENTAJES	100	100	100	100	100	0	100	0	0	100	100

FUENTE : SISTEMA MECANIZADO (INFORMATICA)
FECHA DE PROCESO : 28 DE DICIEMBRE DE 1993



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

FG
I. Santillana
Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

S.H.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

000449

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

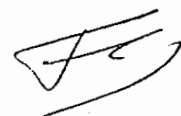
ANEXO 14

OBLIGACIONES ECONOMICAS Y OTROS BENEFICIOS
DE LOS TRABAJADORES

S
H


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**



000450

FEB 07 - 1994

C.P.T.S.A.

ANEXO 14

REMUNERACIONES Y APORTES CPTSA	
MES - DICIEMBRE 1993 - EN NUEVOS SOLES	
REMUNERACIONES	16,199,663
APORTES: (1)	1,559,718
JUBILADOS: (2)	
-CPTSA (54 PERSONAS)	20,548
TOTAL	17,779,929

NOTA:

(1) APORTES DEL EMPLEADOR AL IPSS Y SNP.

(2) PENSION DE JUBILADOS A CARGO DE LA CPTSA. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nro. 10624 Y 17262. EN LA ACTUALIDAD PERCIBEN DICHA PENSION 54 JUBILADOS.

[Handwritten signature]
Código: 1000
Mesa de
Atención al Cliente
4 de Febrero 1994
1-918

[Handwritten signature]
Ing. REYES-SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
9-0588

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS MORALES
Director Ejecutivo
CORPTEL

000451

FEB 07 - 1994

C.P.T.S.A.

ANEXO 14

REMUNERACIONES Y APORTES CPTSA	
ACUMULADO A DICIEMBRE 1993 - EN NUEVOS SOLES	
REMUNERACIONES	169,617,586
APORTES: (1)	25,021,084
JUBILADOS: (2)	
-CPTSA (54 PERSONAS)	150,581
TOTAL	194,789,251

NOTA:

(1) APORTES DEL EMPLEADOR AL IPSS Y SNP.

(2) PENSION DE JUBILADOS A CARGO DE LA CPTSA. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nro. 10624 Y 17262. EN LA ACTUALIDAD PERCIBEN DICHA PENSION 54 JUBILADOS.

[Signature]
 Carlos Montoya Macedo
 Director Ejecutivo
 C.P.T.S.A.

[Signature]
 Ing. HEREN SANCHEZ AREVALO
 Gerente General Adjunto
 9-0698

[Signature]
**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

[Signature]
 CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C.P.T.S.A.

C P T S A

ANEXO 14

FEB. 07, 1994

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Al 31 de Enero 1994

De acuerdo al D.L. 650, que regula la cancelación de la Compensación por Tiempo de Servicios, se determina que:

1. A partir del 01 de enero 1991 se cancele semestralmente la reserva indemnizatoria correspondiente a dicho periodo. En cumplimiento a dicho dispositivo se han realizado los siguientes depósitos:

<u>PERIODO CANCELADO</u>	<u>FECHA DEPOSITO</u>	<u>IMPORTE DEPOSITADO</u>
01.01.91 al 30.04.91	31.05.91	1'192,421.95
01.05.91 al 30.10.91	15.05.91	2'591,793.93
01.11.91 al 30.04.92	15.05.92	4'458,811.54
01.05.92 al 30.10.92	15.11.92	5'025,905.98
01.11.92 al 30.04.93	30.06.93	6'826,207.48
01.05.93 al 31.10.93	15.11.93	8'265,590.64

2. Asimismo, debe efectuarse la cancelación de la reserva indemnizatoria correspondiente a los años de servicios anteriores al 01 de enero 1991, para lo cual las empresas tienen un plazo de 10 años. En el caso de optarse por cancelar en partes, deberá cancelarse como mínimo un año de servicios anualmente, empezando por el más remoto, opción que ha sido adoptada por la CPTSA.

En la fecha se han efectuado los siguientes depósitos:

<u>PERIODO CANCELADO</u>	<u>FECHA DEPOSITO</u>	<u>IMPORTE DEPOSITADO</u>
1er. año más remoto	30.06.91	1'785.060.49
2do. año más remoto	30.06.92	4'174,282.93
3er. año más remoto	30.06.93	8'382,811.39

En conclusión, la CPTSA. viene cumpliendo estrictamente lo dispuesto por el D.L. 650.

A Diciembre 1993, la reserva indemnizatoria pendiente de depósito asciende a S/. 90,728,650.00 nuevos soles, monto que variará de acuerdo a los incrementos salariales que se realicen hasta la cancelación de dicha reserva.

Dicha cifra se encuentra debidamente provisionada.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Asesoría Jurídica
9-7114

ROSA SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
6-0588

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

FS

3. DEPOSITOS C.T.S. (A CARGO DE CPTSA)

Saldo al:	Dólares	Nuevos Soles
31.01.94	US\$ 8'453,855.73	S/. 7'202,505.61

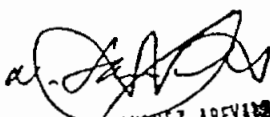
DEPOSITOS DE C.T.S. (EFECTUADOS AL SISTEMA FINANCIERO)

POR PERIODOS AL 31.01.94:	S/. 4'509,422.02
POR TRANSFERENCIAS MENSUALES AL 31-01-94: a)	S/. 6'513,932.65
b)	US\$ 8'771,100.49


COMPOSICION DE DEPOSITOS

Fecha	Nro. en Bco.	Nro. en CPTSA.	Total Trabajadores
31.01.94	2,382 (47.87%)	2,594 (52.13%)	4,976 (*)

(*) Se consideran 28 trabajadores contratados a plazo fijo.


Ing. HERED SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
9-0698

NOTA: Los demás Beneficios Económicos de los Trabajadores están incluidos en el Anexo 15 (Convenios Colectivos de Trabajo)


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.

ENTEL PERU S. A.
GERENCIA RECURSOS HUMANOS
DIVISION ADM. PERSONAL

ANEXO 14

CONTINGENCIAS LABORALES AL 05.02.94

C.T.S	PROVISION ESTIMADA EN SOLES
- RESERVA C.T.S. EN PODER DE LA EMPRESA (DEL AÑO MAS REMOTO AL 31 DE DIC. 1990)	* 80 247 794,00
Incluye incrementos por Negociación Colectiva 93-94 e incremento otorgado al Grupo "A" funcionarios y Profes.	
- C.T.S. DEPOSITADO EN BANCOS	36 205 322,00

* : Provisión en proceso de ajuste con Informática.

CONTINGENCIAS

DESCRIPCION O DETALLE	PROVISION ESTIMADA EN SOLES
1. ZONA DE EMERGENCIA (BONIFICACION NO PAGADA EN LIMA INCLUYE INTERES LEGAL)	14 646 910,00
2. CLAUSULA SEGUNDA (LITIGIO POR INTERES LEGAL DE REMUNERACIONES DIFERIDAS)	19 624 565,00
3. BENEFICIOS SOCIALES-RELIQUIDACIONES (600 JUICIOS A CARGO DE JURIDICA)	6 400 000,00
4. REINCORPORACION AL SISTEMA DE PEN- SIONES DL No. 20530. A LA FECHA EXISTEN APROXIMADAMENTE 145 RECLA- MOS.	2 600 000,00

- PENSION DE JUBILACION ANUAL
21 PENSIONISTAS.

52 488,00

Nota : Los demás Beneficios Económicos de los Trabajadores están
incluidos en el Anexo 15 (Convenios Colectivos de Trabajo)

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Ignacio Santillana del Barrio
Presidente

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 15

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJADORES

15
S.T.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



C P T S A
ANEXO 15

FEB 07, 1994

PACTOS CON CARACTER PERMANENTE

PRIMERO. - AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

La Compañía conviene en otorgar un aumento general de remuneraciones en forma anual a partir del 19 de diciembre de cada año, para sus trabajadores con contrato vigente a dicha fecha.

Dicho aumento general será en forma porcentual con la finalidad de mantener una estructura salarial coherente. Asimismo, la compañía conviene en hacer incrementos trimestrales en forma porcentual, sobre el sueldo o salario básico mensual vigente en cada oportunidad, en las fechas siguientes: 19 de marzo, 19 de junio y 19 de setiembre de cada año, por concepto de productividad.

Los incrementos antes señalados serán establecidos en su monto y forma por acuerdo de partes en el Convenio Colectivo anual.

Los incrementos trimestrales vigentes para el periodo 1993-1994, son de 3%, 4%, y 5% respectivamente.

SEGUNDO. - ADELANTOS DE CAJA

La Compañía otorgará Adelantos de Caja por los siguientes conceptos:

- a. Intervención quirúrgica y/o hospitalización
- b. Por inicio del año escolar
- c. Por retorno de vacaciones

Los adelantos por intervención quirúrgica y hospitalización se otorgarán para sufragar los gastos que por tales conceptos demanden la atención del trabajador, de su cónyuge o conviviente, de sus hijos o de sus padres, siempre que los mismos no puedan ser cubiertos por el Instituto Peruano de Seguridad Social, por el Servicio Médico Integrado y por el Fondo Especial de Asistencia Médica (FEAM).

El monto a otorgarse para estos adelantos no podrá exceder de la remuneración mensual del trabajador.

El adelanto por inicio del año escolar, se otorgará a los trabajadores que tengan hijos mayores de tres años y menores de 18 años, al 19 de abril de cada año y siempre que acrediten su asistencia al centro de educación inicial o estar cursando estudios escolares.

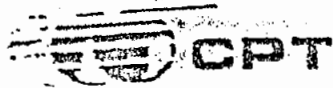
El monto de este adelanto será equivalente al sueldo o salario básico mensual.

Cuando un mismo caso afecte a dos o más trabajadores, la suma de los adelantos no podrá exceder al monto de los gastos realmente

RODOLFO SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto

CARLOS MONTOSA MACEDO
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

P 1

2

efectuados. La Compañía se reserva el derecho de exigir la presentación de la documentación que acredite los gastos, así como el efectuar las verificaciones que estime conveniente.

El adelanto por retorno de vacaciones es equivalente a un sueldo o salario básico mensual que se otorga en calidad de préstamo, que devengará un interés al rebatir igual al 40% de la tasa activa en moneda nacional (TAMN).

Los adelantos de caja en ningún caso superarán tres remuneraciones mensuales en un período anual.

Los adelantos otorgados deberán ser reembolsados en 10 meses o 40 semanas, excepto el adelanto escolar que será descontado en 12 meses o 52 semanas.

TERCERO. - ASIGNACIONES

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores las siguiente asignaciones:

a. ASIGNACION ANUAL PARA GASTOS DE ESTUDIOS ESCOLARES Y SUPERIORES

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores una asignación anual para gastos de estudios escolares que está compuesta por los siguientes conceptos:

- | | | | |
|-----|-------------------------------|---|-----|
| a.1 | Por matrícula y pensión | : | 65% |
| a.2 | Por uniforme escolar completo | : | 35% |

El trabajador recibirá el 100% de la asignación por cada hijo que se encuentre cursando estudios escolares.

En el caso de hijos del trabajador o del propio trabajador que se encuentren cursando estudios superiores, le corresponderá percibir el 65% del monto total de la asignación anual para gastos de estudios escolares.

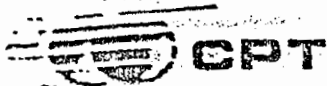
Cuando se trate de hijos excepcionales, sólo por 1994, la asignación será de 100% sobre el total de la asignación escolar.

Esta asignación anual será otorgada de acuerdo a las condiciones siguientes:

- a.1.1 La Compañía se reserva el derecho de exigir los documentos correspondientes que acrediten su condición de estudiantes.
- a.1.2 En el caso de que ambos cónyuges laboren en la Compañía, la asignación anual será entregada solo a uno de ellos, y corresponderá a quien tenga registrado al o a los hijos estudiantes en la Compañía.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

KARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CBPNI



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

El monto vigente de la asignación anual por gastos estudios escolares es de S/. 700.00 (setecientos y 00/ nuevos soles)

b. ASIGNACION POR SEPULCRO

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores una asignación por sepelio del trabajador, de su cónyuge conviviente, de cada uno de sus hijos o cada uno de sus padres, debidamente registrados en la Compañía. Cuando dicho hecho alcance a dos o más trabajadores, esta asignación otorgará solamente a uno de ellos.

Asimismo, la Compañía conviene en brindar el servicio capilla ardiente de máxima categoría en forma gratuita asumiendo los gastos de alquiler del velatorio particular seleccionado en parroquias o instituciones similares.

El monto vigente de la asignación por sepelio es de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

c. ASIGNACION POR REFRIGERIO

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores una asignación por refrigerio por jornada diaria trabajada incluyendo a sus trabajadores que laboren jornada completa los días sábado, domingo y feriado.

El monto de la asignación por refrigerio, a partir del 01 de diciembre de 1993, es de S/. 15.00 (quince y 00/100 nuevos soles) diarios; a partir del 01 de marzo de 1994, es de S/. 18.00 (dieciocho y 00/100 nuevos soles); a partir del 01 de junio de 1994, es de S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

d. ASIGNACION FAMILIAR

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores una asignación familiar por cónyuge o conviviente, por cada hijo menor de edad, debidamente registrados en la Compañía y en el caso del trabajador sostén único de madre soltera o madre viuda.

El monto vigente de la asignación familiar es de S/. 70.00 (setenta y 00/100 nuevos soles) por cada uno de ellos.

e. MOVILIDAD

La Compañía conviene en continuar otorgando una asignación por movilidad por cada jornada diaria trabajada real y efectivamente.

El monto vigente a partir del 01 de diciembre 1993 es de S/. 2.50 (dos y 50/100 nuevos soles).

CUARTO. - PENSIONES Y PRIMAS

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONFOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

a. BONIFICACION POR LABORAR EN DIAS ESPECIALES

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores una bonificación equivalente al 10% de su sueldo o salario básico mensual, por laborar en jornada completa, diurna o nocturna, por cada uno de los siguientes días especiales: Día de la Madre, Día del Padre, Navidad, Año Nuevo y Fiestas Patrias.

Cuando el trabajador haya laborado menos de la jornada completa, percibirá la bonificación en forma proporcional a las horas trabajadas.

El pago de estas bonificaciones se harán efectivas el mismo día de realizada la labor.

b. BONIFICACION POR REEMPLAZO

La Compañía conviene en otorgar una bonificación por reemplazo al trabajador que sea designado por la empresa para sustituir a otro de mayor categoría y que conlleve responsabilidad de supervisión, equivalente al 20% de su haber básico mensual.

Se computa para efectos de esta bonificación desde el primer día de reemplazo hasta cuando concluya este.

c. BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIOS (QUINQUENIOS)

La compañía conviene en otorgar a sus trabajadores, una bonificación mensual por años de servicio de acuerdo a lo siguiente:

- c.1 A los trabajadores que tengan o cumplieran 5 años de servicios, una bonificación del 5% de sus haberes básicos.
- c.2 A los trabajadores que tengan o cumplieren 10 años de servicios, una bonificación del 10% de sus haberes básicos
- c.3 A los trabajadores que tengan o cumplieren 15 años de servicios, una bonificación del 15% de sus haberes básicos
- c.4 A los trabajadores que tengan o cumplieren 20 años de servicios, una bonificación del 20% de sus haberes básicos
- c.5 A los trabajadores que tengan o cumplieren 25 años de servicios, una bonificación de 25% de sus haberes básicos
- c.6 A los trabajadores que tengan o cumplieren 30 años de servicios lo señalado por los dispositivos legales vigentes.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten initials]



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

d. BONIFICACIONES POR GRUPOS OCUPACIONALES

La Compañía conviene en seguir otorgando a sus trabajadores las siguientes bonificaciones:

d.1 Por función técnica y riesgos ocupacionales

La Compañía conviene en modificar, a partir del 01 de diciembre de 1993, el porcentaje de la bonificación por función técnica y riesgos ocupacionales que viene otorgando a sus trabajadores del Módulo de operarios y empleados, de la siguiente manera:

- Para los trabajadores con menos de 20 años de servicios percibirán el 10% de los sueldos o salarios básicos mensuales.
- Para los trabajadores a partir de los 20 años de servicios percibirán el 12% de los sueldos o salarios básicos mensuales.

Asimismo, la Compañía conviene, a partir del 01 de diciembre de 1993, en otorgar dicha bonificación a los siguientes cargos:

- Técnico en Programación y Control de Obras de Planta Externa
- Técnico Especialista de Tráfico
- Técnico Operario del área de Explotación de CPT-TELEDATA
- Dibujante II de Demanda
- Operadora de Servicios Especiales I, II, III y nivel A (Operadoras del 102, 103 y 123).

En el caso de la operadora de Servicios Especiales I, II, III y nivel A, la bonificación a otorgar es del 10% del sueldo básico de cada trabajadora, precisándose que no están comprendidas dentro de los alcances del primer párrafo del presente inciso.

Los trabajadores que perciben la bonificación por función técnica y riesgos ocupacionales, en caso de ser transferidos a cargos profesionales continuarán percibiendo dicha bonificación en un porcentaje del 10%, hasta que completen los requisitos para la percepción de la bonificación profesional, ocasión en que se reemplazará por el nuevo porcentaje.

- d.2 Por idioma
- d.3 Por manejo de tarjeta sensitiva
- d.4 Por NRAX

Estas bonificaciones se pagaran a quienes desempeñen los puestos de trabajo que actualmente vienen percibiendolas en los porcentajes vigentes.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA RACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

[Handwritten signatures and stamps]



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

8

e. BONIFICACION POR TRABAJO NOCTURNO

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores que laboren en horario nocturno, una bonificación por trabajo nocturno equivalente al 60% de su sueldo básico. Tendrán derecho a ésta bonificación los trabajadores que laboren real y efectivamente y se abonará en forma proporcional a los días laborados.

f. PRIMA POR RIESGO DE CAJA

La Compañía otorgará por prima por riesgo de caja los siguientes beneficios:

- f.1 A sus trabajadores cajeros el valor de dos billetes circulares de mayor denominación.
- f.2 A los tenedores de fondo fijo un monto equivalente al 50% del billete circular de mayor denominación.

QUINTO. - GRATIFICACIONES

La Compañía conviene en otorgar las siguientes gratificaciones:

a. GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIOS

La compañía otorgará, gratificaciones por años de servicios en la forma siguiente:

- a.1 A los trabajadores que cumplan 10 años de servicios 1/2 sueldo o salario básico mensual.
- a.2 A los trabajadores que cumplan 15 años de servicios 01 sueldo básico o 30 días de salario básico.
- a.3 A los trabajadores que cumplan 20 años de servicios 02 sueldos básicos o 60 días de salario básico.
- a.4 A los trabajadores que cumplan 25 años de servicios 03 sueldos básicos o 90 días de salario básico.
- a.5 A los trabajadores que cumplan 30, 35 y 40 años de servicios 04 sueldos básicos o 120 días de salario básico.

GRATIFICACION SEMESTRAL

La Compañía otorgará a sus trabajadores, una gratificación con motivo de Fiestas Patrias y otra por Navidad; cuya percepción está regulada por la ley Nro. 25139 y su reglamento Decreto Supremo N° 081-89 TR. Se computará para esta gratificación toda suma fija y permanente que reciba el trabajador.

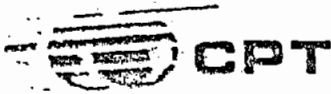
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR PRODUCTIVIDAD

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTAÑO RACEDÓ
Director Ejecutivo
COPRI

Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Compañía Panameña de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

7

La Compañía conviene en otorgar una Gratificación Extraordinaria anual por productividad, la que se otorgara todos los años, el 12 de mayo con motivo del Día del Trabajo.

El monto de la gratificación extraordinaria es equivalente a un sueldo o salario básico mensual del trabajador y será otorgado en base al récord de asistencia y puntualidad del trabajador de los últimos 12 meses.

El trabajador que observe una asistencia y puntualidad perfecta en el período señalado, percibirá el 100% del sueldo o salario básico mensual. A los trabajadores que tengan más de dos tardanzas o que tenga falta sujeta a descuento en un mes, se le disminuirá la gratificación a razón de 1/24 avo del sueldo o del salario básico mensual.

d. GRATIFICACION VACACIONAL

La Compañía otorgará a sus trabajadores, por motivos de goce vacacional, una gratificación vacacional equivalente a una remuneración mensual total.

SEXTO - GUARDIAS Y SOBRETIEPOS

a. GUARDIAS

La Compañía conviene en remunerar las guardias que efectúen los trabajadores por necesidades de servicio, de la siguiente manera: En día domingo, con pago doble más un día de descanso sustitutorio pagado; en día feriado, con pago doble sin descanso sustitutorio.

En el caso del personal de operadoras, la programación de guardias y el pago respectivo se realizará de acuerdo al procedimiento vigente.

SOBRETIEPOS

La Compañía conviene en abonar a sus trabajadores que laboren fuera de la jornada ordinaria, un pago de horas extras en proporción doble hasta las doce de la noche, y triple después de dicha hora hasta las siete de la mañana siguiente. Cuando el sobretiempo se realice los días sábados, las primeras cuatro horas tienen pago simple y las siguientes pago doble.

Para efectos del pago del sobretiempo, el valor hora será el siguiente:

12 Empleados : Una doscientava (1/200) parte del sueldo básico mensual.

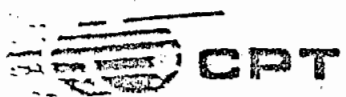
22 Operadoras: Una cientocincuentésima (1/155) parte del sueldo básico mensual.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo

C. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

JS



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

8

39 Operarios : El salario hora establecido conforme a la practica actual, mas un veinte por ciento (20%)

c. VIATICOS

La compañía conviene en otorgar a sus trabajadores que realicen como mínimo dos horas extras adicionales a la jornada ordinaria, viáticos de alimentación, los cuales se otorgarán independientemente de la asignación por refrigerio.

El monto vigente de los viáticos a partir del 01 de diciembre de 1993 es de S/. 8.00 (ocho y 00/100 nuevos soles); a partir del 01 de marzo de 1994 es de S/. 9.00 (nueve y 00/100 nuevos soles); a partir del 01 de junio de 1994 es de S/. 10.00 (diez y 00/100 nuevos soles).

SETIMO. - LICENCIAS Y PERMISOS AL PERSONAL

La Compañía conviene en otorgar las siguientes licencias y permisos al personal:

a. LICENCIA POR DUELO

La Compañía conviene en otorgar licencias, con goce de haber, por fallecimiento de cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos de sus trabajadores.

El deceso debe acreditarse con la partidas correspondiente.

Para los decesos que ocurran en Lima Metropolitana y Callao, la licencia es de 05 días, a partir del día de producido el deceso. Cuando el deceso ocurra fuera de Lima Metropolitana y Callao, a los 05 días se agregará el término de la distancia, aprobado por la autoridad judicial competente.

En caso de fallecimiento de hermanos, la licencia será de tres días, más el término de la distancia, si fuera el caso.

LICENCIA SINDICAL

La Compañía conviene en otorgar licencia sindical permanente, con goce de haber a sus trabajadores que ocupen cargos dirigenciales sindicales, sin perjuicio de sus derechos; en numero igual al establecido en su Estatuto vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

Asimismo, la compañía conviene en seguir otorgando licencias permanentes con goce de haber a dos de sus trabajadores que ocupen cargos dirigenciales en organismos gremiales superiores y a un máximo de 6 trabajadores considerados ~~fundamentalmente~~ para ~~efectos~~ de capacitación sindical.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

AL
CARLOS RONTIYA MACEDO
Director Ejecutivo
C B P R I

Handwritten signatures and initials, including 'AS' and 'FC'.



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

c. PERMISOS AL PERSONAL

La Compañía conviene en seguir otorgando permisos a su personal, en los casos siguientes:

- c.1 Para concurrir al Instituto Peruano de Seguridad Social para el tratamiento médico, citación y para obtener el certificado médico correspondiente.
- c.2 Por razones de paternidad, cuando tenga que concurrir al centro médico hospitalario y/o al registro civil para la inscripción del recién nacido.
- c.3 Por dismenorrea, cuando lo prescriba el servicio médico de la CPTSA.

Dichos permisos se otorgaran sin detrimento de sus remuneraciones.

d. FACILIDADES A TRABAJADORES QUE ESTUDIAN

La Compañía conviene en otorgar facilidades a sus trabajadores que laboran por turnos, a fin de que puedan seguir estudios.

Para tal efecto podrán gestionar ante sus supervisores una permuta en el turno, condicionado a que otro trabajador de la misma función este dispuesto a sustituirlo en su turno correspondiente.

OCTAVO. - SERVICIO MEDICO Y CONTROL DE AUSENTISMO

a. SERVICIO MEDICO

- a.1 La Compañía conviene en mantener el Servicio Médico para sus trabajadores y sus dependientes directos (cónyuge o conviviente, hijos y padres) debidamente registrados en la Compañía, a través del Programa Servicio Médico Integrado, cubriendo los gastos de atención ambulatoria, curación, intervención quirúrgica, tratamiento especializado y hospitalización de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado, cuya modificación procederá por acuerdo de partes.
- a.2 La Compañía conviene en revisar el Reglamento del Servicio Médico Integrado conjuntamente con el Sindicato. La comisión revisora se instalará en un plazo máximo de 30 días contados a partir del 21 de diciembre de 1993.
- a.3 La Compañía conviene en desarrollar un programa de control de higiene y salud ocupacional mediante el despistaje y profilaxia de enfermedades ocupacionales e infecciosas contagiosas como la TBC, el SIDA, etc. lo que será integrado en el respectivo reglamento.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

Handwritten signatures and notes in the bottom left corner.

Handwritten initials "FS" in the bottom right corner.



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

b. CONTROL AUSENTISMO

La Compañía mantendrá un servicio médico domiciliario para la atención de los trabajadores que por razones de enfermedad están imposibilitados de asistir a su centro de trabajo y/o concurrir al servicio médico.

NOVENO. - PRESTACIONES DE ASISTENCIA Y DE BIENESTAR SOCIAL

a. ASIGNACION POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La Compañía conviene en otorgar, por el lapso de doce meses computado desde la fecha del fallecimiento del trabajador, una asignación mensual equivalente al monto del último sueldo mensual que venía percibiendo el trabajador al momento de su deceso.

El monto de la asignación será distribuido en partes iguales entre el cónyuge o conviviente y los hijos menores de edad debidamente inscritos en los registros de la Compañía.

El monto será reajustado con los incrementos de remuneraciones que se otorgue a los trabajadores; y se suspenderá su otorgamiento cuando se haya cumplido con lo establecido en el inciso d) del punto noveno del presente convenio.

b. AUXILIO ECONOMICO

La Compañía conviene en otorgar a sus trabajadores, en caso de accidentes, de enfermedad, y de descanso pre y post natal, debidamente calificados, la diferencia entre el haber o salario total mensual de los trabajadores y lo que abona el Instituto Peruano de Seguridad Social u otra institución que se haga cargo de las contingencias señaladas.

ACCIDENTES DE TRABAJO

La Compañía conviene en asumir la diferencia entre los gastos que demande la atención y curación del personal operario que sufriera accidentes de trabajo, de acuerdo a la calificación que realice el servicio médico de la Compañía, y los montos que corren a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social de acuerdo a la ley vigente sobre la materia, y en el caso del personal empleado, los montos no cubiertos por el Seguro Médico Integrado y el Fondo de Asistencia Médica.

En el caso que, a consecuencia de accidente, el trabajador no pueda desempeñar sus labores habituales, de acuerdo a la evaluación médica, será reubicado en un puesto de trabajo en el cual pueda desempeñarse.

POLITICA DE INGRESOS

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPT

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM' and 'CPT'.

Handwritten initials 'FC' in the bottom right corner.



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

La Compañía seguirá otorgando facilidades de ingreso a laborar en ella, a los hijos de sus trabajadores, así como al cónyuge, o a los hijos del trabajador que fallezca o que se inhabilite, en tanto se disponga de vacante y el postulante reúna los requisitos del cargo.

e. PROMOCION DE ACTIVIDADES TECNICO, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

La Compañía conviene en destinar una provisión presupuestal para la implementación de las siguientes actividades:

- e.1 Seminario Técnico Administrativo: a través de su gerencia de capacitación, la empresa organizará cada dos años, con la participación del sindicato, seminarios técnicos administrativos, con la finalidad de estudiar y evaluar la problemática de las diferentes áreas de la empresa, recibiendo los aportes de los participantes con la finalidad de mejorar el desenvolvimiento de sus actividades y el progreso de la empresa.
- e.2 El programa de vacaciones útiles, paseos a la playa y olimpiada telefónica será organizado y ejecutado por el Sindicato.
- e.3 Fiesta Navideña: Con distribución de aguinaldo navideño, conteniendo juguetes para los hijos menores de 12 años de sus trabajadores y una canasta navideña que incluye un pavo de ocho kilos, un panetón de un kilo, una botella de champagne, cuatro tarros de leche evaporada, dos barras de chocolate de 300 grs. cada una, un frasco de mermelada de un kilo y una lata de durazno de 850 grs.

La fiesta navideña coincidirá con el inicio de las vacaciones útiles.

PRESTAMOS POR VIVIENDA UNICA

La Compañía conviene en avalar a sus trabajadores ante las entidades financieras y/o constructoras que en forma organizada desarrollen programas de vivienda; otorgándoles además su Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponda.

La Compañía conviene en destinar la suma de S/. 4'000,000 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles) para atender las solicitudes de préstamos de vivienda única durante el año 1984, que serán reembolsados con un interés mensual del 1% al rebatir.

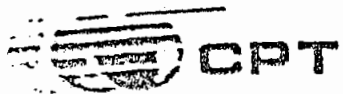
Para la atención de dichos préstamos se elaborará un reglamento, con participación de la Compañía y el Sindicato.

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

H. CARLOS MONTOYA MACEDON
Director Ejecutivo

A.S.

FA



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

g. SERVICIO TELEFONICO

La Compañía conviene en que sus trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31.12.92, abonen el 50% de la tarifa básica mensual por servicio, así como de los derechos que por concepto de instalación y traslado abonan.

También se compromete a instalar el servicio telefónico a sus empleados y obreros que lo soliciten, dentro de sus posibilidades, debiendo tener un trato preferente.

La Compañía financiará el importe de la instalación y pago de acciones del servicio telefónico, que se asigne por primera vez a sus trabajadores. El importe de dicho financiamiento será reembolsado en 24 armadas mensuales.

El pago del reembolso se efectuará a partir de la fecha de asignación del servicio telefónico, considerándose los precios vigentes en dicha oportunidad.

h. FONDO DE ASISTENCIA POR DESASTRES (FAD)

La Compañía prestará ayuda a sus trabajadores que sufran siniestros en sus viviendas como consecuencia de actos vandálicos, incendio, terrorismo y/o fenómenos naturales (inundaciones, derrumbes, etc.) siempre que hayan sido declaradas como domicilio del trabajador.

Para el otorgamiento de la ayuda, la solicitud será evaluada por el área competente de la compañía.

i. SEGURO DE VIDA

La Compañía conviene en mantener un seguro de vida para sus trabajadores, de acuerdo a los dispositivos legales que los regulan.

Las pólizas son las siguientes:

Para casos de muerte natural la póliza será equivalente a veinte remuneraciones y en caso de muerte por accidente la póliza será de cuarenta remuneraciones; cuando se trate de trabajadores con menos de cuatro años de servicios dicha póliza será de veinticuatro sueldos o salarios.

En el caso de que los dispositivos legales sean derogados, la compañía contratara el seguro que cubra los riesgos que estuvieron previstos.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTEYO MACEDO
Director Ejecutivo
COPMI

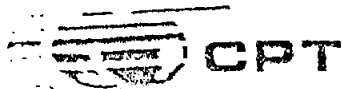
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

DECIMO.- CONDICIONES DE TRABAJO

a. JORNADA DE TRABAJO

La compañía conviene en establecer las siguientes jornadas y horarias de trabajo:

AS
H



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

Áreas Administrativas:

INVIERNO

VERANO

Jornada semanal	:	Lunes a viernes	Lunes a viernes
		08.00 a 18.30 H.	08.00 a 15.30

Áreas Operativas :

INVIERNO

VERANO

Jornada semanal	:	Lunes a viernes	Lunes a viernes
Horario	:	08.00 a 18.30 H. 09.30 a 18.00 H.	08.00 a 15.30 09.30 a 17.00
		Martes a sábado 08.00 a 18.30	Martes a Sab. 08.00 a 15.30

La Compañía determinará el personal necesario para cubrir los turnos mencionados de acuerdo a sus necesidades del servicio.

Las áreas en la que se laborará de martes a sábado son las siguientes:

Inst. y Mant. de Equipos de Abonados, Mantenimiento de Cables, Mesa de Pruebas, Distribuidores, Teléfonos Públicos, Instalación y Mantenimiento de Centrales Privadas, Circuitos Especiales y Programación y Control.

Al personal que trabaje en la jornada de martes a sábado; por el día sábado y a partir de media jornada, se le reconocerá una hora adicional por cada hora laborada.

La jornada de trabajo en las áreas que tienen cobertura de 24 horas durante los 365 días del año, se mantendrán vigentes.

La Compañía podrá establecer para el personal que ingrese a laborar después de la suscripción del presente convenio colectivo, jornadas semanales que incluyan sábado y/o domingo.

VESTUARIO

La Compañía conviene en otorgar vestuario de trabajo a todo su personal que por la naturaleza de las funciones que desarrolla tiene contacto con el abonado, por imagen empresarial y por razones de seguridad e higiene ocupacional. El vestuario de trabajo es de uso obligatorio.

La frecuencia de su otorgamiento, las características y el número de prendas serán los vigentes. La relación de cargos comprendidos en la descripción anterior se detallan

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

14

en el anexo

A los trabajadores administrativos, que por la naturaleza de las labores que desarrollan no les corresponde vestuario de trabajo, la Compañía le otorgará ayuda económica anual, cuyo monto será equivalente al promedio ponderado del costo de un lote de vestuario de trabajo adquirido por la Compañía.

c. PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACION

La Compañía conviene en desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento para sus trabajadores, con la finalidad de mejorar la calidad y la productividad de los servicios que presta.

Todos los programas de perfeccionamiento y capacitación local y en el extranjero, serán distribuidos entre el personal técnico y/o administrativo sin preeminencias de los grupos profesionales.

Asimismo, la Compañía conviene en capacitar a todos sus trabajadores en el conocimiento y aplicación de las medidas de seguridad que corresponde a cada área.

MEDICINAS

La compañía conviene en proveer a sus vehículos de trabajo, y a los técnicos que tienen a su cargo los cajones o coches con equipos de herramientas, de medicinas de primeros auxilios: alcohol yodado, mercurio cromo, gasa, esparadrapo, venda elástica, coagulantes, sulfas, antibióticos, etc.

MOVILIDAD OPERADORAS Y OPERADORES

La Compañía conviene en brindar servicio de movilidad a las operadoras de los turnos 20, 21, 22 y 23 horas, para el traslado a sus domicilios. En el caso de los operadores se mantendrá el sistema vigente.

Asimismo la compañía conviene en otorgar servicio de movilidad de sus domicilios al centro de trabajo, a sus operadoras nocturnas cuya hora de ingreso son las 21 y 22 horas.

Este servicio se prestará mientras se mantenga el estado de emergencia y la situación de violencia en Lima.

REFRIGERIO

La compañía conviene en establecer la duración del refrigerio en 45 minutos a su personal que labora ocho horas y media; y de 50 minutos para el caso de las operadoras.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
L D P N I

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]



Compañía Peruana de Teléfonos S.A.
Una sola promesa: Trabajo.

g. ASESORIA LEGAL

La Compañía conviene en asegurar su flota de vehículos. Asimismo se establece que la Compañía aseguradora proporcionará la asesoría legal correspondiente, en los casos en que, con ocasión de los servicios que prestan los trabajadores a la empresa, se vieran involucrados en accidentes de tránsito. En caso de que la Compañía no tenga asegurada su flota, la asesoría legal correrá por cuenta de la empresa.

Los gastos que demanden la libertad del trabajador, incluida la caución, serán asumidos por la empresa con cargo a ser descontados de sus remuneraciones, o beneficios sociales si se comprueba la culpabilidad del trabajador.

De comprobarse por la autoridad competente su culpabilidad, los gastos incurridos serán descontados de sus remuneraciones o beneficios sociales.

DECIMO PRIMERO. - VENDEDORES GUITEL

La Compañía conviene en continuar otorgando a sus trabajadores vendedores de GUITEL, todos los beneficios que figuran en las actas suscritas por la empresa y los vendedores, incluyéndose aquellos beneficios que se vienen otorgando regularmente.

La mejora de dichos beneficios se hará por acuerdo de partes, y en forma anual, debiéndose suscribir el acta respectiva 30 días antes del inicio de cada campaña.

DECIMO SEGUNDO. - DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO. DIA DE LA OPERADORA

La Compañía conviene en que, el día 25 de marzo de cada año, día del trabajador telefónico, se laborará solamente media jornada, considerándose la otra media jornada como feriado

El día 28 de setiembre "Día de la Operadora" se considerará para el personal operador feriado laborable con pago doble y además un día libre de descanso.

DECIMO TERCERO. - ESCALAFON Y LINEA DE CARRERA

La compañía conviene en mantener los escalafones vigentes; asimismo, conviene en aplicar las siguiente medidas en caso de promoción:

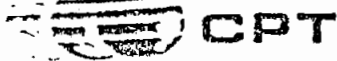
En cada oportunidad en que se promocióne a un trabajador se le reajustará su remuneración básica en el monto necesario para alcanzar el nivel que le corresponde en la estructura salarial vigente.

Asimismo, se le otorgara una asignación excepcional, que estará bajo los alcances del artículo 19 del Decreto Legislativo N2 650, por una sola vez, equivalente al 95%

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOMUNICACIONES

CARLOS MONTOYA MACEDO

Director Ejecutivo



Compañía Peruana de Telecomunicaciones S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

18

del sueldo o salario básico del trabajador, cuando la estructura vigente en la oportunidad de la promoción sea menor o igual al 5% de diferencia entre categorías; de 70% del sueldo o salario básico del trabajador, cuando la diferencia entre categorías sea mayor al 5% y menor o igual al 7.5%; y de 40% del sueldo o salario básico, cuando la diferencia entre categorías sea mayor al 7.5% y menor al 10%

En cuanto se implemente una estructura salarial con 10% de diferencia entre categorías se dejará de otorgar la mencionada asignación excepcional.

- b. En la aplicación de los Manuales Administrativos el tiempo mínimo de permanencia en el cargo, para iniciar el proceso de promoción, será de cuatro años en el primer escalón y de dos años en los siguientes escalones. Los cursos formativos con esta finalidad se programarán dentro de la jornada de trabajo.

La Compañía se compromete a seguir respetando la línea de carrera entre sus trabajadores, garantizando el derecho a acceder a puestos de mayor categoría.

DECIMO CUARTO. - CUOTAS SINDICALES

La Compañía efectuará el descuento por planilla de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, del personal sindicalizado, para cuyo efecto el Sindicato de Trabajadores presentará mensualmente la relación actualizada y en forma mecanizada (el importe en detalle) de dicho personal y los montos a descontar.

DECIMO QUINTO. - INFORMACION SINDICAL

La Compañía conviene en autorizar la colocación de pizarras y/o vitrinas destinadas a información de carácter sindical, dentro de sus locales, siempre y cuando su ubicación no sea en lugares de acceso al público.

DECIMO SEXTO. - CAFETERIAS

La Compañía conviene en garantizar en cada cafetería, a partir de la suscripción del convenio colectivo, el concurso de un dietista a través de los contratos de concesión.

DECIMO SEPTIMO. - DIFUSION DE CONVENIOS COLECTIVOS

La Compañía conviene en editar y difundir entre sus trabajadores el documento final de la revisión de pactos y convenios colectivos vigentes, efectuados de acuerdo al D.L. 25593 y su reglamento.

DECIMO OCTAVO

Como resultado de la revisión efectuada en los puntos precedentes

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTECINA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I



Compañía Peruana de Teléfonos S. A.
Una sola promesa: Trabajo.

las partes convienen en declarar la caducidad de todos aquellos pactos y convenios no considerados expresamente en el presente documento, con el caracter de permanente, incluyendo a aquellos que se hubieran pactado o convenido con ocasión de negociación de pliegos precedentes o en oportunidades diferentes.

HS

Handwritten scribble

[Handwritten signature]
Comité de Privatisación
de Telecomunicaciones
1991

[Handwritten signature]
CARLOS MONTEALEGRO
Director Ejecutivo
EDPERI

[Handwritten signature]
COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]

5
17

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DIV. ADMINISTRACION DE PERSONAL

NEGOCIACION COLECTIVA

1.- ACTA DE TRANSACCION - NEGOCIACION COLECTIVA 1992-1993

Mediante Acta de Transacción de fecha 93.12.02 se dió solución definitiva a la Negociación Colectiva 1992-1993, la misma que fue resuelta inicialmente mediante Laudo Arbitral del 93.01.20, Laudo que fuera impugnado ante el poder Judicial por ambas partes por razones de nulidad, mereciendo Resolución desfavorable para la empresa en primera instancia del Poder Judicial.

2.- NEGOCIACION COLECTIVA 1993-1994

En la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 1993-1994, las Organizaciones Sindicales presentaron sus Pliegos de reclamos en forma separada; por un lado, los Sindicatos representados por la Federación de Trabajadores (FETENEL PERU) y por otro lado, los Sindicatos Seccionales no Federados.

- El pliego de reclamos presentado por la FETENEL PERU, fue solucionado mediante Convenio Colectivo de fecha 93.12.06.
- El pliego de reclamos presentado por los Sindicatos Seccionales no federados, fue sometido a un Tribunal Arbitral, habiéndose resuelto mediante Laudo Arbitral de fecha 93.11.17 y Resolución Aclaratoria de fecha 93.11.22.

Es importante señalar que las condiciones establecidas en el Laudo arbitral y el Convenio Colectivo, son iguales en cuanto a los montos y alcances de los beneficios.

Q. BARRIENTOS.

75
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI

COMITE DE REPRESENTACION

ACTA DE TRANSACCION - NEGOCIACION COLECTIVA 1992-1993

En la ciudad de Lima, a los dos días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventitres, siendo las 08.45 horas, se reunieron en las Instalaciones de ENTEL PERU S.A., sito en la Avenida San Luis No. 1108, Distrito de San Luis - Lima, de una parte y en representación de la Empresa los señores Isidro Abel Delgado Salmón, Gerente General de ENTEL PERU S.A. con L.E. 10218952; Ing. Freddy Benites Calonge, con L. E. 08846817; Dr. Oscar Barrientos Garay, con L.E. 08116790; Ing. Armando Tolentino Moreno con L.E. 07836840; Alberto Bustamante Calienes, con L.E. 29282775 y José Rojas Morales con L.E. 09188906 a quienes se les denominará LA EMPRESA; y de la otra parte, la Comisión Negociadora de los Sindicatos de los Trabajadores de Entel Perú, integrada por los señores Julio Bázan Figueroa, con L.E. 09324398, Secretario General Sindicato Seccional Lima; Urbano Garay Gutierrez, con L.E. 08610198, Secretario de Defensa Sindicato Seccional Lima; Juan Torres Chinchay, con L.E. 18039402 Secretario General Sindicato Seccional Trujillo; Genaro Salas Albán con L.E. 02608932, Secretario General Sindicato Seccional Piura; Eduardo Montalván Zúñiga con L.E. 05241955 Secretario General Sindicato Seccional Iquitos; Jorge Reyes Sota con L.E. 07697347 Secretario General Sindicato Seccional Huancayo; Wilder Barrios Cosquillo, con L.E. 21076961 Sub-Secretario General Sindicato Seccional Puno; Jorge López Córtez, con L.E. 21067035 Secretario General Sindicato Seccional Tarma; Mario Alvarez Rodriguez, con L.E. 30824548 Secretario General Sindicato Seccional Mollendo; Gardel Arce Chumbe con L.E. 01065440 Secretario de Defensa Sindicato Seccional Tarapoto; Lucio César Hau Mendoza con L.E. 30400149 Secretario General Sindicato Seccional Camaná y Walter Chávez Tasayco con L.E. 21815839 Secretario de Defensa Sindicato Seccional Chíncha; a quienes en adelante se les denominará LOS SINDICATOS, con el objeto de tratar la solución final y definitiva al Pliego de Reclamos 1992-1993 (EXPTB. 954-92-1DV-NEC) presentado por dicha Comisión Negociadora a Entel-Perú S.A. con fecha 30 de Junio de 1992.

Luego de un amplio intercambio de ideas en torno al contenido y alcance del referido Pliego petitorio; se tomaron los siguientes acuerdos:

CLAUSULA PRIMERA:

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 20-01-93 y la Resolución Arbitral Aclaratoria de fecha 28-01-93, el respectivo Tribunal Arbitral dió por solucionado el Pliego de Reclamos 1992-1993 que presentaron LOS SINDICATOS a LA EMPRESA; los mismos que fueron materia de impugnación por las partes, con arreglo al Decreto Ley 25593.

Comité de Privilegiados TELECOM

[Handwritten signatures at the top of the page]

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

Que, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Lima mediante Sentencia de fecha 07-10-93, declaro infundada la Impugnación formulada por LA EMPRESA y Fundada la Impugnación formulada por LOS SINDICATOS, determinando además que a través del respectivo Tribunal se emita un nuevo Laudo Arbitral; Sentencia que fue apelada en vía de Nulidad por LA EMPRESA, solicitando además, se eleven los actuados a la Corte Suprema de Justicia..

CLAUSULA SEGUNDA:

Que, las partes convienen a través de la presente Acta de Transacción, que recoge el espíritu de la sentencia del 07-10-93 de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior, en dejar sin efecto alguno y reemplazar al Laudo Arbitral del 20-01-93 y la Resolución Arbitral Aclaratoria de fecha 26-01-93, recaídos en el Expte. 954-92-1DV-NEC; en los siguientes términos y condiciones:

I. INCREMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

A partir del 01 de Julio de 1992, LA EMPRESA otorgará a todos sus trabajadores que al 30 de Junio de 1992 cuenten con tres o más meses de servicios, un Incremento General de Remuneraciones de Docientos Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 215,00) mensuales, sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30-06-92.

II. CLAUSULA DE SALVAGUARDA

LA EMPRESA otorgará a partir del vencimiento del sexto mes de vigencia de la presente Acta de Transacción, la suma de Sesenta y 00/100 nuevos soles (S/. 60,00) mensuales, como Cláusula de Salvaguarda, sujeta a los alcances del Decreto Supremo No. 061-90-TR, Decreto Supremo No. 151-91-EF y demás normas pertinentes. Dicha bonificación se mantendrá en planillas en columna aparte, hasta la fecha de vencimiento de la presente Acta de Transacción.

III. ASIGNACION POR REFRIGERIO

LA EMPRESA incrementará el monto actual de ésta Asignación, a Dos y 80/100 nuevos soles (S/. 2,80) por día, en las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando.

IV. ASIGNACION FAMILIAR

LA EMPRESA elevará la Asignación Familiar Mensual, en las mismas condiciones que se otorga actualmente, a los montos siguientes:

- a. Por Hijo : Tres y 00/100 nuevos soles (S/. 3,00).
- b. Por Cónyuge : Tres y 00/100 nuevos soles (S/. 3,00).
- c. Por trabajador sostén de madre viuda: Tres y 00/100 nuevos soles (S/. 3,00).

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

COMITE DE PRIVATIZACION
IFT...

V. ASIGNACION ESCOLAR ANUAL

LA EMPRESA incrementará la Asignación Escolar Anual en favor de sus trabajadores con hijos mayores de tres (3) años computados al 31 de marzo de 1993, beneficio que se otorgará en lo demás, conforme a las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando, a los montos siguientes:

- a. Por un Hijo : Treinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 35,00).
- b. Por dos hijos : Setenta y 00/100 nuevos soles (S/. 70,00).
- c. Por tres o más hijos: Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100,00).

VI. CONTRIBUCION ANUAL PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES

LA EMPRESA abonará a sus trabajadores en las mismas condiciones en que se viene otorgando, la cantidad de Treinta y 00/100 nuevos soles (S/. 30,00), como Contribución Anual para la Confección de Uniformes.

VII. ASIGNACION POR MANEJO DE DINERO

LA EMPRESA abonará a sus trabajadores en las mismas condiciones en que se viene otorgando, la suma de Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 2,50) mensuales como Asignación por Manejo de Dinero.

VIII. BECAS ESCOLARES

LA EMPRESA otorgará en las mismas condiciones en que se viene concediendo, la cantidad de Mil Cien (1,100) Becas Escolares para los hijos de los trabajadores y elevará su valor a Treinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 35,00), cada una.

IX. CARACTER Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Los beneficios establecidos, tienen vigencia de un (1) año, comprendido entre el primero de julio de mil novecientos noventidos y el treinta de junio de mil novecientos noventitres, inclusive.

Los incrementos de remuneraciones señalados en los puntos I y II de la presente Cláusula, son independientes de los que pudiera otorgar el Supremo Gobierno a los trabajadores de la Actividad Privada sujetos a Negociación Colectiva, durante la vigencia de la presente Acta de Transacción.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]

CLAUSULA TERCERA:

Las partes señalan, que queda expresamente aclarado que los pagos efectuados por LA EMPRESA a sus trabajadores entre el 01 de Julio de 1992 y la fecha de la presente Acta de Transacción en aplicación del Laudo Arbitral de 20-01-93 y su Resolución Aclaratoria del 26-01-93, constituirán pagos a cuenta de los nuevos importes que se generan en ésta Acta de Transacción definitiva. Es decir, los reintegros de remuneraciones derivados de la aplicación de la presente Acta de Transacción, no originaran, en ningún caso, interés legal alguno en favor de los trabajadores.

CLAUSULA CUARTA:

En los casos de excepción, en que el incremento de remuneraciones recibido por el trabajador como consecuencia del Laudo Arbitral del 20-01-93 y su Resolución Arbitral Aclaratoria del 26-01-93, resultase mayor que la que le correspondería percibir a raíz de la presente Acta de Transacción, se respetará el importe que resulte mas favorable al trabajador, con arreglo al párrafo final del Art. 57º de la Constitución Política vigente.

CLAUSULA QUINTA:

LOS SINDICATOS, mediante la presente Acta de Transacción dan por solucionado y concluido en su integridad, su respectivo Pliego de Reclamos Periodo 1992-1993 presentado a la Empresa con fecha 30-06-92 el cual corre bajo el Expte. 954-92-1DV-NEC por ante la Primera División de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA:

LA EMPRESA y LOS SINDICATOS, a mérito de la presente Acta de Transacción, dan por resuelto en forma total y definitiva la Negociación Colectiva generada a raíz de la presentación con fecha 30-06-92, del Pliego de Reclamos 1992-1993.

CLAUSULA SEPTIMA:

Las partes acuerdan someter la presente Acta para conocimiento de la respectiva Autoridad Administrativa de Trabajo, comprometiéndose a solicitar en forma individual por ante dicha Autoridad, el archivamiento definitivo del Expte. 954-92-1DV-NEC. Asimismo, las partes convienen en transigir el conflicto de intereses contenido en los Exptes. 023, 025-93-A.I., para cuyo efecto procederan con arreglo a las disposiciones legales en vigencia que regulan este tipo de transacciones.

COMITE DE PRIVATIZACION TELECO

Leída que fué la presente Acta de Transacción - Negociación Colectiva 1992-1993, y en señal de total conformidad y aceptación, las partes proceden a su suscripción respectiva, dejando claramente establecido que no existe vicio alguno que acarree nulidad en la presente Acta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten initials]

ACTA

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de 1993, siendo las 11.40 horas y en las instalaciones del Hotel "José Antonio" se reunieron de una parte el Tribunal Arbitral constituido el día 21 de Diciembre y conformado por los Drs. Rafael Vertiz León de la Fuente, Julio César Barrenechea Calderón y el Eco. César Vieira C. y de la otra parte, los representantes de la Comisión Negociadora de los Sindicatos de Trabajadores de Entel Perú S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL PERU S.A.), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 569 del Decreto Supremo No. 011-92-TR y dar a conocer a las partes el Laudo que al efecto ha cumplido con evacuar el Tribunal Arbitral, conforme a sus atribuciones.

En este acto se procedió a hacer entrega formal a cada parte de un ejemplar del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal con fecha 20 de enero de 1993. Este Laudo soluciona en su integridad y definitivamente el proyecto de convenio colectivo que ha sido materia de negociación colectiva entre las partes que aquí concurren y que, oportunamente, sometieron su diferendo a la jurisdicción de este Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto con el Art. 669 del Decreto Ley No. 25593, el Laudo Arbitral emitido por este Tribunal es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes.

Siendo las 11.41 horas del mismo día, se dió por concluido el acto, leyendo las partes intervinientes la presente acta, suscribiéndola a continuación.

POR EL TRIBUNAL:

Dr. Rafael Vertiz León
PRESIDENTE

Dr. Julio C. Barrenechea C.

Eco. César Vieira C.

POR LA EMPRESA:

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

POR LOS SINDICATOS:

La representación sindical deja constancia que ha sido notificada con el laudo arbitral en este acto, manifestando no haber tenido conocimiento previo de dicho laudo por lo que se reserva el derecho a impugnarlo conforme a ley.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CARRI

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the arbitration process, including the Tribunal members, the company representative, and the union representatives.

LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los veinte días del mes de enero de 1993, el Tribunal Arbitral conformado por los Drs. Rafael Vértiz León, Julio César Barrenechea Calderón y el Eco. César Vieira Cervera, bajo la presidencia del primero de los nombrados y en ejercicio de las facultades que la Ley les confiere, se reunieron para emitir el Laudo que soluciona en forma definitiva el Proyecto de Convenio Colectivo presentado por los Sindicatos de Trabajadores de Entel Perú S.A. representados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 1992-1993 a su empleadora.

CONSIDERANDO:

Que, por acta de fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, las partes acordaron someter la solución de la negociación colectiva 1992-93 a arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 61º del Decreto Ley No 25593 y los Arts. 46º y siguientes del Decreto Supremo No. 011-92-TR de 14 de octubre de 1992;

Que, habiéndose instalado el Tribunal con fecha veintiuno de diciembre de 1992, la Comisión Negociadora de los Sindicatos de Trabajadores de Entel Perú S.A. cumplió con presentar su propuesta de solución en forma de convenio colectivo, la misma que fue puesta en conocimiento de la representación de la empresa, dando lugar a las observaciones que obran en autos y que el Tribunal ha tenido en cuenta como elemento de juicio; en tanto que la representación de la Empresa no presentó propuesta de solución, argumentando razones de orden legal ajenas a su voluntad, propuesta que a la fecha de expedición del presente laudo no ha sido alcanzada por aquella;

Que, el Tribunal durante el periodo establecido por la ley, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 55º del acotado Decreto Supremo No 011-92-TR, convocó a las partes a fin de aclarar y precisar la propuesta presentada; requirió la valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económico-financiera de la empresa y su capacidad para atender dichas peticiones a la oficina especializada del Ministerio de Trabajo y Promoción Social; asimismo, recibió un estudio de remuneraciones de la representación sindical;

Que, del análisis de lo actuado, de la información proporcionada por la empresa, del estudio alcanzado por los sindicatos y el informe de la situación económico-financiera de la empresa y la valorización de la propuesta, emitido por la Dirección de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, dentro del término de treinta días naturales que fija la ley y teniendo en cuenta las precisiones contenidas en el acta complementaria de fecha dos diciembre de 1992, el Tribunal procede a expedir el presente laudo en mayoría, recogiendo la propuesta final presentada por la representación sindical, atenuada en los términos que se precisan a continuación;


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P E I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

RESUELVE:

1.- La Empresa otorgará un aumento equivalente al cuarentisiete por ciento (47%) sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30 de junio de 1992, a sus trabajadores empleados y obreros con contrato vigente y que hubiesen superado el período de prueba a dicha fecha. Este aumento regirá a partir del uno (1) de julio de 1992.

2.- La Empresa otorgará la suma de sesenta nuevos soles (S/. 60.00) por concepto de cláusula de salvaguarda, a sus trabajadores empleados y obreros, a partir del uno (1) de enero de 1993.

3.- La Empresa reajustará los siguientes conceptos en los montos que a continuación se precisan y en las mismas condiciones en que fueron convenidas:

a) La Asignación por Alimentación se eleva a dos nuevos soles con ochenta céntimos (S/. 2.80) por día efectivo de trabajo.

b) La Asignación Familiar se eleva a:
Tres nuevos soles (S/. 3.00) por hijo.
Tres nuevos soles (S/. 3.00) por cónyuge.
Tres nuevos soles (S/. 3.00) por trabajador hijo único, sostén de madre viuda.

c) Las Becas Escolares se elevan en su valor a la suma de treinta y cinco nuevos soles (S/. 35.00) cada una.

d) La Asignación Escolar se eleva a:

Treinta y cinco nuevos soles (S/. 35.00) por un hijo.
Setenta nuevos soles (S/. 70.00) por dos hijos.
Cien nuevos soles (S/. 100.00) por tres hijos ó más.

e) La Asignación por manejo de dinero se eleva a dos nuevos soles con cincuenta céntimos (S/. 2.50).

f) La contribución anual para confección de uniforme se eleva a treinta nuevos soles (S/. 30.00).

4.- La vigencia del presente laudo rige entre el uno (1) de julio de mil novecientos noventa y dos y el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y tres.

5.- Con el presente laudo se da por solucionado en su integridad el proyecto de convención colectiva presentado por la representación sindical.

6.- La justificación de las modificaciones introducidas por razones de equidad con el objeto de atenuar aspectos extremos de la propuesta adoptada a los efectos de emitir el laudo, es la siguiente:

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

a) De acuerdo a lo prescrito por el segundo acápite del Art. 552 del Decreto Ley 25593, el presente laudo constituye un fallo de equidad, razón por la que resultó necesaria la atenuación de la propuesta formulada por la representación sindical.

b) La atenuación de la propuesta, recogida por el Tribunal como base para emitir su pronunciamiento en mayoría, ha tenido en consideración las posibilidades económicas de la empresa, la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y demás factores concurrentes.

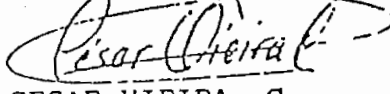
7.- Se precisa que el árbitro Eco. César Vieira C. no estuvo de acuerdo con los montos atenuados.

8.- Dispóngase el pago de los honorarios profesionales a los miembros del Tribunal Arbitral en los términos que aparecen del acta complementaria del compromiso arbitral de 18 de noviembre de mil novecientos noventidós.


Regístrese, comuníquese a las partes, y fecho devuélvase los de la materia a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.


RAFAEL VERTIZ LEON
Presidente


JULIO C. BARRENECHEA C.


CESAR VIEIRA C.

S.
A.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



Lima, 26 de Enero de 1992

VISTOS los recursos de aclaración presentados por ENTEL PERU S.A. y la Comisión Negociadora de los Trabajadores de ENTEL PERU, respectivamente, sus fechas, 22 del mes en curso, a los efectos que se aclare los numerales 1), 2), y los literales a), b), c), d), y e) del numeral 3) del Laudo Arbitral expedido con fecha 20 de los corrientes y notificado a las partes el día 21 del mismo mes y año, así como que se señale que la revisión de Pactos y Convenios Colectivos, ha sido suspendida hasta el próximo Convenio Colectivo y, de otro lado, que se aclare si el aumento general es sobre la remuneración básica de cada trabajador o si debe calcularse sobre el promedio de las remuneraciones básicas, así como que se precise el monto dispuesto en el numeral 3) literal a) del citado Laudo: y,

CONSIDERANDO:

Que, en lo que se refiere al numeral 1), debe entenderse que el aumento del cuarentisiete por ciento (47%) se aplica a cada trabajador en forma individual, sobre las remuneraciones básicas mensuales, en el caso de empleados, y diarias en el caso de obreros, percibidas al 30 de junio de 1992 en las que resulta pertinente aclarar que deben considerarse como base de cálculo, los montos por concepto de "cláusula de salvaguarda" establecidos en el convenio colectivo 91-92, sin menoscabo de la naturaleza jurídica que las partes acordaron:

Que, con relación al numeral 2), la "cláusula de salvaguarda" es de carácter mensual para el caso de empleados y su equivalente diario de dos nuevos soles (S/. 2.00) para el caso de obreros. Dicho monto se consignará en columna aparte de las planillas hasta la fecha de vencimiento del laudo;

Que, en lo que se refiere al beneficio dispuesto en el numeral 3) literal a), habiéndose incurrido en error material, deviene procedente precisarlo por cuanto, en relación a dicho punto, el laudo sólo se contrae a elevar su monto, manteniendo las mismas condiciones de los convenios colectivos anteriores, consecuentemente, la "Asignación por Alimentación" por día efectivo de trabajo mencionado en el Laudo, corresponde a la "Asignación por Refrigerio" en base a 25 días de trabajo, tal como fue pactada en los convenios anteriores y solicitada en la propuesta final presentada por las organizaciones sindicales peticionantes, precisándose asimismo que su nuevo monto es de S/. 2.80 por día, en vez de S/.1.09 por día:

Que, de la misma manera resulta procedente aclarar que el beneficio previsto en el numeral 3), literal b), debe entenderse referido a "Trabajador sostén de madre viuda" en vez de "Hijo único sostén de madre viuda" por encontrarse así

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

IS
H
CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

Que. Asimismo resulta pertinente precisar que los montos consignados en el numeral 3) literal b) y e), respectivamente, son de carácter mensual:

Que. no habiéndose modificado el número de 1.100 becas establecidas en los convenios colectivos anteriores, sino sólo el monto de las mismas indicados en el numeral 3) literal c), resulta innecesario su aclaración:

Que. respecto al numeral 3) literal d), el beneficio en él indicado corresponde a "Asignación Escolar Anual" en vez de "Asignación Escolar", por haberse así establecido en los convenios colectivos anteriores celebrados entre las partes:

Que. el Laudo en su parte considerativa hace referencia al Acta de fecha 02 de diciembre de 1992, respecto al acuerdo de las partes de suspender la revisión de pactos y convenios hasta la próxima negociación colectiva, motivo por el cual el Tribunal, respetando los términos de dicho acuerdo, no podía pronunciarse sobre el particular por no ser materia de discrepancia entre las partes:

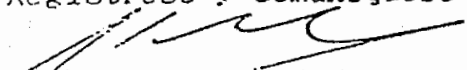
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 del Decreto Supremo Nº 011-92 TR de 14 de octubre de 1992, reglamentario del Decreto Ley Nº 25593:

RESUELVE:

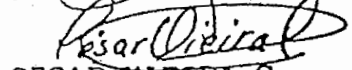
Téngase por aclarado el Laudo Arbitral de 20 de enero de 1993, en los términos y condiciones que se precisan en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente resolución, la misma que formará parte de dicho laudo: declarándose sin lugar las que se mencionan en los considerando 6 y 8.

Agréguese la presente Resolución Arbitral Aclaratoria al Laudo Arbitral de fecha 20 de enero de 1993.

Regístrese y comuníquese a las partes.


RAFAEL VERTIZ LEON
Presidente


JULIO C. BARRENECHEA C.


CESAR VIEIRA C.
*Ratificándose su mi escrito
remetido al Tribunal con fecha 26-01-93*


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
H



ACTA DE LA DILIGENCIA DANDO A CONOCER EL LAUDO ARBITRAL

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

En Miraflores, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1993, se reunieron en el Hotel José Antonio sito en la Avenida 23 de Julio N° 390, Miraflores, Lima; de una parte la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL Perú S.A., a la que en adelante se la denominará LA EMPRESA debidamente representada por los señores Fredy Benites Calanzón con L.E. N° 08346017, Presidente de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 1992-1994, Oscar Barrientos Garay con L.E. N° 08116790, Armando Tolentino Moreno con L.E. N° 07736640, Octavio Cruz Tello con L.E. N° 09930920, María Aliaga Herrera con L.E. N° 10315602, Alberto Bustamante Colianés con L.E. N° 29292775 y José Rojas Morales con L.E. N° 09180906, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora y, de la otra parte, los Sindicatos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL Perú S.A., a quienes en adelante se les denominará LOS SINDICATOS, debidamente representados por los miembros de la Comisión Negociadora, señores Julio César Bazán Figueroa con L.E. N° 09221390, Secretario General Sindicato Seccional Lima; Urbano Garay Gutiérrez con L.E. N° 0961019, Secretario de Defensa Sindicato Seccional Lima; Juan Torres Chinchay con L.E. N° 10009402, Secretario General Sindicato Seccional Tarma; Oscar Sales Altin con L.E. N° 02600930, Secretario General Sindicato Seccional Piura; Eduardo Mortalván Zúñiga con L.E. N° 00341935, Secretario General Sindicato Seccional Iquitos; Jorge Reyes Soto con L.E. N° 07697347, Secretario General Sindicato Seccional Huancayo; Wilder Barrios Conquillo con L.E. N° 21076961, Subsecretario General Sindicato Seccional Puno; Jorge López Cortés con L.E. N° 21067025, Secretario General Sindicato Seccional Tarma; Mario Álvarez Rodríguez con L.E. N° 30824549, Secretario General Sindicato Seccional Mollendo; Gardel Arce Chumba con L.E. N° 01065440, Secretario Defensa Sindicato Seccional Tarapoto; Lucio César Hsu Mendoza con L.E. N° 30400149, Secretario General Sindicato Seccional Comana; Walter Chávez Tasayco con L.E. N° 21815937, Secretario Defensa Sindicato Seccional Chincha.

Asimismo, están presentes en este acto los miembros del Tribunal Arbitral señores Carlos Benavides Becero con L.E. N° 25676414, quien lo preside, Jorge Vera Tudela de la Cala con L.E. N° 06705412 y Javier Mujica Petit con L.E. N° 07217677, que tiene a su cargo la solución de la negociación colectiva originada en el pliego de reclamos presentado por LOS SINDICATOS a LA EMPRESA el 20 de mayo de 1993, materia de

[Handwritten signatures]

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo

[Handwritten signatures]


Expediente N° 741-92-SC-NEG tramitado ante la Subdirección Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo Promoción Social; con la finalidad de dar a conocer al Laudo Arbitral, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- En este acto el Tribunal Arbitral, dentro de los cinco días hábiles que se dispone en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, dió a conocer a las partes el contenido del Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1992 leyéndose su contenido.


SEGUNDO.- Acto seguido, se entregó a cada una de las partes, copia del Laudo Arbitral antes señalado, quienes firmaron el respectivo cargo de recepción, quedando debidamente notificados en este acto para los efectos a que se contraen los artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

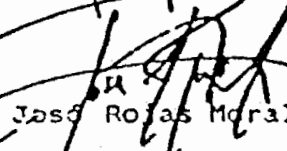
Habiendo concluido el objeto de la convocatoria, el Tribunal levantó la sesión, siendo las 16:25 horas y luego de leída y en expresión de conformidad con el contenido y forma de la presente acta, fue firmada por las partes y por los miembros del Tribunal Arbitral, haciéndose entrega de una copia para cada una de las partes.


Por LA EMPRESA



Freddy Sanites Calonge

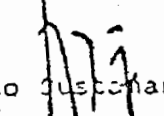

Oscar Barral Garay


Armando Tolentino Moreno


José Rojas Morales


Octavio Cruz Tello


Mario Aliaga Herrera

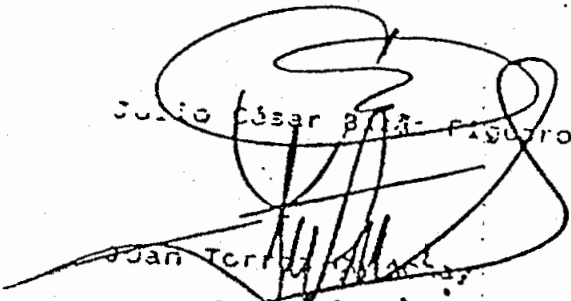

Alberto Sustanante Calienes


COMITE DE PRIVATIZACIÓN
TELECOM

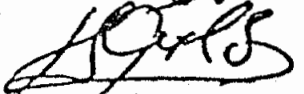

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI

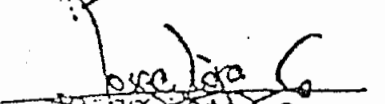
S
A

POR LOS SINDICATOS



Julio César B. Figuerroa

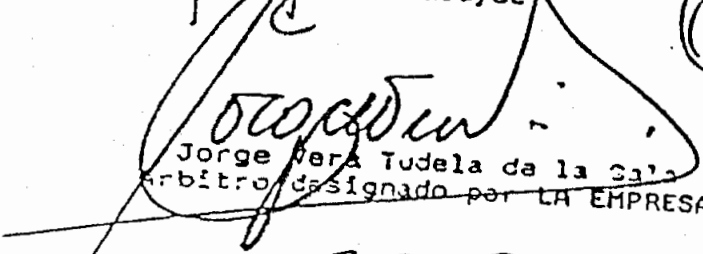

Juan Torres

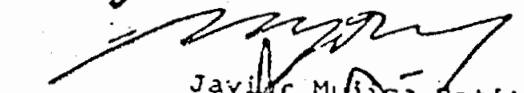

Jorge Reyes Sota

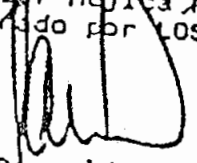

Jorge Cortés



Gardel



Walter Álvarez Tassycó

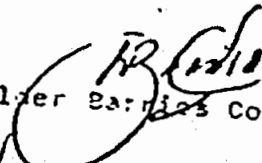

Jorge Vera Tudela de la Sala
Arbitro designado por LA EMPRESA

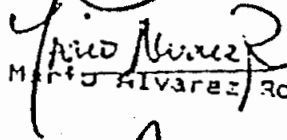

Javier Mujica Petit
Arbitro designado por LOS SINDICATOS


Carlos Sotomayor Boero
Presidente del Tribunal Arbitral
Designado por R.D. N° 232-93-DR-LIM



Urbano Gardy Gutiérrez



Eduardo Montalván Zúñiga


Wilber Barrios Cosquillo


Mario Álvarez Rodríguez


Lucio César Hau Mandoza


Gonzalo Salas

I.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de novecientos noventa y tres, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva originada en pliego de reclamos de 20 de mayo de 1993, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL PERU S.A. y las organizaciones sindicales siguientes: Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - LIMA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - TRUJILLO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - PIURA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - IQUITOS, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - HUANCAYO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - ICA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - Tarma, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - MOLLENO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - TARAPOTO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - CAMANA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - CHINCHA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - PUNO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - PACASMAYO, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - TINGO MARIA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - CAJAMARCA, Sindicato Trabajadores de Entel Perú S.A. - HUARAZ, Sindicato Trabajadoras de Entel Perú S.A. - CHACHAPOYAS, materia de Expediente N° 741-93-SD-NEC tramitado ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo Promoción Social; se reunió bajo la presidencia del señor Carlos Benavides Boero e integrado por los señores Jorge Vera Tudela de la Gala, árbitro designado por la Empresa y Javier Mujica Petit, árbitro designado por los Trabajadores; para emitir el laudo respectivo en ejercicio de las facultades que la ley les confiere; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de setiembre de 1993, las partes suscribieron un Acta de Compromiso Arbitral conviniendo someter a arbitraje la solución del Pliego de Reclamos presentado por los Sindicatos para el periodo 1993-1994; y, con la misma fecha las partes suscribieron un Acta de Reunión Extra Procesal acordando diferir para la negociación colectiva 1994-1995 la revisión de Pactos y Convenios Colectivos a que se refiera la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25523;

Que, en dicho Compromiso Arbitral se designó al señor Jorge Vera Tudela de la Gala como árbitro de la Empresa y al señor Javier Mujica Petit como árbitro de los Trabajadores, nombrándose más tarde y por Resolución Directoral N° 232-93-DR-LIM de fecha 21 de setiembre de 1993 como Presidente del Tribunal al señor Carlos Benavides Boero.

- 1 -

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Que, con fecha 12 de octubre de 1993, se dió inicio a la etapa arbitral con la aceptación de los Arbitros para integrar el Tribunal así constituido y asumir la responsabilidad de solucionar la negociación colectiva sometida a arbitraje;

Que, en dicho acto cada una de las partes cumplió con entregar al Tribunal Arbitral su propuesta final y fundamentación correspondiente, por escrito y en forma de Proyecto de Convención Colectiva, respecto de la materia que se somete a arbitraje, en los términos que corren en autos de fojas 123 a 135, entregándose copia de cada propuesta a la otra parte conforme a lo establecido por el artículo 54 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, con fecha 13 de Octubre las partes suscribieron un Compromiso Arbitral Complementario adecuando el Compromiso Arbitral original a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-93-TR, según consta del acta que obra en autos de fojas 146 a 147;

Que, asimismo y dentro del término de ley, tanto los Sindicatos como la Empresa formularon las observaciones que juzgaron convenientes a la propuesta de la otra parte según consta de la documentación que obra en autos de fojas 142 a 144 y de la 150 a la 216, respectivamente;

Que, posteriormente el Tribunal Arbitral, dentro de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, se ha reunido por separado con cada una de las partes con el objeto de escuchar el fundamento de sus respectivas propuestas según consta de las actas que obran en fojas 263 a la 266, respectivamente;

Que, con fecha 20 de octubre el Tribunal solicita a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad emita un informe en los términos de lo establecido por el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593.

Que, en conformidad con lo expresamente señalado por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, el laudo no puede establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes; no obstante que, por su naturaleza de constituir un fallo de equidad y de ser inapelable y de carácter imperativo para aquéllas, el Tribunal Arbitral puede atenuar éstas sin desnaturalizar las posiciones que considere extremas;

Que, con fecha 9 de noviembre de 1993 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el Informe Económico Laboral y el Diagnóstico Económico-Laboral N° 064-93-ET/MTPS, valorizando las propuestas de las partes así como sobre la situación económica-financiera de la Empresa a que se refiere el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593, que

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

S.H.

GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
EPBBI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]

obra en autos a fojas 283 a 290; y, que en la misma fecha corrió traslado a las partes para la formulación de sus observaciones en virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 56 del Decreto Ley N° 25593;

Que, con fecha 10 de noviembre de 1993, los Sindicatos observaron el Dictamen-Laboral, por lo que el Tribunal corre traslado de la observación a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social para su pronunciamiento en segundo y último dictamen a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 39 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, con recurso de fecha 11 de noviembre de 1993, la empresa no formula observaciones definitivas al Dictamen-Laboral, señalando que por desconocer los métodos o técnicas usadas, carece de elementos para realizar una comparación válida de las valorizaciones globales, reiterando su Propuesta Final presentada en el acto de inicio de la etapa arbitral;

Que, con fecha 16 de noviembre de 1993 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el segundo y último dictamen N° 026-93-ET/MTPS, que corre en autos;

Que, en su pronunciamiento este Tribunal ha tenido presente el contenido del Dictamen Económico-Laboral N° 064-93-ET/MTPS y el segundo y último dictamen rectificatorio N° 026-93-ET/MTPS, su propia evaluación de la situación económico financiera de la Empresa y su capacidad para atender las peticiones a él planteadas, los niveles existentes en empresas similares del sector telecomunicaciones y afines, del mismo modo que, en general, los hechos y circunstancias implícitos en la negociación que han sido objeto de investigación por éste en el entendido de que resultaban convenientes para resolver el conflicto;

Que, del examen de las propuestas finales de las partes sometidas a este Tribunal Arbitral se advierte que la Empresa, en estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y presupuestarias que informan su actuación, y en particular la Directiva N° 001-93-EF y demás normas Administrativas y Directivas de la Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE), ofreció como único y exclusivo concepto remunerativo un incremento escalonado por categorías y grupos ocupacionales fluctuante, según éstas, entre Setenta y Un Nuevos Soles con 89/100 (S/. 71,89) a Noventa y Cuatro Nuevos Soles con 06/100 (S/. 94,06) en forma mensual, sin incluir ningún otro incremento adicional, fuera que se tratase de Cláusula de Salvaguarda o de otra modalidad de aumento de remuneraciones y/o bonificaciones distinto al antes mencionado;

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

H.S.
H

Que, los Sindicatos recurrentes por su parte solicitaron un incremento general de los sueldos y salarios ascendente Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380,00), una Cláusula de Salvaguarda ascendente a Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/ 150,00), así como los reajustes o la determinación de los beneficios de Asignación por Refrigerio, Asignación Familiar, Asignación Escolar, Bonificación por Productividad, Bonificación por Adquisición de Uniformes, Bonificación por Cierre de Pliego y condiciones de vigencia del convenio colectivo, igualmente especificados en el documento que como Propuesta Final alcanzaran oportunamente al Tribunal;

Que, del análisis de lo actuado, de las pruebas aportadas por las partes y la valorización e informe de la situación económico-financiera de la Empresa emitidos por la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y lo señalado en el decimocuarto considerando de este Laudo, el Tribunal recoge la propuesta final alcanzada por los Sindicatos, por ser más ajustada a criterios de equidad;

Que, bajo las mismas consideraciones el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente atenuar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, los puntos de la propuesta final alcanzada por los Sindicatos en los términos que se señala en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte resolutive del presente Laudo;

Que, en el Punto 2. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativa a la Cláusula de Salvaguarda, se circunscribe la percepción del beneficio a los "trabajadores permanentes", condición que contraviene, en defecto, lo expresamente señalado en el artículo 122 del Decreto Legislativo N° 729 como un deber positivo en favor de los trabajadores con contrato de trabajo sujeto a modalidad, quienes tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada;

Que, si bien el Tribunal debe recoger la propuesta final de una de las partes, debe tenerse en cuenta que en el derecho del trabajo, la licitud en el objeto es un presupuesto de validez del negocio jurídico; por lo que este Tribunal no puede establecer menores derechos a los trabajadores que los establecidos en favor de éstos por la ley y por ende no puede excluirse de los beneficios del Laudo a los trabajadores bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad (no permanentes) como lo solicitan los Sindicatos en el Punto 2. de su Propuesta Final;

S. H.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Que, los Sindicatos recurrentes por su parte solicitaron un incremento general de los sueldos y salarios ascendente a Trecientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380,00), una Cláusula de Salvaguarda ascendente a Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/ 150,00), así como los reajustes o la determinación de los beneficios de Asignación por Refrigerio, Asignación Familiar, Asignación Escolar, Bonificación por Productividad, Bonificación por Adquisición de Uniformes, Bonificación por Cierre de Pliego y condiciones de vigencia del convenio colectivo, igualmente especificados en el documento que como Propuesta Final alcanzaran oportunamente al Tribunal;

Que, del análisis de lo actuado, de las pruebas aportadas por las partes y la valorización e informe de la situación económico-financiera de la Empresa emitidos por la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y lo señalado en el decimocuarto considerando de este Laudo, el Tribunal recoge la propuesta final alcanzada por los Sindicatos, por ser más ajustada a criterios de equidad;

Que, bajo las mismas consideraciones el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente atenuar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, los puntos de la propuesta final alcanzada por los Sindicatos en los términos que se señala en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte resolutive del presente Laudo;

Que, en el Punto 2. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativa a la Cláusula de Salvaguarda, se circunscribe la percepción del beneficio a los "trabajadores permanentes", condición que contraviene, en defecto, lo expresamente señalado en el artículo 122 del Decreto Legislativo N° 729 como un deber positivo en favor de los trabajadores con contrato de trabajo sujeto a modalidad, quienes tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada;

Que, si bien el Tribunal debe recoger la propuesta final de una de las partes, debe tenerse en cuenta que en el derecho del trabajo, la licitud en el objeto es un presupuesto de validez del negocio jurídico, por lo que este Tribunal no puede establecer menores derechos a los trabajadores que los establecidos en favor de éstos por la ley y por ende no puede excluirse de los beneficios del Laudo a los trabajadores bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad (no permanentes) como lo solicitan los Sindicatos en el Punto 2. de su Propuesta Final;

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

Que, en el Punto 3. de la Propuesta Final de los Sindicatos relativa a la Asignación por Refrigerio, se propone extensión del beneficio "...a los que gozan de licencia pre y post-natal.", debiendo entender este Tribunal que ampliación solicitada del alcance de los convenios vigentes está referida a las trabajadoras, en razón de su condición biológica;

Que, el descanso pre y post-natal de una trabajadora constituye una suspensión de la relación laboral cuya causa determinante es atribuible a la trabajadora, pero inculpable, cuyos efectos y obligaciones principales, tanto de prestar el servicio por parte de la trabajadora como del pago de la remuneración por parte del empleador, están paralizados o interrumpidos. Mayor precisión, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 72 regula la naturaleza y efectos de la suspensión perfecta de vínculo laboral señalando en el inciso c) del artículo 48 como causa de la suspensión del contrato de trabajo, la maternidad durante el descanso pre y post natal;

Que, de otro lado el Decreto Ley N° 22482, en sus artículos 27 y 28, prescribe que las trabajadoras aseguradas obligatorias del Régimen de Prestaciones de Salud que administra el IPSS, tienen derecho al goce de un subsidio diario por maternidad a partir de los 45 días anteriores al parto, que se continuará abonando hasta los 45 días posteriores a éste, a condición que la asegurada se abstenga de todo trabajo remunerado;

Que, tratándose de una suspensión perfecta, con interrupción de las prestaciones principales debidas por las partes, resulta improcedente acoger la extensión de un concepto remunerativo cuya naturaleza es la de accesoria a la remuneración principal;

Que, en el Punto 5. de la Propuesta Final de los Sindicatos se propone elevar la actual Asignación Escolar en los montos de S/. 200, S/. 300 y S/. 500 según se trate de uno, dos, tres o más hijos beneficiarios, respectivamente. Dicha cantidad agregada al monto vigente representa un incremento nominal fluctuante entre el 280% y el 500% del monto del beneficio vigente.

Que, si bien el Tribunal considera recoger la propuesta de los Sindicatos, el pedido es particularmente extremo por lo que se hace necesaria su atenuación, teniendo en cuenta el comportamiento de dicha condición de trabajo en el mercado laboral, la capacidad de compra perdida del actual beneficio y las posibilidades económico financieras de la Empresa para satisfacer dicho punto en el orden de magnitud solicitado;

Que, el Punto 6. de la Propuesta Final de los Sindicatos alcanzada a este Tribunal solicita el otorgamiento de una Bonificación por Productividad, para cuyo efecto se propone establecer un incentivo semestral por este concepto, con un monto fijo mínimo para todos los trabajadores;

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CORPI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Que, siendo la productividad una condición que depende de distintas variables operativas, económicas y administrativas; ser además el resultado de la eficacia con que se utilicen los recursos disponibles para la producción y/o prestación de servicios, así como resultado del aporte notorio y efectivo de los trabajadores en el ejercicio periódico de las funciones que les son asignadas, la contribución de los trabajadores a la totalidad, así como singularmente considerados, debe necesariamente ser evaluada por la Empresa en base a condiciones estándares, fijadas previamente, sobre las que pueda medirse dicha productividad;

Que, del análisis y evolución de la situación económica y financiera de la Empresa, así como de los factores que dicen relación con su capacidad operativa y capacidad de producción de servicios que le son propios, ponderados oportunamente por el Tribunal, se desprende que en el último ejercicio se ha producido una mejora de los niveles generales de productividad de la Empresa, razón por lo que se justifica la consideración en el presente laudo y por el período de su vigencia de una Bonificación por Productividad en favor de los trabajadores comprendidos en su ámbito, percibible del modo señalado en el artículo sétimo del mismo.

Que, en el Punto 7. de la Propuesta Final de los Sindicatos se solicita el otorgamiento de una Bonificación "... a todos sus trabajadores por la adquisición de uniformes;

Que, este beneficio se reguló, convencionalmente y en principio, para todo el personal femenino, incluyendo a aquellas trabajadoras que reciben mandiles, como es de verse en la Cláusula Quintagésima Quinta del Convenio Único de Condiciones de Trabajo aprobado según Acta de 24 de mayo de 1985, alcances que fueron variados en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo 1989-1990, haciéndose extensivo dicho beneficio al personal masculino administrativo, como una contribución para la confección de uniforme y la determinación de su uso;

Que, la representación sindical, en recurso a este Tribunal, que corre a fojas 267. a 268, señala que el beneficio solicitado es el convenido en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo 1988-1989 y que así ha venido siendo otorgado desde entonces;

Que, en consecuencia, y como se desprende de los recursos presentados y de las manifestaciones verbales rendidas ante este Tribunal, la voluntad contenida en el Punto 7. de la Propuesta Final de los Sindicatos, es la de mantener los alcances del beneficio como contribución para la confección de uniforme, a los mismos trabajadores y en las mismas condiciones en la que se viene otorgando;

Que, en el Punto 8. de la Propuesta Final de los Sindicatos se

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C B P N I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

petición una Bonificación por Cierre de Pliego a todos sus trabajadores.

Que, con la salvedad de la opinión singular que en este aspecto manifiesta el árbitro señor Javier Mujica Petit, este Tribunal considera que la naturaleza del beneficio corresponde a la concertación voluntaria de su otorgamiento por las partes en negociación directa, atribución de la que carece este Tribunal; más aún, cuando en la forma en que ha sido presentada la propuesta, el beneficio no es atribuible a Justiprecio o correspondencia de obligación surgida de la relación laboral, ni están fundamentadas, dentro del término de ley, las condiciones objetivas que justifiquen el goce del mismo; por lo que no se justifica su otorgamiento;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren a este Tribunal Arbitral el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593 y el artículo 57 de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-92-IR;

RESUELVE:

PRIMERO.- INCREMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

A partir del 1 de julio de 1993, la Empresa otorgará a todos sus trabajadores que al 30 de junio de 1993 cuentan con tres o más meses de servicios, un incremento general de remuneraciones de Doscientos Setenta y Siete Nuevos Soles con 00/100 (S/ 277,00) mensuales, sobre las actuales remuneraciones básicas.

SEGUNDO.- CLAUSULA DE SALVAGUARDA

La Empresa otorgará a partir del vencimiento del sexto mes de vigencia del presente Laudo, un incremento adicional de las remuneraciones básicas de sus Trabajadores ascendente a la suma de Ciento Seis Nuevos Soles con 00/100 (S/ 106,00) mensuales.

TERCERO.- ASIGNACION POR REFRIGERIO

La Empresa incrementará el monto actual de esta Asignación en Dos Nuevos Soles con 90/100 (S/ 2,90), en las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando.

CUARTO.- ASIGNACION FAMILIAR

La Empresa elevará la Asignación Familiar mensual, en las mismas condiciones que se otorga actualmente, a los montos siguientes:

- a. Por Hijo : Seis Nuevos Soles (S/ 6,00)
- b. Por Cónyuge : Doce Nuevos Soles (S/ 12,00)
- c. Por Hijo Único sostén de Madre Viuda : Dieciocho Nuevos Soles (S/ 18,00)

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CAPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

TRIBUNAL ARBITRAL

QUINTO.- ASIGNACION ESCOLAR

La Empresa incrementará la Asignación por Escolaridad en favor de sus trabajadores con hijos mayores de tres (3) años computados al 31 de marzo de 1994, beneficio que se otorgará en lo demás conforme a las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando, a los montos siguientes:

- a. Por un hijo : Cien Nuevos Soles (S/. 100,00)
- b. Por dos hijos: Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/.150,00)
- c. Por tres o más hijos: Doscientos Nuevos Soles (S/. 200,00)

SEXTO.- ADQUISICION DE UNIFORMES

La Empresa otorgará a sus trabajadores en las mismas condiciones en que se viene otorgando, la cantidad de Ciento Ochenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 180,00), como contribución para la adquisición de uniforme.

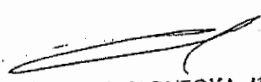
SETIMO.-BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

La empresa otorgará a todos sus trabajadores una Bonificación semestral por Productividad en base a los términos y condiciones que establezca y acuerde una comisión mixta, de características esencialmente técnicas y composición paritaria, conformada por representantes designados por la Empresa y por los Sindicatos, la misma que como resultado de su labor evacuará en el plazo máximo de 30 días calendario desde su instalación, un Informe Técnico de Recomendaciones para la medición per cápita de la productividad en la Empresa, para su posterior y oportuna aprobación, así como aplicación a partir de Enero de 1994 por parte de la dirección de la Empresa.

Para efectos de la aplicación de la Bonificación por Productividad se deberá considerar necesariamente lo siguiente:

- a. Con el objeto de determinar la productividad de sus trabajadores, la Empresa ejecutará en los meses de Julio y Enero, un programa de evaluación semestral, usando como factores, aquellos que específicamente determinen el nivel o rango de desempeño y/o rendimiento del personal, según las especificaciones que habiendo sido objeto de recomendación por la Comisión Mixta ya referida, hubiesen sido aprobadas por la Dirección de la Empresa.
- b. Los indicadores considerados por la Comisión Mixta y Paritaria en favor de la determinación de los niveles de productividad, deberán demostrar claramente que la Empresa en cada semestre y como resultado de su gestión ha obtenido márgenes positivos de productividad en sus operaciones.

- 8 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

S.
 H.



precisándose claramente los alcances de la participación de los trabajadores en su logro.

- c. La Bonificación por Productividad se otorgará siempre y cuando el incremento de ésta se produzca efectivamente. Su monto dependerá de los márgenes y alcances económicos permitidos por este resultado y será esencialmente de aplicación general, salvo en aquellos casos en que la Empresa desee complementariamente promover otro tipo de incentivos por el mismo concepto.
- d. La Empresa, asimismo, podrá incluir justificadamente excepciones en el otorgamiento de la Bonificación por Productividad, cuando como resultado de su potestad administrativa compruebe objetivamente niveles bajos de desempeño y rendimiento directamente atribuibles al trabajador.
- e. Fijase el monto mínimo de la Bonificación Semestral por Productividad en Cien Nuevos Soles (S/. 100,00), siempre y cuando la Comisión Mixta Paritaria aludida precedentemente confirme la existencia de índices positivos de productividad.

OCTAVO.- BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO

El Tribunal se excusa de acoger el Punto 8. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativo a la Bonificación por Cierre de Pliego, por las consideraciones que de hecho y derecho se sustentan en la parte considerativa.

NOVENO.- CARACTER Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE LAUDO

La Convención Colectiva resultante de este Laudo tiene vigencia de un año, comprendido entre el 1° de Julio de 1993 y el 30 de Junio de 1994, inclusive.

Los beneficios establecidos en este Laudo, así como aquéllos que no han sido objeto de modificación expresa, salvo los beneficios señalados en los artículos Primero y Segundo; tienen carácter permanente, sin perjuicio de lo acordado por las partes respecto a la revisión de pactos y convenios a que se refiere el primer considerando.

Los incrementos de remuneraciones que se establece en los artículos Primero y Segundo son independientes de los que pudiera otorgar el Supremo Gobierno durante la vigencia de este Laudo.

DECIMO.- APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA

Los beneficios que se otorga a través del presente Laudo, serán

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C E E R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

de aplicación para todos los trabajadores de la Empresa representados por los Sindicatos peticionantes.

DISPOSICION FINAL

Dése cumplimiento al Acta de Compromiso Arbitral de 9 setiembre de 1993 y Acta de Compromiso Arbitral Complementar de 13 de octubre de 1993, relativos al pago de honorarios los árbitros y de las costas procesales.

Regístrese, comuníquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.

Carlos Benavides Boero
Presidente

Jorge Vera Tudela de la Gala
Arbitro

Javier Mujica Petit
Arbitro

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTUÑA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

S
H

REF.: Exp. N° 741-93-SD-NEC

Señor ingeniero
Don Fredy Benites Calonge
Presidente de la Comisión Negociadora
de ENTEL PERU S.A.
Avenida San Luis N° 1106
San Luis, Lima
FAX N° 744750

Lima, 23 de noviembre de 1993.

Cumplo con notificar la Resolución Aclaratoria de 22 de noviembre de 1993, expedida por este Tribunal Arbitral ante recurso formulado por la Empresa Entel Perú S.A. contra el Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1993 que pone fin al procedimiento de Arbitraje en el Expediente N° 741-93-SD-NEC, lo que se pone a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



Carlos Benavides Boero
Presidente del
Tribunal Arbitral

5
H
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPCCI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

RESOLUCION ACLARATORIA

Lima, 22 de Noviembre de 1993

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR a solicitud de parte, formulada dentro de un (1) día hábil posterior a la notificación del laudo, o de oficio, dentro del mismo plazo, el Tribunal Arbitral podrá corregir errores materiales, numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar.

Que, con fecha 17 del presente mes se notificó a las partes en el presente procedimiento el Laudo Arbitral de la misma fecha, el mismo que ha merecido un recurso de aclaración de parte de la Empresa, presentado a este Tribunal con fecha 18 de los corrientes.

Que, el indicado recurso de aclaración solicita se precisen las denominaciones otorgadas por el Laudo a los beneficios establecidos en los Puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Laudo, además de requerir una explicación (sic) de los criterios básicos considerados por el Tribunal para el otorgamiento de la "Bonificación por Productividad", solicitando finalmente el señalamiento de las condiciones de otorgamiento de la Cláusula de Salvaguarda y la ya referida Bonificación por Productividad;

Que, en opinión del Tribunal, la justificación para el otorgamiento de la Bonificación por Productividad ha sido señalada en los considerandos Decimo Cuarto, Decimo Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Laudo, no conteniendo ésta errores materiales, numéricos, ni de cálculo, tipográficos o análogos, que justifiquen se amplie o agregue justificación adicional a lo ya señalado;

Que, la Constitución Política del Estado ha reconocido en la jurisdicción arbitral un complemento de la jurisdicción ordinaria, estando los árbitros, como los magistrados en el Poder Judicial, obligados a preservar con su actuación las garantías que la propia Constitución establece para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, en tal forma y como se encuentra doctrinariamente señalado procede de oficio o a instancia de parte, la resolución dictada por el mismo Tribunal para aclarar, puntualizar, precisar algún concepto o que dé lugar a dudas

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

(ver por ejemplo, G. Cabanellas, "Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, p. 66, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1972"), que en el presente caso y como lo amerita el recurso de aclaración presentado por la Empresa, el Tribunal debe precisar los términos bajo los cuales deberá operar la Comisión Mixta Paritaria a que se refiere el Artículo Séptimo del Laudo expedido;

Que, en lo demás que contiene el recurso de aclaración presentado por la Empresa, se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el art. 58 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde a este Tribunal acceder a la solicitud planteada dándose por aclarado y corregido el Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1993 expedido por este Tribunal en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Precísase que el incremento adicional a que se refiere el artículo segundo del Laudo Arbitral como Cláusula de Salvaguarda tiene, necesariamente, que aplicarse dentro de la naturaleza y alcances que para dicho concepto remunerativo establece el Decreto Supremo N° 061-90-TR, Decreto Supremo N° 151-91-EF y demás normas pertinentes.

SEGUNDO.- Entiéndase el beneficio concedido por el inciso c) del Artículo Cuarto del Laudo como extensivo para todos los trabajadores sostén de madre viuda, en conformidad con lo establecido por la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo 1990-1991, la Cuarta Cláusula del Convenio Colectivo 1991-1992.

TERCERO.- Corrijase el Artículo Quinto de Laudo Arbitral, en el sentido que la expresión "Asignación por Escolaridad" debe ser sustituida por la expresión "Asignación Escolar Anual".

CUARTO.- Corrijase el trigésimo segundo considerando del Laudo Arbitral expedido en los siguientes términos:

"Que, la representación sindical, en recurso a este Tribunal, que corre a fojas 267 a 268, señala que el beneficio solicitado es el convenido en la Cláusula Décimo Novena del Convenio Colectivo 1988-1989 y que así ha venido siendo otorgado desde entonces".

QUINTO.- Entiéndase que el beneficio denominado "Adquisición de Uniformes" incluido en el Artículo Sexto del Laudo Arbitral, acogido y resuelto por el Tribunal en estricto cumplimiento del mandato contenido en el artículo 65° del Decreto Ley N° 25593 conforme la denominación que

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
H

al efecto fué incluida en la propuesta final planteada por los Sindicatos, es el mismo que con la denominación de "Contribución Anual para la Confección de Uniformes" fuera establecido por las Cláusulas Décimo Novena del Convenio Colectivo 1988-1989, Décimo Segunda del Convenio Colectivo 1989-1990, Décimo Tercera del Convenio Colectivo 1990-1991 y Décimo Primera del Convenio Colectivo 1991-1992.

SEXTO.- Precísase que la Comisión Mixta Paritaria tiene las funciones siguientes:

- a. Determinar los parámetros para la evaluación de la productividad en la Empresa con los estándares que le facilite ella misma.
- b. Proponer los parámetros de la productividad per cápita a ser incluidos como criterios en la evaluación del personal.

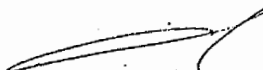
En ambos casos, el trabajo de la Comisión Mixta Paritaria será anterior y preparatorio a la aplicación del beneficio correspondiente al primer semestre de vigencia del Laudo Arbitral.

- c. Cada semestre, la Comisión Mixta Paritaria, deberá informar a la Empresa de los márgenes positivos de Productividad encontrados en aplicación del apartado a. de este artículo.

SETIMO.- Precísese que si vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo primero del Artículo Séptimo del Laudo la Comisión Mixta Paritaria no cumpliera con evacuar el Informe Técnico de Recomendaciones que constituye su obligación principal, las partes deberán disponer una prórroga de dicho término por no más de diez (10) días a los efectos de que cumpla con el fin que le compete.

Si al cabo del nuevo plazo la Comisión no cumple con el objeto para el que ha sido constituida, caducará su mandato y deberá designarse una segunda y última Comisión Técnica Paritaria, la misma que dispondrá igualmente de treinta (30) días para evacuar su Informe. De no hacerlo, en este caso, será de aplicación automática el monto mínimo de la Bonificación a que se refiere el literal e) del ya indicado Artículo Séptimo del Laudo y que asciende a la suma -ya fijada por el Tribunal- de Cien Nuevos Soles (S/. 100.00).

Idéntica prescripción se aplicará en caso de que no se llegara a acuerdo alguno al interior de la Comisión Mixta Bipartita, o si su informe fuera desaprobado por la Dirección de la Empresa, salvo el caso de que existiendo éste informe se indique en él de modo expreso y justificado


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITÉ DE PRIVATIZACIÓN
TELECOM



HS

la inexistencia de índices positivos de productividad para el periodo objeto de análisis.

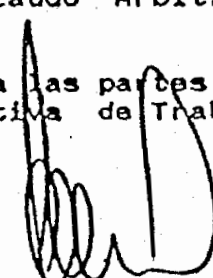
La Bonificación Semestral por Productividad será de abono por la Empresa en la primera fecha de pago que corresponda hacer a sus trabajadores en los meses de Febrero y Agosto de 1994.

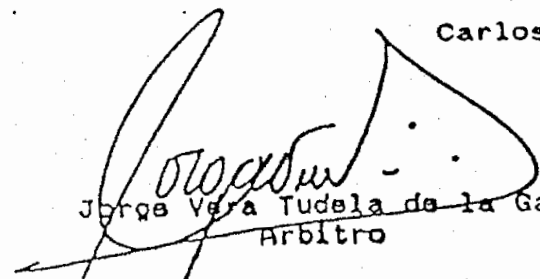
La evaluación del personal a que se refiere el literal a) del Artículo Séptimo del laudo, corresponde a una atribución exclusiva del empleador, sin perjuicio del derecho de información de los trabajadores. Dicha evaluación deberá tener en cuenta las especificaciones que en materia de productividad per cápita permitan medir objetivamente la relación entre el desempeño y/o rendimiento del trabajador y los resultados obtenidos en cada periodo semestral.

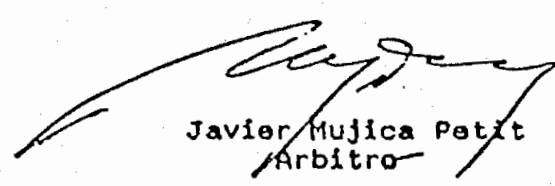
La Comisión Mixta Paritaria, en razón a su naturaleza, deberá ser integrada por igual número de miembros por cada una de las partes, quienes deberán acreditar el necesario conocimiento técnico especializado en la materia, pudiendo o no tener dependencia laboral con la Empresa. Por idénticos fundamentos, en conjunto, la comisión no deberá exceder de un número de seis integrantes en total, debiendo uno de ellos presidir cada sesión de trabajo, alternadamente. La Comisión Mixta Paritaria deberá instalarse dentro de los treinta (30) días naturales de notificado el Laudo Arbitral y su Resolución Aclaratoria.

Dése por aclarado el Laudo Arbitral de 17 de noviembre de 1993.

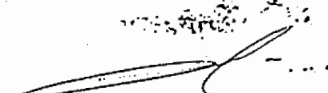
Regístrese, comuníquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.


Carlos Benavides Boero
Presidente


Jorge Vera Tudela de la Gala
Arbitro


Javier Mujica Petit
Arbitro

- 4 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S
A



ACTA DE CONCILIACION

Lima, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las 11.00 a.m., se hicieron presentes por ante el Despacho del Conciliador de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas de una parte EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ENTEL PERU, representado por los señores: Fredy Benites Calonge, en calidad de Presidente Negociadora, Oscar Barrientos Garay, José Rojas Morales, Armando Tolentino Moreno, en calidad de miembros de la comisión Negociadora respectivamente, conforme se acredita como tal en este acto, y de la otra parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU, representado por los dirigentes y miembros de la comisión del Pliego de Reclamos: Pedro Luna Acevedo, en calidad de Sec. General de Fetentel, Roberto Benavides Arenaza, en calidad de Sec. de Organización de Fetentel, Luis Granados Ramirez, en calidad de Sec. de Economía, Teodoro Rivera Sandeval, en calidad de Defensa de Fetentel, Antonio Lopez Tacto, en calidad de Sec. de Actas y de Archivo, Marino Tacsa Porras, en calidad de Sec. de Prensa y Difusión y Gil Sotolar Giraldo, Ramón Palacios Sotelo, José Nakamura Salas, Percy Guerra Palla y Sergio Aparicio Rodriguez, en su condición de miembros de la comisión Negociadora, conforme se acredita como tales en este acto, asesorado por Dr. Patricio Hurtado, quienes asistieron a la diligencia de Conciliación señalada para el día de hoy sobre Pliego de Reclamos Exp. 776-93-SD. NEG.

Iniciada la diligencia de conciliación, después de haber deliberado, las partes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Haber solucionado la Negociación Colectiva periodo 1993-1994 que corre en el Expediente N° 776-93-SD. NEG., en reunión de Extraprocesal del día seis del mes de Diciembre del año en curso.

SEGUNDO: En esta diligencia las partes hacen entrega de tres ejemplares de las actas suscritas del Convenio Colectivo en referencia, solicitando al mismo tiempo la aprobación de la Autoridad Administrativa de Trabajo conforme a Ley, de esta manera queda solucionado integralmente el Pliego de Reclamos presentados por la Federación de Trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Entel Perú S.A., con fecha 27 de Mayo de 1993.

Con lo que termina la presente diligencia, leída que fue firmada las partes en conformidad por ante mí de lo cual doy fe.



Diego Enrique Ortiz
Conciliador SD. NEG.

FEDERACION

POR LA EMPRESA

Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the document, including names like Roberto Benavides and others.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I



ACTA DE ARREGLO DEL PLIEGO DE RECLAMOS 1993-1994

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventitres, siendo las 10.00 horas, se reunieron en las instalaciones de ENTEL PERU S.A. sito en la Avenida San Luis No. 1106, Distrito de San Luis - Lima, de una parte y en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (ENTEL-PERU S.A.), el señor Ing. Fredy Benitez Calonge, con L.E. No. 08846817, Presidente de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 1993-1994, nombrado por Resolución Gerencial No. 298-93-TCC/ENTEL; y los señores: Oscar Barrientos Garay, con L.E. No. 08116790; Armando Tolentino Moreno con L.E. No. 07836640; Alberto Bustamante Calienes con L.E. No. 29282775, y José Rojas Morales con L.E. No. 09188908, Miembros de la Comisión Negociadora nombrados por Resolución Gerencial No. 264-93-TCC/ENTEL, con Poder Notarial fuera de registro, otorgado con fecha 25-05-93, a quienes se les denominará LA EMPRESA; y de la otra parte, la Federación de Trabajadores de Entel Perú (FETENTEL-PERU), representada por su Comisión Negociadora, integrada por los siguientes señores: Pedro Luna Acevedo, Secretario General con L.E. N° 22254880; Severino Loayza Guevara, Sub-Secretario General con L.E. 07197898; Roberto Benavides Arenaza, Secretario de Organización con L.E. 15352507; Luis Grados Ramirez, Secretario de Economía con L.E. 15582418; Teodoro Rivera Sandoval, Secretario de Defensa con L.E. 16401002; Antonio Lopez Tucto, Secretario de Actas y Archivo con L.E. 22401852; Marino Taca Porras, Secretario de Prensa y Difusión con L.E. 20537381; Gil Solar Giraldo, Secretario General - Base Chimbote - con L.E. 32812439; Román Palacios Sotelo, Secretario General - Base Huacho - con L.E. 15586404; José Nakamura Salas, Secretario General - Base Cuzco - con L.E. 23871537; Percy Guerra Peña, Secretario General - Base Tumbes - con L.E. 00206812; Sergio Aparicio Rodriguez, Sub-Secretario General - Base Tacna - con L.E. 00432090, asesorados por el Dr. Patricio Cotrina Hurtado, con L.E. 08611891; a quienes en adelante se les denominará LA FETENTEL; y en presencia del Ing. Enrique Cárdenas López Haya, Gerente de Recursos Humanos, acordaron levantar la presente Acta en vía de extraproceso, en concordancia con lo resuelto en el Auto Directoral No. 055-93-DR-LIM de fecha 93-09-08; para dar solución al Pliego de Reclamos 1993-1994 (Expte. 776-93-1DV-NEC), presentado por la Federación de Trabajadores de Entel Perú; en la forma siguiente:

Luego de un amplio intercambio de ideas en torno al contenido y alcance del referido Pliego petitorio; se tomaron los siguientes acuerdos:

CLAUSULA PRIMERA. - LA EMPRESA y LA FETENTEL convienen en dar por solucionado en su integridad el Pliego de Reclamos 1993-1994 presentado con fecha 93-05-27 por dicha Organización Sindical, en los términos y condiciones siguientes:

CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C.F.P.R.I.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

[Large handwritten signatures and initials across the bottom of the page]



- 02 -

I. INCREMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

A partir del 01 de julio de 1993, LA EMPRESA otorgará a todos sus trabajadores que al 30 de junio de 1993 cuenten con tres o más meses de servicios, un Incremento General de Remuneraciones de Doscientos Setenta y Siete con 00/100 nuevos soles (S/. 277,00) mensuales, sobre las actuales remuneraciones básicas.

II. CLAUSULA DE SALVAGUARDA

LA EMPRESA otorgará a partir del vencimiento del sexto mes de vigencia del presente Convenio, la suma de Ciento Seis y 00/100 nuevos soles (S/. 106,00) mensuales, como Cláusula de Salvaguarda, sujeta a los alcances del Decreto Supremo No. 061-90-TR, Decreto Supremo No. 151-91-EF y demás normas pertinentes. Dicha Bonificación se mantendrá en planillas en columna aparte, hasta la fecha de vencimiento del presente convenio.

III. ASIGNACION POR REFRIGERIO

LA EMPRESA incrementará al monto actual de esta Asignación, en Dos y 90/100 nuevos soles (S/. 2,90) por día, en las mismas condiciones en las que actualmente se viene otorgando.

IV. ASIGNACION FAMILIAR

LA EMPRESA elevará la Asignación Familiar Mensual, en las mismas condiciones que se otorga actualmente, a los montos siguientes:

- a. Por Hijo : Seis y 00/100 nuevos soles (S/. 6,00)
- b. Por Cónyuge : Doce y 00/100 nuevos soles (S/. 12,00)
- c. Por Trabajador sostén de Madre Viuda: Dieciocho y 00/100 nuevos soles (S/. 18,00)

ASIGNACION ESCOLAR ANUAL

LA EMPRESA incrementará la Asignación Escolar Anual en favor de sus trabajadores con hijos mayores de tres (3) años computados al 31 de marzo de 1994, beneficio que se otorgará en lo demás, conforme a las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando, a los montos siguientes:

- a.- Por un hijo : Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100,00).
- b.- Por dos hijos : Ciento Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 150,00).
- c.- Por tres o más hijos : Docientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200,00).

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Handwritten signature: Carlos Montoya MacEDO
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 S. P. R. A.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



VI. CONTRIBUCION ANUAL PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES

LA EMPRESA abonará a sus trabajadores en las mismas condiciones en que se viene otorgando, la cantidad de Ciento Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 180,00), como contribución anual para la confección de uniformes.

VII. BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

LA EMPRESA otorgará a todos sus trabajadores una Bonificación semestral por Productividad en base a los términos y condiciones que establece y acuerde la Comisión Mixta determinada en el punto séptimo del Laudo Arbitral de fecha 93-11-17 y sexto de la Resolución Aclaratoria de fecha 93-11-22 de dicho Laudo (Exp. 741-93-SD-NEC).

La Bonificación por Productividad se otorgará en forma semestral y se hará efectiva en los meses de Febrero y Agosto de 1994, en un monto que será determinado en función a los resultados del estudio efectuado por la Comisión Mixta a que se refiere el punto séptimo y sexto del Laudo Arbitral y de la Resolución Aclaratoria, respectivamente; dicho Estudio o Informe Técnico oportunamente será sometido para aprobación por la Dirección de la Empresa, a efecto de permitir la aplicación de la Bonificación por Productividad a partir de Enero de 1994.

En todo caso, el monto mínimo a abonarse por este concepto será de Cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100,00), por cada trabajador.

La Bonificación por Productividad se otorgará siempre y cuando el incremento de ésta se produzca efectivamente. Su monto dependerá de los márgenes y alcances económicos permitidos por este resultado y será esencialmente de aplicación general, salvo en aquellos casos en que la Empresa desee complementariamente promover otro tipo de incentivos por el mismo concepto.

VIII. CARACTER Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva tienen vigencia de un año, comprendido entre el primero de julio de mil novecientos noventitres y treinta de junio de mil novecientos Noventicuatro inclusive.

Los incrementos de remuneraciones señalados en los puntos I y II de la presente Cláusula, son independientes de los que pudiera otorgar el Supremo Gobierno a los trabajadores de la Actividad Privada sujetos a Negociación Colectiva, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature: **CARLOS MONTOYA MACEDO**
Director Ejecutivo
C.P.R.I.

Vertical stamp: **COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the right.



CLAUSULA SEGUNDA.-LA FETENTEL, mediante la presente Acta dá por solucionado y concluido en su integridad, su respectivo Pliego de Reclamos 1993-1994 presentado a la Empresa con fecha 93-05-27, el cual corre bajo el Expte. 776-93-1DV-NEC por ante la Primera División de Negociaciones Colectivas de Lima.

CLAUSULA TERCERA.- LA EMPRESA y LA FETENTEL, a mérito de la presente Acta, dan por resuelto en forma total y definitiva la Negociación Colectiva generada a raíz de la presentación con fecha 93-05-27 del petitorio del Pliego de Reclamos 1993-1994.

CLAUSULA CUARTA.- Las partes acuerdan someter la presente Acta para conocimiento y aprobación de la respectiva Autoridad Administrativa de Trabajo de Lima, comprometiéndose a solicitar en forma individual por ante dicha Autoridad, el Archivamiento definitivo del Expediente No. 776-93-1DV-NEC.

CLAUSULA QUINTA.- Los beneficios que se otorgan a través de la presente Acta, serán de aplicación para todos los trabajadores representados por la Federación de Trabajadores de Entel Perú (FETENTEL-PERU).

Leída que fué la presente Acta, y en señal de total conformidad y aceptación, las partes proceden a su suscripción respectiva, dejando claramente establecido que no existe vicio alguno que acarree nulidad en la presente Acta.

POR ENTEL PERU S.A.

POR FETENTEL-PERU

[Signature]
ING. FREDDY BENITES CALONGE
PRESIDENTE COMISION NEGOCIADORA

[Signature]
SR. PEDRO LUNA ACEVEDO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. OSCAR BARRIENTAL GARAY
MIEMBRO DE COMISION

[Signature]
SR. SEVERINO LOAYZA GURVARA
SUB-SECRETARIO GENERAL

[Signature]
ING. ARMANDO TOLENTINO MORENO
MIEMBRO DE COMISION

[Signature]
SR. ROBERTO BENAVIDES ARENAZA
SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Signature]
SR. ALBERTO BUSTAMANTE CALIENES
MIEMBRO DE COMISION

[Signature]
SR. TEODULO RIVERA SANDOVAL
SECRETARIO DE DEFENSA

[Signature]
GABRIEL MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CORPI

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
SR. JOSE ROJAS MORALES
MIEMBRO DE COMISION

[Handwritten signature]
SR. LUIS GRADOS RAMIREZ
SECRETARIO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
SR. ANTONIO LOPEZ TUCCO
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO

[Handwritten signature]
SR. MARINO TACSA PORRAS
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

[Handwritten signature]
SR. ROMAN PALACIOS SOTELO
SECRETARIO GRAL. BASE HUACHO

[Handwritten signature]
SR. SERGIO APARICIO RODRIGUEZ
SUB-SECRETARIO GRAL. BASE TACNA

[Handwritten signature]
SR. PERCY GUERRA PEÑA
SECRETARIO GENERAL - BASE TUMBES

[Handwritten signature]
SR. GIL SOLAR GIRALDO
SECRETARIO GENERAL - BASE CHIMBOTE

[Handwritten signature]
SR. JOSE HAKAMURA SALAS
SECRETARIO GENERAL - BASE CUSCO

[Handwritten signature]
DR. PATRICIO COTRINA HURTADO
ASESOR LEGAL

[Handwritten signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]


[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 16

INMUEBLES


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM





Compañía Peruana de Telefonos S.A.
Una sola promesa. Trabajo.

C.P.T.S.A.
RELACION DE INMUEBLES
ANEXO 16

FEBRERO 07, 19

NRO.	NOMBRE	DIRECCION	TIPO T E C A D O		VALOR DE LA HIPOTECA US\$
			SI	NO	
1.-	ALMACEN SURCO	AV. JORGE CHAVEZ #723		X	
2.-	ALM. PANAM NORTE	AV. EYZAGURRE #110	X		950,849.0
3.-	ANCON	JR. JULIO C. TELLO #216-228	X		185,000.0
4.-	AREQUIPA	AV. AREQUIPA #1135	X		5,006,000.0
5.-	ARGENTINA	AV. ARGENTINA #501	X		1,347,021.6
6.-	BARRANCO	JR. COLINA #102-102A		X	
7.-	GALLAO 29	JR. AREQUIPA NORTE #123	X		265,000.0
8.-	GALLAO 65	JR. AREQ. NORTE #110-114	X		737,500.0
9.-	CARABAYLO	AV. UNIVERSITARIA #101-113	X		276,417.0
10.-	CHAOLACAYO	AV. EL DESARRO #400	X		264,461.0
11.-	CHORRILLOS	PROL. P. DE LA REP. #	X		562,213.2
12.-	CHOSICA	CALLE LAS DIAMELAS #100		X	
13.-	CIENEGULLA	CARRETERA HUACUSCO - PUNO		X	
14.-	EL CERCAÑO	AV. MANOJUN DE PIPOLO #105	X		1,500,000.0
15.-	HIGUERETA	AV. AYACUCHO #970	X		1,600,000.0
16.-	LA MOLINA	AV. EL PARAISO #100	X		255,405.0
17.-	LA VICTORIA	PROLONG. G. #100	X		416,103.0
18.-	LAS LAGUNAS	AV. LA MOLINA #208		X	
19.-	LINCE	AV. LINCE #100-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000	X		1,800,000.0
20.-	MAGDALENA	AV. ARGENTINA #707-710		X	
21.-	MIRAFLORES I	JR. DOZ G. MUECO #301		X	
22.-	MIRAFLORES II	AV. DEL SOL #100-105	X		1,784,450.0
23.-	MIRAFLORES III	AV. DEL SOL #100-105	X		
24.-	MONTEVIDEO	AV. CRUZ DEL SUR #100-105	X		510,000.0



GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C.P.T.S.A.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM



C.P.T.S.A.
RELACION DE INMUEBLES
ANEXO 16

FEBRERO 07, 199

NRO.	NOMBRE	DIRECCION	HIPOTECADO		VALOR DE LA HIPOTECA US\$
			SI	NO	
25.-	PACHACUTEC	CERRO GRANDE # 380		X	
26.-	PUENTE PIEDRA	AV. BUENOS AIRES # 174		X	
27.-	RIMAC	JR. ESTEBAN SALMON # 715	X		905.000.00
28.-	SAN BORJA	CALLE FEDERICO HALLS #156-16	X		493.812.00
29.-	SAN ISIDRO 22/41	AV. CAMINO REAL #196/208	X		
30.-	SAN ISIDRO 22/41	AV. CAMINO REAL #196/208	X		1.822.584.30
31.-	SAN JOSE	AV. E. FAUCETT # 1958	X		956.227.07
32.-	SAN JUAN	TOMAS GUZMAN # 406 (SJM)		X	
33.-	SAN LUIS	AV. RAYMONDI # 2164		X	
34.-	S.MARTIN DE P.	CALLE LA HIEDRA # 808	X		554.663.00
35.-	SUCRE	AV. SUCRE #570-578	X		1.013.646.68
36.-	SURQUILLO	CLL. SAN FELIPE #1188-1196-1		X	
37.-	SURQUILLO	CLL. SAN FELIPE #1188-1196-1	X		1.823.230.00
38.-	SURQUILLO	CLL. SAN FELIPE #1188-1196-1		X	
39.-	SURQUILLO	CLL. SAN FELIPE #1188-1196-1		X	
40.-	VENEZUELA	AV. VENEZUELA # 3070		X	
41.-	VENTANILLA	AV. PRINCIPAL MZ.G-9 LOTE 2, 3		X	
42.-	VILLA EL SALVADOR	SECTOR 2 GRUPO HAB. # 15		X	
43.-	VITARTE	MANUEL BELGRANO # 041-051		X	
44.-	WASHINGTON ANT.	Jr. WASHINGTON #1338-1354	X		2.035.290.00
45.-	WASHINGTON NUEVO	JR.WASHING.1364-AV.ESPANA 31	X		6.078.470.00
TOTAL					33.143.342.90



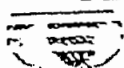
[Signature]
Ing. REYES SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
9-0596

[Signature]

[Signature]
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPT

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPT

CORPORACIÓN PERUANA DE TELÉFONOS S.A.
INDUSTRIA PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES

CPTSA (07.II.94)

RELACION INMOBILIARIA REGISTRADA EN LA GERENCIA LEGAL
AL 31 DE ENERO 1994

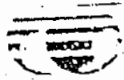
Nº	INMUEBLE	TITULO	DECLARATORIA DE FABRICA	INSCRIPCION RR.PP.
1.	PI ANCÓN Av. Julio C. Tello Nº 226 Area: 1,000 m ² .	Compra Venta - Municipalidad Ancón a favor de CPTSA Notario Espinoza Garreta: Esc. Púb. del 16.09.85	Otorgada por César Fuentes Ortiz Ings. S.A. Notario Oscar Medelius Rodríguez Escritura Pública de 06.05.91	Compra Venta - Ficha 1115056 As. 1-c) Declaratoria Fábrica Ficha 1115056, As. 2-t)
2.	PI BARRANCO Jr. Colina 102 Area: 428.75 m ²	Compra Venta: Peruvian Telephone Company a favor de Cia. Peruana de Teléfonos Ltda. Esc. Púb. del 03.07.20. Notario Manuel Chepote	Otorgada por M.J. Spalding Fecha 05.04.1951 (Esc.Púb.) Notario Manuel Chepote Amp. Declaratoria de fábrica ARQUINSA a favor CPTSA Notario Elvito Rodríguez: Esc. Púb. del 20.02.91	Compra-Venta: Tomo 69 Fs. 137, As. 4 Dec. Fab. Tomo 282, Fs. 469, As.12 Amp.Declaratoria Fábrica Tomo 283, Fs. 472, As.19
3.	PI BELLAVIDA Av. Elmer Faucett 1958 Area: 2,680.13 m ² .	Escritura Compra Venta otorgada por Super Market S.A. a favor de CPTSA (Lot. 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18) Escritura Pública - 28.05.71 Notaria Abraham Velarde A.	1. Declaratoria de fábrica otorgada por Cilloniz Olazabal Urquiaga S.A. Ingenieros Cont. Escritura Pública 24.07.73 Notario Enrique Maguiña 2. Amp. Declarat. de fábrica Otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A. Escritura Pública 22.10.75. Notario Enrique Maguiña 3. Ampliación de fábrica Otorgada por Mecapi S.A. Escritura Pública 28.04.86 Notario Gustavo Correa Miller	Acumulac. y Compra Venta T. 243, Fs.512, As.2 y 3 Declaratoria de fábrica T. 243, Fs. 575, As. 4 RR.PP. Callao Amp.Declaratoria Fábrica T. 243, fs. 577, As. 5 RR.PP. Callao Amp.Declaratoria Fábrica T. 243, Fs. 579, As. 7 RR.PP. Callao
	PI CALLAO I Arequipa Norte 119, 123 Callao Area: 753.20 m ² .	Compra Venta CPTSA adquiere de los Sres. Francisco y Juan Garcia Calderón Escritura Pública 14.07.36 Notario Manuel Chepote	Otorgada por T.ley y Cia. Ltda. Fecha 25.06.37 (Esc.Púb.) Notario Manuel Chepote Amp. Declarat. de fábrica Otorgada por la Cia. Jaime Olaechea S.A. Contratistas Escritura Pública 13.05.66 Notario Gustavo Correa	Compra Venta: As. 2, fs. 390, Tomo 52, RR.PP. del Callao Declaración Fábrica As. 3 y 5, fs. 391 y 392 del Tomo 52
5.	PI CALLAO II Arequipa Norte 180 y Montecruzma 1012 Area: 2,232.71 m ² .	1) Transferencia de dominio por expropiación otorgada por el Primer Juzgado Civil del Callao Escritura Pública 29.11.74 Notario Oscar Vallejos (876.90 m ²) 2) Transferencia de dominio por expropiación otorgada por el Primer Juzgado Civil del Callao Escritura Pública 04.03.75 Notario Oscar Vallejo (1,054.26 m ²) 3) Transferencia de dominio por expropiación otorgada por el Primer Juzgado Civil del Callao	Otorgada por J.J. Calmet Ingenieros S.A. Baertl, Garrido Lecca Velasco, Arquitectos S. Ltda. Escritura Pública 06.11.78 Notario Enrique Maguiña	Terrenos: 1. T. 75, Fs. 338, As. 17 2. T. 36, Fs. 266, As. 3 3. T. 33, Fs. 80, As. 2 Declaratoria Fábrica: Acumulación de lotes T. 36, Fs. 268, As. 3 y 4

I.S.
COMITE DE PRIVATIZACION
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPTSA

Dr. HERIBerto SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto
2598

Dr. Victor Taqufa Vila
Gerente Legal
9-6673

CPT



COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.
EMPRESA PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES

CPTSA (07.II.94)

Señal de Fidejurno Pública 02.06.75

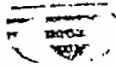
- | | | | |
|---|---|---|--|
| 5. PI CARABAYLLO
Av. Universitaria 209-213
y Felipe Mendizabal 134-140
Area: 357.39 m2. | Notario Oscar Vallejo (301.05 m2.)
Compra Venta
Otorgada por Rubén Darío José Romero Astete y Sra. a favor de CPTSA
Escritura Pública 03.10.86
Notario Ernesto Velarde Arenas
Acumulación de Lotes
Otorgada por CPTSA
Escritura Pública 24.08.90
Notario Correa Miller | Otorgada por la Compañía José Heiggs S.A.
Fecha 27.02.1991
Notario Correa Miller | Compra Venta
Ficha 342737 y 342738
As. 2-c)
Acumulación de Lotes
Ficha 342739, As. 2b
15.05.91
Declaración de Fábrica
Ficha 342739, As. 3b
05.05.91 |
| 6. PI CHACLACAYO
Av. El Rosario 436-438
Area: 1,227.12 m2. | Compra Venta otorgada por Mercedes Carrión Díaz Yda. de Redlich
Escritura Pública 29.10.84
Notario Gustavo Correa Miller | Contratista M.y R. Contrat. Generales a favor de CPTSA:
Esc. Púb. del 16.03.92
Mot. Espinoza Garreta | Compra-Venta
Ficha 74414 As. 1-c)
Fábrica As. 4-b)
Ficha 74414 |
| 8. PI CHORRILLOS
Av. Prolongación Paseo de la República Nº 260-290
Esquina con Av. Juan A. Ferrer Olcese Nº 115 | Transferencia de dominio por expropiación e independización otorgada por el Dr. Carlos Manuel León Velarde, Juez 1er. Juzgado de Tierras de Lima, en rebeldía de doña Maria Cristina de la Riva Agüero de Liceti y Luis Liceti Salazar a favor de CPT
Escritura Pública 28.12.72
Notario Manuel Reátegui M. | Otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A. Contratistas Generales a favor de CPTSA
Escritura Pública 08.08.75
Notario Enrique Maguiña | Transferencia de Dominio:
Ficha 56855 As. 1-c)
Declaratoria de Fábrica:
Ficha 56855
As. 2-b) |
| 9. PI CHOSICA
Jr. Las Diamelas 110 - 172 - 180 | Compra Venta otorgada por don Elias Fernandini Clotet a favor de CPTSA
Escritura Pública 18.02.70
Notario Enrique Maguiña G. | Declaratoria de Fábrica Edificio 2 pisos. Otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A. Contratistas Generales
Escritura Pública 08.04.92
Notario Enrique Maguiña
Casa Habitación
Otorgada por Corporación de Ingeniería Civil S.A.
Escritura Pública 01.10.73
Notario Enrique Maguiña | Compra Venta:
T. 1486, Fs. 235, As. 1
Declaratoria de Fábrica
Of. Com.
T. 1486, Fs. 237, As. 1
Ampliación Fábrica
Casa Habitación
T. 1486, Fs. 236, As. 1 |
| 0. PI INDEPENDENCIA
Av. Carlos Alberto Eyzaguirre Nº 214
Area: 11,147.70 m2. | Escritura Compra Venta, Subrogación y Levantamiento de Hipoteca otorgada por Transportes Ivazza S.A. con la intervención del Banco Popular del Perú
Escritura Pública 08.06.98
Notario Gustavo Correa Miller | Declaratoria de fábrica en trámite | Compra Venta
Ficha 360632
As. 3C) |
| 1. PI LA MOLINA I
Av. La Molina 229 -
Urb. El Sol de la Molina Ira. Etapa
Area: 3,887.00 m2. | Compra Venta otorgada por Eleanora Maria Moral Bosco
Escritura pública 09.06.86
Notario Ramón Espinosa Garreta | Declaratoria de Fábrica otorgada por Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente - SEP/PSA.
Escritura Pública 29.04.91
Notario Elvito Rodríguez D. | Compra Venta
Ficha 251920
As. 2c)
Declaratoria de Fábrica
Ficha 251920
As. 2b) |
| 2. PI LA MOLINA II
Calle el Rancho 270 -
Urb. Las Viñas de la Molina | Compra Venta otorgada por Inversiones Angela S.A.
Escritura Pública 14.07.86
Notario Felipe de Osma | Declaratoria de Fábrica otorgada por Constructora Titán S.A.
Escritura Pública 21.02.91
Notario Elvito Rodríguez D. | Compra Venta As. 2C)
Ficha 255435
Ficha 255436
Ficha 255437 |

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo

Dr. Victor Taquiza Vila
Gerente

CPT



COMISIÓN PERUANA DE TELECOMUNICACIONES

Area: 311.20 Señal de Futuro

CPTSA (07.II.94)

- | | | | |
|--|--|---|--|
| 13. PI LA VICTORIA
Prolongación Gamarra 1127
Area: 517.50 m2 | Compra Venta otorgada por Lenny Guazzotti Campos
Escritura Pública 06.08.86
Notario Ramón Espinoza | Declaratoria de Fábrica otorgada por Constructora GUICOM S.A.
Escritura Pública 25.02.91
Notario Elvito Rodríguez | Ficha 255438
Ficha 255439
Acumulación de Lotes
Ficha 255435
As. 28)
Declaratoria de Fábrica
Ficha 255435
As. 38) |
| 14. PI LIXCE
Ignacio Merino 1789 y
Manuel Candazo 415, 441
Area: 1,199.65 m2. | Compra Venta otorgada por Residencias S.A.
Escritura Pública 14.08.70
Notario Enrique Maguiña C.
Acumulación de Sub-lotes y Declaración de Fábrica otorgada por CPTSA Residencias S.A. y/o Construcciones Civiles del Perú S.A. Escritura Pública 03.08.72
Notario Enrique Maguiña | Acumulación de Sub-lotes
Declaración de Fábrica otorgada en el primer caso por CPTSA y en el segundo caso por Construcciones Civiles del Perú S.A.
Escritura Pública 03.08.72
Notario Enrique Maguiña
Declaración de responsabilidad de obra que realiza el Ing. Civil Pomilio Inglessi D'acío
Ampliación de Fábrica
3er. y 4to. piso en trámite
Const. Jaime Olachea Contratistas Generales | Compra Venta
T. 813, Fs. 371, As. 3
T. 2233, Fs. 42, As. 2
28.08.70
Acumulación Sub-lotes y Declaración responsabilidad.
T. 2233, Fs.43, As. 3 y 4 |
| 15. PI LIMA
Av. Arequipa 1147
1151 - 1155 y Av.
Patis Houars 1154
Area: 5,368.62 m2. | Compra Venta y subrogación otorgada por Edificaciones Industriales Comerciales y de Vivienda S.A.
Escritura Pública 09.07.81
Notario Gustavo Correa Miller | Declaratoria de Fábrica
Otorgada por el Ing. Roberto Lavaggi Ballagouba
Escritura Pública 05.10.81
Notario Virgilio Pizadora V.
Ampliación de Fábrica
Sala Cuna - Cia. Constructora Super Concreto del Perú S.A.
Cafetería - Cia. Constructora Sifuentes Barra Ings. S.R.L. | Compra Venta
T. 1346, Fs. 70, 75, 80, 83 y 84
Levantamiento Hipoteca
T. 1346, Fs. 75, As. 22
Declaratoria de Fábrica
T. 1346, Fs. 69 y 70, As. 31 y 32
Ampliación Fábrica
Pendiente |
| 16. PI LIMA II
Av. Argentina N° 523 | Compra Venta otorgada por don Henry Van Gerhelen de Bernardis y otros con intervención del Banco Industrial del Perú
Escritura Pública 02.10.84
Notario Ricardo Ortiz de Zevallos
Acumulación Lotes otorgada por CPT
Escritura Pública 13.06.86
Notario Gustavo Correa Miller | Declaratoria de Fábrica otorgada por el Arq. Oscar Arrisueño Muller y Rudolf W. Duselcoff a favor de Inmobiliaria Hazareno S.A.
Escritura Pública 13.12.73
Notario Manuel Reátegui
Ampliación de Fábrica
Constructora Gessa Ingenieros
Pendiente | Compra Venta
1) Fichas 163765, 163766 y 163767, As. 60)
2) Acumulación lotes
ficha 163765, As. 2b)
12.09.86
3) Declaratoria Fábrica
T. 154, As. 182, As. 33
01.02.74 |
| 17. PI LIMA III
Av. Nicolás de Piérola
N° 1045 y Jr. Contumazá
N° 870
Area: 706.12 m2. | Compra Venta otorgada por Sres. Guillermo Boza Aiscorbe e Isnard Barúa Ugarte
Escritura Pública 23.08.44
Notario Ernesto Velarde Aizcorbe | Declaratoria de Fábrica
otorgada por R. Vargas Prada y Cia. S.A.
Escritura Pública 11.04.51
Notario Manuel Chepote | Compra Venta
T. 364, Fs. 459, As. 1, 2, 3 y 4
Declaratoria de Fábrica
T. 364, Fs. 460, As. 3 |

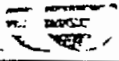
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo

Montoya Macedo
Gerente General Adjunto

Dr. Víctor Taquia Vila
Gerente Legal

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPT



COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.
EMPRESA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES

CPTSA (07.II.94)

- | | | | |
|--|---|--|--|
| <p>18. PI LIMA IV Señal de Fuzar
Av. Venezuela 19 3070
Area: 5,025.22 m2.</p> | <p>Compra Venta otorgada por la Cia. Urbana Progreso y la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima
Escritura Pública 15.11.46
Notario Manuel Chepote</p> | <p>Declaratoria de fábrica otorgada por Oswaldo Silva Castañeda
Escritura Pública 31.12.48
Notario Rafael Chepote Coquis
Ampliación de fábrica otorgada por Jaime Olaechea S.A.
Escritura Pública 22.07.86
Notario Gustavo Correa Miller</p> | <p>Compra Venta T. 465, Fs. 349, As. 1
Declaratoria Fabrica T. 465, Fs. 349, As. 2
Ampliación Fábrica T. 465, Fs. 352, As. 3</p> |
| <p>19. PI LIMA V (Washington Antiguo) Jr. Washington 1338-1354
Area: 2,362.64 m2.</p> | <p>Compra Venta otorgada por Jorge Griva a favor de la Peruvian Telephone Company.
Escritura Pública 07.02.1919
Notario Octavio Oyague
Compra Venta otorgada por la Peruvian Telephone Company a favor de CPT Ltda.: Esc. Púb. del 03.07.20
Notario Manuel R. Chepote</p> | <p>1) 1er. Piso otorgada por Rafael Rey y Alvarez Calderón
Escritura Pública
Notario
2) Central de Distribución otorgada por el Ing. Sidney O. Thomas.</p> | <p>1) Compra Venta T. 72, As. 8 11.03.1919
2) Compra Venta T. 115, F. 16 As. 1 al 7
3) Central Distribucion</p> |
| <p>Compra Venta otorgada por Sociedad Anónima San Carlos, Ltda.
Escritura Pública 11.09.35
Notario Manuel R. Chepote</p> | <p>Escritura Pública
Notario
3) Edificio 2do.piso y sótano y acumulación otorgada por Fred T. Ley and Company Limited
Escritura Pública 17.05.37
Notario Manuel R. Chepote.</p> | <p>4) Ampliación fábrica otorgada Roger Vargas Pada y G Payet Ingenieros Constructores S.A. Resp. Ltda. por ante el Juez de 19 Inst. Lima Dr. Leonidas Velarde. 16.06.44
5) Ampliación fábrica Jer.piso otorgada por el Juez 19 Inst. Dr. Angel Porra B. en rebeldia de la Empresa Constructora Garvili S.A.
Escritura Pública 06.06.57
Notario Rafael Chepote
6) Ampliación fábrica y Remodelación otorgada por Estremadogre Passioli Ings. S.A. y Cáceres Piaggi. Constratista General S.A.
Escritura Pública 01.07.76
Notario Enrique Maguiña
7) Ampliación fábrica otorgada por Jaime Olaechea Contratistas Generales S.A.
Escritura Pública 19.01.77
Notario Ernesto Velarde Arenas</p> | <p>T. 73, Fs. 8, As. 12
4) Remodelación, demolición parcial y Fáb. de Edif. 2 pisos y Sótano.
T. 73, Fs. 10, As. 16
5) Ampliación Fábrica T. 383, Fs. 147, Ps. 13
6) Ampliación Fábrica T. 383, Fs. 149, As. 23
7) Declaratoria fábrica Ampliacion y Remodelac. T. 383, Fs. 15, As. 24
8) Declaratoria Fábrica Edif. 5 pisos T. 383, Fs. 152, As. 25</p> |
| <p>20. PI LIMA VI (Washington Nuevo) Jr. Washington 1364 y Av. España 312, 318, 326
Area: 3,473.79 m2.</p> | <p>Compra Venta por expropiación otorgada por Soc. Arcnima San Carlos Ltda.
Escritura Pública 13.01.84
Notar. Elias Mujica Alvarez Calderón
Compra Venta por expropiación otorgada por el 149 Jurgado Civil Lima</p> | <p>Declaratoria Fábrica otorgada por Cia. Arawayo S.A. Contratistas Generales
Escritura Pública 07.06.85
Notario Gustavo Correa Miller
Ampliación Fábrica Proyecto B En trámite</p> | <p>1) Compra Venta por expropiación T. 681, Fs. 219, As. 8 T. 266, Fs. 197, As. 5 10.08.84
2) Compra Venta por expropiación</p> |

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

FC

I.S.

OS MONTOYA MACEDA
Director Ejecutivo
CPTSA

Ing. VERA
Presidente General Adjunto

Dr. Victor Taquila Vila
Abogado Legal

CPTSA (07.II.94)

<p>10. FÁBRICA Escritura Pública 10.05.85 Notario Jaime Marguía Acumulación Lotes otorgada por la CPTSA Escritura Pública 02.02.88 Notario Gustavo Correa Miller</p>	<p>Constructor Zelava y Jeronimo Declaratoria Fábrica otorgada por Cia. Aramayo S.A., Contra- tistas Generales. Escritura Pública - 28.06.91 Notario Gustavo Correa</p>	<p>T. 818, Fs. 367, As. 3 29-08-85 3) Acumulación Lotes T. 818, Fs. 368, As. 3 4) Declaratoria Fábrica T. 818, Fs. 369, As. 1: 28.06.91</p>	
<p>11. FÁBRICA Escritura Pública 18.04.84 Notario Gustavo Correa Miller</p>	<p>Compra venta otorgada por Eduardo Churruarín Ferrer y esposa Escritura Pública 18.04.84 Notario Gustavo Correa Miller</p>	<p>Acumulación de lotes y Decla- ratoria de Fábrica otorgada por la Compañía Haaker Velaochaga S.A. Contratistas. Escritura Pública 07.09.87 Notario Gustavo Correa Miller</p>	<p>Compra Venta Ficha 301059 y Ficha 301193 27.08.84 Acumulación de lotes y Declaratoria de Fábrica Ficha 301059 As. 28, 38 y 48 27.11.87</p>
<p>12. FÁBRICA Escritura Pública 05.04.51 Notario Manuel R. Chepote</p>	<p>Compra venta otorgada por M.J. Spoiding Escritura Pública 05.04.51 Notario Manuel R. Chepote</p>	<p>Declaratoria de Fábrica otor- gada por M.J. Spoiding Escritura Pública 05.04.51 Notario Manuel R. Chepote</p>	<p>Compra Venta T. 75-8, Fs. 451, As. 2 25.03.38 Declaratoria de Fábrica T. 75-8, Fs. 452, As. 3 18.04.51</p>
<p>13. FÁBRICA Escritura Pública 09.08.1915 Notario Manuel R. Chepote</p>	<p>Compra venta otorgada por Néstor Centeno de Salles a fa- vor de Peru Telephone Company Escritura Pública 09.08.1915 Notario Manuel R. Chepote</p>	<p>Central Distribución de Servi- cios Telefónicos - otorgada por Ing. Sidney D. Thomas por ante el Juez de 1ª Instancia de Lima Dr. Leoncio Garcia</p>	<p>Compra Venta T. 110, Fs. 197, 198, As. 1, 2, 3, 4-7 y 14 Declaratoria Fábrica T. 110, Fs. 199, As. 7 Declaratoria Fábrica T. 765, Fs. 443, As. 15 Declaratoria Fábrica Título 2096, Fs. 166 Tomo 39 (17.07.16)</p>
<p>14. FÁBRICA Escritura Pública 01.10.73 Notario Enrique Maguina</p>	<p>1) Declaratoria de Fábrica 1ra. y 2da. etapa otorgada por Jaime Olaechea S.A. Ings. Con- tratistas Gries. Escritura Pública 01.10.73 Notario Enrique Maguina</p>	<p>Compra Venta T. 1702, Fs. 309, As. 1 Compra Venta T. 2236, Fs. 463, As. 24 Acumulación lotes T. 1702, Fs. 317, 319, As. 26, 27, 28, 29 y 30 28.05.91 Declaración de Fábrica T. 1702, Fs. 310 Ampliación: fs. 312, As. 4, Tomo 1702</p>	
<p>15. FÁBRICA Escritura Pública 08.08.73 Notario Enrique Maguina</p>	<p>2) Ampliación Declaratoria de Fábrica otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A. Escritura Pública 08.08.73 Notario Enrique Maguina</p>	<p>Declaratoria de fábrica otor- gada por Jaime Olaechea S.A.</p>	<p>Compra Venta T. 1224, Fs. 111 y 115,</p>

[Handwritten signature]

I.S.

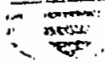
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPTSA

[Handwritten signature]
Ing. Héctor Sánchez
Gerente General Adjunto

[Handwritten signature]
Dr. Víctor Joaquín Vila
Gerente Legal

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPT



EMPRESA PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

CPTSA (07.II.94)

- Area: 2,590.90 m² de Escritura Pública 01.04.63
Notario Rafael Chepote C.
Permuta del terreno entre el Sr. Alberto Silicani y Sra. y CPTSA
Escritura Pública 12.09.67
Notario Manuel Reátegui
- Escritura Pública 15.02.74
Notario Enrique Maguiña G.
Ampliación de la Fábrica otorgada por Alvarado Cisneros S.A.
Escritura Pública 20.04.76
Notario
2da. Ampliación otorgada por Sifuentes Ibarra
- As. 1 y 12
Permuta del terreno
T. 1744, Fs. 13, As. 1
Declaratoria de Fábrica
T. 1744, Fs. 14, As. 2
Ampliación: As. 4
Fs. 15, T. 1744
26. PI PUENTE PIEDRA
Av. Buenos Aires 174
Area: 740.14 m².
- Compra Venta celebrada con su anterior propietario por el Sr. Oscar Ibarra Lozano y Sra.
Escritura Pública 18.08.86
Notario Ramón Espinosa Garreta
- Declaratoria de fábrica en trámite: Vía judicial
Constructora MECAPI
- Compra Venta
T. 1763, Fs. 272, As. 3
- PI RIMAC
Jr. Esteban Salmeón
715, 725
Area: 3,026.75 m².
- Compra Venta Independización y Levantamiento Parcial de Hipoteca otorgada por Desmontadora La Nacional Soc. Anónima
Escritura Pública 08.09.71
Notario Enrique Maguiña Galvez
- Constatación de fábrica otorgada por Haaker Velaochaga SA.
Escritura Pública 21.02.86
Not. Ricardo Ortiz de Ivallos
Ampliación Fábrica otorgada por Inversiones y Construcciones S.A. INVERCONSA
Escritura Pública 20.02.91
Notario Elvito Rodriguez
- Compra Venta
Ficha 20922, As. 1c
Declaratoria Fábrica
Ficha 20922, As. 2b
Ampliación Fábrica
Ficha 20922, As. 3b
28. PI SAN BORJA
Calle Federico Halls
162 - 160 - 153
Area: 761.20 m².
- Compra Venta otorgada por Inversiones San Borja S.A.
Escritura Pública 09.05.86
Notario Ramón Espinoza Garreta
Acumulac. Lotes otorgada por CPISA
Escritura Pública 08.07.88
Notario Gustavo Correa Miller
- Declaratoria Fábrica otorgada por CIASA (Corporación de Inversiones y Abastecimientos S.A.)
Escritura Pública 20.02.91
Notario Gustavo Correa Miller
- Compra Venta
Ficha 391798 y 391799
As. 1c
Acumulación Lotes
Ficha 391799
As. 2b)
29. PI SAN ISIDRO
Av. Camine Real 190 - 193 - 203 - 210 - 200
Area: 1,721.50
- Lote 2
Transferencia de Dominio por expropiación otorgada por la Sociedad Conyugal de Jorge Espejo Baraybar y esposa
- Lote 2
Otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A.
Escritura Pública 03.07.76
Notario Enrique Maguiña
- Lote 2 Expropiación:
T. 111-12, Fs. 60
As. 10 Esc. Púb. del 13.02.74. Notario: Manuel Reátegui
Lote 2 Dec. Fábrica
T. 111-8, Fs. 55 y 66
As. 11
- Escritura Pública 13.02.74
Notario Manuel Reátegui
- Lote 3
Compra Venta otorgada por la Sra. Luisa Paz Soldán de Moreyra
Escritura Pública 28.09.36
Notario Manuel Chepote
Acumulac. Lotes otorgado por CPTSA
Escritura Pública 23.06.90
Notario Gustavo Correa Miller
- Lote 3
Otorgada por Fred T. Ley S. Cia. Ltda.
Escritura Pública 25.06.37
Notario Manuel R. Chepote
- Lote 3 Compra Venta
T. 678, Fs. 357, As. 1
Esc. Púb. 28.09.36
Notario Manuel Chepote
Lote 3 Dec. Fábrica
T. 678, Fs. 357, As. 2
Acumulación Lote
T. 1118 Fs. 177, As. 12
30. PI SAN LUIS
Prolongación Raymond
2164
Area: 1,516.775 m².
- Escritura Pública 12.12.84
Notario Daniel Céspedes otorgada por Lilliana Elena Nieto Segura y otros a favor de CPTSA.
- Torreón sin construir
- Ficha 1613785
1. PI SURCO I
Av. Jorge Chávez 723
- Compra Venta otorgada por Inversiones Villarán S.A.
- Torreón Vigilancia y Guardia
En trámite
- Compra Venta
T. 118, Fs. 135, As. 20

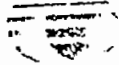
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C.P.T.S.A.

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

F.S.

Dr. Víctor Laguna Vila
Gerente Legal

CPT



CPTSA (07.II.94)

COMISIÓN PERUANA DE TELECOMUNICACIONES
COMISIÓN PERUANA DE TELECOMUNICACIONES

AREA: 10.026.00 NO. 1 de Escritura Pública 19.10.88
Notario Gustavo Correa Miller

PI SURCO II
Av. Aviación 4970 y
Calle Alcega 275
Area: 1.980.00 m2.

Compra Venta otorgada por Promotora Ana Maria S.A.
Escritura Pública 24.04.84
Notario Gustavo Correa Miller
Acumulación Lotes otorgada por CPTSA
Escritura Pública 12.11.87
Notario Gustavo Correa Miller

Declaratoria de Fabrica otorgada por Constructora Vital S.A.
Escritura Pública 01.04.91
Notario Elvito Rodriguez D.

Compra Venta
As. 2c.
Fichas 185841, 185842,
185843, 185844, 185847,
185849, 185852, 185853,
185856
Acumulación lotes
Ficha 185841, As. 2B)
Declaratoria Fábrica
Ficha 185841
As. 3b)

PI SURCO III
Cruz del Sur 129 - 137 -
151
Area: 2,846.39

Compra Venta otorgada por doña Judith Larraburre Martínez
Escritura Pública 28.04.70
Notario Enrique Maguiña

1) Declaratoria de Fábrica otorgada por Jaime Olaechea S.A.-Escritura Pública 12.9.74
Notario Enrique Maguiña Galvez
2) Primera Ampliación otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada S.A. Contrat. Grles. Escritura Pública 08.06.77
Notario Enrique Maguiña G.
3) Segunda Ampliación otorgada por Inversiones y Construc. S.A.-Escritura Pública 01.08.86
Notario Gustavo Correa Miller

Compra Venta
T. 30 y 1623, Fs. 126, 160, As. 2
Declaratoria de fábrica
Ficha 103503
As. 2, rubro b)
Ampliación Fábrica
Ficha 103503, As. 4b)
Segunda Ampliación fáb.
Ficha 103503, As. 5b

PI SURQUILLO
Av. San Felipe 1188 - 1196
1100 (antes 1144)
Area: 11,000 m2.

Surquillo I - Compra Venta otorgada por el Sr. Masao Sato y Sato
Escritura Pública 12.03.69
Notario Abraham Velarde Alvarez

Surquillo I
4 Edificaciones otorgada por Haaker Velaochaga Flores Estrada
Escritura Pública 11.04.73
Notario Enrique Maguiña
Ampliación de Fábrica otorgada por Construcciones Civiles Arequipa S.A. y Alco Cordeiro Eduardo -
Escritura Pública 06.05.83
Notario Gustavo Correa Miller

Surquillo I
Compra Venta y Cancelación
T. 520, Fs. 99 y 100
As. 6 y 7
Declaratoria de Fábrica
Ficha 39196 - As. 2b)
Ampliación de Fábrica
Ficha 38196-B
As. 4b)
Surquillo II
Compra Venta
T. 2165, Fs. 113, As. 17
Acumulación: As. 5,
ficha 33196-8

Escritura Pública de cancelación otorgada por Masao Sato y Sato y Sra. a favor de CPTSA
Escritura Pública 03.12.69
Notario Enrique Maguiña Galvez
Surquillo II
Escritura Pública de Compra Venta otorgada por Cia. Maven S.A.
Escritura Pública 26.03.81
Notario Ruben Mendieta Vargas
Acumulac. lotes otorgada por CPTSA
Escritura Pública 24.08.90
Notario Gustavo Correa Miller

PI VENTANILLA II
Cerro Grande Nivel 420
Zona Este
Area: 521.84 m2.

Compra Venta otorgada por Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Escritura Pública 29.11.91
Notario Ramón Espinoza Garreta

Registro Predial de Liza
Zona Norte
PO 1003074

PI VILLO EL SALVADOR
Av. Pachacutec s/n
Kx. 10
Area: 280 m2.

Escritura de Compra Venta otorgada por el Estado
14.02.78
Notario Enrique Costa Saenz

Compra Venta
T. 30-5
T. 152427
Fs. 126

CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPTSA

Dr. Victor Taguila Viln
Gerente Lés
0-6873

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPT



CPTSA (07.II.94)

- | | | | |
|--|---|--|---|
| 37. URA CA. 01 - SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
Ciudad Cooperativa de P. de P. por Cecilia Runciman Quintanilla Benjamin Doigg
Supermanzana Nro. 9.
Lt. 07, Mz. I.
La Perla - Callao
Area: 135 M2 | Compra - Venta otorgada por a favor de CPT. Escritura Pública del 15.03.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3-C) de la
ficha Nro. 34255
Registros Públicos Callao |
| 38. D.C. Santa Rosa
Cuadra 4 - Av.
Alejandro Bertello
Area : 1200 m2 | Compra - Venta otorgada por Lorenzo Raúl Solimano Urriaga y Sra. a favor de CPTSA. Esc. Pública del 18.02.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 2 - C) Ficha 4757
Registros Públicos Callao |
| 39. URA. MIROMES ALTO
Calle Crespo y Castillo
Nro. 1765 - Lima
Area 52.50 m2 | Compra - Venta otorgada por Zoila Gamarra Minatanta a a favor de CPTSA. Escritura Pública del 25.02.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 2 - C) Ficha 8792 |
| 40. URA "San Rafael"
Washington 003
Calle Dinamarca Nro.
1484 - Chacra Rios
Lima
Area : 160 m2 | Compra - Venta que otorga Elsa Georgina Freyre Pazzoni a favor de CPTSA.
Esc. Pub. del 20.01.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 7, Fs. 482 del Tcc:
1105 |
| 41. URA WASH. 02
Lt. 04 Mz. "Z - 1"
Urb. Elio Chacra Rios
Lima
Area : 360 m2 | Compra - Venta otorgada por Sixto Armando Gallegos León y otros a favor de CPTSA.
Esc. Pub. del 30.04.93
Not. Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 6, rubro c)
Ficha 1166603 |
| 42. URA CALLAO 04
Ciudad del Pescador
Calle 37 Mz. "F" - 4
Bellavista
Area : 160 m2 | Compra - Venta otorgada por Anibal Carbajal León y Sra. a favor de CPT
Esc. Pub. del 08.01.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No tiene
Declarat. de Fab. | As. 2-C) Ficha 42221
Registros Públicos de
Callao |
| 43. URA. CALLAO 02
Lt. 15 - Mz. A
Urb. Magisterial
La Perla - Callao
Area : 303 m2 | Compra - Venta que otorga Ruth Ines Cianos a favor de CPTSA Esc. Pub. del 08.01.93.
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 5 - C) Ficha 4477-1
Registros Públicos de
Callao |
| 44. URA. CALLAO 05
"Los Pilares"
Lt. 4 Mz. G
Urb. Los Pilares
I EtAPA
Area : 152 m2 | Compra - venta que otorga el Sr. Carlos Alipio Pumarica Bazaur a favor de CPTSA. Esc. Pub. del 05.01.93 | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3 - C) Ficha 4035:
Registros Públicos de
Callao |
| 45. D.C. CANTO GRANDE
Lt. 22 - Mz. B
Urb. Canto Grande
I Etapa
Area: 3,137.90 | Compra-Venta otorgada por Luis Gabriel Sánchez Peralta y esposa a favor de CPTSA
Esc. Púb. del 18.08.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3-c) de la Ficha 41221 |

I.S.
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

Dr. HERED SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto

Dr. Víctor Taquila Villa
Gerente Lega.
B-5672

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPT



CPTSA (07.II.94)

- | | | | |
|---|--|--|---|
| 37. URA. CA. OCEANÍA
"Ciudad Cooperativa" de Pisco
Benjamin Oigo
Supersanzana Nro. 9.
Lt. 07, Mz. 1.
La Perla - Callao
Area: 136 M2 | Compra - Venta otorgada por
Oecilia Runcinan Quintanilla
a favor de CPTSA. Escritura Pública
del 15.03.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3-C) de la
ficha Nro. 34255
Registros Públicos Callao |
| 38. O.C. Santa Rosa
Cuadra 4 - Av.
Alejandro Bertello
Area : 1200 m2 | Compra - Venta otorgada por
Lorenzo Raúl Solimano Urriaga
y Sra. a favor de CPTSA. Esc.
Pública del 18.02.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 2 - C) Ficha 47577
Registros Públicos Callao |
| 39. URA. MIRONES ALTO
Calle Crespo y Castillo
Nro. 1765 - Lixa
Area 52.50 m2 | Compra - Venta otorgada por
Zoila Gamarra Minatanta a
a favor de CPTSA. Escritura
Pública del 25.02.93
Notario: Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 2 - C) Ficha 87963 |
| 40. URA "San Rafael"
Washington 003
Calle Dinamarca Nro.
1484 - Chacra Rios
Lixa
Area : 160 m2 | Compra - Venta que otorga
Elsa Giorgina Freyre Pazzoni
a favor de CPTSA.
Esc. Pub. del 20.01.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 7, Fs. 482 del lcc:
1105 |
| 41. URA WASH. 02
Lt. 04 Mz. "Z - 1"
Urb. Elio Chacra Rios
Lixa
Area : 360 m2 | Compra - Venta otorgada por
Sixto Armando Gallegos León
y otros a favor de CPTSA.
Esc. Pub. del 30.04.93
Not. Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 6, rubro c)
Ficha 1166603 |
| 42. URA CALLAO 04
Ciudad del Pescador
Calle 37 Mz. "F" - 4
Bellavista
Area : 160 m2 | Compra - Venta otorgada por
Anibal Carbajal León y
Sra. a favor de CPT
Esc. Pub. del 08.01.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No tiene
Declarat. de Fab. | As. 2-C) Ficha 4221
Registros Públicos de:
Callao |
| 43. URA. CALLAO 02
Lt. 15 - Mz. A
Urb. Magisterial
La Perla - Callao
Area : 303 m2 | Compra - Venta que otorga
Ruth Ines Ulanos a favor
de CPTSA Esc. Pub. del
08.01.93.
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 5 - C) Ficha 44773
Registros Públicos de
Callao |
| 44. URA. CALLAO 05
"Los Pilares"
Lt. 4 Mz. L
Urb. Los Pilares
II ETAPA
Area : 152 m2 | Compra - venta que otorga
el Sr. Carlos Alipio Puma-
rica Bazaure a favor de
CPTSA. Esc. Pub. del 08.01.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3 - C) Ficha 4035
Registros Públicos de:
Callao |
| 45. O.C. CANTO GRANDE
Lt. 22 - Mz. B
Urb. Canto Grande
I Etapa
Area: 3,137.90 | Compra-Venta otorgada por
Luis Gabriel Sánchez Peralta
y esposa a favor de CPTSA
Esc. Púb. del 18.08.93
Notario Gonzáles Vigil | Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab. | As. 3-c) de la ficha 41111 |

I.S.

CARLOS MONTOYA RACED
Director Ejecutivo
CPTSA

ING. RERED SANCHEZ AREVALO
Gerente General Adjunto

Dr. Víctor Taquila Villa
Gerente Legal
B-5672

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CPTSA

CPTSA (07.II.94)

USP. INCAL - CA
Comité de Selección
Administrativa
C/ Seminario de la
Fiscalía - 1100
C/ Santa Rosa - 1174
Arequiva 11000 40

Contrato de compra-venta que otorga
Victor Manuel Sifuentes
Chacabuz y esposa a favor
de CPTSA - Escritura Pública
del 10-10-90 Notario Gonzales
Vila

Terreno: No tiene
Declarat. de Fab.

As. 9. Fs. 492 del Tomo 101
Registros Públicos de Lima

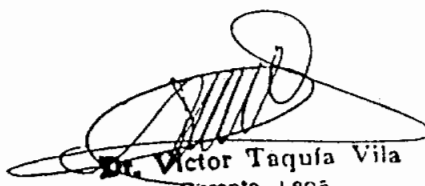
USP. INCAL - MANCO
NA. C/ Santa Rosa - 1174
M. C/ Santa Rosa - 1174
M. C/ Santa Rosa - 1174
M. C/ Santa Rosa - 1174
Arequiva 11000 40

Contrato de compra-venta que otorga a
Antonio Soriano Gamarra
a favor de CPTSA
Escritura Pública del
20-10-90 - Notario Percy
Cruz de Vigil

Terreno: No Tiene
Declarat. de Fab.

As. 2-c) de la Ficha No.
134692 - Registros Públicos
de Lima

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CPTSA


Dr. Victor Taquifa Vila
Gerente Leg.
11000

**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

I. S.

ENTELEPERU S.A.

ANEXO 16

Pag. 1

Div. Serv. Generales
U.C.G.P.
(INACI 193.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION CENTRAL AL 30.12.93

Pag.01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 TERRENO	OBSERVACIONES
01. SAN ISIDRO	CAMINO REAL NUM.208	CENTRAL TELEX	268.00	Tramite de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93 - PCM
02. SAN ISIDRO	CAMINO REAL NUM.155	EX-OFIC.ADMINI DE TELEX.TELEG.	582.38	Edificacion demolida Abril 1993
03. LURIN	PANAMERICANA S KM.40	ESTACION TERRENA	300,000.00	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93
04. LA VICTORIA	JR.PARINACOCHA 633	ALMACEN	1,245.00	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93
05. MIRAFLORES	SHELL 310	OF.ADMINIST.	933.00	Saneado
06. LIMA	JR.WASHINGTON 1326-1328 / AV.BOLIVIA 347	TERMINAL M.O.Y TELEX	3,453.50	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93
07. LIMA	JR.LAMPA 677	TELEX	1,471.75	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93
08. CALLAO	AV.SAENZ PE A 79	TELEX	303.15	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de inscripcion bajo el amparo del D.S.059-93

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P N I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

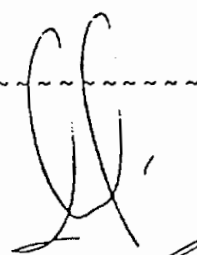
A
I.S.


CUADRO DE INMUEBLES DE LA ADM. CENTRAL AL 31.DIC. 93

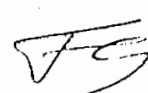
(INAC1193.WK3)

PAG.02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
09. CALLAO	FUNDO OQUENDO	ESTACION REPETIDORA	8,296.32	Declaratoria de Fabrica en proceso de Inscripci n bajo el amparo del D.S.059-93
10. SAN JUAN	PEDRO MIOTTA . N# 1000 - 1010 1020 1030 1040	ALMACEN	33,972.79	
11. INDEPEND.	AV.TUPAC AMARU KM.4.5	CENTRAL TELEX	76.87	En proceso de Inscrip- ci n bajo el amparo del D.S.059-93
12. SAN LUIS	AV.CIRCUNVALACI 1675	OFICINAS	9,483.60	Ampliatoria declaratoria de Fabrica en proceso de Inscripci n bajo el amparo del D.S.059-93
13. VILLA EL SALVADOR	SEGUNDO SECTO GRUPO 15	CENTRAL TELEX	160.00	En proceso de Inscrip- ci n bajo el amparo del D.S.059-93
14. SAN LUIS	AV. DEL AIRE No. 1025	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	45,400.25	-Rectificaci n de area a cargo de la Ofic. Jur dica -Declar.de Fabrica en pro- ceso de elevar a Escritu- ra P blica -En litigio con Fundaci n Ignacia de Canevaro.


CARLOS MONTOTA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**



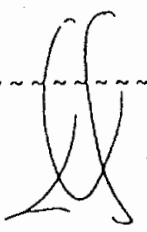
I.S.

(INAC1193.WK3)

PAG.03

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
15. ATE VITARTE	LOS TALLADORES MZ.I - 2	CENTRO NODAL	300.00	En proceso de inscrip- cion bajo el amparo del D.S.059-93
16. SAN BORJA	AV.ANGAMOS EST # 653	RED DIGITAL	720.00	
17. SAN BARTOLO	AV. LOS VIENTOS S/N	CENTRAL TELEFONICA	360.00	La titulaci n se encuen - tra en proceso de inscrip- ci n al amparo D.S. 059-93
18. PUCUSANA	AV. LIMA 401	CENTRAL TELEFONICA	499.83	La titulaci n se encuen - tra en proceso de inscrip- ci n al amparo D.S. 059-93
19. LURIN	JR.TARAPACA S/N	CENTRAL TELEFONICA	730.78	
20. PUNTA HERMOSA	AV.MIRAMAR MZ.B LOTE #3	TERRENO	240.00	La titulaci n se encuen - tra en proceso de inscrip- ci n al amparo D.S. 059-93
21. MALA CA ETE	JR. REAL 581-585	C. DE PROYECT PARA BALNEARIOS	528	El local actualmente se encuentra en construcci n avance 60%

A
I-S


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM**

CUADRO DE INMUEBLES DE LA ADM. CENTRAL AL 31.DIC. 93

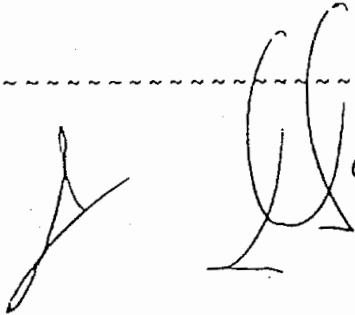
(INAC1193.WX3)

PAG.04

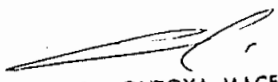
CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
--------	-----------	---------------	-----------------------------	---------------


22. HUARAL	ESQ. SOLAR S/N Y CALLE ANIMAS	TERRENO	328.34	Anotaci n preventiva.
------------	----------------------------------	---------	--------	-----------------------

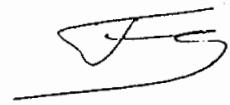
23. CHANCAY	BOLOGNESI / MIGUEL GRAU	TERRENO	650.00	Inscripci n preventiva.
-------------	----------------------------	---------	--------	-------------------------



I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
COPEI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**



Dty. Serv. Generales

U.C.G.P.

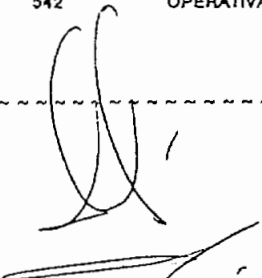
(IN740803.WX3)

CUADRO DE INMUEBLES DE LA ADM. ZONAL HUANCAYO AL 31 DIC. 93

PAG. 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. HUANCAYO	JR. ICA 550	OFICINA ADM. Y OPERATIVAS	1,713.45	
02. SICAYA	CERRO CALPHIS	ESTAC. TERRENA MIGUEL COLUNA MARIE	141,696.35	INSCRIPCION PREVENTIVA
03. PARQUE INDUSTRIAL EL TAMBO	PROLONGACION MOQUEGUA 2765	ALMACEN	3,500.00	
04. HUANCA- VELCA	JR. VIRREY TOLEDO 179	CENTRAL TELEFONICA	995.12	
05. AYACUCHO	ASAMBLEA 299	T.M.O C.T.OF.ADM.	1,039.60	
06. CONCEP- CION	ANDRES AVELINO CACERES S/N	C.C.T.	1,349.00	
07. CHUPACA	LAMLASPATA	CISTERNA DE LA ESTACION	6.00	
08. CHUPACA	LAMLASPATA	CASETA DE BOMB	225.00	
09. HUANTA	JR. RAZUHULLCA # 153 - 159	CENTRAL TELEFONICA	642.00	
10. JAUJA	JR. BOLOGNESI 542	OF.ADM. Y OPERATIVAS	576.83	

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

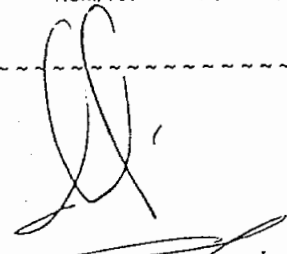


Div. Serv. Generales
U.S.C.G.P.
(IN910593.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION IQUITOS AL 31.12.93
Pag. 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2	OBSERVACIONES
			TERRENO	
01. PUCALLPA	UCAYALY 139	CENTRAL TELEFONICA	1,247.70	
02. PUCALLPA	JR. TARAPACA No. 540	CENTRAL DIGITAL TELEFONICA	1,170.00	
03. CALLERIA PUCALLPA	ROSA MERINO No. 750	OF. PLANTA E Y DEPOSITO	26,150.00	
04. JUANJUI	MIGUEL GRAU 538	CENTRAL TELEFONICA	1,513.10	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
05. REQUENA	MARTIRES DEL PETROLEO S/N	TERRENO	721.25	
06. SAPOSOA	CARRETERA SAPOSOA - PASARRAYA	CENTRAL TELEFONICA	2,725.00	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
07. IQUITOS	AV. GUARDIA CIVIL S/N PAMPACHICA	ESTACION TERRENA	126,552.00	
08. YURIMAGUAS	CALLE LA FLORIDA CARRETERA MARGINAL KM 1 1/2	REPETIDORA	7,014.05	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
09. TOCACHE	BOLOGNESI NUM. 761	CENTRAL TELEFONICA	2500.00	

I.S.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM 

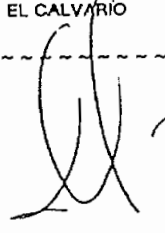
CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION IQUITOS AL 31.12.93

(N910593.WX3) Pag. 02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2	OBSERVACIONES
			~~~~~ TERRENO	
10. CONTAMANA	JR.BUENAVENTURA MARQUEZ 316	CENTRAL TELEFONICA	382.20	
11. CONTAMANA	RICARDO VALLES S/N EX - JR.ARTURO GUEVARA S/N	ESTACION TERRENA	4,900.00	
12. IQUITOS	ARICA 249	CENTRAL TELEFONICA	1,255.79	
13. IQUITOS	ARICA 276	CENTRAL	301.86	
14. BANDA DE SHILCAYO	CALLE MOLINERA S/N	ESTACION TERRENA	2,840.00	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
15. MOYOBAMBA	A. OE ALVARADO S/N	ESTACION TERRENA	1,604.64	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
16. YURIMAGUAS	BOLIVAR TNT CESAR LOPEZ	CENTRAL TELEFONICA	745.00	INSCRIPCION PROVISIONAL D.S.059-93
17. CABALLOCOC	RAMON CASTILLA	ESTACION TERRENA	6,250.00	
18. TARAPOTO	R.CASTILLA A.B.LEGUIA	CENTRAL TELEFONICA	1,219.00	IDEM
19. RIOJA	SECTOR EL CALVARIO	C.CT.	2031.75	IDEM

---

I.S.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 CPPI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

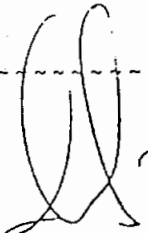



## CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION QUITOS AL 31.12.93

(IN910593.WK3)

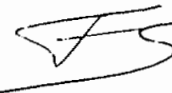
Pag. 03

CIUOAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 TERRENO	OBSERVACIONES
20. BELLAVISTA	A. B. LÉGUIA S/N	TERRENO	834.68	IDEM
21. YARINACO_ CHA	CARRETERA ANTIGUA YARINACOCOA	TERRENO	18,812.00	Terrono forma irregular no APTO para construccion por ser una Fosa
22. VILLA BELLAVISTA	COSTADO DEL AEROPUERTO	CASETA TRANSM.	500.00	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93
23. TARAPOTO CERRO ESCALERA	CARRETERA TARAPOTO/ YURI_ MAGUAS KM. 13	CASETA ENERGIA	192.22	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93
24. TARAPOTO CERRO ESCALERA	CARRETERA TARAPOTO/ YURI_ MAGUAS KM. 13	CASETA TRANSM.	248.88	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93
25. VILLA PICOTA	CERRO SAN JUAN DE PUMAHUASI	CASETA TRANSM.	600.00	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93
26. JUAN JUI	CERRO JUANJUISILLO	CASETA TRANSM.	310	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93
27. JUAN JUI	CERRO CANGREJO	CASETA TRANSM.	310	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059-93

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 EPERI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

I.S.





Div. Serv. Generales

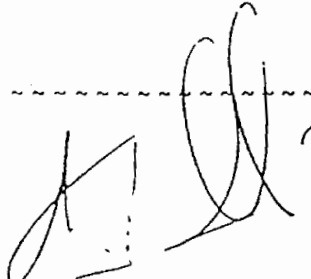
U.C.G.P.

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL CHICLAYO AL 31.12.93

(N630893.WK3)

PAG.01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. CHICLAYO	E.AGUIRRE NUM.840	CENTRAL TELEX-TELEFONIA T.M.O.	2,131.60	
02. CHICLAYO	CARRETERA PIMENTEL KM. 3.5	TERRENO S/C	10,000.00	Entel Peru encuentra en proceso judicial con Em- botelladora Chiclayo S.A. ante la Segunda-Sala Civil de de la CORTE SUPREMA.
03. CHICLAYO	E.AGUIRRE NUM.905-919	OFICINAS	1,091.45	
04. CHACHAPOYA	JR.TRIUNFO NUM.851	OFICINAS C.T.	1,440.00	
05. CHACHAPOYA	ROSA PATA S/N	ESTACION TERRENA	20,238.00	
06. PUERTO ETEN	ALFONSO UGART 304 - 308	TERRENO S/C	91.00	
07. LAMBAYEQUE	JUNIN/BACA MAT 311	C.T	1,029.87	
08. CHICLAYO	RAYMONDI 980	ALMACEN CENTRAL	4,200.45	

I.S.   
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C P R I


  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**  


(IN630093.WK3)


Pag: 02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
09. JAEN	CALLE MCALURE 1591	CENTRAL TELEFONICA	613.20	En proceso de demolcion.
10. FERRE AFE	NICANOR CARMO No.412-418	CENTRAL TELEFONICA	343.60	
11. BAGUA CHICA	C V.HERMOSA/ CARRETERA MANUEL SEOANE	EST.REPETIDOR	1,200.00	
12. BAGUA GRANDE	J.SANTOS CHOCA / R.PALMA	EST.REPETIDOR	900.00	
13. BAGUA CHICA	JR.SGTO.LORES Y AMAZONAS	TERRENO	179.33	
<u>ZONA RURAL</u>				
14. JAEN	SAN IGNACIO (CHIRINOS)	EST. RADIO	302.00	INSCRIPCION PREVENTIVA
15. JAEN	PTO. OLANO KM. 17 CASERIO MIRAFLORES	EST. RADIO	270.00	INSCRIPCION PREVENTIVA
16. JAEN	CASERIO CAMPANA	EST. RADIO		INSCRIPCION PREVENTIVA

I. S.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C E P R I

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



Div. Serv. Generales

U.C.G.P.

CUADRO DE INMUEBLES OFC. ZONAL PUNO AL 31.12.93

(IN830893.WK3)



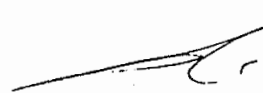
CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
--------	-----------	---------------	-----------------------------	---------------

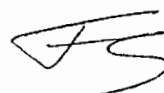
01. Puno	Federico Moore 187	Oficinas T.M.O. C.T.	1,528.22	
----------	-----------------------	----------------------------	----------	--

02. Puno	Ayacucho 120	Cent.Telefonica Telex Telegraf.	453.00	
----------	--------------	------------------------------------	--------	--

03. Juliaca	San Martin 401	Central Telefonica	1,147.68	
-------------	-------------------	-----------------------	----------	--

04. Yunguyo	Jr. Grau 642	Oficina	337.65	
-------------	--------------	---------	--------	--



  

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**


I.S.

Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(IN760893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES DE LA OFICINA ZONAL HUANUCO  
PAG.01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
--------	-----------	---------------	------------------------------	---------------

01. HUANUCO	28 DE JULIO 1170 - 1178	CENTRAL TLX	1,241.30	
-------------	----------------------------	----------------	----------	--

02. TINGO MARIA	AV.E.PIMENTEL No. 173 - 183	CENTRAL	601.30	
--------------------	--------------------------------	---------	--------	--

03. TINGO MARIA	AV.AGRICULTUR S/N	TERRENO S/C	5,043.50	
--------------------	----------------------	----------------	----------	--

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'A' and 'S'.

I.S.

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

Div. Serv. Generales  
U.S.C.G.P.  
(IN730893.WK3)

## CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL ICA AL 31.12.93

PAG.01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. ICA	HUANUCO 269-289	CENTRAL TELEFONICA	1,921.16	
02. MARCONA	BOLOGNESI COMERCIO	DEPOSITO	960.00	
03. CHINCHA ALTA	PEDRO MORENO 10	TERMINAL MICROONDAS	945.00	
04. CHINCHA BAJA	PLAZA DE ARMAS 123	DEPOSITO	146.25	
05. CHINCHA ALTA	PLAZA DE ARMAS 416	CABINA TELEF. Y OFICINAS	277.13	
06. PALPA	PORTAL DE ESCRIBANOS 113	CABINA TELEF.	202.74	
07. NAZCA	JR.LIMA 359	T.M.O C.T.y OF.	1,509.40	
08. PISCO	JR.BOLOGNESI 298	C.TELEF. Y OFICINAS	1,106.17	

I.S.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P R I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

## CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL ICA AL 31.12.93

(IN730893.WK3)

PAG.02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
09. ICA	JR. LIMA 149	OFICINAS TELEX-TELEG. Y CABINA TELEF.	164.15	
10. ICA	TUPAC AMARU # 530 EX-AV. ALBERTO URETA S/N	ALMACEN OFICINAS Y PTA. EXTERNA	4,000.00	
11. PUQUIO	JR. 9 DE DICIEMBRE S/N	TERRENO	440.00	ANOTACION PREVENTIVA
12. CORA CORA	JR. SAN MARTIN	TERRENO	502.26	
13. CANETE	O'HIGGINS Y SEPULVEDA	DEPOSITO ALMACEN	249.07	
14. CANETE	DOS DE MAYO 588	CENTRAL TELEFONICA	1953	

*[Handwritten signatures]*

I.S.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS MONTEYA BARRIOS  
Director Ejecutivo  
C. W. P. H. A.

*[Handwritten signature]*  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

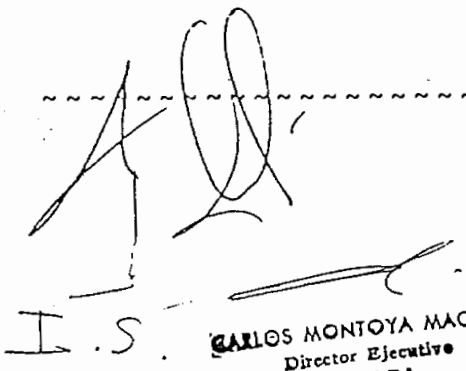
*[Handwritten signature]*

Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(IN651193.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL CHIMBOTE AL 31.12.93  
PAG.01

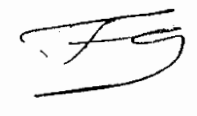
CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. CHIMBOTE	TUMBES 356	CENTRAL TELEF.	3,428.56	
02. CHIMBOTE	AV.LA MARINA S/N URB. B.AIRES	ALMACEN	5,379.50	
03. CHIMBOTE BS.AIRES	AV. PACIFICO S/N	TERRENO	1,440.50	
04. CHIMBOTE	CENTRO CIVICO	C C T	168.00	
05. CASMA	BOLIVAR 367	CENTRAL TELEFONICA	745.50	
06. HUARMEY	CABO ALBERTO REYES 245	CENTRAL TELEFONICA	498.00	

I.S.



**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

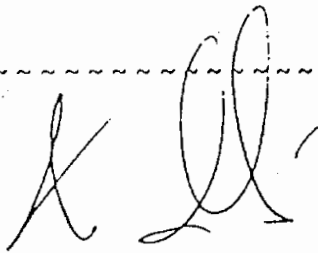


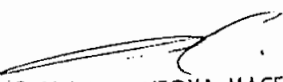
## CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL CHIMBOTE AL 31.12.93

(IN651193.WK3)

PAG.02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m ² ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
07. HUARAZ	AV.TORIBIO DE LUZURIAGA JOSE DE SUCRE Y SAN MARTIN	OFICINAS ADMINISTRATIV.	2,006.06	
08. HUARAZ	JR.28 DE JULIO NO. 462	ALMACEN	546.80	
09. HUARAZ	CASERIO MARIAN	ESTACION RETRASMISORA	2,855.00	
10. CARHUAZ	CALLE AURORA MZ.9 LT.2	TERRENO	494.00	
11. YUNGAY	CALLE S.DOMING EX-CALLE 2 VIVIENDA 8	CENTRAL TELEFONICA	230.30	
12. CARAZ	JR. LEONCIO PRADO Y SUCRE	TERMINAL MICROONDAS	808.50	



I. S.  
  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C D P R I

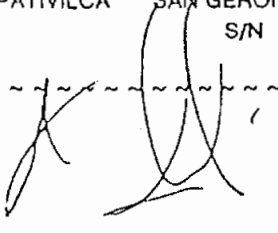
COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM  




(IN651193.WK3)

Pag. 03

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
13. CHIMBOTE	AV. COUNTRY 19 URB. B. AIRES	CONTAINER	324.00	Declaracion de fabrica acogida al DS 059/93
14. HUACHO	ESQ.SAN MARTIN DOMINGO COLOM	CENTRAL TELEFONICA	1,000.00	
15. HUACHO	CARRETERA PANAMERICANA NORTE 889	ALMACEN / PLANTA EXTERNA	3,373.19	
16. HUACHO	AV.GRAU 158	OFICINA	721.60	Declaracion de fabrica en proceso de Inscriptcion.
17. HUAURA	CALLE CENTRAL 120	OFICINA	131.96	Declaracion de fabrica en proceso de Inscriptcion.
18. BARRANCA	ALFONSO UGART 120	CENTRAL TELEFONICA	184.00	
19. BARRANCA	AV.GDIA.CIVIL S/N	T.M.O. DEPOSITO	1,578.90	Anotacion preventiva.
20. PARAMONG	AV. TEOFILO CASTILLO S/N	TERRENO	640.00	
21. PATIVILCA	SAN GERONIMO S/N	TERRENO	199.40	Anotacion preventiva.

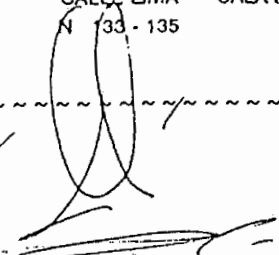
I.S.  
  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I


  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(N620893.WK3)

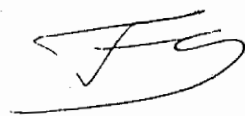
CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL PIURA AL 31.12.93  
PAG.1

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 TERRENO	OBSERVACIONES
01. PIURA	LORETO 259	OFICINAS	2,515.58	
02. PIURA	STA.MARIA 219/225	CASA ADRM.	225.00	SANEADO
03. PIURA	PROLG.GRAU CDA CDA.43.EX-CARR. PAITA KM.5	ALMACEN	145,827	
04. TALARA	CALLE S/N "A" EX-PARQUE 65 EX-CEMENTERIO	TERRENO S/C	1,500.00	SANEADO
05. TALARA	PARQUE 22 Y 23 EX-PARQUE 9 DE OCTUBRE	CENTRAL TELEFONICA	1,000.00	SANEADO
06. CHULUCAN	ICA 370	CENTRAL TELEFONICA	416.53	SANEADO
07. LA ARENA	CALLE COMERCIO S/N	TERRENO S/C	369.16	SANEADO
08. PAITA	JUNIN / ALFONSO UGARTE 124	CENTRAL TELEFONICA	281.56	SANEADO
09. LA UNION	CALLE LIMA N 133 - 135	SALA DE EQUIPO	289.00	

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
RREBA

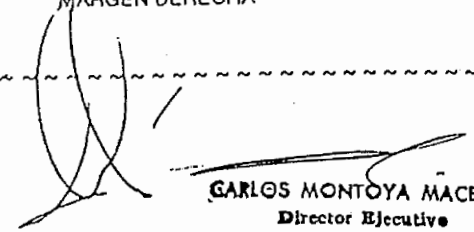
  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM


I.S.



CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL PIURA AL 31.08.93  
(IN620893.WK3) PAG. 2

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
10. MORROPON	CALLE LIMA S/N CDRA. # 11	TERRENO S/C.	480.20	
11. NEGRITOS	AV.GRAU J.GALVE	TERRENO S/C	500.00	SANEADO
12. TAMBO GRANDE	PAITA 433	SALA DE EQUIPO	419.34	
13. SULLANA	SAN MARTIN 933	C.C.T.	284.76	
14. SULLANA	FCO.MIRO Q. 213 EX-IGNACIO MERI 158	CENTRAL TELEFONICA	1,320.10	
15. CATACAOS	COMERCIO 613 SAN SEBASTIAN 124 AL 164	TERRENO S/C	825.45	En litigio.
16. SULLANA	AV.GRAU CRA.14	ANTENA AUTOSOPORTADA	231.26	SANEADO
17. HUANCA- BAMBA	UNION 508-510	C.C.T.	763.00	SANEADO
18. HUANCA- BAMBA	CERRO CAJON/ CABEZAS	ESTAC. RADIO	600.00	
19. PAITA	CARRETERA PAITA-PIURA MARGEN DERECHA	TERMINAL TELETRA	1,600.00	SANEADO

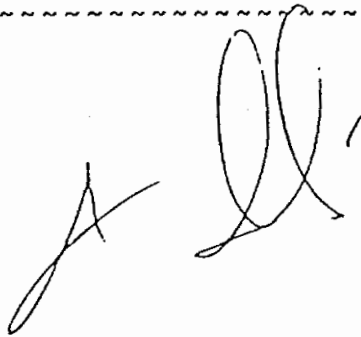
  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CETRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM


I.S.

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL PIURA AL 31.08.93  
(IN620893.WK3) PAG.03

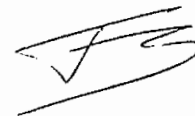
CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
20. SECHURA	ESQ.HUASCAR RESTITUCION	EST. DE RADIO	194.04	ANOTACION PREVENTIVA D.S.059/93 PCM
21. TALARA	URB. LUIS NEGREIROS	TERRENO S/C	540.00	
22. SAN MIGUE EL FAJUE	CERRO CASERIOS	EST. DE RADIO	2,250.00	
23. EL ALTO	CERRO EL ALTO	E.R.M.O	1,103.76	INSCRITO PREVENTIVAMENTE D.S.059-93-PCM
24. TALARA	CARRETERA A NEGRITOS	E.R.M.O	10,370.00	INSCRITO PREVENTIVAMENTE D.S.059-93-PCM



I.S.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



Div. Serv. Generales  
U.S.C.G.P.  
(IN820893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES

ADMINISTRACION CUZCO AL 31.12.93  
Pag. 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. CUZCO	AV.DE LA CULTUR 408 Y DIAGONAL	ALMACEN ZONAL	1,978.00	INSCRIPCION PREVENTIVA
02. CUZCO	AV.EL SOL 382 Y PULUCHAPATA	CENTRAL TELEFONICA	2,371.80	
03. CUZCO	AV.EL SOL 810	TERMINAL MICROONDAS	942.50	
04.				
05. SAN SEBASTIAN	URB.INDUST. CACHIMAYO MZ.7-C LT.20 DIST.SAN SEBASTIAN	TERRENO U.R.D.U.	160	
06. PUERTO MALDONADO	JR.PUNO 784	CENTRAL TELEFONICA	2000	
07. QUILLABAMB LA CONVENCIO POSTE QUESAYOC	PARAJE AGRICOLA	E.T.DOMSAT	2389.52	Escrituracion en tramite
08. QUILLABAMB	BOLOGNESI 242	OFICINA C.T.	328.92	Idem

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CARLOS MONTUZA MALDONADO  
Director Ejecutivo  
EPERI


COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

*[Handwritten signature]*

Div. Serv. Generales

U.S.C.G.P. CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION CUZCO AL 31.12.93  
(N820893.WK3) Pag. 02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
09. APURIMAC ABANCAY	AV.SEOANE S/N Y AV.PERU	TERMINAL MICROONDAS	1000	
10. APURIMAC ANDAHUAYLAS	AV.M.MELGAR Y A.UGARTE	TERMINAL M.O.	924.15	
11. SICUANI CANCHIS	MIGUEL GRAU S/N EX-PARTE POSTERIOR CENTRO CIVICO / SICUANI	TERRENO	272.87	
12. CHUMBIVILCA	CALLE PROGRESO S/N Y CALLE SO AQUE	TERRENO	2000	Inscripcion de la escritura de do- nacion en tramite ante los RR.PP.
13. APURIMAC	CALLE PASOS VARELA S/N	TERRENO	900	
14. ANTA	JR.JAQUIJAHUANA S/N	TERRENO	600	
15. ANTA	AV. CONFRATER- NIDAD VIA CIRCUNVALACION	ESTACION REPETIDORA	600	Escrituracion en tramite.
16. URUBAMBA	CALLE A. UGARTE 3RA CUADRA	CASETA DE M. O.	264.25	
17. URUBAMBA	ESQ. CALLES CO- MERCIO Y SUCRE	TERRENO	252.31	Escrituracion en tramite.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

Div. Serv. Generales

U.S.C.G.P.

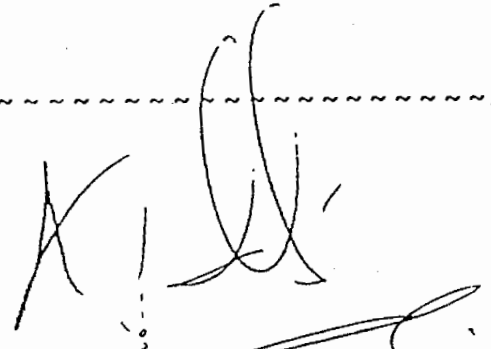
(IN820893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION CUZCO AL 31.12.93

Pag. 03

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
18. CALCA	CALLE ESPINAR # 402	C. TELEFONICA	300	Escrituracion en tramite.
19. PISAQ	AV. AMAZONAS S/N	TERRENO	223.8	Escrituracion en tramite.
20. CUZCO	CARRETERA PISAQ SECTOR A	ALMACEN	24619.4	
21. CUZCO	SECTOR B SECC. NATALCO	TERRENO	26540	
22. MACCHU PICCHU	ESQ. COLLAPUYO Y MANCO INCA	TERRENO	120	Escrituracion en tramite
23. OLLANTAY- TAMBO	PLAZA DE ARMAS	C.T.	328.6	Escrituracion en tramite

I.S.



CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P R I

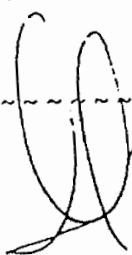


COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(IN640893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION TRUJILLO AL 31.12.93  
31 DIC-93 PAG. 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. TRUJILLO	AV.F.VILLAREAL 238 URB. LOS GRANADOS	ALMACEN/ PLANTA EXTERNA	5,595.00	
02. TRUJILLO	JR.JUNIN 650 AL 664	CENTRAL / TERMINAL	557.88	INSCRIPCION PREVENTIVA
03. TRUJILLO	JR.JUNIN 652 -	C.T.	363.29	INSCRIPCION PREVENTIVA
04. TRUJILLO	BOLIVAR 670-672	OFICINA	1,873.12	
05. CAJAMARCA	JR.LIMA / SAN MARTIN 363	CENTRAL	1,280.00	
06. PACASMAYO	N.DE PIEROLA Y A.RAZURI 238-240	OFICINA MICROONDAS	1,518.00	
07. SALAVERRY	TRUJILLO 324	CENTRAL TELEFONICA	294.00	
08. CHEPEN	CASTILLA 585	CENTRAL TELEFONICA	825.28	
09. TRUJILLO	BOLIVAR 654-658-664	OFICINA	895.38	
10. URB.LOS JARDINES	AMERICA NORTE 1245	TERRENO	3,188.00	

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C PERI

  
  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**



CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION TRUJILLO AL 31.12.93  
(ING40893.WK3) Pag: 02

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
11. CAJABAMBA	A.UGARTE Y LA TORRE 693	CENTRAL TELEFONICA	600.30	
12. CELENDIN	LOMA BACON CAUCHAMAYO	REPETIDORA	532.00	
13. MOCHE	L.PRADO / O'DONOVAN MZ.19 LT.12	CENTRAL TELEFONICA	109.07	
14. LA ESPERANZ	PUEBLO LIBRE BARRIO # 2 LT.1-A MZ.22	U.R.D.U. (*)	160.00	
15. BUENOS AIRE	URB.SAN ANDRES LT.#2 MZ. LL-3 5TA.ETAPA	U.R.D.U.	300.00	
16. HUAMACHUC	JR.BOLIVAR S/N BARRIO FATIMA	T.M.O.	500.00	
17. VIRU	PAN. NORTE Km. 512.5	TERRENO	100.00	
18. CHOCOPE	URB N. ESPERANZ LOTE 4 Y 5	ESTACION REPETIDORA	456.43	Escritura en tramite (EN LITIGIO)

(*) U.R.D.U. = Unidad Remota Digital Urbana


CARLOS MONTOYA MACED  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(N610893, WK3)

CUADRO DE INMUEBLES OFC. ZONAL TUMBES AL 31.12.93

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA m2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. TUMBES	SAN MARTIN 210	CENT.TELF.	812.20	
02. TUMBES URB.EL TABLAZO	CERRO EL MIRADOR	ALMACEN	35,428.00	
03. TUMBES	TARAPACA S/N PP.JJ. LOS JARDINES	TERM.MICROON	6,375.00	
04. ZARUMILLA	AV.TUMBES/ ZARUMILLA	CENTRAL TELEFONICA	546.25	
05. ZORRITOS	AV.PROL. GRAU	TERMINAL RADIO	1,308.31	
06. AGUAS VERDES	AV.REPUBLICA DEL PERU S/N	C.C.T. AGUAS VERDES	87.50	
ZONA RURAL				
07 TUMBES	CASITAS	EST.RADIO.	300.00	INSC.PREV.D.S.059-93 PCM
08 TUMBES	CERRO CONCHUDO	ERMO	2,500.00	INSC.PREV.D.S.059-93-PCM.
09 TUMBES	CERRO EL GRILLO	ERMO	2,500.00	IDEM

I.S. 

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**



~~~~~

| CIUDAD | DIRECCION | USO DE PREDIO | AREA mt2
~~~~~
TERRENO | OBSERVACIONES |
|--------|-----------|---------------|------------------------------|---------------|
|--------|-----------|---------------|------------------------------|---------------|

~~~~~

01. LA OROYA	AV.HORACIO ZEVALLOS 327	TERMINAL MICROONDAS	797.78	
--------------	----------------------------	------------------------	--------	--

02. TARMA	PAUCARTAMBO AMAZONAS 265	TERMINAL MICROONDAS	1,000.00	
-----------	-----------------------------	------------------------	----------	--

03. TARMA	JR.LIMA 536	ADMINIST.	191.82	
-----------	-------------	-----------	--------	--

04. LA MERCED	2 DE MAYO / JULIO PIROLA	TERMINAL MICROONDAS	471.20	
---------------	-----------------------------	------------------------	--------	--

05. CERRO DE PASCO	LAS AMERICAS 302	TERMINAL MICROONDAS	1,025.00	
-----------------------	---------------------	------------------------	----------	--

06. OXAPAMPA	JR.MCALCASTILLA 300	CENTRAL TELEFONICA	800.00	
--------------	------------------------	-----------------------	--------	--

07. SAN PEDRO DE CAJAS	PLAZA PRINCIPAL	TERRENO	386.80	
---------------------------	--------------------	---------	--------	--

08. SAN RAMON	JR.RODRIGUEZ 102 / PSJ. G.JIMENEZ	CENTRAL TELEFONICA	500.00	
---------------	-----------------------------------------	-----------------------	--------	--

I.S.A.



*[Handwritten Signature]*

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
COPRI

*[Handwritten Signature]*  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 TERRENO	OBSERVACIONES
09. TARMA	JR.AREQUIPA 293	DEPOSITO	1,000.35	En litigio
10. POZUZO	PLAZA DE ARMAS	TERRENO S/C	375.00	
11. POZUZO	PARAJE DE PRUSIA	TERRENO S/C	900.00	
12. SATIPO	JUNIN Y D.A. CARRION URB. S.LEONOR	ESTACION TERRENA	500.00	
13. LA OROYA	H. ZEVALLOS # 423	LOCUTORIO PUBLICO	90.52	INSC.PREVENTIVA D.S.059-93
14. SATIPO	RICARDO PALMA Y A. RAIMONDI	CASETA	250.00	
15. CASTRO VIRREYNA	LOS LIBERTADORES	CCT	118.00	
16. OXAPAMPA	LOTE 30	CASETA GRUPO	800.00	
17. VILLA RICA	AV.PADRE SALAS S/N	TERRENO	1,017.50	
18. MAZAMARI	QUILYABAMBA MZ 42 LOTE 8	TERRENO	600.00	

INSC.PRVENTIVA D.S.059-93 PCM



COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

I.S.



CARLOS MONTOYA MACED  
Director Ejecutivo  
COPRI

Div. Serv. Generales  
 U.C.G.P.  
 (IN&10893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION TACNA AL 31.12.93

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. TACNA	FC.ZELA 727	TERMINAL MICR ONDAS CENTRAL TELEX Y TELF.	935.00	
02. TACNA	A.LEGUIA 1378	ALM.OFC.PLANT EXTERNA	8,393.06	
03. MOQUEGUA JR.ANCASH 360		OFC.CENTRAL LOCUTORIO PUBLICO	648.20	
04. MOQUEGUA AYACUCHO S/N		TERM.DE LARGA DISTANCIA M.O.	135.00	
05. MOQUEGUA AV.BALTA S/N		TERRENO	1,365.40	
06. TARATA	ZELA-26-24	CENTRO COMUNITARIO	278.57	
07. ILO	Calle Panama S/N URB.GARIBALDI	TERRENO	970.00	
08. ILO	CALLAO 645	CENTRAL TELEFÓNICA	289.00	
09. TICACO	A.B.LEGUIA S/N	TERMINAL M.O.	440.00	

*I.S.*

*Carlos Montoya Macedo*  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C O P E R I

*FE*  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

Div. Serv. Generales  
 U.C.G.P.  
 (IN 10393.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL AREQUIPA AL 31.12.93  
 PAG 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 TERRENO	OBSERVACIONES
01. Arequipa	Alvarez Thomas 213-217	Terminal Microondas	1,923.00	
02. Arequipa	Esquina Alvarez Thomas # 201 y Palacio Viejo # 200	Central Telefonica Locutorio Telefono Publico	662.00	
03. Distrito Cayma	Arcos 200	Oficina Administrat.	5,261.05	
04. Distrito Cayma	Carretera a Chivay-Cayma	Almacen Zonal	20,000.00	
05. Distrito Yanahuara	Av. Quesada # 112	Planta Externa y Talleres	960.00	
06. Paucarpata	Av. Uchuracay s/n	Cent. Telef. Arequipa Almacen "B"	2,184.00	
07. Cotahuasi	Centenario s/n	Centro Comunitario	280.23	

I. S.

CARLOS MONTÓYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C P R I

COMITE DE PROMOCION Y UTILIZACION  
 TELECOM

TRIBUNAL ARBITRAL
-------------------

al efecto fué incluida en la propuesta final planteada por los Sindicatos, es el mismo que con la denominación de "Contribución Anual para la Confección de Uniformes" fuera establecido por las Cláusulas Décimo Novena del Convenio Colectivo 1988-1989, Décimo Segunda del Convenio Colectivo 1989-1990, Décimo Tercera del Convenio Colectivo 1990-1991 y Décimo Primera del Convenio Colectivo 1991-1992.

SEXTO.- Precisase que la Comisión Mixta Paritaria tiene las funciones siguientes:

- a. Determinar los parámetros para la evaluación de la productividad en la Empresa con los estándares que le facilite ella misma.
- b. Proponer los parámetros de la productividad per cápita a ser incluidos como criterios en la evaluación del personal.

En ambos casos, el trabajo de la Comisión Mixta Paritaria será anterior y preparatorio a la aplicación del beneficio correspondiente al primer semestre de vigencia del Laudo Arbitral.


- c. Cada semestre, la Comisión Mixta Paritaria, deberá informar a la Empresa de los márgenes positivos de Productividad encontrados en aplicación del apartado a. de este artículo.


SETIMO.- Precítese que si vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo primero del Artículo Séptimo del Laudo la Comisión Mixta Paritaria no cumpliera con evacuar el Informe Técnico de Recomendaciones que constituye su obligación principal, las partes deberán disponer una prórroga de dicho término por no más de diez (10) días a los efectos de que cumpla con el fin que le compete.

Si al cabo del nuevo plazo la Comisión no cumple con el objeto para el que ha sido constituida, caducará su mandato y deberá designarse una segunda y última Comisión Técnica Paritaria, la misma que dispondrá igualmente de treinta (30) días para evacuar su Informe. De no hacerlo, en este caso, será de aplicación automática el monto mínimo de la Bonificación a que se refiere el literal e) del ya indicado Artículo Séptimo del Laudo y que asciende a la suma -ya fijada por el Tribunal- de Cien Nuevos Soles (\$/. 100.00).

Idéntica prescripción se aplicará en caso de que no se llegara a acuerdo alguno al interior de la Comisión Mixta Bipartita, o si su informe fuera desaprobado por la Dirección de la Empresa, salvo el caso de que existiendo éste informe se indique en él de modo expreso y justificado

- 3 -

H.S.  
  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

  
 COMITÉ DE PRIVATIZACIÓN  
 TELECOM



## TRIBUNAL ARBITRAL

la inexistencia de índices positivos de productividad para el periodo objeto de análisis.

La Bonificación Semestral por Productividad será de abono por la Empresa en la primera fecha de pago que corresponda hacer a sus trabajadores en los meses de Febrero y Agosto de 1994.

La evaluación del personal a que se refiere el literal a) del Artículo Séptimo del laudo, corresponde a una atribución exclusiva del empleador, sin perjuicio del derecho de información de los trabajadores. Dicha evaluación deberá tener en cuenta las especificaciones que en materia de productividad per cápita permitan medir objetivamente la relación entre el desempeño y/o rendimiento del trabajador y los resultados obtenidos en cada periodo semestral.

La Comisión Mixta Paritaria, en razón a su naturaleza, deberá ser integrada por igual número de miembros por cada una de las partes, quienes deberán acreditar el necesario conocimiento técnico especializado en la materia, pudiendo o no tener dependencia laboral con la Empresa. Por idénticos fundamentos, en conjunto, la comisión no deberá exceder de un número de seis integrantes en total, debiendo uno de ellos presidir cada sesión de trabajo, alternadamente. La Comisión Mixta Paritaria deberá instalarse dentro de los treinta (30) días naturales de notificado el Laudo Arbitral y su Resolución Aclaratoria.

Dése por aclarado el Laudo Arbitral de 17 de noviembre de 1993.

Regístrese, comuníquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.

Carlos Benavides Boero  
Presidente

Jorge Vera Tudela de la Gala  
Arbitro

Javier Mujica Petit  
Arbitro

- 4 -

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C. A. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



Div. Serv. Generales  
U.C.G.P.  
(IN840893.WK3)

## CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION TACNA AL 31.12.93

Pag. 01

CIUDAD	DIRECCION	USO DE PREDIO	AREA mt2 ~~~~~ TERRENO	OBSERVACIONES
01. TACNA	FC.ZELA 727	TERMINAL MICR ONDAS CENTRAL TELEX Y TELF.	935.00	
02. TACNA	A.LEGUIA 1378	ALM.OFC.PLANT EXTERNA	8,393.06	Falta ampliatoria de Decl. de F brica.
03. MOQUEGUA	JR.ANCASH 360	OFC.CENTRAL LOCUTORIO PUBLICO	648.20	Segun Telex-Tac-0700-T-082 -90, la D.F. se encuentra en tramite de inscripc. ante el Concejo respectivo.
04. MOQUEGUA	AYACUCHO S/N	TERM.DE LARGA DISTANCIA M.O.	135.00	En proceso de acumulacion de area ante los Registros Publicos, por parte de la Adm. Zonal.
05. MOQUEGUA	AV.BALTA S/N	TERRENO	1,365.40	
06. TARATA	ZELA-26-24	CENTRO COMUNITARIO	278.57	
07. ILO	Calle Panama S/N URB.GARIBALDI	TERRENO	970.00	
08. ILO	CALLAO 645	CENTRAL TELEFONICA	269.00	
09. TICACO	A.B.LEGUIA S/N	TERMINAL M.O.	440.00	

TOTAL INMUEBLES A NIVEL NACIONAL : 239

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

I.S.

RELACION DE TERRENOS SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTALADAS LAS REPETIDORAS DE MICROONDAS, LOS MISMOS QUE HAN SIDO INSCRITOS EN FORMA PROVISIONAL AL AVPARO DEL D.S. Nº 059-93-PCM UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS COMO RURALES (ERIAZOS); ESTANDO A LA ESPERA DE LA INSCRIPCION EN FORMA DIFINITIVA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL REFERIDO DISPOSITIVO LEGAL.

CIUDAD	DIRECCION	USO	AREA	OBSERVACIONES
1. Ventanilla Callao	MZ-C-9 Lote-4 Ex-Zona Comercial	Terreno	420	
2. Villa Maria del Triunfo/ Lima	Av. Nicolas de Pierola Jr. San Jose.	Terreno	120	
3. Jaen	El Arenal			
4. Abancay		Repetidora	930.60	
5. Chimo	Incapicula	Micro Ondas		
6. Zurite	Jacarhuacho	Estación RMD	4,501.42	
7. Layo	Soccomarca	Estación RMD	5,346.00	
8. Descanso	Sillahuanca	Estación RMD	5,415.34	
9. Ocongate	Chiaraje	Estación RMD	8,565.00	
10. Urcos	Sayhuapunta	Estación RMD	6,190.10	
11. Naras	Jajallac.ta	Estación RMD	2,500.00	
12. Calca	Cerro Sacro	Estación RMD	9,949.83	
13. Taray	Parcaypata	Estación RMD	1,206.00	
14. Ollantaytambo	Loma Taray	Estación RMD	473.20	
15. Poroy	Bandolista	Estación RMD	357.05	
16. Andahuaylillas	Huaynacorcor	Estación RMD	361.60	
17. Challabamba	Cerro Curi	Estación RMD	2,000.00	
18. Puno	Trigmonton	Estación RMD	312.00	
19. Capachica	Llallahuani	Estación RMD	357.56	
20. Mañazo	Llachon	Estación RMD	6,380.00	
	Yanasallia	Estación RMD	1,369.35	
		Estación RMD	1,376.18	

**RODOLFO MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
COBRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

CIUDAD	DIRECCION	USO	AREA	OBSERVACIONES
21. Juli	San Bartolome	Estación RMD	5,786.48	
22. Zepita	Pampajase	Estación RMD	833.41	
23. Desaguadero	Desaguadero	Estación RMD	1,456.21	
24. Santiago de Pupuja	Huissuroque	Estación RMD	2,508.54	
25. Santa Lucia	Horno	Estación RMD	2,015.66	
26. Ayaviri	Ocuro	Estación RMD	2,471.86	
27. Leynebamba	Barro negro	Estación RMD	1,368.00	
28. Levanto	Punaurco	Estación RMD	10,080.00	
29. Molinoparpa	Copa de sembrero	Estación RMD	400.00	
30. Reque	Cerrillo	Estación RMD	1,326.00	

D. INTER/jza.

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
CERPRI

**Ignacio Santillana del Barrio**  
Presidente

Dtv. Serv. Generales

U.C.G.P.

(N810893.WK3)

CUADRO DE INMUEBLES ADMINISTRACION ZONAL AREQUIPA AL 31.12.93

PAG 02

08. Pampacolca	Calle Foo. Miranda s/n	Estacion Pampacolca	378.10
09. Camana	Manco Capao s/n	Terreno S/C	899.08
10. Camana	Jr. Quilca	Terreno S/C	3,353.40
11. Mollendo	Arequipa 625	Central y Oficinas	502.65
12. Mollendo	Calle Comercio 762	Central Telefonica	811.60
13. Aplao	Calle Zela s/n	Repetidora	474.29
14. Cocachacra (Islay)	Calle Dean Valdivia	Repetidora de M.O.	847.30
15. P.de Bombon (Islay)	Miguel Grau s/n	Repetidora de M.O.	1,041.00
16. Paucarpata	Gonzales Prada # 220	Central Remota	200.00
17. Caravel Bella Union	Av.Principal S/N	Terreno	1,332.00

I.S.

CARLOS MONTOYA MACEDON  
Director Ejecutivo  
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

**TRIBUNAL ARBITRAL**

Expediente N° 741-92-00-NEP tramitado ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo y Promoción Social, con la finalidad de dar a conocer el Laudo Arbitral, dejando constancia de lo siguiente:

**PRIMERO.-** En este acto el Tribunal Arbitral, dentro de los cinco días hábiles que se dispone en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, dió a conocer a las partes el contenido del Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1997, leyéndose su contenido.

**SEGUNDO.-** Acto seguido, se entregó a cada una de las partes, copia del Laudo Arbitral antes señalado, quienes firmaron el respectivo cargo de recepción, quedando dedidamente notificadas en este acto para los efectos a que se contraen los artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Habiendo concluido el objeto de la convocatoria, el Tribunal levantó la sesión, siendo las 16:25 horas y luego de leído y en expresión de conformidad por el contenido y forma de la presente acta, fue firmada por las partes y por los miembros del Tribunal Arbitral, haciéndose entrega de una copia para cada una de las partes.

Por LA EMPRESA

Fredy Berites Calonge

Osca Garay

Armando Valentino Morano

José Rojas Morales

Octavio Cruz Tello

Mario Alegre Herrera

Alberto Bustamante Calienes

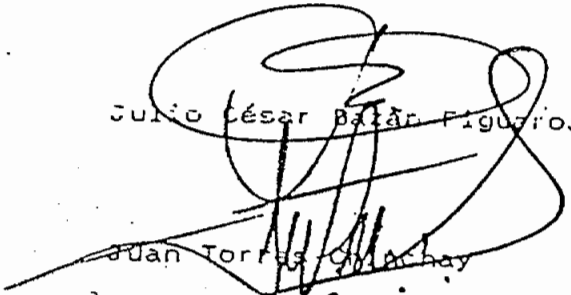
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C.A.P.R.I.


**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

S  
A

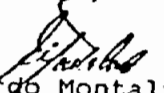
FC

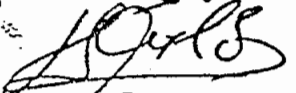
Por LOS SINDICATOS


  
Julio César Batán Figuería

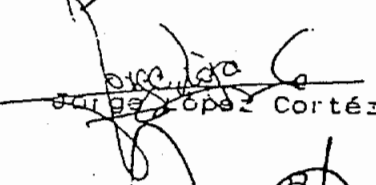
  
Urbano Garay Gutiérrez

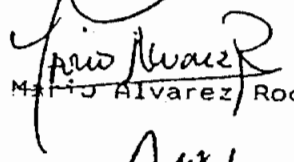
  
Juan Torres Olmos

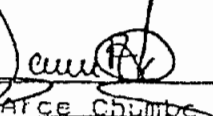
  
Eduardo Montalván Zúñiga


  
Jorge Reyes Sota

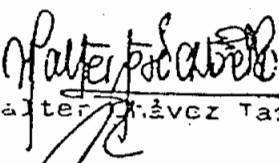
  
Wilder Barríos Cosquillo


  
Jorge López Cortés

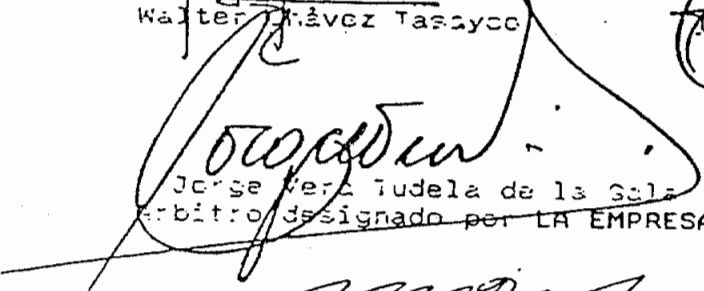
  
Mario Álvarez Rodríguez


  
Gardel Arce Chumbe

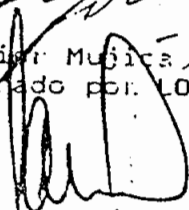
  
Lucio César Hau Mendoza

  
Walter Álvarez Tascayo

  
Gonzalo Salas Albán

  
Jorge Vera Tudela de la Gola  
Arbitro designado por LA EMPRESA

  
Javier Muñoz Estit  
Arbitro designado por LOS SINDICATOS

  
Carlos Benavides Beero  
Presidente del Tribunal Arbitral  
Designado por R.D. N° 232-93-DR-LIM

SA  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
OPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

FE

## LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva originada en el pliego de reclamos de 20 de mayo de 1993, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL PERÚ S.A. y las organizaciones sindicales siguientes: Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - LIMA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - TRUJILLO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - PIURA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - IQUITOS, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - HUANCAYO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - ICA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - Tarma, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - MOLLENO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - TARAPOTO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - CAMANA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - CHINCHA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - PUNO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - PACASMAYO, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - TINGO MARIA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - CAJAMARCA, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - HUASOZ, Sindicato de Trabajadores de Entel Perú S.A. - CHACHAPOYAS, materia del Expediente N° 741-93-SD-NEC tramitado ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo y Promoción Social; se reunió bajo la presidencia del señor Carlos Paravides Boero e integrado por los señores Jorge Vera Tudela de la Gala, árbitro designado por la Empresa y Javier Mujica Petit, árbitro designado por los Trabajadores; para emitir el laudo respectivo en ejercicio de las facultades que la ley les confiere, y,

## CONSIDERANDO.

Que, con fecha 5 de setiembre de 1993, las partes suscribieron un Acta de Compromiso Arbitral conviniendo someter a arbitraje la solución del pliego de Reclamos presentado por los Sindicatos para el periodo 1993-1994; y, con la misma fecha las partes suscribieron un Acta de Reunión Extra Procesal acordando diferir para la negociación colectiva 1994-1995 la revisión de Pactos y Convenios Colectivos a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25593;

Que, en dicho Compromiso Arbitral se designó al señor Jorge Vera Tudela de la Gala como árbitro de la Empresa y al señor Javier Mujica Petit como árbitro de los Trabajadores, nombrándose a la tarde y por Resolución Directoral N° 202-93-SD-LIM de fecha 21 de setiembre de 1993 como Presidente del Tribunal al señor Carlos Paravides Boero.

S. H.  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P E I

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

## TRIBUNAL ARBITRAL

Que, con fecha 12 de octubre de 1993, se dió inicio a la etapa arbitral con la aceptación de los árbitros para integrar el Tribunal así constituido y asumir la responsabilidad de solucionar la negociación colectiva sometida a arbitraje;

Que, en dicho acto cada una de las partes cumplió con entregar al Tribunal Arbitral su propuesta final y fundamentación correspondiente, por escrito y en forma de Proyecto de Convenio Colectivo, respecto de la materia que es sometida a arbitraje, en los términos que corren en autos de fojas 123 a 136, entregándose copia de cada propuesta a la otra parte conforme a lo establecido por el artículo 54 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, con fecha 13 de Octubre las partes suscribieron un Compromiso Arbitral Complementario adecuando el Compromiso Arbitral original a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-93-TR, según consta del acta que obra en autos de fojas 142 a 147;

Que, animismo y dentro del término de ley, tanto los Sindicatos como la Empresa formularon las observaciones que juzgaron convenientes a la propuesta de la otra parte según consta de la documentación que obra en autos de fojas 148 a 144 y de la 150 a la 216, respectivamente;

Que, posteriormente el Tribunal Arbitral, dentro de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, se ha reunido por separado con cada una de las partes con el objeto de escuchar el fundamento de sus respectivas propuestas según consta de las actas que obran en fojas 227 a la 226, respectivamente;

Que, con fecha 20 de octubre el Tribunal solicita a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad emitir un informe en los términos de lo establecido por el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593.

Que, en conformidad con lo expresamente señalado por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, el laudo no puede establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes; no obstante que, por su naturaleza de constituir un fallo de equidad y de ser inapelable y de carácter imperativo para aquéllas, el Tribunal Arbitral puede atenuar éstas sin desnaturalizar las posiciones que considere e tratar;

Que, con fecha 9 de noviembre de 1993 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el Informe Económico Laboral y el Dictamen Económico-Laboral N° 044-93-ST/MTPE, valorizando las propuestas de las partes así como sobre la situación económico-financiera de la Empresa a que se refiere el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593, con

SA  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CDPERI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



obra en autos a fojas 297 a 299; y, que en la misma fecha se corrió traslado a las partes para la formulación de sus observaciones en virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 56 del Decreto Ley N° 25997;

Que, con fecha 10 de noviembre de 1993, los Sindicatos presentaron el Dictamen-Laboral, por lo que el Tribunal corrió traslado de la observación a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social para su pronunciamiento en segundo y último dictamen a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 39 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, con recurso de hecho 11 de noviembre de 1993, la empresa formula observaciones definitivas al Dictamen-Laboral, señalando que por desconocer los métodos o técnicas usadas, carece de elementos para realizar una comparación válida de las valorizaciones globales, reiterando su Propuesta Final presentada en el acto de inicio de la etapa arbitral;

Que, con fecha 16 de noviembre de 1993 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el segundo y último dictamen N° 026-93-ET/MTPS, que corre en autos;

Que, en su pronunciamiento este Tribunal ha tenido presente el contenido del Dictamen Económico-Laboral N° 064-93-ET/MTPS y el segundo y último dictamen rectificatorio N° 026-93-ET/MTPS, su propia evaluación de la situación económico financiera de la Empresa y su capacidad para atender las peticiones a él planteadas, los niveles existentes en empresas similares del sector telecomunicaciones y afines, del mismo modo que, en general, los hechos y circunstancias implícitos en la negociación que han sido objeto de investigación por éste en el entendido de que resultaban convenientes para resolver el conflicto;

Que, del examen de las propuestas finales de las partes sometidas a este Tribunal Arbitral se advierte que la Empresa, en estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y presupuestarias que informan su actuación, y en particular la Directiva N° 001-93-EE y demás normas Administrativas y Directivas de la Corporación Nacional de Desarrollo (CONADE), ofreció como único y exclusivo concepto remunerativo un incremento escalonado por categorías y grupos ocupacionales fluctuante, según éstas, entre Setenta y Un Nuevos Soles con 89/100 (S/. 71,89), a Noventa y Cuatro Nuevos Soles con 06/100 (S/. 94,06) en forma mensual, sin incluir ningún otro incremento adicional, fuera que se tratase de Cláusula de Salvaguarda o de otra modalidad de aumento de remuneraciones y/o bonificaciones distinto al antes mencionado;

- 3 -

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
CAMBI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

Que, los Sindicatos recurrentes por su parte solicitaron un incremento general de los sueldos y salario ascendente a Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380,00), una Cláusula de Salvaguarda ascendente a Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/. 150,00), así como los reajustes a la determinación de los beneficios de Asignación por Refrigerio, Asignación Familiar, Asignación Escolar, Bonificación por Productividad, Bonificación por Adquisición de Uniformes, Bonificación por Cierre de Pliego y condiciones de vigencia del convenio colectivo, igualmente especificados en el documento que como Propuesta Final alcanzaron oportunamente al Tribunal;

Que, del análisis de lo actuado, de las pruebas aportadas por las partes y la valoración e informe de la situación económico-financiera de la Empresa emitidos por la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y lo señalado en el decimocuarto considerando de este laudo, el Tribunal recoge la propuesta final alcanzada por los Sindicatos, por ser más ajustada a criterios de equidad;

Que, bajo las mismas consideraciones el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente atenuar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25507, los puntos de la propuesta final alcanzada por los Sindicatos en los términos que se señala en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte resolutive del presente laudo;

Que, en el Punto 2. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativa a la Cláusula de Salvaguarda, se circunscribe la percepción del beneficio a los "trabajadores permanentes" condición que contraviene, en defecto, lo expresamente señalado en el artículo 122 del Decreto Legislativo N° 729 como un deber positivo en favor de los trabajadores con contrato de trabajo sujeto a modalidad, quienes tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, costumbre o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada;

Que, si bien el Tribunal debe recoger la propuesta final de una de las partes, debe tenerse en cuenta que en el derecho del trabajo, la licitud en el objeto es un presupuesto de validez del negocio jurídico, por lo que este Tribunal no puede establecer menores derechos a los trabajadores que los establecidos en favor de éstos por la ley y por ende no puede excluirse de los beneficios del laudo a los trabajadores bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad (no permanentes) como lo solicitan los Sindicatos en el Punto 2. de su Propuesta Final;

*Handwritten initials: UN*

*Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W' with a vertical line through it.*

*Handwritten initials: SA*

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERPI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

*Handwritten signature: FC*

Que, en el punto 3. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativa a la asignación por productividad, se propone la extensión de beneficio "a los trabajadores de licencia por y post-natal", debiendo entenderse esta y Tribunal que la extensión solicitada del alcance de los beneficios vigentes, se refiere a las trabajadoras, en virtud de su condición

Que, el descanso pre y post-natal de una trabajadora, en virtud de una suspensión de la relación laboral, debida a una enfermedad, es atribuible a la trabajadora, por lo tanto, los efectos de las obligaciones principales, tales como el pago de salarios y prestaciones de la trabajadora, con excepción de las prestaciones por maternidad, en el artículo 4º del Decreto Ley N° 21010, se cumplen, a través de la suspensión y efectos de la suspensión perfecta del contrato de trabajo, estableciendo en el inciso 2º del artículo 49 del Código de la suspensión del contrato de trabajo, la maternidad durante el descanso pre y post-natal;

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 21010, en sus artículos 2º y 3º, respectivamente, para las trabajadoras que cumplan obligaciones de prestaciones de servicios, durante el periodo de licencia por maternidad, goce de un subsidio equivalente al 100% del sueldo de los 45 días anteriores al parto, que se continúa hasta los 45 días posteriores al parto, a condición de la suspensión de todo trabajo remunerado;

Que, durante de una suspensión perfecta, sin interrupción de las prestaciones principales debidas por las partes, resulta procedente acceder la extensión de un concepto remunerativo correspondiente a la de accesorio a la remuneración principal;

Que, en el punto 5. de la Propuesta Final de los Sindicatos se propone elevar la actual Asignación Escolar en los montos de 30% y 50% para los beneficiarios, respectivamente. Dicha cantidad agregada al monto vigente representa un aumento porcentual fluctuante entre el 200% y el 500% del monto del beneficio vigente.

Que, si bien el Tribunal considera rector la propuesta de los sindicatos, el pedido es particularmente exigente por lo que se hace necesaria su atenuación, teniendo en cuenta el comportamiento de dicha condición de trabajo en el mercado laboral, la necesidad de compensar la pérdida del actual beneficio y las posibilidades económicas financieras de la Empresa para satisfacer dicho pedido en el orden de meritos solicitados;

Que, el punto 6. de la Propuesta Final de los Sindicatos dirigida a este Tribunal solicita el reconocimiento de un incentivo por productividad, para cuyo concepto se propone un monto fijo mensual para todos los trabajadores;

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'M' and a signature.

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPR

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

Handwritten initials 'FS' in a circle.

Que, siendo la productividad una condición que depende de distintas variables operativas, económicas y administrativas, y ser además el resultado de la eficacia con que se utilicen los recursos disponibles para la producción y/o prestación de servicios, así como resultado del aporte notorio y efectivo de los trabajadores en el ejercicio periódico de las funciones que les son asignadas, la contribución de los trabajadores como totalidad, así como singularmente considerados, debe necesariamente ser evaluada por la Empresa en base a condiciones estándares, fijadas previamente, sobre las que pueda medirse dicha productividad;

Que, del análisis y evolución de la situación económica financiera de la Empresa, así como de los factores que dicen de su capacidad operativa y capacidad de producción de los servicios que le son propios, ponderados oportunamente por este Tribunal, se desprende que en el último ejercicio se ha producido una mejora de los niveles generales de productividad de la Empresa, razón por lo que se justifica la consideración en el presente Laudo y por el período de su vigencia de una bonificación por Productividad en favor de los trabajadores comprendidos en su ámbito, percibible del modo señalado en el artículo sétimo del mismo.

Que, en el Punto 7. de la Propuesta Final de los Sindicatos se peticiona el otorgamiento de una Bonificación "... a todos sus trabajadores por la adquisición de uniformes:

Que, este beneficio se reguló, convencionalmente y en principio, para todo el personal femenino, incluyendo a aquellas trabajadoras que reciben mandiles, como es de verse en la Cláusula Quintagésima Quinta del Convenio Unico de Condiciones de Trabajo aprobado según Acta de 24 de mayo de 1985, alcances que fueron variados en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo 1987-1990, haciéndose extensivo dicho beneficio al personal masculino administrativo, como una contribución para la confección de uniforme y la determinación de su uso;

Que, la representación sindical, en recurso a este Tribunal, que corre a fojas 267 a 268, señala que el beneficio solicitado es el convenido en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo 1988-1989 y que así ha venido siendo otorgado desde entonces;

Que, en consecuencia, y como se desprende de los recursos presentados y de las manifestaciones verbales rendidas ante este Tribunal, la voluntad contenida en el Punto 7. de la Propuesta Final de los Sindicatos, es la de mantener los alcances del beneficio como contribución para la confección de uniforme, a los mismos trabajadores y en las mismas condiciones en la que se viene otorgando;

Que, en el Punto 8. de la Propuesta Final de los Sindicatos se

- 6 -

S  
A

CARLOS MONTROYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

petición una Bonificación por Cierre de Pliego a todos sus trabajadores.

Que, con la salvedad de la opinión singular que en este aspecto manifiesta el árbitro señor Javier Mujica Petit, este Tribunal considera que la naturaleza del beneficio corresponde a la concertación voluntaria de su otorgamiento por las partes en negociación directa, atribución de la que carece este Tribunal más aún, cuando en la forma en que ha sido presentada la propuesta, el beneficio no es atribuible a justiprecio correspondencia de obligación surgida de la relación laboral que están fundamentadas dentro del término de ley, las condiciones objetivas que justifiquen el goce del mismo; por lo que no se justifica su otorgamiento;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren a este Tribunal Arbitral el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593 y el artículo 57 de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-92-TR;

RESUELVE:

**PRIMERO.- INCREMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES**

A partir del 1 de julio de 1993, la Empresa otorgará, a todos sus trabajadores que al 30 de junio de 1993 cuenten con tres o más meses de servicios, un incremento general de remuneraciones de Doscientos Setenta y Siete Nuevos Soles con 00/100 (S/ 277,00) mensuales, sobre las actuales remuneraciones básicas.

**SEGUNDO.- CLAUSULA DE SALVAGUARDA**

La Empresa otorgará a partir del vencimiento del presente mes de vigencia del presente Laudo, un incremento adicional de las remuneraciones básicas de sus Trabajadores ascendente a la suma de Ciento Seis Nuevos Soles con 00/100 (S/ 106,00) mensuales.

**TERCERO.- ASIGNACION POR REFRIGERIO**

La Empresa incrementará el monto actual de esta asignación en Dos Nuevos Soles con 90/100 (S/ 2,90), en las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando.

**CUARTO.- ASIGNACION FAMILIAR**

La Empresa elevará la Asignación Familiar mensual, en las mismas condiciones que se otorga actualmente, a los montos siguientes:

- a. Por Hijo : Seis Nuevos Soles (S/ 6,00)
- b. Por Cónyuge: Doce Nuevos Soles (S/ 12,00)
- c. Por Hijo Único, sostén de Madre Viuda: Dieciocho Nuevos Soles (S/ 18,00)

- 7 -

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

**QUINTO.- ASIGNACION ESCOLAR**

La Empresa incrementará la Asignación por Escolaridad en favor de sus trabajadores con hijos mayores de tres (3) años computados al 31 de marzo de 1994, beneficio que se otorgará en lo demás conforme a las mismas condiciones en que actualmente se viene otorgando, a los montos siguientes:

- a. Por un hijo: Cien Nuevos Soles (S/. 100,00)
- b. Por dos hijos: Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/.150,00)
- c. Por tres o más hijos: Dociientos Nuevos Soles (S/. 200,00)

**SEXTO.- ADQUISICION DE UNIFORMES**

La Empresa otorgará a sus trabajadores en las mismas condiciones en que se viene otorgando, la cantidad de Ciento Ochenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 180,00), como contribución para la adquisición de uniforme.

**SETIMO.-BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD**

La empresa otorgará a todos sus trabajadores una Bonificación semestral por Productividad en base a los términos y condiciones que establezca y acuerde una comisión mixta, de características esencialmente técnicas y composición paritaria, conformada por representantes designados por la Empresa y por los Sindicatos, la misma que como resultado de su labor evacuará en el plazo máximo de 30 días calendario desde su instalación, un Informe Técnico de Recomendaciones para la medición per cápita de la productividad en la Empresa, para su posterior y oportuna aprobación, así como aplicación a partir de Enero de 1994 por parte de la dirección de la Empresa.

Para efectos de la aplicación de la Bonificación por Productividad se deberá considerar necesariamente lo siguiente:

- a. Con el objeto de determinar la productividad de sus trabajadores, la Empresa ejecutará en los meses de Julio y Enero, un programa de evaluación semestral, usando como factores, aquellos que específicamente determinen el nivel o rango de desempeño y/o rendimiento del personal, según las especificaciones que habiendo sido objeto de recomendación por la Comisión Mixta ya referida, hubiesen sido aprobadas por la Dirección de la Empresa.
- b. Los indicadores considerados por la Comisión Mixta Paritaria en favor de la determinación de los niveles de productividad, deberán demostrar claramente que la Empresa en cada semestre y como resultado de su gestión ha obtenido márgenes positivos de productividad en sus operaciones.

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
CARRI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

precisándose claramente los alcances de la participación de los trabajadores en su logro.

- c. La Bonificación por Productividad se otorgará siempre y cuando el incremento de ésta se produzca efectivamente. Su monto dependerá de los márgenes y alcances económicos permitidos por este resultado y será esencialmente de aplicación general, salvo en aquellos casos en que la Empresa desee complementariamente promover otro tipo de incentivos por el mismo concepto.
- d. La Empresa, asimismo, podrá incluir justificadamente excepciones en el otorgamiento de la Bonificación por Productividad, cuando como resultado de su potestad administrativa compruebe objetivamente niveles bajos de desempeño y rendimiento directamente atribuibles al trabajador.
- e. Fijase el monto mínimo de la Bonificación Semestral por Productividad en Cien Nuevos Soles (S/. 100,00), siempre y cuando la Comisión Mixta Paritaria aludida precedentemente confirme la existencia de índices positivos de productividad.

#### OCTAVO.- BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO

El Tribunal se excusa de acoger el Punto 8. de la Propuesta Final de los Sindicatos, relativo a la Bonificación por Cierre de Pliego, por las consideraciones que de hecho y derecho se sustentan en la parte considerativa.

#### NOVENO.- CARACTER Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE LAUDO


La Convención Colectiva resultante de este Laudo tiene vigencia de un año, comprendido entre el 1° de Julio de 1993 y el 30 de Junio de 1994, inclusive.

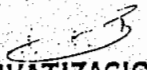
Los beneficios establecidos en este Laudo, así como aquéllos que no han sido objeto de modificación expresa, salvo los beneficios señalados en los artículos Primero y Segundo, tienen carácter permanente, sin perjuicio de lo acordado por las partes respecto a la revisión de pactos y convenios a que se refiere el primer considerando.

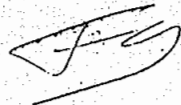
Los incrementos de remuneraciones que se establece en los artículos Primero y Segundo son independientes de los que pudiera otorgar el Supremo Gobierno durante la vigencia de este Laudo.

#### DECIMO.- APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA

Los beneficios que se otorga a través del presente Laudo, son:

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CARRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



TRIBUNAL ARBITRAL
-------------------

REF.: Exp. N° 741-93-SD-NEC

Señor ingeniero  
 Don Fredy Benites Calonge  
 Presidente de la Comisión Negociadora  
 de ENTEL PERU S.A.  
 Avenida San Luis N° 1106  
 San Luis, Lima  
 FAX N° 744750

Lima, 23 de noviembre de 1993.

Cumplo con notificar la Resolución Aclaratoria de 22 de noviembre de 1993, expedida por este Tribunal Arbitral ante recurso formulado por la Empresa Entel Perú S.A. contra el Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1993 que pone fin al procedimiento de Arbitraje en el Expediente N° 741-93-SD-NEC, lo que se pone a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
 Carlos Benavides Boero  
 Presidente del  
 Tribunal Arbitral

*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS MONTAÑA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

*[Handwritten Signature]*  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

*[Handwritten Signature]*



de aplicación para todos los trabajadores de la Empresa representados por los Sindicatos peticionantes.

**DISPOSICION FINAL**

Case cumplimiento al Acta de Compromiso Arbitral de 9 de Septiembre de 1993 y Acta de Compromiso Arbitral Conciliatorio de 13 de octubre de 1993, relativos al pago de honorarios de los árbitros y de las costas procesales.

Regístrese, comuníquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines a que hubiere lugar.

Carlos Benavides Roca  
Presidente

Carlos Benavides Roca  
Presidente

Javier Mejica Petit  
Árbitro

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
E.E.E.T.  
Ignacio Santillana del Barrio  
Presidente

## RESOLUCION ACLARATORIA

Lima, 22 de Noviembre de 1993

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR a solicitud de parte, formulada dentro de un (1) día hábil posterior a la notificación del laudo, o de oficio, dentro del mismo plazo, el Tribunal Arbitral podrá corregir errores materiales, numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar.

Que, con fecha 17 del presente mes se notificó a las partes en el presente procedimiento el Laudo Arbitral de la misma fecha, el mismo que ha merecido un recurso de aclaración de parte de la Empresa, presentado a este Tribunal con fecha 18 de los corrientes.

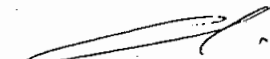
Que, el indicado recurso de aclaración solicita se precisen las denominaciones otorgadas por el Laudo a los beneficios establecidos en los Puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Laudo, además de requerir una explicación (sic) de los criterios básicos considerados por el Tribunal para el otorgamiento de la "Bonificación por Productividad", solicitando finalmente el señalamiento de las condiciones de otorgamiento de la Cláusula de Salvaguarda y la ya referida Bonificación por Productividad;

Que, en opinión del Tribunal, la justificación para el otorgamiento de la Bonificación por Productividad ha sido señalada en los considerandos Decimo Cuarto, Decimo Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Laudo, no conteniendo ésta errores materiales, numéricos, ni de cálculo, tipográficos o análogos, que justifiquen se amplíe o agregue justificación adicional a lo ya señalado;

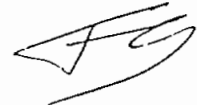
Que, la Constitución Política del Estado ha reconocido en la jurisdicción arbitral un complemento de la jurisdicción ordinaria, estando los árbitros, como los magistrados en el Poder Judicial, obligados a preservar con su actuación las garantías que la propia Constitución establece para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, en tal forma y como se encuentra doctrinariamente señalado procede de oficio o a instancia de parte, la resolución dictada por el mismo Tribunal para aclarar, puntualizar, precisar algún concepto o que dé lugar a dudas

- 1 -

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



H.S.

(ver por ejemplo, G. Cabanellas, "Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, p. 66, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1972"), que en el presente caso y como lo amerita el recurso de aclaración presentado por la Empresa, el Tribunal debe precisar los términos bajo los cuales deberá operar la Comisión Mixta Paritaria a que se refiere el Artículo Séptimo del Laudo expedido;

Que, en lo demás que contiene el recurso de aclaración presentado por la Empresa, se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el art. 58 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde a este Tribunal acceder a la solicitud planteada dándose por aclarado y corregido el Laudo Arbitral de fecha 17 de noviembre de 1993 expedido por este Tribunal en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Precisase que el incremento adicional a que se refiere el artículo segundo del Laudo Arbitral como Cláusula de Salvaguarda tiene, necesariamente, que aplicarse dentro de la naturaleza y alcances que para dicho concepto remunerativo establece el Decreto Supremo N° 061-90-TR, Decreto Supremo N° 151-91-EF y demás normas pertinentes.

SEGUNDO.- Entiéndase el beneficio concedido por el inciso c) del Artículo Cuarto del Laudo como extensivo para todos los trabajadores sostén de madre viuda, en conformidad con lo establecido por la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo 1990-1991, la Cuarta Cláusula del Convenio Colectivo 1991-1992.

TERCERO.- Corrijase el Artículo Quinto de Laudo Arbitral, en el sentido que la expresión "Asignación por Escolaridad" debe ser sustituida por la expresión "Asignación Escolar Anual".

CUARTO.- Corrijase el trigésimo segundo considerando del Laudo Arbitral expedido en los siguientes términos:

"Que, la representación sindical, en recurso a este Tribunal, que corre a fojas 267 a 268, señala que el beneficio solicitado es el convenido en la Cláusula Décimo Novena del Convenio Colectivo 1988-1989 y que, así ha venido siendo otorgado desde entonces".

QUINTO.- Entiéndase que el beneficio denominado "Adquisición de Uniformes" incluido en el Artículo Sexto del Laudo Arbitral, acogido y resuelto por el Tribunal en estricto cumplimiento del mandato contenido en el artículo 65° del Decreto Ley N° 25593 conforme la denominación que

- 2 -

CARLES MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

S.  
I.

ACTA DE LA DILIGENCIA DANDO A  
CONOCER EL LAUDO ARBITRAL

En Miraflores, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1993, se reunieron en el Hotel José Antonio sito en la avenida 28 de Julio N° 390, Miraflores, Lima; de una parte la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL PERU S.A., a la que en adelante se le denominará LA EMPRESA, debidamente representada por los señores Fredy Benites Calero con L.E. N° 08846817, Presidente de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 1993-1994, Oscar Barrientos Garay con L.E. N° 08116790, Armando Tolentino Moreno con L.E. N° 07936640, Octavio Cruz Tello con L.E. N° 08830920, Mario Aliaga Herrera con L.E. N° 10315602, Alberto Bustamante Colienes con L.E. N° 29282775 y José Rojas Morales con L.E. N° 09188902, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora; y, de la otra parte, los Sindicatos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., ENTEL PERU S.A., a quienes en adelante se les denominará LOS SINDICATOS, debidamente representados por los miembros de la Comisión Negociadora, señores Julio César Bazán Figueroa con L.E. N° 09324398, Secretario General Sindicato Seccional Lima; Urbano Garay Gutiérrez con L.E. N° 08610199, Secretario de Defensa Sindicato Seccional Lima; Juan Torres Chinchay con L.E. N° 18039402, Secretario General Sindicato Seccional Trujillo; Genaro Salas Albán con L.E. No. 02608932, Secretario General Sindicato Seccional Piura; Eduardo Montalván Zúñiga con L.E. N° 05241953, Secretario General Sindicato Seccional Iquitos; Jorge Reyes Soto con L.E. N° 07697347, Secretario General Sindicato Seccional Huancayo; Wilder Barrios Cosquillo con L.E. N° 21076961, Subsecretario General Sindicato Seccional Puno; Jorge López Cortés con L.E. N° 21067035, Secretario General Sindicato Seccional Tarma; Mario Alvarez Rodríguez con L.E. N° 30824548, Secretario General Sindicato Seccional Mollendo; Gardel Arce Chumbe con L.E. N° 01065440, Secretario Defensa Sindicato Seccional Tarapoto; Lucio César Hau Mendoza con L.E. N° 30400149, Secretario General Sindicato Seccional Camaná; Walter Chávez Tasayco con L.E. No. 21815839, Secretario Defensa Sindicato Seccional Chincha.

Asimismo, están presentes en este acto los miembros del Tribunal Arbitral señores Carlos Benavides Boero con L.E. N° 25678414, quien lo preside, Jorge Vera Tudela de la Gala con L.E. N° 06705412 y Javier Mujica Petit con L.E. N° 07217677, que tiene a su cargo la solución de la negociación colectiva originada en el pliego de reclamos presentado por LOS SINDICATOS a LA EMPRESA el 20 de mayo de 1993, materia del

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM


CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 17

LITIGIOS

I.S.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**



**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**

**CUADRO DE INFORMACION DE LAS ACCIONES JUDICIALES CIVILES INICIALES CONTRA CITEA  
COMPROMISAS  
(A PARTIR DE \$50,000 o su EQUIVALENTE)  
HASTA EL 31.01.94**

C.P.T.S.A. (07.02.94)

No. de HR.	SECRETARIO	JUEGO	OBJETO DEL JUICIO	FECHA-INICIO	DEMANDANTE/DEMANDADOS	ESTADO DEL JUICIO
1	ALDARE	30	INDENIZACION (K.S. \$100,000.00) LESIONES FISICAS	09.05.91	DOMINGO RICTE LOIS	PARA SENTENCIA
2	MARCELO	2	INDENIZACION \$100,000.00 DOLARES POR DAÑOS Y PERJUICIOS	12.03.93	P.T.S.A.S.A.	PENDIENTE

**GABRIEL MONTROYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C.P.P.R.I

*[Signature]*  
Dr. Victor Taquia Vila  
Gerente Legal  
9-6673

*[Signature]*  
Ing. Nildo Sobral Aquino  
Gerente 8-0688

**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**

**GABRIEL MONTROYA RACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

C. P. R. S. A. (07.11.91)

(ESTIMADOS EN 0.000,000 \$ DE DOLARES Y A PARTIR YA) TASA DE INTERACION DE LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE DOCUMENTO EN TERCER

HASTA EL 31.10.91

No. REP.	SECRETARIO	FECHA	OBJETO DEL JUICIO	FECHA INICIO	PERSONA/INSTITUCION	MONTO	ACORDACION	OTROS DATOS
1	JAVIER	16	CONSTITUCION DE SACER (DE \$151,900.00)	24.10.91	FORNIAST S.A.			SESION VINCULADA
2	MONTAÑI	4	PAGO DE DEBIDOS SOCOS A/. US.287.50	23.03.91	FONDO INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD (I)			
3	ARENO	1	INDIVIDUACION (\$7,200,000.00) APROPRIACION DE BARRIO	06.04.91	RODRIGUEZ SUAREZ, JOAN			
4	CHAVEZ	9	PAGO DE DEBIDOS - (US. \$310,498.-) PAGO INDIVIDUO - CONTRATO DE SERVICIOS TELEFONICAS	02.10.91	IMPRESORA PARELLA S.A.			OTROSA A S/TA DE RECIBIDO POR (US. \$410,411.00) (US\$ 410,411.00) POR VINCULACION
5	PEREIRA	9	INDIVIDUACION DE PAE E IDENTIFICACION - ENTREGA DE IDENTIFICACION Y PAJO DE US. \$ 50,000.00	03.10.91	MARINO			SESION DE VARIAS
6	CHAVEZ	11	INDIVIDUACION DE CONTRATO E IDENTIFICACION (US. \$20,000.00) Y \$50,000.00 COMO IDENTIFICACION	08.10.91	REALIZACIONES INDIA, S/TA			
7	CHAVEZ	19	ENTREGA DE 258 FORMAS E IDENTIFICACION (US. \$50,000.00)	08.12.91	FORNIAST S.A.			
8	MONTAÑI	7	PAGO DE DEBIDOS SOCOS A/. (US. \$151,900.00)	24.10.91	FORNIAST S.A.			

Dr. Victor Torres  
 Gerente General

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

CARLOS MONTÓYA WACEDÓ  
Director Ejecutivo  
COPRI

I.S

ANEXO 17

CENSA DE INFORMACION DE LAS ACCIONES JUDICIALES CIVILES INICIADAS CONTRA CPUSA  
INSTRUCCION DE SERVICIO TELEFONICO E IDENTIFICACION  
(A PARTIR DE \$50,000.00 O SU EQUIVALENTE)  
HASTA EL 31.01.94

C.P.R.S.A. (07.11.94)

No. REG. H.P.	SECRETARIO	JESG.	OBJETO DEL JUICIO	FECHA-INICIO	DEMANDANTES/DEMANDADOS	ESTADO DEL JUICIO
1	165/92	BONFIGLIOLI	DECLARACION DE HEREDADO CONFINADO \$7,500,000.00	04.03.92	CASTILLO LOPEZ	SE CONFESIO DEBIDA
2	2707/93	MONTAÑI	IDENTIFICACION POR \$150,000.00	22.03.93	FOAUX INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD (S)	(ACERCUACION)
3	11792/90	ZOLOAGA	COMPLEMENTO DE CONTRATO-IDENTIFICACION ((40-0933)) \$100,000.00	05.06.90	RODRIGUEZ VERDUGO ALBERTO	PARA SENTENCIAR
4	0933/93	ZERTEA	IDENTIFICACION \$1,000,000.00	11.10.93	MELGAREJO FIGUEROA, SIGURDO JOSE	SE CONFESIO LA FIRMADA

Dr. Víctor Taquila Vila  
Gerente Legal  
9-b672

*[Handwritten signature]*

9-0330-8  
COPRI  
CENSA DE INFORMACION DE LAS ACCIONES JUDICIALES CIVILES INICIADAS CONTRA CPUSA



000777

Dr. Victor Tequila Villa  
Gerente Legal  
9-6673

100th Street, Suite 100  
Salinas, CA 95075  
9-0696

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

9	COSTA RICA	25	PAGO DE SUALTES (\$52,831.00)	15.10.85	RENTAS	RENTAS DE LA COMUNICACION TELECOMUNICACIONES
						SE SOLICITA SE RECIBA LA CARTA Y PERMISO

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

ENTELEPERU S.A.

ANEXO 17

## LITIGIOS SUSTANCIALES RECIENTEMENTE INICIADOS

DEMANDANTE	OBJETO	MONTO
FUNDACION VDA. DE CANEVARO	REVERSION DE EXPROPIACION E INDEMNIZACION	\$ 3 000 000 *
VILLALOBOS GONZALES TOMAS	INDEMNIZACION	\$ 50 000 000
MORON MOQUILLAZA JOSE LUIS	NULIDAD ACTO JURIDICO	\$ 10 000 000
SINDICATO TRABAJADORES ENTELEPERU	BONIFICACION ZONA DE EMERGENCIA	\$ 10 000 000
ENTELEPERU S.A.	NEW VALLEY CORP. PAGO DE DOLARES	\$ 80 000
EXPROPIETARIO	REVERSION TERRENO AREQUIPA 293 TARMA	APROXIMADAMENTE \$ 50 000

* : ENTELEPERU HA INICIADO JUICIO POR LAS MEJORAS INTRODUCIDAS EN EL INMUEBLE EN LITIGIO POR UNA SUMA SUPERIOR A \$ 3'000,000 Y ASI MISMO SOLICITANDO ALTERNATIVAMENTE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

ENTELEPERU EJERCE EL DERECHO DE RETENCION DEL INMUEBLE POR EL PAGO DE LAS MEJORAS.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

CARLOS MACEDO  
Ejecutivo  
C. P. 1100


Ignacio Santillan  
Presidente

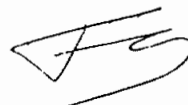
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 18

CONTRATOS SUSTANCIALES

I.S.  
  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CORRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



C P T S A

FEBRERO, 07 1994

H.S.

**CARLOS MONTÓYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C O P R I

B

BI) CONTRATOS DE SERVICIOS

CODIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

C2003	RELACION DE CONTRATOS DE SERVICIO DE LIMPIEZA
C2524	CONTRATO AUDITORES EXTERNOS-MORENO PATINO-92
C9025	VIGILANCIA DE LOCALES-VIGILIA PERUANA-CPTSA
C9026	VIGILANCIA LOCALES-COVICE-CPTSA
C9027	VIGILANCIA LOCALES-SERVICES COMPANY SRL-CPTSA
C9028	LOCACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD-FORUM
C9029	LOCACION DE SERVICIO DE ASESORIA-CPTSA
C9030	LOCACION DE SERVICIO DE DISTRIBUCION DE MENSAJERIA-CHASQUI
C9031	LOCACION DE SERVICIO DE DISTRIBUCION DE MENSAJERIA-ROAD RUNNER CORP.
C9032	LOCACION DE SERVICIO DE DISTRIBUCION DE MENSAJERIA-CISERSA
C9033	LOCACION DE SERVICIO PROFESIONAL MEDICO-CARDIOLOGIA
C9034	LOCACION DE SERVICIO PROFESIONAL MEDICO DOMICILIARIO
C9035	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO-MAG IMPORT SRL
C9036	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-AFISA INGENIEROS S.A.
C9037	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-IDELSO SHAPIAMA REIS
C9038	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CALDEROS Y ABLANDADORES DE AGUA-EDIFICIO WASHINGTON II
C9039	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELECTROBOMBAS-JORMEN S.A.
C9040	LOCACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION- OSIBYC S.A.
C9041	LOCACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LUCES DE EMERGENCIA-ELTA S.A.
C9042	LOCACION DE SERV.DE MANTEN.PREVENTIVO CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS-DIPEL
C9043	LOCACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ALARMAS DE ASALTO-ELTESA

**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**

*AS*

**G. LUCAS MONTES B.**  
Director Ejecutivo  
C O P R I

IND. VIGIL. 07 FEBRERO 1994

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

B1) (CONTINUACION)

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CODIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

C9044	LOCACION DE SERVICIOS ALARMAS PARA INCENDIO TECNICENTRO YATACO
C9045	LOCACION DE SERVICIOS DE VENTILACION- BACSA CONTRATISTAS GRAL.
C9046	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON CORP. DE INGENIERIA DE REFRIGERACION SRL
C9047	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON TERMO SISTEMAS SRL
C9048	LOCACION DE SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO INGESA
C9049	LOCACION DE SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO GUTIERREZ CASTILLO INGS.
C9050	LOCACION DE SERVICIOS LIMPIEZA DE LOCALES-SERVICLEAN S.A.
C9051	LOCACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PROMOTORA INTERAMERICANA
C9052	LOCACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA-PISERSA
C9066	IMPRESION DE GUIA TELEFONICA EDICION 93-ASOCIACION EDITORIAL STELLA
C9067	DISTRIBUCION DE LA GUIA TELEFONICA EDICION93-AIRPORT COURIER
C9145	LOCACION DE SERVICIOS DE ASESORIA
C9146	LOCACION DE SERVICIOS DE COBRANZA
C9162	LOCACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO-GMD S.A.
S/C	CONTRATO DE COMPRAVENTA, CESION DE USO Y PRESTACION DE SERVICIOS CON GMD S.A. 7.315,508 + IGV

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C.R.E.E.I

**IG. LUIS MONTES M.**  
Director General Adjuante

**IG. LUIS MONTES M.**  
Director General Adjuante

I.S.

FEBRERO, 07 1994

C P T S A

B2) CONTRATOS DE SUMINISTRO

COGIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

<u>COGIGO DATA ROOM</u>	<u>NOMBRE DEL DOCUMENTO</u>
C2527	CONTRATO DE SUMINISTRO DE CABLES Y ALAMBRES TELEFONICOS CON COMPANIA ESTANDARD ELECTRIC ARGENTINA (CSEA)
C3505	CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS POR CABLE
C9001	MITSU CENTRALES LOCALES 150,000 LINEAS
C9002	MITSU SUMINISTRO DE 36,000 LINEAS
C9003	MITSU DONACION CENTRAL MOVIL NEAX 61-E
C9004	ERICSSON FATME CENTRALES DIGITALES CON CAPACITACION DE 100,000 LINEAS
C9005	NORTHERN TELECOM (CALA). SUMINISTRO DE 2 CENTRALES MOVILES
C9006	NORTHERN TELECOM. CONTRATO DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS-CENTRAL DMS 100/MTX
C9007	NORTHERN TELECOM SISTEMA DE RADIO TELEFONIA MOVIL CELULAR
C9008	ALCATEL FETSA APARATOS TELEFONICOS DECADICOS
C9009	GENERAL DATACOMM INC. CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMA PORTADOR DE TRANSMISION DE DATOS DE CIRCUITOS DEDICADOS
C9010	IBM DEL PERU DE DATOS DE CONMUTACION DE PAQUETES
C9011	CONDUCTORES MONTERREY CABLES AISLAMIENTO PLASTICO DE PVC
C9012	ATT ITALTEL NETWORK SYSTEMS SUMINISTRO 2 CENTRALES MOVILES
C9013	ALCATEL STANDARD ELECTRICA. CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE FIBRA OPTICA
C9014	NORTHERN TELECOM 10,000 LINEAS CELULAR Y 11 ESTACIONES BASE
C9015	ELECTROCONDUCTORES C.A. CABLES AISLAMIENTO PLASTICO

ING. LUIS...  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

ING. LUIS...  
Director Ejecutivo

*[Handwritten signature]*

FEBRERO, 07 1994

C P T S A

B2) (CONTINUACION)

COGIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

C9016	RESTOR INDUSTRIES PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS PUBLICOS
C9017	PIRELLI CABOS S.A. CABLES FOAM SKIN RELLENO
C9018	LUCKY GOLDSTAR INTERNATIONAL CABLES FOAM SKIN RELLENO
C9019	INDECO PERUANA ALAMBRE TELPRENE
C9020	ALCATEL STANDAR ELECTRICA ALAMBRES Y CABLES TELEFONICOS
C9021	TRILOGY COMMUNICATIONS, CABLES COAXIAL SIT. TV CA
C9068	SUMINISTROS DOS CENTRALES MOVILES-ATT ITALTEL
C9069	CONTRATO DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS SISTEMA DE RADIO TELEFONIA MOVIL CELULAR-NORTHERN
C9070	SUMINISTRO DE TUBOS CONECTORES EMPALME-NECOMEX
C9071	SUMINISTRO DE BANCOS DE BATERIAS - YUASA EXIDE INC.
C9072	SUMINISTRO TELEVISION CABLE-TRILOGY COMMUNICATIONS
C9073	SUMINISTRO DE LINEA MIC-BELL TELEPHONE MFG BELGICA
C9074	SUMINISTRO DE PRESTACION DE SERVICIO TELEFONICO PUBLICO RESTOR INDUSTRIES
C9075	SUMINISTRO DE INTERCONEXION LDI-MITSUI
C9076	SUMINISTRO DE 100,000 LINEAS TELEFONICAS ERICSSON
C9077	SUMINISTRO DE 10,000 LINEAS 11 ESTACIONES BASE - NORTHERN
C9078	SUMINISTRO DE MAQUINAS CLASIFICADORAS, CONTADORAS Y EMPAQUETADORAS DE FICHAS-UNIMARK S.A.
C9079	SUMINISTRO 00.CC. PENTACONTA-ICE ELECTRONUM - AGOSTO 87
C9080	SUMINISTRO 00.CC. PENTACONTA-ICE ELECTRONUM - FEBRERO 91
C9081	SUMINISTRO 00.CC. PENTACONTA-ICE ELECTRONUM - NOVIEMBRE 90
C9082	SUMINISTRO DE CLAVIJAS-PACIFIC LOGISTICS HONG KONG

I.S.

CARLOS MONTAÑA MACEDA  
Director Ejecutivo  
CPTSA

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

IG. LUIS MONTAÑA B.  
de la Unidad de Privaticización de Recursos

MIRSA SERRANO

H

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

B2) (CONTINUACION)

CODIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

C9083	SUMINISTRO DE CLAVIJAS-PDR TRADING S.A.
C9084	SUMINISTRO DE EQUIPOS MULTIPLEXORES-ITALTEL SOCIETA ITALIANA
C9085	SUMINISTRO DE ALAMBRE ACERO-ELECTRONICA DEL PERU
C9086	SUMINISTRO DE MANGAS-ESTUDIOS PROYECTOS ELECTROMECANICOS
C9087	SUMINISTRO DE MANGAS-RAYCHEM CORPORATION
C9088	SUMINISTRO DE CONECTORES-SAKATA INGENIEROS
C9089	SUMINISTRO TEMPLADORES-OPERMETAL
C9090	SUMINISTROS DE DUCTOS PVC-TUBOMAX
C9091	SUMINISTROS DE RED DE ENLACES RADIO-ALCATEL ITALIA
C9092	SUMINISTROS DE EQUIPOS TERMINALES OPTICOS-ALCATEL STANDARD ELECTRICA
C9093	SUMINISTROS DE FIBRA OPTICA-ALCATEL STANDARD ELECTRICA
C9094	SUMINISTROS DE RED DE DATOS-IBM DEL PERU
C9095	SUMINISTROS DE CIRCUITOS DEDICADOS-GENERAL DATACOMM INC.
C9096	SUMINISTROS DE SISTEMA DE TASACION-ISTELCOM
C9097	SUMINISTROS DE LA CENTRAL DMS 100-MTX-NORTHERN TELECOM
C9098	SUMINISTROS DE SISTEMAS MIC-ISTELCOM
C9099	SUMINISTROS DE REPUESTOS DARUMA TAMURA-METAL INYEC
C9100	SUMINISTROS DE REPUESTOS DARUMA TAMURA-MITSUI
C9101	SUMINISTROS DE LINEA MIC-BELL TELEPHONE MFG-BELGICA
C9102	SUMINISTROS DE MOVIL CELULAR-TCC S.A.
C9103	SUMINISTROS DE MICROTELEFONOS PARA OPERADORAS - REPRESENTACION NECOMEX
C9104	SUMINISTROS DE POSTES CONCRETO-INDUSTRIA DE POSTES SRL
C9105	SUMINISTROS DE MICROCOMPUTACION E IMPRESORAS-COSAPI DATA
C9106	SUMINISTROS MIC CABLE-MITSUI
C9107	SUMINISTROS DE REPUESTOS DE TELEFONOS PUBLICOS DARUMA-DARUMA TELF.C.

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CARLOS MONROYA MACEDO

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

Handwritten signature

Handwritten signature



FEBRERO, 07 1994

C P T S A

B2) (CONTINUACION)

<u>COGIGO DATA ROOM</u>	<u>NOMBRE DEL DOCUMENTO</u>
C9108	SUMINISTROS DE REPUESTOS DE TELEFONOS PUBLICOS DARUMA-CESA ELECTRON
C9109	SUMINISTROS DE PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS PUBLICOS - TAMURA ELECTRIC
C9111	SUMINISTROS DE CABLES DE INTERCONEXION-ERICSSON
C9112	SUMINISTROS DE CORDONES DE LINEA HELICOIDAL-OMEGA EXIM INC.
C9113	SUMINISTROS DE APARATOS DE TELEFONOS INDUMIL
C9114	SUMINISTROS DE CABLES-CONDUCTORES ELECTRICOS PERUANOS
C9115	SUMINISTROS DE APARATOS DE TELEFONOS SICELA PERUANA
C9116	SUMINISTROS DE CAMARA DE BORNES-OPERACIONES METALICAS INGS
C9117	SUMINISTROS DE SISTEMAS MIC-ISTELCOM
C9118	SUMINISTROS DE FORMULARIOS CONTINUOS-DISTRIBUIDORA YU
C9119	SUMINISTROS MEDICION DE TRAFICO-IDETELSA
C9141	SUMINISTROS DE TRANSMISION MIC IRA. ETAPA DE EXPANSION DE 150,000 LINEAS MITSUI
C9151	SUMINISTROS DE TRANSMISION DIGITAL 2DA. ETAPA PLAN 150,000 LINEAS
C9152	COMPLEMENTARIO DEL DOCUMENTO C9151

**CARLOS MONTOYA MACED**  
 Director Ejecutivo  
 C P T S A

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

ING. LUIS MONTES B.  
 Presidente del Comité de Privatisación de Telcel  
 6-2782

Ing. **Xavier S. Arellano**  
 Gerente General Adjunto

FEBRERO, 07 1994

C P T S A

B2) (CONTINUACION)

CODIGO DATA ROOM	NOMBRE DEL DOCUMENTO
C9153	SUMINISTRO CENTRO DE INTERCONEXION LDI CON MITSUBISHI
C9156	SUMINISTRO DE MANGAS TERMORRETRACTILES CON ESTUDIO Y PROYECTOS ELECTROMECANICOS
C9157	SUMINISTRO Y SERVICIO DE DISTRIBUCION DE PETROLEO REFINADO DIESEL 2 GRUPO QUINTOS S.A.
C9158	SUMINISTRO DE FORMULARIOS CONTINUOS DIVERSOS CON FORMULARIOS PERUANOS S.A.
C9159	SUMINISTROS DE FORMULARIOS CONTINUOS DIVERSOS CON MANUFACTURERA DE PAPELES Y CART
C9160	SUMINISTROS DE LA RED ENLACES DE RADIO "RER" PARA LA 2DA. ETAPA PLAN DE 150,000 LINEAS
C9161	SUMINISTROS DE CABLE DE 12 Y 24 FIBRA OPTICA CON SIECOR CORPORATION
C9163	SUMINISTRO DE APARATOS TELEFONICOS DECADICOS CON ALCATEL FETSA S.A.
C9164	SUMINISTRO DE UNIDAD BLOCK CONECTOR Y MODULO PROTECTOR DE ESTADO SOLIDO CON T&E S.
C9165	SUMINISTRO DE CAJAS TERMINALES DE 10 Y 20 PARES CON A.C. EGERTON LIMITED
C9166	SUMINISTRO DE CABLES DE AISLAMIENTO PLASTICO CON CONDUCTORES MONTERREY S.A.

H.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

*[Handwritten signature]*

ING. LUIS MONTES B.  
Jefe de Operaciones de Redes  
0-2782

*[Handwritten signature]*  
ING. RAFAEL SANCHEZ HEVALO  
Gerente General Adjunto  
0-0588

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

B2) (CONTINUACION)

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

CODIGO DATAROOM	NOMBRE DEL DOCUMENTO
C9167	SUMINISTRO DE CABLES FOAM SKIN RELLENO CON LUCKY-GOLDSTAR INTERNATIONAL CORPORATION
C9168	SUMINISTRO DE CABLES DE AISLAMIENTO PLASTICO CON ELECTROCONDUCTORES C.A.
C9169	SUMINISTRO DE MANGAS TERMORRETRACTILES Y CLIPS CON WALTERROSE GMBH&CO KG
C9170	SUMINISTROS TEMPLADORES TIPO P CON TELEPARTES S.A.
C9171	SUMINISTRO DE ALAMBRE TELEPRENE CON INDECO PERUANA S.A.
C9172	SUMINISTRO DE ALAMBRE TELEPRENE CON CEPER
C9173	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TARJETAS Y OTROS PARA CENTRALES NEAX
C9174	SUMINISTRO DE APARATOS DE TELEFONOS DECADICOS-ALCATEL FETSA S.A.
C9175	SUMINISTROS DE DOS CENTRALES MOVILES CON ERICSSON FATME S.A.
C9176	SUMINISTRO DE CABLES FOAM SKIN RELLENO-PIRELLI CABOS S.A.
C9177	SUMINISTRO DE MANGAS TERMORRETRACTILES - A.C. EGERTON LIMITED
C9178	SUMINISTRO DE FORMULARIOS CONTINUOS DIVERSOS CON NEWS GRAF S.A.
CA9014	SUMINISTRO CINTAS MAGNETICAS PARA IMPRESIONES VARIAS L-AL-454/93 - \$38,256.00 - 05.10.93
CA9015	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMUNICACION PARA SISTEMA DISTRIBUIDO DE INFORM./SERVICIO MULTIPLEX, DEMULTIPLEX. Y MULTIPLEXOR ESTADISTICOSL-AL-458-93 - \$9996,230.18 - 06.10.93
CA9016	SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO 94A- AL-459-93 \$51,744.71 - 13.10.93
CA9017	SUMINISTRO ALAMBRE 2 X 24 AWG A-AL-4667-93 - \$29,948.40 - 15.10.93
CA9018	SUMINISTRO DE DOS CENTRALES MOVILES - LINEAS UT A-AL-4790-93 - \$12,000.00 - 18.10.93

ING. CARLOS MONTOYA MACEDO

ING. LUIS MONTES B.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

B2) (CONTINUACION)

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

CARLOS TOYA MACED Director Ejecutivo COPRI

CODIGO DATAROOM	NOMBRE DEL DOCUMENTO
CA9019	SUMINISTRO DE BLOCK CONECTOR O MDF A-AL-472-93 \$22,195.80 - 19.10.93
CA9020	SUMINISTRO DE MANGAS DE PLOMO A-AL-477-93 - \$19,977.40 - 19.10.93
CA9021	SUMINISTRO DE MULTIPLEXORES A-AL-475-93 - \$38,419.62 - 22-10-93
CA9022	SUMINISTRO DE AGUINALDOS NAVIDEOS A-AL-482-93 \$ 37,157.57 - 29.10.93
CA9023	SUMINISTRO DE ALAMBRE PUENTE Y ALAMBRE INTERIOR A-AL-489-93- \$ 263,390.75 - 29.10.93
CA9024	SUMINISTRO UNIDAD CONDENSADORA DE 30 TONELADAS A-AL-499/93- \$30,965.56 - 05/11/93
CA9025	SUMINISTRO DE VESTUARIO FEMENINO VERANO 94 A-AL-510/93- \$55,308.96 - 10/11/93
CA9026	SUMINISTRO DE POLVO DESECANTE Y SILICATO GRANULADO A-AL-513/93- \$26,700.00 - 10/11/93
CA9027	SUMINISTRO DE DUCTOS DE PVC A-AL-515/93 - \$48,970.00 - 11/11/93
CA9028	SUMINISTRO DE IMPRESORAS A-AL-517/93 - \$23,000.00 - 12/11/93
CA9029	SUMINISTRO DE VESTUARIO 94 A-AL-506/93 - \$18,843.94 - 17/11/93
CA9030	SUMINISTRO DE VENDAS DE JEBE A-AL-514/93 - \$42,019.80 - 19/11/93
CA9031	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO A-AL-521/93 - \$18,046.18 - 22/11/93
CA9032	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTO A-AL-524/93 - \$56,208.12 - 24/12/93
CA5901	PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
C9063	CONSTRUCCION OFIC.CTRAL.SAN ISIDRO-MORENO INGEN.
C9064	CONSTRUCCION OFIC.CTRAL.CIENEGUILLA-ANDINA DE LA CONSTRUCCION

ING. CARLOS TOYA MACED Director General Adlante

ING. LUIS MONTES B. Director General Adlante

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

COGIGO DATA ROOM

- C9065
- C9110
- C9148
- C9149
- C9150
- C9154
- C9155

NOMBRE DEL DOCUMENTO

HABILITACION PLANTA EXTERNA OFIC.CTRAL.CALLAO-MARIO ZUBIATE  
 CONSTRUCCION OFIC.CTRAL.VILLA SALVADOR-GUIMOR SRL  
 CONSTRUCCION DEL ALMACEN ZONAL NORTE-2DA.ETAPA  
 CONSTRUCCION AMPLIACION CENTRAL-CHORRILLOS  
 CONSTRUCCION AMPLIACION OFICINA CENTRAL - RIMAC  
 CONSTRUCCION DEL NUEVO TUNEL DE CABLES Y SALA MDF OFIC.CTRAL.MIRAFLORES  
 CONSTRUCCION DE CAMARAS SUBTERRANEAS Y POSTERIA OFIC.CTRAL.SAN ISIDRO-  
 ANDINA DE LA CONSTRUCCION

B3) CONTRATO DE OBRAS

- CA9001
- CA9002
- CA9003
- CA9004
- CA9005

CONSTRUCCION CERCO PROVISIONAL TERRENO O.C. CONDEVILLA L-AL-455/93F -  
 \$29,6F34.77 - 04/10/93  
 CONSTRUCCION UNIDAD REMOTA DE ABONADOS BATA CALLAO L-AL-468/93 -  
 \$68,375.38 - 15/10/93  
 CONSTRUCCION UNIDAD REMOTA DE ABONADOS MIRONES ALTO-LIMA L-AL-469/93 -  
 \$60,588.00 - 18/10/93  
 CONSTRUCCION DE TORRES AUTOSOPORTADA DE ANTENAS PARA LA O.C.C.  
 LOS FIGUS Y SANTA ROSA  
 OBRA PARA EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO O.C. LA  
 VICTORIA

**CARLOS MONTÓYA MACED**  
 Director Ejecutiva  
 C D P A N

**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

Y.G. LUCAMONTES B.  
 Ing. Civil, Platicante de Nivel  
 6-2782

Ing. General Adjunte  
 9-0698

H.S.

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

CARLOS MONFOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

B3) (CONTINUACION)

COGIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

COGIGO DATA ROOM	NOMBRE DEL DOCUMENTO
CA9006	CONSTRUCCION CANALIZACION PRINCIPAL Y SECUNDARIA AMPLIACION DE CAMARAS SUBTERRANEAS, E INSTALACION DE POSTES/ANCAS O.C. MIRAFLORES (AMP.NEAX 5,000 LINEAS) L-AL-481/93 - \$48,146.59- 25/10/93
CA9007	OBRA REFORZAMIENTO SISTEMA/AIRE ACONDICIONADO O.C. SAN BORJA L-AL483/93 - \$36,698.00 - 26/10/93
CA9008	CONSTRUCCION CANALIZACION PRINCIPAL Y AUXILIAR CAMARAS SUBTERRANEAS Y BASES DE ARMARIO RELEVO CABLE ROTARY SECTO/OBRAS MUNICIPALES O.C. SAN ISIDRO A-AL-485/93 - \$58,577.93 - 27/10/93
CA9009	OBRA PARA EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO O.C. SAN JUAN L-AL-494/93 - \$37,447.30 - 02/11/93
CA9010	CONSTRUCCION CANALIZACION PRINCIPAL Y SECUNDARIA CAMARAS SUBTERRANEAS Y POSTERIA NEIORAS BARRIOS ALTOS O.C. LA VICTORIA L-AL-497/93 - \$191,608.40 - 04/11/93
CA9011	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE TORRE AUTOSOPORTADA DE ANTENA PARA LA L-AL-496/93 - \$41,026.24 - 08/11/93
CA9012	CONSTRUCCION UNIDAD REMOTA DE ABONADOS SAN RAFAEL (WA03) LIMA L-AL-498/93 - \$50,890.29 - 12/11/93
CA9013	CONSTRUCCION UNIDAD REMOTA DE ABONADOS CIUDAD DEL PESCADOR (CA04) CALLAO L-AL-518/93 - \$61,712.49 - 12/11/93
C9056	CONSTRUCCION CANALIZACION OFIC.CTRAL.CERCADO II ETAPA-BECONGESA
C9057	CONSTRUCCION-HABILITACION OFIC.CTRAL.VITARTE-CONTRATISTAS GRALES.
C9058	CONSTRUCCION-HABILITACION OFIC.CTRAL-LINCE-INVERCONSA
C9059	CONSTRUCCION HABILITACION OFIC.CTRAL-MONTECICLO-ETA CONTRATISTAS GRALES.
C9060	CONSTRUCCION HABILITACION EDIFICIO AREQUIPA-BEDOYA S.A.
C9061	DISENO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DE TORRE AUTOSOPORTADA-COPEMI S.A.
C9062	CONSTRUCCION OFIC.CTRAL.CHACLACAYO-CARLOS VELEZ ACOSTA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
G. MONTEBANO  
Director Ejecutivo

G. (11) MONTEBANO B.  
Director Ejecutivo de Ingresos

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

C) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

<u>CODIGO</u>	<u>DATA ROOM</u>	<u>NOMBRE DEL DOCUMENTO</u>
C2001		ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ALQUILADOS
C9053		ARRENDAMIENTO DE LA SUCURSAL CPT-TELEDATA
C9054		LOCACION CONDUCCION AV. CENTRAL No. 711
C9055		LOCACION CONDUCCION AV. CENTRAL No. 717
NO		ARRENDAMIENTO LOCUTORIO COMAS
NO		ARRENDAMIENTO LOCUTORIO SAN JUAN DE MIRAFLORES
NO		ARRENDAMIENTO EDIFICIO CENTRAL (TODOS) PISOS 5, 6, 7 Y 8-B
NO		ARRENDAMIENTO TIENDA EN 1ER. PISO (CAFETERIA)
NO		ARRENDAMIENTO TIENDA EN 1ER. PISO (OF. VALORES)
NO		SUDAMERICA OF. 1ER. PISO EDIF. SUDAMERICA CARABAYA # 933 (331,00m ² )
		CARABAYA # 933/CONTUMAZA # 950
		(154,45m ² ) CONTUMAZA # 950 (74,75m ² )
NO		ARRENDAMIENTO TIENDA EN 1ER. PISO CARABAYA # 937-939 (200,00m ² )
NO		ARRENDAMIENTO DE COCHERAS No. 04, 05, 06, 08, 09, 10, 15, 21 DEL EDIFICIO SUDAMERICA
NO		ARRENDAMIENTO DE 1 AMBIENTE DE 141,64m ² . DE LA AZOTEA DE LA TORRE DEL CENTRO CIVICO DE LIMA.
NO		ARRENDAMIENTO DE 1 AMBIENTE DE 42m ² . EN EL HALL PRINCIPAL, DECIMO PISO Y AZOTEA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ.
NO		ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA COMERCIAL DE SAN BORJA - AV. SAN LUIS No. 1971.

I.S

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

ING. LUIS MONTES B.  
Ases. Depto Privatizaci3n de Aduas  
6-2782

ING. LUIS MONTES B.  
Presidente General Adjunto  
8--0698

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

C) (CONTINUACION)

CODIGO DATA ROOM	NOMBRE DEL DOCUMENTO
NO	ARRENDAMIENTO DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO LOCAL ADJUNTO AL EDIFICIO DE SURQUILLO - VEHICULOS PTA. EXTERNA ZONAL IV.
NO	ARRENDAMIENTO OFICINAS SUCURSAL CPT-TELEDATA AV. GUARDIA CIVIL N° 205 SAN BORJA
NO	ARRENDAMIENTO POLICLINICO (PASAJE QUIÑONEZ 142 JESUS MARIA).
NO	ARRENDAMIENTO DE 204,00m² DE TERRENO EN LOS CERROS MARCAVILCA Y MORRO SOLAR PARA ESTACION BASE CELULAR.
NO	CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE LIMA, AZOTEA
NO	JOSE A. QUIÑONEZ # 142, JESUS MARIA
NO	JR. LA UNION # 321, 1ER. PISO, COMAS
NO	AV. LOS HEROES # 604, CIUDAD DE DIOS
NO	AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ
NO	HALL PRINCIPAL 1ER. PISO Y AZOTEA
NO	CERROS MARCAVILCA Y MORRO SOLAR
NO	AV. GUARDIA CIVIL # 205, SAN BORJA
NO	AV. SAN LUIS # 1971/1973, OF. 1014
NO	ESTACIONAMIENTO DE 52m², SAN BORJA
NO	AV. SAN FELIPE # 1144, SURQUILLO
NO	AV. 28 DE JULIO ESQUINA JR. WASHINGTON # 715, PISO 4, 5, 6 Y 7 - LIMA
NO	PISO 10
NO	PISOS 1, 2, 3, 12, MEZZANINE Y 1ER. SOTANO
NO	PISO 9
NO	12 COCHERAS

  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 CPTSA

**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**



G. L. V. MONTES B.  
 Director Privatisador de Perú

I.S.



FEBRERO, 07 1994

C P T S A

CARLOS MONTOYA MACED[©]  
Director Ejecutivo  
C P T S A

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

C) (CONTINUACION)

CODIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

NO	PISO 8
NO	AV. CAMINO REAL # 111 Y MANUEL BARON # 295, SAN ISIDRO
NO	12 ESTACIONAMIENTOS
NO	JR. CARABAYA # 937 Y 939 - LIMA (PISO 1)
NO	JR. CARABAYA # 933, PRIMER PISO - LIMA

D) CONTRATOS DE SEGUROS

CODIGO DATA ROOM

NOMBRE DEL DOCUMENTO

C2602/2608	-	CONTRATO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION No. 1858/4 CON LA COLMENA
	-	CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1366 CON LA COLMENA
	-	POLIZA FLOTANTE DE SEGURO DE TRANSPORTES No. 721 CON LA COLMENA
	-	POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES TERRESTRES No. 2564 CON LA COLMENA
	-	POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO No. 1857 CON LA COLMENA

-	POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA No: 1859 CON LA COLMENA
-	POLIZA DE SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD, DESAPARICION, DESTRUCCION (3D) No.3018 CON LA COLMENA
-	POLIZA UNICA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES No. 20026 CON LA COLMENA
-	POLIZA UNICA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES No. 2007 CON LA COLMENA
-	POLIZA UNICA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 30951 CON LA COLMENA
-	POLIZA UNICA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 30950 CON LA COLMENA
-	POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO No. 170035 CON LA VITALICIA
-	POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO U LUCRO CESANTE A PRIMER RIESGO No. 126947 CON EL SUI
-	POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPAL No. 60458 CON LA NACIONAL

IG. LUIS MONTES B.  
Dir. de Privatisation de Risks

*[Signature]*  
Dir. de Privatisation de Risks

CONTRATOS RECIENTEMENTE INCORPORADOS AL DATA ROOM

- ACUERDO SOBRE EXPANSION IV ETAPA DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA CELULAR. COMPRA DE UN SISTEMA DIGITAL, POR APROXIMADAMENTE TRECE MILLONES DE DOLARES FOB A LA FIRMA NORTHERN TELECOM  
 - CONTRATO DE PRESTAMO CON EL CONTINENTAL BANK A FIN DE REDUCIR LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA CPTSA E INICIAR UN PROCESO DE DIVERSIFICACION DE LAS FUENTES DE CREDITO EXTERNO POR TREINTA MILLONES DE DOLARES.

<u>CODIGO DATA ROOM</u>	<u>NOMBRE DEL DOCUMENTO</u>
S/C	RENOVACION DE FLOTA VEHICULAR DE CPTSA, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PARA LA ADJUDICACION DE 277 VEHICULOS EN LA SIGUIENTE FORMA: . 144 CAMIONETAS CABINA SIMPLE/TRACCION SIMPLE A LA FIRMA MOTORMOVIL . 93 CAMIONETA CABINA DOBLE/TRACCION SIMPLE A LA FIRMA MOTORMOVIL L. . 10 CAMIONETAS CABINA DOBLE/TRACCION DOBLE A LA FIRMA MOTORMOVIL S.A. . 300 CAMIONES CHASIS/CABINA, A LA FIRMA E. FERREYROS S.A.

E) CONTRATOS PENDIENTES DE ELABORACION

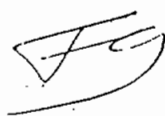
<u>COTIZACION No</u>	<u>NOMBRE DEL DOCUMENTO</u>	<u>FIRMA GANADORA BUENA PRO</u>
1207-93	ADQUISICION VEHICULO UTILITARIO PARA PTA. EXTERNA	TELEPACIFICO S.R.L.
1209-93	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO	TERMOSISTEMAS SRL
1209-93	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO	GUTIERREZ CASTILLO INGENIERO S.R.L.
COMPRA DIRECTA	PROTECTORES DE LINEA	INTER RED S.A.
COMPRA DIRECTA	EQUIPOS Y MATERIALES PARA REFORZAR RED DE TRANSMISION SI 21/22	ITALTEL SOCIETA ITALIANA TELECOMUNICAZIONI

Ing.  ^{U.V.M.}

H.S.

CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM



ING. LUIS MONTES B.  
 Ing. Privaticion de Redes  
 0-2707

C P T S A

FEBRERO, 07 1994

CARLOS MONTOYA  
Ejecutivo General  
# 20-11

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

E) CONTINUACION

COTIZACION No.

COMPRA DIRECTA

- 163-93
- 163-93
- 063-93
- 063-93
- 1205-93
- 323-93

NOMBRE DEL DOCUMENTO

SUMINISTRO TARJETAS MIC

SUMINISTRO MULTIPLEXORES Y DIGITALES Y RADIO ENLACE DIGITAL

SUMINISTRO MULTIPLEXORES Y DIGITALES Y RADIO ENLACE DIGITAL

MANGAS TERMORRETRACTILES

MANGAS TERMORRETRACTILES

POSTES DE CONCRETO

SUMINISTRO CENTRAL DE NUEVA TECNOLOGIA. 00.CC. ZARATE DE 15,000 LINEAS.

FIRMA GANADORA

I S T E L C O M  
REPRESENTADA POR  
TELECOMUNICACIONES

ALCATEL STANDARD

ITALTEL

WALTER ROSS

A.C. EGERTON

IND. DE POSTES S.A.

ERICSSON FATME

ING. NERSON BARRERA AIEVIA  
Asesor General  
116-110

VG. LUIS MONTES B.  
Asesor Privaticidad de Actos  
0-2782

AG

ENTEL PERU S.A.

ANEXO No. 18

ACUERDOS SUSTANCIALES

AL 07 - 02 - 1994

  
**CARLOS MONFOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P E R I

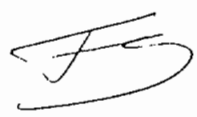
  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

## (a) CONVENIOS DE TELECOMUNICACIONES

E3405	CONCES. P' PRESTACION DE SERV. PUBLICO DE TELEF. MOVIL
E3511	CONTRATOS DE INTERCONEXION NACIONAL
E3516	MODELO CON EL ABONADO, SERVICIO TELEFONICO
E3517	MODELO CON EL ABONADO, SERVICIO TELEFONICO
E3516	MODELO SERVICIO TELEX CON EL ABONADO
E3519	MODELO SERVICIO TELEX CON EL ABONADO
E3801	MODELO ARRIENDO CIRCUITOS PARA USO PRIVADO
E3802	ACUERDO INTELSAT
E3803	ACUERDO DE EXPLOTACION INMARSAT
E3804	ACUERDO REPRESENTAC. CONJUNTO CONSEJO INMARSAT
E3812	CONSTRUC. CABLE SUBMARINO TPC-8-AIT-28.10.82
E9024	CESION DE USO DE CABLE TPC-4-ENTEL KDD
E9025	INTERCONEXION TELEMOVIL-RADIO PANAMERICANA-27.4.90
E9028	INTERCONEXION CON CPTSA -26.12.1988. LARG. DIST. INT. INTERCONEXION CPTSA LDN 21.5.85

## (b) CONTRATOS DE SERVICIOS

E2203	SERV. LIMP. LOCALES-MODULO V ESTAC. TERRENA-SALINP8A
E2212	SERV. LIMP. LOCALES-MODULO II-SALINP8A-16 JUNIO 82
E2213	SERV. TRANSP. PERSONAL-ROGGERO EXPRESS-JUN 83
E2216	PRESTAC. SERV. SEGURIDAD VIGILANCIA-COVISE-15.2.91
E2217	PRESTAC. SERV. SEGURIDAD VIGILANCIA-SEPROSA-16.2.91
E2231	MANTENIMIENTO ASCENSORES OTIS
E2317	PRESTAC. SERV. NO PERS.-WILLY BENZAQUEN NAGER-1.6.92
E2318	PRESTAC. SERV. NO PERS.-JAIME TORI-1.6.92
E2319	LOCAC. SERV. N. PERS. AUD. MEDICA-JAVIER TOLENTINO-1.4.82



## CONTRATOS DE SERVICIOS

E2320	LOCAC.SERV.NO PERS.AUD.MEDICA-CARLOS TUPPIA-2.1.92
E2321	LOCAC.SERV.NO PERS.AUD.MEDICA-CARLOS JINEZ-2.1.92
E2322	LOCA.SERV.NO PERS.ALIMENTAC.Y NUTRIC.SEA CON-24.05.92
E2323	LOC.SERV.N.P.PEDIATRA-CIEZA RUBIO SERV.MEDIC.-22.8.92
E2324	LOCAC.SERV.ASESORIA EXTERNA-SIRTECH-NOV. 1992
E2325	MODELO TRABAJO INDIV. NATURALEZA TEMPORAL
E2338	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA SAN LUCAS-10.12.92
E2339	CONVENIO-SERV.MED.-CENTRO MEDICO POLARIS-10.12.92
E2340	CONVENIO-SERV.MED.-CENTS-25.11.92
E2341	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA INST.P. OTORRINO-25.11.92
E2342	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA STELLA MARIS-8.9.92
E2343	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA STA.TERESA-18.9.92
E2344	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA LIMATAMBO-18.9.92
E2345	CONVENIO-SERV.MED.-MEDEX-30.7.92
E2346	CONVENIO-SERV.MED.-QUIROCENTRO-19.8.92
E2347	CONVENIO-SERV.MED.-MULTIMEDIC-14.5.92
E2348	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA SAN FELIPE-13.3.92
E2349	CONVENIO-SERV.MED.-CLINICA VILLARAN-13.3.92
E2350	CONVENIO-SERV.MED.-INST.OFTALMOLOGICO LIMA-28.8.92
E2351	CONVENIO-SERV.MED.-INST.MED.MIRAFLORES-28.8.92
E2352	CONVENIO-SERV.MED.-CENTRO MEDICO MORENO-7.8.91
E2357	RESUMEN CONTRATOS LOCAC.SERVIC. A NIVEL NACIONAL
E9001	LOCAC.SERV.NP.-IQUITOS-J.WALTER CAMBERO-8.3.92
E9002	LOCAC.SERV.NP.-CUSCO-JUAN MOTTA-2.1.92
E9003	LOCAC.SERV.NP.-CUSCO-ERNESTO ROSALES-1.3.92
E9004	LOCAC.SERV.NP.-PUNO-LUIS RAMIGUE-16.3.92
E9005	LOCAC.SERV.NP.-TACNA-LUIS VARGAS-2.3.92
E9008	LOCAC.SERV.NP.-AREQUIPA-LOZADA TAMAYO-1.1.92
E9007	LOCAC.SERV.NP.-AREQUIPA-JULIO MENDOZA-1.1.92
E9008	LOCAC.SERV.NP.-TUMBES-VICTOR CEVALLO-13.2.92
E9009	LOCAC.SERV.NP.-ICA-EZEQUIEL ECHEGARAY-19.11.92
E9010	LOCAC.SERV.NP.-TARMA-JOSE FERNANDEZ-10.4.92
E9011	LOCAC.SERV.NP.-HUANCAYO-SOLIS ESPINOZA-4.5.92
E9012	LOCAC.SERV.NP.-HUANCAYO-JUAN ARANCIBIA-1.4.82
E9013	LOCAC.SERV.NP.-HUANCAYO-LUIS ARTEAGA-2.1.92
E9014	LOCAC.SERV.NP.-HUANUCO-CASTRO MARTINEZ-24.3.92
E9015	LOCAC.SERV.NP.-CHIMBOTE-ESTUDIO VASQUEZ-25.3.92
E9016	LOCAC.SERV.NP.-CHIMBOTE-LUCIANO VALDERRAMA-25.3.92

(b)

I.S.

**CARLOS MONTROYA MACED**  
 Director Ejecutivo  
 C D P R A

**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

CONTRATOS DE SERVICIOS

- LOCAC.SERV.NP.-CHICLAYO-VARGAS QUINTANILLA-1.9.92
- LOCAC.SERV.NP.-TRUJILLO-SEGUNDO VERA-3.2.92
- LOCAC.SERV.NP.-PIURA-VICTOR VEVEAN-3.1.92
- LOCAC.SERV.NP.-PIURA-RAMON ABO SOLO-28.3.92
- LOCAC.SERV.NP.-PIURA-ARMANDO RIVERA-28.3.92
- LOCAC.SERV.NP.-PIURA-CESAR BEJARANO-28.3.92
- ESTUDIO CONTAMINACION AMBIENTAL C.T. CHIMBOTE - LOCALIZACION SERVICIOS - FIA UNI - S/9 742,00 - 93.11.18

- E9017
- E9018
- E9019
- E9020
- E9021
- E9022
- E9084

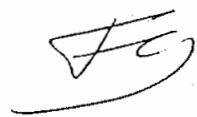
CONTRATOS SUMINISTRO

- ESTAC.TERREN-TRUJILLO-SPAR AEROSPACE CANADA-7.3.92
- SUMINIST. COMBUSTIBLE-ACOSA-1.SET.83
- SUMINIST. 24 UNIDADES-PANA AUTOS 3.3.91
- ADJUDICACION 14 CAMIONETAS PICK UP-01.10.1992
- FIBRA OPTICA-ADDENDUM-ASOC.FIBRA OPTICA-27.10.92
- PEX DIGITAL II FASE-EQ.COMPL.-MITSUI
- SUMINISTRO TELEF.MONED.FICHAS ALTO VALOR-MITSUI
- AMPLIAC.RED PRIVADA-NEWBRIDGE NETWORKS-FEB.92
- SUMINIST.CABLE TELEF.INDECO PERUANA-25.SET.91
- SUMINIST.CABLE TELEF.CEPEPSA-25.SET.91
- SUMINIST.CABLES TELEF.INDECO PERUANA-25.4.91
- GRUPO ELECT.ESTAC.TERRENA-COMERCIAL DIESEL-10.4.91
- SUMINIST.INSTALAC.CENT.DIGIT.-ERICSSON FATME-7.2.92
- ADQ.AMPLIFICADORES-AMERICAN TRADE-4.3.91
- SUMINIST.CENT.TELEF.DIGITAL-SIEMENS-18.8.91
- SUMINIST.CABLES TELEF.-CABLES DE COMUNICAC.-10.9.91
- SUMINIST.CABLES TELEF.-NORTHERN TELECOM-10.9.91
- SUMINIST.ASOCIAC.FIBRA OPTICA 11-12.91-ADD-OCT.92
- SUMINIST.NORTHERN TELECOM(CALA) -23-03-1992
- SUMINIST.PRX-28.500-PHILIPS-COFIDE-19.12.1986
- SUMINIST. ERICSSON 10,000 LINEAS TELEF.SET-88
- SUMINIST.INTERCONEXION-ATT-NEDERLAND-30.01.1992
- SUMINIST.GRUPOS ELECTROGENOS-REPROINSA-17.06.1991
- SUMINIST.185,000-INDUMIL-25.06.1991
- ADDENDA-PEX DIGITAL-FASE I-ALCATEL ITALIA-11.11.1992

- E1303
- E2202
- E2216
- E2229
- E3004
- E3005
- E3008
- E3007
- E3008
- E3009
- E3018
- E3019
- E3020
- E3021
- E3022
- E3023
- E3024
- E3025
- E3026
- E3027
- E3028
- E3029
- E3030
- E3031
- E3032
- E3033

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



CONTRATOS SUMINISTRO

- E3004
- E3005
- E3006
- E3007
- E3008
- E3009
- E3010
- E3011
- E3012
- E3013
- E3014
- E3015
- E3016
- E3017
- E3018
- E3019
- E3020
- E3021
- E3022
- E3023
- E3024
- E3025
- E3026
- E3027
- E3028
- E3029
- E3030
- E3031
- E3032
- E3033
- E3034
- E3035
- E3036
- E3037
- E3038
- E3039
- E3040
- E3041
- E3042
- E3043
- E3044
- E3045
- E3046
- E3047
- E3048
- E3049
- E3050
- E3051
- E3052
- E3053
- E3054
- E3055
- E3056
- E3057
- E3058
- E3059
- E3060
- E3061
- E3062
- E3063
- E3064
- E3065
- E3066
- E3067
- E3068
- E3069
- E3070
- E3071
- E3072
- E3073
- E3074
- E3075
- E3076
- E3077
- E3078
- E3079
- E3080
- E3081
- E3082
- E3083
- E3084
- E3085
- E3086
- E3087
- E3088
- E3089
- E3090
- E3091
- E3092
- E3093
- E3094
- E3095
- E3096
- E3097
- E3098
- E3099
- E3100
- E3101
- E3102
- E3103
- E3104
- E3105
- E3106
- E3107
- E3108
- E3109
- E3110
- E3111
- E3112
- E3113
- E3114
- E3115
- E3116
- E3117
- E3118
- E3119
- E3120
- E3121
- E3122
- E3123
- E3124
- E3125
- E3126
- E3127
- E3128
- E3129
- E3130
- E3131
- E3132
- E3133
- E3134
- E3135
- E3136
- E3137
- E3138
- E3139
- E3140
- E3141
- E3142
- E3143
- E3144
- E3145
- E3146
- E3147
- E3148
- E3149
- E3150
- E3151
- E3152
- E3153
- E3154
- E3155
- E3156
- E3157
- E3158
- E3159
- E3160
- E3161
- E3162
- E3163
- E3164
- E3165
- E3166
- E3167
- E3168
- E3169
- E3170
- E3171
- E3172
- E3173
- E3174
- E3175
- E3176
- E3177
- E3178
- E3179
- E3180
- E3181
- E3182
- E3183
- E3184
- E3185
- E3186
- E3187
- E3188
- E3189
- E3190
- E3191
- E3192
- E3193
- E3194
- E3195
- E3196
- E3197
- E3198
- E3199
- E3200

ADDEDIDA TELETRA-PEX DIGITAL I FASE-22.06.90  
 ADDENDA TELETRA-PEX DIGITAL I FASE-MARZO 89  
 SUMINISTRO ALAMBRE CABLES Y CONDUCT. COBRE -9-2-1991  
 SUMINISTRO BASTIDOR-MITSUBISHI-20.03.1991  
 SUMINISTRO ALAMBRE-CABLES Y CONDUCT. COBRE-31.8.91  
 SUMINISTRO ENERGIA DAMEA VIOVAR-4.7.1992  
 SUMINISTRO ANTENA PARABOLICA-YALTRON -19.6.1992  
 SUMINISTRO 5 ANTENAS PARABOLICAS-SATEL-19.6.1992  
 SUMINISTRO EQUIPOS AURE ACONDIC. PEX-DIGITAL-17.05.91  
 SUMINISTRO ERICSSON S.A. 30,000 LINEAS-3 FEB.89  
 SUM. MARCOS DBL. TAPA CAMARAS TEL. CAL. ASOC. JUN.93  
 SUM. AMPLIF. TRONC. INT. COMPL. CTL. TEL. LIM/ABR.92/SIEMENS  
 SUM. NODO TP. 1974, CENT. QEST. TP. 5440 7E. PERUNET/CANTEC  
 CONTRATOS POR SUMINISTRO  
 SUMINISTRO FIBRA OPTICA-ATT-24.01.1992  
 SUMINISTRO EQUIPOS IDR CON DCME-20-01-1992  
 SUMINISTRO INST. BALNEARIOS DEL SUR-MITSUBI-19.07.91  
 SUMINISTRO EQUIPOS SIST. COMUNICAC. SATELITE CHACHAPOYAS,  
 CONTAMAJANA, CASALLOCOCHA  
 ADQ. CABLES MULTIPARES INDECO PERUANA 93.02.28  
 CONTRATO CONDUCT. ELECT. PERUANO S.A.-ADQUISICION CABLES MULTIPARES  
 CONTRATO AMAUTA INDUSTRIAL S.A.-ADQUISICION CABLES MULTIPARES  
 SUMINISTRO Y SUP. INST. CT. DIG. LAYACUCHO ERICSSON 93.04.28  
 CONTRATO ERICSSON-OPERACION C.T. DIGITAL Y COMPLEMENT. EN AYACUCHO Y HUANCAYELICA  
 SUMINISTRO ELECT. CT. AREQUIPA CAKEPA TASHI 93.04.28  
 CONTRATO MITSUBI SUMINISTRO TELEFONOS SEMI-PUBLICOS CONTROLADOS  
 SUMINISTRO MARCOS Y DOBLE TAPA CL. ASOC. 93.06.20  
 CONTRATO SPRINT INTERNACIONAL Y CANTEC S.A.-SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBAS Y PUESTA EN OPER. II ETAPA PERUNET  
 CONTRATO WESTERN MULTIPLEX CORPORATION-EQUIPOS COMPLEMENTARIOS FDM  
 CONTRATO CALTEC S.A.-SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO ELET. DE PUQUJO Y CORA CORA  
 CONTRATO ADVANCED TECHCOM INC.- REPRESENTADA POR DENWA S.A.-RADIOENLACE DIG. SERVICIO MOVIL CELULAR  
 CONTRATO MOGASA-SUMINISTRO E INSTALACION DE 17 GLE.  
 SUMINISTRO INST. SIST. ENERGIA REGION NOR ORIENTE SISTEC 93.01.20  
 ADQ. TORRES METAL CONCEPCION-NEGROTES-ZARUMILLA HEINRICH INQ. 93.12.09  
 ADQ. TORRES METAL VISTA ALEGRE TEC. MET. 93.12.09  
 ADQ. TORRES METAL JAEN FAMILIA INDUSTRIA 93.12.09  
 ADQ. TORRES METAL PRUEBA STA SERV. II CCIN COMPLEM. LIMA ADQ. SIEMENS 93.12.09  
 SUMINISTRO INSTAL. PRUEBA STA SERV. II CCIN COMPLEM. LIMA ADQ. SIEMENS 93.12.09  
 SUMINISTRO DUCTOS TELEF. TUBOMAX 93.11.19

CARLOS MONTOYA MACEDO  
 L. ...  
 ...

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

CONTRATOS SUMINISTRO

- EA4302
- EA4303

SUMINIST.CABLES FIBRA OPTICA HERRAM.ACCES.INSTAL.Y EMPALME 93.10.28  
 SUMINIST.HERRAM.ACCÉ.MATER.INSTAL.Y EMPALME CABLES FIBRA OPTICA 93.11.19

CONTRATOS DE OBRAS

- E3010 OBRA URDU TRUJILLO HELMO AMADOR ROJAS 30.12.92
- E3011 OBRA CENT.TELEF.HUARAL-CIDEMSA-24.12.1992
- E3012 OBRA-UNID.VTAS.GER.MODULO 11-SPEED SERVICE-14.1.93
- E3013 OBRA-CERCO PERIMETRICO-SEDE SAN LUIS-AVFA-22.2.93
- E3014 OBRA-CERCO LOCAL SEDE ENTEL-JOSE ARRIETA-9.12.92
- E3015 OBRA-TECHADO ALMAC.SAN JUAN-CARLOS NERIO-8.1.93
- E3016 OBRA-REM.O.DIF.BOLIVIA-CONSTRUCT. MARTIN-18.11.92
- E3017 OBRA-REM.O.DIF.LAMPA-SERCONSA-10.11.92
- E3018 CONSTRU.C.PTA.EXTERNA -CIEMSA 10.9.1981
- E3019 PTA.EXTERNA-TEC.NEJECUTORES-CANAPA TABINI-10.09.1991
- E3044 EJECUC.OBRA SALA EQUIPO NORTHER TRUJILLO-8.10.92
- E3045 EJECUC.OBRA ESTAC.VARIAS-LUCIO PEREZ-31.07.92
- E3048 CONST.CANALIZ.Y CAMAR.TELEF.BOLIVAR-JUL93 CONT.VICT.
- E3050 CONST.CANAL.Y CAMAR.TELEF.24AG093/OBRAS CIV.E IND.
- E3051 CONST.EDIF.DE COMUNIC.DE 8J8IDRO-JUN93/NOVOA ING8.
- E3062 CONST.CANAL.YCAMARAS TELEF.AV.VENEZAGO83/CIDEMSA
- E3053 CONST.PLANTA EXTERN.TELEF.AYACUCHO AGO83/AMAUTA
- E9023 OBRA-CERCO PAITA-PIURA-WALTER DELGADO-14.01.93
- EA3001 INST.ABONADOS Y RET.PET.MALA APINILLOS VEGA 93.01.05
- EA3002 ELEVAC.CERCO ESTA.RADIO PAITA W.DELGADO 93.01.14
- EA3003 CERCO PERIMET.E.TELEPTO.SEDE SAN LUIS AD AVF 93.02.22
- EA3008 CONST. C Y CE. INST.POSTES PISCO COLINS ING.S.A. PETRO TALARA 93.03.08
- EA3010 CONST.POST. LAMBAYEGUE CIDINSA 93.04.20
- EA3011 REMODELAC.SALA GE CONT.GRLES 8.A. 93.05.03
- EA3014 CONST.TORREONES ZNL.PIURA LUIS IBA EZ CUADRA 93.05.03
- EA3015 CONTRATO CIME CONT. GENERALES S.A.-CONSTRUCCION POSTES Y
- EA3016 REMOD.2DO. PISO M.ZUBIATE LOPEZ 93.05.05
- EA3017 UNIDAD REMOTA DIGITAL CHANCAY SPEED SERVICE CONT.GRLES 93.05.17
- EA3018 CONTRATO ARVIFESA-CONSTRUCCION PET. CONCEPCION 93.05.25
- EA3019 UNIDAD REMOTA DIG.PARAMONGA VADO GRANDE 93.05.21
- EA3020 CONST.CAN Y CAM.ENLACE SAN VICENTE CA ETE HORMIGONAS 93.06.28
- EA3021 C.OPAX,C.EDXOGS ERICSSON C.T.AREQUIPA*A.D.-AGAPITO ALVA JULCA 8/29 462.30 - 93.06.28

**CARLOS MONTOYA MACED**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM



CONTRATOS DE OBRAS

EA3023

CONSTRUCCION POSTES Y CABLES EN CAETE - A D N IC 008-83 -  
 TOMAS BARRIENTOS-S/148 088,38 - 83.08.14  
 CONSTRUCCION C.Y.C. TRAMO UNIVERSITARIA - A D N IC 008-83 -  
 LUIS POZADA PODESTA -S/163 987,00 - 83.08.14  
 CONTRATO CANEPA TABINI S.A.-CONSTRUCCION C Y C INSTALACION  
 POSTES EN HUARAL  
 AISLAM.ACUST.SALA G.E.E.T.CHIMBOTE - ADJUDICACION DIRECTA  
 ALEJANDRO CHICLAYO -S/18 415,40 - 83.08.17  
 CONTRATO ANVE/WALSA CONST.GENERALES S.A.-CONSTRUCCION  
 PET EN TRUJILLO  
 LINEA ENERGIA 13,2 KV PARA LA CASETA DE EQ.ENTEL SAMANCO-A.D.  
 TECNOBRAS S.A.-S/14 799,28 - 83.07.08  
 ACOM.ELECT.Y S.E. C.T. CALLAO-A.D.-DIAR INGENIEROS-S.A.  
 S/43 494,63 - 83.08.29  
 ACOM.ELECT.Y S.E. C.T. LAMPA - ADJUDICACION DIRECTA  
 SEGECO ING.-S/89 062,82 - 83.08.29  
 URD(C-1)TRUJILLO-A.D.-LUIS CORNEJO ENRIQUEZ  
 S/32 473,85 - 83.08.22  
 CAVALETAS RECEP-AGUAS PLUVIALES ALMACEN ZONAL TUMBES-A.D  
 WALTER DELGADO -S/23 392,79 - 83.07.01  
 CONTRATO ANVE/WALSA CONST.GENERALES S.A.-CONSTRUCCION C.Y.C.  
 TRAMO AV. LA MARINA-GUARDIA CHALACA-FAUCETT  
 CONST.C.Y.CAM.ENLACE CENTL."C" URB.ZAMACOLA-AQP A.D.-ARE-008-83  
 CONSTR.DELGADO S/223 863,88 - 83.07.14  
 REACONDICIONAM.NODO SURCO-A.D. CONTRAT. LA UNION S.A.  
 S/118 424,76 - 83.07.14  
 EST.CERRO TRAMPALAJASE TARMA - A.D.-LUIS M. ZAPATA BARRIENTOS  
 S/39 986,63 - 83.07.23  
 URDU CUSCO-A.D.-ING. FELIPE DELGADO PACHECO  
 S/108 560,35 - 83.08.24  
 CONSTRUCCION PET HUANCVELICA A.D.N 011-83-AMAUTA CTTAS. S.A.  
 S/317 814,85 - 83.08.24  
 CONST.RIOSTRA Y CABL.TELEF.HUARAL-A.D.N 013-83-CONST.POSADAS S.A.  
 S/273 500,00 - 83.08.24  
 CONST.RIOSTRA Y CABL.TELEF.EN PISCO - A.D.N 012-83 - T.A. HUANCAYO A.  
 S/289 760,97 - 83.08.29  
 BASE PARA ANTENA DOMSAT T.MARIA-A.D.-CONSTRUCT.E INMOBILIARIA  
 SUDAMERICANA - S/14 746,53 - 83.09.28

EA3024

EA3025

EA3027

EA3028

EA3030

EA3031

EA3032

EA3033

EA3034

EA3035

EA3036

EA3037

EA3038

EA3042

EA3043

EA3044

EA3046

EA3047

CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 R R C R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

## CONTRATOS DE OBRAS

EA3048	CONST.URDU C-1 AREQUIPA 'B'-A.D.N 006-83-O.M. DELGADO PTE.DE LA VE. S/87 512,45 - 83.09.29
EA3049	CONSTRUCCION URDU TRUJILLO C-1 - A.D.N 008-83 - J.F.C.CTTAS. GRALES. S/110 227,83 - 83.09.29
EA3050	CONST.CAN. NUEVA ANTENA INTERN'L STANDARD 'A' E.T.LURIN ADC007-83 S/44 845,39 - 83.09.29
EA3051	CONSTRUCCION PLATAFORMA ANTENA DOMSAT PUCALLPA-ADICN 004-83 ING. MIGUEL SILVA BERRIOS - S/43 749,58 - 83.09.29
EA3052	CONST.SALA ENERG.SAMANCO ADIC N 007-83-MICHAEL VASQUEZ GARCIA S/63 898,73 - 83.10.08
EA3053	CONST.SIST.UTILIZAC.EN M.T.PARA LAS C.T. DE HUARAL Y CHANCAY ADIC N 008-83-ICEM S.A. CTTAS. GRLES. - S/73 255,78 - 83.10.15
EA3054	CONSTRUC.ESTACION CERRO PITA-A.D.N 010-83-ING. VICTOR H.VALDIVIA S/59 188,80 - 83.10.07
EA3055	CONST.Y MEJORAM.CARRET-ACCESO LAS ERMO: AYABACA, MORANTE CHICO, CHULUCANAS,--- (PIURA) A D N 013-83 - S/129 213,01 - 83.10.20
EA3056	CONST. URDU C-2 AREQUIPA - A.D.N 011-83 - O.M.DELGADO PTE. DE LA VE S/132 874,05 - 83.10.14
EA3057	CONST. URDU CONCEPCION-A.D.I.C. N 012-83-M.M.SILVA S.A. CTTAS.GRLES. S/331 657,35 - 83.10.14
EA3058	CONST.BASES TORRES:LOCHEMOCO Y JAJALLACTA-CUZCO-ADIC N 015-83 ICEM S.A. CTTAS.GRLES. - S/35 237,87 - 83.10.22
EA3059	CONST.B. TORRES: VISTA HERMOSA Y ARENAL AMAZONAS Y CAJAMARCA ADIC N 014-83 - RIVERA CTTAS.GRLES. SRL - S/45 544,31 - 83.10.22
EA3060	CONST. DE LA URD NEGRITOS - A.D.I.C. N 017-83 - CONST. R&R S.A. S/210 441,98 - 83.10.25
EA3062	CONSTRUCCION PET QUILLABAMBA A.D.N 019-83 - COMELSA S/277 602,45 - 83.11.04
EA3063	AMPLIACION. S.E. C.T. IQUITOS - A.D.I.C. N 020-83 - DIAR INGENIEROS S.A. S/125 857,02 - 83.11.05
EA3065	CONST.POST.Y CABLEADO CHANCAY-ADIC N 008-83-M.B.CTTAS.GRLES. S.A. S/183 255,42 - 83.08.22
EA3066	CONST. C.Y C. EN AREQUIPA - CONST. E INVERSIONES S.A. S/567 106,38 - 83.07.01
EA3067	CONST.C Y C.TRAMO:AV.AREQUIPA-T.CARDENAS-MEXICO-AYLLON A.D. N 010-83 - SIFUENTES IBARRA INGS. SRL - S/225 915,44 - 83.07.30

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P R I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM


CONTRATOS DE OBRAS

- EA3069 CONST. C.Y C. TELEF. EN CHANCAY - A.D. IC N 018-83-NOVOA INGENIEROS S/98.499,64 - 83.02.23
- EA3070 REMODEL.SALA ENERGIA CENTRAL DIGITAL IQUITOS-B&V ING.S.R.L.TDA S/55.108,54 - 93.07.01
- EA3071 AMPLIACION C.T. DE ILO A.D. IC N 1B-83 VAC S.A. CTTAS. GRLES. 184.986,71 - 83.11.22
- EA3072 REMODELACION AMBIENTE ENERGIA C.T. AYACUCHO-HUANCAVELICA-A.D. GONAR S.R.L. CTTAS. GRLES. - 17.370,55 - 83.11.24
- EA3073 PLANTA EXTERNA DE NAZCA A.D. N 021-83 VALDEZ BUENO ING. S.A. 243.940,00 - 83.12.08
- EA3078 CONST.CTRL. MOVIL SUCUMI AD IC 022-83 VACSA CTTAS.GRLES. 223.706,86 83.12.20
- EA3080 CONST.SIST.UTILIZAC.EN M.T. PARA C.T.DE PARAMONGA AD IC 023-83 PALOMINO Y VEGA CENTENO INGS. S.R.L. 41.110,36 - 83.12.31

(c) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

- E2207 ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORAS-XEROX-25 JUNIO 84
- E2208 ARRENDAM.LOCAL-INVERS.SAN BORJA-ADDENDA 31 OCT.84
- E2209 ARRENDAM. LOCAL-URB. JARDIN S.A.
- E2220 ARRENDAM.LOCAL INVERS.SAN BORJA-ESTAC.-18 AGOSTO 82
- E2221 RENOVA.C. ARRENDAM. GLORIA UMESAKI-10.03-1983
- E2222 ARRENDAM.LOCAL INMOB.Y CONSTRUCT. J.G.-01.12.1982
- E2223 ARRENDAM. LOCAL AMELIA RISI-22.04.1992
- E2224 RENOVA.C. LOCAL-COTENDEL-13.11.1982
- E2225 ARRENDAM. LOCAL MUNIC. CHORRILLO8-23.4.1990
- E2226 ARRENDAM. LOCAL-COTENDEL 15.01.1982

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C.P.P.R.I.

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



POLIZA NO. 16932-DOTE DEBILIZADO-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 5011-PREST.INTERNO-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 80000 OBREROS-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 899114 EMPLEADOS-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 016778 ROBO Y ASALTO-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 821370 ACCID.PERSONALES-POPULAR Y PORVENIR

POLIZA NO. 002003 TRANSPORTE POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 044851 ACCID.AUTOMOVIL-POPULAR Y PORVENIR  
 POLIZA NO. 501390 ROTURA MAQ.-POPULAR Y PORVENIR

CREDITO SUSCRITO SUMITOMO BANK-23.3.83  
 CREDITO DE PROVEEDOR-MITSUI-14.08.82  
 PRESTAMO SUPLEMENTARIO-AMRO BANK-31.10.83-(600.000)  
 PREST.SUPLEMENTARIO-AMRO BANK-31.10.83 (FL.3.400.000)  
 FLOATING RATE U.S.-LOAN AGREEMENT-AMRO BANK-17.9.82  
 PREST.CON EL AMRO BANK NV.-24.01.1982  
 PREST.DEUTSCHSIDAMERICKANISCHE BANK -10.03.1980  
 PREST.MAGYAR NEMZETI BANK,BCO.NACION-27.10.1971  
 FONDO GRAL.DE CONTRAVALOR PERU CANADA-23.4.92  
 FINANC.SISTEMA MECOFIN-BCO.CONTINENTAL-31.10.1981  
 GARANTIA-COFIDE-NIO-FH17.000.000-16.1.75  
 GARANTIA-COFIDE-AMRO BANK FH9.775.000-18.4.1981  
 GARANTIA-COFIDE-AMRO BANK FH28.750.000-5.250.000-02.82  
 GARANTIA-COFIDE-AMRO BANK FH3.400.000-600.000-15.12.83  
 GARANTIA-COFIDE-MITSUI-Y 1'850.058.450-21.12.82  
 GARANTIA-COFIDE-MITSUI-PROYEC.RIMO 2-17.3.86-ADD.8.8.88  
 PRESTAMO NIO BANK-12.01.1987-GARANTIA COFIDE  
 PRESTAMO CAF-14.02.1989  
 ANEXO FINAC-ATT-PHILLIPS-CONDIC.CREDITO PROVEEDOR  
 PRESTAMO CAF-17.03.1986  
 ANEXO CONDIC.FINANC.ERICSSON DO BRASIL-14.08.1985

(b) CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

- E2819
- E2820
- E2821

(c) CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

- E2822
- E2823
- E2824
- E2825
- E2826
- E2827
- E2828
- E2829
- E2830
- E2831
- E2832
- E2833
- E2834
- E2835
- E2836
- E2837
- E2838
- E2839
- E2840
- E2841
- E2842
- E2843

CARLOS MONTOYA MACEDON  
 Director Ejecutiva  
 P R E T E L

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

- E2644
- E2646
- E2647
- E2648
- E2649
- E2650
- E2651
- E2652
- E2654

PRESTAMO OVERSEAS ECONOMIC COOPERAT.-28.07.1978  
 PRESTAMO BCO JAPONESB-EXIM BANK-1972  
 AMSTERDAM-ROTTERDAM BANK--13.04.1941  
 CREDITO ERICSSON-SUECIA-23.06.1979  
 PRESTAMO NIOBANK-8-11-1974  
 MEMO ENTENDIM.CANADA-SUMINIST.EQUIPO CANADIENSE  
 PRESTAMO BCO.NACION-29.12.1992  
 PRESTAMO BCO.WIRSE Y BCO.LATINO-DICIEMBRE 1992  
 GARANTIA COFIDE,CRED.CAF.ERICSSON BRASIL-24.10.1999

CONTRATOS ADJUDICADOS PERO NO CELEBRADOS AUN

(SERAN INCLUIDOS EN EL ULTIMO BORRADOR)

I.S.

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 CREEB

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

TELEPERU S.A.

RESUMEN DE CONTRATOS DE ALQUILER AL 07 - 02 - 1994

CODIGO	LUGAR	DIRECCION	ALQUILER MENSUAL
<b>ADMINISTRACION ZONAL CHICLAYO</b>			
01	MONSEFU	CALLE...	S/190.00
02	MOTIL	...	S/200.00
03	CUTIVO	...	S/200.00
04	JATE	...	S/980.00
05	PIMENTEL	...	S/245.80
06	CHICLAYO	...	S/577.50
<b>ADMINISTRACION ZONAL PIURA</b>			
08	PIURA	...	S/872.00
<b>ADMINISTRACION ZONAL AREQUIPA</b>			
09	AREQUIPA	...	S/2,806.35
10	CAMANA	...	S/ 584.80
11	CAMANA	...	S/ 584.80
<b>ADMINISTRACION ZONAL CHIMBOTE</b>			
12	CHIMBOTE	...	S/150.00
13	PIURA	...	S/140.00
14	PUERTO SUPE	...	S/155.00
15	SAYAN	...	S/100.00
16	BARANCA	...	\$ 350.00
17	PATIVILCA	...	S/389.00
18	PARAYONGA	...	S/340.00
19	CHANCAY	...	S/380.00
20	SAYAN	...	S/130.00
<b>ADMINISTRACION ZONAL CUSCO</b>			
21	CUSCO	...	S/850.00
22	SICUANI	...	S/500.00
23	SICUANI	...	S/500.00
<b>ADMINISTRACION ZONAL HUANCAYO</b>			
24	HUANCAYO	...	S/150.00
25	HUANCAYO	...	S/218.50
26	HUANCAYO	...	S/1,600.00
27	HUANCAYO	...	S/400.00
28	HUANCAYO	...	S/80.00

H.S.

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 TELEPERU

**COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM**

*[Handwritten signature]*

## ADMINISTRACION CENTRAL LIMA

02	SAN BORJA	AV. JAVIER PRADO E. 1980-2DO Y 3ER PISO	S/.17,858.06
03	SAN ISIDRO	PASEO DE LA REPUBLICA 3066	S/.1,517.27
04	STA. BEATRIZ	JR. CARLOS ARRIETA 1319	S/.158.49
05	STA. BEATRIZ	JR. CARLOS ARRIETA 1319	S/.350.00
06	COMAS	AV. TUPAC AMARU 1881/1883	S/.420.00
07	PUEBLO LIBRE	AV. SUCRE 188/191	S/.891.07
08	SAN MARTIN DE PORRAS	CENTRO COMERCIAL FIORI 278-A	S/.326.89
09	CHORRILLOS	AV. MIRAFLORES 183	\$100.00
10	LA VICTORIA	AV. MANCO CAPAC 1046	S/.210.00
11	LURIN	JR. CASTILLA 225	S/.315.00
12	SAN BORJA	BERNINI MZ H 2	S/.650.00

## ADMINISTRACION ZONAL IQUITOS

01	IQUITOS	CARVO DE ARAUJO 674	S/.157.00
02	IQUITO	JR. FITZCARRAL 311	S/.360.00
03	SAPOSUA	AV. LORETO	GRATUITO
04	RIOJA	JR. SOTO TORIBIO	S/.450.00

## ADMINISTRACION ZONAL TACNA


01	ILO	CALLE PICHINCHA 428	\$800.00
02	CANDARAVE (TARATA)	PLAZA DE ARMAS S/N	S/.100.00

## ADMINISTRACION ZONAL TRUJILLO

01	CAJAMARCA	JR. MANCO CAPAC 139	S/.500.00
02	PACASAYO	ESQ. ANCASH PSJE. ARRITO 526	S/.400.00
03	TRUJILLO	AV. EL GOLF S/N	S/.1,000.00
04	TRUJILLO	JR. JUNIN 634	S/.648.00

## ADMINISTRACION ZONAL ICA

01	MARCAYCA	AV. FRANCISCO BOLOGNESI	S/.425.00
02	CHINCHA BAJA	CALLE 28 DE JULIO 285	S/.500.00
03	PAUCOPATAN	AV. FERROCARRIL 316	S/.200.00
04	CHOCOMA	AV. LIMA SUR 300	GRATUITO
05	IMPERIAL CANETE	AV. RAMOS	S/.15.96

*S*  
  
**CARLOS MONTOYA MACEDO,**  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

*FS*

ENTEL PERU S.A.

COMPRAS AL EXTERIOR PENDIENTES AL 7-2-94 SUPERIORES A US \$ 20,000

SOLCOM	DESCRIPCION	RAZON SOCIAL	ORDCOM	FECHA	MONTO US
111115	C.T.DIG.AYACUC.HUANC.LPI 07-92	ERICSSON			
111191	EQUIPO INTERCONEXION	AT&T NETWORKS SYSTEMS	3343	05/05/93	13,672.2
111117	TELEFONOS LPI-13-92	MITSUI DEL PERU	3190	03/05/92	6,358.8
322926	EQUIPO MICROONDAS LPI-11-92	MITSUI DEL PERU	3384	07/02/93	2,951.1
888888	EQUIPOS NEWBRIDGE LPI-008-91	TELEREP/NEWBRIDGE NETWORKS	3338	04/12/93	2,927.0
268457	SUB-SISTEMA ANTENA	MITSUI DEL PERU	3188	03/30/92	2,803.0
361792	PLANCHA RESORTE DE BOMBA.	MITSUI DEL PERU	3334	04/01/93	1,675.5
349556	EQUIPO MEDIDOR CARACTER	MITSUI DEL PERU	3433	11/03/93	1,349.7
111114	UNIDAD DE RESPUESTA	SIEMSA/SIEMENS AKT.	3303	02/04/93	1,319.9
111118	EQ.NEWBRIDGE ADDENDA LPI-8-91	TELEREP/NEWBRIDGE NETWORKS	3340	04/22/93	1,316.9
349587	TARJETAS PCB	MITSUI DEL PERU	3341	04/24/93	1,256.0
249710	NODO 2DA.ETAPA PERUNET	CANTEC/SPRINT INTERNATION	3427	10/29/93	1,016.0
332532	EQUIPOS COMPLEMENTAR.ADE-01-93	APLITEC	3348	05/15/93	942.0
330912	THIRISTORES	MITSUI DEL PERU	3375	08/10/93	925.8
341123	CABLE TELEFONICO	AMAUTA INDUSTRIAL/SUPERIOR	3336	04/01/93	920.0
352344	REP.TAR. HEX INVERTER TC4089UB	MITSUI DEL PERU	3333	04/01/93	855.4
111110	2o.AMPLIACION CCIN y COMPLEMEN	SIEMSA/SIEMENS	3482	02/01/94	780.3
362535	CABLE FIBR.OPT.ACCES-LPI-05-93	TELECOM.Y ELECTR./NORTHERN TELE	3483	01/10/94	747.3
111112	TRACTOR Y SISTEMA DE CABLE	CATERPILLAR AMERICAS CO.	3438	11/05/93	504.14
288152	MEGOMETRO	ELECSA/OGAWA SEIKI CO	3314	02/22/93	326.70
111113	TRENCHER HIDROSTATICO Y REPUES	VERMEER MANUFACTURE	3299	01/27/93	310.00
343980	EQUIPOS COMPLEMENTAR.LPI-14-92	CALTEC/EF DATA	3315	02/22/93	287.69
249696	SISTEMA DE RADIO - LPI-15-92	DENWA/ADVANCED TECH	3387	08/25/93	283.36
343986	SUMIN.INST.ET PUQUO LPI 14-92	CALTEC/AMERICAN TRADE	3409	10/04/93	210.66
337812	RELAY	ELECSA	3385	08/25/93	177.67
202004	ANTENA	APLITEC	3474	01/24/94	135.48
249713	EQUIPOS COMPONENTES BASE PIURA	TELEREP/NORTHERN	3288	10/09/92	116.87
343988	GRUPOS ELECTROGENOS LPI-14-92	CALTEC/ONAM CORPORATION	3406	09/29/93	91.12
343986	SUMIN.INST.ET PUQUO LPI 14-92	CALTEC/LOCUS IN	3389	08/25/93	82.80
111118	HERRAMIENTAS,ACCESORIOS,CABLE	CALTEC/FUJIKURA	3388	08/25/93	54.74
292107	TARJETA MOTHER BOARD.	MITSUI DEL PERU	3445	12/02/93	45.21
249708	TARJETA MAGNETICA	MITSUI DEL PERU	4000	09/15/93	44.00
111119	HERRAMIENTAS,ACCESORIOS,CABLE	CALTEC	3351	05/21/93	40.82
249720	TARJETA MAGNETICAS PARA TELF.	MITSUI DEL PERU/MITSUI CO.LTD	3446	12/02/93	40.65
361744	CONJUNTO DE MICROTELEFONO	MITSUI DEL PERU	3408	01/14/94	40.81
362862	CABLE DE FIBRA OPTICA.	MITSUI DEL PERU/FURUKAWA IND.	3423	10/22/93	39.79
344094	ESTACION CENTRAL SR-100.	TELEREP	3429	10/29/93	37.50
347268	REPUESTOS	PHILIPS PERUANA	3391	08/30/93	37.33
364778	EQUIPOS MULTIFLEXORES.	BMP ING/MICOM COMUNICATIONS	3234	06/22/92	36.74
288235	EQ. DE PRESURIZACION.	CARMONA	3441	11/09/93	36.54
362684	CABLE DE FIBRA OPTICA.	MITSUI DEL PERU/FURUKAWA IND.	3392	08/23/93	35.83
300208	SISTEMA DE ENERGIA SOLAR	CIME COMERCIAL/INTEGRATED	3428	10/29/93	34.60
361894	RPTOS.STETOMIKE DAVANOX	ELECSA	527	12/17/93	34.450
347459	ANALIZADOR DE LINEA	ELECSA	3308	07/14/93	33.300
345226	EQUIPOS MULTIFLEXORES.	APLITEC/SOCIETE ANONYNE	3335	04/01/93	33.200
337802	TRANSMISOR DE SOLDADO.	DENWA/MAXTECH	3444	12/06/93	33.136
343991	EQUIPO MULTIFLEXORES	T+S TELECOM/STECOM	3435	11/08/93	32.881
365953	PTH CLEANER CCH-3-58.	MORITANI/BROWNER EXPORT COMPAN	3354	06/07/93	32.755
343999	EQUIPO MULTIFLEXORES	CALTEC/ARACOM ASSOCIATE	3438	11/09/93	32.647
330934	ANALIZADOR DE ESPECTROS	CALTEC/AMERICAN TRADE SERV.	3355	06/15/93	32.302
309731	ANALIZADOR LINEA	CALTEC/AMERICAN TRADE	3394	09/15/93	32.011
348842	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	TERMO SISTEMAS	3349	05/30/93	31.912
322929	MODEMS	CALTEC	3294	01/13/93	31.714
337839	POWER SUPPLY VPW-6865D86.	CALTEC S.A./VARIAN ASSOCIATION	3274	11/23/92	30.677
337844	FAN ASSY 01006862.	CALTEC/VARIAN	3481	01/05/94	30.556
345204	MULTIFLEXORES	CALTEC/ADC FIBERMUX	3471	01/14/94	30.445
			3451	12/15/93	30.210

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CORRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

*Handwritten signature*



COMPRAS LOCALES PENDIENTES AL 7-2-04 SUPERIORES A US \$ 25,000

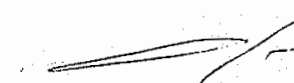
SOLCOM	DESCRIPCION	UNION SOCIAL	ORDCOM	FECHA	MONTO US \$
341127	CABLES TELEFONICOS	CELESA	2121	03/24/93	1,008,535
341123	CABLES TELEFONICOS	INDUSTRIAL	2133	03/24/93	1,058,200
382518	DUCTOS PVC	INDUSTRIAL	2553	09/08/93	644,303
291299	GUIAS TELEFONICAS	INDUSTRIAL	2507	12/28/93	563,875
158437	AUTOMOTRIZ MAZDA	INDUSTRIAL	2174	03/02/93	153,890
346339	MARCOS Y DOBLE TAPA	INDUSTRIAL	2111	07/19/93	143,621
265755	ALAMBRE DE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2154	03/31/93	143,370
308306	TERMINAL DTU	INDUSTRIAL	2154	10/20/93	73,750
317335	CAMIONETA DORLE CATANA	INDUSTRIAL	2155	01/28/94	41,860
213158	TORRES METALICAS	INDUSTRIAL	2151	01/31/94	41,182
301700	ALAMBRE DE COPIE	INDUSTRIAL	2151	08/24/93	39,955
347317	DRIVE WHEEL SET	INDUSTRIAL	2153	08/13/93	39,553
383878	POSTES DE CONCRETO	INDUSTRIAL	2153	03/26/93	39,483
213158	TORRES METALICAS	INDUSTRIAL	2152	01/31/94	38,742
301809	CAPSULA RECEPTORA	INDUSTRIAL	2155	08/13/93	38,200
301597	PILAS SECAS	INDUSTRIAL	2170	09/03/93	38,055
304781	MODEMS V32BIS	INDUSTRIAL	2153	09/27/93	37,892
213158	TORRES METALICAS	INDUSTRIAL	2153	01/31/94	37,480
288221	GRUPOS ELECTROGENOS DE 4 KVA	INDUSTRIAL	2109	08/18/93	37,382
223443	ALAMBRE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2181	11/30/93	37,123
361684	CEPILADURA TETRAVAL	INDUSTRIAL	2154	08/13/93	36,117
288232	ECOMETROS	INDUSTRIAL	2151	03/01/93	35,990
288379	DISCO INTERNO SCMD2 DE 2.0 G	INDUSTRIAL	2151	01/07/94	35,835
361843	ALAMBRE DE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2159	11/11/93	35,400
349975	ALAMBRE DE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2121	12/31/93	33,748
349960	DUCTOS DE PVC	INDUSTRIAL	2153	07/07/93	33,568
349998	DUCTOS DE PVC	INDUSTRIAL	2124	10/28/93	33,359
263033	INVERSOR 1 VOLTIO DE 48 VDC	INDUSTRIAL	2046	10/09/93	32,745
361732	MANGA TERMOCONTRA	INDUSTRIAL	2077	05/26/93	32,743
363310	CABLE TELEFONICO 300-04 R	INDUSTRIAL	2040	03/12/93	32,450
288377	MODULO DE MEMORIA RAM DE 32 BY	INDUSTRIAL	2132	01/07/94	31,907
361585	CONJUNTO DE AL DEL COPRE	INDUSTRIAL	2046	03/13/93	31,152
363313	CABLE TELEFONICO 500-04 R	INDUSTRIAL	2320	12/29/93	30,925
366321	POSTE DE CONCRETO	INDUSTRIAL	2523	03/10/93	29,744
350555	ALAMBRE DE ACOMETIDA PARA TELE	INDUSTRIAL	2859	01/12/94	29,736
361690	TARJETA DE CIRCUITO	INDUSTRIAL	2547	03/13/93	29,500
364674	MICROCOMPUTADORAS Y MÓDULOS	INDUSTRIAL	2772	07/01/93	29,285
363317	CABLE TELEFONICO 200-04 R	INDUSTRIAL	2153	07/09/93	29,252
361685	RED LOCAL LAN	INDUSTRIAL	2713	10/26/93	29,218
361740	CAJA TERMINAL	INDUSTRIAL	2317	05/12/93	28,815
289811	CAMIONETA PICK UP	INDUSTRIAL	1842	11/16/92	28,800
289812	CAMIONETA PICK UP	INDUSTRIAL	1810	11/13/92	28,800
352305	BOLETAS DE LLAMADA	INDUSTRIAL	2125	03/24/93	28,792
361091	REPUESTOS DAMN	INDUSTRIAL	2153	07/22/93	27,301
361725	ALAMBRE DE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2153	07/05/93	27,140
349579	SIST. TELEF. MULTILIN	INDUSTRIAL	2153	07/24/93	26,996
330919	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	INDUSTRIAL	2153	11/21/93	26,293
263034	INVERSOR 2 KVA	INDUSTRIAL	2153	03/26/93	26,196
362551	CABLE TELEFONICO	INDUSTRIAL	2153	03/10/93	26,100
330035	FUSIBLE 3A, 250V	INDUSTRIAL	2153	07/27/93	25,018
361549	MICROTELEFONO	INDUSTRIAL	2153	07/21/93	24,780
213204	GRUPO ELECTROGENO	INDUSTRIAL	2153	07/20/93	24,668
213202	GRUPO ELECTROGENO	INDUSTRIAL	2153	07/20/93	24,668
288234	ELECTROBOMBAS	INDUSTRIAL	2153	03/29/93	24,214
361528	COMPRESOR HERMETICO	INDUSTRIAL	2153	03/09/93	24,207
263040	CELDAS ACUMULADORAS	INDUSTRIAL	2153	07/15/93	23,222
362547	CAJA TERMINAL	INDUSTRIAL	2153	07/25/93	23,104
305040	INVERSORES	INDUSTRIAL	2153	07/21/93	23,010
353600	MANGA TERMOCONTRA	INDUSTRIAL	2153	04/23/93	22,950
350548	ALAMBRE DE ACOMETIDA	INDUSTRIAL	2153	05/05/93	21,712
363670	CABLE TELEFONICO	INDUSTRIAL	2153	04/27/93	21,582
361517	REPUESTOS GRUPOS ELECTROGENOS	INDUSTRIAL	2153	07/21/93	21,513
304979	MALETIN PORTA HERRAMIENTAS	INDUSTRIAL	2153	01/12/94	21,006
343063	CAMIONETA PICK UP	INDUSTRIAL	2153	11/13/92	20,900
303053	BLOCK P/FAX VERTICAL	INDUSTRIAL	2153	06/07/93	20,884
306311	CABLE TELEFONICO 300-04 R	INDUSTRIAL	2153	07/08/93	20,739
350534	DUCTOS DE PVC	INDUSTRIAL	2153	04/16/93	20,681
349581	APARATOS TELEFONICOS ELECTRONICOS	INDUSTRIAL	2153	11/08/93	20,650
288302	UPGRADE PARA LENGUAJE DE COMANDO	INDUSTRIAL	2153	12/31/93	20,378


COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

*[Handwritten Signature]*  
del Barrio

SOLCOM	DESCRIPCION	RAZON SOCIAL	ORDCOM	FECHA	MONTO US \$
340981	MEDIDOR DE POTENCIA OPTICA.	CALTEC/AMERICAN TRADE	3425	10/25/93	30,120
364778	MULTIFLEXORES ESTADISTICO.	SISTELEC CONTROL/MOTOROLA	3408	10/05/93	30,038
337803	TUBOS KLYSTRON LD-4184K.	ROCA S.A.	3400	09/16/93	30,000
381745	RPTOS.TEL.TAMURA	MITSUMI DEL PERU	3419	10/19/93	29,888
343959	MULTIPLEXORES	CALTEC	3283	12/04/92	28,944
343980	MODEMS	CALTEC	3282	12/04/92	28,944
347482	TARJETA "HSLPU"	CANTEC	3332	04/01/93	28,755
344080	MULTIFLEXORES	CALTEC/ADC FIBERMUX	3385	07/14/93	28,560
344093	TERMINAL PORTATIL	FLAVIO RODRIGUEZ/VANNAMEI	3403	09/27/93	27,000
337806	TRAVELING WAVE TUBE.	ROCA S.A./VARIAN ASSOCIETE	3399	09/30/93	27,000
343990	MODEM IDR	CALTEC/EF DATA	3320	03/08/93	26,800
332824	EQUIPO PARA LOCAL FIBRA OPTICA	CANTEC	3347	05/15/93	26,424
343992	MULTIPLEX	CALTEC/BAYLY	3323	03/15/93	25,832
344000	MODEM DIGITAL	LIMATEL	3344	05/10/93	25,700
381747	INDICADOR DE CRISTAL	MITSUMI DEL PERU	3418	10/15/93	25,672
330924	REPUESTOS NEC	MITSUMI DEL PERU	3371	07/16/93	24,683
381748	CONJUNTO DE LA TARJETA	MITSUMI DEL PERU	3420	10/19/93	24,533
337805	TRAVELING WAVE TUBE.	ROCA SA/VARIAN ASSOCIATES	3373	08/02/93	24,000
330933	MODULO SATELITAL	CALTEC/EFDATA	3401	09/21/93	23,800
382724	MODEMS STAND ALONE TIPO RUD.	SISTELEC CONTROL	3470	01/19/94	23,393
343951	MODEMS	T+S TELECOM SUPPORT S.A.	3285	12/16/92	23,340
345201	CABLE DE FIBRA OPTICA.	CARMONA/PHOTON SYSTEMS	3458	12/14/93	23,235
381898	CIRCUITO DE LINEA	SAKATA/SNYDER GENERAL	3428	10/29/93	23,184
344069	TARJETAS DE CANCELACION.	TELLABS INTERNAC	3453	12/07/93	23,040
213073	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	THERMO SISTEMAS/MCQUAY SINDER	3329	03/25/93	22,879
366330	TARJETA FIBERMUX.	CALTEC/ADC FIBERMUX	3377	08/18/93	22,512
305039	TARJETAS SPRINT	CANTEC	3306	02/10/93	22,250
343986	UPS 5 KVA LP-14-92	CALTEC/SQUARED COMPANY	3390	08/25/93	22,000
300208	GRUPO ELECTROGENO	E.FERREYROS/CATERPILLAR	531	12/17/93	21,808
288212	EQUIPO PRESURIZACION PORTATIL	CARMONA/VANTEX INT.	3383	08/23/93	21,501
337808	MULTIPLEXOR DE VOZ Y DATOS.	CANTEC/ASCOM-TIMEPLEX	3430	11/02/93	21,258
288230	EQUIPO LOCALIZADOR DE FALLAS.	CALTEC	3387	07/07/93	21,180
291511	GUIA DE ONDA	SISTELEC CONTROL	3398	09/20/93	21,164
330926	REPISA DE MULTIPLEX EXTERIOR	APLITEC/SOCIETE ANONYNE	3402	09/27/93	20,859
343993	MULTIPLEX OPTICO	CALTEC/FIBERMUX	3330	03/29/93	20,334

I.S.  
  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 OREPI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**

ANEXO 19

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LAS EMPRESAS

CH  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C D P R I

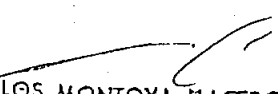
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM


FS

ESTATUTO

de la

COMPANÍA PERUANA DE TELEFONOS S.A.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



## TITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "Compañía Peruana de Teléfonos Sociedad Anónima" (CPTSA).

Su domicilio social está establecido en la ciudad de Lima, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, agencias o sucursales donde lo estime conveniente.

Artículo 2.- La Compañía, es una sociedad anónima de derecho privado con accionariado difundido, regulada por el presente Estatuto, la Ley General de Sociedades, el Decreto Legislativo 672 y demás normas complementarias y modificatorias.

Artículo 3.- Su objeto social es prestar servicios de telecomunicaciones y otros afines, incluyendo la comercialización de bienes y servicios, así como la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos.


Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o productiva dentro del marco de las disposiciones legales vigentes previo acuerdo del Directorio de la Sociedad.

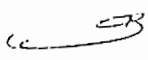

Artículo 4.- La duración de la Compañía es indefinida.

## TITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social de la Compañía es la cantidad de S/.231'558,720 dividido en 231'558,720 acciones, en la forma siguiente:

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

- a) 52'855,565 son de Clase A, de un importe de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.
- b) 177'589,803 son de Clase B, de un importe de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.
- c) 1'113,352 son de Clase C, de un importe de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Las acciones que emite la Compañía tienen iguales derechos de voto y participación en las utilidades, salvo en cuanto a la representación.


Artículo 6.- Se autoriza la emisión inicial de hasta el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Compañía y representado en acciones de la Clase "C", que se entregan a los trabajadores permanentes de la Sociedad por el aporte en efectivo que realicen.

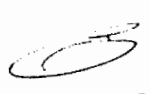

### TITULO III

#### DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 7.- El capital de la Compañía se representa en diversas clases de acciones, consistiendo la diferencia en el contenido de derechos. Las acciones de la misma clase confieren iguales derechos. Dichas acciones son de las clases siguientes:

- a) Acciones "A" que corresponden a los aportes efectuados independientemente de la prestación de servicio público telefónico sin ninguna relación con los aportes accionarios estatales.
- b) Acciones "A-1", que corresponden a acciones preferenciales que se emiten para representar aportes de capital nuevo destinado a financiar planes de expansión y dar liquidez a la empresa. Se emiten asimismo por conversión de las acciones Clases "A" y "B" que el Estado transfiera de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria de este Estatuto.
- c) Acciones Clase "B", que corresponden a las acciones provenientes de los aportes efectuados en cumplimiento de las cláusulas 37, 38 y 39 del Contrato de Concesión de 12 de agosto de 1967, de la capitalización de los depósitos que los abonados del servicio efectuaron

*I.S.I.*  
  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C. P. E. T. I.

  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM  


conforme al Decreto Supremo 033-88-TC, así como de nuevos aportes de capital acordados conforme a ley y de la conversión, conforme a este Estatuto, de acciones de otras clases.

- d) Acciones Clase "C", que corresponden a los aportes que individualmente realizan los trabajadores de la Compañía. Son igualmente acciones Clase "C" las que resultan de canjear, por acciones de esta clase, las acciones de las clases "A" y "B" que pertenezcan o adquieran individualmente de terceros los trabajadores de la Compañía.

En el caso de aumento de capital por nuevos aportes, se emitirán proporcionalmente acciones de todas las clases. Los accionistas de cada clase tendrán derecho de preferencia sobre las acciones de su clase. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia no podrán en ningún caso, ser inferior a noventa (90) días. Durante este plazo y conforme a la legislación vigente, los accionistas pueden negociar este derecho. Vencido el plazo de suscripción los accionistas de las demás clases de acciones tendrán derecho a suscribir el saldo de acciones no suscritas por los accionistas de cualesquiera de las otras clases.

En todos los casos, las preferencias se ejercerán de la manera prescrita por el art. 216 de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables.

Artículo 8.- De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 24948, las acciones de cualquier clase, que sean de propiedad directa o indirecta del Estado, son inembargables y no podrán ser objeto de prenda o usufructo.

Artículo 9.- Las acciones de la Compañía son nominativas y están representadas por títulos impresos y numerados en series continuas y contendrán los requisitos exigidos por el Artículo 114 de la Ley General de Sociedades.

Los certificados de acciones son firmados por el Presidente del Directorio y otro Director designado especialmente por el Directorio y por el Secretario General de la Compañía u otro funcionario designado por el Directorio.

El titular de una o más acciones queda sujeto, en cuanto a sus derechos accionarios, a las normas del presente

ST  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERRI

4  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

Estatuto, Reglamentos de la Compañía, así como a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de las Juntas Especiales.

Artículo 10.- Toda acción es indivisible y la Sociedad no reconoce más que a un propietario por cada una. Siempre que por venta, herencia o cualquier otro título, una o más acciones pasen a ser propiedad de varios interesados en conjunto, éstos elegirán a uno para ejercer la representación en común, siendo todos solidariamente responsables ante la Compañía.

Artículo 11.- Los accionistas no responden personalmente de las deudas sociales de la Compañía.

Artículo 12.- Para el efecto de sus relaciones con la Compañía, cada accionista se considera como presente y domiciliado en Lima, mientras no haya comunicado oportunamente lo contrario o designado personero, debidamente autorizado.

Artículo 13.- Las acciones se inscriben en el Libro Registro de Acciones, en el cual se anota las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre dichas acciones.


Artículo 14.- Por acuerdo de la Junta General, la Compañía puede emitir diversas clases o series de acciones con los derechos y limitaciones que ella disponga, de conformidad con las normas legales pertinentes.


En caso de emitirse acciones de una clase existente sin derecho de preferencia, se requiere también la conformidad de la Junta Especial de dicha clase, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 3 del D.S. 033-92-EF.

Artículo 15.- La Junta General, reglamenta el ejercicio del derecho de preferencia cuanto éste sea procedente, de acuerdo con la clase o serie de acciones que se emitan conforme al artículo anterior.

Artículo 16.- La transferencia de acciones se efectúa de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes. En el caso de las acciones Clase "A-1", las transferencias están sujetas a las limitaciones previstas en el parágrafo b) de la Cuarta Disposición Transitoria de este Estatuto.

La transferencia de las acciones Clase "C" solo opera entre trabajadores de la Compañía o los herederos de éstos. Sin perjuicio de lo previsto en la Sexta Disposición Transitoria, en caso de transferencia de las acciones Clase

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C. S. P. A.

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM





"C" a otras personas, éstas se convertirán en acciones Clase "B".

Artículo 17.- Cuando se produzca la pérdida o deterioro de un título de acciones, el duplicado se extiende luego de cumplidas las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 18.- Por acuerdo de la Junta General, la Compañía emite bonos y otras obligaciones al portador o nominativos, con o sin garantía especial, incluso con cláusulas de reajuste de valor, en las condiciones que se señale en la emisión.

La Compañía puede aumentar su capital convirtiendo en acciones dichas obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 218 de la Ley General de Sociedades. La emisión de obligaciones susceptibles de ser convertidas en acciones está sometida a las condiciones y limitaciones que oportunamente acuerde la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.

## TITULO IV

### DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA

Artículo 19.- La Compañía está regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) Las Juntas Especiales de Accionistas de las Clases A, A-1, B y C.
- c) El Directorio.
- d) La Gerencia General.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20.- La Junta General está constituida por los titulares de las acciones de las Clases "A", "A-1", "B" y "C".

Los titulares podrán ser representados por Apoderados y por los Representantes elegidos de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Legislativo 672.

Artículo 21.- La convocatoria a Junta General se hace por

avisos publicados, por lo menos una vez, en el diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.

La publicación se efectúa con no menos de 25 días calendario de anticipación para la Junta General.

En la convocatoria a Junta General Extraordinaria se expresa necesariamente, el objeto de la reunión.

La Junta puede realizarse en lugar distinto de la sede social de la Compañía, si así lo acuerda el directorio y se consigna esta circunstancia en los avisos de la convocatoria.

Artículo 22.- Conjuntamente con la convocatoria a Juntas Generales o Especiales de la Sociedad, se publica avisos, con aprobación del Directorio, en el que conste la composición del capital accionario; estableciendo el número de acciones de cada clase.

Artículo 23.- La concurrencia de los accionistas de la Sociedad a la Juntas Generales o Especiales, se realiza con arreglo a las normas establecidas en la Ley General de Sociedades, el Decreto Legislativo N° 672 y demás normas complementarias y modificatorias.

Artículo 24.- Cada uno de los representantes de acciones Clase B, elegidos conforme al Decreto Legislativo N° 672, ejerce las atribuciones que los incisos 2 y 3 del artículo 109 de la Ley General de Sociedades confiere a los accionistas, así como las facultades que establece el Artículo 11 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 25.- Cada uno de los representantes de los accionistas Clase B ejerce en las Juntas Generales y en las Juntas Especiales los derechos que corresponden al paquete de acciones que se les asigne de conformidad con el inciso d) del Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 672.

Artículo 26.- La Junta General Ordinaria se reúne en el primer trimestre de cada año para los efectos del artículo 27 de este Estatuto.

Artículo 27.- Corresponde a la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas y el balance general del ejercicio.
- b) Disponer la aplicación de utilidades que hubiesen.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CEPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



- c) Fijar las remuneraciones del Directorio. A falta de acuerdo expreso, se abonará una suma igual a la pagada a cada Director durante el ejercicio anterior.
- ch) Fijar la retribución de los representantes de los accionistas de la Clase B.
- d) Designar a los auditores externos.
- e) Tratar los asuntos que correspondan a la Junta General Extraordinaria si se hubiesen consignado en la Convocatoria, y se contase con el quórum correspondiente.

Artículo 28.- Hay Junta General Extraordinaria para conocer de los asuntos que a continuación se indica:

- a) Modificar el presente Estatuto.
- b) Aumentar o reducir el capital.
- c) Emitir obligaciones.
- ch) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- d) Transformar, fusionar, disolver o liquidar la Sociedad con observancia de las disposiciones legales pertinentes.
- e) Resolver en los actos que la Ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la Compañía.

Artículo 29.- El Directorio convoca a Junta General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo soliciten notarialmente un número de acciones que representen no menos del 10% del capital pagado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta debe ser convocada dentro de los 15 días siguientes, a la solicitud. El porcentaje de convocatoria previsto en el párrafo anterior no afecta ni modifica el porcentaje de 5% previsto por el D.S. 033-92-EF, para efectos de presentación de mociones y proyectos de acuerdo en las Juntas Generales y Especiales.

Artículo 30.- La Junta puede delegar al Directorio aquellas facultades que conforme a la Ley General de Sociedades sean delegables.

Artículo 31.- La instalación y funcionamiento de la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERPI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

requiere del quórum previsto en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 32.- La Junta General la preside el Presidente del Directorio. En su ausencia o impedimento, la preside el Vice Presidente del Directorio o en su defecto, el Director que se designe. Actúa como Secretario, el Secretario del Directorio. En cualquier caso, la propia Junta puede designar al Presidente y Secretario de la reunión.

El Presidente tiene amplias facultades para disponer las medidas necesarias para el buen desarrollo de la Junta.

Artículo 33.- Antes de entrar en el Orden del Día, se forma la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista, se determina el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital pagado por concepto de dichas acciones.

Comprobado el quórum se abre la sesión.

Leídos los documentos y proposiciones que deba conocer la Junta, se escucha las opiniones de los Accionistas o sus Representantes que quieran emitirlas sobre las propuestas formuladas, dentro de las normas señaladas en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta.


Artículo 34.- De las Deliberaciones y Resoluciones de la Junta General se deja constancia en un Libro de Actas.

En el Acta de cada sesión de la Junta General se consigna el nombre y domicilio de las personas que concurren, así como el número de las acciones de que son titulares o representen.

Puede prescindirse de la exigencia expresada en el párrafo anterior, dejando constancia del número de acciones concurrentes, cuando los datos que dicho párrafo exige consten en documento aparte que, firmado por el Presidente y Secretario de la Junta, se anexa al Libro de Actas.

Cuando el Acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener dicha aprobación y es firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Junta, y un Accionistas o Representante concurrente al Acto que sea designado por la Junta para tal efecto.

Cuando el Acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designa a no menos de cinco Accionistas o Representantes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERRE

3  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

revisen, aprueben y suscriban.

Cuando algunas de las personas que debe suscribir el Acta de la Junta no pueda o se niegue a cumplir con dicha obligación, el Secretario o quien haga sus veces consigna al final del Acta las razones expresadas para dicha imposibilidad o negativa y la suscribe conjuntamente con las personas que no formulen objeciones, informándose a la siguiente Junta General.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Junta General en el Libro respectivo, se extiende en documento especial, el que se transcribe al Libro en su oportunidad.

El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación, salvo dispensa expresa.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Junta General se adoptan por mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

Artículo 36.- Se lleva un Libro de Actas para las reuniones de la Junta General.

### CAPITULO III


#### DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 37.- Las Juntas Especiales se realizan por clases de accionistas, titulares, según sea el caso, de las siguientes acciones:

- a) Las de los titulares de acciones Clase "A".
- b) Las de los titulares de acciones Clase "A-1".
- c) Las de los titulares de acciones Clase "B".
- d) Las de los titulares de acciones Clase "C".

Artículo 38.- Habrá Juntas Especiales de las clases de acciones señaladas en el artículo anterior para elegir o remover a los Directores de la Compañía. Las habrá también, de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Ley General de Sociedades, para efectos de aprobar cualquier Acuerdo de Junta General de Accionistas, que afecte los derechos propios de su Clase. En estos casos, el Acuerdo de Junta General no podrá ejecutarse sin la aprobación de la Junta Especial competente.

Artículo 39.- El Directorio convoca a Juntas Especiales de las clases de acciones tal como ha sido establecido en el artículo 37 del Estatuto, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad, o lo solicite un número de

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

accionistas o de representantes que, en conjunto, representen no menos del 5% del capital pagado de la respectiva clase.

Las Juntas Especiales se sujetan a las normas establecidas en los artículos 21 al 36 del presente Estatuto, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 40.- Las acciones de la Clase "A-1" conferirán a sus titulares el derecho especial de elegir la mayoría de los miembros del Directorio, quienes conjuntamente con los otros Directores ejercerán su función con las facultades que este Estatuto concede al Directorio en su artículo 57.

De acuerdo con el artículo 38 de este Estatuto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 209 de la Ley General de Sociedades, no podrá ser ejecutado el acuerdo de la Junta General de Accionistas, incluida la modificación del Estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique o altere lo dispuesto por el párrafo anterior si previamente no es aprobado por la Junta Especial de los Accionistas de la Clase A-1".

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ACCIONISTAS CLASE "B" Y DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES CLASE "B"

Artículo 41.- Los derechos de las acciones Clase B, emitidas por la Compañía, se ejercen en las Juntas Generales y en las Juntas Especiales de Accionistas, por los titulares de las acciones o de sus apoderados, así como por los Representantes a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo 672.

El derecho a decidir la aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo 672 constituye un derecho especial de la Clase "B", aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38.

Artículo 42.- En las elecciones de Representantes participan como candidatos y electores, los titulares de acciones Clase B, sean Abonados o no del servicio telefónico.

Artículo 43.- En cada elección, se elige a 80 representantes.

Artículo 44.- Las elecciones de los Representantes de las Acciones Clase B, se realizan un día domingo de la primera

quincena del mes de marzo, previo a la culminación del mandato para el cual son elegidos.

El mandato de los representantes es por el máximo que señala la ley, computado a partir de su proclamación por el Directorio. Este mandato podrá ser renovado sucesivamente sin limitación.

Artículo 45.- El proceso para elegir Representantes de los accionistas Clase "B" es conducido por un Comité Electoral compuesto por cinco personas, elegido por el Directorio con el voto a favor de doce de sus miembros.

Artículo 46.- La regulación del proceso electoral se sujeta a lo dispuesto por el artículo 4 del D.S. 033-92-EF. Para este efecto es aplicable la mayoría prevista en el artículo anterior.

Artículo 47.- Al término del proceso electoral, y con certificación notarial, el Comité de Elecciones levanta un acta con los resultados, incluyendo necesariamente la nómina de los elegidos.

El acta a que se refiere el presente artículo, se inserta en el Libro de Actas de la Junta General de la Sociedad, firmada por el presidente y el secretario de la misma.

La nómina de representantes se inscribe en los Registros Públicos.

Artículo 48.- El cargo de representante de acciones Clase B es remunerado e indelegable.

La Junta General establece la retribución de los representantes.

Artículo 49.- Se aplica a los representantes las prohibiciones señaladas en el artículo 156 de la Ley General de Sociedades, así como las normas que, sobre conflicto de intereses, establece el artículo 170 de dicha Ley.

Artículo 50.- La vacancia del cargo del representante se produce por las mismas causales que señala el artículo 161 de la Ley General de Sociedades.

En los casos de vacancia que trata este artículo, los votos que representaba el cesante, se distribuyen a prorrata entre los demás representantes hábiles.

Artículo 51.- Cada tres meses los Directores y Funcionarios pertinentes se reunirán con los representantes de los

accionistas Clase B, para que dichos representantes tomen conocimiento de la marcha de la Compañía y se recojan las recomendaciones a que hubiere lugar.

## CAPITULO V

### EL DIRECTORIO

Artículo 52.- El Directorio de la Compañía está integrado por 17 (diecisiete) Directores elegidos en Juntas Especiales conforme a las siguientes normas:

- 1) Los accionistas de la Clase "A-1" elegirán nueve (9) Directores.
- 2) Los accionistas de la Clase "A" elegirán un (1) Director.
- 3) Los accionistas de la Clase "B" elegirán a seis (6) Directores.
- 4) Los accionistas de la Clase "C" elegirán un (1) Director.

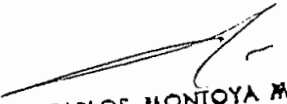
El Director de la Clase C se elegirá cuando se alcance una proporción accionaria no menor al 3% del capital suscrito. Una vez alcanzado el derecho a un Director de la Clase C, este derecho permanecerá vigente con prescindencia de la variaciones en su proporción del capital. Si no se alcanzara el 3% del capital en el momento de la elección se elegirá un director más de la Clase B completando éstos el número de 7.

Los Directores se eligen en Juntas Especiales según lo dispuesto por el art. 158 de la Ley General de Sociedades. La Juntas Especiales, si lo estiman conveniente podrán elegir directores suplentes, quienes desempeñaran sus funciones en caso de ausencia o impedimento del respectivo Director titular cuando éste no haya otorgado poder de acuerdo a la segunda parte del artículo 54 de este Estatuto, bastando su sola presencia en la reunión de Directorio para que se presuma de pleno derecho su facultad a ejercer el cargo.

Artículo 54.- No podrá ser Director de la Compañía quien se encuentre incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el artículo 156 de la Ley General de Sociedades.

Los Directores pueden hacerse representar por otro Director, mediante poder otorgado por cualquier medio escrito, incluido el telefax, debidamente registrado en la Secretaría del Directorio. El Director que representa a otro tiene derecho al voto de los Directores que representa, además del suyo. Cada Director puede

*FS*

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM





representar únicamente a dos (2) Directores por sesión.

Artículo 55.- En caso de vacancia del cargo de Director por alguna de las causales previstas en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades, se proceda de acuerdo con dicho precepto legal.

Artículo 56.- Cada año, en la sesión siguiente a la Junta General Ordinaria, el Directorio elige entre los funcionarios de la Compañía un Secretario del Directorio, y un Subsecretario que desempeña sus funciones en caso de ausencia o impedimento del primero.

Corresponde al Secretario llevar los libros de actas para las sesiones de Junta General, de las Juntas Especiales y para las del Directorio.

Ejerce, además, las funciones que este Estatuto, la Junta General o el Directorio señalen.

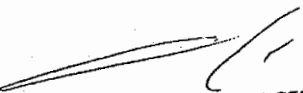
Artículo 57.- El Directorio está investido de los más amplios poderes y tiene las facultades y atribuciones para la conducción de las actividades de la Compañía, sin otra reserva o limitación que las establecidas expresamente en las disposiciones legales o que conforme a este Estatuto o la ley sean de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

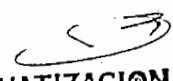
El Directorio está facultado para celebrar Contratos de Concesión de servicios públicos o convenir en la prórroga o modificación de los mismos.

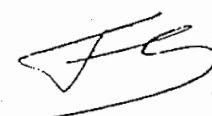
En igual forma, está facultado para adoptar todas las medidas que en cualquier momento se requieran para la ejecución de estos contratos.

Sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo, pues el Directorio goza de los más amplios poderes y facultades, le corresponde a éste:

- a) La dirección de la Compañía y aprobar los reglamentos y normas pertinentes.
- b) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Compañía hasta el nivel gerencial.
- c) Inspeccionar la marcha de la Compañía.
- ch) Celebrar contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza y, en especial, los que puedan tener relación con el establecimiento, adquisición, enajenación, explotación, administración o venta de


  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERPI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



las instalaciones de telecomunicaciones, incluso con la facultad de someter los asuntos que estime necesarios a la solución arbitral o pactar cláusulas compromisorias, de conformidad con las normas legales vigentes; prestar y retirar fianzas, constituir sociedades o participar en las constituidas, y, en general, hacer cuanto estime necesario y conveniente a los fines de la Sociedad; y, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes, derechos, concesiones y privilegios, pudiendo transigir sobre los mismos.

- d) Solicitar y obtener patentes y privilegios, marcas de fábrica y comerciales, o adquirir las ya otorgadas a otras entidades.
- e) Decidir la promoción, continuación y transacción de los procedimientos judiciales, sin ninguna restricción.
- f) Acordar y realizar todas las operaciones que estime convenientes para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de las acciones y obligaciones de otras sociedades, y además efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la Compañía intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios.
- g) Adquirir, comprar, registrar, enajenar, arrendar, explotar, ceder, afectar o disponer en cualquier otra forma de bienes muebles o inmuebles de cualquier clase.
- h) Disponer la emisión de acciones y el pago de su importe y expedir certificados provisionales y títulos definitivos de las mismas.
- i) Resolver la colocación, conversión, amortización, reembolso y compra-venta por cuenta de la Compañía, de bonos y obligaciones de cualquier clase, señalando las condiciones de suscripción, amortización, garantía y demás detalles de las operaciones, conforme a lo aprobado por la Junta General.
- j) Determinar la colocación de fondos disponibles, sin reserva ni limitación alguna de modalidad o de cantidad, o de cualquier otra naturaleza.
- k) Realizar las gestiones y adoptar las medidas del caso para que los títulos de toda clase de la Compañía puedan ser cotizados en Bolsas nacionales y

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C E P R I

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



extranjeras.

- l) Designar representantes, asesores externos, apoderados, agentes, contadores, auditores, comisionados y banqueros que requiera la Compañía.
- ll) Autorizar los retiros, transferencias y enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Compañía.
- m) Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes a la sociedad; contraer préstamos y abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía.
- n) Celebrar contratos de arrendamiento financiero, así como de asociación en participación u otra modalidad de asociación de capitales, bienes y servicios.
- ñ) Consentir, constituir, reconocer, calificar, aceptar, renunciar, posponer, subrogar, dividir y cancelar todo tipo de hipotecas, censos, fianzas, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o garantías.
- o) Librar, aceptar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos o cartas órdenes, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias y de warrants.
- p) Aprobar los gastos generales de administración.
- q) Designar o remover al Gerente General y a los Gerentes Centrales, y cargos de nivel similar, así como fijar sus remuneraciones.
- r) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
- s) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que deben presentarse a la Junta General.
- t) Proponer a la Junta General el importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos profesionales. La propuesta deberá pronunciarse, sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo, con el efecto previsto en el tercer párrafo del artículo 70 de este Estatuto.
- u) Delegar sus facultades, revocar, sustituir sus poderes, en la parte que determine, en el Presidente

GABRIEL MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

del Directorio o en el Gerente General o en uno o varios Directores, funcionarios o empleados de la Compañía o en personas ajenas a la misma.

- v) Aumentar, inclusive por acuerdos sucesivos, el capital de la Sociedad cuando haya sido autorizado previamente por la Junta General, conforme al artículo 219 de la Ley General de Sociedades y al artículo 8 del Decreto Legislativo 672. Estos aumentos se realizarán en la forma que determine el Directorio y pueden cubrirse, incluso, por capitalización de utilidades, revalorización, conversión de obligaciones en acciones, acordados por el mismo Directorio.
- w) Devolver aportaciones, amortizar, canjear o sellar las acciones, cuando corresponda, en los casos de reducción del capital social acordado por la Junta General en aplicación de las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley.
- x) Acordar auxilios, donaciones y subvenciones.
- y) Designar las Comisiones o Comités que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, delegando las funciones y atribuciones que estime conveniente.
- z) Declarar la vacancia del cargo de representante de los accionistas elegidos según el Decreto Legislativo 672 por las causales previstas en el presente Estatuto.


Artículo 58- El Directorio se reúne por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo requiera el interés de la Compañía.


El Directorio establece las normas necesarias para la citación a sesión y para su desarrollo. Las reuniones las convoca el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de cualquier Director o del Gerente General.

Si el Presidente no hace la convocatoria en un plazo de 48 horas, lo hará el Vicepresidente, o en su defecto, cinco directores como mínimo.

Artículo 59.- El quórum para las sesiones del Directorio es de la mitad más uno del número total de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Cada director tiene un voto. Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de los Directores concurrentes. En caso de empate dirime el Presidente.

Los acuerdos relacionados con los asuntos que se enumeran

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 EREBA

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



ISI

a continuación deberán adoptarse por la decisión de, por lo menos once (11) de los Directores:


- a) La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad que tengan un valor de mercado superior a US\$ 15'000,000.00 (Quince Millones de Dólares).
- b) La concertación de cualquier tipo de operación con una misma personas natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el 15 por ciento (15%) del monto total de los ingresos brutos, ajustados por la inflación, obtenidos por la Sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares), la que resulte menor.
- c) El aumento del capital de la Compañía sin derecho de preferencia en favor de los socios, cuya ejecución se delegue al Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 de la Ley General de Sociedades y el art. 8 del Decreto Legislativo 672.
- d) La realización de cualquier tipo de operación con las siguientes personas:
  - Los accionistas titulares de acciones A-1 y sus filiales o subsidiarias y,
  - Los accionistas titulares de acciones que representan más del uno por ciento (1%) del Capital Social de la Compañía; y,
  - Los Directores de la Compañía, y las empresas en las cuales tenga una participación mayoritaria.

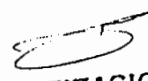
Para efectos de este literal, se entenderá como filial o subsidiaria a la persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o está bajo control común de accionistas titulares de las acciones "A1".
- f) La designación de los Auditores Externos de la Compañía cuando ello sea delegado por la Junta General.


Artículo 60.- Los directores perciben las remuneraciones que señale la Junta General.

Artículo 61.- Los directores responden ante la sociedad, sus accionistas y acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

De la misma forma, los Directores son solidariamente responsables ante la Sociedad.

  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 C E P R I

  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM



S  
H

- a) De la realidad de las aportaciones hechas durante su gestión.
- b) De la efectividad de las utilidades consignadas en el balance.
- c) De la existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.
- ch) Del cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- d) De las irregularidades de los directores que los hayan precedido si, conociéndolas, no las denuncian oportunamente y por escrito, a la Junta General.

En cualquier caso, los directores que dejen a salvo su voto en los acuerdos que causaren daño a la sociedad quedarán exentos de responsabilidad, pudiendo dejar constancia de ello en la propia acta o en documento aparte.

Los directores guardan reserva de los debates, opiniones previas y de los acuerdos que el Directorio determine que tiene carácter de secretos. En caso de incumplimiento, el propio Directorio adopta la sanción correspondiente.


## CAPITULO VI

### DE LA PRESIDENCIA

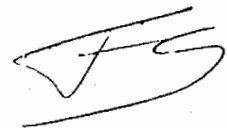
Artículo 62.- El Presidente del Directorio es elegido en la primera sesión del Directorio.

Artículo 63.- El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y Juntas Especiales y los actos oficiales de la Compañía.
- c) Convocar y presidir la sesiones del Directorio.
- ch) Emitir voto dirimente en los casos en que se produzcan empates en las votaciones del Directorio.
- d) Usar el sello y registro de la Compañía.
- e) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue en el poder específico que le otorgue.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C P R I

  
**COMITE DE PRIVATIZACION**  
**TELECOM**



Artículo 64.- El Vice Presidente del Directorio es elegido en la misma sesión en que se elige al Presidente y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII


### DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 65.- El Gerente General es nombrado por el Directorio en sesión convocada especialmente con esta finalidad.

Artículo 66.- El cargo de Gerente General no es incompatible con el de Director. Si no es director, asiste a las sesiones de Directorio, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto.

Artículo 67.- El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y tiene, además, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las operaciones de la Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las facultades que le confiera el Directorio.
- b) Inspeccionar los libros y operaciones de la Sociedad, expedir la correspondencia de la Compañía y cuidar que la contabilidad esté al día, dictando las providencias necesarias.
- c) Delegar en los altos funcionarios de la Compañía parte de las atribuciones que le confiere este Estatuto.
- ch) Usar el sello y registro de la Compañía.
- d) Procurar las mayores economías y el mayor orden posible en los gastos de la Compañía.
- e) Proponer al Directorio la estructura orgánica de la Compañía, su permanente actualización, así como proponer a los Gerentes Centrales y los cuadros de personal.
- f) Nombrar, contratar, promover, despedir por sí mismo o por intermedio de sus representantes, a los trabajadores, con excepción de los Gerentes Centrales.
- g) Aprobar las planillas del personal, de acuerdo a la estructura salarial de la Empresa, excepto las remuneraciones ordinarias de los Gerentes Centrales.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C.R.E.T.I.

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



S.H.


- h) Ejercer cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esté en contradicción con lo preceptuado en este Estatuto, y las que le confiere el Directorio en el poder que le otorgará.
- i) Conjuntamente con los funcionarios que designe el Directorio, suscribir cheques, letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos negociables; girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente; librar, aceptar, descontar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cartas órdenes y otros títulos valores; endosar cheques, conocimientos, warrants, arrendamiento financiero y demás documentos de embarque y de almacenes generales; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente con o sin garantía y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.
- j) Celebrar contratos, convenios, y compromisos que tengan relación con las actividades de la Compañía dentro de los límites que fije el Directorio.
- k) Delegar o sustituir en funcionarios de la Empresa los poderes que se le tiene otorgados, siempre en base a mandatos específicos o especiales.
- l) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades ya sean administrativas, municipales, policiales, fiscales, aduaneras, judiciales y cualquier otra donde la sociedad intervenga o comparezca. En uso de esta facultad puede interponer demandas, contestarlas, proseguir su tramitación, convenir en ellas, prestar confesión o juramento decisorio, transigir, someter a arbitraje, reconocer documentos y en general practicar todos los actos contenidos en los artículos noveno y décimo del Código de Procedimientos Civiles, pudiendo sustituir estas facultades, así como revocar dicha sustitución.


Artículo 68.- Sin perjuicio de las medidas laborales y disciplinarias, el Gerente General de la Compañía responde ante la Sociedad, sus accionistas y terceros por los daños y perjuicios que ocasione en el desempeño de sus funciones por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

## TITULO V

### DE LOS BALANCES, LIQUIDACIONES Y BENEFICIOS

21

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CERFI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM





Artículo 69.- El ejercicio social comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

El Directorio está obligado a formular en el plazo de ochenta días, contado a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria.

De los documentos indicados en el párrafo anterior, debe resultar con claridad y precisión la situación patrimonial de la Sociedad, las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas y el estado de sus negocios.

Artículo 70.- Las utilidades líquidas que arroje cada balance se distribuyen en la forma y condiciones que a propuesta del Directorio, acuerde la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la utilidad líquida, deducidos impuestos y reserva legal, exceda del siete por ciento (7%) del capital pagado, no podrá aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas contra el voto de accionistas que representen el número fijado por la Ley.

Para la distribución de dividendos en efectivo es requisito previo para la recomendación expresa del Directorio en tal sentido. No podrá aprobarse distribución de dividendos en efectivo si previamente no ha sido expresamente propuesto por el Directorio por mayoría calificada de once votos.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Artículo 71.- Si por pérdida de cualquier naturaleza que experimente la Compañía, llega a mermarse el capital en dos terceras partes, después de extinguido el fondo de reserva que exista, el Directorio convocará inmediatamente a Junta General para poner este hecho en conocimiento de los Accionistas y proponer el reintegro de la pérdida o la reducción del capital o la disolución y liquidación de la Compañía.

Artículo 72.- Cuando por cualquier causa deba procederse a la liquidación de la Compañía, la Junta General nombra como liquidadores a los Accionistas que crea conveniente o encarga de la liquidación al propio Directorio, cuidando que el número de liquidadores sea impar.

Los accionistas liquidadores o el Directorio en su caso, se sujetan a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que reciban de la Junta General. En caso de liquidación total de la Compañía, sea cual fuere su condición, el activo de ella se aplica al pago de las acciones, después de satisfacer las deudas sociales incluyendo bonos, cuentas corrientes y otras obligaciones.


## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

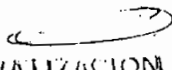
**PRIMERA.-** Hasta que la Junta General Ordinaria de Accionistas lo disponga de modo diferente, los representantes de los Accionistas Clase "B" elegidos conforme a las normas del Decreto Legislativo Nº 672, son retribuidos de acuerdo con el régimen siguiente:

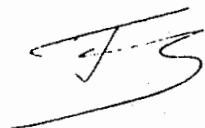
- a. Cada representante percibe, mensualmente, el equivalente de dos y media remuneraciones mínimas vitales vigentes en el último día calendario del mes correspondiente.
- b. La retribución a que se refiere el inciso anterior, se suspende para el representante que deja de concurrir a dos juntas consecutivas, sean éstas Generales o Especiales o de ambas clases. Recupera el derecho a la percepción, a partir de la segunda junta a la que concurre el representante, después del período de suspensión que lo afectó.
- c. Por asistencia a la reunión de Junta General Ordinaria, el representante percibe el equivalente de dos y medias remuneraciones mínimas vitales vigentes en la fecha de la reunión, en concepto de viáticos y movilidad.
- d. En caso de crearse por la Junta General de Accionistas Comisiones Especiales de representantes, las retribuciones que percibirán sumadas a su retribución mensual, no deberán exceder de tres remuneraciones mínimas vitales.
- e. El régimen fijado en esta Disposición es de aplicación a partir del 20 de mayo de 1992.

**SEGUNDA.-** La Junta General de Accionistas y las Juntas Especiales aprueban sus propios reglamentos de funcionamiento.

**TERCERA.-** Las acciones que actualmente posee el Estado en la CPTSA, sean de la Clase "A" o "B", al transferirse al

*S.T.*  
  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C P T S A

  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM



ganador del proceso de venta a que se refiere la Resolución Nº 310-92/PCM, se convertirán de pleno derecho en acciones Clase A-1.

**CUARTA.-**

- a) Después de un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto, las acciones de la Clase "A" quedarán automáticamente convertidas en acciones de la Clase "B" y en dicho caso, esta Clase elegirá siete (7) Directores.
- b) Las limitaciones previstas en los literales a) y b) del punto 2 de ese Acuerdo se entienden incorporadas a esta Disposición Transitoria.

**QUINTA.-** Las modificaciones estatutarias acordadas en esta Junta, entrarán en vigencia cuando el Inversionista que debe adquirir las acciones "A" y "B" que actualmente posee el Estado en la CPTSA, suscriba y pague al contado y en efectivo las nuevas acciones de la Clase A-1 que se emitan por efecto de la ejecución del aumento de capital aprobado el Directorio en virtud de la delegación concedida por la Junta General Extraordinaria del 10 de abril de 1992. Las condiciones, características generales y procedimiento de suscripción de dicho aumento de capital son las que se detallan en el siguiente acuerdo de esta Junta General.

Mientras tanto permanecerá vigente el actual Estatuto con las modificaciones adicionales que la Junta General legalmente apruebe.

**SEXTA.-** Las acciones de Clase "C" se emitirán para su colocación entre los trabajadores permanentes de la Compañía. En consecuencia, y por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión, la transferencia de esta clase de acciones solo opera entre los trabajadores de la Compañía, salvo el caso de fallecimiento del titular.

**SETIMA.-** Autorízase al Directorio para que previas las coordinaciones y acciones que sean necesarias, proponga a la Junta General cambiar el nombre de la empresa de Compañía Peruana de Teléfonos S.A. a Compañía Peruana de Telecomunicaciones S.A., sin variar el logotipo y el isotipo de la misma, haciendo la convocatoria en un plazo de seis meses.

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C.P.R.T.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

NOTARIA PUBLICA

DR. GUSTAVO CORREA MILLER

AV. E. CANAVAL Y MOREYRA No. 425 (Ex-Corpac) SAN ISIDRO  
TELEFONOS: 420900 420901 424060

COPIA SIMPLE

De la Escritura de MODIFICACION DE ESTATUTOS

Otorgada por COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA


A favor de _____

Lima, 27 de ENERO de 19 84

Cont. No. 00038

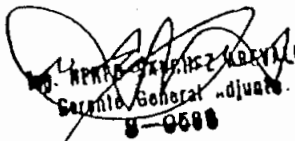
Fs. 12449

Pedido No. JS

  
**Dr. Victor Taqula Vila**  
Gerente Legal  
0-5673

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C.P.P.R.I.

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

  
**General Adjunct**  
8-0588

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: DOCTOR GUSTAVO CORREA MILLER:  
 SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS  
 PUBLICAS, UNA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS, QUE OTORGA  
 COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.", CON R.U.C. NUMERO:  
 1001749 Y DOMICILIO EN AVENIDA AREQUIPA NUMERO: 1155, TERCER  
 PISO, SANTA BEATRIZ, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU  
 GERENTE GENERAL, INGENIERO GUILLERMO VILLANUEVA PINTO, SEGUN  
 PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 306, FOJAS 228, DEL TOMO 269,  
 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA, BAJO  
 LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====  
P R I M E R O. = LA COMPANIA SE CONSTITUYO POR ESCRITURA  
 PUBLICA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1920, EXTENDIDA ANTE NOTARIO  
 PUBLICO DON: MANUEL R. CHEPOTE, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA  
 A FOJAS 301, DEL TOMO 12, DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. ==  
 LA SOCIEDAD ADAPTO SU ESTATUTO A LA LEY DE SOCIEDADES  
 MERCANTILES, HOY LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SEGUN CONSTA EN  
 LA ESCRITURA PUBLICA DEL 17 DE AGOSTO DE 1967, EXTENDIDA  
 ANTE NOTARIO PUBLICO, DOCTOR GUSTAVO CORREA MILLER, E  
 INSCRITA EN EL ASIENTO 68, DE FOJAS 126, DEL TOMO 30, DEL  
 REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. =====  
S E G U N D O. = LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
 ACCIONISTAS DE LA COMPANIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE  
 NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, APROBO LA  
 MODIFICACION DE LOS ARTICULOS: 7, 14, 16, 19, 20, 29, 35,  
 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 54, 57, 59, 70, ASI  
 COMO LA INCORPORACION DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y  
 SETIMA DISPOSICION TRANSITORIA, CONFORME AL TEXTO QUE  
 APARECE EN EL ACTA DE LA REFERIDA JUNTA QUE USTED, SERA

Dr. G. CORREA M.

CARLOS MONTOYA MACEDO

Director Ejecutivo

PERU

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



DECRETO N.º CUADROCENTO CINCUENTA Y CINCO

SERIE A N.º 0206559

CULMINACION DEL MANDATO PARA EL CUAL SON ELEGIDOS. =====  
EL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES ES POR EL MAXIMO QUE SEÑALA  
LA LEY, COMPUTADO A PARTIR DE SU PROCLAMACION POR EL  
DIRECTORIO. ESTE MANDATO PODRA SER RENOVADO SUCESIVAMENTE  
SIN LIMITACION. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. = EL PROCESO PARA ELEGIR  
REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS CLASE "B" ES CONDUcido POR  
UN COMITE ELECTORAL COMPUESTO POR CINCO PERSONAS, ELEGIDO  
POR EL DIRECTORIO CON EL VOTO A FAVOR DE DOCE DE SUS  
MIEMBROS. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. = LA REGULACION DEL PROCESO  
ELECTORAL SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CUARTO  
DEL DECRETO SUPREMO 033-92-EF. PARA ESTE EFECTO ES APLICABLE  
LA MAYORIA PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR. =====

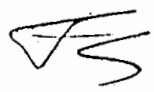
ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO. = EL DIRECTORIO DE LA  
COMPANIA ESTA INTEGRADO POR 17 (DIECISIETE) DIRECTORES  
ELEGIDOS EN JUNTAS ESPECIALES CONFORME A LAS SIGUIENTES  
NORMAS: =====

- 1). = LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "A-1" ELEGIRAN NUEVE (9)  
DIRECTORES. =====
- 2). = LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "A", ELEGIRAN UN (1)  
DIRECTOR. =====
- 3). = LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "B" ELEGIRAN A SEIS (6)  
DIRECTORES. =====
- 4). = LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "C" ELEGIRAN UN (1)  
DIRECTOR. =====

U  
H EL DIRECTOR DE LA CLASE "C" SE ELEGIRA CUANDO SE ALCANCE UNA  
PROPORCION ACCIONARIA NO MENDR AL 3% DEL CAPITAL SUSCRITO.

COMITE DE FRENTE  
SECRETARIA

**JANIS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C.P.P.S.I



CON LAS FACULTADES QUE ESTE ESTATUTO CONCEDE AL DIRECTORIO.  
EN SU ARTICULO 57. =====

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38 DE ESTE ESTATUTO Y DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 138 Y 209 DE  
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NO PODRA SER EJECUTADO EL  
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUIDA LA  
MODIFICACION DEL ESTATUTO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE  
AFECTE, REDUZCA, MODIFIQUE O ALTERE LO DISPUESTO POR EL  
PARRAFO ANTERIOR SI PREVIAMENTE NO ES APROBADO POR LA JUNTA  
ESPECIAL DE LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "A-1". =====

.....: CAPITULO IV :.....

DE LOS ACCIONISTAS CLASE "B" Y DE LOS REPRESENTANTES DE  
ACCIONES DE CLASE "B". =====

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. = LOS DERECHOS DE LAS  
ACCIONES CLASE "B", EMITIDAS POR LA COMPAÑIA, SE EJERCEN EN  
LAS JUNTAS GENERALES Y EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE  
ACCIONISTAS POR LOS TITULARES DE LAS ACCIONES O DE SUS  
APODERADOS, ASI COMO POR LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE  
EL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO 672. =====

EL DERECHO A DECIDIR LA APLICACION DEL ARTICULO DECIMO DEL  
DECRETO LEGISLATIVO NUMERO: 672, CONSTITUYE UN DERECHO  
ESPECIAL DE LA CLASE "B". APLICANDOSE EN CONSECUENCIA LO  
DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 38. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. = EN CADA ELECCION, SE ELIGE  
A SO REPRESENTANTES. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. = LAS ELECCIONES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LAS ACCIONES CLASE "B" SE REALIZAN UN DIA  
DOMINGO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO, PREVIO A LA



CASO. DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: =====

- A). = LAS DE LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE "A". =====
- B). = LAS DE LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE "A-1". =====
- C). = LAS DE LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE "B". =====
- D). = LAS DE LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE "C". =====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. = HABRA JUNTAS ESPECIALES DE LAS CLASES DE ACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PARA ELEGIR O REMOVER A LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA. LAS HABRA TAMBIEN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 138 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, PARA EFECTOS DE APROBAR CUALQUIER ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE AFECTE LOS DERECHOS PROPIOS DE SU CLASE. EN ESTOS CASOS, EL ACUERDO DE JUNTA GENERAL NO PODRA EJECUTARSE SIN LA APROBACION DE LA JUNTA ESPECIAL COMPETENTE. =====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. = EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTAS ESPECIALES DE LAS CLASES DE ACCIONES, TAL COMO HA SIDO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRIGESIMO SETIMO DEL ESTATUTO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS O DE REPRESENTANTES QUE, EN CONJUNTO, REPRESENTEN NO MENOS DEL 5% DEL CAPITAL PAGADO DE LA RESPECTIVA CLASE. =====

LAS JUNTAS ESPECIALES SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 21 AL 36 DEL PRESENTE ESTATUTO, EN CUANTO LES SEAN APLICABLES. =====

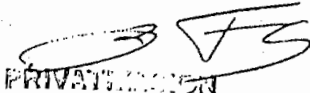
ARTICULO CUADRAGESIMO. = LAS ACCIONES DE LA CLASE "A-1" CONFERIRAN A SUS TITULARES EL DERECHO ESPECIAL DE ELEGIR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTOIRO, QUIENES CONJUNTAMENTE CON LOS OTROS DIRECTORES EJERCERAN SU FUNCION

L. Dr. S. CORNEO P.

I-S

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
**CEPAL**

**COMITE DE PRIVATIZACION**  
 OPERACIONES



- A). = LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
- B). = LAS JUNTAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS DE LAS CLASES "A", "A-1", "B" Y "C". =====
- C). = EL DIRECTORIO. =====
- D). = LA GERENCIA GENERAL. =====

ARTICULO VIGESIMO. = LA JUNTA GENERAL ESTA CONSTITUIDA POR LOS TITULARES DE LAS ACCIONES DE LAS CLASES "A", "A-1", "B" Y "C". =====

LOS TITULARES PODRAN SER REPRESENTADOS POR APODERADOS Y POR LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO 672. =====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. = EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN NOTARIALMENTE UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 10% DEL CAPITAL PAGADO, EXPRESANDO EN LA SOLICITUD LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA. EN ESTE CASO, LA JUNTA DEBE SER

CONVOCADA DENTRO DE LOS 15 DIAS UTELES SIGUIENTES A LA SOLICITUD. ~~EL~~ PORCENTAJE DE CONVOCATORIA PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO AFECTA NI MODIFICA EL PORCENTAJE DEL 5% PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO 033-92-EP, PARA EFECTOS DE PRESENTACION DE MOCIONES Y PROYECTOS DE ACUERDO EN LAS JUNTAS GENERALES Y ESPECIALES. =====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. = LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES CONCURRENTES. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. = LAS JUNTAS ESPECIALES SE REALIZAN POR CLASES DE ACCIONISTAS, TITULARES, SEGUN SEA EL

SERIE A N. 0206555

A SUSCRIBIR EL SALDO DE ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS DE CUALESQUIERA DE LAS OTRAS CLASES. EN TODOS LOS CASOS, LAS PREFERENCIAS SE EJERCERAN DE LA MANERA PRESCRITA POR EL ARTICULO 216 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

ARTICULO DECIMO CUARTO. = POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, LA COMPANIA PUEDE EMITIR DIVERSAS CLASES O SERIES DE ACCIONES CON LOS DERECHOS Y LIMITACIONES QUE ELLA DISPONGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. EN CASO DE EMITIRSE ACCIONES DE UNA CLASE EXISTENTE SIN DERECHO DE PREFERENCIA, SE REQUIERE TAMBIEN LA CONFORMIDAD DE LA JUNTA ESPECIAL DE DICHA CLASE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO SUPREMO 033-92-EF.

ARTICULO DECIMO SEXTO. = LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE EFECTUA DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES VIGENTES. EN EL CASO DE LAS ACCIONES CLASES "A-1", LAS TRANSFERENCIAS ESTAN SUJETAS A LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO 8) DE LA CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA DE ESTE ESTATUTO.

LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "C" SOLO OPERA ENTRE TRABAJADORES DE LA CPTSA O LOS HEREDEROS DE ESTOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA, EN CASO DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "C" A OTRAS PERSONAS, ESTAS SE CONVERTIRAN EN ACCIONES CLASE "B".

ARTICULO DECIMO NOVENO. = LA COMPANIA ESTA REGIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS:

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

CAPITAL NUEVO, DESTINADO A FINANCIAR PLANES DE EXPANSION Y DAR LIQUIDEZ A LA EMPRESA. SE EMITEN ASIMISMO, POR CONVERSION DE LAS ACCIONES DE LAS CLASES "A" Y "B" QUE EL ESTADO TRANSFIERA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE ESTE ESTATUTO. =====

C). = ACCIONES CLASE "B", QUE CORRESPONDEN A LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS APORTES EFECTUADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS 37, 38 Y 39 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL 12 DE AGOSTO DE 1967, DE LA CAPITALIZACION DE LOS DEPOSITOS QUE LOS ABONADOS DEL SERVICIO EFECTUARON CONFORME AL DECRETO SUPREMO NUMERO: 033-68-TC, ASI COMO DE NUEVOS APORTES DE CAPITAL ACORDADOS CONFORME A LEY Y DE LA CONVERSION, CONFORME A ESTE ESTATUTO, DE ACCIONES DE OTRAS CLASES. =====

D). = ACCIONES CLASE "C", QUE CORRESPONDE A LOS APORTES QUE INDIVIDUALMENTE REALIZAN LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA. SON IGUALMENTE ACCIONES CLASE "C" LAS QUE RESULTAN DE CANJEAR, POR ACCIONES DE ESTA CLASE, LAS ACCIONES DE LAS CLASES "A" Y "B" QUE PERTENEZCAN O ADQUIERAN INDIVIDUALMENTE DE TERCEROS LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA. EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, SE EMITIRAN PROPORCIONALMENTE ACCIONES DE TODAS LAS CLASES. ===

LOS ACCIONISTAS DE CADA CLASE TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE LAS ACCIONES DE SU CLASE. EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA NO PODRA EN NINGUN CASO, SER INFERIOR A NOVENTA (90) DIAS. DURANTE ESTE PLAZO Y CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE, LOS ACCIONISTAS PUEDEN NEGOCIAR ESTE DERECHO. VENCIDO EL PLAZO DE SUSCRIPCION, LOS ACCIONISTAS DE LAS DEMAS CLASES DE ACCIONES TENDRAN DERECHO

INVERSION DIRECTA EN CPISA, PROTEGIENDO ADECUADAMENTE LOS DERECHOS DE TODOS LOS ACCIONISTAS. =====  
 QUE, EN ATENCION A ESTOS ANTECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA FECHA, SUJETA A LA APROBACION DE LAS JUNTAS GENERALES DE LOS ACCIONISTAS DE LAS CLASES "A", "B" Y "C", RESPECTIVAMENTE; EN LO QUE LES CORRESPONDA. =====  
 QUE EN EL CASO DE LA JUNTA ESPECIAL CLASE "C", LE CORRESPONDE APROBAR LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIEREN LAS MODIFICACIONES DEL ARTICULO SEXTO Y LA SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA, SIN QUE LA FALTA DE ESTA APROBACION PUEDA AFECTAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DEMAS MODIFICACIONES APROBADAS: =====

.....: ACUERDO :.....


1. = MODIFICACION DE ESTATUTOS: = MODIFICAR PARCIALMENTE, SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DE ESTE ACUERDO, EL ESTATUTO SOCIAL CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO: =====

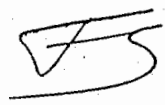
ARTICULO SETIMO. = EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA SE REPRESENTA EN DIVERSAS CLASES DE ACCIONES, CONSISTIENDO LA DIFERENCIA EN EL CONTENIDO DE DERECHOS. LAS ACCIONES DE LA MISMA CLASE CONFIEREN IGUALES DERECHOS. DICHAS ACCIONES SON DE LAS CLASES SIGUIENTES: =====

A). = ACCIONES CLASE "A" QUE CORRESPONDEN A LOS APORTES EFECTUADOS INDEPENDIEMENTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TELEFONICO Y SIN NINGUNA RELACION CON LOS APORTES ACCIONARIOS ESTATALES. =====

B). = ACCIONES CLASE "A-1", QUE CORRESPONDEN A ACCIONES PREFERENCIALES QUE SE EMITEN PARA REPRESENTAR APORTES DE

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo

  
**COMITE DE PRIVATIZACION**  
**TELECOM**



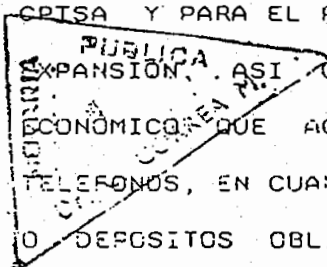
Dr. P. COMESA M.

QUE EL APOORTE INICIAL AL CAPITAL DEBE SER EL NECESARIO PARA QUE EL INVERSIONISTA ALCANCE EL 35% DEL TOTAL DEL CAPITAL DE LA CPTSA, Y DEBE SER PAGADO POR EL INVERSIONISTA AL CONTADO Y EN EFECTIVO, CONSIDERANDO ADEMAS, LA PRIMA DE CAPITAL QUE SE ESTABLECERA COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ACUERDO. =====

QUE CON LA FINALIDAD DE CONDUCIR ESTE PLAN DE EXPANSION Y REALIZAR LAS INVERSIONES QUE SEAN NECESARIAS RESULTA CONVENIENTE ASEGURAR AL INVERSIONISTA ESTRATEGICO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAYORIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DEBIENDO, SIN EMBARGO, SOMETERSE A CIERTAS LIMITACIONES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y EN LAS CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS ACCIONES PREFERENCIALES QUE EN EL PUNTO 2 DE ESTE ACUERDO SE ESTABLECEN. =====

QUE, LA JUNTA GENERAL CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE PARA LA CPTSA Y PARA EL PAIS: 1). = LA EJECUCION DE DICHO PLAN DE EXPANSION, ASI COMO ASUMIR POR LA CPTSA, EL ESFUERZO ECONOMICO QUE ACTUALMENTE SE EXIGE A LOS SOLICITANTES DE TELEFONOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE REALIZAR INVERSIONES O DEPOSITOS OBLIGATORIOS EN ELLA, QUIENES SOLO DEBERIAN PAGAR LOS DERECHOS QUE FIJE SIPTEL; - 2). = MANTENER UNA TARIFA RAZONABLE QUE SE REBALANCEE PROGRESIVAMENTE; Y 3). = RECIBIR INVERSION DIRECTA EN FORMA DE APORTES DE CAPITAL POR UN PORCENTAJE NO MENOR AL INDICADO ANTERIORMENTE, ASI COMO MANTENER UN PROGRAMA DE INVERSIONES QUE PERMITA LOGRAR LA EXPANSION ANTES REFERIDA. =====

QUE PARA TAL EFECTO ES NECESARIO CREAR UNA ESTRUCTURA ACCIONARIA QUE SE ADECUA A LOS REQUERIMIENTOS DE NUEVA



MODIFICACIONES, SOBRE LAS MOCCIONES PRESENTADAS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "CPT S.A.", PRESENTADO POR UN GRUPO DE REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE "B", CON LA ADHESION DE ENTEL PERU, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS EN ESTA SESION, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: =====

C O N S I D E R A N D O: "QUE EL ESTADO CONFORME A LA RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 310-92/PCM ESTA EN PROCESO DE VENDER MEDIANTE CONCURSO PUBLICO, LAS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR DE UN 19.9%, DE LA CPTSA, EN FAVOR DE LA EMPRESA QUE RESULTE GANADORA DE DICHO CONCURSO. =====  
QUE ESTE PROCESO QUE SUPONE COMPLETAR LA PRIVATIZACION DE LA CPTSA, SIGNIFICA TAMBIEN LA REAFIRMACION DE LA EMPRESA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES MAS ALLA DE LA TELEFONIA, POR LO QUE ES RECOMENDABLE ADAPTAR SU RAZON SOCIAL OPORTUNAMENTE, SIN VARIAR EL LOGOTIPO E ISOTIPO DE LA SOCIEDAD. =====  
QUE ES NECESARIO PRESERVAR LA NATURALEZA DE SOCIEDAD DE ACCIONARIADO DIFUNDIR DE LA CPTSA, INCORPORANDO E INCENTIVANDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN EL ACCIONARIADO. =====  
QUE EL INVERSIONISTA QUE OBTENGA LA BUENA PRO DE DICHO CONCURSO Y COMPRE LAS ACCIONES. DEBE APORTAR AL CAPITAL SOCIAL DE LA CPTSA LAS CANTIDADES NECESARIAS EN EFECTIVO. ASI COMO GESTIONAR LA OBTENCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, PARA EJECUTAR UN PLAN DE EXPANSION NO MENOR DE 600,000 NUEVAS LINEAS TELEFONICAS EN UN PLAZO QUE VENCE EN DICIEMBRE DE 1999. =====

Dr. G. CYREA M.  
SECRETARIO  
I.S.

**CARLOS MONTOYA MACED**  
Director Ejecutivo

**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**

Dr. Víctor Taquía Vila  
Gerente Legal  
9-6673

DISPUSO QUE LA SEÑORA SECRETARIA DE LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADO EN LOS DIARIOS "EL PERUANO" Y "EL COMERCIO".

CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE, LA SEÑORA SECRETARIA DIO LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA.

COMPUTO DEL QUORUM. - EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA INFORMAR SOBRE EL NUMERO DE ACCIONES CONCURRENTES.

LA SEÑORA SECRETARIA MANIFESTO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS CUYOS NOMBRES Y REPRESENTACION ACCIONARIA SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA, Y QUE SUMAN UN TOTAL DE 85'926,623 ACCIONES, EQUIVALENTE AL 37.11% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, AGREGO QUE TRATANDOSE DE TERCERA CITACION, LA JUNTA PUEDE LLEVARSE A CABO CON LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, DE ACUERDO A LEY.

EL SEÑOR PRESIDENTE DIJO QUE ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CONSTITUYE UNA REUNION EN LA CUAL LOS ACCIONISTAS REPRESENTANTES TOMARAN DECISIONES DE SUMA IMPORTANCIA, POR LO CUAL INVOKA QUE SE MANTENGA LA CORDURA Y UNA POSICION QUE DENOTE LA CULTURA Y CAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS PRESENTES.

INSTALACION DE LA JUNTA

EL SEÑOR PRESIDENTE DIJO QUE SE DABA POR INSTALADA LA JUNTA.

ACUERDO NUMERO: UNO

APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO: UNO, SOBRE "MODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA CPT S.A. Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS



SERIAL N° 0206561



C. S. CORSA N.

INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES Y TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA CONDUCCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA, SIN OTRA RESERVA O LIMITACION QUE LAS ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O QUE CONFORME A ESTE ESTATUTO O LA LEY SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS O CONVENIR EN LA PRORROGA O MODIFICACION DE LOS MISMOS.

EN IGUAL FORMA, ESTA FACULTADO PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE REQUIERAN PARA LA EJECUCION DE ESTOS CONTRATOS.

SIN QUE LA SIGUIENTE RELACION TENGA CARACTER LIMITATIVO, PUES EL DIRECTORIO GOZA DE LOS DEMAS AMPLIOS PODERES Y FACULTADES, LE CORRESPONDE A ESTE:

- A). = LA DILIGENCIA DE LA COMPAÑIA Y APROBAR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS PERTINENTES.
- B). = ESTABLECER Y MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMPAÑIA HASTA EL NIVEL GERENCIAL.
- C). = INSPECCIONAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA.
- CH). = CUMPLIR CONTRATOS, CONVENIOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA Y, EN ESPECIAL, LOS QUE PUEDAN TENER RELACION CON EL ESTABLECIMIENTO, ADQUISICION, ENAJENACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION O VENTA DE LAS INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO CON LA FACULTAD DE SOMETER LOS ASUNTOS QUE ESTINE NECESARIOS A SOLUCION ARBITRAL O PACTAR CLAUSULAS COMPROMISORIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES; PRESTAR Y RETIRAR FIANZAS, CONSTITUIR

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

TELECOM

UNA VEZ ALCANIZADO EL DERECHO A UN DIRECTOR DE LA CLASE "C", ESTE DERECHO PERMANECERA VIGENTE CON PRESCINDENCIA DE LAS VARIACIONES EN SU PROPORCION DEL CAPITAL. SI NO SE ALCANZARA EL 3% DEL CAPITAL EN EL MONTO DE LA ELECCION, SE ELEGIRA UN DIRECTOR MAS DE LA CLASE "B", COMPLETANDO ESTOS EL NUMERO DE SIETE. =====

LOS DIRECTORES SE ELIGEN EN JUNTAS ESPECIALES SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS JUNTAS ESPECIALES, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE PODRAN ELEGIR DIRECTORES SUPLENTE, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR CUANDO ESTE NO HAYA OTORGADO PODER DE ACUEFDO A LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 54 DE ESTE ESTATUTO, BASTANDO SU SOLA PRESENCIA EN LA REUNION DE DIRECTORIO PARA QUE SE PRESUMA DE PLENO DERECHO SU FACULTAD A EJERCER EL CARGO. =====

ARTICULO QUINGUAGESIMO CUARTO. NO PODRA SER DIRECTOR DE LA COMPANIA QUIEN SE ENCUENTRE INCURSO EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS POR EL ARTICULO 156 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

LOS DIRECTORES PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRO DIRECTOR, MEDIANTE PODER OTORGADO POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO, INCLUIDO EL TELEFAX, DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO. EL DIRECTOR QUE REPRESENTA A OTRO TIENE DERECHO AL VOTO DEL DIRECTOR QUE REPRESENTA, ADEMAS DEL SUYO. CADA DIRECTOR PUEDE REPRESENTAR UNICAMENTE DOS (2) DIRECTORES POR SESION. =====

ARTICULO QUINGUAGESIMO SETIMO

RAULOS MONTÓYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CBP RI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

0206563

DE SUSCRIPCION, AMORTIZACION, GARANTIA Y DEMAS DETALLES DE LAS OPERACIONES, CONFORME A LO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL. =====

J). = DETERMINAR LA COLOCACION DE FONDOS DISPONIBLES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA DE MODALIDAD O DE CANTIDAD, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. =====

K). = REALIZAR LAS GESTIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO PARA QUE LOS TITULOS DE TODA CLASE DE LA COMPAÑIA PUEDAN SER COTIZADOS EN BOLSAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. =====

L). = DESIGNAR REPRESENTANTES, ASESORES EXTERNOS, APODERADOS, AGENTES, CONTADORES, AUDITORES, COMISIONADOS Y BANQUEROS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA. =====

LL). = AUTORIZAR LOS RETIROS, TRANSFERENCIAS Y ENAJENACION DE FONDOS, RENTAS Y VALORES PERTENECIENTES A LA COMPAÑIA. ==

M). = ACORDAR Y REALIZAR LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE ESTIME CONVENIENTE A LA SOCIEDAD; CONTRATAR PRESTAMOS Y ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO, CON O SIN GARANTIA. =====

N). = CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASI COMO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACION DE CAPITALES, BIENES Y SERVICIOS. =====

O). = CONSENTIR, CONSTITUIR, RECONOCER, CALIFICAR, ACEPTAR, RENUNCIAR, POSPONER, SUSROGAR, DIVIDIR Y CANCELAR TODO TIPO DE HIPOTECAS, FIANZAS, ANTICRESIS, SERVIDUMBRES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS REALES O GARANTIAS. =====

P). = LIBRAR, ACEPTAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO O CARTAS ORDENES, CHEQUES Y OTROS EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO, Y REALIZAR TODA CLASE

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C.A.P.A.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

SOCIEDADES O PARTICIPAR EN LAS CONSTITUIDAS Y, EN GENERAL, HACER CUANTO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; Y, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, HPOTECAR, ARRENDAR Y SUBARRENDAR TODA CLASE DE BIENES, DERECHOS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS, PUDIENDO TRANSIGIR SOBRE LOS MISMOS. =====

D). = SOLICITAR Y OBTENER PATENTES Y PRIVILEGIOS, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIALES, O ADQUIRIR LAS YA OTORGADAS A OTRAS ENTIDADES. =====

E). = DECIDIR LA PROMOCION, CONTINUACION Y TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, SIN NINGUNA RESTRICCION. =====

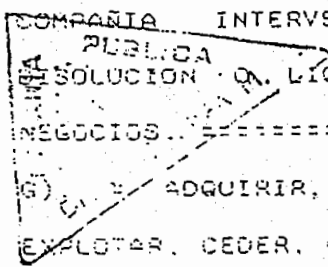
F). = ACORDAR Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA ADQUIRIR, POSEER, COMPRAR, CEDER, VENDER, DAR EN GARANTIA O DISPONER DE CUALQUIER OTRA MANERA DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES, Y ADEMAS EFECTUAR CUANTAS GESTIONES ESTIME NECESARIAS PARA QUE LA

COMPANIA INTERVENGA EN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, RESOLUCION O LIQUIDACION DE OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS O NEGOCIOS. =====

G). = ADQUIRIR, COMPRAR, REGISTRAR, ENAJENAR, ARRENDAR, EXPLOTAR, CEDER, AFECTAR O DISPONER EN CUALQUIER OTRA FORMA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE. =====

H). = DISPONER LA EMISION DE ACCIONES Y EL PAGO DE SU IMPORTE Y EXPEDIR CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS DE LAS MISMAS. =====

I). = RESOLVER LA COLOCACION, CONVERSION, AMORTIZACION, REEMBOLSO Y COMPRA VENTA POR CUENTA DE LA COMPANIA, DE BONOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SEÑALANDO LAS CONDICIONES



S. I.

ACCIONES, CUANDO CORRESPONDA, EN LOS CASOS DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL EN APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LA LEY. =====

X). = ACORDAR AUXILIOS, DONACIONES Y SUBVENCIONES. =====

Y). = DESIGNAR A LAS COMISIONES O COMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DELEGANDO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. =====

Z). = DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE DE ACCIONISTAS ELEGIDOS SEGUN EL DECRETO LEGISLATIVO 672 POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO. = EL QUORUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO ES DE LA MITAD MAS UNO DEL NUMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO. SALVO POR LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE, LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE DIRIME EL PRESIDENTE. =====

LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION, DEBERAN ADOPTARSE POR LA DECISION DE, POR LO MENOS ONCE (11) DE LOS DIRECTORES: =====

A). = LA ENAJENACION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD QUE TENGAN UN VALOR DE MERCADO SUPERIOR A LOS \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES). =====

B). = LA CONCERTACION DE CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON UNA MISMA PERSONA NATURAL O JURIDICA, CUYO MONTO AISLADAMENTE O EN CONJUNTO EN UN SOLO EJERCICIO, SUPERE EL 15 POR CIENTO (15%) DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS, AJUSTADOS POR

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

AS

CARLOS MONTOYA RACEDON  
Dilata y Ejecutive  
COPRI

- DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE WARRANTS. =====
- P). = APROBAR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION. =====
- Q). = DESIGNAR O REMOVER AL GERENTE GENERAL Y A LOS GERENTES CENTRALES, Y CARGOS DE NIVEL SIMILAR, ASI COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES. =====
- R). = APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD. =====
- S). = APROBAR LOS BALANCES, LIQUIDACIONES, CUENTAS Y MEMORIAS QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL. =====
- T). = PROPONER A LA JUNTA GENERAL EL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS DEFINITIVOS QUE DEBEN DISTRIBUIRSE Y ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS PROVISIONALES. LA PROPUESTA DEBERA PRONUNCIARSE, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO, CON EL EFECTO PREVISTO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DE ESTE ESTATUTO. =====
- U). = DELEGAR SUS FACULTADES, REVOCAR Y SUSTITUIR SUS PODERES, EN LA PARTE QUE DETERMINE, EN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EN EL GERENTE GENERAL O EN UNO O VARIOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA O EN PERSONAS AJENAS A LA MISMA. =====
- V). = AUMENTAR, INCLUSIVE POR ACUERDOS SUCESIVOS, EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA GENERAL, CONFORME AL ARTICULO 219 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y AL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 672. ESTOS AUMENTOS SE REALIZARAN EN LA FORMA QUE DETERMINE EL DIRECTORIO Y PUEDEN CUBRIRSE, INCLUSO, POR CAPITALIZACION DE UTILIDADES, REVALORIZACION, CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, ACORDADOS POR EL MISMO DIRECTORIO. =====
- W). = DEVOLVER APORTACIONES, AMORTIZAR, CANJEAR O SELLAR LAS

RESOLUCION N° 0206567

000655

LEGAL, EXCEDA DEL SIETE POR CIENTO (7%) DEL CAPITAL PAGADO, NO PODRA APLICARSE A RESERVAS FACULTATIVAS O DEJARSE COMO UTILIDADES SIN DISTRIBUIR MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE AQUELLAS CONTRA EL VOTO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL NUMERO FIJADO POR LA LEY. =====

PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO ES REQUISITO PREVIO LA RECOMENDACION EXPRESA DEL DIRECTORIO, EN TAL SENTIDO. NO PODRA APROBARSE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO SI PREVIAMENTE NO HA SIDO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR EL DIRECTORIO POR MAYORIA CALIFICADA DE ONCE VOTOS. =====

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

LAS ACCIONES QUE ACTUALMENTE POSEE EL ESTADO EN LA CPTSA, SEAN DE LA CLASE "A" O "B", AL TRANSFERIRSE AL GANADOR DEL PROCESO DE VENTA A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION NUMERO: 310-92-PCM, SE CONVERTIRAN DE PLENO DERECHO EN ACCIONES CLASE "A-1". =====

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

A). = DESPUES DE UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" QUEDARAN AUTOMATICAMENTE CONVERTIDAS EN ACCIONES DE LA CLASE "B" Y EN DICHO CASO, ESTA CLASE ELEGIRA SIETE (7) DIRECTORES. =====

B). = LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL PUNTO 2 DE ESTE ACUERDO SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTA DISPOSICION TRANSITORIA. =====

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS ACORDADAS EN ESTA JUNTA, ENTRARAN EN VIGENCIA DE PLENO DERECHO CUANDO EL

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C.O.P.R.I.C.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

INFLACION, OSTENIDOS POR LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO ANTERIOR, O LA CANTIDAD DE US \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES); LA QUE RESULTE MENOR. =====

C). = EL AUMENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA SIN DERECHO DE PREFERENCIA EN FAVOR DE LOS SOCIOS, CUYA EJECUCION SE DELEGUE AL DIRECTORIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 219 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 672. =====

D). = LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

- LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES "A-1" Y SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS Y, =====

- LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES QUE REPRESENTAN MAS DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; Y

- LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA, Y LAS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA UNA PARTICIPACION MAYORITARIA. =====

PARA EFECTOS DE ESTE LITERAL, SE ENTENDERA COMO FILIAL O SUBSIDIARIA A LA PERSONA QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVES DE UNO O MAS INTERMEDIARIOS, CONTROLA, ESTA CONTROLADA POR, O ESTA BAJO CONTROL COMUN DE ACCIONISTAS TITULARES DE LAS ACCIONES "A-1". =====

F). = LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑIA CUANDO ELLO SEA DELEGADO POR LA JUNTA GENERAL. =====

ARTICULO SEPTUAGESIMO. = LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE ARROJE CADA BALANCE SE DISTRIBUYEN EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE A PROPUUESTA DEL DIRECTORIO, ACUERDE LA JUNTA GENERAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. =====

CUANDO LA UTILIDAD LIQUIDA, DEDUCIDOS IMPUESTOS Y RESERVA



AUTORIZASE AL DIRECTORIO PARA QUE PREVIAS LAS COORDINACIONES Y ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS, PROPONGA A LA JUNTA GENERAL CAMBIAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA DE "COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A." A "COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.", SIN VARIAR EL LOGOTIPO Y EL ISOTIPO DE LA MISMA, HACIENDO LA CONVOCATORIA EN UN PLAZO DE SEIS MESES. =====

2. = ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS REFERIDAS A LA CREACION DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES Y LOS COMPROMISOS DEL TITULAR DE ACCIONES "A-1" AL SUSCRIBIR Y PAGAR ESTAS ACCIONES. =====

PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS ACORDADAS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL Y LA EMISION DE ACCIONES "A-1", CREADA POR ESTA MODIFICACION, ASI COMO LA CONVERSION DE LAS ACCIONES "A" Y "B" DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LA CPTSA EN ACCIONES "A-1", ES REQUISITO Y CONDICION QUE EL SUSCRIPTOR DE ESTAS ACCIONES ASUMA, ADEMAS DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE SU RESPECTIVO APORTE EN EFECTIVO, LAS OBLIGACIONES Y PRESTACIONES ADICIONALES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN. =====

EL TERMINO "SUSCRIPTOR" SERA ENTENDIDO PARA LOS EFECTOS DE ESTE PUNTO, COMO REFERIDO AL ADQUIRIENTE O ADQUIRIENTES DE LAS ACCIONES "A-1", GANADOR DEL CONCURSO PUBLICO LLEVADO A CABO EN BASE A LA RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 310-92-PCM. DICHO SUSCRIPTOR DEBERA ACREDITAR ESTAR CONTROLADO POR UNO O MAS OPERADORES DE PRIMER NIVEL DEBIDAMENTE PRECALIFICADOS DE ACUERDO A LA LISTA DE PRECALIFICADOS QUE A CONTINUACION SE DETALLA: =====

KARLOS MUNOYA RACED  
Director Ejecutivo  
C O P I

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

INVERSIONISTA QUE DEBE ADQUIRIR LAS ACCIONES "A" Y "B" QUE ACTUALMENTE POSEE EL ESTADO EN LA CPTSA, SUSCRIBA Y PAGUE AL CONTADO Y EN EFECTIVO LAS NUEVAS ACCIONES DE LA CLASE "A-1" QUE SE EMITAN POR EFECTO DE LA EJECUCION DEL AUMENTO DE CAPITAL APROBADO POR EL DIRECTORIO, EN VIRTUD DE LA DELEGACION CONCEDIDA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 10 DE ABRIL DE 1992. LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCION DE DICHO AUMENTO DE CAPITAL SON LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE ACUERDO DE ESTA JUNTA GENERAL. =====

MIENTRAS TANTO PERMANECERA VIGENTE EL ACTUAL ESTATUTO CON LAS MODIFICACIONES ADICIONALES QUE LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE APRUEBE. =====

.....: DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA :.....

LAS ACCIONES DE CLASE "C" SE EMITIRAN PARA SU COLOCACION ENTRE LOS TRABAJADORES PERMANENTES DE LA COMPAÑIA. EN CONSECUENCIA, Y POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION, LA TRANSFERENCIA DE ESTA CLASE DE ACCIONES SOLO OPERA ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR. =====

POR TANTO: MODIFIQUESE EL ARTICULO SEXTO DEL ESTATUTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: =====

ARTICULO SEXTO. SE AUTORIZA LA EMISION INICIAL DE HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTADO EN ACCIONES DE LA CLASE "C", QUE SE ENTREGAN A LOS TRABAJADORES PERMANENTES DE LA SOCIEDAD POR EL APORTE EN EFECTIVO QUE REALICEN. =====

.....: DISPOSICION TRANSITORIA SETIMA :.....

TELEFONICA EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE, SALVO QUE ELLO NO FUERA POSIBLE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIENDOSE INCLUIDOS TAMBIEN COMO TALES, EL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL ESTADO EN EL CONTRATO DE CONCESION Y LA VARIACION SUSTANCIAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA DEMANDA, CUYA PROYECCION SE DETALLA A CONTINUACION: == PROYECCION DE LA DEMANDA TELEFONICA POR CATEGORIA DE SERVICIO TELEFONICO EN EL AREA DE CONCESION CPTSA. 1993-2003

AÑO	RESIDENC.	COMERCIAL	TOTAL	% RES.	% COM.
1993	582,129	160,207	742,336	78.42%	21.58%
1994	609,878	174,655	784,533	77.74%	22.26%
1995	642,949	186,789	829,738	77.49%	22.51%
1996	676,649	199,601	878,250	77.27%	22.73%
1997	708,015	211,278	919,293	77.02%	22.98%
1998	738,946	223,564	962,510	76.77%	23.23%
1999	771,770	236,262	1,008,032	76.56%	23.44%
2000	806,463	249,539	1,056,002	76.37%	23.63%
2001	830,905	259,895	1,090,800	76.17%	23.83%
2002	856,480	270,337	1,126,817	76.01%	23.99%
2003	882,874	281,225	1,164,099	75.84%	24.16%

SE HA ESTIMADO ASIMISMO QUE LA INVERSION TOTAL NECESARIA PARA LOGRAR CUMPLIR CON ESTE PROGRAMA DE EXPANSION TELEFONICA ES DE QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES. DURANTE 1994 SE INICIARA EL PROCESO DE DESARROLLO DEL PROYECTO Y ADQUISICION DE EQUIPOS, DE MODO QUE, A MAS TARDAR EL PRIMERO DE ENERO DE 1995, COMIENZE LA INSTALACION DE NUEVAS LINEAS Y SE CULMINE EN 1999 COMO MAXIMO. NO SE CONSIDERARA EN ESTE PLAN DE EXPANSION NINGUNA DE LAS LINEAS

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

Dific. Ejecutive  
 C O P R I  
 CARLOS MONTOYA RACEDS

- AMERICAN TELEPHONE & TELEGRAPH (AT&T). =====
- FRANCE TELECOM. =====
- STET INTERNATIONAL SOCIETA PER AZIONI. =====
- CABLE & WIRELESS. =====
- GTE INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS INCORPORATED. =====
- SOUTHWESTERN BELL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION. =====
- T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA S.A.=====
- KOREA TELECOM. =====

EN ESTE SENTIDO EL SUSCRIPTOR: =====

A). = NO PODRA TRANSFERIR A TERCEROS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, POR EL PLAZO DE 5 AÑOS, LAS ACCIONES QUE CON LA DENOMINACION DE "A-1", SE EMITAN POR APLICACION DEL ARTICULO PERTINENTE DEL ESTATUTO QUE SE MODIFICA POR EL PUNTO 1 DEL PRESENTE ACUERDO. EN CASO CONTRARIO, ESTA CLASE DE ACCIONES AUTOMATICAMENTE SOLO DARA DERECHO A ELEGIR EN ~~CONJUNTO~~ A SEIS (6) DIRECTORES DE LA CPTSA, CORRESPONDIENDOLE A LA CLASE "A", "B" Y "C" ELEGIR A LOS ONCE (11) RESTANTES DE ACUERDO A LA PARTICIPACION DE CADA UNA DE DICHAS CLASES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. NO SE CONSIDERAN TERCEROS PARA ESTOS EFECTOS A LAS FILIALES DEL SUSCRIPTOR. SEGUN SE ENCUENTRA DEFINIDO ESTE TERMINO EN EL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO LUEGO DE LA MODIFICACION ACORDADA MEDIANTE LA PRESENTE JUNTA. =====

B). = DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS, LAS ACCIONES CLASE "A-1", SERAN COTIZADAS. PERO NO PODRAN SER NEGOCIADAS EN LA BOLSA DE VALORES. =====

C). = COMO OBLIGACION PRINCIPAL, DEBERA CONducIR Y REALIZAR UN PLAN DE EXPANSION NO MENOR DE 600,000 NUEVAS LINEAS

DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS

SERIE A N° 0206573

AND CO., EN BASE A LA METODOLOGIA DE FLUJO DE CAJA PROYECTADO DESCONTADO A VALOR PRESENTE, QUE SE REALIZO CONFORME AL ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 1992. =====

II). = EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO DE LAS ACTUALES ACCIONES "A", "B" Y "C" DE LA CPTSA COTIZADAS EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA DURANTE EL PERIODO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA DE LA SUBASTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES "A" Y "B" DEL ESTADO QUE SE REALICE DE ACUERDO CON EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES APROBADA POR LA RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 310-92-PCM; Y ==

III). = EL PRECIO POR ACCION QUE EL ESTADO RECIBA POR LA VENTA DE SU PAQUETE ACCIONARIO EN CPTSA, PRODUCTO DEL CONCURSO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL PUNTO (II) ANTERIOR. == LAS PRIMAS DE EMISION A QUE SE REFIERE ESTE LITERAL DEBERAN PERMANECER EN UNA RESERVA PATRIMONIAL DE LA CPTSA HASTA QUE SE CUMPLA CON COMPLETAR LA RESERVA LEGAL EN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 258 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LUEGO DE LO CUAL DICHAS PRIMAS SERAN

CAPITALIZADAS ORIGINANDO LA ENTREGA DE ACCIONES LIBERADAS EN FAVOR DE TODOS LOS ACCIONISTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL A LA FECHA DE LA DISTRIBUCION. PARA ESTE EFECTO EL PLAZO DE LA EMISION NO SERA MAYOR DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU APROBACION POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE. =====

3. = EL INVERSIONISTA SUSCRIBIRA UN CONVENIO QUE COMPRENDA TODAS LAS OBLIGACIONES APROBADAS POR EL PUNTO 2 DEL PRESENTE

*[Handwritten signature]*

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CORRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

ALAMBRICAS O CELULARES QUE LA CPTSA HAYA YA CONTRATADO Y FINANCIADO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993. =====

SI A PESAR DE NO EXISTIR CASOS DE FUERZA MAYOR O FORTUITO, NO CUMPLIESE CON EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXPANSION, SE APLICARA LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO "A" ANTERIOR. =====

D) CONSIDERANDO QUE CPTSA SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PROMEDIO RAZONABLE DE TRABAJADORES POR CADA 1,000 LINEAS COMO RESULTADO DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACION APLICADAS Y TENIENDO EN CUENTA EL NECESARIO Y PROGRESIVO INCREMENTO DE PERSONAL QUE SE REQUERIRA, NO SE EFECTUARA NINGUNA REDUCCION DE PERSONAL, SALVO AQUELLAS QUE SE VERIFIQUEN POR RENUNCIA VOLUNTARIA CON INCENTIVOS ECONOMICOS ACEPTADOS Y LOS CASOS DE APLICACION DE LAS LEYES POR FALTAS DISCIPLINARIAS. =====

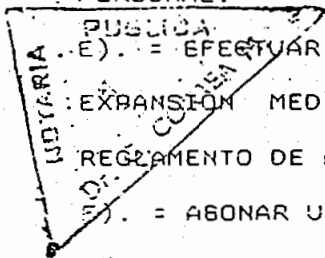
PARA ALCANZAR MEJORES NIVELES EN LA PRODUCTIVIDAD SE REALIZARAN PROGRAMAS DE CAPACITACION Y RECONVERSION DE PERSONAL. =====

E) EFECTUAR LAS ADQUISICIONES REQUERIDAS PARA EL PLAN DE EXPANSION MEDIANTE CONCURSOS PRIVADOS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA CPTSA. =====

F) ABONAR UNA PRIMA DE CAPITAL POR CADA ACCION CLASE "A-1" QUE SE EMITA POR EFECTO DEL AUMENTO DE CAPITAL DELEGADO AL DIRECTORIO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 1992, LA MISMA QUE ES EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR NOMINAL Y EL MAYOR VALOR DE CADA ACCION. =====

EL VALOR DE LA ACCION PARA ESTE EFECTO SERA EL MAYOR DE LOS SIGUIENTES: =====

I). EL VALOR DETERMINADO POR LA EMPRESA ARTHUR ANDERSEN



DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTIRES

SERIE A N° 0206575

ARCE FERNANDEZ JUAN FRANCISCO, NUMERO REP. 19, LIBRETA ELECTORAL 08019399, DIRECCION: VARGAS MACHUCA NUMERO: 461, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, ACCIONES: 475,545, CLASE "B" =====

ARIAS ASIAN ENRIQUE, NUMERO REP. 16, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07833169, DIRECCION: AVENIDA DEL PARQUE SUR NUMERO: 770-774, DEPARTAMENTO 203, SAN BORJA, ACCIONES: 599,784, CLASE "B" =====

BAZAN RUBIO CESAR AUGUSTO, NUMERO REP. 48, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08787349, DIRECCION: CALLE DOS, MANZANA "F-1", LOTE 47, URBANIZACION MONTERO SUR, SURCO, ACCIONES: 98,197, CLASE "B" =====

BELLIDO LUJAN, SAMUEL, NUMERO REP. - LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08803045, DIRECCION: AVENIDA LUIS BRAYLLE NUMERO: 1445, LIMA, ACCIONES: 2,437, CLASE "B" =====

BERNINZON AGUIRRE ENRIQUE, NUMERO REP. 5, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08809830, DIRECCION: JERONIMO DE ALIAGA 643, VALLE HERMOSO, MONTE RRICO, ACCIONES: 1,411,783, CLASE "B" =====

BRUN DELGADO MARCO ANTONIO, NUMERO REP. 38, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08869776, DIRECCION: CALLE CUATRO 213, LA CALERA, URBANIZACION VIPEP, SURQUILLO, ACCIONES: 133,246, CLASE "B" =====

CALDERON, MARIA L. FERRADAS DE, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07186620, DIRECCION: JUSTO VIGIL 436, MAGDALENA, ACCIONES: 1,216,483, CLASE "A" =====

CALLIRGOS POZO MANUEL, NUMERO REP. 49, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07610262, DIRECCION: JIRON PACHACUTE NUMERO: 2177, DEPARTAMENTO UNO, LINCE, ACCIONES: 97,746, CLASE "B" =====

CAMPOBLANCO ORE ABEL, NUMERO REP. 32, LIBRETA ELECTORAL

CARLOS MONTOYA MACEDO  
D. P. J. C. P. A. I.  
C. O. P. A. I.

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

*Handwritten signature*

ACUERDO, COMPROMETIENDOSE A CUMPLIRLAS EN TODOS SUS  
 TERMINOS. ESTE CONTRATO TENDRA UN PLAZO DE CINCO AÑOS,  
 CONTADOS DESDE SU CELEBRACION. =====

SUSCRIBIRA DICHO CONVENIO EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA  
 CPTSA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA

SEÑORES: LAURA FERRADAS DE CALDERON, GUILLERMO RAMIREZ Y  
 BERRIOS, HILMER PINZAS VILLANUEVA, DAVID SHIGUIYAMA Y CARLOS  
 LOYOLA. =====

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, EL SEÑOR PRESIDENTE  
 DEBANTO LA SESION, SIENDO LAS 23:00 HORAS: =====

IRMADO: DOCTOR ANTONIO PAUCAR CARBAJAL - PRESIDENTE DEL  
 DIRECTORIO: DOCTOR GUILLERMO RAMIREZ Y BERRIOS. = DAVID  
 SHIGUIYAMA K. = DOCTORA VIOLETA CACERES - SECRETARIA DEL  
 DIRECTORIO. = LAURA FERRADAS DE C. - DOCTOR HILMER PINZAS  
 VILLANUEVA. =====

RELACION DE ASISTENCIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
 ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993: =====

APELLIDOS Y NOMBRES: ABREGU GARCIA SANTIAGO, NUMERO REP. 65,  
 LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 06148690, DIRECCION: AVENIDA  
 MARISCAL LA MAR NUMERO: 563-C, SANTA CRUZ, MIRAFLORES,  
 ACCIONES: 73,631, CLASE "B". =====

AGUILA FLORES LUIS ALBERTO, NUMERO REP. 94, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 06112530, DIRECCION: AVENIDA TACNA 359, DEPARTAMENTO  
 143, LIMA, ACCIONES: 25,542, CLASE "B". =====

AMES PORTELLA ZUNUEL, NUMERO REP. 40, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 08520416, DIRECCION: JIRON GEMINIS 1192,  
 URBANIZACION MERCURIO, LOS OLIVOS, ACCIONES: 131,061, CLASE  
 "B". =====

NOTA  
 DE  
 SCORRAMI  
 PUBLICA



SERIE A N° 0206577

LIBRE, ACCIONES: 69,379, CLASE "B". =====

DELGADO BUTLER MAGNO ANTONIO, NUMERO REP. 78, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07370627, DIRECCION: PASAJE APELIOTAS 343, URBANIZACION TUPAC AMARU, LA VICTORIA, ACCIONES: 47,255, CLASE "B". =====

DENEGRI CABALLERO JORGE R., NUMERO REP. 81, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07206765, DIRECCION: AVENIDA HUSARES DE JUNIN 330, DEPARTAMENTO 200-E, JESUS MARIA, ACCIONES:42,401, CLASE "B". =====

DURAND BENAVIDES JULIO O. NUMERO REP. 37, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07772162, DIRECCION: AVENIDA ANGAMOS OESTE 715, MIRAFLORES, ACCIONES: 137,984, CLASE "B". =====

ENTEL PERU S.A., REP.: SEÑOR DAVID SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, LIBRETA ELECTORAL 07806037, DIRECCION: AVENIDA JAVIER PRADO 1980, SAN BORJA, ACCIONES: 31,227,312, CLASE "A". =====

FALCON NAVARRETE ROGELIO, NUMERO REP. 90, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07106574, DIRECCION: FELIPE ZELA 750, URBANIZACION LOS FICUS, SANTA ANITA, ACCIONES: 28,463, CLASE "B". =====

FERREIRA CORONEL FERNANDO, NUMERO REP. 79, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08776452, DIRECCION: MATARANI 220-226, URBANIZACION TAMBO DE MONTERRICO, SURCO, ACCIONES: 43,767, CLASE "B". ==

FLORES ATOCHE ITALO, NUMERO REP. 83, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07835268, DIRECCION: CALLE 23, MANZANA "V", LOTE 14, URBANIZACION LA CALERA, SURQUILLO, ACCIONES: 39,919, CLASE "B". =====

FLORES SOTO GLADYS ROSA, NUMERO REP. 8, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 06755140, DIRECCION: URBANIZACION LAS BRISAS SAMOA, MANZANA "J-I", LOTE 13, LIMA, ACCIONES 1,197.695, CLASE "B".

Dr. CARLOS MONTAÑA MACEDO  
 Jefe de Oficina  
 COPRI

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

NUMERO: 07246302, DIRECCION: AVENIDA JOSE PARDO NUMERO: 998,  
MIRAFLORES, ACCIONES: 148,156, CLASE "B".  
CARHUAS MANDUJANO GERARDO, NUMERO REP. 88, LIBRETA ELECTORAL

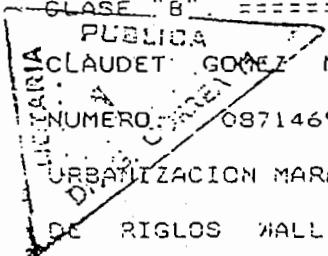
NUMERO: 25405816, DIRECCION: REDODENDROS 164, URBANIZACION  
VIPOL, CALLAO, ACCIONES: 30,771, CLASE "B".  
CENTURION RUIZ JOSE ADOLFO, NUMERO REP. 76, LIBRETA

ELECTORAL NUMERO: 07924780, DIRECCION: JIRON MORALES  
BERMUDEZ NUMERO: 272-F, PUEBLO LIBRE, ACCIONES: 47,843,  
CLASE "B".

CHAVEZ DE VILLASECA, ELOISA, LIBRETA ELECTORAL NUMERO:  
06630171, DIRECCION: MALECON PAUL HARRIS NUMERO: 342,  
BARRANCO, ACCIONES: 929, CLASE "B".

CHAVEZ DE VILLASECA, ELOISA, ACCIONES: 385, CLASE "A".  
CHECA CUNEO AGUSTIN, NUMERO REP. 35, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO 07792262, DIRECCION: FERNANDEZ CONCHA NUMERO: 314,

URBANIZACION EL ROSEDAL, MIRAFLORES, ACCIONES: 141,648,  
CLASE "B".  
CLAUDET GOMEZ MARCIAL, NUMERO REP. 98, LIBRETA ELECTORAL



NUMERO: 08714697, DIRECCION: AVENIDA PRECURSORES 877,  
URBANIZACION MARANGA -SAN MIGUEL, ACCIONES: 21,020, CLASE B.  
DE RIGLOS WALL JORGE, NUMERO REP. 3, LIBRETA ELECTORAL

NUMERO: 07854233, DIRECCION: CALLE DOS 147, URBANIZACION  
HUMBOLDT, MIRAFLORES, ACCIONES: 1,760,789, CLASE "B".  
DE ROJAS JIMENEZ LUIS OSWALDO, NUMERO REP. 58, LIBRETA

ELECTORAL. NUMERO: 08787416, DIRECCION: JIRON NEGREIROS  
229, LAS GARDENIAS, SURCO, ACCIONES: 87,893, CLASE "B".  
DEL CARPIO BELTRAN ANGEL, NUMERO REP. 66, LIBRETA ELECTORAL

NUMERO: 07902159, DIRECCION: JIRON LA HUACA 198, PUEBLO

D. DE MIL CUATROCIENTOS SESENTI Y CINCO

SERIE A N° 0206579

NUMERO: 25637746, DIRECCION: AVENIDA LIMA 4146, SAN MARTIN DE PORRES, ACCIONES: 32,138, CLASE "B".

LAZABARA MALDONADO AURORA, NUMERO REP. 52, LIBRETA ELECTORAL 25615746, DIRECCION: SEBASTIAN BARRANCA 147, URBANIZACION SAN JOSE, BELLAVISTA, ACCIONES: 92,338, CLASE "B".

LEON CAMILOAGA LOQUINO, NUMERO REP. 60, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07603749, DIRECCION: AVENIDA MILITAR NUMERO: 2421, LINCE, ACCIONES: 85,784, CLASE "B".

LOYOLA FERNANDEZ CARLOS A. NUMERO REP. 63, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08025789, DIRECCION: OBISPO MASIA 173, URBANIZACION LA HUERTA, RIMAC, ACCIONES: 75,328, CLASE "B".

MANGINI MARTINEZ LUIS A. NUMERO REP. 24, LIBRETA ELECTORAL 25625751, DIRECCION: ROSA PEREZ LIENDO 144, URBANIZACION PANDO, SAN MIGUEL, ACCIONES: 253,345, CLASE "B".

MATEO MUÑOZ LUIS ANTONIO, NUMERO REP. 64, LIBRETA ELECTORAL 08865630, DIRECCION: AVENIDA ARENALES 1175, OFICINA 01, LIMA, ACCIONES: 74,418, CLASE "B".

MISPIRETA CASTRO JAVIER, NUMERO REP. 53, LIBRETA ELECTORAL 16422937, DIRECCION: CALLE 9 NUMERO: 111-1, MONTEVERDE NORTE, SAN BORJA, ACCIONES: 91,667, CLASE "B".

MONTEVERDE WIN MIGUEL A., NUMERO REP. 10, LIBRETA ELECTORAL 25675218, DIRECCION: DIRECCION: JIRON CASTILLA 357, CALLAO, ACCIONES: 904,775, CLASE "B".

MOSTO DOMEQ MIGUEL, NUMERO REP. 1, LIBRETA ELECTORAL 09152043, DIRECCION: EL INCARIO 377, SURCO, ACCIONES: 1,834,004, CLASE "B".

MURGUIA BENVENUTO LUIS, NUMERO REP. 28, LIBRETA ELECTORAL 08870665, DIRECCION: LAS PALOMAS 523, SURQUILLO, ACCIONES:

CARLOS MONTROYA MACEDO  
Director  
C.O.P.H.

COMITE DE PRIVATIZACION TELECOM

FLORIAN SANCHEZ BENJAMIN, NUMERO REP. 55, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 09270433, DIRECCION: RICARDO LEON VELARDE NUMERO:  
 2832, URBANIZACION EL PACIFICO, S.M. DE PORRES, ACCIONES:  
 91,481, CLASE "B". =====

GONZALES LANEGRA ALFREDO, NUMERO REP. 9, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 15611209, DIRECCION PACHACUTEC. NUMERO: 1321, JESUS  
 MARIA, ACCIONES: 1,107,347, CLASE "B". =====

GONZALES --TOLEDO CESAR, NUMERO REP. 69, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 08702565, DIRECCION: LAS ORQUIDEAS 319, URBANIZACION  
 JARDINES VIRU, CALLAO, ACCIONES: 62,168, CLASE "B". =====

GONZALES TORRES, CARMEN, NUMERO REP. 89, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 07559130, DIRECCION: AVENIDA PEREZ ARANIBAR 2154,  
 DEPARTAMENTO 401, SAN ISIDRO, ACCIONES: 28,606, CLASE "B". =

GRADOS PENALILLO, AMADEO, NUMERO REP. 27, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 07797741, DIRECCION: BOLIVAR 151-701, MIRAFLORES,  
 ACCIONES: 208,885, CLASE "B". =====

ISMAEL NOYA DE LA PIEDRA, LIBRETA ELECTORAL 08228907,  
 DIRECCION: REP. DE PANAMA NUMERO: 3055, DECIMO PISO, SAN  
 ISIDRO, ACCIONES: 13,031,893, CLASE "B". =====

ISMAEL NOYA DE LA PIEDRA, ACCIONES: 4,039,283, CLASE "A". ==

"INVERSIONES COFIDE S.A.", REP.: NELSON CARDENAS OJEDA,  
 LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09295199, DIRECCION: AVENIDA  
 CAMINO REAL 390, PISO 15, SAN ISIDRO, ACCIONES: 608,658,  
 CLASE "A". =====

LAOS BRACHE ALEJANDRO, NUMERO REP. 50, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 21453223, DIRECCION: CALLE TRES, MANZANA "C", LOTE  
 34, LA CALERA, SURQUILLO, ACCIONES: 94,901, CLASE "B". =====

LAU BARRAZA MIGUEL, NUMERO REP. 87, LIBRETA ELECTORAL

SERIE A N° 0206581

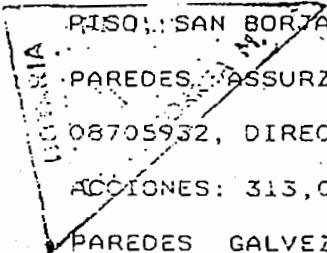
ACCIONES: 832,364, CLASE "B". =====  
 PEREZ MORENO ALEJANDRO NILO, NUMERO REP. 68, LIBRETA  
 ELECTORAL 07420468, DIRECCION: LOS QUIPUS 404 -406, ZARATE,  
 ACCIONES: 63,337, CLASE "B". =====  
 PEREZ SANCHEZ LUIS ALBERTO, NUMERO REP. 80, LIBRETA  
 ELECTORAL 08756747, DIRECCION: EDIFICIO A-13, DEPARTAMENTO  
 205, CONJUNTO HABITACIONAL S.J. DE MIRAFLORES L-29,  
 ACCIONES: 43,554, CLASE "B". =====  
 PINZAS VILLANUEVA HILMER MAYER, NUMERO REP. 2, CI 00161013,  
 DIRECCION: JIRON BOLIVAR 527, SAN MIGUEL, ACCIONES:  
 1,826,538, CLASE "B". =====  
 PULACHE CUADROS, RICARDO, LIBRETA ELECTORAL 08714367,  
 DIRECCION: MANUELA MARTICORENA 175, URBANIZACION PANDO,  
 ACCIONES: 96, CLASE "B". =====  
 RAMIREZ Y BERRIOS GUILLERMO, NUMERO REP. 59 LIBRETA  
 ELECTORAL 08259956, DIRECCION: AVENIDA ALVAREZ CALDERON 410,  
 SAN ISIDRO, ACCIONES: 87,167, CLASE "B". =====  
 REYES HUERTA DANIEL, NUMERO REP. 7, LIBRETA ELECTORAL  
 06698348, DIRECCION: CRIADO TEJADA 2666, URBANIZACION ELIO,  
 ACCIONES: 1,207,025, CLASE "B". =====  
 REYES NUÑEZ ROBERTO, NUMERO REP. 34, LIBRETA ELECTORAL  
 25516295, DIRECCION: JIRON AYACUCHO 578, CALLAO, ACCIONES:  
 147,381, CLASE "B". =====  
 ROJAS DE LOS RIOS CLARA MARIA, NUMERO REP. 31, LIBRETA  
 ELECTORAL 08745341, DIRECCION: CALLE MARANGA NUMERO: 281,  
 SAN MIGUEL, ACCIONES: 149,153, CLASE "B". =====  
 ROJAS FLORES DE IRIGDYEN EMILIA, NUMERO REP. 75, LIBRETA  
 ELECTORAL 08181055, DIRECCION: E. CAMERE 379, SAN ROQUE,

CARLOS MONTROYA RACEDO

Director Ejecutivo  
 C D P R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

160,753, CLASE "B". =====  
 NEGRON MARTIJENA ENRIQUE, NUMERO REP. 96, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 08824669, DIRECCION: AVENIDA SERGIO BERNALES 209,  
 URBANIZACION AURORA, MIRAFLORES, ACCIONES: 24,165, CLASE  
 "B". =====  
 NORIEGA SISNIEGAS, ABELARDO, LIBRETA ELECTORAL 06225278,  
 DIRECCION: PASAJE ALARCON 140- 607, LA VICTORIA, ACCIONES:  
 50, CLASE "B". =====  
 ORTIZ VILLAVERDE ALEJANDRO, NUMERO REP. 51, LIBRETA ELECTORAL  
 09243261, DIRECCION: PASAJE TACNA-121, URBANIZACION CAJA DE  
 AGUA S.J. LURIGANCHO, ACCIONES: 92,650, CLASE "B". =====  
 OTERO TALLEDO GUSTAVO, NUMERO REP. 100, LIBRETA ELECTORAL  
 07775332, DIRECCION: AVENIDA REDUCTO NUMERO: 1580,  
 DEPARTAMENTO 703, MIRAFLORES, ACCIONES: 20,479, CLASE "B". =  
 PADILLA DIAZ FELIPE ALBERTO, NUMERO REP. 36, LIBRETA  
 ELECTORAL 08200514, DIRECCION: AVENIDA AVIACION 2485, TERCER  
 PISO, SAN BORJA, ACCIONES: 138,197, CLASE "B". =====  
 PAREDES ASSURZA ANIBAL, NUMERO REP. 20, LIBRETA ELECTORAL  
 08705932, DIRECCION: JIRON HERMANOS CATARI 159, SAN MIGUEL,  
 ACCIONES: 313,035, CLASE "B". =====  
 PAREDES GALVEZ MARCO, NUMERO REP. 18, LIBRETA ELECTORAL  
 06241094, DIRECCION: FRANZ LISZT 243, SAN BORJA SUR,  
 ACCIONES: 542,614, CLASE "B". =====  
 PARRA HERRERA GERMAN, NUMERO REP. 21, LIBRETA ELECTORAL  
 07965178, DIRECCION: LOPEZ DE AYALA 186, SAN BORJA,  
 ACCIONES: 309,335, CLASE "B". =====  
 PEREYRA CASANA, JUAN, NUMERO REP. 11, LIBRETA ELECTORAL  
 07605405, DIRECCION: AVENIDA NICARAGUA 2596, LINCE,



SERIE A N.º 0206583

TUEROS RIVERA, AUGUSTO, NUMERO REP. 61, LIBRETA ELECTORAL 07351477, DIRECCION: AVENIDA ABANCAY 1176, INTERIOR 213, LIMA, ACCIONES: 83,459, CLASE "B". =====

VARGAS ALARCON VICTOR F. NUMERO REP. 57, LIBRETA ELECTORAL 07132022, DIRECCION: JIRON VARGAS MACHUCA 501, URBANIZACION INGENIERIA, S.M. DE PORRES, ACCIONES: 89,571, CLASE "B". ===

VARGAS NUÑEZ NICOLAS A., NUMERO REP. 56, LIBRETA ELECTORAL 08465023, DIRECCION: JIRON CESAR VALLEJO 730, URBANIZACION MERCURIO, LOS OLIVOS, ACCIONES: 90,313, CLASE "B". =====

VILLAVICENCIO MENDIZABAL VICTOR, NUMERO REP. 29, LIBRETA ELECTORAL 07807961, DIRECCION: AVENIDA BENAVIDES 245, OFICINA 407, MIRAFLORES, ACCIONES: 158,996, CLASE "B". =====

VILLEGAS GUARDIA MARIANO, NUMERO REP. 62, LIBRETA ELECTORAL 08013745, DIRECCION: AVENIDA RESTAURACION 285-289, RIMAC, ACCIONES: 79,603, CLASE "B". =====

"WORLD EXIMPORT INC., REP.: MARIO SOLIMANO HOWARD, LIBRETA ELECTORAL 07222635, DIRECCION: PASEO DE LA REPUBLICA 5812, SAN ISIDRO, ACCIONES: 131,112, CLASE "B". =====

ZEVALLOS GOMEZ JULIO ENRIQUE, NUMERO REP. 85, LIBRETA ELECTORAL 07575451, DIRECCION: MANUEL CANDAMO 549, LINCE, ACCIONES: 33,459, CLASE "B". =====

TOTAL ACCIONES: 85,926,625. PORCENTAJE ASISTENCIA 37.11%. ==

ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. =====

Dr. G. CORREA M.

CARLOS MONTROYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C.D.P.R.I.

Comité de Fideicomiso  
TELECOM

I.S.

SURCO, ACCIONES: 51,399, CLASE "S". =====  
 SALAS MUÑOZ JAIME, NUMERO REP. 92, LIBRETA ELECTORAL  
 07204734, DIRECCION: SINCHI ROCA 1548-18, JESUS MARIA,  
 ACCIONES: 27,373, CLASE "B". =====  
 SALINAS LLACTAS. EFRAIN BRUNO, NUMERO REP. 91, LIBRETA  
 ELECTORAL 07151008, DIRECCION: JIRON COLQUEPATA 387,  
 INDEPENDENCIA, ACCIONES: 28,305, CLASE "B". =====  
 SARAVIA HUDSON JORGE, NUMERO REP. 46, LIBRETA ELECTORAL  
 07854199, DIRECCION: AVENIDA ARENALES 1199, LIMA, ACCIONES:  
 109,304, CLASE "B": =====  
 SIERRA ORDOÑES GONZALO, NUMERO REP. 15, LIBRETA ELECTORAL  
 08801226, DIRECCION: URBANIZACION LA CAPULLANA MANZANA "D-  
 8", SURCO, ACCIONES: 603,802, CLASE "B". =====  
 SOLDEVILLA BRAVO RUBEN DARIO, NUMERO REP. 45, LIBRETA  
 ELECTORAL 08262192, DIRECCION: CALLE G. 145, URBANIZACION  
 CORPAC, SAN ISIDRO, ACCIONES: 114,828, CLASE "S". =====  
 TANTARUNA MEDINA ALBERTO, NUMERO REP. 22, LIBRETA ELECTORAL  
 09154599, DIRECCION: CALLE P, MANZANA "C" LOTE 12, VALLE  
 HERMOSO MONTERRICO, SURCO, ACCIONES: 305,041, CLASE "B". ==  
 TESTINO COZ MANUEL, NUMERO REP. 97, LIBRETA ELECTORAL  
 08268637, DIRECCION: PEDRO DE CANDIA 205, VALLE HERMOSO,  
 MONTERRICO, ACCIONES: 22,084, CLASE "B". =====  
 TORREALVA TOLEDO GINA, NUMERO REP. 77, LIBRETA ELECTORAL  
 08766772, DIRECCION: CALLE 7 NUMERO: 124, LOS PRECURSORES,  
 SURCO, ACCIONES: 48,889, CLASE "B". =====  
 TORRICO ELIAS ALEJANDRO, NUMERO REP. 4, LIBRETA ELECTORAL  
 07946844, DIRECCION: PEDRO TORRES MALARIN NUMERO: 115,  
 PUEBLO LIBRE, ACCIONES: 1,598,306, CLASE "B". =====

U  
H



SERIE A N 0206585

EL SEÑOR PRESIDENTE, SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA, INFORMAR SOBRE EL NUMERO DE ACCIONES CONCURRENTES. LA SEÑORA SECRETARIA MANIFESTO, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS, CUYOS NOMBRES Y REPRESENTACION ACCIONARIA SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA, Y QUE SUMAN UN TOTAL 33,089,553 ACCIONES Y UN PORCENTAJE DEL 62.60% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES CLASE "A", AGREGO, QUE POR TRATARSE DE TERCERA CITACION, LA JUNTA PUEDE LLEVARSE A CABO CON LAS ACCIONES CONCURRENTES, DE ACUERDO A LEY.

..... A C U E R D O .....

APROBAR EN TODOS SUS EXTREMOS, LOS ACUERDOS NUMERO: UNO Y DOS, TOMADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, SOBRE MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS APROBADAS, ASI COMO DELEGACION DE FACULTADES AL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, CONCEDIDA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1992, RESPECTIVAMENTE.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL SEÑOR PRESIDENTE LEVANTO LA SESION.

FIRMADO: ANTONIO PAUCAR. = ROSA ALARCON DE VALDIVIEZA.

FIRMA ILEGIBLE. = LAURA F. DE CALDERON. = MARIA FERNANDA

ENRIQUE BARRERA. - ELOISA CHAVEZ DE VILLASECA. = UNA FIRMA

DE VIOLETA CACERES. OTRA FIRMA ILEGIBLE.

ASISTENCIA A JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "A"

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

O T R O - I N S E R T O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "A", EL MISMO SE ENCUENTRA LEGALIZADO CON FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR ANTE EL JUEZ INTERINO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LIMA, DOCTOR ROBERTO YAYA RODRIGUEZ, UNA FIRMA DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA, EL MISMO QUE CORRE REGISTRADO EN EL LIBRO DE JUZGADO BAJO EL NUMERO: QUINIENTOS SETENTA; Y EN DICHO LIBRO HE CONSTATADO QUE A FOJAS TREINTIDOS Y SIGUIENTES, CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "A", CELEBRADA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "A". = CELEBRADA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, A LAS DIECISIETE HORAS, EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA, SITO EN LA AVENIDA AREQUIPA NUMERO: 1155, LIMA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANTONIO PAUCAR CARBAJAL, ACTUANDO COMO SECRETARIA, LA DOCTORA VIOLETA CACERES GUERRERO DE LUNA. =====

LECTURA DEL AVISO DE CONVOCATORIA. = EL SEÑOR PRESIDENTE DISPUSO QUE LA SEÑORA SECRETARIA DE LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADO EN LOS DIARIOS "EL PERUANO" Y "EL COMERCIO", CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE, LA SEÑORA SECRETARIA DIO LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA. =====

..... COMPUTO DEL QUORUM .....

S  
H

SERIE A N. 0206587

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "B". EL MISMO SE ENCUENTRA LEGALIZADO CON FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR ANTE EL JUEZ INTERINO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LIMA, DOCTOR ROBERTO YAYA RODRIGUEZ, UNA FIRMA DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA, EL MISMO QUE CORRE REGISTRADO EN EL LIBRO DE JUZGADO BAJO EL NUMERO: QUINIENTOS SESENTINUEVE; Y EN DICHO LIBRO HE CONSTATADO QUE DE FOJAS CIENTO VEINTITRES Y SIGUIENTES, CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "B", CELEBRADA EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "B" DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. = CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, A LAS DIECISIETE HORAS, EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA, SITO EN LA AVENIDA AREQUIPA 1155, LIMA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANTONIO PAUCAR CARBAJAL, ACTUANDO COMO SECRETARIA, LA DOCTORA VIOLETA CACERES. =====

LECTURA DEL AVISO DE CONVOCATORIA.= EL SEÑOR PRESIDENTE DISPUSO, QUE LA SEÑORA SECRETARIA DE LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA, PUBLICADO EN LOS DIARIOS "EL PERUANO" Y "EL COMERCIO". CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO, LA SEÑORA SECRETARIA DIO LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA. =====

..... COMPUTO DEL QUORUM .....

EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA, INFORMAR SOBRE EL NUMERO DE ACCIONES CONCURRENTES. LA SEÑORA SECRETARIA, MANIFESTO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS, CUYOS

Compañía de

**SALVOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C. D. P. R. I.

I.S.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

22 DE NOVIEMBRE DE 1993. =====

APELLIDOS Y NOMBRES: =====

ALARCON DE VALDIVESO, IRENE, LIBRETA ELECTORAL 06273159,

DIRECCION: GUARIPAL, PERU, CHORRILLOS, ACCIONES 290. ==

BARREDA, ANA JUANITA, LIBRETA ELECTORAL 08258627,

DIRECCION: LOS CAJARCOS, SAN ISIDRO, ACCIONES: 34,960. =

CINQUE DE VILLALBA, LUCIA, LIBRETA ELECTORAL 06630171,

DIRECCION: MALECO, PUEBLO LIBRE 312, TARRANCO, ACCIONES: 385.

ENTEL PERU S.A., REP.: SEÑOR DAVID SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA,

LIBRETA ELECTORAL 07836037, DIRECCION: AVENIDA JAVIER PRAO

ESTE 1980, SAN ISIDRO, ACCIONES: 31,227,312. =====

INVERSIONES COMERCIALES S.A., REP.: NELSON CARDENAS OJEDA,

LIBRETA ELECTORAL 09011111, DIRECCION: CAMINO REAL 390, SAN

ISIDRO, ACCIONES: 606,680. =====

SILVA YUPE, LUCIA, LIBRETA ELECTORAL 07539306, DIRECCION:

LEON VELARDO JUNIOR, ACCIONES: 1,465. =====

BERRIDAS DE LA CRUZ, LIBRETA ELECTORAL 07196620,

DIRECCION: TILLO, ACCIONES: 1,216,438. =

TOTAL ACCIONES: 37,095,000. =====

PORCENTAJE ASOCIADO: =====

ES CONFORME CON LA LEY EN SU REFERENCIA, A LA QUE

SE REMITE EN SU TEXTO COMPLETO A SOLICITUD DE PARTE

INTERESADA, EXCELENTE LA QUE FUE CERTIFICADA EN LIMA, A

LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

NOVENO DEL SIGLO VEINTIUNO, ABOGADO, NOTARIO DE

PERU, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA: =====

EN FE DE LO CUAL, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

NOVENO DEL SIGLO VEINTIUNO, FIRMADO EN SU PRIVADO Y EN PRESENCIA DE MI AUXILIAR GUSTAVO CORREA

4

SERIE A N° 0206589

QUE LA JUNTA ESPECIAL DE LA CLASE "B" SE PRONUNCIE SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR ENTEL PERU S.A., Y OTROS ACCIONISTAS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CPTSA CONVOCADA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA CPTSA, LA EXPEDICION DE LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS REFERIDAS A LA CREACION DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES, DEBIDO A QUE DICHOS ACUERDOS GUARDAN RELACION CON LOS DERECHOS ESPECIALES DE LAS ACCIONES DE LA CLASE "B", ACUERDA: =====

1. = APROBAR LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PROPUESTA EN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR ENTEL PERU S.A., Y OTRO ACCIONISTAS, PARA SER DISCUTIDO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CPTSA CONVOCADA PARA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE LOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS FINALMENTE APROBADOS EN DICHAS JUNTAS, EN BASE A LA ANTES MENCIONADA MOCCION DE ENTEL PERU S.A., Y OTROS ACCIONISTAS. =

2. = APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS REFERIDAS A LA CREACION DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES QUE OTORGARON LA DIRECCION Y LA GESTION DE LA CPTSA, CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR ENTEL PERU S.A. Y OTROS ACCIONISTAS PARA SER DISCUTIDO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CPTSA CONVOCADA

COMITÉ DE PRIVATIZACIÓN

**CARLOS MONTROYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C O P R I

H.S.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

NOMBRES Y REPRESENTACION ACCIONARIA FIGURA EN DOCUMENTO APARTE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA Y QUE SUMAN UN TOTAL DE 55,270,784 ACCIONES, EQUIVALENTES AL 31.07% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE A LA CLASE "B", AGREGO, QUE POR TRATARSE DE TERCERA CITACION, LA JUNTA PUEDE LLEVARSE A CABO CON LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, DE ACUERDO A LEY. =====

..... ACUERDO NUMERO: UNO. = .....

APROBAR LA MOCION PRESENTADA POR EL ACCIONISTA INVERSIONES COFIDE S.A., CUYO TEXTO ES COMO SIGUE: =====

C O N S I D E R A N D O: QUE LOS ARTICULOS 138 Y 209 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ESTABLECEN QUE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DEBEN SER APROBADOS POR LA JUNTA ESPECIAL DE LA CLASE A LA CUAL DICHS ACUERDOS SE REFIEREN. =====


QUE LOS ARTICULOS ANTES CITADOS SON APLICABLES A LA CPTSA POR ASI DISPONERLO EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO LEGISLATIVO 672 LEY DE EMPRESAS DE ACCIONARIADO DIFUNDIDO. =

QUE LA RAZON DE SER DE LOS ARTICULOS MENCIONADOS ES LA DE SOLICITAR LA INTERVENCION DE LOS TITULARES DE ACCIONES DE UNA CLASE ESPECIAL PARA LAS DECISIONES ADOPTADAS EN JUNTA GENERAL EN AQUELLOS ACUERDOS REFERIDOS A LA CLASE ESPECIAL. =

QUE LA FINALIDAD ANTES MENCIONADA SE CUMPLE CON LA MISMA MEDIDA SI LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE RELACIONAN CON LOS DERECHOS ESPECIALES DE UNA CLASE SE APRUEBAN POR LA JUNTA ESPECIAL, TANTO ANTES COMO DESPUES DE ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. =====

QUE POR LO EXPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES ES NECESARIO

DEPARTAMENTO 203, SAN BORJA, ACCIONES: 596,983. =====  
 BAZAN RUBIO CESAR AUGUSTO, NUMERO REP. 48, LIBRETA ELECTORAL  
 08787349, DIRECCION: CALLE DOS MANZANA F-1, LOTE 47,  
 URBANIZACION MONTERO SUR, SURCO, ACCIONES: 97,739. =====  
 BECERRA NAVE PEDRO, NUMERO REP. 93, LIBRETA ELECTORAL  
 08120595, DIRECCION: AVENIDA COLONIAL NUMERO: 4734, 4736,  
 SAN JOSE, BELLAVISTA, CALLAO, ACCIONES: 25,960. =====  
 BERNINZON AGUIRRE ENRIQUE, NUMERO REP. 5, LIBRETA ELECTORAL  
 08809830, DIRECCION: JERONIMO DE ALIAGA 643, VALLE HERMOSO,  
 MONTERRICO, ACCIONES: 1,405,189. =====  
 BLACKHAWAK INVESTMENTS, REP.: LUIS PALOMINO BONILLA, LIBRETA  
 ELECTORAL .08226912, DIRECCION: 350, SAN ISIDRO, ACCIONES:  
 481,648. =====  
 BRUN DELGADO MARCO ANTONIO, NUMERO REP. 38, LIBRETA  
 ELECTORAL 088697766, DIRECCION: CALLE CUATRO 213, LA CALERA,  
 URBANIZACION VIPEP, SURQUILLO, ACCIONES: 132,624. =====  
 CABELLO YONG OSCAR, NUMERO REP.74, LIBRETA ELECTORAL  
 NUMERO: 08770767, DIRECCION: JIRON FRANCISCO DE CUELLA 657,  
 MONTERRICO, SURCO, ACCIONES: 52,183. =====  
 CALLIRGOS POZO MANUEL, NUMERO REP. 49, LIBRETA ELECTORAL  
 07610262, DIRECCION: JIRON PACHACUTEC 2177, DEPARTAMENTO  
 UNO, LINCE, ACCIONES: 97,289. =====  
 CAMACHO VASQUEZ MIGUEL ANGEL, NUMERO REP.72, LIBRETA  
 ELECTORAL 09164799, DIRECCION: URBANIZACION JUAN XXIII,  
 MANZANA "B" LOTE 25, SAN BORJA, ACCIONES: 56,223. =====  
 CAMPOBLANCO ORE ABEL, NUMERO REP. 32, LIBRETA ELECTORAL  
 07246302, DOMICILIO; AVENIDA JOSE PARDO 998, MIRAFLORES,  
 ACCIONES: 147,464. =====

S.T.  
  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C B P R I

COMITE DE FOMENTO  
 DEBECU

PARA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE LAS CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS FINALMENTE APROBADOS EN LA ANTES MENCIONADA JUNTA, EN BASE AL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR ENTEL PERU S.A., Y OTROS ACCIONISTAS. =====

...NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL SEÑOR PRESIDENTE LEVANTO LA SESION, SIENDO LAS VEINTE Y TREINTA HORAS. ===== A CONTINUACION SIGUEN: SIETE FIRMAS ILEGIBLES. =====

RELACION DE ASISTENCIA A JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "B" - PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1993. =====

APELLIDOS Y NOMBRES: ABREGU GARCIA SANTIAGO, NUMERO REP. 65, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 06148690, DIRECCION: AVENIDA MARISCAL LA MAR NUMERO: 563-C, SANTA CRUZ, MIRAFLORES, ACCIONES: 73,288. =====

ALARCON DE VALDIVIESO, ROSA, LIBRETA ELECTORAL 06273159, DIRECCION: AVENIDA GUARDIA PERUANA 530, CHORRILLOS,

ACCIONES: 782. =====

ALVARADO CADERES ADRIANA MARCELA, NUMERO REP. 14, LIBRETA ELECTORAL 07608096, DIRECCION: AVENIDA TUDELA Y VARELA 270, SAN ISIDRO, ACCIONES: 632,489. =====

AMES PORTELLA ZUNUEL, NUMERO REP. 40, LIBRETA ELECTORAL 08590416, DIRECCION: JIRON GEMINIS 1192, URBANIZACION MERCURIO, LOS OLIVOS, ACCIONES: 130,449. =====

ARCE FERNANDEZ JUAN FRANCISCO, NUMERO REP. 19, LIBRETA ELECTORAL 08019399, DIRECCION: VARGAS MACHUCA 461, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, ACCIONES: 473,324. =====

ARIAS ASIAN ENRIQUE, NUMERO REP. 16, LIBRETA ELECTORAL 07833169. DIRECCION: AVENIDA DEL PARQUE SUR 70- 774

J.S.



SERIE A N° 0206593

ELECTORAL 08787416, DIRECCION: JIRON NEGROS 229, LAS GARDENIAS, SURCO, ACCIONES: 87,482. =====

DEL CARPIO BELTRAN ANGEL, NUMERO REP. 65, LIBRETA ELECTORAL 07902159, DIRECCION: JIRON LA HUACA 195, PUEBLO LIBRE, ACCIONES: 68,060. =====

DELGADO BUTLER MAGNO ANTONIO, NUMERO REP. 78, LIBRETA ELECTORAL 07370627, DIRECCION: PASAD APELITOS 343, URBANIZACION TUPAC AMARU, LA VICTORIA, ACCIONES: 47,064. ===

DURAN BENAVIDES JULIO O., NUMERO REP. 37, LIBRETA ELECTORAL 07772162, DIRECCION: AVENIDA ANGELOS OESTE 715, MIRAFLORES, ACCIONES: 137,340. =====

ELIAS GHEZZI LUIS ABRAHAM, NUMERO REP. 71, LIBRETA ELECTORAL 07713467, DIRECCION: JIRON GRAY 373, MAGDALEN DEL MAR, ACCIONES: 60,010. =====

FALCON NAVARRETE ROGELIO, NUMERO REP. 90, LIBRETA ELECTORAL 07106574, DIRECCION: FELIPE ZELA 750, URBANIZACION LOS FIGUS, SANTA ANITA, ACCIONES: 28,330. =====

FERREIRA CORONEL FERNANDO, NUMERO REP. 11, LIBRETA ELECTORAL 08776452, DIRECCION: MATARI NUMERO: 220 URBANIZACION TAMBO DE MONTERRICO, SURCO, ACCIONES: 13. =====

FLORES ATOCHE ITALO, NUMERO REP. 60, LIBRETA ELECTORAL 07835268, DIRECCION: CALLE 23, MANA "V" LOTE 14, URBANIZACION LA CALERA, SURQUILLO, ACCIONES: 10,700. =====

FLORES SOTO GLADYS ROSA, NUMERO REP. 14, LIBRETA ELECTORAL 06755140, DIRECCION: URBANIZACION 30, LOTE 13, MANA J-I, LOTE 13, LIMA, ACCIONES: 1,000,000. =====

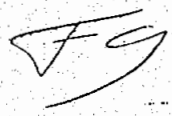
FLORIAN SANCHEZ BENJAMIN, NUMERO REP. 12, LIBRETA ELECTORAL 06700000

LEON VELARDE 2832, URBANIZACION EL PACIFICO, S.M. L. 30, 10,

I.S.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



CENTURION RUIZ JOSE ADOLFO, NUMERO REP. 76, LIBRETA ELECTORAL 07924780, DIRECCION: JIRON MORALES BERMUDEZ NUMERO: 292-F, PUEBLO LIBRE, ACCIONES: 47,619. =====

CHAVEZ ESPINOZA AJUSTO, NUMERO REP. 33, LIBRETA ELECTORAL 07928410, DIRECCION: GERMAN SCHEREIBER 290, DEPARTAMENTO "E" SAN ISIDRO, ACCIONES: 146,748. =====

CHAVEZ DE VILLASECA, ELOISA, LIBRETA ELECTORAL 08258627, DIRERCCION: MALECON PAUL HARRIS NUMERO: 342, BARRANCO, ACCIONES: 929. =====

CHECA CUNEO AGUSTIN, NUMERO-REP. 35, LIBRETA ELECTORAL 07I792262, DIRECCION: FERNANDEZ CONCHA 314, URBANIZACION EL ROSEDAL, MIRAFLORES, ACCIONES: 140,987. =====

CLAUDET GOMEZ MARCIAL, NUMERO REP. 98, LIBRETA ELECTORAL 08714697, DIRECCION: AVENIDA PRECURSORES 877, URBANIZACION MARANGA, SAN MIGUEL, ACCIONES: 20,931. =====

COBEÑAS MORALES ERNESTO, NUMERO REP. 99, LIBRETA ELECTORAL 06716939, DIRECCION: PASAJE JULIAN ALARCON 140- 405, LA VICTORIA, ACCIONES: 20,898. =====

GOLLADO VASQUEZ NESTOR, NUMERO REP. 47, LIBRETA ELECTORAL 06112915, DIRECCION: COLON 110-1207, MIRAFLORES, ACCIONES: 106,863. =====

DE AZAMBUJA REYES JORGE, NUMERO REP. 43, LIBRETA ELECTORAL 09139640, DIRECCION: AVENDIA AUGUSTO WIESSE 856, VISTA ALEGRE, SURCO, ACCIONES: 119,441. =====

DE RIGLOS WALL JORGE, NUMERO REP. 3, LIBRETA ELECTORAL 07854233, DIRECCION: CALLE DOS 147, URBANIZACION HUMBOLDT, MIRAFLORES, ACCIONES: 1,752,565. =====

DE ROJAS JIMENEZ LUIS GONZALEZ

5  
4

SERIE A N° 0206595

LOPEZ CHAU NAVA LUIS E. NUMERO REP. 12, LIBRETA ELECTORAL  
 07096395, DIRECCION: CALLE SANTA MARIANA CUADRA 2, BLOCK 1,  
 DEPARTAMENTO 103, URBANIZACION PANDO, ACCIONES: 780,522. ===  
 LOYOLA FERNANDEZ CARLOS A. NUMERO REP. 63, LIBRETA ELECTORAL  
 08025789, DIRECCION: OBISPO MASIA 173, URBANIZACION LA  
 HUERTA, RIMAC, ACCIONES: 74,976. =====  
 LUQUE RODRIGUEZ MAXIMO JESUS, NUMERO REP. 41, LIBRETA  
 ELECTORAL 07859697, DIRECCION: JIRON CHICLAYO 459,  
 DEPARTAMENTO 42, RIMAC, ACCIONES: 126,254. =====  
 MANGINI MARTINEZ LUIS A., NUMERO REP. 24, LIBRETA ELECTORAL  
 25625751, DIRECCION: ROSA PEREZ LIENDO 144, URBANIZACION  
 PANDO, SAN MIGUEL, ACCIONES: 252,161. =====  
 MATEO MUÑOZ LUIS ANTONIO, NUMERO REP. 64, LIBRETA ELECTORAL  
 08865630, DIRECCION: AVENIDA ARENALES 1175, OFICINA 01,  
 LIMA, ACCIONES: 74,070. =====  
 MISPIRETA CASTRO JAVIER, NUMERO REP. 53, LIBRETA ELECTORAL  
 16422937, DIRECCION: CALLE 9 NUMERO: 111-1, MONTERRICO  
 NORTE, SAN BORJA, ACCIONES: 91,238. =====  
 MOLINA Y CIA. S.A., ALBERTO - REP.: LUIS MOLINA MUÑANTE,  
 LIBRETA ELECTORAL 09154687, DIRECCION: AVENIDA COLONIAL  
 2498, LIMA, ACCIONES: 476. =====  
 MONTEVERDE WIN MIGUEL A., NUMERO REP.10, LIBRETA ELECTORAL  
 25675218, DIRECCION: DIRECCION: JIRON CASTILLA 357, CALLAO,  
 ACCIONES: 900,549. =====  
 MOSTO DOMECA MIGUEL, NUMERO REP. 1, LIBRETA ELECTORAL  
 09152043, DIRECCION: EL INCARIO 377, SURCO, ACCIONES:  
 1,825,438. =====  
 MURGUIA BENVENUTO LUIS, NUMERO REP. 28, LIBRETA ELECTORAL

CARLOS MONTOTO MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 CDPRA

COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

ACCIONES: 91,053. =====

GARCIA ESCUDERO FELIPE, NUMERO REP. 26, LIBRETA ELECTORAL  
08190781, DIRECCION JACINTO GUERRERO 141, SAN BORJA,  
ACCIONES: 225,245. =====

GIL PAREJA AMILCAR, NUMERO REP. 39, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO: 07835093, DIRECCION: CARAZ 120, SAN ANTONIO,  
ACCIONES: 131,440. =====

GONZALES LANEGRA ALFREDO, NUMERO REP. 9, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO: 15611209, DIRECCION PACHACUTEC NUMERO: 1321, JESUS  
MARIA, ACCIONES: 1,102,175. =====

GONZALES TOLEDO CESAR, NUMERO REP. 69, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO: 08702565, DIRECCION: LAS ORQUIDEAS 319, URBANIZACION  
JARDINES VIRU, CALLAO, ACCIONES: 61,877. =====

GUTIERREZ MEDINA DARIO, NUMERO REP. 95, LIBRETA ELECTORAL  
25425322, DIRECCION: AUGUSTO WIESSE 515, OFICINA 261, LIMA,  
ACCIONES: 24,395. =====

INVERSIONES COFIDE S.A., REP.: NELSON CARDENAS OJEDA,  
LIBRETA ELECTORAL 09295199, DIRECCION: AVENIDA CAMINO REAL  
390, P.15, SAN ISIDRO, ACCIONES: 14,337,794. =====

LAOS BRACHE ALEJANDRO, NUMERO REP. 50, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO: 21453223, DIRECCION: TRES MANZANA "C", LOTE 34, LA  
CALERA, SURQUILLO, ACCIONES: 94,458. =====

LAU BARRAZA MIGUEL, NUMERO REP. 87, LIBRETA ELECTORAL  
25637746, DIRECCION: AVENIDA LIMA 4146, SAN MARTIN DE  
PORRES, ACCIONES: 31,988. =====

LEON CAMILOAGA LOGUINO, NUMERO REP. 60, LIBRETA ELECTORAL  
07603749, DIRECCION: AVENIDA MILITAR 2421, LINCE, ACCIONES: 124,310  
RE 383 -----

55

TUEROS RIVERA, AUGUSTO, NUMERO REP. 61, LIBRETA ELECTORAL  
 07351477, DIRECCION: AVENIDA ABANCAY 1176, INTERIOR 213,  
 LIMA, ACCIONES: 83,069. =====

VALENZA QUIROGA DAVID, NUMERO REP. 6, LIBRETA ELECTORAL  
 07251584, DIRECCION: CALLE DIEZ NUMERO: 260, CORPAC,  
 ACCIONES: 1,210,877. =====

VALVERDE ROJAS RODOLFO, NUMERO REP. 82, LIBRETA ELECTORAL  
 09297873, DIRECCION: AVENIDA GRAU 196, LIMA, ACCIONES:  
 41,793. =====

VARGAS ALARCON VICTOR F. NUMERO REP. 57, LIBRETA ELECTORAL  
 07132022, DIRECCION: JIRON VARGAS MACHUCA 501, URBANIZACION  
 INGENIERIA, S.M. DE PORRES, ACCIONES: 89,153. =====

VARGAS NUÑEZ NICOLAS A., NUMERO REP. 56, LIBRETA ELECTORAL  
 08465023, DIRECCION: JIRON CESAR VALLEJO 730, URBANIZACION  
 MERCURIO, LOS OLIVOS, ACCIONES: 89,891. =====

VILLAVICENCIO MENDIZABAL VICTOR, NUMERO REP. 29, LIBRETA  
 ELECTORAL 07807961, DIRECCION: AVENIDA BENAVIDES 245,  
 OFICINA 407, MIRAFLORES, ACCIONES: 158,254. =====


VILLEGAS GUARDIA MARIANO, NUMERO REP. 62, LIBRETA ELECTORAL  
 08013745, DIRECCION: AVENIDA RESTAURACION 285-289, RIMAC,  
 ACCIONES: 79,231. =====

"WORLD EXIMPORT INC., REP.: MARIO SOLIMANO HOWARD, LIBRETA  
 ELECTORAL 07222635, DIRECCION: PASEO DE LA REPUBLICA 5812,  
 MIRAFLORES, ACCIONES: 131,112. =====

ZEVALLOS GOMEZ JULIO ENRIQUE, NUMERO REP. 85, LIBRETA  
 ELECTORAL 07575451, DIRECCION: MANUEL CANDAMO 549, LINCE,  
 ACCIONES: 33,302. =====

TOTAL ACCIONES: 55,270,784. =====

*IS*

  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 COPRI

  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM



530, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, ACCIONES: 3,899,142. =====  
 ROJAS DE LOS RIOS CLARA MARIA, NUMERO REP. 31, LIBRETA  
 ELECTORAL 08745341, DIRECCION: CALLE MARANGA NUMERO: 281,  
 SAN MIGUEL, ACCIONES: 148,456. =====  
 ROJAS FLORES DE IRIGOYEN EMILIA, NUMERO REP. 75, LIBRETA  
 ELECTORAL 08181055, DIRECCION: E. CAMERE 379, SAN ROQUE,  
 SURCO, ACCIONES: 51,159. =====  
 SANTA CRUZ YABAR FERNANDO, NUMERO REP. 42, LIBRETA ELECTORAL  
 08824586, DIRECCION: JIRON SAN AGUSTIN 291, SURQUILLO,  
 ACCIONES: 120,614. =====  
 SAONA RODRIGUEZ, MAXIMO, REP.: PEDRO ALEMANT CENTENO,  
 LIBRETA ELECTORAL 06634061, DIRECCION: AVENIDA TACNA 428-B,  
 BARRANCO, ACCIONES: 181. =====  
 SIERRA ORDOÑES GONZALO, NUMERO REP. 15, LIBRETA ELECTORAL  
 08801226, DIRECCION: URBANIZACION LA CAPULLANA, MANZANA "D-  
 B, SURCO, ACCIONES: 600,982. =====  
 SOLDEVILLA BRAVO RUBEN DARIO, NUMERO REP. 45, LIBRETA  
 ELECTORAL 08282192, CALLE G, 145, URBANIZACION CORPAC, SAN  
 ISIDRO, ACCIONES: 114,291. =====  
 TANTARUNA MEDINA ALBERTO, NUMERO REP. 22, LIBRETA ELECTORAL  
 09154599, DIRECCION: CALLE P, MANZANA "C" LOTE 12, VALLE  
 HERMOSO MONTEERRICO, SURCO, ACCIONES: 303,616. =====  
 TORREALVA TOLEDO GINA, NUMERO REP. 77, LIBRETA ELECTORAL  
 08766772, DIRECCION: CALLE 7 NUMERO: 124, LOS PRECURSORES,  
 SURCO, ACCIONES: 48,661. =====  
 TORRICO ELIAS ALEJANDRO, NUMERO REP. 4, LIBRETA ELECTORAL  
 07946844, DIRECCION: PEDRO TORRES MALARIN, NUMERO: 115,  
 QUERO LOTE

IS

PEREYRA CASANA, JUAN, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA ELECTORAL  
07605405, DIRECCION: AVENIDA BOLIVAR 100, SAN ISIDRO,  
ACCIONES: 828,477.

PEREZ SANCHEZ LUIS ALBERTO, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
ELECTORAL 08756747, DIRECCION: EDIFICIO 5 AÑOS, DEP. SAN  
205, CONJUNTO HABITACIONAL S.J. DE MIRAFLORES, SAN  
ACCIONES: 43,350.

PINZAS VILLANUEVA HILMER MAYEL, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
DIRECCION: JIRON BOLIVAR 527 SAN PABLO EL, SAN  
1,818,007.

QUINTANILLA QUINTANILLA EDGARDO, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
ELECTORAL 08220225, DIRECCION: LAS COLODRINAS, SAN  
ISIDRO, ACCIONES: 61,513.

RAMIREZ Y BERRIOS GUILLERMO, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
ELECTORAL 08259956, DIRECCION: AVENIDA ALVARO Z. CALA,  
SAN ISIDRO, ACCIONES: 86,760.

REYES HUERTA DANIEL, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
06698348, DIRECCION: CRIADO TEJADA 2015, SAN ISIDRO,  
ACCIONES: 1,201,387.

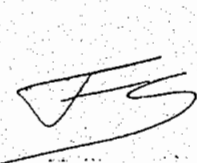
REYES NUÑEZ ROBERTO, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
25516295, DIRECCION: JIRON AMBUCHO 579, SAN ISIDRO,  
146,692.

RIVERA PARREÑO MANUEL FELIX, NUMERO REF. REP. 10, LIBRETA  
ELECTORAL 08784725, DIRECCION: DE SAN JUAN, SAN  
ROQUE, ACCIONES: 116,845.

ARNHOLD AND BLEICHROEDER TCM AMERICAS, INC. DE  
CYPRESS PARTINERS, LTD. REP.: RODRIGUEZ FERRAZ, SAN  
LUIS, LIBRETA ELECTORAL 09144124, DIRECCION: SAN ISIDRO,

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CORPARI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



IS

08870665, DIRECCION: LAS PALOMAS 523, SURQUILLO, ACCIONES:  
160,002. =====

NEGRON MARTIJENA ENRIQUE, NUMERO REP. 96, LIBRETA ELECTORAL  
NUMERO: 08824669, DIRECCION: AVENIDA SERGIO BERNALES 209,  
URBANIZACION AURORA, MIRAFLORES, ACCIONES: 24,052. =====

DAWN E DAVIS - FERONA LIMITED - JAMES CAPL - QUANTUM  
EMERGIN GROWTH PARTINERES - THE BARING PUMA - SOCIEDAD  
NACIONAL DE INDUSTRIAS, REP.: NOYA DE LA PIEDRA ISMAEL,  
LIBRETA ELECTORAL 08228907, DIRECCION: REPUBLICA DE PANAMA  
3055, DECIMO PISO, SAN ISIDRO, ACCIONES: 11,803,621. =====

ORTIZ VILLAVERDE ALEJANDRO, NUMERO REP. 51, LIBRETA ELECTORAL  
09243261, DIRECCION: PASAJE TACNA 121, URBANIZACION CAJA DE  
AGUA S.J. LURIGANCHO, ACCIONES: 92,217. =====

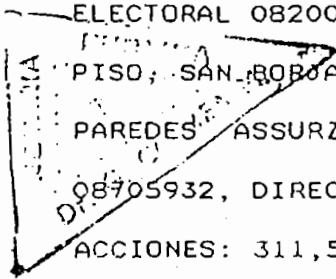
OTERO TALLEDO GUSTAVO, NUMERO REP. 100, LIBRETA ELECTORAL  
07775332, DIRECCION: AVENIDA REDUCTO NUMERO: 1580,  
DEPARTAMENTO 703, MIRAFLORES, ACCIONES: 20,383. =====

PADILLA DIAZ FELIPE ALBERTO, NUMERO REP. 36, LIBRETA  
ELECTORAL 08200514, DIRECCION: AVENIDA AVIACION 2485, TERCER  
PISO, SAN BORJA, ACCIONES: 137,551. =====

PAREDES ASSURZA ANIBAL, NUMERO REP. 20, LIBRETA ELECTORAL  
08705932, DIRECCION: JIRON HERMANOS CATARI 159, SAN MIGUEL,  
ACCIONES: 311,573. =====

PAREDES GALVEZ MARCO, NUMERO REP. 18, LIBRETA ELECTORAL  
08241094, DIRECCION: FRANZ LISZT 243, SAN BORJA SUR,  
ACCIONES: 540,080. =====

PARRA HERRERA GERMAN, NUMERO REP. 21, LIBRETA ELECTORAL  
07965178, DIRECCION: LOPEZ DE AYALA 186, SAN BORJA,  
ACCIONES: 307,890. =====



145



PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANTONIO PAUCAR CARBAJAL, ACTUANDO COMO SECRETARIA LA DOCTORA VIOLETA CACERES. =====

LECTURA DEL AVISO DE CONVOCATORIA. = EL SEÑOR PRESIDENTE DISPUSO QUE LA SEÑORA SECRETARIA DE LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADO EN LOS DIARIOS "EL PERUANO" Y "EL COMERCIO". =====

CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE, LA SEÑORA SECRETARIA DIO LECTURA AL AVISO DE CONVOCATORIA. =====  
COMPUTO DEL QUORUM. = EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO A LA

SEÑORA SECRETARIA INFORMAR SOBRE EL NUMERO DE ACCIONES CONCURRENTES. =====

LA SEÑORA SECRETARIA MANIFESTO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS CUYOS NOMBRES Y REPRESENTACION ACCIONARIA SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA, Y QUE SUMAN UN TOTAL DE 49,772 ACCIONES, EQUIVALENTE AL 4.47% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE A LA CLASE "C", AGREGO QUE TRATANDOSE DE TERCERA CITACION LA JUNTA PUEDE LLEVARSE A CABO CON LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, DE ACUERDO A LEY. =====

INSTALACION DE LA JUNTA. = EL SEÑOR PRESIDENTE DIJO QUE SE DABA POR INSTALADA LA JUNTA. =====

.....: ORDEN DEL DIA :.....

....ACUERDO NUMERO: 001-94. = APROBAR LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: =====

PRIMERO. = APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DEL ESTATUTO SOCIAL, ASI COMO LA SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA DEL MISMO, TAL COMO FIGURA EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL

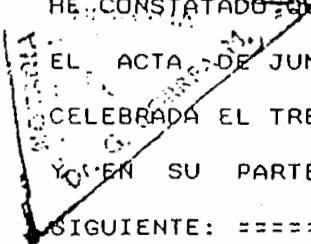
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CORSA

COMITE DE PRIVATIZACION

IS

PORCENTAJE ASISTENCIA: 31.07%. =====  
A CONTINUACION SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES. =====  
ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE  
ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE  
INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE  
CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY, LA MISMA QUE RUBRICO, SELLO Y  
FIRMO, EN LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. GUSTAVO CORREA MILLER,  
ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. =====

Q T R O - I N S E R T O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA  
MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O:  
QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA  
ESPECIAL CLASE "C", DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.  
EL MISMO SE ENCUENTRA LEGALIZADO CON FECHA ONCE DE ENERO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA,  
DOCTOR JAIME A. MURGUIA CAVERO, EL MISMO QUE CORRE  
REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LEGALIZACION ES BAJO  
EL NUMERO: QUINCE MIL CIENTO CINCUENTITRES; Y EN DICHO LIBRO  
RE CONSTATADO QUE A FOJAS SEIS Y SIGUIENTES, CORRE EXTENDIDA  
EL ACTA DE JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE C,  
CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO  
Y EN SU PARTE PERTINENTE SOLICITADA HE CONSTATADO LO  
SIGUIENTE: =====



5  
14  
1

JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE "C" DE LA COMPAÑIA  
PERUANA DE TELEFONOS S.A. CELEBRADA EL DIA TRECE DE ENERO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS, EN  
EL LOCAL DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD  
ANONIMA, SITO EN LA AVENIDA AREQUIPA 1155, LIMA, BAJO LA

FUNAGALI NUMERO: 329, EL AGUSTINO, ACCIONES: 405. =====

BACIGALUPO COSTA, EMMA, LIBRETA ELECTORAL 08795078, LA  
CAPULLANA, LOS TAMARINDOS D-8, SURCO, ACCIONES: 856. =====

CABRERA BORJAS, ALEJANDRO, LIBRETA ELECTORAL 07410304,  
AVENIDA URUGUAY 335, LIMA, ACCIONES: 428. =====

CASSINA RIVAS, EMILIO., LIBRETA ELECTORAL 07810830, AVENIDA  
RICARDO PALMA 834, MIRAFLORES, ACCIONES: 3,425. =====

CASTAÑEDA PINEDO, JOVINO ABSALON, LIBRETA ELECTORAL  
25644403, AVENIDA MANCO CAPAC 1070, CALLAO, ACCIONES: 619. =

CISNEROS RODRIGUEZ, ESTEBAN, LIBRETA ELECTORAL 25402803,  
AVENIDA URUGUAY 335, LIMA, ACCIONES: 191. =====

CUADROS TIMORAN, ROBERTO, LIBRETA ELECTORAL 08635434, PASAJE  
LOS CAPULIES 147, URBANIZACION M. BASTIDAS, LOS OLIVOS,  
ACCIONES: 19. =====

FERREIRA CORONEL, FERNANDO, LIBRETA ELECTORAL 08776452,  
MATARANI 220, SURCO, ACCIONES: 191. =====

GORRITI VALLE, JUAN, LIBRETA ELECTORAL 07559120, AVENIDA  
URUGUAY 335, LIMA, ACCIONES: 428. =====

HERNANI VILLENA, GUIDO, LIBRETA ELECTORAL 06064758, CARLOS  
ARRIETA 858, SANTA BEATRIZ, LIMA, ACCIONES: 2,372. =====

HUAYNA VILCA, ANGEL CONSTANTINO, LIBRETA ELECTORAL 08309073,  
AVENIDA URUGUAY 335, LIMA, ACCIONES: 619. =====

LOPEZ CHAU NAVA, LUIS, LIBRETA ELECTORAL 07096395, SANTA  
MARIANA CUADRA 2, BLOCK 1, DEPARTAMENTO 103, URBANIZACION  
PANDO, ACCIONES: 428. =====

NUE PANDO, LUIS, LIBRETA ELECTORAL 07552169, ALAMEDA LOS  
VIRREYES MANZANA "A-1", LAS LOMAS - LA MOLINA, ACCIONES:  
2,181. =====

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
C B P R I

**COMITE DE PRIVATIZACION**  
TELECOM

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y  
EN LA MOCION DEL DIRECTORIO. =====

SEGUNDO. = APROBAR LA DELEGACION DE FACULTADES AL DIRECTORIO  
PARA LA EMISION INICIAL DE ACIONES CLASE "C", DE HASTA EL  
5% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, TAL COMO FIGURA EN EL  
PUNTO 3 (PARRAFO 5), DEL ACUERDO SOBRE "DELEGACION DE  
FACULTADES AL DIRECTORIO PARA AUMENTO DE CAPITAL", APROBADO  
POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA  
18 DE NOVIEMBRE DE 1993. =====

... NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR; EL SEÑOR PRESIDENTE  
LEVANTO LA SESION. =====

FIRMADO: ADRIANA ALVARADO CACERES. = JULIO PANTA CHAVEZ. =  
MIRKO ZERPA ALVARADO. = ANTONIO PAUCAR CARBAJAL. = VIOLETA  
CACERES GUERRERO DE LUNA. = MARIO WU VARGAS. = GONZALO  
SIERRA ORDOÑEZ. =====

RELACION DE ASISTENCIA A JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS "C"  
13 DE ENERO DE 1994. =====

ACCIONISTA: =====

ABREGU GARCIA, SANTIAGO, LIBRETA ELECTORAL 06148690, AVENIDA  
MARISCAL LA MAR NUMERO: 563-C, SANTA CRUZ, MIRAFLORES,  
ACCIONES 619. =====

AGUAYO DEL ROSARIO, JUAN, LIBRETA ELECTORAL 07810864,  
INDEPENDENCIA NUMERO: 264, MIRAFLORES, ACCIONES: 2,181. =====

ALVARADO CACERES, ADRIANA, LIBRETA ELECTORAL 07608096,  
AVENIDA TUDELA Y VARELA 270, SAN ISIDRO, ACCIONES: 191. =====

ALVARADO REYES, CARLOS SERAPIO, LIBRETA ELECTORAL 09316468,  
AVENIDA URUGUAY 335, LIMA, ACCIONES: 619. =====

ARIAS INFANTE, FRANCISCO, LIBRETA ELECTORAL 09217194

S-19

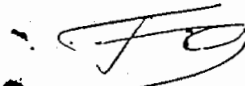
REP.: PAREDES GALVEZ, MARCO, LIBRETA ELECTORAL 08241094,  
 FRANZ LISZT 243, SAN BORJA SUR, ACCIONES: 5,796. =====  
 REYES HUERTA DANIEL, LIBRETA ELECTORAL 06698348, CRIADO  
 TEJADA 2666, URBANIZACION ELIO, ACCIONES: 191. =====  
 SIERRA ORDONEZ GONZALO, ACCIONES: 1,903. =====  
 TANTARUNA MEDINA, ALBERTO, ACCIONES: 272. =====  
 VILCHEZ MONTALVAN, MIGUEL, ACCIONES: 2,181. =====  
 VILLANUEVA PINTO, GUILLERMO, ACCIONES: 2,181. =====  
 WU VARGAS, MARIO, ACCIONES: 3,309. =====  
 ZERPA ALVARADO, MIRKO, ACCIONES: 191. =====  
 TOTAL DE ACCIONES: 49,772. =====  
 PORCENTAJE DE ASISTENCIA: 4.47%. =====

A CONTINUACION SIGUEN: DOS FIRMAS ILEGIBLES. =====  
 ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE  
 ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE  
 INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA  
 DEBIDAMENTE CONFRONTADA, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
 CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE  
 MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. GUSTAVO CORREA MILLER,  
 ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. =====

C O N C L U S I O N: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI AL  
 OTORGANTE DE SU OBJETO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LE  
 HICE; DESPUES DE LO CUAL, EL COMPARECIENTE SE AFIRMA Y SE  
 RATIFICA EN SU CONTENIDO Y FIRMA POR ANTE MI, DE LO QUE DOY  
 FE. =====  
 LA PRESENTE ESCRITURA SE DIO INICIO EN EL PAPEL ESPECIAL DE  
 USO NOTARIAL, DE SERIE NUMERO: CERO DOSCIENTOS SEIS MIL  
 QUINIENTO SEIS VUELTA.Y TERMINA EN LA SERIE NUMERO: CERO

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C E P R I

  
**COMITE DE PRIVATIZACION**  
**TELECOM**





LIMA PARA SU INSCRIPCION. =====

LIMA, VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. =

FIRMADO: GUILLERMO VILLANUEVA PINTO- GERENTE GENERAL. =

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: VICTOR TAQUIA VILA,

ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

NUMERO: 3488. =====

I N S E R T O = COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER,

ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE

TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE "JUNTA DE

ACCIONISTAS" DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A., EL

MISMO SE ENCUENTRA LEGALIZADO CON FECHA VEINTIOCHO DE

SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, POR ANTE EL

NOTARIO DE LIMA, DOCTOR JAIME MURGUIA CAVERO, EL MISMO QUE

CORRE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LEGALIZACIONES

BAJO EL NUMERO: DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTIUNO; Y EN DICHO

LIBRO HE CONSTATADO QUE DE FOJAS SETENTISEIS A CIENTO

VEINTISEIS, CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE

NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES Y EN SU PARTE

PERTINENTE SOLICITADA HE CONSTATADO LO SIGUIENTE: =====

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA. =- CELEBRADA EL 18 DE

NOVIEMBRE DE 1993, A LAS DIECISIETE HORAS, EN EL LOCAL DE LA

COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA, SITO EN LA

AVENIDA AREQUIPA NUMERO: 1155- LIMA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL

DOCTOR ANTONIO PAUCAR CARBAJAL, ACTUANDO COMO SECRETARIA LA

DOCTORA VIOLETA CACERES. =====

LECTURA DEL AVISO DE CONVOCATORIA. = EL SEÑOR PRESIDENTE

**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo

**COMITE DE PRIVATIZACION**

C. DR. G. CORREA M.

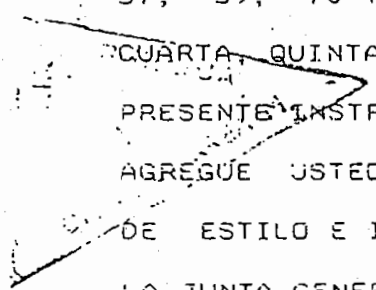
S  
H

Dr. Víctor Jaquín Vila  
Gerente Legal  
9-6873

NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR. =====

T E R C E R O. = LAS JUNTAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS DE LAS CLASES: "A", "B" Y "C", CELEBRADAS EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES Y TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, RESPECTIVAMENTE, APROBARON EN TODOS SUS EXTREMOS LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN LAS ACTAS DE LAS REFERIDAS JUNTAS ESPECIALES, CUYAS PARTES PERTINENTES SE INSERTARAN COMO INTEGRANTES DEL PRESENTE. ===

C U A R T O. = POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, YO, GUILLERMO VILLANUEVA PINTO, EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL DE LA "COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA", DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL TENOR DE LOS ARTICULOS: 7, 14, 16, 19, 20, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 54, 57, 59, 70 Y DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SETIMA, ES EL QUE FIGURA INSERTO AL PRESENTE INSTRUMENTO. =====



AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE ESTILO E INSERTE LAS PARTES PERTINENTES DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "A" DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "B" DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, Y LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "C" DEL TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, Y PASE LOS PARTES EL REGISTRO MERCANTIL DE

BOJAM AYOTMOM

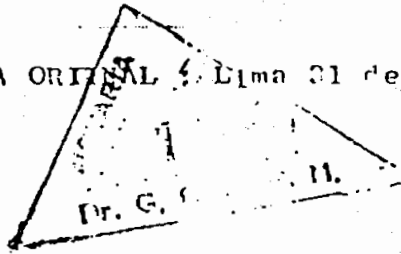


DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTISEIS. SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA DE HOY: VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. =====

*Eno ybe*

~~_____~~

ES COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA ORIGINAL N. Lima 31 de ENERO DE 1994



*B*  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

*[Signature]*  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CEPRI

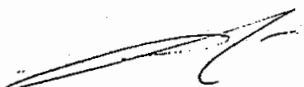
*[Signature]*  
*[Signature]*  
Munera  
Das

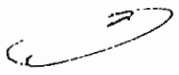
## ANEXO 19

## NUMERAL 4.15 OPERACIONES

## LITERAL (b)

ENTEL DECLARA QUE HA COMUNICADO A CONADE EL PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES A 1992 AL FONAFE, POR EL MONTO DE ALREDEDOR DE 23.7 MILLONES DE SOLES, MONTO QUE HA PROGRAMADO PAGAR EN CUATRO ARMADAS MENSUALES EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 1994.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CEREA

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



**Entel**

**PERU S.A.**

000899

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A.**

Av. Javier Prado Este 1980 - San Borja - Lima 41-Perú - Telf. 423553 Télex 20442, Entel Ger.

Schell 310 - Miraflores - Telf. 444570

Av. Circunvalación 1675 - San Luis - Telf. 353559

Av. San Luis 1106 - San Luis - Lima 30-Perú - Telf. 742323

GER-099 - -94-TCC/ENTEL

Lima, 03 de febrero de 1994

Señores  
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO  
PRESENTE.-

ATT.: SR. LUIS HIROTA TANAKA  
GERENTE GENERAL

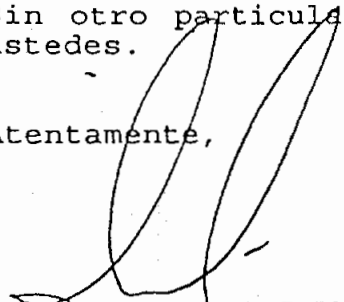
De mi consideración :

Es grato dirigirles la presente, en relación al compromiso de remesar al FONAFE la suma de S/. 23'751,592.00 por parte de Entel Perú.

Sobre el particular y de acuerdo a las conversaciones sostenidas con funcionarios de su representada, proponemos el cronograma de pagos de la suma arriba indicada, repartido en cuatro meses contados a partir del mes de enero del año en curso, en concordancia con el D.S.No. 294-86-EF. Cabe señalar que la cancelación correspondiente al mes de enero se hará efectiva los primeros días de febrero.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de ustedes.

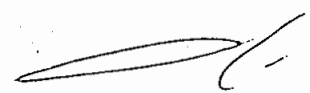
Atentamente,

  
ISIDRO DELGADO SALMON  
GERENTE GENERAL



 A. VILLEGAS

31030003 F

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

   
COMITE DE PRIVATIZACION

## E S T A T U T O

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

## TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y  
DURACION DE LA COMPAÑIA

Artículo 1.- La Sociedad se denomina Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú Sociedad Anónima pudiendo utilizar la denominación abreviada "ENTEL PERU S.A.".

Su domicilio social está establecido en la ciudad de Lima - Perú, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, agencias filiales o sucursales donde lo estime conveniente.


Artículo 2.- ENTEL PERU S.A., es una sociedad anónima de derecho privado regulada por el presente Estatuto y la Ley General de Sociedades.

Artículo 3.- ENTEL PERU S.A. tiene como objeto social:

A) Establecer, explotar y prestar toda clase de servicios públicos o privados, locales, interurbanos e internacionales de telefonía, telegrafía, télex, facsímil y otros servicios de telecomunicaciones y a tal efecto, dedicarse al diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración, y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluyendo los inmuebles en que unas u otras se ubiquen y la comercialización de servicios auxiliares o complementarios relacionados con telecomunicaciones, así como la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos.

B) Realizar para sí o para terceros, trabajos de procesamiento de datos e investigación, desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.

Entel Perú S.A. podrá asimismo construir obras, adquirir,

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
E E E E I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

VERSION FINAL

instalar y operar los equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en el Perú, como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

La sociedad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o productiva relacionada con telecomunicaciones dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad.

Artículo 4.- La duración de la sociedad es indefinida.

## TITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social de la sociedad asciende a la cantidad de S/. 321'729,098 dividido en 321'729,098 acciones, de la siguiente forma:

- a) 112'605,184 son de Clase A, de un importe de S/. 1 cada una, totalmente suscritas y pagadas.
- b) 209'123,914 son de Clase B, de un importe de S/. 1 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

## TITULO III


### DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 6.- El capital de la sociedad se representa en 321'729,098 acciones nominativas.

Dichas acciones son las siguientes:

- a) Acciones Clase "A", que corresponden a las acciones que transfiere el Estado al ganador de la subasta pública derivada del proceso de privatización de

2

  
CARLOS MONTOYA MACAYO  
Director General  
CORPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



telecomunicaciones, a que se refiere la R.S. 310-92-PCM.

- b) Acciones Clase "B", son todas las demás acciones de la sociedad, que no son de Clase "A".

En caso de aumento de capital por nuevos aportes, los accionistas tendrán el derecho de preferencia que conforme a ley les corresponda.

En todos los casos, las preferencias se ejercerán en la manera prescrita por el art. 216 de la Ley General de Sociedades.

Los acuerdos de aumento de capital por nuevos aportes se tomarán teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades.

Artículo 7.- Las acciones de la sociedad son nominativas y están representadas por títulos impresos y numerados en series continuas y contendrán los requisitos exigidos por el Artículo 114 de la Ley General de Sociedades.

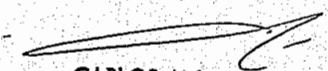
Los certificados de acciones se firman por el Presidente del Directorio y otro Director designado especialmente por el Directorio y por el secretario General de la sociedad u otro funcionario designado por el Directorio.


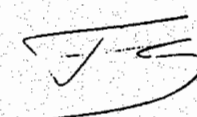
El titular de una o más acciones será sujeto, en cuanto a sus derechos accionarios, a las normas del presente Estatuto, los Reglamentos de la sociedad, así como a los acuerdos de la Junta de Accionistas.

Artículo 8.- Las acciones de la Clase A conferirán a sus titulares el derecho especial de administración a la sociedad eligiendo a los miembros del Directorio quienes conjuntamente con el Directorio ejercerán su función de administración de acuerdo con lo que el Estatuto concede al Directorio en el artículo 39.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138 y 209 de la Ley General de Sociedades, no podrá ser ejecutado el acuerdo de la Junta General de Accionistas, incluida la modificación del estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique o altere lo dispuesto por el párrafo anterior, si el acuerdo no es aprobado por la Junta Especial de los Accionistas de la Clase A.

Para efectos de esta acción, se entiende que se ven

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 CEBRI

   
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

VERSION FINAL

afectados los derechos especiales de la Clase A, con cualquier modificación de las facultades del Directorio previstas por este estatuto.

Artículo 9.- Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que a un propietario por cada una. Siempre que por venta, herencia o cualquier otro título, una o más acciones pasen a ser propiedad de varios interesados en conjunto, éstos elegirán a uno para ejercer la representación en común, siendo todos solidariamente responsables ante la sociedad.

Artículo 10.- Los accionistas no responden personalmente por las deudas sociales de la sociedad.

Artículo 11.- Para el efecto de sus relaciones con la sociedad, cada accionista se considera como presente y domiciliado en Lima, mientras no haya comunicado oportunamente lo contrario o designado personero, debidamente autorizado.

Artículo 12.- Las acciones se inscriben en el Libro Registro de Acciones, en el cual se anota las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre dichas acciones.

Artículo 13.- Por acuerdo de la Junta General, la sociedad puede emitir acciones con los derechos y limitaciones que ella disponga, de conformidad con las normas legales pertinentes.


Artículo 14.- La Junta General, reglamenta el ejercicio del derecho de preferencia cuando éste sea procedente.

Artículo 15.- La transferencia de acciones se efectúa de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes.

Artículo 16.- Cuando se produzca la pérdida o deterioro de un título de acciones, el duplicado se extenderá luego de cumplidas las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 17.- Por acuerdo de la Junta General, la sociedad puede emitir bonos y otras obligaciones al portador o nominativos, con o sin garantía especial, incluso con cláusulas de reajuste de valor, en las condiciones que se señale en la emisión.

La sociedad puede aumentar su capital convirtiendo en acciones dichas obligaciones, conforme a lo previsto en el

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C P R I

4

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

artículo 218 de la Ley General de Sociedades. La emisión de obligaciones susceptibles de ser convertidas en acciones está sometida a las condiciones y limitaciones que oportunamente acuerde la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.

**TITULO IV  
DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA  
CAPITULO I  
DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA**

Artículo 18.- La sociedad está regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Directorio.
- c) La Gerencia General.

**CAPITULO II  
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 19.- La Junta General está constituida por los titulares de las acciones.

Artículo 20.- La convocatoria a Junta General se hace por avisos publicados, por lo menos una vez, en el diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.

La publicación se efectúa con no menos de 10 días calendario de anticipación para la Junta General Ordinaria y de 3 días calendario tratándose de Junta General Extraordinaria.

En la convocatoria a Junta General Extraordinaria se expresa necesariamente, el objeto y agenda de la reunión.

La Junta puede realizarse en lugar distinto de la sede social de la sociedad, si así lo acuerda el directorio y se consigna esta circunstancia en los avisos de la convocatoria.

Artículo 21.- Conjuntamente con la convocatoria a Junta General de la Sociedad, se publica avisos, con aprobación del Directorio, en los que conste la composición del capital accionario estableciendo el número de acciones de

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 CERRI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**

5



cada clase.

Artículo 22.- La concurrencia de los accionistas de la Sociedad a la Junta General se realiza con arreglo a las normas establecidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 23.- La Junta General Ordinaria es convocada por el Directorio y se reúne en el primer trimestre de cada año para los efectos del artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 24.- Corresponde a la Junta General Ordinaria:

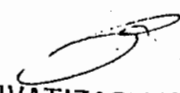
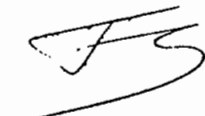
- a) Aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas y el balance general del ejercicio.
- b) Disponer la aplicación de utilidades que hubiesen.
- c) Fijar las remuneraciones del Directorio, cuando se acuerde dicho pago.
- d) Designar a los auditores externos.
- e) Tratar los asuntos que correspondan a la Junta General Extraordinaria si se hubiesen consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente.

Artículo 25.- Hay Junta General Extraordinaria para conocer de los asuntos que a continuación se indica:

- a) Modificar el presente Estatuto.
- b) Aumentar o reducir el capital.
- c) Emitir obligaciones.
- ch) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- d) Transformar, fusionar, disolver o liquidar la Sociedad con observancia de las disposiciones legales pertinentes.
- e) Resolver en los actos que la Ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la sociedad.

Artículo 26.- El Directorio convoca a Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente a los intereses de la sociedad o lo soliciten, notarialmente un número de acciones que representen al menos la quinta parte del

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P R I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM 

capital pagado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta debe ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 27.- La Junta puede delegar al Directorio aquellas facultades que conforme a la Ley General de Sociedades sean delegables.

Artículo 28.- La instalación y funcionamiento de la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria requiere del quórum previsto en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 29.- La Junta General la preside el Presidente del Directorio. En su ausencia o impedimento, la preside el Vice Presidente del Directorio o en su defecto, el Director que se designe. Actúa como Secretario, el Secretario del Directorio. En cualquier caso, la propia Junta puede designar al Presidente y Secretario de la reunión.

El Presidente tiene amplias facultades para disponer las medidas necesarias para el buen desarrollo de la Junta.

Artículo 30.- Antes de entrar en el Orden del Día, se forma la lista de los asistentes, expresando el carácter de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista, se determina el número de acciones presentes, así como el importe del capital pagado por concepto de dichas acciones.

Comprobado el quórum se abre la sesión.


Leídos los documentos y proposiciones que deba conocer la Junta, se escucha las opiniones de los Accionistas que quieran emitirlas sobre las propuestas formuladas, dentro de las normas señaladas en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta.

Artículo 31.- Para las reuniones de la Junta General se llevará un libro de actas en el cual consten las deliberaciones y resoluciones vertidas en la Junta.

En el acta de cada sesión de la Junta General se consigna el nombre y domicilio de los concurrentes, así como el número de las acciones de que son titulares.

Puede prescindirse de la exigencia expresada en el párrafo anterior, dejando constancia del número de acciones concurrentes, cuando los datos que dicho párrafo exige,

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CAREI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



consten en documento aparte que, firmado por el Presidente y Secretario de la Junta se anexa al Libro de actas.

Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Junta, y un Accionista concurrente al acto que sea designado por la Junta para tal efecto.

Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designa a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la revisen, aprueben y suscriban.

Cuando algunas de las personas que debe suscribir el acta de la Junta no pueda o se niegue a cumplir con dicha obligación, el Secretario o quien haga sus veces consigna al final del acta las razones expresadas para dicha imposibilidad o negativa y la suscribe conjuntamente con las personas que no formulen objeciones, informándose a la siguiente Junta General.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General en el Libro respectivo, se extiende en documento especial, el que se transcribe al Libro en su oportunidad.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación, salvo dispensa expresa.

Artículo 32.- Los acuerdos de la Junta General se adoptan por mayoría absoluta de las acciones concurrentes, salvo en el caso de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades.

### CAPITULO III EL DIRECTORIO

Artículo 33.- El Directorio de la sociedad está integrado por siete (7) Directores elegidos en Juntas Especiales conforme a las siguientes normas:

1) Los accionistas de la Clase A tendrán el derecho especial de elegir cuatro (4) directores, según lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P E R I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



Sociedades, para el caso de las acciones con el derecho especial de elegir un número determinado de directores.

2) Los accionistas de la Clase B elegirán a los tres (3) directores restantes. Para estos efectos, cada acción de la Clase B da derecho a tantos votos como directores deban elegirse, y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o mas personas obtienen igual número de votos, y no pueden todas formar parte del directorio por exceder el número de directores fijados por este estatuto para la Clase A o B, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos serán directores.

Artículo 34.- El Directorio es elegido para un período de tres años. Los directores de la Sociedad son reelegibles.


En lo que no prevé el párrafo anterior, son de aplicación al Directorio y sus miembros las normas del artículo 160 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 35.- Para ser Director de la sociedad se requiere no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el artículo 156 de la Ley General de Sociedades.

Los Directores ausentes pueden hacerse representar por otro Director, mediante poder otorgado por cualquier medio escrito, incluido el telefax, debidamente registrado en la Secretaría del Directorio. El Director que representa a otro tiene derecho al voto del Director que representa, además del suyo. Cada Director puede representar únicamente a dos (2) Directores por sesión.

Artículo 36.- En caso de vacancia del cargo de Director por alguna de las causales previstas en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades, se procede de acuerdo con dicho precepto legal.

Artículo 37.- Cada año, en la sesión siguiente a la Junta General Ordinaria, el Directorio elige entre los funcionarios de la sociedad un Secretario del Directorio, y un Subsecretario que desempeña sus funciones en caso de ausencia o impedimento del primero.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
C O P E R I

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



Corresponde al Secretario llevar los libros de actas para las sesiones de Junta General y las del Directorio.

Ejerce, además, las funciones que este Estatuto, la Junta General o el Directorio señalen.

Artículo 38.- El Directorio está investido de los más amplios poderes y tiene las facultades y atribuciones para la conducción de las actividades de la sociedad, sin otra reserva o limitación que las establecidas expresamente en las disposiciones legales o que conforme a este Estatuto o la ley sean de competencia de la Junta General de Accionistas.

El Directorio está facultado para adoptar todas las disposiciones que se requieran para el buen funcionamiento interno o externo de la sociedad, incluyendo todo lo necesario para el desenvolvimiento de sus relaciones con los accionistas, en cuanto no esté previsto expresamente en este Estatuto o en la Ley General de Sociedades.

El Directorio está facultado para celebrar Contratos de Concesión de servicios públicos o convenir en la prórroga o modificación de los mismos.

En igual forma, está facultado para adoptar todas las medidas que en cualquier momento se requieran para la ejecución de estos contratos.

Sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo, pues el Directorio goza de los más amplios poderes y facultades, le corresponde a éste:

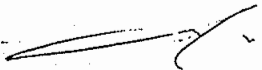
- a) La dirección de la sociedad y aprobar los reglamentos y normas pertinentes.
- b) Establecer y modificar la estructura orgánica hasta nivel gerencial.
- c) Inspeccionar la marcha de la sociedad.
- ch) Celebrar contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza y, en especial, los que puedan tener relación con el establecimiento, adquisición, enajenación, explotación, administración o venta de las instalaciones de telecomunicaciones, incluso con la facultad de someter los asuntos que estime necesarios a la solución arbitral o pactar cláusulas compromisorias, de conformidad con las normas legales vigentes; prestar y retirar fianzas, constituir

VERSION FINAL

sociedades o participar en las constituidas, y, en general, hacer cuanto estime necesario y conveniente a los fines de la Sociedad; y, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes, derechos, concesiones y privilegios, pudiendo transigir sobre los mismos.

- d) Solicitar y obtener patentes y privilegios, marcas de fábrica y comerciales, o adquirir las ya otorgadas a otras entidades.
- e) Decidir la promoción, continuación, transacción de los procedimientos judiciales, sin ninguna restricción.
- f) Acordar y realizar todas las operaciones que estime convenientes para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de las acciones y obligaciones de otras sociedades, y además efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios.
- g) Adquirir, comprar, registrar, enajenar, arrendar, explotar, ceder, afectar o disponer en cualquier otra forma de bienes muebles o inmuebles de cualquier clase.
- h) Disponer la emisión de acciones y el pago de su importe y expedir certificados provisionales y títulos definitivos de las mismas.
- i) Resolver la colocación, conversión, amortización, reembolso y compra-venta por cuenta de la sociedad, de bonos y obligaciones de cualquier clase, señalando las condiciones de suscripción, amortización, garantía y demás detalles de las operaciones, conforme a lo aprobado por la Junta General.
- j) Determinar la colocación de fondos disponibles, sin reserva ni limitación alguna de modalidad o de cantidad, o de cualquier otra naturaleza.
- k) Realizar las gestiones y adoptar las medidas del caso para que los títulos de toda clase de la sociedad puedan ser cotizados en Bolsas nacionales y extranjeras.
- l) Designar representantes, asesores externos, apoderados, agentes, contadores, auditores, comisionados y banqueros que requiera la sociedad.

11

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



- l) Autorizar los retiros, transferencias y enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes a la sociedad.
- m) Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes a la sociedad; contraer préstamos y abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía.
- n) Celebrar contratos de arrendamiento financiero, así como de asociación en participación u otra modalidad de asociación de capitales, bienes y servicios.
- ñ) Consentir, constituir, reconocer, calificar, aceptar, renunciar, posponer, subrogar, dividir y cancelar todo tipo de hipotecas, censos, fianzas, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o garantías.
- o) Librar, aceptar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos o cartas órdenes, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias y de warrants.
- p) Aprobar los gastos generales de administración.
- q) Designar o remover al Gerente General y a los Gerentes Centrales, así como fijar sus remuneraciones.
- r) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
- s) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que deben presentarse a la Junta General.
- t) Proponer a la Junta General el importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos provisionales. La propuesta deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo, con el efecto previsto en el tercer párrafo del artículo 51 de este Estatuto.
- u) Delegar sus facultades, revocar, sustituir sus poderes, en la parte que determine, en el Presidente del Directorio o en el Gerente General o en uno o varios Directores, funcionarios o empleados de la sociedad o en personas ajenas a la misma.

VERSION FINAL

- l) Autorizar los retiros, transferencias y enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes a la sociedad.
- m) Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes a la sociedad; contraer préstamos y abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía.
- n) Celebrar contratos de arrendamiento financiero, así como de asociación en participación u otra modalidad de asociación de capitales, bienes y servicios.
- ñ) Consentir, constituir, reconocer, calificar, aceptar, renunciar, posponer, subrogar, dividir y cancelar todo tipo de hipotecas, censos, fianzas, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o garantías.
- o) Librar, aceptar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos o cartas órdenes, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias y de warrants.
- p) Aprobar los gastos generales de administración.
- q) Designar o remover al Gerente General y a los Gerentes Centrales, así como fijar sus remuneraciones.
- r) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
- s) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que deben presentarse a la Junta General.
- t) Proponer a la Junta General el importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos provisionales. La propuesta deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo, con el efecto previsto en el tercer párrafo del artículo 51 de este Estatuto.
- u) Delegar sus facultades, revocar, sustituir sus poderes, en la parte que determine, en el Presidente del Directorio o en el Gerente General o en uno o varios Directores, funcionarios o empleados de la sociedad o en personas ajenas a la misma.



- v) Aumentar, inclusive por acuerdos sucesivos, el capital de la Sociedad cuando haya sido autorizado previamente por la Junta General, conforme al artículo 219 de la Ley General de Sociedades. Estos aumentos se realizarán en la forma que determine el Directorio y pueden cubrirse, incluso, por capitalización de utilidades, revalorización, conversión de obligaciones en acciones, acordados por el mismo Directorio.
- w) Devolver aportaciones, amortizar, canjear o sellar las acciones, cuando corresponda, en los casos de reducción del capital social acordado por la Junta General en aplicación de las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley.
- x) Acordar auxilios, comisiones y sueldos.
- y) Designar las Comisiones o Comités que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, delegando las funciones y atribuciones que estime conveniente.

Artículo 39.- El Directorio se reúne por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad.


El Directorio establece las normas necesarias para la citación a sesión y para su desarrollo. Las reuniones las convoca el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de cualquier Director o del Gerente General.

Si el Presidente no hace la convocatoria en un plazo de 48 horas, lo hará el Vicepresidente, o en su defecto, tres directores como mínimo.

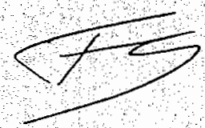
Artículo 40.- El quórum para las sesiones del Directorio es de la mitad más uno del número total de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad del total. Cada director tiene un voto. Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de los Directores concurrentes. En caso de empate dirime el Presidente.

Los acuerdos relacionados con los asuntos que se tratan a continuación deberán adoptarse por la decisión de, por lo menos, cinco (5) de los Directores:

- La enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad que tengan un valor total que exceda de \$ 15'000,000.00 (Quince Millones).
- La concertación de cualquier tipo de préstamo con alguna persona natural o jurídica que dependa de la

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM



VERSION FINAL

aisladamente o en conjunto, supere el quince por ciento (15%) del monto total de los ingresos brutos, ajustados por inflación obtenidos por la Sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de US\$ sesenta (60'000,000.00) Millones de Dólares; la que resulte menor.

22. El aumento del capital de la sociedad que se delegue al Directorio de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 de la Ley General de Sociedades.

23. la realización de cualquier tipo de operación con las siguientes personas:

- Los accionistas titulares de acciones A y sus filiales y subsidiarias.
- Los accionistas titulares de acciones que representen más del uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad.
- Los Directores de la sociedad y,
- Las personas jurídicas o empresas en las cuales los Directores de la sociedad ejerzan el control o tengan una participación mayoritaria.

Para efectos de este literal, se entenderá como filial o subsidiaria a la persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o está bajo control común de accionistas titulares de las acciones "A".

24. La designación de los Auditores Externos de la sociedad cuando ello sea delegado por la Junta.

Artículo 41.- Los directores perciben las remuneraciones que señale la Junta General.

Artículo 42.- Los directores responden ante la sociedad, los accionistas y acreedores del daño causado por dolo, abuso de facultades y negligencia grave. De la misma forma, los Directores son solidariamente responsables ante la Sociedad.

25. De la realidad de las aportaciones hechas durante su gestión.

26. De la efectividad de las utilidades consignadas en el balance.

27. De la existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.

28. Del cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

14

CARLOS MONTOYA MACEDÓ  
Director Ejecutivo  
CDPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

VERSION FINAL

- d) De las irregularidades de los directores que lo hayan precedido si, conociéndolas, no las denunciaron oportunamente y por escrito, a la Junta General.

En cualquier caso, los directores que dejaren salvo su voto en los acuerdos que causaren daño a la sociedad serán exentos de responsabilidades, pudiendo dejar constancia de ello en la propia acta o en documento aparte.

Los directores guardan reserva de los debates, deliberaciones previas y de los acuerdos del Directorio, de carácter que tiene carácter de secretos. En caso de incumplimiento, el propio Directorio adopta la sanción o responsabilidad correspondiente.

#### LIBRO IV DE LA PRESIDENCIA

Artículo 43.- El Presidente del Directorio es elegido en la primera sesión del Directorio, entendiéndose como primera sesión a toda aquella posterior a cualquier nombramiento total o parcial de nuevos Directores.

Artículo 44.- El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y actos oficiales de la sociedad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- ch) Emitir voto dirimente en los casos en que se produzcan empates en las votaciones del Directorio.
- d) Usar el sello y registro de la sociedad.
- e) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue en el poder o específico que se le otorgare.

Artículo 45.- El Vicepresidente del Directorio es elegido en la misma sesión en que se elige al Presidente, y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

**CAPITULO V  
DE LA GERENCIA GENERAL**

Artículo 46.- El Gerente General es nombrado por el Directorio en sesión convocada especialmente con esta finalidad.

Artículo 47.- El cargo de Gerente General no es incompatible con el de Director. Si no es director, asiste a las sesiones de Directorio, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y tiene, además, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las operaciones de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las facultades que le confiera el Directorio.
- b) Inspeccionar los libros y operaciones de la sociedad, expedir la correspondencia de la sociedad y cuidar que la contabilidad esté al día, dictando las providencias necesarias.
- c) Delegar en los altos funcionarios de la sociedad parte de las atribuciones que le confiere este Estatuto.
- ch) Usar el sello y registro de la sociedad.
- d) Procurar las mayores economías y el mayor orden posible en los gastos de la sociedad.
- e) Proponer al Directorio la estructura orgánica de la sociedad, su permanente actualización, así como proponer a los Gerentes Centrales y los cuadros de personal.
- f) Nombrar, contratar, promover, despedir por sí mismo o por intermedio de sus representantes, a los trabajadores, con excepción de los Gerentes Centrales.
- g) Aprobar las planillas del personal, de acuerdo a la estructura salarial de la sociedad, excepto las remuneraciones ordinarias de los Gerentes Centrales.
- h) Ejercer cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esté en contradicción con lo preceptuado en este Estatuto, y las que le confiera el Directorio en el poder que le otorgará.

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
 Director Ejecutivo  
 C E P R I

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM**



15

VERSION FINAL

- i) Conjuntamente con los funcionarios que designe el Directorio, suscribir cheques, letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos negociables; girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente; librar, aceptar, descontar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cartas órdenes y otros títulos valores; endosar cheques, conocimientos, warrants, arrendamiento financiero y demás documentos de embarque y de almacenes generales; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente con o sin garantía y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.
- j) Celebrar contratos, convenios, y compromisos que tengan relación con las actividades de la sociedad dentro de los límites que fije el Directorio.
- k) Delegar o sustituir en funcionarios de la sociedad los poderes que se le tiene otorgados, siempre en base a mandatos específicos o especiales.
- l) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean administrativas, municipales, policiales, fiscales, aduaneras, judiciales y cualquier otra donde la sociedad intervenga o comparezca. En uso de esta facultad puede interponer demandas, contestarlas, proseguir su tramitación, convenir en ellas, prestar declaración de parte, transigir, someter a arbitraje, reconocer documentos, reconvenir, desistirse del proceso y/o la pretensión, allanarse, conciliar, sustituir o delegar la representación procesal, prestar contra cautela, concurrir a todo tipo de audiencias y en general practicar todos los actos contenidos en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo sustituir estas facultades, así como revocar dicha sustitución.

Artículo 49.- Sin perjuicio de las medidas laborales y disciplinarias, el Gerente General de la sociedad responde ante la Sociedad, sus accionistas y terceros por los daños y perjuicios que ocasione en el desempeño de sus funciones por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

17

  
**CARLOS MONTROYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
CEPRI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**  


**TITULO VI  
DE LOS BALANCES, LIQUIDACIONES Y  
BENEFICIOS**

Artículo 50.- El ejercicio social comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

El Directorio está obligado a formular en el plazo de ochenta días, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria.

De los documentos indicados en el párrafo anterior, debe resultar con claridad y precisión la situación patrimonial de la Sociedad, las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas y el estado de sus negocios.

Artículo 51.- Las utilidades líquidas que arroje cada balance se distribuyen en la forma y condiciones que a propuesta del Directorio, acuerde la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.


Cuando la utilidad líquida, deducidos impuestos y reserva legal, exceda del siete por ciento (7%) del capital pagado, no podrá aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas contra el voto de accionistas que representen el número fijado por la Ley.

Para la distribución de dividendos en efectivo es requisito la aprobación de la mayoría de las acciones de la Clase A reunidas en Junta Especial de Accionistas.

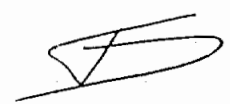
**TITULO VII  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
COMPAÑIA**

Artículo 52.- Si por pérdida de cualquier naturaleza que experimente la sociedad, llega a mermarse el capital en dos terceras partes, después de extinguido el fondo de reserva que exista, el Directorio convocará inmediatamente a Junta General para poner este hecho en conocimiento de los Accionistas y proponer el reintegro de la pérdida, la reducción del capital, la disolución y liquidación de la sociedad o la alternativa establecida por el Decreto Legislativo 757, modificatorio del inc. 3 del art. 359 de la Ley General de Sociedades.

18

  
**CARLOS MONTOYA MACEDO**  
Director Ejecutivo  
CEPRI

  
**COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM**



VERSION FINAL

encarga de la liquidación al propio Directorio, cuidando que el número de liquidadores sea impar.

Los accionistas liquidadores o el Directorio en su caso, se sujetan a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que reciban de la Junta General. En caso de liquidación total de la sociedad, sea cual fuere su condición, el Activo de ella se aplica al pago de las acciones, después de satisfacer las deudas sociales incluyendo bonos, cuentas corrientes y otras obligaciones.


#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- El 35% de las acciones del Estado en ENTEL PERU S.A., al transferirse al ganador del proceso de venta a que se refiere la Resolución Nº 310-92-PCM, se convertirán de pleno derecho en acciones Clase A.

Artículo 2º.- Las modificaciones estatutarias acordadas en esta Junta, entrarán en vigencia de pleno derecho cuando el ganador del proceso que adquiriera el 35% de las acciones del Estado las pague, incorporándose así como nuevo accionista de ENTEL PERU S.A.

Mientras tanto permanecerá vigente el actual Estatuto con las modificaciones adicionales que la Junta General legalmente apruebe.

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

  
Ignacio Santillana del Barrio  
Presidente

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo

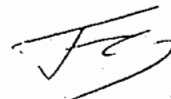
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

ANEXO 20

CUENTAS POR COBRAR PENDIENTES POR MAS DE 60 DIAS

  
CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
COPRI

  
COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM







Compania Peruana de Telefonos S. A.  
Una sola promesa: Trabajo.

Feb 07, 1994

C . P . T . S . A .ANEXO 2C

## CUENTAS POR COBRAR

CON ANTIGUEDAD MAYOR DE 60 DIAS

Y SUPERIORES A US \$ 25,000

AL 31 . 01 . 94

(En Miles de Nuevos Soles)

ENTIDAD	IMPORTE	MORA	TOTAL
	S/.	S/.	S/.
MO. INTERIOR	2,467.2	1,948.8	4,416.0
MO. AGRICULTURA	380.4	233.5	613.9
BENEMERITO CUERPO GENERAL DE BOMBEROS	384.0	209.3	593.3
CCNTRALORIA	137.1	147.0	284.1
MO. ECO. Y FINANZAS	208.4	46.5	254.9
MO. GUERRA	172.0	72.2	244.2
RADIO Y TELEVISION PERUANA (RTP)	143.1	66.2	209.3
ENTEL PERU	86.1	109.5	194.6
MO. DE LA PRESIDENCIA	110.3	61.3	171.6
MO. DE EDUCACION	115.0	46.4	161.4
MUNICIPALIDADES	106.8	27.8	134.6
MO. DE MARINA	117.7	11.6	129.3
MO. DE PESQUERIA	72.5	52.4	124.9
MO. DE INDUSTRIA	90.6	30.0	120.6
MO. DE AERONAUTICA	111.4	2.5	113.9
MO. DE SALUD PUBLICA	98.1	12.6	110.7
MO. DE TRANSPORTES, CO. Y VIVIENDA	74.9	26.1	101.0
JOCKEY Y CLUB DEL PERU	65.4	29.7	95.1
BENEFICENCIA PUBLICA	60.9	32.5	93.4
UNIVERSIDADES	49.9	15.5	65.4
MO. DE ENERGIA Y MINAS	44.1	13.4	57.5
	S/.	S/.	S/.
	5,095.9	3,193.8	8,289.7
	=====	=====	=====

ARADIA 2  
Censos  
Censos  
Fluoracion  
3-8558

Dr. EDOUARDO AREVALO  
Ejecutivo General Adjunto  
0-0596

CARLOS MONTOYA MACEDO  
Director Ejecutivo  
CEPRI

COMITE DE PRIVATIZACION  
TELECOM

ENTEL PERU S. A.


ANEXO 20

CUENTAS POR COBRAR AL 07.02.94 (MAYORES DE US\$ 25,000)

SOLES

<b>AREQUIPA</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	499,236
MINISTERIO DE SALUD	75,009
CIA. DE RADIODIFUSION AREQUIPA	99,386
ASOCIACION AUTONOMA DE MAJES	164,031
<b>CUSCO</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
POLICIA NACIONAL DEL PERU	150,500
<b>CHICLAYO</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
POLICIA NACIONAL	116,324
<b>LIMA</b>	
BANCO POPULAR DEL PERU	203,659
CERVECERIA BAOCKUS Y JOHNSTON	87,126
CORDELOR	7,436,871
EMBAJADA CANADA	59,547
EMPRESA NAVIERA SANTA	105,854
INFOBANCO	141,917
J.H. GARCIA CONTRATISTAS GRSL.	96,484
MIN.DE RELACIONES EXTERIORES	61,882
NORPERUANA	411,312
RADIO TV. PERUANA	483,842
TURISMO EXPRESO PULLMAN	70,100
	9,140,444
<b>PIURA</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
POLICIA NACIONAL DEL PERU	119,700
<b>TRUJILLO</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
POLICIA NACIONAL DEL PERU	297,300
<b>TACNA</b>	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
POLICIA NACIONAL DEL PERU	78,100

*I. Santillana*  
 Ignacio Santillana del Barrio  
 Presidente

*CS.*  
  
 CARLOS MONTOYA MACEDO  
 Director Ejecutivo  
 CEBRI

  
 COMITE DE PRIVATIZACION  
 TELECOM

*FS*



**BANCO CONTINENTAL**  
evr

APARTADO 3849 - LIMA 100 / PERU  
FAX: (05114) 408439

000722

Lima 18 de FEBRE RO de 1994

En todas sus comunicaciones favor mencionar nuestra referencia:

Our Ref.: ST.BY.12203  
Cd/Exp Nro.....

Créditos Documentarios - Exportaciones

A: COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES LIMA PERU	Recepcionado por :
Banco Emisor: BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, MADRID ESPAÑA Nro. 9100/1500y30332	Ordenante: TELEFONICA PERU S.A. AVENIDA DOS DE MAYO 1321 SAN ISIDRO LIMA - PERU
Importe US\$ 20000000,00	Vencimiento: 94.08.15

Muy señores nuestros:

El Banco arriba indicado con su mensaje ~~fax/telex/cable~~ del 94.02.17... nos solicita avisar/~~remite~~ a ustedes, la apertura/~~expiración~~ de la Carta de Crédito del rubro, según copia autenticada que adjuntamos.

La presente constituye la confirmación a nuestro mensaje fax/telefónico del 94.02.18. el cual hemos ingresado según detalle:

- ( ) Revocable       Irrevocable      ( ) Transferible      (  ) Intransferible      ( ) Restringido a nuestras cajas  
 Original      ( ) Copia      ( ) Fotocopia      ( ) Autenticada  
( ) del Pre-aviso       de la Apertura      ( ) de la Modificación  
 Avisado      ( ) Pendiente de Confirmación      ( ) Confirmado

Este documento es sólo avisado por nosotros, no representando compromiso ni responsabilidad, sin embargo nos será muy grato negociar los documentos que nos sean presentados

( ) En vista que nuestro corresponsal nos solicita añadir nuestra confirmación, sirvanse otorgarnos su aprobación a fin de efectuar los trámites correspondientes para agregar nuestra confirmación, en este caso la negociación de los documentos queda restringida a nuestras cajas.

Agradeciendoles se sirvan acusarnos recibo, les recomendamos revisar cuidadosamente el contenido de las condiciones de la Carta de Crédito, y en el caso que las condiciones de la misma, no se encontrasen de acuerdo con lo que ustedes tienen convenido; pueden dirigirse directamente a su comprador solicitando las enmiendas correspondientes y/o hacemos llegar sus instrucciones sobre este particular que gustosos le gestionaremos la modificación a través de nuestros corresponsales.

OBSERVACIONES:

FAVOR INDICARNOS LUGAR DE VCTO. DEL PRESENTE STAND BY.

INC. # 290927

Por la presente agradeceremos a Uds. se sirvan hacernos llegar cheque MN / ME por el importe de ..... en cancelación de nuestros gastos y comisiones por el manejo inicial del crédito documentario y que a continuación detallamos:

- Com. Aviso       Gastos Pagados por caja por el Beneficiario.  
Com. Modificación       Gastos debitados en  
Com. Confirmación      cta. cte. Nro. _____  
Com. Registro       Gastos reclamados al Banco

Impuestos _____

Tlx / Swift _____

Fotocopias _____

Portes _____

Total _____

Atentamente,

Banco Continental

P.P.

**AVIS GERENTE B**  
Gerente Adjunto

**JOSEPH ANTONIO**  
Apertura Especial

**Importante:**

AGRADECEMOS NO OBIAR LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL DORSO

NORMAS ESPECIALES

1. Este crédito está sujeto a las reglas y usos uniformes relativas a créditos documentarios (versión revisada 1983) folleto Nro. 400 de la Cámara de Comercio Internacional, París/Francia así como a toda revisión posterior que sobre dichas reglas y usos emitiera dicha entidad.
2. Al momento de la negociación de documentos agradeceremos nos den por escrito, sus instrucciones precisas sobre el manejo/destino de las divisas provenientes de las operaciones de exportación relacionadas con la presente Carta de Crédito, acordes con las disposiciones legales/cambiarias vigentes.
3. Agradeceremos tomen nota que cualquier instrucción que nos sea dada sobre cualquier punto de la gestión en el manejo de la Carta de Crédito, deberá ser efectuada por escrito y contar con las correspondientes firmas registradas con nuestro banco a fin de poder verificar su validez legal. Por dicha razón las instrucciones recibidas por cualquier medio reprográfico será tomada como meramente informativa, reservándose el banco el derecho a no ejecutar tal instrucción, en tanto no haya recibido el correspondiente original del mensaje.
4. En caso de existir financiamientos pendientes otorgados por nuestro banco; y que afecten las negociaciones relacionadas con la presente Carta de Crédito; el pago de dichas obligaciones recibirá un grado de prioridad máxima sobre cualquier instrucción que el beneficiario pudiera presentar sobre el empleo de las divisas provenientes de tales negociaciones.
5. De acuerdo con las normas internas no nos será posible atender directamente la negociación de documentos de todas aquellas Cartas de Crédito en las que el beneficiario no mantenga Cta. Corriente alguna registrada con nuestro banco a menos que canalizen dichas negociaciones previamente por intermedio de su banco, razón por la cual los invitamos cordialmente a abrir con nosotros su Cta. Cte. (en caso que no la tuviera) a fin de poder atenderlo como deseamos.
6. Reiteramos revisen adecuadamente el texto de las emisiones/modificaciones de Carta de Crédito y comunicarse con el ordenante en caso que alguna/toda parte del texto no correspondiese a lo convenido entre Uds. toda modificación a la Carta de Crédito implicará necesariamente de su aprobación la misma que será considerada como tal en caso de no recibir su comunicación escrita para tal efecto en un plazo prudencial salvo en los casos en que el corresponsal explícitamente la requiera.

BANCO CONTINENT



SU BANCO AMIGO  
1-964-0008-ENE-94-100



BANCO CONTINENTAL



SU BANCO AMIGO  
1-964-0008-ENE-94-100



Sr. Portello

BANCO CONTINENTAL  
Departamento de Exportaciones  
18 FEB 1994  
RECIBIDA

No. 1111  
Fecha 17.2  
Fecha 17.2  
Nombre En 16 de A. Amico  
Para

21284 0724

PE CONTIBK



21284 PE CONTBAN



21285 PE CONTBAN



21282 PE CONTB

21284 CONTIBK

DE BANCO CENTRAL HISPANO

OFICINA DE EMPRESAS - (EXTRANJERO) Apoderado de Exportaciones

A BANCO CONTINENTAL AVDA. REPUBLICA DE PANAMA 30 - 50 30 - 65 30

SAN ISIDRO LIMA ( PERU )

OK 3/

BANCO CONTINENTAL  
Jefatura de Negocio II  
Oficina Principal  
17 FEB 1994  
RECIBIDO

ATENCION : D. ARTURO AMICO DE LAS CASAS

CLAVE : ( SIN CANTIDAD. ) DE FECHA 17.2.94

A TITULO INFORMATIVO Y SIN COMPROMISO POR SU PARTE, INFORMEN A -  
COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES  
LIMA ( PERU ) QUE CON ESTA FECHA, HEMOS PROCEDIDO A LA EMISION DE  
UN STAND BY LC NUMERO 9100/1500Y30332 POR UN IMPORTE DE -----  
USD 20.000.000 NEGOCIABLE POR VDS. CONTRA PRESENTACION DEL CERTI-  
FICADO DE PAGO, QUE MAS ADELANTE TRANSCRIBIMOS.

EMPIEZA STAND BY

DE : BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO  
OFICINA DE EMPRESAS, MADRID ( ESPAÑA )

A : COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR DE  
TELECOMUNICACIONES  
LIMA ( PERU )

CARTA DE CREDITO NUMERO 9100/1500Y30332

BANCO CONTINENTAL  
AREA DE MARCA INTELLECTUAL  
RECIBIDA  
BANCO CONTINENTAL  
EXPORTACIONES  
CD / B.A.  
SB 12.203

POR LA PRESENTE EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CREDITO "STAND-BY"  
NUMERO 9100/1500Y30332, IRREVOCABLE E INTRANSFERIBLE, A FAVOR DEL  
COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES  
( "CEPRI" ) A PETICION Y POR CUENTA DE TELEFONICA PERU, S.A. ( EL  
'COMPRADOR' ), CON DOMICILIO EN AVENIDA DOS DE MAYO, 1321, SAN  
ISIDRO, LIMA ( PERU ), POR LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE DOLA-  
RES DE LOS ESTADOS UNIDOS ( USD 20.000.000 ) ( EL 'IMPORTE TOTAL ' )  
DE CONFORMIDAD, SEGUN NOS HA INFORMADO EL COMPRADOR, CON LO PREVIS-  
TO EN EL PLIEGO DE BASES ( EL ' PLIEGO DE BASES ' ) DEL CONCURSO -  
PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPA-  
RIA PERUANA DE TELEFONOS, S.A. Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMU-  
NICACIONES DEL PERU, S.A. ( EL ' CONCURSO PUBLICO ' ). POR LA PRESENTE  
NOS COMPROMETEMOS IRREVOCABLEMENTE A SATISFACER SU PETICION DE PAGO  
POR EL IMPORTE TOTAL, CONTRA LA PRESENTACION POR SU PARTE DE UNA CER-  
TIFICACION ( LA ' CERTIFICACION DE PAGO ' ) EN FORMA SUSTANCIALMENTE  
IGUAL AL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A, FIRMADA POR EL PRESIDEN-  
TE DE CEPRI.

000725



21281 PE CONTIBK



21284 PE CONTBAN



21285 PE CONTBAN



21282 PE

TAL, AVENIDA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, 3050, 3065, SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE LIMA, A LA ATENCION DEL SR. D. ARTURO AMICO, UNA VEZ RECIBIDA LA CERTIFICACION DE PAGO, EN MANO, EFECTUAREMOS EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL EN EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE A CONTAR DESDE LA RECEPCION DE LA MISMA, EN LA CUENTA BANCARIA DESIGNADA EN LA CERTIFICACION DE PAGO, CON FONDOS INMEDIATAMENTE DISPONIBLES, EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SIEMPRE QUE LA CERTIFICACION DE PAGO CUMPLA CON LOS TERMINOS DE ESTA CARTA DE CREDITO.

AL EFECTUAR UN PAGO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE ESTA CARTA DE CREDITO CONTRA LA PRESENTACION DE UNA CERTIFICACION DE PAGO, NO ESTAREMOS HACIENDO NINGUNA DECLARACION O REPRESENTACION SOBRE LA CONFORMIDAD O EXACTITUD DE LA CANTIDAD SOLICITADA EN LA CERTIFICACION DE PAGO.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTARA VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EMISION HASTA LA OCURRENCIA MAS PROXIMA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS ( LA ' FECHA DE VENCIMIENTO ' ): (A) TRANSCURRIDOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA PRIMERA ADJUDICACION ( SEGUN ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL PLIEGO DE BASES ) DEL CONCURSO PUBLICO, (B) TRANSCURRIDOS DOS (2) DIAS HABILES BANCARIOS A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE EL COMPRADOR ENTREGUE EL PRECIO DE COMPRA ( SEGUN ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL PLIEGO DE BASES ), (C) EL DIA EN QUE LAS ACCIONES SEAN VENDIDAS A UN TERCERO DISTINTO DEL COMPRADOR, (D) EL DIA HABIL BANCARIO SIGUIENTE AL ANUNCIO FORMAL POR LA REPUBLICA DEL PERU O POR CEPRI DE LA CONCLUSION DEL PROCESO DE PRIVATIZACION DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS, S.A. Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU, S.A., (E) LA FECHA QUE RECIBAMOS UNA NOTIFICACION EN TAL SENTIDO DE CEPRI FIRMADA POR SU PRESIDENTE (F) LA FECHA EN QUE HAYAMOS EFECTUADO EL PAGO A CEPRI DEL IMPORTE TOTAL DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE ESTA CARTA DE CREDITO, O (G) EL 15 DE AGOSTO DE 1994.

TRANSCURRIDA LA FECHA DE VENCIMIENTO ( SALVO QUE SE HAYA PRESENTADO UNA CERTIFICACION DE PAGO EN O ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO EN CUYO CASO EFECTUAREMOS EL PAGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA CARTA DE CREDITO EN EL DIA HABIL SIGUIENTE ), ESTA CARTA DE CREDITO QUEDARA AUTOMATICAMENTE RESUELTA Y SIN EFECTO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION O DOCUMENTACION ADICIONAL Y DEBERA SER NOS ENTREGADA POR USTEDES A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PARA SU CANCELACION.

EN LA MEDIDA EN QUE NO CONTRADIGA LO DISPUESTO EXPRESAMENTE EN LA MISMA, ESTA CARTA DE CREDITO SE REGIRA Y EJECUTARA DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y USOS UNIFORMES RELATIVOS A LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS EN SU TEXTO DE 1993, PUBLICACION DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO NUMERO 500.

MADRID A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO  
POR PODER,

BANCO CONTINENTAL



BANCO CONTINENTAL  
1-964-0008-ENE-94-100



BANCO CONTINENTAL



BANCO CONTINENTAL  
1-964-0008-ENE-94-100

JOSE JAVIER LAHORDA FUERTE  
APODERADO.

JUAN MANUEL SESMERO CONDO  
APODERADO.

TERMINA.

EMPIEZA CERTIFICACION DE PAGO ANEXO A.

ANEXOS  
CERTIFICACION DE PAGO

BAJO LA CARTA DE CREDITO "STANDBY" IRREVOCABLE NUMERO----

EL ANEJO FIRMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL PARA LA PRIVATIZACION DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ('CEPRI'), POR LA PRESENTE CERTIFICA A ----- (EL 'BANCO'), CON REFERENCIA A LA CARTA DE CREDITO "STANDBY" IRREVOCABLE NUMERO ---- EMITIDA POR EL BANCO A FAVOR DE CEPRI LO SIGUIENTE:

(A) EL COMPRADOR HA SIDO SELECCIONADO COMO ADJUDICATARIO DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS, S.A. (DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU, S.A. (EL 'CONCURSO PUBLICO')) DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE BASES DE DICHO CONCURSO (EL 'PLIEGO DE BASES').

(B) EL COMPRADOR HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACION QUE SE INDICA A CONTINUACION CONTRAIDA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACION DE UNA OFERTA ECONOMICA (SEGUN ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL PLIEGO DE BASES). EL COMPRADOR NO HA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES PARA EL CIERRE PREVISTAS EN LAS CLAUSULAS 1.4.1 Y 1.4.3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ADJUNTO AL PLIEGO DE BASES COMO ANEXO 1 (EL 'CONTRATO DE COMPRAVENTA') Y NO HA ENTREGADO EN LA FECHA DEL CIERRE (SEGUN ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA) A CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO O CONADE, EL PRECIO DE COMPRA ESTIPULADO EN LA OFERTA ECONOMICA.

EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS QUE REMITAN EL IMPORTE TOTAL DE VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 20,000,000), EN LA FORMA PREVISTA EN LA CARTA DE CREDITO, A LA CUENTA NUMERO ----- ABIERTA A NOMBRE DE CEPRI EN EL BANCO ----- (DIRECCION) ----- DE LIMA.

LOS TERMINOS EN MAYUSCULAS QUE NO QUEDAN DEFINIDOS EN ESTA CERTIFICACION TENDRAN EL SIGNIFICADO ATRIBUIDO A ELLOS EN LA CARTA DE CREDITO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EL DIA ----- DE ----- DE -----

PORT

BANCO CONTINENTAL



1-964-0008-ENE-94-100



BANCO CONTINENTAL



94-100

E CONTBAN



21281 PE CONTIBK



21284 PE CONTBAN



21285 PE CONTBAN





**SU BANCO AMIGO**  
1-884-0008-ENE-94-100



**BANCO CONTINENTAL**



**SU BANCO AMIGO**  
1-884-0008-ENE-94-100



**ITAL**

----- DE ----- DE -----

000727

POR:  
NOMBRE:  
CARGO:

TERMINA.

DICHO DOCUMENTO SERA ENTREGADO DIRECTAMENTE POR TELEFONICA INT. AL BENEFICIARIO.

LOS GASTOS DE VDS. SERAN POR CUENTA DEL ORDENANTE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN SU FAX DE FECHA 16.2.94.

EN CASO DE UTILIZACION Y EJECUCION:

EN CASO DE VENCER SIN EJECUTAR, UNICAMENTE NOS RECLAMARIAN USD,30 DE COMISION DE AVISO MAS SUS GASTOS DE CORREO Y TELEX.

EN REEMBOLSO, Y SI LES ES PRESENTADA LA CERTIFICACION DE PAGO, DE ACUERDO CON LO EXIGIDO EN EL STAND BY, NOS TELEGRAFIARAN INFORMANDONOS DE ESTE EXTREMO, REMITIENDONOS POR COURIER O SIMILAR DICHO DOCUMENTO, E INFORMANDONOS EL BANCO USA A TRAVES DEL CUAL DEREMOS SI TUARLES LOS FUNDOS.

SALUDOS,

MADRID, 17 DE FEBRERO DE 1994

BIEN RECIBIDO ????rarrar

21281PE CONTIBK  
47085 BKDB E



21282 PE CONTBAN



21281 PE CONTIBK



21284 PE CONTBAN







DE: *BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO  
OFICINA DE EMPRESAS, MADRID (ESPAÑA)*

A: *COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR  
DE TELECOMUNICACIONES  
LIMA (PERU)*

CARTA DE CREDITO NUMERO 9100/1500Y30332

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito "Stand-By" número 9100/1500Y30332, irrevocable e intransferible, a favor del COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ("CEPRI") a petición y por cuenta de TELEFONICA PERU, S.A. (el "Comprador"), con domicilio en Avenida de dos de Mayo, 1321 San Isidro, Lima (Perú), por la cantidad de VEINTE MILLONES de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 20.000.000) (el "Importe Total"), de conformidad, según nos ha informado el comprador, con lo previsto en el Pliego de Bases (el "Pliego de Bases") del concurso Público Internacional para la Transferencia de Acciones de la COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS, S.A. y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU, S.A. (el "Concurso Público"). Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su petición de pago por el Importe Total, contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") en forma sustancialmente igual al modelo que se adjunta como Anexo A, firmada por el Presidente de CEPRI.

La Certificación de Pago deberá presentarse en mano en BANCO CONTINENTAL, Avenida de la República de Panamá, 3050, 3065 San Isidro, de la ciudad de Lima, a la atención del Sr. D. Arturo Amico. Una vez recibida la Certificación de Pago, en mano, efectuaremos el pago del Importe Total en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción de la misma, en la cuenta bancaria designada en la Certificación de Pago, con fondos inmediatamente disponibles, en dólares de los Estados Unidos, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago, no estaremos haciendo ninguna declaración o representación sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

449-0833 Banco Central Hispanoamericano S.A. - Av. 14, 39 - 28014 Madrid - R. M. Madrid, T. 34909045 - No. de 107, C.I.F. A-3909045



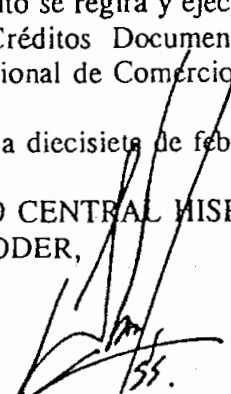
Esta Carta de Crédito estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la ocurrencia más próxima de cualquiera de los siguiente eventos (la "Fecha de Vencimiento"): (a) transcurridos ciento veinte (120) días calendario a contar desde la fecha en que se produzca la primera Adjudicación (según este término se define en el Pliego de Bases) del Concurso Público; (b) transcurridos dos (2) días hábiles bancarios a contar desde la fecha en que el Comprador entregue el Precio de Compra (según este término se define en el Pliego de Bases); (c) el día en que las Acciones sean vendidas a un tercero distinto del Comprador; (d) el día hábil bancario siguiente al anuncio formal por la República del Perú o por CEPRI de la conclusión del proceso de privatización de la COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS, S.A. y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU, S.A.; (e) la fecha que recibamos una notificación en tal sentido de CEPRI firmada por su Presidente; (f) la fecha en que hayamos efectuado el pago a CEPRI del Importe Total de conformidad con los términos de esta Carta de Crédito; o (g) el 15 de agosto de 1994.

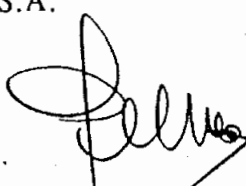
Transcurrida la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago en o antes de la Fecha de Vencimiento en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con lo dispuesto en esta Carta de Crédito en el día hábil siguiente), esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional y deberá sernos entregada por ustedes a la mayor brevedad posible para su cancelación.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación de la Cámara Internacional de Comercio núm. 500.

Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.  
POR PODER,

  
JOSE JAVIER LABORDA FUERTE  
APODERADO

  
JUAN MANUEL SESMERO CONDE  
APODERADO



ANEXO A  
CERTIFICACION DE PAGO  
BAJO LA CARTA DE CREDITO "STAND-BY" IRREVOCABLE N°. _____

El abajo firmante, en su calidad de Presidente del Comité Especial, para la Privatización del Sector de Telecomunicaciones ("CEPRI"), por la presente CERTIFICA a _____ (el "Banco"), con referencia a la Carta de Crédito "Stand-By" Irrevocable N°. _____ emitida por el Banco a favor de CEPRI lo siguiente:

- (a) El Comprador ha sido seleccionado como Adjudicatario del Concurso Público Internacional para la Transferencia de Acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (el "Concurso Público") de conformidad con el Pliego de Bases de dicho concurso (el "Pliego de Bases").
- (b) El Comprador ha incumplido con la obligación que se indica a continuación contraída como consecuencia de la presentación de una Oferta Económica (según este término se define en el Pliego de Bases). El Comprador no ha cumplido con las Condiciones para el Cierre previstas en las Cláusulas 1.4.1. y 1.4.3. del Contrato de Compraventa de Acciones adjunto al Pliego de Bases como Anexo 1 (el "Contrato de Compraventa") y/o no ha entregado, en la Fecha del Cierre (según este término se define en el Contrato de Compraventa) a Corporación Nacional de Desarrollo ("CONADE") el Precio de Compra estipulado en la Oferta Económica.

En consecuencia, solicitamos que remitan el Importe Total de veinte millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 20.000.000), en la forma prevista en la Carta de Crédito, a la cuenta n°. _____ abierta a nombre de CEPRI en el Banco _____, (dirección), de Lima.

Los términos en mayúsculas que no quedan definidos en esta Certificación tendrán el significado atribuido a ellos en la Carta de Crédito.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, expido la presente Certificación el día ____ de ____ de _____.

Por:  
Nombre:  
Cargo:

Banco Central Hispanoamericano, S.A. - Sucursal, 19 - 20012 Madrid - R. M. Madrid, T. 351, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000